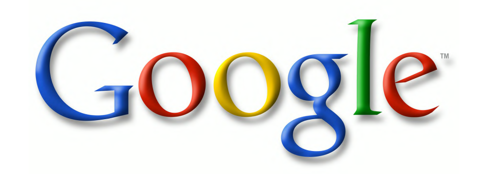




CAUSAS

FORMADAS

á consecuencia de la sedicion militar que tuvo lugar en esta córte en la noche del 7 de Octubre de 1841.

PUBLICADAS

por Don Nemesio Fernandez Cuesta,
Don Francisco de Paula Madrazo
y Don Juan Perez Calvo,
TAQUÍGRAFOS DEL DIARIO DE LAS SESIONES
DEL SENADO.

ENTREGA PRIMERA.

MADRID:

Compañía General de Impresores y Libreros.

1841.

Al público.

La importancia y gravedad del suceso que ha dado orígen á estas causas, nos han impulsado á publicar la presente coleccion, creyendo que al hacerlo satisfacemos los deseos de un crecido número de personas. Al mismo tiempo la avidez con que se leen los sucintos estractos que los periódicos hacen de estos procesos, nos ha persuadido del mayor interes con que será leida una coleccion tan exacta y minuciosa como la presente, en la cual, al paso que nada se omite de cuanto en los procesos es digno de atencion,

se insertan íntegras las conclusiones fiscales y defensas, asi como los interrogatorios de los acusados, que tanto contribuyen á veces á esclarecer los hechos sobre que gira la acusacion.

Al concluir estas líneas creemos de nuestro deber manifestar nuestro reconocimiento á los señores que componen el Consejo por la benevolencia con que nos han favorecido, ya concediéndonos en el salon de sus sesiones un lugar apropósito para tomar cómodamente nuestras notas, ya facilitándonos los medios necesarios para resolver cualesquiera dificultades que pudieran perjudicar á la exactitud y correccion que al redactar esta obra han sido nuestro principal cuidado.



Y D.

vista y
perma

La sala
gentío.
paso á l
currente
que se d

A las doc
celentísimos
Capaz, gefe
Vigo; D. N
Cortinez; *y*
pez Pinto, y
de la Avecill
brigadier D.
El Excm
Capaz dió pri
Señores:
esta capital
Oyóse en ell
destinadas á
que la nacion

CAUSA

DE LOS GENERALES

DON DIEGO LEON

Y D. MANUEL DE LA CONCHA,

vista y fallada por el Consejo de guerra permanente en 13 de Octubre de 1841.

La sala del Consejo estaba ocupada por un inmenso gentío. Dos centinelas colocados á la puerta que da paso á la galería cuidaban de que entrasen los concurrentes que se habian quedado fuera á medida que se desocupaba algun sitio.

A las doce se reunió el Consejo, compuesto de los Excelentísimos señores mariscales de campo D. Dionisio Capaz, gefe de escuadra, Presidente; D. Pedro Mendez Vigo; D. Nicolas Isidro; D. Pedro Ramirez; D. José Cortinez; y D. José Grases; del brigadier D. Ignacio Lopez Pinto, y como asesor el auditor de guerra D. Pablo de la Avecilla, desempeñando las funciones de fiscal el brigadier D. Nicolas Miniussir.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo D. Dionisio Capaz dió principio á la sesion con el discurso que sigue:

Señores: Notorias son las terribles ocurrencias de esta capital en la noche del 7 al 8 del corriente mes. Oyóse en ella con escándalo el estruendo de armas que, destinadas á sostener el órden público, las instituciones que la nacion se ha dado, y la seguridad del Angel que ha

de presidir sus destinos, como tambien de su augusta Hermana, resonó dentro del Palacio mismo que las alberga, y de tan horrorosa manera que el plomo mortífero penetró hasta la mansion sagrada de la inocencia: inaudito atentado que ha dado lugar á la formacion de este Consejo de guerra para juzgar los principales autores, por mas doloroso que sea el que aparezcan procesados como tales los Excmos. Sres. generales Leon y Concha, que tantos dias de gloria han dado á la patria.

Señores, al confiarnos el gobierno tan severo ministerio, nos impone el deber de fallar imparcialmente y con entera sujecion á la ley; y con arreglo á ella el señor fiscal se servirá dar principio á sus funciones.

En su consecuencia el señor auditor D. Pablo de la Avecilla procedió á leer el proceso en los términos siguientes:

"Capitanía general de Castilla la Nueva.=El Excelentísimo señor Secretario de Estado y del despacho de la guerra me dice de órden de S. A. el Regente del reino lo que sigue:=Hallándose preso en el cuartel de la Milicia nacional, sitio que fue convento de Santo Tomas, el general Leon con otros cómplices en el atentado cometido en el Real Palacio la noche del 7 al 8 del actual, ha resuelto el Regente del reino que inmediatamente nombre V. E. un fiscal que sin levantar mano instruya la causa correspondiente á semejante crímen. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.=En su consecuencia nombro á V. S. para que sin levantar mano, y con la urgencia que el caso exige, proceda como fiscal á instruir causa al espresado general conde de Belascoain, á cuyo fin le incluyó el oficio que de órden de S. A. el Regente del reino se le remitió señalándole su cuartel para Mérida, el pasaporte que á este fin se le espidió, el parte del oficial comisionado para acompañarle de no haberle hallado, y las diligencias instruidas por un ayudante de esta plaza sobre el mismo asunto, antecedentes de bastante impor-

tancia para el encargo que se comete al celo, actividad y patriotismo de que V. S. tiene dadas tantas pruebas.

Dios, &c. Madrid 9 de Octubre de 1841.=El conde de Torre-Pando.=Sr. brigadier D. Nicolas Miniussir."

Siguen en la causa los documentos de que hace mencion el preinserto oficio; y de la informacion practicada por el ayudante de la plaza, segun las declaraciones de los testigos Antonio García, Vicente Gonzalez y María Fernandez, criados del general Leon, resulta que éstos ignoraban que su amo tuviese órden de marchar; que habia ido á buscarle un oficial, pero que no sabian con qué objeto; y que el dia 5 habia salido solo el general, sin que los declarantes supiesen dónde habia ido ni su paradero.

Aparece despues un oficio del Capitan general incluyendo copia autorizada del siguiente documento para unirle á la causa:

CARTA DEL GENERAL LEON

AL SERENISIMO SEÑOR REGENTE DEL REINO.

"Señor D. Baldomero Espartero. Muy señor mio: Habiéndome mandado S. M. la Reina Gobernadora del reino Doña María Cristina de Borbon que restablezca su autoridad usurpada y hollada á consecuencia de sucesos que por consideracion hácia V. me abstendré de calificar; y como el honor y el deber no me permiten permanecer sordo á la voz de la augusta princesa, en cuyo nombre y bajo cuyo gobierno, ayudados por la nacion, hemos dado fin á la terrible lucha de los seis años, para que no desconozca V. el móvil que me llama á desenvainar una espada que siempre empleé en servicio de mi Reina y de mi patria, y no en el de banderías ni privadas ambiciones, le noticio que en obedecimiento de las órdenes de S. M. y para bien del reino, he debido comunicar á todos los gefes de los cuerpos del ejército que S. M. hallándose resuelta á recuperar el ejercicio de

su autoridad, me previene llame al ejército bajo su bandera, la bandera de la lealtad castellana, y lo aperciba y disponga á cumplir las órdenes que en su real nombre estoy encargado de hacerle saber.

En su consecuencia las leales provincias Vascongadas y el reino de Navarra con todas las tropas que las guarnecen, á cuya cabezá se halla el general D. Leopoldo O'Donell, se han declarado en favor del restablecimiento de la legitima autoridad de la Reina; y como los gefes de los cuerpos que ocupan las demas províucias del reino han oido igualmente la voz del deber y del honor, y se hallan dispuestos á seguir la bandera de la lealtad, el movimiento del Norte va á ser secundado por el del Mediodia y el del Este, y el gobierno salido de la revolucion de Setiembre palpará bien pronto el desengaño de haber desconocido los sentimientos de fidelidad á sus reyes y á las leyes patrias que animan al ejército y al pueblo español.

Como esta situacion va necesariamente á ponerme en pugna con el poder de hecho que V. está ejerciendo, antes que la suerte de las armas decida una contienda que la justicia de la Providencia tiene ya decretada, habla en mí el recuerdo de que hemos sido amigos y compañeros, y desearia evitar á V. el conflicto en que va á verse, á la historia un ejemplo de triste severidad, y al pais el nuevo derramamiento de sangre española.

Consulte V. su corazon, y oiga á su conciencia antes de empeñar una lucha en la que el derecho no está de parte de la causa á cuya cabeza se halla V. colocado. Deje ese puesto que la rebelion le ofreció, y que una equivocada nocion de lo que falsamente creyó sin duda exigia el interés público, pudo solo hacerle aceptar, y yo contaré todavía como un dia feliz aquel en que recibiendo en nombre de S. M. la dejacion de la autoridad revolucionaria que V. ejerce, pueda hacer presente á la Reina que en algo ha contribuido V. á reparar el mal que habia causado.

"Reciba V. con esta la última prueba de la amistad que nos ha unido, y la espresion de mi deseo de encontrar todavía en V. los sentimientos de un buen español, que son los que animan constantemente á su atento S. S. Q. B. S. M.=Diego Leon."

Comunicacion del Ministerio de la guerra.

"Capitanía general de Castilla la Nueva.=El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la guerra con fecha de hoy me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha servido resolver que precisamente, y sin que se dilate bajo pretesto alguno, quede en la tarde de este dia instalado el Consejo de guerra nombrado por órden de ayer, constituyéndose en la casa de Correos, y que V. E. dé parte de quedar ejecutado. Asimismo que se prevenga á los fiscales encargados de la formacion de las causas que cada tres horas den parte por escrito ó verbal del estado de dichas causas, cuyos partes se trasmitirán á este Ministerio para lo que haya lugar en su vista.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios &c. Madrid 9 de Octubre.=El conde de Torrepando.=Sr. brigadier D. Nicolás Minussir."

Declaracion del coronel de caballería D. Domingo Dulce, teniente de alabarderos.

Este testigo declara que serian como las siete y media de la noche del dia 7 cuando el centinela del segundo tramo de la escalera principal dió aviso á la guardia, de que era gefe el declarante, de que se oian ruido y voces tumultuosas en el patio interior: que en este momento hizo poner sobre las armas la fuerza que mandaba, compuesta de 17 guardias alabarderos y el sargento, teniente coronel D. Santiago Barrientos, bajándose él que declara al punto donde se hallaba el centinela, con el objeto de averiguar por sí mismo las causas que

motivaban aquellas voces ruidosas y las personas que las promovian. Al llegar al primer tramo vió que subia por la escalera una compañía de cazadores del regimiento de la Princesa mandada por un teniente, á quien no conoce, y de las señas de baja estatura, con bigote, y delgado de cuerpo, á quien preguntó qué causas le movian á pisar aquel sagrado suelo; contestándole el oficial con medias palabras insignificantes que no pudo comprender. En este estado le puso el que declara el sable al pecho, diciéndole que ordenase que se detuviera la fuerza que mandaba, ó que de lo contrario le atravesaria de una estocada: su contestacion fue mandar hacer fuego á los suyos, y en este estado le fue preciso al que declara retirarse al puesto donde tenia su fuerza, lo que verificó por la escalera de la izquierda; y antes de llegar á incorporarse con su guardia rompieron el fuego con direccion á la sala de Armas, al que contestó vivamente, cerrando al mismo tiempo la mampara de lienzo, dejando la otra medio abierta con objeto de aprovechar sus fuegos para defender y guardar el puesto que estaba á su cargo, sin haber mas resguardo que la mampara: que al cabo de un rato se oyeron voces de *viva Isabel II y la Reina Gobernadora*, y tambien oyó á los mismos que las daban que su objeto era llevarse á S. M. y A., continuando el fuego como al principio, y generalizándose por las demas puertas que servian de comunicacion á la servidumbre de S. M.

Que como á las doce de la noche oyó en la plazuela de Armas grandes voces de *¡¡viva el general Leon, viva el conde de Belascoain!!* A cuyas voces se acercó á la barandilla donde se pone S. M. cuando pasa revista, y en este acto se presentaron tres hombres á caballo, figurándosele uno de ellos el general Leon, cuya llegada reanimó á los rebeldes que ya estaban dentro de Palacio.

Que el alabardero llamado Manuel Martinez fue hecho prisionero por el general Concha, y habiéndole mandado arrestado, se escapó y logró llegar al cuartel y

dar parte á sus gefes, pues esto ocurrió al principio de haber invadido el Real Alcázar los rebeldes.

Que en aquel duro trance de ver acometido el Real Palacio, y como media hora despues de perpetrado tan horroroso atentado, el que declara, desde uno de los balcones de la sala de Embajadores, á grandes gritos llamó en su auxilio al gefe de parada, comandante de escuadron del segundo regimiento de la Guardia Real Don N. Marquesi, quien no contestó, ni tampoco vió tomase ninguna disposicion para defender su puesto, lo que le hizo inferir que estaba en union é inteligencia con los rebeldes, viéndole ademas entrar y salir con todos y dirigirse á diferentes puntos de lo interior de Palacio.

Declaracion del teniente coronel, sargento primero de la compañía de alabarderos, D. Santiago Barrientos.

Declara que en la noche del 7 se hallaba de guardia en el Real Palacio con la fuerza de 17 alabarderos mandados por el teniente del mismo cuerpo Don Domingo Dulce. Que á la voz de *á las armas* que dió un centinela de su cuerpo que se hallaba en la escalera principal acudieron á ellas, y empuñándolas salieron hasta fuera de la puerta del cuerpo de guardia. Entonces vieron subir un grupo dando muchas voces; y mandándoles detener, no obedecieron, y se rompió el fuego de una y otra parte: que éstos daban las voces de *viva Isabel II y la Reina Gobernadora*, habiendo continuado el fuego hasta las tres de la mañana. Que siendo como las doce de la noche oyó vivas al general Leon, conde de Belascoain.

Declaracion del guardia alabardero D. Manuel Martinez.

Dijo que el referido dia y hora señalada de la oracion se hallaba de guardia á las órdenes del teniente Don

Domingo Dulce en Palacio; y siendo como las siete y cuarto de la noche salió para cenar con permiso de su gefe á las inmediaciones del Real Alcázar. Qué serian cómo las siete y media cuando oyó vivas, y que las voces salian del mismo Palacio, y al mismo tiempo cerrar puertas y hacer fuego. Que al momento corrió á incorporarse á su guardia entrándo por el postigo de la izquierda de la plaza de Armas, y en el acto se encontró con el general Concha, vestido de paisano y con una espada desnuda en la mano, el cual le arrestó, y cogiéndole por el capote le condujo alrededor de las galerías mientras daba sus disposiciones á las tropas de su mando, que eran del regimiento infantería de la Princesa, ordenando á dos compañías de este regimiento fuesen á ocupar la sala de Armas, nombrando al gefe y oficiales que debian mandarlas. Que en estos momentos tuvo ocasion de escaparse, dirigiéndose á su cuerpo de guardia; mas que subiendo con direccion á él vió las puertas cerradas y tropas haciendo fuego á los alabarderos y éstos á ellas; y no pudiendo incorporarse con sus compañeros logró salir de Palacio y dirigirse á su cuartel, donde dió parte á sus gefes de todo lo ocurrido.

Que las compañías de la Guardia Real que se hallaban de servicio en Palacio fraternizaban con los rebeldes, puesto que cubrian los puntos con sus centinelas.

Que no conoció más que al referido general Concha, á quien obedecian todos como gefe superior.

Consta por diligencia haber pasado el Fiscal al cuartel de Salvaguardias á tomar declaracion á los oficiales de la Guardia presos en aquel punto; el resultado de estas declaraciones es como sigue:

Declaracion del teniente del regimiento de la G. R. de infantería núm. 1.° D. José María Herrero.

Dijo que en la citada noche del 7 se hallaba de guardia en Palacio á las órdenes del comandante del escua-

dron de lanceros de la Guardia Real D. N. Marquesi. Que á cosa de las ocho de dicha noche, estando el que declara en el cuarto de oficiales, llegó uno de ellos que estaba de cuarto, llamado D. Faustino Montorio, manifestando que oia voces de *vivas*: entonces salieron todos fuera, y presentándose el comandante y gefe Marquesi mandó tomar las armas, lo que ejecutó toda la fuerza que estaba de servicio; que en esto, observando que habia entrado tropa en Palacio por la puerta del Príncipe, y que al momento invadieron el patio del mismo Palacio, dispuso el citado gefe fueran todas las fuerzas de la guardia á tomar el cuartel de la Armería, lo que se verificó.

Que despues de esto, como hacia de ayudante, pasó donde estaban los centinelas que se habian replegado, de órden de dicho gefe, en la puerta principal, quedándose fuera paseando hasta que fue llamado por Marquesi, quien le dió la órden para que la caballería que estaba fuera se retirase al cuartel, habiendo vuelto despues el que declara á decir al referido gefe que su órden ya estaba comunicada. Que ya sin objeto permaneció en la puerta de Palacio, y pasando despues adentro oyó decir que habia entrado en él fuerza de dos batallones mandados por el general Concha, que se hallaba allí vestido de paisano y con la espada en la mano; que no conoce á dicho general, pero sí á un tal Fulgosio, que cree es comandante, el cual vestido de levita y con sable estaba al lado del primero.

Que tambien vió y conoció personalmente al teniente coronel que mandaba los batallones de la Princesa: que á cosa de la una de la noche entró el general Leon, en cuyo momento hubo grande gritería dándole vivas: que como un cuarto de hora despues se marchó, llevándose la caballería que estaba de servicio en Palacio, y como una compañía de la Princesa, tomando la bajada de las Caballerizas que conduce al Campo del Moro: que habiendo desaparecido el gefe Marquesi quedaron mandan-

do los capitanes de su cuerpo D. Pédro Fontis y D. Juan Ortega, los cuales desaparecieron tambien sin decir nada antes de amanecer, en cuya hora el declarante mandó á un teniente de caballería de lanceros, cuyo nombre ignora, con direccion á la plaza de Oriente para que se presentase á S. A. el Regente del reino y le manifestase que las tropas que estaban á las órdenes del que declara esperaban las de S. A., dando al mismo tiempo órden á los centinelas para que no hiciesen fuego. Este oficial no volvió, con cuyo motivo el alférez D. Telesforo Rubio envió al de igual clase D. Faustino Montorio para que se avistase con S. A., que se hallaba frente de los Consejos, cuya disposicion tomó ínterin el declarante bajó al Campo del Moro para mandar á la avanzada situada en dicho punto que no hiciese fuego, y en seguida se presentó el brigadier que le interroga, quien mandó que inmediatamente hiciese la tropa pabellones, y así se ejecutó: que ignora si el atentado cometido en la noche referida fue ó no resultado de un plan ó combinacion, si hubo ó no enganchamientos ó seduccion, ni quiénes fueron los autores.

Declaracion del teniente D. Rafael Valenzuela.

Dijo que en la citada noche estaba de guardia en Palacio á las órdenes del comandante Marquesi y de los capitanes D. Pédro Fontis y D. Juan Ortega, y la tropa pertenecia á su regimiento en número de 200 hombres: que ningun conocimiento tenia, ni el mas leve, de lo que verificaron en Palacio, y por lo mismo no puede designar persona alguna; pero que siendo como las siete y media de la noche el gefe de parada, luego que entraron los amotinados en el Real Palacio, se dirigió con la compañía del que declara, y no sabe si la restante, á la puerta principal, en cuyo acto salia como una compañía de los sublevados, viniendo á la cabeza un paisano que despues supo era el general Concha, á quien se dirigió Marquesi; y diciéndole dicho general que si tenia

ya tomados todos los puntos, le contestó que no: que siguieron hablando, y que despues el gefe de parada dió órden al que declara de pasar con la fuerza de 24 hombres del regimiento de la Princesa á situarse en la casa próxima á la Armería, y así lo ejecutó, permaneciendo en dicho punto hasta el amanecer del dia 8, en que entregándose la tropa, se unió á su cuerpo en la plazuela de Palacio: que las órdenes é instrucciones que llevaba eran que á la aproximacion de cualquier fuerza que viniese hácia Palacio hiciese fuego: que constituido en el referido punto, dió parte á Marquesi con un sargento de la fuerza que llevaba, diciéndole que aquella tropa no era de su cuerpo, á lo que le contestó que permaneciese, como lo verificó.

Declaracion del alferez D. José Villar.

Dijo que en la citada noche se hallaba igualmente de guardia en Palacio á las órdenes del gefe Marquesi y de los capitanes Fontis y Ortega y con tropa de su regimiento. Que á cosa de las siete y media de la noche por la puerta del Príncipe fue invadido el real Alcázar por soldados del regimiento de la Princesa, mandados por el general Concha. Que tan luego como se supo esto, las dos compañías del regimiento á que pertenece el declarante, mandadas por los capitanes indicados, fueron á ocupar la Armería. Que á cosa de la una de la noche, con motivo de hablar al capitan Fontis que se hallaba á la puerta de Palacio, entró con él, donde vió y conoció á los generales Leon y Concha: el primero con uniforme de húsar y pelliza encarnada, y el segundo vestido de paisano y con la espada en la mano; que tambien vió y conoció á uno de los dos hermanos Fulgosios, vestido de levita militar, sable y sombrero de tres picos. Que no tuvo conocimiento del atentado hasta que fue cometido, y por consiguiente no sabe si fue ó no seducida la tropa, ni los manejos que pudiera haber para ello.

A continuacion, y despues de dos oficios dirigidos á los coroneles del primer regimiento de infantería y segundo de caballería de la Guardia, en averiguacion del paradero de los capitanes del primero Ortega y Fontis, y del comandante del segundo Marquesi, de cuyos gefes, el primero D. Francisco Velarde contesta que ignora dónde se hallan los referidos capitanes, obran en la causa el original de la carta del general Leon á S. A. el Regente, remitido por el capitan general (pág. 7), y la comunicacion que sigue dirigida al Fiscal por el señor Presidente del Consejo de guerra:

"El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me dice con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr.= El Excmo. Sr. Ministro de la guerra con fecha de hoy me dice lo que copio:=Excmo. Sr.: S. A. el Regente del reino, enterado de la consulta promovida acerca de si el Consejo de guerra permanente mandado formar por órden de ayer, ha de observar en los procedimientos de las causas á él sujetas los trámites marcados en la Ordenanza del ejército, ó los que señala la ley de 17 de Abril de 1821, se ha servido resolver se diga á V. E. que su voluntad al mandar la instalacion de dicho Consejo fue establecer un juzgado permanente que conociese del delito de sedicion cometido en la noche del 7 del actual, y juzgase á los reos con toda la celeridad que exige tan horroroso y atroz crímen. Que respecto á los trámites, si bien es cierto que la Ordenanza del ejército previene que se observen ciertas solemnidades, tambien en el art. 12, trat. 8.°, tít. 5.° se establece que los procesos militares se terminen en guarnicion en el plazo de tres dias; y cumpliendo con esta disposicion se conseguirá el pronto castigo de unos delincuentes, para cuya conviccion no serian necesarias nuevas pruebas por la clase escepcional del delito, y por haber sido aprendidos con las armas en la mano y en abierta sedicion contra el gobierno. Lo que traslado á V. E., &c.

Lo que traslado á V. S. para que se persuada del ca-

rácter de rapidez que segun la mente de S. A. han de llevar los procedimientos de que V. S. se halla encargado; y para que le sirva de gobierno todo su contenido, cooperando V. S. con todo celo y actividad al mejor cumplimiento de lo prevenido por S. A. Dios, &c. Madrid 10 de Octubre.=Dionisio Capaz.=Señor brigadier Fiscal D. Nicolás Miniussir."

Obra á continuacion en la causa el oficio siguiente:

Capitanía general de Castilla la Nueva. El coronel D. Pablo Sacrista, comandante del escuadron de Húsares, con fecha de ayer me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.: El comandante de este regimiento D. Pedro Laviña con fecha 8 del actual me dice lo que copio.=Participo á V. S. en cumplimiento de las órdenes que he recibido, haberme apoderado, durante la persecucion, de la persona del teniente general D. Diego de Leon, alcanzado á la altura del pueblo de Colmenar Viejo, habiéndolo sido igualmente cinco soldados de la Guardia Real de caballería en varios puntos de mi tránsito. Lo que participo á V. S. para su conocimiento, como asimismo que á las inmediaciones del caserío llamado Palacio de Briñuelas fué hallado tambien un grupo de sublevados, resultando caer en mi poder D. Dámaso Fulgosio, comandante del regimiento de la Princesa, y cinco cazadores de la Guardia Real con sus caballos, habiéndoseme entregado en el Pardo, en virtud de lo prevenido por circular á los pueblos, D. N. Fulgosio, coronel supernumerario de infantería.=Lo que traslado á V. E. para que se sirva disponer se forme la causa correspondiente. Y lo transcribo á V. S. para los efectos oportunos. Dios, &c. Madrid 10 de Octubre.=El conde de Torre-Pando.=Sr. brigadier D. Nicolás Miniussir."

Por las contestaciones de los señores capitan general, gobernador de la plaza, y gefe del segundo regimiento de caballería de la Guardia Real D. Antonio Rodriguez á los oficios que se les pasaron en averiguacion del paradero de los capitanes del primer regimiento de la Guar-

dia Real de infantería D. Pedro Fontis y D. Juan Ortega, y del comandante supernumerario del segundo de caballería, coronel D. José María Marquesi, aparece que ni en la capitanía general ni en la plaza hay noticia alguna de los espresados capitanes, y que el coronel Marquesi desapareció del regimiento desde la noche del 7, en que estuvo de guardia en Palacio, sin que se pueda saber su paradero.

Despues de las diligencias de haber hecho saber al general que iba á juzgársele en consejo de guerra y que nombrase defensor, del nombramiento hecho en la persona del mariscal de campo D. Federico Roncali, de la ratificacion del parte que dió el comandante de Húsares D. Pedro Laviña, y de la aceptacion del defensor, se hallan unidos á la causa los documentos que se citan en el oficio siguiente del señor capitan general, contestando á la comunicacion que se le pasó para saber el paradero del general Concha.

"Remito á V. S. el oficio y pasaporte dirigidos al señor general D. Manuel de la Concha, anunciándole que S. A. el Regente habia tenido á bien trasladar su cuartel á Jaen, cuyos documentos fue encargado de poner en sus manos el alferez de Húsares D. Miguel Salazar, comisionado para acompañarle á su destino, el cual no logró hallarle. Incluyo tambien á V. S. las diligencias practicadas por el ayudante de esta plaza D. Luis Poderoso en averiguacion de su paradero; como igualmente el oficio dirigido al propio general por conducto de la justicia de Torrelaguna, donde se me informó podria encontrarse Posteriormente á la noche del 7 no consta su paradero, ni mas noticias que las de su fuga. Dios, &c. Madrid 10 de Octubre.=El conde de Torre-Pando.=Señor brigadier D. Nicolás Miniussir."

Las diligencias practicadas por el ayudante D. Luis Poderoso con fecha 5 de Octubre comprenden las declaraciones de la señora condesa de Cancelada, esposa del general Concha, de la madre de ésta la señora condesa

viuda de Cancelada, y del criado José Fernandez, quienes dicen que el general Concha faltaba de su casa desde el viernes 1.° del corriente á las cuatro ó cinco de la tarde, en que salió á caballo acompañado de un criado, con direccion á Torrelaguna, con ánimo de visitar las haciendas que tiene en dicho pueblo y en sus inmediaciones: que habia estado á buscar al general un oficial de caballería; mas habiéndole respondido que no se hallaba en Madrid, se marchó sin dejar razon alguna; que no saben si llevó pasaporte, porque está disfrutando real licencia para recorrer esta provincia, la de Castilla la Vieja y otras, y que ignoran cuándo volverá.

El oficio dirigido al general Concha por conducto del alcalde de Torrelaguna es cómo sigue:

"Capitanía general de Castilla la Nueva.=Excmo. Señor: Teniendo que comunicar á V. E. una órden del Regente del Reino espero se sirva venir á esta córte inmediatamente que reciba esta comunicacion. Dios, &c. Madrid 5 de Octubre.=El conde de Torre-Pando."

El alcalde de Torrelaguna remitió al señor capitan general con fecha del 7 la comunicacion siguiente:

"Habiendo llegado á mis manos por conducto del capitan de este destacamento, que salió ayer de esta villa para su destino, un pliego cerrado dirigido al Excelentísimo Sr. mariscal de campo D. Manuel de la Concha para que si se presentase en esta en todo el dia de ayer hacerle entrega de él, no habiéndolo verificado no solo en dicho dia, sino ni hoy á la salida del correo, é ignorando su paradero, he determinado devolverle á V. E. para el uso que le convenga. Dios, &c.=Felix Sanz."

CONFESION CON CARGOS DEL GENERAL LEON.

Declara que hacia cosa de mes y medio ó dos meses que recibia anónimos y confidencias de haber asesinos pagados para hacerle desaparecer: que el dia 5 por la mañana á las siete de ella recibió un anónimo en que se le

decia se marchase al instante de su casa, porque el que lo escribia tenia entendido que debia ir en su busca una partida para sacarle de Madrid, y pretestando que queria fugarse le fusilarian en el camino. El declarante despreció este papel como los anteriores, de los cuales dió conocimiento en conversaciones particulares á diferentes amigos suyos; pero á las nueve y media de la mañana del 5 salió, como tenia de costumbre, á paseo, y cuando volvia á comer á las dos á su casa, encontró á un amigo suyo que le dijo debia ir una partida á buscarle y sacarle de Madrid; en cuya vista temió que fuese cierto el contenido del anónimo, y se ocultó para tomar sus medidas y asegurarse contra una tropelía, no habiendo desde aquel momento vuelto á su casa, ni visto á ninguno de los criados que en ella habia, por cuya razon no pudo saber el encargo que llevaba el oficial. Que permaneció oculto como tiene dicho en la casa á que le llevó un amigo, que no puede decir dónde es, porque no habia estado nunca por aquel sitio, y que estaba sin tener quién la habitase.

Que ignoraba que por disposicion de S. A. el Regente del reino se le hubiese espedido pasaporte para Mérida, y que hubiera deseado saber esta órden para haberla dado cumplimiento, pues deseaba salir de Madrid, no habiéndolo pedido por no hacerse sospechoso en las actuales circunstancias.

Que habiendo recibido una carta del duque de la Victoria en Tarancon, en la que le prevenia hiciese dimision del mando que desempeñaba, indicándole que al tiempo de hacerla fijase el punto que deseaba de cuartel; el declarante lo pidió para Madrid, solicitando al mismo tiempo cuatro meses de real licencia para el vecino reino de Francia. Todo le fue concedido, y lo recibió en Aranjuez con una carta del Sermo. Sr. Regente del reino, en que le manifestaba sentia su marcha á Francia; en cuya vista el declarante, porqué no se interpretase este viage por espíritu de partido, se decidió á venirse á

su cuartel de Madrid, y no hacer uso de la licencia que tenia concedida. Al efecto pidió al capitan general de Madrid, marques de Rodil, por medio del mariscal de campo D. Narciso Clavería, le concediese pasaporte para venir á disfrutar su cuartel en la córte, y dicho señor Rodil contestó que no podia enviársele, y que creía conveniente esperase en Aranjuez hasta el paso por aquel punto del Sermo. Sr Regente con quien podia venir. Que esperó con este objeto cinco dias, y habiendo llegado á aquel punto el referido Sermo. Sr., trató de presentarse á él, mas no habiéndole recibido por tener dada órden para no hacerlo á nadie, se encontró aislado en aquel punto, teniendo que hacer uso de la real licencia para el reino de Francia, por no mendigar punto donde permanecer, no haciendo uso de la licencia mas que por tres meses de los cuatro que llevaba, y no pasando de Burdeos.

Que permaneció en la casa que tiene dicho hasta el dia 7 al oscurecer que salió con objeto de buscar á un amigo suyo, para que éste buscase al secretario de S. A. el Regente, D. Ignacio Gurrea, á quien el declarante tenia que dar un encargo para que éste lo hiciese á S. A. Que viniendo por la calle del Príncipe observó que la gente que iba por ella marchaba con precipitacion; y preguntando el motivo á uno que pudo detener, éste le informó que habia alarma, en cuyo caso el declarante volvió á su antigua casa, preparó el uniforme para ponérsele, montó á caballo y se dirigió á Palacio por ser el punto donde hace mas de cuatro meses tenia convenido con otros generales que están aquí de cuartel reunirse en caso de alarma, pues conferenciando sobre el punto de reunion en semejantes casos se marcó aquel, como puede informar el mariscal de campo D. Francisco Puig Samper. Que á la llegada del declarante á aquel punto, serian como las once menos cuarto, encontró al mariscal de campo D. Manuel de la Concha, con el que habló un momento, y enterado el que declara de lo que ocurria, le manifestó su decision de marcharse, como lo veri-

ficó inmediatamente por el Campo del Moro, cuyo movimiento siguió el ya dicho general Concha. Que habiendo tomado la direccion de la Puerta de Hierro, fueron cargados por retaguardia por un escuadron de caballería, en cuyo momento cada uno marchó por donde pudo, y el declarante se salió del camino, quedando su caballo en una zanja que quiso saltar; y dejándole en ella marchó á pie hasta un pueblo, cuyo nombre no recuerda, en la carretera de Valladolid, legua y media de aqui, en cuya inmediacion encontró un cazador á caballo de la Guardia Real, á quien compró el caballo que llevaba y siguió con él, dando vuelta á la tapia del Pardo hasta llegar al pueblo de Colmenar, donde decidido á volverse á Madrid, emprendió el camino de esta córte, y sin embargo de ver venir el escuadron de húsares de la Princesa á distancia de un cuarto de legua, permaneció quieto sin huir, que le sobró tiempo para hacerlo, y se entregó á ellos, como puede declarar el comandante del espresado regimiento D. Pedro Laviña que se hizo cargo de él y le condujo á esta córte; y en la puerta de élla fue entregado á una compañía de Guias que le depositó en el cuartel de la Milicia nacional, donde se halla.

Que desde el oscurecer del dia 7 hasta las once menos cuarto que fue á Palacio, permaneció en la casa donde habia estado oculto, á la cual se hizo traer el uniforme de húsar, que por no estar nada preparado se lo trajeron hasta sin sable, como puede probarse por el sable que entregó, que se lo dió en Palacio uno á quien no conoce, y no alcanzándole el cinturon tuvo que ponerle una cinta para podérselo abrochar.

Que la persona que le llevó á la casa de que va hecha mencion, le proporcionó para que le sirviera en ella un criado que no conocia el declarante; que este criado fue por el uniforme y el caballo; que todo era de su propiedad; que solo sabe que el criado se llama Juan y que le despachó al instante de salir.

Que á la cabeza de los sublevados no vió mas gefe

de graduacion que al general Concha, que era quien habia tomado las disposiciones de precaucion y defensa, y que el declarante no tomó mas parte que la de prohibir se hiciese fuego contra los alabarderos para que no se asustase la Reina. Que con este objeto subió á hablar á los alabarderos para hacerles el mismo encargo, pero no habiendo querido éstos salir á escucharle, sin embargo de haberles tocado llamada de honor con un corneta, se bajó, inmediatamente montó á caballo, y se marchó por el punto que tiene dicho.

Que desde la casa donde estuvo oculto hasta Palacio marchó solo: que fue por la calle del Príncipe á atravesar la calle del Clavel, la de Fuencarral y Valverde, dirigiéndose por la del Pez, y atravesando la calle Ancha de San Bernardo, siguió por la que va derecha al cuartel de San Gil, por las Caballerizas á Palacio: que de aquel punto no sacó ni un solo hombre consigo, en términos que los tiradores que le vendieron el caballo tomaron empeño en seguirle, y se lo prohibió.

Que á su llegada á Palacio fue victoreado por los sublevados: que les dió las gracias, y les dijo que victoreasen solo á la Reina, pues donde ella estaba solo su nombre debia aclamarse.

Que á su llegada á Palacio, que fue cuando le victorearon, no sabia con exactitud todo lo que sucedia, y que no tomó ninguna providencia, porque creyó no deberlo hacer estando decidido á no tomar parte en el movimiento, como lo probó marchándose en el mismo instante.

Que teniendo determinado desde fecha muy atrasada, como lleva dicho, reunirse en Palacio á cualquiera señal de alarma, marchó á aquel punto: que se puso el uniforme porque no le pareció propio ir de paisano; y que no sabiendo el punto donde existia la alarma, pues la noticia que tuvo de ella, ya á caballo, fue la de haberse pronunciado el regimiento de la Princesa en el cuartel de Guardias de Corps, le pareció que no debia ir á Palacio por el camino recto.

Que el regimiento de la Princesa, segun la noticia que tuvo, se habia pronunciado en contra del gobierno: que no se unió á los sublevados, puesto que se marchó inmediatamente, y que no se atrevió á presentarse en aquel momento al gobierno por temor de que recayesen sobre él todos los cargos, puesto que el declarante sabe que se esparció la voz dando por hecho, sin contar con su decidida voluntad, que él deberia ponerse á la cabeza del movimiento: que asi se hizo creer á todos los que tomaron parte en él; y no encontrándose en disposicion de hacerlo por no haberse empeñado en ello, determinó marcharse solo, como lo hizo, hasta que recapacitando que de ese modo recaeria sobre él toda la responsabilidad, se decidió á volver á este punto, sobre cuyo camino le encontraron, con objeto de presentarse á S. A. el Regente del reino y hacerle conocer una fatalidad que le habia ocurrido, de la cual deseaba salir á toda costa.

Reconvenido cómo es que no manifiesta que su ida á Palacio fue con la doble idea de autorizar cuanto allí se ejecutó, y de llevar mas adelante el trastorno y revolucion que hubiese producido el derramamiento de sangre incalculable, siendo asi que por lo actuado resulta ser el gefe de una conspiracion general, dijo: que le consta que desde luego se hizo creer á todos que seria el declarante el que se colocaria á la cabeza de todo el movimiento: que le consta tambien que se ofreció muy de antemano que el declarante iria á sacar la tropa de los cuarteles; pero que puede preguntarse si se presentó en alguno de ellos con tal objeto, y si en aquella noche dirigió alguna órden ó recado á ningun gefe para que se uniese á los insurreccionados y se separase del gobierno; pues esto seria lo que probaria ser cierto el aserto que se le supone.

Vuelto á reconvenir cómo niega no ser el gefe principal de la conspiracion, cuando consta que á sus órdenes y disposicion debian estar cuantos componian el nucleo de los subevados de este y otros puntos, mucho mas cuando el mando le pertenecia en todos conceptos

por su graduacion, y que en la noche del pronunciamiento fue victoreado como tal gefe principal, dijo: que es cierto se le propuso: que repite se dió por seguro lo aceptaria: que en tal concepto obraron los que determinaron en el asunto; pero que el declarante lejos de aceptarlo renunció por tres veces tal encargo de ponerse á la cabeza del movimiento ni tomar parte en él.

Que reconoce por suya y escrita de su mano la carta sin fecha dirigida al señor duque de la Victoria y de Morella que en el acto se le presenta; pero que debe observarse que este es un documento particular que no puede responderse á él en juicio por ser dable que tenga esa esplicacion diferentes objetos, como realmente se distrae de aquel que se proponia al escribirla; y se encuentra pronto á hacer conocer á S. A. que era mas bien una prueba de consecuencia en amistad su contenido, que del colorido que en autos puede dársele.......................

....

Preguntado si recibió las órdenes de la Reina madre á que hace referencia dicha carta, dijo: que solo recibió un comisionado que le traia las instruciones de parte de los que se habian reunido para conciliar el movimiento, pero que al declarante no le consta de un modo positivo que fuese decretado todo por la voluntad libre de S. M..

....

Preguntado á quién ha comunicado las órdenes de S. M. la Reina madre, dijo que á nadie.

Preguntado si sabe las penas en que incurren los que se unen á los amotinados ó dirigen la sedicion, dijo: que las sabe, pero que no se reunió á nadie.

Que lo dicho es verdad; que es de edad de 31 años, y lo firmó, &c.

El general D. Francisco Puig Samper declara que conoce al general Leon por haber hecho la última campaña juntos: que hará unos cuatro ó cinco meses, habiendo duda entre varios generales sobre dónde debia

acudirse en caso de alarma, una tarde que se hallaban en el Prado, oyó, no recuerda á quién, que era costumbre en tales casos presentarse en Palacio, porque allí acudia tambien el capitan general: que esta misma conversacion, tenida como acuerdo, hace memoria el testigo haberla tenido con el conde de Belascoain.

Se leyeron las ratificaciones de los testigos, la diligencia de no haber sido posible saber el paradero del general D. Manuel de la Concha y el siguiente

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr.=Examinado este proceso, si bien pudieran señalarse algunas ligeras omisiones, no afectan sin embargo su esencia. Hallo en él llenados todos los trámites de instruccion prevenidos; y opino por tanto que puede servirse V. E. disponer sea visto y fallado en Consejo de guerra, puesta que sea la conclusion fiscal y pasado con ella el proceso al defensor para su oportuno alegato. Madrid 12 de Octubre de 1841.=Pablo Avecilla."

"Consejo de guerra permanente.=Conforme con el dictámen del auditor.=Capaz."

El señor fiscal tomó en seguida la palabra y leyó la siguiente

CONCLUSION FISCAL.

D. Nicolas Miniussir, brigadier, fiscal nombrado de Real órden para la instruccion de este proceso.

La presente causa, Excmos. Sres, es una de aquellas que por su importancia, gravedad del crímen, personas increpadas en él y por su indefinida trascendencia, tiene que mirarse con la mayór circunspeccion: el fiscal que suscribe, á pesar de la celeridad con que ha tenido que formarla, ha procurado por cuantos medios le ha sido posible probar y justificar el hecho de que son acusados

los generales D. Diego Leon, conde de Belascoain, y Don Manuel de la Concha, y cree haberlo puesto en evidencia. En efecto, por las declaraciones que obran en este proceso, folios 26, 31 vuelto y 36, consta que el conde de Belascoain á cosa de las doce y media de la noche del 7 al 8 del que rige se unió á los rebeldes que habian traidoramente ocupado el Palacio, mansion de nuestra inocente Reina Doña Isabel II y de su augusta Hermana: que á su llegada fue victoreado por los sediciosos, á quienes, segun su propio dicho, les dió las gracias. Confiesa tambien que sabia que el regimiento infantería de la Princesa se habia insurreccionado, y sin embargo fue á unirse á esta fuerza existente en Palacio.

Este hecho bastaria por sí solo para probar su criminalidad, aun cuando no se hallase corroborado por su propia declaracion y por las que en toda la causa se observan, y que en nada absolutamente atenuan la responsabilidad que contra el mismo ha resultado. Por el contrario, el conde de Belascoain en la manifestacion de sus asertos á las preguntas, cargos y reconvenciones que se le han hecho, se espresa con un convencimiento moral de haber sido una parte activa, que figura como el gefe principal de la rebelion: este concepto se confirma tambien por los relatos á que se refiere sobre el plan de la conspiracion que se les habia propuesto, en el cual se manifiesta que él mismo debió ser el gefe principal si lo hubiese admitido: por otra parte, el haberse ocultado por espacio de tres dias, como lo han verificado simultáneamente otros cómplices, entre los cuales se halla en primer lugar el general Don Manuel de la Concha, es otra nueva prueba del crímen cometido por este procesado, que salió de aquel voluntario encierro justamente en el momento crítico en que estallaba la sedicion, vestido de grande uniforme de húsar de la Princesa, con el designio sin duda de halagar mas y mas á los incautos soldados, recordándoles asi aquella época en que los condujo tantas veces á la victoria.

El fiscal se persuade que el Consejo hallará en su superior ilustracion probado de una manera plena el grave cargo de complicidad del general Leon con los sediciosos; pero si todavía pudiese desear el tribunal mayores datos para confirmar en grado mas elevado la culpabilidad de dicho general, las actuaciones satisfarán sus deseos. Entre ellas aparece la del reconocimiento formal de la carta original escrita de puño del mismo conde á D. Baldomero Espartero, nuestro ínclito duque y Regente, que obra al folio 42, y el Consejo no podrá menos de convenir que este solo documento reconocido completa de todo punto el enorme delito de ser gefe de la sedicion militar el teniente general D. Diego Leon.

Muchos son los cómplices que ha tenido este general en su horrible tentativa de la referida noche, y la ley los espera impasible, pero severa, para su condigno castigo y escarmiento.

Entre ellos figura, como se ha dicho, en primer lugar el mariscal de campo D. Manuel de la Concha, prófugo, respecto al cual estan contestes cuantos han declarado en esta causa en que dicho general mandaba desde el primer momento en que los sediciosos invadieron y ocuparon el Real Palacio, donde se presentó vestido de paisano, con espada en mano; no pudiendo menos de imputársele, como gefe ostensible de aquel motin, la cruenta órden de hacer fuego á los Reales guardias alabarderos, que con tanto denuedo y heroismo impidieron con sus débiles pechos la entrada de los foragidos en las régias habitaciones, donde descansaba la inocencia y la virtud personificadas en nuestra escelsa Reina y su augusta Hermana, no atinando el fiscal á calificar exactamente la atrocidad de agresion tan bárbara.

Finalmente, si alguna prueba faltase todavía para demostrar hasta la evidencia que el general Concha ha sido el gefe que mandó la rebelion de Palacio, se hallará en lo que declara el mismo general Leon que asi lo asegura.

Por todo lo espuesto, el Fiscal, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en desagravio de la vindicta pública y de tantos derechos ultrajados y ofendidos, concluye pidiendo que el Consejo se sirva condenar á la pena de ser pasado por las armas al teniente general de los ejércitos nacionales D. Diego Leon, conde de Belascoain, imponiendo igual pena en rebeldía por su fuga al mariscal de campo de dichos ejércitos D. Manuel de la Concha, en conformidad de lo que previenen los artículos 26, 29 y 42 del tratado 8.°, tít. 10 de las Reales Ordenanzas, y del artículo 1.° de la ley de 17 de Abril de 1821, restablecida por el decreto de 30 de Octubre de 1836, sin perjuicio de ser oido en su defensa siempre que fuese habido. Madrid 12 de Octubre de 1841.=Nicolás Miniussir.

En seguida el señor general Roncali leyó, profundamente conmóvido, la siguiente

DEFENSA.

Excmo. Sr.: D. Federico de Roncali, caballero de la Real y militar órden de San Hermenegildo, y de la Nacional de San Fernando de primera y tercera clase, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, y comandante general de la division de Castilla la Nueva, defensor nombrado por el teniente general Don Diego Leon, conde de Belascoain, acusado por los acontecimientos que tuvieron lugar en la capital del reino en la noche del 7 al 8 del corriente:

Antes de comenzar la defensa que me está encargada, fuerza será que yo moleste la atencion del tribunal haciendo una rápida reseña de las circunstancias que me constituyen en un estado de completa imparcialidad con respecto al grave asunto de que se ocupa el Consejo. Como soldado, conozco al general Leon: le conoce el ejército y la España, y le admira la Europa entera. Como general de graduacion inferior á la suya, no han sido

muchas las ocasiones en que he tenido la suerte de trabar con él amistad: nunca participé de la gloria que lograron los que combatieron á sus órdenes: otros generales han sido mis gefes; por lo tanto, ni el cariño del compañero, ni la religiosa afeccion del soldado á su general me inspiran al escribir, penetrado de profundo dolor, esta defensa.

El conde de Belascoain desde su encierro me ha elegido para que abogue por él en momentos de suma ansiedad y de pública espectacion: yo he aceptado esta honra con el firme propósito de desempeñar mi encargo segun el impulso de mi conciencia y la resultancia del proceso. En los años que llevo de vestir el uniforme militar son muchas las veces que me he visto, ya en el puesto que ocupan V. EE., ya en el que se encuentra el señor Fiscal, ya tambien en el que ahora me veo hablando en favor de un ilustre soldado. El Consejo apreciará estas circunstancias como una prueba de que mis razones son el producto de la práctica comunmente seguida en todos los juicios militares y del mas imparcial convencimiento.

Como las actuaciones que constituyen esta causa se han seguido con estraordinaria rapidez, á pesar de lo mucho que sobre ellas pudiera haberse dicho, no es sin embargo poco lo que tendré la honra de decir. Para que mas fácilmente se comprendan mis reflexiones, comienzo por esponer el órden con que trato de presentarlas.

En primer lugar se halla el proceso: sobre él recaerá mientras dure mi alegacion el peso del mas ajustado análisis: en segundo lugar aparecen hechos de pública voz y fama, cuya averiguacion no está á mi entender competentemente intentada, y trataré de demostrar en qué consisten estas, que yo creo con el señor Auditor (folio 85 vuelto) omisiones: en tercer lugar el Consejo tendrá la tolerancia de oir algunas palabras relativas á su particular constitucion. En seguida buscaré al acusado en sus cargos y en las incompletas esplicaciones con

que le ha sido dado satisfacerlos: averiguaré cuál es el crimen qué se le imputa, y hasta qué punto le es aplicable la ley penal con la severa exactitud con que debe aplicarse: calificaré de paso determinadas providencias; por ejemplo, la que se encuentra en los folios 45 vuelto y 46. Compararé esta providencia con la conclusion fiscal; y cuando por el órden sucesivo encuentre ya despejado el campo, plantearé los principales argumentos de mi defensa, concluyendo con llamar la atencion del tribunal sobre teorías y principios de general aplicacion que no deben desconocerse en la época en que vivimos, atendidos los acontecimientos que por largos años han trastornado nuestra patria, y teniendo en cuenta las previsiones que deben acompañar siempre á los fallos de un Consejo como el que tiene la dignacion de oirme. Tales serán en resúmen los puntos principales á que pienso referir este discurso. Desnudas de elocuencia sonarán mis palabras: creo sin embargo que la razon y el juicio les darán robustez y vida.

Segun el proceso resulta: que el dia 7 del corriente estalló en las primeras horas de la noche una insurreccion militar, á cuya cabeza se puso el mariscal de campo D. Manuel de la Concha: las declaraciones que obran á los folios 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 confirman esta asercion: de ellas se deduce tambien que el citado mariscal de campo se dirigió á Palacio con parte del regimiento de la Princesa; se puso de acuerdo con la guardia que se hallaba allí, y comenzó las hostilidades contra la fuerza de alabarderos que defendia al cabo de la escalera la entrada principal. De las mismas declaraciones, á escepcion de tres que *nada dicen de mi defendido*, se deduce que siendo muy avanzada la hora de la noche (segun el Fiscal las doce y media) el general Leon entró en Palacio vestido de uniforme de húsar, recibiendo *vivas* á su entrada de parte de los amotinados, á los que contestó dando gracias, y diciendo que en aquel sitio solo debia victorearse

á S. M. la Reina Doña Isabel II. Consta tambien por las citadas declaraciones que el conde de Belascoain, á muy poco tiempo de haber llegado, se marchó, siguiéndole Concha con una parte de los revoltosos. Aqui se observa que el proceso queda reducido á las aseveraciones del acusado, sin que ninguna de sus citas se evacue, ni el señor Fiscal, procure saber por otro conducto lo que hizo el general Leon desde su marcha de Palacio hasta su encuentro cerca de Colmenar con el escuadron de Húsares. Los testigos del sumario hablan del ataque que rechazaron los guardias alabarderos, de la direccion que á estos ataques daba, vestido de paisano, empuñando una espada desnuda, el general Concha; pero ninguno dice que el general Leon *fuera el gefe de aquella insurreccionada tropa.* Un documento, cuya presentacion en el proceso examinaré mas adelante, induce á creer que el general Leon tenia noticias del plan que se proponian los sublevados; la importancia de este documento en la causa será definida por mí de una manera satisfactoria. En resúmen, el general Leon apenas estuvo una media hora en Palacio, no se presentó en ninguno de los cuarteles antes de ir allí, no intentó sublevar tropa alguna, marchó solo, entró en Palacio, no tomó el mando de aquellas fuerzas, se retiró al instante, y, segun él mismo declara, se dirigia á Madrid cuando encontró al escuadron de Húsares que lo condujo preso á esta córte.

Los hechos que ocasionan estas actuaciones nacen con el motin, á cuya cabeza se puso D. Manuel de la Concha. Sin embargo no se hallan suficientemente consignados estos hechos en las diligencias practicadas. El señor Fiscal en su conclusion, unas veces asegura (folio 86 vuelto) que el general Leon fue el gefe de los amotinados; en el mismo folio acusa á mi defendido de complicidad en el crímen; y en el folio 87 afirma que el mariscal de campo D. Manuel de la Concha figuraba en primer lugar, y mandaba desde el primer momento

en que los sediciosos invadieron y ocuparon el Real Palacio. Llámale (á Concha) *gefe ostensible de la sedicion*, y le imputa el principal de los cargos, *la órden cruenta de hacer fuego á los reales guardias alabarderos*. De aqui se infiere que el señor Fiscal ignora de todo punto quién sea el principal delincuente, puesto que vacila y se contradice en poquísimo espacio de razones. Si el general Concha era el gefe ostensible del motin, ¿cómo no se han encaminado desde luego las diligencias á establecer la prioridad de acusacion? Si el general Leon era solo cómplice, ¿cómo se le presenta en primer término para acusarle? De todas suertes los hechos relativos á la conducta del general Concha no estan bastante depurados: las citas que ofrece el general Leon al satisfacer sus cargos no estan tampoco evacuadas. El comandante Laviña, el general Rodil y el teniente coronel Gurrea no han declarado en el proceso; sus declaraciones se refieren á hechos que pueden esplicar los ocurridos el dia 7; luego hay acontecimientos y comprobaciones indicadas en estas diligencias que pueden dar luz sobre este resultado, y que se han omitido en perjuicio sin duda de la persona á quien defiendo. Esto me conduce á examinar la índole y el carácter de esta causa.

Despues de la sangrienta catástrofe del dia 7, el pueblo de Madrid con razon deseaba el castigo de los criminales que llenaron de consternacion el Alcázar de nuestros Reyes. Hubo entonces, y aun existe ahora, gravísima necesidad de satisfacer este deseo. Clamaban las quebrantadas leyes: la sangre derramada pedia venganza. El gobierno amenazado de muerte buscó á los criminales; un grito de indignacion anatematizaba en las calles á los traidores. Decíase que el general Leon habia estado entre ellos: publicábase que los habia acaudillado; y al recordar sus inmortales triunfos, sus gloriosas campañas, parecia increible que el héroe de Villarobledo se hubiera convertido en gefe de una soldadesca amotinada y sanguinaria. Entró Don Diego Leon preso el

dia 8 por la noche: esparcióse la voz de su llegada, y concitados los ánimos por la reciente y fresca memoria del combate, no hubo dificultad en creer lo que tan difícil habia parecido. Todos señalaban á la víctima, todos pedian su cabeza, todos imaginaban que el delito era claro, la prueba evidente y la acusacion en estremo fácil. Pero el proceso ha venido á nuestras manos, el gefe de los amotinados desaparece, el causador de tanto infortunio huye, el profanador del Palacio se oculta, y el general Leon sólo estuvo allí, segun el señor Fiscal, media hora. En tan corto espacio de tiempo ¿qué pudo hacer el desgraciado? Ni el señor Fiscal ni nadie depone sobre este punto: por consiguiente esa pública indignacion que tan sedienta está de justicia, que tanto desagravio merece, no debe ya estrellarse contra el ilustre general á quien defiendo. Empezó, pues, á formarse esta causa bajo el influjo que no podia menos de ejercer la agitacion del pueblo de Madrid, justamente escitada por la enormidad del atentado que se habia cometido.

Con arreglo á las Ordenanzas militares mandó el gobierno formar un Consejo permanente de guerra compuesto de generales para juzgar y sentenciar las causas que sobre el crímen en cuestion se fueran sometiendo sucesivamente á su fallo. Aquí será preciso que el Consejo escuche algunas reflexiones dirigidas á poner en claro la validez que podrá tener su sentencia estando como está compuesto de personas que necesariamente deben declarar en este proceso. Entre los dignos generales que me escuchan veo sentado al señor gobernador de la plaza de Madrid. No pretendo yo vulnerar en lo mas mínimo la conocida probidad y delicadeza de la persona á quien aludo; sin embargo, como gefe militar de la plaza, en donde se verificó el criminal alzamiento, es indudable que su declaracion deberia obrar á la cabeza del proceso como una de las mas importantes y de mayor ilustracion para los fines de esta causa. Si el señor Fiscal hubiera querido saber de un modo fijo y terminante la hora, el

punto y la manera en que el general Concha quiso y consiguió revolucionar á los soldados del regimiento de la Princesa, ¿á quién mejor hubiera debido acudir que al gefe que, gobernando militarmente la plaza, se hallaba en el caso de responder de su seguridad y de saber por minutos lo que contra ella se intentase? Y si el gobernador de esta plaza es uno de los principales testigos, cuya declaracion falta en el proceso, como que fue uno de los principales en la defensa de aquella noche, ¿será justo, será valedero que ese testigo transformado en juez venga á decidir de los hechos que entonces se cometieron y cuya responsabilidad se quiere deslindar? En la Ordenanza ni en ninguna ley escrita puede encontrarse sancionada semejante máxima: por consiguiente en la composicion del Consejo que me está escuchando existe un elemento contrario al espíritu de las leyes en esta materia, elemento que pudiera descubrir alguna parcialidad y poner en riesgo la recta administracion de justicia; y cualquiera que sea el fallo del Consejo, habrá derecho para decir que su resolucion es contraria á las leyes. Asi lo demuestran los raciocinios alegados, y todavía se deduce mejor de las reflexiones que con respecto al señor Fiscal se me ofrecen. S. S. mandó uno de los puestos avanzados en la noche del 7 del corriente: cumpliendo con su deber sin duda vió pasar é introducirse en Palacio á la mayor parte de los que alli concurrieron; á la hora en que el general Leon se presentó en aquel sitio estaba el señor Fiscal en directa é inmediata observacion con respecto á los revoltosos; y siendo como son las declaraciones hasta ahora prestadas de personas que estuvieron en Palacio, y que por lo mismo tienen un interés en disfrazar la verdad, ó no pueden decirla, es indisputable la falta que se nota en este proceso de una ó mas deposiciones contrarias á las anteriormente prestadas, y bastantes á establecer el sano criterio que para juzgar se necesita. El señor Fiscal, comandante segun ya se ha dicho de uno de los puestos mas avanzados al enemigo, se

halla precisamente en el caso de ser la persona mas hábil para declarar sobre lo que el enemigo hacia, y amen de esto su testimonio se encuentra citado en esta causa al folio 33 vuelto por el teniente D. José Maria Herrero, cuando dice "que habiendo bajado al Campo del Moro para mandar á la avanzada de dicho punto no hiciese fuego, *en seguida se presentó al brigadier que le interroga*, quien le mandó que inmediatamente hiciese pabellones." Dejo á la consideracion de VV. EE. lo que de esta notable circunstancia puede deducirse. La obligacion del señor Fiscal en todo proceso se reduce á provocar todas las declaraciones y absolver todas las citas que puedan descubrir á los delincuentes. Citado el señor Fiscal por un testigo, ó se transforma en testigo, y pierde el carácter de Fiscal, en cuyo caso hay que proceder á otro nombramiento, ó se roba un testigo al proceso, dejando un fiscal interesado en las averiguaciones, de cuya complicacion participa personalmente. Cualquiera de las dos cosas envuelve tan clara nulidad que no me detendré en demostrarla. Es decir que en el Consejo hay un juez á quien con razon se le presume parte en el negocio, y cuando se hable con respecto á este asunto en nombre de la ley, no es un Fiscal quien habla, sino un testigo invocado en la causa en donde no se encuentran sus declaraciones, con perjuicio tal vez de los acusados. Y si el tribunal que ha de juzgar á mi defendido, si el representante de la ley que contra él concluye, adolecen de tan capitales vicios, cuando su fallo pase á ser ejecutoria, ¿será que pueda exigirse respeto y veneracion que le dé fuerza de parte del pueblo, para el cual principalmente estan escritas las judiciales sentencias? Sobre este punto quisiera yo que el Consejo meditára con toda madurez, teniendo presente el curso que segun Ordenanza debe darse á su resolucion.

Constituido el Consejo de guerra de generales, vista la causa, llegado el momento de haberse pronunciado la sentencia, sabido es que ésta sube por la via reservada,

con arreglo al artículo 3.°, tít. 4.°, trat. 8.° de la Ordenanza, á la aprobacion del Rey, ó del que haga sus veces, el cual remite la causa y la sentencia al Tribunal supremo de guerra y marina en consulta, y con presencia del dictámen de este superior Tribunal, el Rey entonces aprueba ó niega su aprobacion á la sentencia pronunciada, dándose de término para su ejecucion si fuese pena capital cuarenta y ocho horas, segun el párrafo 32 de la ley de 17 de Abril de 1821, en cuya conformidad, por la real órden que obra al folio 45 se manda sustanciar este proceso. De estos indudables datos deduzco yo que no siendo el único juez para esta materia el Consejo que me está escuchando, podrá llegar el momento de que un Tribunal superior, si aquí se estimasen impertinentes, se examinen y decidan las cuestiones que acerca de la nulidad posible de los jueces y de la indudable del señor Fiscal he propuesto. Veríase entonces en grave conflicto el Consejo de guerra si transcurrido algun tiempo, calmada en cierta manera la pública agitacion y acumulados nuevos acontecimientos, se considerase de distinto modo una causa, cuya sentencia tal vez parece indudable ahora. El Consejo comprenderá bien la significacion respetuosa de estas palabras y la intencion honrada que las dicta, y por lo mismo me abstengo yo de hacer sobre ellas esplicaciones que serian á mi entender inconducentes, supuesta la buena fé que distingue á los generales que componen el Consejo.

Paso ahora á examinar, procediendo siempre segun las afirmativas hechas con respecto á estas diligencias, la categoría que ocupa mi defendido entre los que resultan reos dignos de pena segun el dictámen del señor Fiscal. Ya he dicho que en primer término, como gefe de los revoltosos, se presenta D. Manuel de la Concha, con respecto al cual muy poco de lo que se indica en el proceso se ha averiguado. Es muy de avertir la singular circunstancia de ser el principal acusado el general Leon, cuando del resultado de todo aparece que el general Leon

apenas permaneció en Palacio, que no sedujo á la tropa, que no se puso á la cabeza, y finalmente, que ni aun sable llevaba cuando hácia aquel punto se dirigió. El señor Fiscal debió, á lo que entiendo, comenzar clasificando de un modo positivo y lógico el género de delito que se ha perpetrado, la diversa participacion que en él han tenido los presuntos reos, y puesto que la real órden del folio 45 y 46 previene que se juzgue esta causa conforme á la ley de 17 de Abril de 1821, tambien debió señalar el párrafo ó párrafos de dicha ley en qué apareciera comprendido el general ilustre á quien defiendo. Lejos de hacerlo asi el dictámen de S. S., vacila, huye de una calificacion importante, apenas cuenta los hechos, incurre en contradicciones evidentes, evita los argumentos de autoridad, y por último no compara el resultado del proceso con la resolucion legal que invoca al pedir la pena de muerte contra mi defendido. A veces se colige de la conclusion á que me refiero que el general Leon no quiso admitir el mando de los revoltosos: á veces le trata como á cómplice, y ya saben VV. EE. la significacion de esta palabra; ora le considera como el principal de los amotinados; en suma no se nota en ninguna parte la seguridad que debiera resplandecer en un documento de tanta trascendencia. Esto consiste en que el proceso carece de todas las luces, que por omisiones que el señor Auditor no cree importantes al confesarlas, y que yo estimo gravísimas, como sin duda el Consejo las estimará tambien, faltan, en donde todo debiera ser claro y evidente, por lo mismo que la informacion es sumaria; y aqui es forzoso que para demostrar éstas asceveraciones, examine yo los cargos que se dirigen al conde de Belascoain y la satisfaccion con que los absuelve.

El primero de todos los cargos se reduce á establecer que la idea del general Leon al tiempo de ir á Palacio, era la de ponerse al frente de los amotinados: el preso contesta diciendo que muy de antemano con el ge-

neral Puig Samper tenia convenido que en caso de alarma se presentarian en dicho punto, tanto él como otros generales que estuviesen de cuartel en Madrid: que por esa razon vistió el uniforme, montó á caballo y marchó al sitio designado; y en cuanto á la direccion del motin que se le atribuye, declara; que diversas veces se le ha ofrecido, y hasta se le ha rogado que la acepte, de lo cual se ha escusado siempre como resulta del proceso, puesto que él ni sedujo á las tropas, ni las mandó antes, despues, ni mientras duró el motin. Véase en corroboracion de esta verdad lo que resalta culminante en el proceso: el motin es un hecho incontestable que empezó á las siete y media de la noche; que el punto objeto del ataque fue Palacio: probado está que mi defendido no concurrió á aquel punto hasta las doce y media: pregunto yo ahora á la religion del Consejo y á la de todos los hombres, si es posible creer que un gefe de conjurados, cual el Fiscal se empeña en calificar al general Leon, podia ni debia faltar por concepto alguno á la confianza de los que en él cifráran la esperanza de su triunfo. Fácilmente conocerá el Consejo que la satisfaccion de este cargo no puede ser mas completa, una vez que evacuada la cita del general Puig Samper aparece conforme con el dicho del reo; y por otra parte las declaraciones de los reales guardias alabarderos y demas testigos tambien la confirman. Insiste el señor Fiscal en el mismo cargo, reproduciéndolo con mas fuerza, y el acusado vuelve á satisfacerlo, diciendo lo mismo que antes tenia dicho, y espresando que por tres veces se resistió á admitir la direccion del movimiento á que se alude. En esta insistencia del primer cargo consiste el segundo de los tres que se le han dirigido, y por el exámen que de ambos acabo de hacer se viene en conocimiento de que entre los dos componen uno solo, ámpliamente satisfecho por la respuesta del general. En seguida el señor Fiscal envuelve el tercer cargo de los que propone en una pregunta relativa á la carta que obra al fol. 42 y 43, sin

fecha, escrita y firmada de puño y letra del acusado. El conde admite como suya la carta, diciendo que es un borrador particular, cuya importancia no sale de la esfera aislada de las intenciones; que la naturaleza de ese escrito encierra distinta significacion de la que en él aparece; por último, que está dispuesto á dar á conocer á S. A. el Regente del reino el verdadero objeto que al escribir dicha carta se proponia; y para prueba de que por esa carta no deben colegirse sus intenciones, refiere la existencia de otros documentos que con ella estaban, de los cuales no hizo él uso que podria esperarse si efectivamente fuera cierto el cargo que por la carta se le hace. Este es en mi concepto el único fundamento legal á que puede reducirse la acusacion fulminada contra el conde de Belascoain. Creo que por esta carta el general Leon resulta culpable del anhelo de ver cambiada y en manos de Doña María Cristina de Borbon la regencia del reino. Sin embargo, estoy muy lejos de convenir con el señor Fiscal en que la culpa que de esta carta pueda achacarse á mi defendido, sea del género de las que se comprenden en los artículos 26, 29 y 42 del tratado 8.° de las Reales Ordenanzas, y en el 1.° de la ley de 17 de Abril de 1821, y voy á demostrarlo. El artículo 26 citado se refiere á aquellos que emprendiesen cualquiera sedicion, ó motin contra el real servicio, y á los que sedujeren ó intentaren seducir á la tropa para estos objetos. Ahora bien, el general Leon segun el proceso no sedujo á la tropa, ni despues de amotinada se puso á su cabeza; por consiguiente no se le puede aplicar en esta parte el artículo 26 á que me refiero. El general Leon en un escrito particular, que no llegó á salir del bolsillo de sus ropas, juzgó que podia y debia variarse la regencia del reino, sobre cuyas materias diariamente se publican artículos en los periódicos de mucha mas trascendencia que la carta en cuestion. A mi entender el deseo del conde esplicado en esta carta, es criminal; pero atendido el estado de los debates políticos, teniendo en cuen-

ta la multitud de veces que por razones políticas las fuerzas del ejército han sido empleadas para resolver cuestiones de partido, desde que muy á los principios de este siglo empezó D. Fernando VII de Borbon debiendo el trono á una insurreccion militar, es indudable que el crímen del general Leon pertenece á la categoría de esa multitud de crímenes políticos, sobre los cuales ha tendido con razon un velo de tolerancia la época que ha alcanzado. ¿Quién podrá presentarse en esta era de trastornos y continuos combates como libre del crímen de sedicion, como limpio de la culpa que pesa sobre los conspiradores, como exento de la responsabilidad que gravita sobre los que en cualquier tiempo, y sea cualquiera la causa que los impulse, han ocasionado trastornos en su patria? ¿Pues qué tan lejos estan los encadenados sucesos que con maravillosa prontitud han hecho en mil ocasiones distintas una necesidad de la revolucion? Y si la conciencia que guia á los unos, es una salvaguardia de probidad que pone á cubierto sus intenciones, ¿qué razon hay para que esa misma salvaguardia no proteja la de sus contrarios? Político, y nada mas que político es, Excmos. señores, el crímen de que ahora responde el general Leon.

La política que arrastra las creencias, que domina en este siglo á los corazones, que divide y encarniza á las familias, que trastorna los imperios, ¿podrá ser comprendida en sus individuales consecuencias dentro de los artículos de una ley escrita para tiempos en que no habia mas que una sola opinion, y desobedecida infinitas veces en estos que corren, con respecto á muchos, sobre los cuales pesa la misma responsabilidad que sobre mi defendido? La Europa entera al contemplar la dolorosa aplicacion que de las leyes comunes ha querido hacerse á los delitos políticos, se ha estremecido de horror de tal manera, que hasta para el regicida han encontrado los gobiernos civilizados indultos que prodigar. No estamos, no, en los tiempos en que el árbol de la libertad

se regaba con sangre humana: no es ya preciso para que las naciones marchen á conquistar su emancipacion que el terror les sirva de bandera. La clemencia, la tolerancia sirven de bases mas sólidas á los gobiernos que las proscripciones y cadalsos. El que hoy es vencedor, mañana es vencido; y si una ley de sangre se levanta para los unos, no hay que olvidar que el hierro busca al hierro en los combates, y que la sangre que se derrama en los patíbulos estremece y ahoga á las naciones.

El Consejo no puede ignorar la tendencia que me propongo al permitirme estas consideraciones. El artículo 26 de la Ordenanza, el 29, de cuyo contesto está escluido el general Leon, segun lo que resulta del proceso, pues que no consta que él fomentara el motin del dia 7: el 42, cuya letra y espíritu están esencialmente modificados por las modernas leyes de imprenta, que no son del caso presente, por la no publicidad de la carta á que nos referimos, de ningun modo resultan aplicables al general Leon en el sentido que pretende hacerlo el señor Fiscal, y en cuanto al artículo 1.° de la ley de 17 de Abril de 1821, como quiera que en la causa no consta que mi defendido conspirase para variar la Constitucion ó para violar el respeto debido al monarca, siendo como es una cuestion no resuelta en política ni determinada por las leyes la inviolabilidad de los Regentes, una vez que sobre este punto se ha admitido la pública discusion, claro es que tampoco existe la aplicacion que por el representante de la ley quiere hacerse al conde de Belascoain. Por consiguiente la pena que en virtud de dichos testos legales quiere pedirse, es una pena injusta, contraria al espíritu del proceso, enemiga de sus resultados, que sin duda rechazará el Consejo de guerra permanente, penetrado de las poderosas razones que he espuesto.

Séame ahora lícito manifestar que todas estas consideraciones no son sino una pequeñísima parte de las que

debiera alegar, y hubiera alegado: primero, si en el folio 45 de esta causa no se hubiera prevenido de Real órden el giro que debia dársela, señalando la ley á que debia atenerse el Fiscal, y por consecuencia el Consejo, y haciendo por lo tanto designacion del crímen antes que se descubriese, con lo cual quedaron prevenidas las diligencias judiciales y prejuzgada la parte mas principal de esta cuestion: segundo, si se hubieran evacuado las citas hechas por mi defendido, de las cuales hubiera resultado que cuando se encontró con el escuadron de Húsares que le condujo preso á esta córte, lejos de estar en fuga, se dirigia á Madrid, y tambien se hubiera probado que no opuso la menor resistencia á los que trataron de prenderle pudiendo hacerlo, ni se aprovechó del sentimiento que su presencia produjo entre los húsares: tercero, si en vez de componerse el Consejo de personas, cuyo testimonio deberia obrar en esta causa, y aclarar en estremo los hechos, se compusiera de otras que ninguna afeccion pudieran abrigar con respecto al crímen de que se trata: cuarto, si en lugar de establecer el señor Fiscal su conclusion contra mi defendido, hubiera absuelto la cita que se le hace, en cuyo caso en vez de participar de la calidad de testigo del sumario y de la de representante de la ley simultáneamente, desempeñaria solo el primer papel, y no seria á un mismo tiempo testigo y acusador en esta causa: quinto, si al Capitan general de Castilla la Nueva se le hubieran recibido las declaraciones correspondientes á fin de averiguar de un modo completo las ocurrencias en que se complica al general Leon; sesto, si se me hubiera permitido tener estudiado el proceso con el detenimiento que esta causa merece, habiendo pedido como pedí cuarenta y ocho horas para despacharlo, y no habiéndoseme concedido sino dos sobre las diez y nueve que el Consejo me habia señalado.

Por consiguiente, no solo para ante el Consejo, sino tambien para ante el público que me escucha, á fuer de mili-

tar honrado, que jamás empeñó en valde su palabra, creo de mi deber asegurar, empeñándola solemnemente en este instante, que esta causa, segun el mismo señor auditor lo confiesa, carece de una grande y principal parte de los datos que para su sustanciacion necesita, y por lo mismo no ha podido nunca elevarse al estado en que se encuentra sin la reunion y resultancia de los mencionados datos; de donde se deduce que el reo ha carecido de la legítima defensa que le correspondia; que si sobre la cabeza del general Leon, conde de Belascoain, se fulmina una sentencia condenatoria, será porque esta causa se ha sentenciado sin reunir en ella los principales elementos que su defensor necesita para probar la inculpabilidad de su defendido. Y esto que digo y repetiré cien veces á fin de que el ilustre general no corra el riesgo de que su sangre se derrame deshonrosamente por haber carecido de defensa, consignado está en la práctica comun de esta especie de procesos y en las Ordenanzas, como mejor que yo sabe el Consejo permanente de generales.

Delante de V. E. se encuentra el esclarecido general á quien se acusa: permítame V. E. traer á la memoria en este instante una rápida reseña de las hazañas que le ilustran. Escritas lleva en el pecho, en esa multitud de condecoraciones que todavía resplandecen en su casaca, la multitud de acciones de guerra en que su lanza ha sido el asombro y el terror de los enemigos de la libertad; acaso sin el brazo y sin el sable de ese valiente, cuya cabeza espera el verdugo, no podrian muchos vestir el uniforme con que se engalanan, ni seria posible tal vez que en el Santuario de las leyes la voz de los diputados independientes hiciese valer los derechos del pueblo. Ese militar que ve el Consejo, que por la primera vez de su vida se encuentra en este caso, con ciento cincuenta de esos mismos húsares que le han preso hizo pedazos en los campos de Villarobledo once mil infantes y mil ginetes facciosos que sobre Madrid vinieran se-

dientos de pillaje y esterminio. La espada del que hoy es acusado de muerte salvó entonces de su ruina á Madrid, y volvió el consuelo á las consternadas familias, la confianza al gobierno, la solidez á las vacilantes instituciones. Despues no hubo Gaceta en que el nombre de Diego Leon no se publicara, anunciando cada dia nuevos y mas gloriosos triunfos. En la batalla de Grá, en la cual D. Cárlos mandaba en persona su ejército, con cincuenta y siete húsares cargó y deshizo cuatro batallones en masa, dos escuadrones y toda la línea enemiga que los flanqueaba. En Huerta del Rey, mandando tambien Don Cárlos su ejército, con sesenta y cuatro húsares venció y derrotó á nueve escuadrones que le esperaban en columna cerrada. En la primera toma del puente fortificado de Belascoain, con cinco batallones y tres escuadrones, sin tener artillería de batir, venció á siete batallones, pasando á pie el rio, y recibiendo el fuego horroroso de cinco piezas, de las cuales y del puente se apoderó. Encerrado el cuerpo de ejército de Navarra en Tafalla despues de la derrota de Legarda, hallándose á treinta leguas de distancia, pasó de órden del general en gefe á encargarse del mando: llegó á las siete de la mañana, y con las mismas tropas que antes se retiraban derrotadas, á las ocho habia ya batido á los enemigos completamente, haciéndoles repasar el rio Arga y que abandonasen por lo tanto la línea nuestra de que se hallaban posesionados. En Sesma, cuando la caballería carlista, moralizada, organizada y mandada por el general Maroto en fuerza de mil ochocientos caballos se le presentó resguardada de su infantería, con solos tres escuadrones la puso en completa y pronunciada derrota, y acabó con el prestigio que comenzaba á conquistar. En la segunda toma de Belascoain, al frente de siete batallones y cuatro escuadrones fue cuando, segun saben todos, cargó las fortificaciones enemigas y las asaltó, metiéndose en ellas á caballo por una tronera de cañon. Fuera entonces nombrado conde de Belascoain; y la nacion entera,

y el que hoy es Regente del reino, que le habia propuesto para este título, se congratularon al ver premiada tanta valentía. Seria no concluir nunca si hubiéramos de hacer relacion de sus prodigiosos hechos de armas: baste decir que la última lanzada que se ha dado en la guerra de los siete años se debió al brazo de Don Diego Leon, quien ayudando al duque de la Victoria á la toma de Berga, por conclusion de tanta hazaña, perdió su caballo, muerto de una bala enemiga.

Coronado con tantos laureles, conquistador de tantas glorias, cuando D. Diego Leon se presentaba en un dia de combate al frente de sus valerosos soldados, la principal esperanza del duque de la Victoria, nuestro general en gefe, consistia en el que hoy aparece aquí como acusado; y entonces era, y es todavia ahora, la mejor lanza del ejército español. Mirábale el general duque con militar cariño, gozándose en sus triunfos mas que en los suyos propios, y al verle pasar sus soldados cubierto con ese espléndido uniforme, no creian que pudiera haber ejército que no vencieran teniéndole á su cabeza. Los pueblos le apellidaban su salvador: corrian las gentes presurosas por verle cuando pasaba, y hasta los estrangeros, que rara vez confiesan y admiran las glorias españolas, le contemplaban absortos recordando su maravilloso denuedo. Ese es el hombre que está hoy delante del Consejo de guerra permanente: ese es el hombre á quien respetó la metralla facciosa, y á quien hoy podrán condenar á muerte las frias consideraciones de la política. Y qué ¿no habrá un tanto de sentimiento y piedad en los corazones bastante á pedir misericordia para tan valiente soldado? ¿No habrá lágrimas en los ojos de los que me escuchan al ver próximo á morir á un hombre tan lleno de heroismo? ¿Será que dentro de breves horas haya de tener Madrid un dia de luto oyendo las descargas que destrocen el cuerpo del que tantas veces salvó con su fuerte brazo la patria? ¿Habremos de ver al vencedor de tantas batallas sufrir la

muerte que se impone á los cobardes y traidores?

Las fuerzas me faltan despues de la trabajosa noche que he pasado, escribiendo, con la precipitacion que ya tengo dicha, estos descoloridos y mal ordenados pensamientos. V. E. ha oido mi alegacion, y en su vista habrá conocido que, confesando, como debo confesar, la conducta hasta cierto punto estraviada del general Leon, segun los principios enunciados, la imperfeccion del proceso, y las circunstancias que concurren en el acusado, debo pedir á V. E. se sirva declararle absuelto de la pena de muerte que por el Fiscal se pide, y castigarle con la pena inmediata con arreglo á las Ordenanzas militares y al carácter puramente político del crimen que se le imputa. Madrid 13 de Octubre de 1841.=Excmo. Sr.=Federico de Roncali.

INTERROGATORIO.

En seguida habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Presidente que fuese interrogado el acusado para tomar en consideracion sus descargos, se presentó en la sala y ante el Consejo el Excmo. Sr. general D. Diego Leon con gran uniforme de húsar y aspecto sereno, y despues de haber tomado asiento en la silla que le estaba destinada, dijo

El Sr. Presidente (dirigiéndose al acusado): ¿Tiene V. E. algo que alegar en su defensa?

El Acusado (profunda atencion): Sí, Excmo. señor; y en ampliacion de lo que ya tengo dicho en mi declaracion debo hacer algunas esplicaciones sobre los dos cargos que pesan sobre mí. Es el primero suponer que he sido el móvil del pronunciamiento verificado por algunas compañías del regimiento de la Princesa, y en mi descargo creo un deber mio hacer presente al Consejo que si realmente hubiera figurado á la cabeza de aquella insurreccion, hubiera sido el primero en acudir al punto donde debia estallar, y no lo hubiera verificado tres ó cuatro horas despues, como lo hice. Ademas el Consejo me hará la justicia de creer que si yo hubiera sacado

mi espada en el sentido que se supone, y á la vista de ella me hubiera seguido aquella tropa, hubiera sido fácil que se me encontrase muerto entre ella; pero que abandonase cobardemente á los que me hubieran seguido, no, jamas; era imposible (*sensacion*). El segundo cargo que se me hace consiste en la carta escrita por mí al Sermo. señor Regente del reino. En cuanto á esto debo decir que si este papel hubiera tenido el objeto que aparece en la causa, fácil de adivinar es que no lo hubiera escrito en sentido familiar, y sí en papel de oficio, que hubiera cubierto mejor el objeto á que se supone se destinaba...

....

En tal estado el dia 5 del corriente recibí un recado del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, en que me decia haber oido una conversacion en casa de S. A. sobre la conspiracion de que se trata, y que S. A. habia dicho *que no creia se complicase en ella el general Leon*. Me decia ademas el Sr. Capitan general que fuese á avistarme con S. A. para decirle lo que supiera ó asegurarle que nada sabia. Pero yo no pudiendo ser delator, ni mucho menos asegurar que nada habia cuando tenia antecedentes en contra, creí lo mas acertado cojer la carta citada del borrador y llamar al secretario de S. A., el comandante Gurrea, al cual con este objeto se fue á buscar el 5 en casa del Regente cuando estaba comiendo. Se le buscó tambien el 6, y no se le encontró, de manera que no se consiguió lo que se deseaba, que era manifestarle dijera á S. A. que habiendo recibido yo recado del Sr. Capitan general, y no pudiendo contestar de un modo mas honroso, le entregaba la carta para que por ella supiese los acontecimientos que se fraguaban, en los cuales estaba decidido á no tomar parte, como lo he hecho. No habiendo, pues, encontrado al señor Gurrea el dia 5 ni el 6, me decidí el 7 al anochecer, á salir de la casa donde estaba á buscarle; pero habiendo ocurrido la alarma á pocos momentos de salir de dicha casa, monté á caballo, llevando en la silla de él el trage de

paisano que tenia puesto, en cuyos bolsillos se encontraba...

Por este motivo no pudo tener lugar el objeto que al escribir la carta me propuse en un sentido enteramente opuesto del que se cree, debiendo añadir que si hubiera sido el que ahora se quiere suponer, como conocerá el Consejo, era inútil semejante papel.

Tambien creo deber hacer conocer al Consejo que mi permanencia en el Palacio solo fue el tiempo necesario para prevenir á los reales guardias alabarderos, á cuyo efecto hice tocar llamada de honor, no hicieran fuego, como lo hice á otras tropas que ocupaban el Palacio. Mas no logrando hacerme oir por no haber contestado los alabarderos, bajé inmediatamente.

Por último debo hacer saber al Consejo que, decidido á que no pesase sobre mí la responsabilidad de lo ocurrido en la noche del 7, venia á presentarme, como lo puede declarar el Sr. Laviña, que me encontró solo en el camino y me condujo á este punto. Era cuanto tenia que decir.

A continuacion se leyó por el señor Fiscal la declaracion del comandante D. Pedro Laviña, en que manifiesta que á las cuatro y media de la tarde del dia 8 del corriente, dirigiéndose al pueblo de Colmenar, á larga distancia distinguió un hombre á caballo cubierto con un capote; que mandó un cabo y un húsar á reconocerlo, y dándole parte el cabo de que era el Excmo. Sr. general D. Diego Leon, mandó un oficial para que se le reuniese, lo que verificó dicho general, manifestando que se alegraba de encontrarse con el que declara, porque tenia intencion de venir á presentarse al Sermo. Sr. Regente del reino, y que lo entregó al oficial encargado al efecto.

Indicó asimismo el señor Fiscal que el sargento de alabarderos D. Santiago Barrientos manifiesta ser cierto que oyó tocar llamada de honor á los insurgentes, y que no hicieron caso de ella.

El señor Presidente (dirigiéndose al acusado) (*religioso silencio en el salon*). ¿Por qué si tres veces se propuso á V. E. que se pusiera á la cabeza de los proyectos sediciosos, no dió el aviso correspondiente?

El Acusado: Porque me pareció que no estaba en el caso de ser delator.

El señor Presidente: ¿Y cómo tampoco dió V. E. aviso de las proposiciones que le hizo el comisionado venido de París?

El Acusado: No dí aviso porque no habiendo admitido, como no lo hice nunca, no creí necesario complicarme en un asunto del cual me desentendí completamente, y por consiguiente ni inquirí ni volví á inquirir mas datos.

El señor Presidente: ¿V. E. tiene algo mas que decir?

El Acusado: No, Excmo. Señor.

El señor Presidente: Pues se levanta la sesion.

El acusado se retira, acompañado de su defensor, despues de hacer un respetuoso saludo á los señores del Consejo.

SENTENCIA.

"Habiéndose formado por el brigadier D. Nicolás Miniussir el proceso que precede contra el teniente general D. Diego Leon, conde de Belascoain, y el mariscal de campo D. Manuel de la Concha, acusados del delito de sedicion militar en la noche del dia 7 al 8 del que rige, en consecuencia de la órden inserta por cabeza, que le comunicó el Excmo. Sr. conde de Torre-Pando, capitan general de este distrito, haciéndose por dicho señor relacion de todo lo actuado, el Consejo de guerra permanente de oficiales generales reunido en la capilla de San Isidro de esta córte, siendo jueces de él los Excmos. Sres. mariscales de campo D. Dionisio Capaz, gefe de escuadra, presidente; D. Pedro Mendez Vigo; D. Nicolás Isidro; D. Pedro Ramirez; D. José Cor-

tinez; D. José Grases; brigadier D. Ignacio Lopez Pinto, y asesor el auditor de guerra D. Pablo de la Avecilla, compareció en él el citado general D. Diego Leon; y vistos los cargos con la defensa del procurador, ha condenado y condena el Consejo por mayoría de votos absoluta á los referidos generales á ser pasados por las armas con arreglo á los artículos 26 y 42, tratado 8.°, tít. 10 de las Reales Ordenanzas, sin perjuicio de que si el general D. Manuel de la Concha se presentase ó fuese habido se le oigan los descargos que pudiese dar. Madrid 13 de Octubre de 1841 á las ocho de la noche. (*Siguen las firmas.*)"

Tenemos entendido que el informe con que el señor Auditor de guerra ha apoyado la sentencia del Consejo, al remitirla al Tribunal supremo, es como sigue:

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr.=Fallado el proceso, corresponde, conforme al art. 3.° del tít. 4.°, trat. 8.° corroborado por real órden de 24 de setiembre de 1817, que V. E. se sirva pasarlo á manos de S. A. el Regente del reino por la via reservada. El que suscribe, con la Ordenanza del ejército en la mano; con vista de sus artículos 26 y 42 del título 10, tratado 8.°, y del artículo 1.° de la ley hecha en Córtes de 17 de Abril de 1821, restablecida por real decreto de 30 de Agosto de 1836, halla incuestionable la justicia y procedencia del fallo del Consejo. Los generales D. Manuel de la Concha y D. Diego Leon estuvieron al frente de la sedicion militar de que se trata, acometiendo al régio Alcázar con la soldadesca que insurreccionaron: y el general D. Diego Leon, lejos de minorar su crímen en sus descargos, prueba mas evidentemente su criminalidad. El alegato de su defensor es tan débil como era preciso, y el ilustrado patrono solo se ha determinado á pedir la pena inmediata á la capital, porque sin duda conoció que no podia detener el fallo

inexorable de la ley. Es, pues, mi opinion que es justa y procedente la sentencia, y que V. E. puede servirse elevarla con el proceso á S. A. por la via reservada conforme á Ordenanza. V. E. sin embargo resolverá lo que crea mas acertado. Madrid Octubre 13 de 1841.=Excelentísimo Señor.=Pablo Avecilla."

Conforme el señor Presidente del Consejo con este dictámen, pasó el proceso al señor Regente del reino, y por el ministerio de la guerra recibió el primero la comunicacion siguiente:

APROBACION DE LA SENTENCIA.

"Ministerio de la guerra.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la causa que V. E. me remitió á las diez menos cuarto de anoche, instruida contra el teniente general D. Diego Leon y el mariscal de campo D. Manuel de la Concha, acusados del delito de sedicion militar en la noche del 7 al 8 del mes de la fecha, la cual fallada por ese Consejo de guerra de oficiales generales, han sido condenados ambos á ser pasados por las armas con arreglo á los artículos 26 y 42, tratado 8.º, título 10 de las reales Ordenanzas, sin perjuicio de que si el general D. Manuel de la Concha se presentase ó fuese habido, se le oigan los descargos que pudiese dar. Enterado S. A. y conforme con el dictámen del Tribunal supremo de guerra y marina emitido en pleno, ha tenido á bien aprobar la sentencia impuesta por ese Consejo.=De órden de S. A. lo digo á V. E. con devolucion de la causa, para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 14 de Octubre de 1841.=San Miguel.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente."

CAUSAS

FORMADAS

á consecuencia de la sedicion militar que tuvo lugar en esta córte en la noche del 7 de Octubre de 1841.

ENTREGA SEGUNDA.

CAUSA

DEL BRIGADIER DE INFANTERÍA

D. FERNANDO NORZAGARAY.

MADRID:

Compañía General de Impresores y Libreros del Reino.

1841.

CAUSA

DEL BRIGADIER

D. FERNANDO NORZAGARAY,

vista por el Consejo de guerra permanente el lunes 18 de Octubre de 1841.

Una inmensa concurrencia llenaba el salon de la capilla de los Estudios, donde celebra sus sesiones el Consejo; la galería que dá paso al salon estaba obstruida por la gente que no habia podido penetrar dentro.

A las doce dió principio á la sesion el Sr. Presidente general Capaz con las siguientes palabras:

El Sr. Presidente: Continuando el Consejo de guerra en el ejercicio de sus atribuciones, va á ocuparse de la causa formada al brigadier de infantería don Fernando Norzagaray, acusado de complicidad en los sucesos de la noche del 7 de Octubre.

Comenzó la lectura de la causa por el oficio siguiente:

"Capitanía general de Castilla la Nueva.=Procederá V. S. inmediatamente á formar causa al brigadier de infantería don Fernando Norzagaray, que se halla actualmente preso en el palacio de Buena-vista, por la parte que ha tenido en la rebelion de algunas tropas de la guarnicion en la pasada noche. La importancia de este procedimiento es de tal naturaleza, que al recibo de esta

órden empezará V. S. sin levantar mano á practicar las diligencias necesarias al efecto, quedando yo en transmitir á V. S. los partes y conocimientos que vaya recibiendo acerca de este particular.=Dios guarde, &c.= Madrid 8 de Octubre de 1841.=El conde de Torre-Pando.=Sr. coronel don Pedro Villanueva."

Siguen á este oficio en la causa las diligencias de nombramiento y aceptacion del Secretario.

DECLARACION INDAGATORIA DEL BRIGADIER NORZAGARAY.

Dice que fue preso en la noche del 7 como á las nueve ó nueve y media en las inmediaciones del cuartel del Soldado por el capitan de la Guardia Real Don Francisco Salcedo y otros dos oficiales, á quienes solo conoce de vista: que marchaba solo y en traje de paisano, conforme se encuentra en la actualidad, y que ignoraba la causa de su prision.

Que las circunstancias que mediaron en su captura fueron las siguientes: el declarante llevaba dos dias sin salir absolutamente de la casa en que estaba, ni ver á nadie, cuando sintió el rumor y confusion que se notaba en la capital. El 7 por la noche salió de dicha casa á las nueve y media con ánimo de dirigirse por la calle de la Libertad á la de Alcala para ver al Sr. Roncali: al pasar por la calle de Hortaleza y sitio llamado de las Cuatro calles, vió que un oficial de la Guardia á quien no conoce se volvia á toda prisa diciendo que los centinelas del cuartel hacian fuego, y no permitian que determinados oficiales se acercasen á él: el deponente siguió su camino, y fue detenido por uno de los centinelas, á quien suplicó que hiciera que se adelantasen á reconocerle alguno de los oficiales que allí estaban, los cuales por la conversacion que sostenian infirió que defendian la regencia del Duque de la Victoria, que segun decian estaba en peligro. Al primero que se acercó

le dijo desenvolviéndose el cuello del gaban: *Soy el brigadier Norzagaray*; á cuya espresion se alarmó estraordinariamente el oficial, y comunicó la noticia al capitan Salcedo, á quien sucedió lo mismo: entonces chocándole al que declara esta actitud, preguntó si se hallaba alli el general Leon, á cuya pregunta se abalanzaron ambos al deponente, que alarmado trató de volverse atras; pero uno de los oficiales le puso la punta del sable al pecho amenazándole con él: los otros le sujetaron, y rodeándole varios soldados se le manifestó que iba á ser conducido á la presencia del Duque de la Victoria. En vano protestó que su actitud no daba lugar á aquella conducta, pues vestido de paisano y sin divisa militar, ni ningun acompañamiento mal podrian suponérsele miras hostiles contra un cuartel en estado de defensa, y con sus gefes á la cabeza; tanto mas, cuanto que el declarante acababa de oir á varios paisanos que estaba próximo á sofocarse el movimiento que tuvo lugar en Palacio por el regimiento de la Princesa; primera y única noticia que habia llegado á sus oidos. El coronel del cuerpo don N. Velarde, que á la sazon se hallaba allí, dispuso que fuera colocado entre cuatro individuos de tropa, de los cuales los dos que marchaban á retaguardia tenian órden de dispararle un tiro al primer ademan que hiciese de escaparse; y de este modo fue conducido á presencia de S. A. el Regente del reino, con quien habló primero el capitan Salcedo; y llamado despues el que declara, le preguntó S. A. que qué iba á hacer al cuartel del Soldado; á lo que respondió que nada, y que su direccion lo decia; entonces le mandó que siguiese á su ayudante de campo D. Ignacio Gurrea: le siguió en efecto hasta el palacio de Buena-vista, donde le previno que se pusiese delante, y fué detras de él á corta distancia con un corneta. No bien habia andado cuatro pasos cuando se le abalanzó Gurrea diciendo al corneta: *Este hombre viene armado y es menester sujetarle;* y cojiéndole ambos por el brazo fue lle-

vado en esta forma hasta el portal del palacio, donde fue entregado al Sr. Quirós, capitan de Cazadores de Luchana. El que depone no pudo menos de resentirse de que Gurrea supusiese en el una accion villana, pues era incapaz de cometerla el que habia desafiado á la muerte en cien combates. Que despues le registraron, y le hallaron un par de cachorrillos que llevaba, porque los usa ordinariamente para la seguridad de su persona, quedándose con ellos Gurrea. En seguida le llevaron á una sala donde se hallaban otros detenidos, y allí estuvo una hora hasta que lo pusieron incomunicado en otra sala interior y con centinelas de vista; en cuya situacion continúa. Que cuando salió de la casa en que se hallaba oyó decir que el general Leon estaba á la cabeza del movimiento que producia la alarma en la capital; y como viese el cuartel en estado de defensa, esto le indujo á creer que podia hallarse en él el general Leon, teniendo que añadir que la pregunta no fue de intencion, sino de mera curiosidad.

Que la primera esplicacion que oyó de los sucesos de la noche del 7 fue despues de estar preso; que cuarenta y ocho horas antes de estallar el movimiento no habia visto á nadie; por consiguiente no pudo tener de el noticia anticipada.

Que con el general Leon le unian las relaciones de amistad que produce un antiguo conocimiento, haber partido las privaciones y las glorias de la campaña, y haber sido su gefe de E. M. en el tiempo que el general fue Virrey de Navarra hasta que el declarante vino á la secretaría de la guerra: que no se acuerda del número de dias que hacia que no le habia visto, pero que calcula que eran cuatro ó cinco.

Leyóse despues una diligencia de unirse á la causa los siguientes documentos remitidos por el Excmo. Sr. Capitan general:

Oficio con la órden para la instruccion de causa contra el brigadier Norzagaray.

Ministerio de la guerra: "Habiendo llegado á noticia de S. A. el Regente del reino que el brigadier don Fernando Norzagaray ha sido preso en el acto de entrar en el cuartel de la Guardia de infantería, ha tenido á bien mandar se nombre un fiscal que, con la urgencia que el caso exije, proceda á formar causa sobre todas las circunstancias que mediaron en tal hecho; y de haberlo verificado así, con el nombre del fiscal á quien dé V. E. este encargo, se servirá dar parte inmediatamente.=Dios, &c.=Madrid 8 de Octubre.=San Miguel.=Sr. Capitan general."

Parte del oficial del escuadron Ligero de Madrid, comisionado para acompañar al brigadier Norzagaray á Albacete.

Este oficial da parte de haber permanecido en casa del brigadier desde las tres y media de la tarde hasta las doce de la noche sin haber podido dar cumplimiento á la órden que llevaba, por no haberse presentado el Sr. Norzagaray.

Oficio al fiscal para la averiguacion de este hecho.

"S. A. el Regente del reino con fecha de ayer tuvo á bien trasladar de cuartel á Albacete al brigadier don Fernando Norzagaray, previniendo saliese para su destino antes del anochecer acompañado de un oficial: las diligencias de éste han sido infructuosas, pues no hallándole en su habitacion, y no dando razon de su paradero su familia, es indispensable se constituya V. inmediatamente en su casa y proceda á instruir diligencias acerca de este suceso, averiguando el motivo por qué no han sido cumplidas las disposiciones del gobierno.=

Dios, &c. = Madrid 6 de Octubre de 1841. = Sr. Fiscal."

DECLARACIONES.

El Fiscal en virtud de la órden anterior se constituyó, segun aparece de la causa, en la casa del brigadier Norzagaray, calle del Barco, número 15, cuarto segundo. Entre las declaraciones que fueron el resultado de este procedimiento se halla en primer lugar la de Pedro Rodriguez, criado del brigadier, dada en 7 de Octubre; en ella dice el declarante que ignoraba que su amo tuviese órden para salir de Madrid: que la criada le habia dicho que habia ido á buscar á su amo un oficial, y que no sabe á qué. Que á las ocho de la mañana salió su amo de casa, que ignora dónde se halla, si fue solo ó acompañado, cómo y á dónde se dirigía, ni á qué hora podria volver.

Que en el tiempo que hace que está en compañía de su amo, solo ha dormido éste fuera de su casa alguna noche con el objeto de acompañar á un enfermo primo suyo; que esto fue por el mes de Junio, y desde aquella fecha siempre ha dormido en casa.

Que ignora quién pueda dar razon del paradero de su amo, pues es señor que se comunica poco con sus criados.

Magdalena Zapiray, criada del acusado, declara: que ignora igualmente que su amo tuviese órden para marchar: que por la mañana se presentó un oficial á preguntar por su amo; al que contestó que no estaba; pero que no sabe si traia ó no órden alguna.

Que cuando salió su amo se hallaba en cama atormentada por vehementes dolores en un pie, por lo cual no puede asegurar á qué hora lo verificó.

Que únicamente en Junio ha dormido su amo fuera de casa alguna noche, por acompañar á un primo suyo, llamado tambien D. Fernando Norzagaray, cuya casa habitacion no tiene presente, y que falleció de resultas de aquella enfermedad.

Que tampoco sabe quién pueda dar razon del paradero de su amo.

AMPLIACION A LA INDAGATORIA DEL ACUSADO.

Obra en seguida en la causa la ampliacion á la indagatoria del acusado, quien declara, que habita en esta córte en la casa calle del Barco, núm. 15, cuarto 2.º desde el dia 13 de Junio del presente año, y la ocupa solo con un criado y una criada, llamados el primero Pedro Rodriguez, y la segunda Magdalena Zapiray.

Que el dia 5 del actual estuvo en casa hasta las dos de la tarde, en cuya hora escribió una carta recomendando un oficial de estado mayor al brigadier Laviña: que despues salió con direccion á una casa donde concurre con frecuencia, en la que comió y pasó toda la tarde; y estando en élla le fueron á avisar de que se habia presentado en su casa un oficial del escuadron Ligero de Madrid que tenia que entregarle un oficio, cuyo oficial habia vuelto varias veces á su casa. Que con esta noticia se dirigió á ella, y encontró á la puerta dos soldados de caballería y un coche: que vió tambien que un oficial estaba muy incomodado con sus criados por no saber el paradero del declarante; por todo lo cual hasta saber el orígen de lo que habia observado determinó marchar á una casa, como lo hizo, y no salió de ella para nada, ni de dia ni de noche, hasta el momento en que fue preso.

Que no tenia noticia de que el oficial que estába á la puerta de su habitacion le llevase el pasaporte y la órden de marchar á Albacete, porque como le encontró tan incomodado con sus criados, receló que se trataba de arrestarle, y por esta razon se marchó.

Que no se presentó á ninguna de las autoridades militares superiores de la plaza, porque deseaba averiguar antes por algun otro conducto lo que habia respecto de su persona.

Que la casa en que se encontraba cuando recibió el recado de que le buscaba un oficial es la de la señora doña Francisca Olaguer Feliu y Urrejola, que habita el cuarto que está encima del de el Sr. Ministro de la guerra; y la otra, donde estuvo cuarenta y ocho horas, se reserva el manifestarla por ser de un infeliz á quien habia hecho favores, y recordándole esta circunstancia, le pidió que le tuviese algunos dias en su casa, dándole palabra de que por ello no le resultaria compromiso ninguno.

Leyóse en seguida la declaracion de D. Jorge Rivas, subteniente del escuadron Ligero de Madrid, la cual está conforme en un todo con el parte que este oficial dió al Sr. Capitan general como comisionado para acompañar hasta Albacete al brigadier Norzagaray.

El oficio de que era portador el subteniente Rivas dirigido al Sr. Norzagaray es como sigue:=Incluyo á V. S. la órden de S. A. el Regente del reino y el adjunto pasaporte para que se traslade de cuartel á Albacete. El oficial que presentará á V. S. esta órden es el encargado de acompañarle á su destino, debiendo hallarse V. S. fuera de Madrid al anochecer de este dia.= Dios, &c.=Madrid 5 de Octubre de 1841.=El conde de Torre-Pando.

DECLARACION DEL CAPITÁN DE LA GUARDIA REAL DON FRANCISCO SALCEDO.

Declara que conoce al brigadier de infantería don Fernando Norzagaray por haber servido juntos.

Que el motivo que tuvo el brigadier coronel Velarde para providenciar el arresto del Sr. Norzagaray, fue que habiendo dado en la noche del 7 varias providencias dirigidas á conservar la seguridad de su cuartel, estableció á las inmediaciones varios centinelas vigilados por oficiales: que el soldado que hacia este servicio en la esquina primera, bajando por la calle de Santa María

del Arco, dió el quién vive á un hombre que caminaba con mucha ligereza, el cual contestó que correspondia á la clase de paisano: que el alferez D. Agustin Barragán, que se hallaba inmediato, deseoso de conocer á aquel hombre, se aproximó, y viendo que era el brigadier Norzagaray, le echó mano del gaban que llevaba desabrochado, y le intimó que de allí no se moviese, llamando al que declara y al sargento de guardia por si intentaba pasar adelante. Entonces el brigadier Norzagaray dijo al que declara: *Salcedo, ¿por qué me detiene V. si voy vestido de paisano y sin armas?* Y el alferez Barragan le dijo: *¿Por qué me pregunta V. si está aquí el general Leon?* En este acto llegó el sargento de guardia, y haciendo ademan de retirarse atras el Sr. Norzagaray, sacó la espada el alferez Barragan y se la puso al pecho; y llevándole donde estaba el coronel Velarde, éste dispuso que con cierto número de soldados fuese conducido á la presencia de S. A. el Regente del reino, como así se verificó.

Que hizo detener al acusado por el mero hecho de verle vestido de paisano y próximo al cuartel, en el cual no se permitia entrar á nadie.

La declaracion del alferez Barragan es en un todo conforme á la del capitan Salcedo.

DECLARACION DEL COMANDANTE DE ESCUADRON DON IGNACIO GURREA.

Declara que conoce al Sr. Norzagaray; que le entregó preso de órden de S. A. el Regente del reino al capitan de Cazadores de Luchana D. Juan Antonio Quirós.

Que habiéndose presentado el capitan Salcedo en casa de S. A. con el Sr. Norzagaray, el Regente habló con él á solas, y únicamente oyó decir á Norzagaray: *Mi general, mal puedo estar incluido en esta conspiracion cuando estoy vestido de paisano.* A lo que S. A. replicó: *Bien, bien.*

El que declará recibió órden para conducir al señor Norzagaray preso al palacio de Buena-vista: el brigadier se acercó al declarante, y le dijo que no olvidase que era un caballero; por lo cual se resolvió á llevarle solo, sin mas precaucion que llamar un ordenanza de la secretaría. En esta disposicion marcharon juntos hasta que entraron por la puerta de hierro que da al palacio de Buena-vista: que en el camino desde la entrada hasta la escalinata, advirtiendo que el brigadier se retrasaba un poco, le previno que marchase delante: el Sr. Norzagaray volvió á repetir lo mismo que habia dicho antes; pero observando el que declàra que bajaba de pronto las manos y las metia en los bolsillos del gaban, sacó una pistola y se la puso inmediata, mandándole sacar las manos desembarazadas y sin arma alguna, y dando al mismo tiempo una voz al ordenanza, que se habia retrasado: luego que llegó éste le sujetaron cada uno de un brazo, y de este modo le condujeron hasta el palacio; habiéndole dicho el Sr. Norzagaray al deponente que estrañaba que le hubiese creido capaz de cometer una accion villana puesto que era un caballero. Que cuando entregaron al preso al comandante Quirós, dos oficiales que allí estaban, á quienes no conoce, le reconocieron los bolsillos del gaban, y sacaron dos pistolas, que son las mismas que en el acto se le presentan, las cuales no estaban montadas, pero sí cargadas.

La declaracion del soldado de tiradores de Luchana, Juan Brionda, es conforme con la del comandante Gurrea, á quien acompañó.

La señora doña Francisca Olaguer Feliu y Urrejola declara que conoce al acusado desde que nació, habiendo conservado una amistad nunca interrumpida: que el dia 5 del corriente como á las dos y media de la tarde estuvo en su casa, donde comió, habiéndose marchado entre cinco y media y seis, desde cuya fecha no ha vuelto á verle.

Obra tambien en la causa un oficio del coronel

Velarde, en que manifiesta que habiéndole sido presentado en la noche del 7 el brigadier D. Fernando Norzagaray por el capitan D. Francisco Salcedo y el alferez D. Agustin Barragan, y creyendo que su prision debia ser de importancia, dispuso que fuese conducido á presencia de S. A. el Regente del reino, y añade que el alferez Barragan le dijo al tiempo de presentársele que el brigadier venia en busca del general Leon.

El brigadier D. José María Laviña declara tambien en otro oficio, que efectivamente habia encontrado entre varias cartas dirigidas á su nombre una de Don Fernando Norzagaray recomendando á un amigo suyo.

Las ratificaciones de los testigos estan conformes con sus declaraciones: solo Pedro Rodriguez añade que su amo salió el dia 5 despues de medio dia, y que á las seis de la tarde fué el testigo á casa de doña Francisca Olaguer á participarle que habia estado un oficial en su busca: que desde entonces no le volvió á ver hasta la mañana del 8 del corriente, en que sabiendo que estaba preso, fue á llevarle la comida.

CONFESION CON CARGOS DEL ACUSADO.

El acusado en su confesion con cargos manifiesta que cuando se dirigió á casa del Sr. Roncali trataba solo de averiguar si habia alguna cosa con respecto á su persona: la prensa se ocupaba hacia dias en denunciar que se fraguaban maquinaciones; habia leido en ciertos periódicos que pasan por ministeriales, que en las circunstancias en que se encontraba la nacion eran necesarias medidas excepcionales; y aun cuando el declarante no tenia de qué acusarse, como ya en 1.º de Setiembre fue objeto de otra persecucion injusta, temia que se tratase de perseguirle de nuevo.

Que el único motivo que tiene para no revelar la casa en que estuvo oculto cuarenta y ocho horas, es por cumplir la palabra que dió á su dueño de que ja-

-stas se le haria cargo de haber ocultado en su casa una persona sin dar el parte correspondiente: que el sugeto á que alude es un infeliz, sin ninguna representacion social, y que el declarante ni le habló del motivo de su ocultacion, ni le ocupó para nada.

Que no es cierto que despreciase la prevencion del centinela de no pasar adelante, porque cuando éste le mandó hacer alto, lo hizo, y le suplicó que llamase á un oficial, con el objeto de decirle quién era, y que solo dió unos cuatro pasos para hacerse entender mejor del centinela, que, segun le parecia, no le habia oido al principio.

Que la pregunta de si estaba en el cuartel el general Leon la hizo por curiosidad y sin intencion alguna.

Que no se dirigió á las autoridades militares aunque sabia que se le buscaba por órden del capitan general, porque como subsecretario cesante de la guerra, todo cuanto le perteneciera debia serle dirigido por conducto de este ministerio.

Que en cuanto al rápido movimiento de meter las manos en el gaban no se acuerda si lo ejecutó, porque es la actitud natural que suele llevar cuando usa esta prenda.

HOJA DE SERVICIOS.

Por la hoja de servicios del acusado aparece que tiene 32 años de edad, y que es natural de San Sebastian de Guipúzcoa. Entró á servir de cadete de menor edad en 17 de Mayo de 1815; ascendió á alferez de la Guardia en 13 de Enero de 1825; á teniente en 10 de Junio de 1826; y á ayudante en 13 de Marzo de 1830; obtuvo el grado de teniente coronel en 24 de Abril de 1834: en 19 de Febrero de 1835 ascendió á capitan de la Guardia; á comandante de infantería en 2 de Setiembre del mismo año; graduado de coronel en 26 de Mayo de 1836, á comandante de E. M. en 8 de Febrero de 1838; á coronel efectivo en 4 de Diciembre

de 1838; á brigadier de infantería en 26 de Marzo de 1839.=Total de servicios hasta fin de Abril de 1839, 18 años, nueve meses y dos dias.

Aparece igualmente que se ha hallado en varias acciones de la pasada guerra, entre ellas la de Mendigorria y Arlaban; tiene dos cruces de San Fernando de 1.ª clase; la segunda concedida en permuta del segundo grado de coronel que obtuvo por la accion de Luchana: la misma de 2.ª clase: la de Mendigorría y la concedida al ejército libertador de Bilbao en el tercer sitio; está declarado benemérito de la patria por la misma accion segun decreto de las Córtes Constituyentes.

DICTAMEN DEL SEÑOR AUDITOR DE GUERRA.

El dictamen del Sr. Auditor de guerra, que obra á continuacion en la causa, es como sigue:

"Excmo. Sr.=He examinado este proceso instruido contra el brigadier Don Fernando Norzagaray por sospechoso de hallarse comprendido en la sedicion militar que produjo las ocurrencias de la noche del 7 del actual. Dos testigos, oficiales de la Guardia Real, Barragan y Salcedo, que aprendieron en la referida noche al brigadier procesado, aparecen ratificados con anterioridad al nombramiento del defensor, pero ya se indica que es por razon de que el cuerpo marchaba de esta córte, y no fuera posible que se ratificasen á tiempo oportuno á no ser por escrito; y esta circunstancia, y la de convenir el brigadier Norzagaray, tanto en sus declaraciones como en su confesion, con los dichos de los testigos, hace que no envuelva nulidad en el proceso esta pequeña falta. El cuarto y quinto testigos, ayudante y ordenanza de S. A. el Regente del reino, se ratificaron tambien antes del momento oportuno y sin asistencia del defensor, porque, segun el fiscal, tenian tambien orden de marchar: pero no habiendo despues marchado, se ratificaron posteriormente ante el

defensor, como consta por diligencia firmada por el mismo al folio 59 vuelto. Por lo demas, no ofreciendo este proceso reparo alguno de instruccion, opino que estan en él llenados todos los trámites de instruccion prevenidos, y que puede servirse V. E. mandar sea visto y fallado en Consejo de guerra, puesta que sea la conclusion fiscal, y pasado el proceso al defensor para su oportuno alegato por el término de las 24 horas prevenido, ó el que V. E. estimare necesario.

"Creo tambien de mi deber esponer á V. E. que el brigadier Norzagaray se ha obstinado en no revelar la casa donde ha estado oculto dos dias, por filantropía, que yo respeto; pero daria luz al negocio saber el punto de su partida en la noche del 7; porque el proceso, en gran parte, consiste en demostraciones geométricas: y será conveniente que se presente en el Consejo para algunas demostraciones que se creyesen necesarias, como tambien que esté sobre la mesa el plano topográfico de esta córte. V. E., sin embargo, resolverá lo que mejor estime. = Madrid 16 de Octubre. = Pablo Avecilla."

Consejo de guerra permanente. = Conforme con el dictamen del auditor. = Capaz.

DICTAMEN FISCAL.

Don Pedro Marquina Villanueva, gobernador militar y político escedente, caballero cruz y placa de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, &c., y fiscal militar con aprobacion de la capitanía general de este distrito.

Vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra el brigadier de infantería Don Fernando Norzagaray, subsecretario cesante del Ministerio de la guerra, acusado como uno de los gefes de la horrorosa sedicion militar, acaecida en esta córte en la noche del 7 del que rige. Toda la causa que acaba de verse, y que en averiguacion de este delito se ha instruido, se funda en

indicios, mas ó menos graves, de encontrarse cómplice en él el relacionado brigadier; y cuando, por otra parte, las leyes claman imperiosamente porque, en desagravio de la vindicta pública, recaiga el mas pronto y eficaz castigo sobre los perpetradores de tan atroz crimen, en el cual, atropellando á la vez y sin ejemplar en esta heróica nacion la regia morada, turbando la paz y llenando de confusion y espanto á nuestras queridas, inocentes y augustas Reina é Infanta, se derramó la preciosa sangre de los tan valientes como apreciables milicianos nacionales y tropa del ejército, y se aterrorizó, por fin, á los pacíficos habitantes de esta capital, ha creido el fiscal que la ha formado ser propio del desempeño de su deber hacer una reseña de la mayor ó menor prueba que considera produzcan contra el acusado cada uno de los espresados indicios, y en su consecuencia pasa á hacerlo del modo siguiente:

El primero y el mas grave, que por las actuaciones de este proceso aparece, de que el brigadier Norzagaray era cómplice en la escandalosa sedicion del 7 del actual, ó al menos para creer que le asistia un eficaz deseo de unirse á los rebeldes, se produce por su primera declaracion indagatoria, desde el folio 3 hasta el 6 vuelto de estas actuaciones, en la cual dice que cuando próximo, en la noche referida, al cuartel del Soldado, y cuando ya habia sido reconocido por el primer oficial de la Guardia Real que se aproximó á él y por el capitan Salcedo de la misma, preguntó si estaba allí el general Leon; y como en esta pregunta se encuentre conteste el tercer testigo, el alferez de dicha Guardia Real de infantería Don Agustin Barragan, que en su declaracion folio 34 hasta el 35 vuelto de esta causa asegura, que no obedeciendo en la noche citada el mencionado brigadier Norzagaray la orden que le dió el centinela de hacer alto, se aproximó á reconocerle; y entonces manifestándole Barragan no ser paisano, le dió su nombre, y le preguntó si estaba allí el general Leon;

y cuando esta misma pregunta se encuentra corroborada en la declaracion del hoy comandante, capitan entonces de la indicada Guardia Real de infantería, segundo testigo de estas diligencias Don Francisco Salcedo, que corre desde el folio 33 al 34, en la cual patentiza que despues de haber detenido en la noche espresada al brigadier Norzagaray, previniéndole que de allí no se moviese, le repuso el brigadier que por qué le detenia pues que iba vestido de paisano y sin armas, en cuyo acto le dijo al alferez Barragan que por qué le habia preguntado entonces si estaba allí el general Leon; tenemos ya una prueba plena de que el referido brigadier Norzagaray, en la noche relacionada, preguntó efectivamente por el general Leon. Mas como ninguno de los dos testigos indicados, es decir ni el presencial Don Agustin Barragan, ni el de referencia Don Francisco Salcedo, nos designan con qué objeto preguntó el antedicho brigadier Norzagaray en la noche precitada por el ya nombrado general Leon, aun cuando el ánimo del fiscal quiera, sin que pase de su peculiar modo de ver, persuadirse que lo hizo con el objeto de unirse al espresado general y de entrar en sus miras, si no estaba ya en ellas, como que este indicio no es de los vehementes é indubitados que prefija la Ordenanza para formar prueba, pues no solo no resulta esta de dos testigos contestes, como requiere aquella, sino que tampoco induce el ánimo del juez á la conviccion íntima de que el delito se cometió realmente, y que los incidentes que lo acompañaron no tenian otro objeto; he aquí la razon por qué el fiscal, obrando legalmente y con la prudencia y detencion que exige su bien espinoso cargo, si bien su ánimo, por una parte, lo lleva á persuadirse de que el brigadier Don Fernando Norzagaray, en la noche indicada, preguntó por el general Leon con la resolucion firme de entrar en sus tramas, no ha podido prescindir, por otra, de las contestaciones del espresado brigadier en su primera decla-

racion y confesion con cargos, en las que reconvenido sobre el objeto de esta pregunta, dice que la hizo solo por mera curiosidad, interesado, como en tal caso podria inferirse, por el general Leon por la amistad anterior que con él le unia, y que no tenia nada de estraño que preguntase si dicho general estaba allí ó por allí cuando habiendo oido en la calle que se encontraba á la cabeza de la sedicion, tiros al aproximarse al cuartel del Soldado, visto avanzadas y otras disposiciones de defensa en él, y entendido las conversaciones de los señores oficiales, que escuchó se dirigian á sostener el gobierno de S. A. el Sermo. Sr. Regente del reino, se persuadió de que habia allí fuerzas de dos bandos contrarios que hostilizaban y defendian, y siendo uno de los gefes del de la oposicion el general Leon, que por esto preguntó por él. Y como el fiscal se queda con la duda del verdadero objeto, y cuando este no resulta probado legalmente, se persuade que tampoco puede imponerse al brigadier Norzagaray la condigna pena á la cual, averiguada la verdadera intencion de su pregunta, se hubiera hecho acreedor, pues que no ha olvidado tampoco el precitado fiscal que, segun nuestra sabia legislacion, en caso de resultar alguna duda, esta debe interpretarse en favor del acusado.

Otro de los indicios que aparecen en el proceso contra el brigadier Norzagaray, y que inducen á la creencia de que queria, si ya no lo estaba, unirse á los sediciosos, se desprende de su retraimiento y ocultacion desde el dia 5 del corriente hasta la noche del 7 del propio, el cual se halla comprobado no solo por las declaraciones, contestes en esta parte, de sus dos criados Pedro Rodriguez y Magdalena Zapiray, sino tambien por la segunda y confesion con cargos del mencionado brigadier. Por ellas resulta que salió de su casa en la tarde del referido dia 5, y que no ha vuelto á entrar en ella hasta la actualidad, añadiéndonos el señor brigadier que se ocultó por 48 horas en la casa de un

amigo, á quien no ha querido descubrir; y si esta prueba es suficiente para aplicarle la correspondiente pena por su desobediencia á las órdenes del Excmo. Señor Capitan general del distrito, la que queda bien consignada, pues asegura en su confesion que oyó al oficial del escuadron Ligero de Madrid, que al anochecer del dia citado habia estado á buscarle, incomodado porque no parecia, que el oficio que tenia que entregarle en propia mano emanaba de la autoridad del espresado Señor Excmo.; pues que no se prueba ni por sus domésticos ni por otro alguno el motivo de esta ocultacion, atendiendo solo á lo que sobre ella nos dice el espresado Sr. Norzagaray, y que el fiscal no reproduce por no hacerse molesto, se patentiza que este indicio relativo á su conato de unirse á los rebeldes tampoco se prueba legalmente, y de aquí que no pueda aplicársele la pena á que, conocido su intento, se habria hecho acreedor.

El tercer indicio, para conceptuarle criminal, puede inferirse de su probado movimiento de marcharse cuando estaba detenido á las inmediaciones del cuartel del Soldado, justificado contestemente por las declaraciones del segundo y tercer testigos y por lo que igualmente nos dice el acusado; pero como, segun nuestro bien conocido Colon, el cual es el maestro y recopilador de toda nuestra legislacion militar, el indicio que se funda en la fuga prueba muy poco, pues algunas veces, segun dice, procede mas bien del deseo de evitar la detencion y carcel, que de tener dañada la conciencia, el fiscal, que no ha perdido de vista esta máxima, con presencia tambien de lo que sobre los motivos y deseos de su ocultacion y conato de marcharse ha manifestado el acusado, único que en este proceso los espresa, no ha podido dar otro valor á este indicio que el que por sí mismo presenta considerado legalmente, bien que su modo de aprender le induzca á otras creencias.

Otro de los indicios que hacen sospechosa la conducta del acusado se advierte en la ocultacion que hizo

de su clase militar al tiempo de responder al centinela que estaba avanzado en el cuartel del Soldado, y en la que incurrió al negar que llevaba armas; aunque sobre este punto no ha hecho cargos el fiscal, porque tenia á la vista las contestaciones con que trató de sincerarse: encontrando que producen algun mérito y ayudan considerablemente á la opinion de connivencia de que el reo es sospechoso.

Por último el haberle encontrado en la noche de su aprension en los bolsillos de su gaban dos pistolas cargadas, aunque sin montar, y de uso prohibido por su corta dimension, podria dar margen para inferir de aquí otro indicio mas remoto de su principal intento, y ocasion tambien para que el fiscal le hubiese reconvenido sobre el uso de esta clase de armas; pero en medio de que tiene bien presentes las reales y repetidas órdenes y pragmáticas que hay vigentes sobre la materia, como que conoce en todas ellas que la mente del legislador se concreta á poner coto en el uso de dichas armas á las personas que de relajadas costumbres las emplean para el robo y asesinato, debiendo suponerse á la ley mas indulgente con los sugetos que de proceder mas arreglado solo las emplean en su propia defensa, hé aquí la razon por la cual el fiscal se ha abstenido de hacerlo, y tanto mas cuanto que por una fatalidad, ó mas bien por resultado de la dislocacion y desórden que son consecuencia inmediata de la guerra civil que nos ha devastado, no solo entre nuestros militares, sino tambien entre las demas clases se ha hecho tan comun el uso de dichas armas, que seria á la verdad bien de desear que las autoridades, á quienes compete, procurasen por todos los medios que estan á su alcance el mas estricto cumplimiento de las reales órdenes y pragmáticas vigentes sobre el particular.

En resumen, y como queda bien esplanado anteriormente, los indicios que aparecen en esta causa contra el brigadier de infanteria Don Fernando Norzaga_

ray, para juzgarle comprendido en la horrorosa sedicion de la noche del 7 del que corre, no son de los vehementes, é indubitados marcados por la Ordenanza para producir plena prueba contra el acusado, y aplicarle el condigno castigo, pues que ni son tan claros como la luz del medio dia, cual apetece la ley, ni tampoco resultan probados legalmente, bien que el fiscal que ha instruido este proceso, raciocinando como todo hombre de algun criterio, quiera persuadirse de que la intencion del acusado era unirse á los rebeldes. Esto supuesto, pues que tal modo de aprender no pasa de una mera conjetura, y obrando con la imparcialidad, justicia y detencion que es muy propia de mi delicado encargo, concluyo por la Reina Doña Isabel II, que el brigadier de infantería Don Fernando Norzagaray sufra la pena estraordinaria de privacion de empleo, recogiéndole todos sus reales despachos y diplomas; seis años de prision en un castillo, y que no pueda volver á la córte sin espresa órden del gobierno, atendiendo á su desobediencia á las órdenes del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, á la época y críticas circunstancias en que realizó su ocultacion, á su sospechosísima pregunta por el general Leon, y á que por fin las reales órdenes me facultan para pedir contra él esta pena, mediante los manifestados indicios. = Madrid 16 de Octubre de 1841. = Pedro Marquina Villanueva.

El defensor leyó en seguida la siguiente:

DEFENSA.

El conde de las Navas, capitan retirado de caballería, condecorado con varias cruces, &c. defensor nombrado por el brigadier de los ejércitos nacionales Don Fernando Norzagaray, acusado de complicidad en la sublevacion que tuvo lugar en esta córte en la noche del 7 del corriente á V. E. dice:

Excmo. Sr.: Justo, necesario, indispensable es que sean castigados con todo el rigor de la ley los autores

y cómplices del atroz atentado cometido en esta córte la noche del 7; pero mas justo, mas necesario y mas indispensable es que la inocencia sea respetada, y sufran solo la pena que reclama la vindicta pública aquellos contra quienes resulten cargos, y estos probados de tal manera que no permitan dudar de su culpabilidad en tan deplorables acontecimientos: los castigos, si no se respeta este santo principio, producirán el efecto contrario al que cree que deben producir el que tiene la honra de dirigir su voz al Consejo, seguro de que semejante doctrina servirá de norma á su conducta, porque otra cosa no puede creerse de la rectitud de los vocales que lo componen.

Afortunadamente en este proceso se presenta la ocasion mas oportuna para que pueda acreditarse, que si en otros casos ha sabido emplear la ley con la mas inflexible severidad, tambien se sabe absolver al inocente; y que no anteriores prevenciones, no el espíritu de bandería, no los partidos políticos en que desgraciadamente estamos divididos, sino la mas estricta imparcialidad es la que preside á las decisiones de este Consejo, llamado en circunstancias harto críticas y azarosas á ejercer la accion de las leyes sobre los que resultaren culpados solamente, y dispensar toda la proteccion á los que por una equivocacion pudieran ser comprendidos en los procedimientos; porque no es solo la mision de los jueces castigar el delito; lo es tambien la de proteger al inocente; y si aquel es un deber sagrado, este no lo es menos, y su cumplimiento interesa sobremanera á todos los que conservan los sentimientos que distinguen y caracterizan á la especie humana.

Otra consideracion cree necesario hacer el defensor de esta causa para despejar el terreno en que se ha de colocar la base. No puede menos de considerarse que la causa que el Consejo va á juzgar, no tiene absolutamente caracter político, y así lo ha dado á entender el señor fiscal de un modo inequívoco, hablando solo de

sedicion militar. Así que, lo político no debe tener entrada en el fallo, ni el Consejo como está nombrado seria competente en tal caso, ni la Ordenanza del ejército seria la ley con que habria de fallarse: y yo me creo en el deber de recusar este tribunal en caso de considerarse esta causa como política ni aun remotamente.

El defensor se abstendrá de entrar en este terreno, en el que le seria fácil desenvolver algunas teorías no muy conocidas por desgracia, y que la generacion presente debia entender, porque en el siglo de lucha entre la tiranía y la libertad es cuando se necesita mas establecer los principios para la salvacion de los que suelen llevar la peor parte, trabajando continuamente por el bienestar de los pueblos.

Considerando, pues, la causa como puramente militar, pocos esfuerzos bastarán para persuadir al Consejo que no hay absolutamente méritos en ella para la imposicion de la pena que solicita el Sr. Fiscal, y mucho menos si se examina con arreglo á los principios que deben servir de norma para la calificacion de las pruebas. Por fortuna en el ilustrado siglo en que vivimos, estos se hallan concebidos de una manera tan clara y precisa que procediendo de buena fé no pueden ofrecerse dudas en su aplicacion. El mismo Sr. Fiscal no ha podido menos de reconocer y confesar que solo hay indicios mas ó menos graves de la complicidad del brigadier D. Fernando Norzagaray en la sedicion de la noche del 7, y esto escusa al defensor la necesidad de que en otro caso no se escusaria de demostrar que en efecto no hay prueba alguna en el proceso; pero es indispensable presentar la teoría de los indicios, que sin duda no se ha tenido muy presente al calificar los que se alegan como fundamento para la imposicion de una pena tan grave como la que se solicita. Los indicios para que formen una prueba legal deben de ser varios, claros, estar cada uno de ellos justificado cumplidamente, y tener tendencia á probar el hecho en que se quiere fundar la acusacion.

Sentados estos principios, cuya exactitud no puede ponerse en duda por nadie que tenga sentido comun, paso á examinar los indicios que en el proceso se fijan.

Bastará presentarlos bajo su verdadero punto de vista para que se penetre el Consejo de que no tienen las cualidades que se necesitan para que pudieran formar prueba legal: es el primero, el que se supone resultar del hecho de haber preguntado el brigadier Don Fernando Norzagaray, cuando fue detenido por el centinela que se hallaba á las inmediaciones del cuartel del Soldado, si estaba allí el general Leon: esto no puede negarse que así sucedió; probado está de la manera mas completa que puede apetecerse; el mismo acusado lo confiesa, el teniente D. Agustin Barragan lo ha asegurado, por haber sido la persona á quien se dirigió la pregunta, y el capitan Salcedo lo contesta, si bien con referencia al anterior testigo. ¿Pero tiene este indicio la tendencia directa que se ha demostrado ser necesaria á probar el hecho principal de estar incluido en la conspiracion el brigadier D. Fernando Norzagaray? ¿Se infiere nada menos que esto de aquella pregunta? Posible es que se hiciese con intencion enteramente distinta de la que el Sr. Fiscal presume: ¿No podia ser que un amigo del general Leon, aunque no pensase como él, quisiese saber si habia ó no dado el paso comprometido que en las primeras horas de aquella noche se le atribuia, sin otro móvil que el interes que tenia por su persona? ¿No pudo ser que su mayor enemigo á los primeros rumores hiciese la misma pregunta, sin mas objeto que calificar la importancia de aquel movimiento por las personas que tomaran parte en él? ¡Cuántos, señores, sin mas motivo, ni mas objeto que este hacian en aquella noche aciaga la misma pregunta! ¿Y no ha podido ser que hiciese esa pregunta el brigadier Norzagaray estimulado por las causas que manifiesta en su declaracion? ¿Quién que proceda de buena fé podrá desconocer la verosimilitud de que sucediese lo que mi defen-

dido refiere? Solo, vestido de paisano, se dirigia á la casa del general Roncali, su amigo, desde la calle de Hortaleza: luego que notó los primeros síntomas de alarma que se manifestaron, oyó en el tránsito que el general Leon estaba á la cabeza del movimiento que producia la alarma; fue detenido en el sitio inmediato á las Cuatro esquinas; y lo hizo el oficial de una manera que no pudo menos de sorprenderle y llamar su atencion. ¿Era acaso estraño que afectado de lo que habia oido preguntara si estaba alli el general Leon? Muy natural, muy posible es que asi sucediese: y cuando nada hay que lo desmienta, ni que pruebe que otra fue la intencion de la pregunta, ¿con qué derecho se le atribuye esta intencion para buscar un motivo de acriminar al acusado?

No pudiendo deducirse con una exactitud lógica la complicidad del brigadier Norzagaray por el hecho accidental de haber preguntado por el general Leon en las circunstancias que lo hizo, pudiendo haberse atribuido esto á causas absolutamente distintas de las que se supone, ese indicio carece de la cualidad indispensable de tener tendencia directa á probar el hecho principal de la acusacion, y la presuncion que de él se deduce es infundada, y ni por sí solo ni en union de otros puede formar prueba legal para esta acusacion, ni servir de fundamento á ninguna otra.

Tan cierto es esto, que el mismo Sr. Fiscal pagando un tributo á la justicia, y reconociendo el principio de que en caso de duda debe interpretarse en favor del acusado, viene á confesar que no es sabido el verdadero objeto de la pregunta del Sr. Norzagaray; que no es inverosimil lo que ha dicho éste sobre ella; que no está desmentido, y que no puede imponerse la pena que constando el objeto con que se hizo procederia. Esta confesion, que honra al ministerio fiscal, hace innecesario molestar mas al Consejo sobre este particular, y el primer indicio es insignificante para que pueda tomar-

se en consideracion, porque no tiene tendencia á probar el hecho principal, y naturalmente pudiera inferirse lo contrario, á no dudarlo.

El segundo indicio se pretende encontrar en su retraimiento ú ocultacion desde el dia 5 del corriente hasta la noche del 7. Es bien raro se haga mérito de él, cuando, al concluir su analisis se dice en la acusacion que tampoco está probado legalmente, y que no puede por consiguiente aplicarse la pena á que, conocido su intento, se hubiera hecho acreedor el acusado. Tal vez el defensor se reduciria á recordar esta confesion del Sr. Fiscal al tratar de este indicio, porque ella es mas que suficiente para hacerle desaparecer; pero se ha mezclado con él una especie de cargo, sobre el cual es menester decir algo, para quitar la influencia que pudiera ejercer sobre el ánimo del Consejo al tiempo de fallar la causa.

Cierto es que el Sr. Norzagaray se ocultó y retrajó el 5 del actual en casa de un infeliz que le debia algunas consideraciones, y cuyo nombre se comprometió, *bajo su palabra de honor*, á no revelar, para evitarle cualquier disgusto que esto pudiera ocasionarle. Pero al mismo tiempo que ha confesado esto, obrando con la franqueza y honradez que le caracterizan, ha manifestado los motivos que tuvo, motivos que demuestran que no fue su complicidad en la conspiracion la que le obligó á dar semejante paso.

No estaba aun muy distante la época en que suponiendo autor al brigadier Norzagaray de un parte sobre las ocurrencias del 1.º de Setiembre de 1840, que no hay persona ninguna que entonces tomara noblemente parte en el movimiento que no tenga conocimiento de él, se vió perseguido y molestado y en la necesidad de ocultarse para evitar un suceso desagradable.

La sinrazon con que entonces fue acusado la conocerá el Consejo al ver el verdadero parte que, con el carácter público que tenia en aquella época, dió al gobierno de Valencia, y cuya lectura me permitirá el Consejo.

Aquí está el parte borrador (*el defensor dice esto con un papel en la mano*) que ha conservado el brigadier Nor-zagaray, y si el Consejo lo juzgase conveniente para el fallo puede pedir el original al ministerio donde debe radicar. Dice así:

"Ministerio de la guerra.=Al Sr. Ministro de la guerra.=Madrid 1.º de Setiembre de 1840.=Excelentísimo señor:=Por parte del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se enterará V. E. de las ocurrencias que han tenido lugar en esta capital. Reunido en sesion pública el ayuntamiento ha invitado á las autoridades á que concurrieran á su seno con el objeto, se dice, de conservar ilesa la Constitucion y evitar la efusion de sangre. El capitan general acompañado de su E. M. y con alguna fuerza del batallon del Rey se ha dirigido á la casa de la Villa; pero al desembocar por la calle del Luzon se le ha hecho fuego por gente armada, de cuyas resultas murió en el acto el caballo que montaba, y se dice que ha habido algunos heridos. Reunida en seguida la Milicia nacional, avisada con el toque de generala, se ha situado en la Plaza Mayor, calle de este nombre y Puerta del Sol. La casa de Correos está ocupada por los nacionales, y todos los puntos inmediatos han sido tambien ocupados. La artillería está situada, parte en la Plaza y parte en la calle de la Montera, en cuya imponente actitud y con avanzadas en todas direcciones permanecen á estas horas con el mayor órden y sin molestar á ningun transeunte. Aventurado seria asegurar cuál es el objeto que se proponen, pero la voz pública dice que el objeto es resistir los actos del gobierno contrarios á la Constitucion." Necesario es que haga algunas reflexiones sobre esta última parte permitiéndomelo el Consejo, pues hay palabras escritas en el corazon que no pueden trasmitirse al papel, y es indispensable hacerlo por su natural órgano.

Si á un parte en que se habla pura y simplemente la verdad, sin comentarios, en que se dice lo que se ha

visto y lo que era, se le dió una interpretacion tan torcida para escitar el encono del pueblo, justamente irritado, entonces contra este individuo, ¿qué estraño es que temeroso de la persecucion que le habia ocasionado aquel parte, que era producto de la verdad, se ocultase en momentos como los del dia 5 para evitar que se representase la misma escena que antes se habia representado? "Hay que lamentar, sigue el parte, la decepcion del batallon Inmemorial del Rey," (téngase presente que habla un individuo del alto gobierno, subsecretario de la guerra) "cuya mayor parte ha abandonado á la autoridad superior y se ha unido" ¿A quién? "á los nacionales." A los nacionales dice, Excmo. señor; ni el nombre de rebeldes los dió como podia, porque él comprendió que aquel movimiento era noble, grandioso, y como tal lo respetó. "El 7.° Provisional y algunos caballos de la Guardia se han situado en el Retiro, y el no tener el capitan general suficientes fuerzas para hacer respetar sus providencias le impidió declarar la capital en estado de sitio; siendo de notar el silencio y órden que reina en los puntos que unos y otros ocupan." No se puede por una autoridad hacer mas justicia á un movimiento popular. "El ayuntamiento continúa en sesion permanente y ha detenido en las Casas consistoriales al gefe político y gobernador de la plaza. El haber sido interceptados por los nacionales los pliegos que de esta secretaría se dirigian á varias autoridades, y el recelo de que tuvieran igual suerte otros, ha cortado toda comunicacion, por cuya razon solo puedo decir á V. E. lo que por las noticias que he adquirido es exacto; no siendo posible comunicar nada con el encargado de los ministerios de gracia y justicia, hacienda y gobernacion.= Dios, &c."

Véase un parte escrito no solo con imparcialidad, sino hasta con un fondo de adhesion á aquel movimiento espontáneo; y sin embargo pudo dársele aquella version que se le dió.

Con igual sinrazon creyó podia ser molestado cuando supo se le buscaba el 5 del actual, y hasta conocer con exactitud las causas que daban lugar á aquellas diligencias, adoptó el mismo temperamento á que antes habia debido su salvacion.

¿Qué tiene esto de estraño ni de criminal? ¿Hay nada mas frecuente en épocas como la presente que interpretarse mal las intenciones, concebir infundadas sospechas y fulminar persecuciones injustas? Preciso es que los hombres adopten precauciones para evitar los males que les amenazan; y para esto lo mas natural y sencillo es ocultarse en los primeros momentos, y dar lugar á que vistas las cosas sin prevencion y bajo su verdadero aspecto, se desvanezcan las primeras impresiones, que dejándose llevar de ellas suelen producir consecuencias casi siempre deplorables.

Esplicado así el retraimiento ú ocultacion del brigadier Norzagaray, ¿puede considerarse como indicio, ni concurrir con otro, á formar prueba del delito que se le acusa? El Fiscal, muy justa y fundadamente, ha dicho que no. Pero al mismo tiempo ha hablado de desobediencia á una órden superior, y creido encontrar en ella culpabilidad: palpable es la equivocacion con que en esto se procede; es inconcebible que haya desobediencia á una órden que no es conocida: ¿y lo era acaso al brigadier Norzagaray la de salir de Madrid é ir de cuartel á Albacete á que se alude? No, por cierto, y la prueba mayor de esta verdad se encuentra en el hecho de no haber llegado á sus manos el oficio que la contenia, el cual está unido á la causa. Cierto es que supo que se le queria comunicar una órden y que se le buscaba para ello: su falta podrá haber consistido en no haberse presentado á averiguar cuál fuera; pero jamas podrá decirse que ha desobedecido lo que no llegó á comunicársele. Y aun aquella falta tampoco puede atribuírsele, vistas las satisfactorias contestaciones que ha dado á ella. Como subsecretario cesante de la guerra su dependencia directa era

del ministerio; por este conducto se le han comunicado todas las órdenes que se le han dirigido, y es costumbre hacerlo asi aun respecto de los demas empleados del mismo ministerio. Esperaba por tanto que, fuera la órden que fuese, lo que le perteneciera se le comunicara por el conducto regular, siendo esta la causa de no haberse presentado al capitan general á saber para qué se le buscaba. Ya ve el Consejo cuán satisfactoria es esta contestacion á los ojos de los que, conociendo y apreciando en lo que deben su respectiva posicion social, saben hacerse guardar los fueros y preeminencias que por ella les corresponden. No hay, pues, indicio de complicidad en la sedicion, ni desobediencia, ni falta de ninguna especie por la cual pueda merecer el acusado la mas ligera reconvencion.

Casi no deberia hablarse del tercer indicio, fundado en el movimiento que hizo el Sr. Norzagaray para marcharse cuando estaba detenido á las inmediaciones del cuartel del Soldado: el testigo Barragan dice que hizo ademan de marcharse; en lo mismo conviene el capitan Salcedo; y el acusado contesta que por haberse avalanzado á él dichos dos oficiales, alarmado con esta ocurrencia, trató de volverse atras. Pero el Fiscal reconoce que la fuga, aun realizada, nada probaria, y cita para ello la autoridad respetable de Colon, el cual asegura el ningun mérito del indicio que se funda en la fuga, dando por razon que aquella las mas veces procede mas bien del deseo de evitar la detencion, que de tener dañada la conciencia; que este hecho accidental, que las mas veces debe su orígen á un deseo que dista mucho de la criminalidad, no puede tener tendencia directa á probarla, sin la cual no se puede constituir prueba de ninguna especie. Pero no puede perderse de vista una circunstancia, bastante ella sola á demostrar la absoluta inculpabilidad, no ya de la fuga, porque no la hubo, sino del ademan de marcharse que observaron en el Sr. Norzagaray los testigos Salcedo y Barragan. Nada mas natural

que retroceder al verse amenazado: es un movimiento instintivo, y que ejecutan todos los hombres en estas circunstancias? ¿Qué tiene de estraño, pues, que el brigadier Norzagaray, sorprendido de verse amenazado, nada menos que por dos oficiales que se avalanzaron á él, segun dice y es sobrado probable, manifestase conato de retroceder para ponerse á cubierto de un ataque, que no debia esperar por ningun concepto? Si la fuga, por punto general, nada prueba, el ademan de intentarla, única cosa que resulta justificada, nada puede perjudicar al acusado atendidas las circunstancias en que se encontraba cuando manifestó semejante conato.

Todavía es mas despreciable el cuarto indicio que ha advertido el Fiscal fundado en la ocultacion que hizo el acusado de su clase militar al tiempo de responder al centinela avanzado del cuartel, unido á la falta en que incurrió al negar que llevaba armas. No puede menos de llamar la atencion que se hable de hechos acerca de los cuales no se ha formalizado cargo alguno y se recuerden indicios que se supone resultar de ellos cuando no se han considerado criminales. Pero prescindiendo de esto, ¿hay cosa mas frecuente que responder los militares en casos semejantes que pertenecen á la clase de paisanos, cuando van en traje de tales, como sucedia al brigadier Norzagaray en la noche del 7 del actual? El defensor apela á la buena fé, á la notoria honradez de el Consejo y de los militares todos que le escuchan, y está seguro que ni uno solo habrá dejado de incurrir en el delito que se atribuye al Sr. Norzagaray, de contestar *paisano* cuando no han llevado uniforme militar. Por lo que hace á haber manifestado que iba desarmado llevando dos pistolas de bolsillo, poco hay que decir seguramente. Cuando el Sr. Norzagaray dijo al capitan Salcedo: "¿por qué me detiene V. si voy vestido de paisano y sin armas?" abriéndose el gaban para que le reconociera, su intencion no fue otra que darle

á entender que no llevaba el traje ni las armas propias de su clase, lo cual debia bastar para tranquilizarle y convencerle de que su intencion no era hostil, pues seguramente dos pistolas de bolsillo no son armas muy á propósito para ponerse un gefe á la cabeza de una tropa. Asi es que sin temor de errar puede asegurarse que ni propósito hubo de engañar, ni tampoco Norzagaray recordaba en aquel momento que llevase pistolas. No es, pues, esto capaz de producir indicio; y si alguno puede deducirse en buena lógica de ir en traje de paisano seria el de estar muy distante de tomar parte en la sedicion.

Háblase por último de las mismas pistolas como otro indicio mas remoto del principal intento que se atribuye al acusado; y aunque de paso se dice algo sobre la prohibicion de usar de estas armas, no es para que se pueda formar un cargo, porque ya queda dicho que si algo puede significar es lo contrario de lo que el Sr. Fiscal supone, y en todo caso no solo seria reo el Sr. Brigadier Norzagaray, y la severidad del castigo seria la misma para con otros que llevando otras armas consta haber hecho uso de pistolas.

Tal es E. S. la causa, como la presenta el ministerio Fiscal y el analisis que queda hecho de sus méritos y proposiciones: el mérito mas grande de que no existe prueba del cargo que se hace, es tan evidente que el mismo Sr. Fiscal al terminar su escrito dice: "que los indicios no son de los vehementes é indubitados marcados por la Ordenanza para producir plena prueba, pues ni son tan claros como la luz del medio dia, como apetece la ley, ni resultan evidentemente probados." Yo confieso que me ha sorprendido en gran manera que despues de esta esplícita confesion cuya consecuencia debia ser la absolucion, se pida la pena de pérdida de empleo, honores, condecoraciones, seis años de prision y no poder volver á la córte sin permiso del gobierno: ¿Fúndase por ventura el Sr. Fiscal para solicitar esta

pena gravísima en la ocultacion que queda completamente justificada? ¿Se funda en la desobediencia al capitan general, que se ha demostrado no haber habido? ¿O en la sospechosísima pregunta de "si estaba el general Leon", que tanto motivo hay para pensar bien como mal de ella? ¿Y en este último caso no reconoce el Sr. Fiscal que la duda dede interpretarse en favor del acusado? ¿por qué pues tanto rigor? Preciso es que el defensor al ver esto no pueda menos de creer que el señor Fiscal se ha separado de los principios y reglas legales. Pero lo que mas le ha estrañado, y escandalizado hasta cierto punto, es que se invoque la autorizacion que la Ordenanza concede para pedir penas estraordinarias. Las leyes criminales deben entenderse con los reos, y no es permitido darlas una interpretacion violenta: ademas de que en caso de duda han querido los legisladores que se incline en favor del acusado sin perder de vista las reglas y preceptos de los deberes sociales.

El artículo 48 de la Ordenanza, en que se trata de la autorizacion, invocada en vano sin duda en la acusacion, dice así: "En tratándose de otro crimen que el »de desercion, como el de asesinato, robo, ú otro co»metido en guarnicion ó en el ejército, donde no hu»biere confesion ó prueba de testigos que se estime »concluyente, ó indicios vehementes y claros que cor»respondan á la prueba de testigos, y convenzan el »ánimo, se procederá en estos términos: si el delito »merece pena capital, y hay medias pruebas por tes»tigos ó indicios, se acordará el tormento por el Con»sejo; pero no se le dará al reo sin que el capitan »general, con dictámen del auditor ó asesor, lo aprue»be primero; y no conviniendo, consultará el capitan »general al Supremo Consejo de la guerra con los »autos: y en los delitos que no tienen pena capital, »ó en los capitales en que no hubiere medias pruebas »se evacuará la causa con pena estraordinaria." Cuan-

do no hay, pues, indicios vehementes y claros que correspondan á la prueba de testigos y convenzan el ánimo, en cuyo caso se ha reconocido repetidamente que estamos, la regla que se establece es la siguiente: si el delito que se persigue merece pena capital y hay medias pruebas ó indicios, se puede acordar el tormento por el Consejo, para cuya ejecucion se necesitan varios requisitos que se marcan. Si el delito no merece pena capital, se puede imponer pena estraordinaria, y para lo mismo se concede autorizacion si el delito fuere capital y no hubiere medias pruebas. ¿Estámos en alguno de estos dos casos, únicos en que se concede autorizacion para imponer pena estraordinaria? Nada menos: el delito que se persigue merece pena capital; no está pues comprendido en el primero: hay indicios, segun el Fiscal, si bien con los defectos que en su lugar respectivo se han demostrado: tampoco lo está, por consiguiente, en el segundo. ¿Cómo, pues, se pretende hacer uso de una autorizacion, que no está espresamente concedida, y que solo estándolo podria reconocerse, atendida su abierta contradiccion con todos los principios de una buena legislacion criminal?

¿Cómo jueces rectos é ilustrados pudieran hacer descansar su fallo en tan deleznable fundamento, ni aprobar con tranquilidad de conciencia una condena como la que se solicita? Todavía el defensor generoso en demasía quiere conceder mas al ministerio fiscal. Sea enhorabuena que proceda una pena estraordinaria, pero ella debia guardar proporcion con la ninguna fuerza de los indicios; ella deberia corresponder á la calidad de las sospechas que puedan resultar contra el acusado; ¿y hay esta justa correspondencia? Pues qué ¿no hay regla que sujete el arbitrio de los consejos de guerra? ¿Pueden fallar la pena que se les antoje? ¿Ha de ser igual la que se imponga al acusado que tenga contra sí pruebas vehementes, y á la que se imponga al que so-

lo las tenga despreciables, como las de esta causa? Ciertamente que no, y si el principio de equidad y de justicia ha de ser respetado, si ha de pagarse el debido tributo á la moralidad del género humano, menester es que no resultando contra él nada, el Consejo rebaje la pena hasta el punto de que mas bien que como castigo de un delito, pueda considerarse como correccion de un error, porque de otro modo no se puede menos de faltar á la justicia, y yo creo que el Consejo está en el caso de ó imponer la pena capital á mi defendido, ó absolverle.

El Consejo no olvidará por cierto las recomendables circunstancias del acusado. Disimúleme S. E. si hago una pequeña é imperceptible relacion de los servicios que este jóven ha prestado, empezándolos cási imberbe, á la causa de la libertad.

Dedicado desde sus mas tiernos años á la defensa del pais, lo ha servido siempre con lealtad nunca desmentida. Empezó estando de ayudante del regimiento de la Guardia de guarnicion en Zaragoza al principio de la fatal guerra desoladora que tanto ha separado el amor y los brazos de los buenos españoles, y que por desgracia ha desnaturalizado nuestros generosos sentimientos. Siendo ayudante de la Guardia se ofreció voluntario á ser parte de una columna que se sacó de las compañías de preferencia, y se presentó para atacar á los enemigos de la libertad en Morella, de suerte que se puede decir con verdad que el primer tiro que se disparó lo oyó su juvenil oido. No bien se levantó despues la tiranía, se puso al lado de la libertad. Su sangre ha corrido en los campos de batalla, y honran su pecho distinciones gloriosas, recuerdo de hechos que ninguno puede recordar sin orgullo. ¿Y será posible que se le puedan arrancar sin motivo? Los dignos vocales del Consejo que las han sabido ganar y saben apreciarlas, conocerán que se necesita mucho para privar á un hombre de lo que tanto le ha costado adquirir, y la pérdida de la exis-

tencia acaso puede preferirse á tanta ignominia. ¿Por qué encerrar en un castillo á un jóven militar pundonoroso que tantos dias de gloria puede dar á su patria? ¿Por qué hacerle pasar en la soledad dias llenos de vida que puede dedicar á la causa de la libertad, por la cual siempre ha combatido?

Es bien seguro que si en mi conciencia no oyera una voz que me dice que el brigadier Norzagaray no ha sido enemigo de su patria no podria, continuar; mi voz enmudeceria, mi corazon lloraria sangre; pero me encuentro ahora cumpliendo un deber, y nada de este mundo me hará faltar á él.

Estas consideraciones deberán influir en el ánimo de los jueces; y si en otros casos pueden templar el rigor de la justicia, en este sin temor de que se enerve su necesaria accion, pueden fallar en favor del acusado. Muy corta es, por mejor decir ninguna, la distáncia que separa la justicia de la equidad en esta parte; y si la una exige la absolucion de un acusado contra el cual nada resulta, la otra recuerda circunstancias y servicios que deben tenerse en consideracion para que hasta la mancha, que este proceso pueda haber hecho recaer sobre su nunca desmentida reputacion, desaparezca.

El defensor que cree haber demostrado que no hay prueba ninguna del delito que se atribuye al acusado, ha hecho ver que no tienen los indicios que el Fiscal supone existir, las circunstancias necesarias para que puedan ser apreciados, y que segun el testo de la ley no se está en el caso en que se permite la imposicion de una pena estraordinaria; invocando los principios de la moral del género humano ha probado que la pena que en todo caso pudiera imponerse debia ser tal que hubiese de considerarse mas bien como correccion de una falta que como castigo de un delito, y recordando los servicios de su cliente, convencido de que sin mengua de la justicia pueden ser tomados en consideracion, se

atreve á esperar que el Consejo le absolverá ó modificará cuando menos la pena.

El acusado comparece delante del Consejo, con el uniforme de brigadier sin charreteras, y notándosele en su pecho varias condecoraciones.

A instancia del Sr. Presidente ocupa la silla que parecia estarle destinada delante de la mesa.

El Sr. Presidente: ¿Tiene V. S. algo que manifestar?

El Acusado: En mi declaracion he dicho, Sr. Presidente, la verdad pura y sencilla, la verdad sin ningun artificio, y esta es, á mi entender, la mejor defensa con que puedo responder á los cargos que se me han hecho.

El Sr. Presidente: ¿No tiene V. S. algo mas que alegar en su defensa?

El Acusado: Absolutamente nada.

El Sr. Presidente: V. S. ha persistido en no querer manifestar el punto en que encontró asilo cuando dejó de asistir á su casa morada desde el dia 5.

El Acusado: Sí, señor: he dicho que cuando yo me presenté en la casa de un pobre infeliz, que no tiene posicion social, ni bajo ningun sentido podria ser tachado de sospechoso, lo primero que me dijo fue: "Pero por Dios, yo quisiera que nadie supiera esto." A lo que le contesté: "le prometo á V. que nadie lo sabrá por mi parte: si V. no lo dice no podrá tener compromisos de ninguna especie." Ya conoce el Consejo, que este es un compromiso de honor, y que como caballero que soy no puedo faltar á mi palabra.

El Sr. Presidente: Sin embargo alguna variedad podria aparecer en los cargos conociendo el punto de que V. S. habia salido para ir á casa del Sr. Roncali, porque ignorándose el punto de partida se concibe la idea de que V. S. no llevó el camino mas corto, y esto podria desvanecerse siempre que V. S. manifestase sin nombrar personas el punto de partida.

El Acusado: Bien; en eso no tengo inconveniente: la casa está situada en las inmediaciones de la fuente de Galápagos, me parece que este es su nombre: es la fuente que se encuentra en la calle de Hortaleza.

El Sr. Presidente: No obstante parece segun confesion de V. S. que los centinelas avanzados del cuartel de Guardias tropezaron con V. S. en la direccion del mismo cuartel, y esto puede hacer creer que á él y no á otra parte era adonde V. S. se dirigia.

El Acusado: No, señor, marchaba en aquella direccion porque creo que es la mas corta. He sido ayudante de la Guardia y he frecuentado mucho aquel camino; por él me iba constantemente siempre que bajaba ó subia del Prado. No fuí detenido sino en la calle de Santa María, creo que se llama así, donde hay una porcion de cajones, dirigiéndome por allí á casa del Sr. Roncali, porque creía que aquel era el camino mas corto.

El Sr. Presidente: ¿Y V. S. no tuvo ninguna noticia del movimiento que hubo en Madrid hasta aquella noche?

El Acusado: No, señor, absolutamente ninguna. Si hubiera tenido noticia del movimiento hubiera sabido el punto donde estalló, y mi direccion no habria sido aquella si hubiese querido tomar parte en él. No he sabido las circunstancias de aquel movimiento hasta despues de estar preso, ó mejor diré hasta despues de estar en comunicacion.

El Sr. Presidente: ¿Cómo pudo saber V. S. que se decia que el general Leon estaba á la cabeza del movimiento?

El Acusado: Ya he dicho que cuando pasaba en aquella direccion á las inmediaciones del cuartel habia grupos de gente y soldados, y en uno de ellos estaban oyendo la relacion de un paisano que contaba que habia movimiento, y que el general Leon estaba á la cabeza. Pero esto fue una idea vaga que adquirí al pasar, y continué mi camino.

El Sr. Presidente: Los señores vocales pueden hacer las preguntas que gusten al acusado.

El Sr. Mendez Vigo: ¿En qué punto oyó V. S. que habia movimiento?

El Acusado: Muy cerca del cuartel, casi al mismo tiempo que me detuvo el céntinela.

El Sr. Mendez Vigo: Pero V. S. ha dicho que lo oyó en las Cuatro calles.

El Acusado: Yo creía que se llamaba Cuatro calles todo aquel sitio: así lo he oido citar siempre.

El Sr. Mendez Vigo: Quiere decir V. S. la confluencia de la calle de Hortaleza con la de Santa María del Arco: allí encontró V. S. unos paisanos que le dijeron.....

El Acusado: Á mi nada.

El Sr. Mendez Vigo: Pero V. S. oyó que se decia que se retiraban porque hacian fuego del cuartel. Luego pudo muy bien V. S. haberse ido por la calle de Hortaleza á la del Caballero de Gracia, y de allí á casa del Sr. Roncali.

El Acusado: Sí, pero decian que se hacia fuego á los oficiales de determinado color político, y como yo no era oficial del regimiento, ni podian decirme nada, porque mi conciencia estaba tranquila, esto me hizo continuar mi camino.

El Sr. Mendez Vigo: Pero V. S. sabiendo que se le buscaba por órden del capitan general para entregarle el pasaporte, debia haberse dirigido al ministerio de la guerra.

El Acusado: Respecto al pasaporte yo no sabia nada.

El Sr. Mendez Vigo: Pero V. S. sabia que habia ido á buscarle un oficial; y si el movimiento le hizo á V. S. salir de su casa, parecia natural dirigirse al ministerio de la guerra. ¿Cómo, pues, ha preferido V. S. ir á casa del general Roncali?

El Acusado: Porque queria ver si este general amigo mio sabria decirme si habia alguna prevencion con-

tra mí, ó alguna cosa que yo pudiese desvanecer. Yo habia sido, fuera de todo cálculo humano, objeto de una persecucion en otras circunstancias, y esto me hizo decir: "¿Si habrá respecto á mí alguna cosa que yo no sepa?" Y quise ver si el Sr. Roncali me daba noticias.

El Sr. Mendez Vigo: ¿Y cómo al oir á los oficiales que se hacia fuego desde el cuartel no siguió V. S. por la calle de Hortaleza adelante, sino que marchó con direccion al cuartel?

El Acusado: Si á mí no me dijeron nada los oficiales; yo oí que se hacia fuego á los oficiales que iban al cuartel; pero como yo no trataba de entrar en el cuartel, no tuve inconveniente en seguir mi camino.

El Sr. Mendez Vigo: Pero V. S. sabia que la cabeza de la calle de la Libertad está junto al cuartel, y teniendo entendido que habia resistencia debió variar de camino.

El Acusado: Como nada me llamaba al cuartel no podia figurarme que para mí habria resistencia.

No habiendo ningun otro señor vocal del Consejo que dirigiese preguntas al acusado, dijo

El Sr. Presidente: ¿No tiene V. S. mas que añadir?

El Acusado: No señor: lo que he dicho es la verdad, Sr. Presidente, la verdad desnuda de todo artificio, se lo repito á V. E. como caballero y como militar pundonoroso, bien penetrado de mi posicion y de la distancia inmensa que nos separa en este momento, porque V. E. preside un Consejo de guerra, y yo me encuentro en el banco de los acusados.

El Sr. Presidente: Se levanta la sesion pública.

SENTENCIA.

"Habiéndose formado por el coronel D. Pedro Marquina Villanueva el proceso que precede contra el brigadier de infantería D. Fernando Norzagaray, iniciado de hallarse comprendido en la sedicion militar ocurrida en esta córte el dia 7 de este mes, en consecuencia de la órden inserta por cabeza, que le comunicó el escelentísimo señor conde de Torre-Pando, capitan general de este distrito, haciéndose por dicho señor relacion de todo lo actuado, el Consejo de guerra permanente de oficiales generales, reunido en la capilla de San Isidro de esta córte, siendo jueces de él los Excmos. Sres. Mariscales de campo D. Dionisio Capaz, gefe de escuadra, Presidente; D. Pedro Mendez Vigo; D. Nicolas Isidro; D. Pedro Ramirez; D. José Cortinez; D. José Grases; brigadier D. Ignacio Lopez Pinto, y asesor el auditor de guerra D. Pablo de la Avecilla, compareció en él el citado brigadier, y vistos los cargos con la defensa del procurador, ha condenado y condena el Consejo á don Fernando Norzagaray á ser privado de su empleo y condecoraciones, recogiéndole sus reales despachos y diplomas, y á seis años de confinamiento en las islas Marianas. Madrid 18 de Octubre de 1841." (Siguen las firmas.)

El informe con que el Sr. Auditor de guerra ha apoyado la sentencia del Consejo es, segun tenemos entendido, con corta diferencia, como sigue:

"Excmo. Sr. = Con arreglo al art. 8.º, trat. 8.º, tit. 4.º, procede que V. E., con el dictámen del que suscribe, eleve este proceso á la superioridad. Examinado detenidamente ofrece la mas completa prueba de indicios: el brigadier D. Fernando Norzagaray debió recibir el 5 del actual la órden de traslacion de su cuartel, y el pasaporte al efecto; se ocultó para no ser habido; él por sí mismo vió el coche y soldados que le esperaban; buscó una casa desconocida y desapareció. Sale únicamente, segun su dicho, á las nueve de la noche del 7, cuando advierte la alarma; ¿y á dónde se dirige? Dice que se dirigia á casa del general Roncali, su amigo, para que le enterase de las ocurrencias de la capital, y de por qué á él se le buscaba para darle personalmente un oficio. ¿Y cómo no va á la capitanía general ó al ministerio de la guerra de que dependia? Va á casa del general Roncali cuando debia suponer que este llenando sus deberes no estaria en su habitacion, sino en los de la alarma á que su graduacion le llamaba. ¿Y cómo y por dónde va á casa del general Roncali? Bajando de las inmediaciones de la fuente de Galápagos, en la calle de Hortaleza; al llegar á la de Santa María del Arco oye fuego en el cuartel del Soldado; oye que el general Leon estaba al frente de la insurreccion; oye á algunos oficiales de Guardias que los rechazaban de su cuartel á balazos; y lejos, con todos estos antecedentes, de tomar

el camino mas corto, mas seguro y mas despejado para ir á la mitad de la calle de Alcalá, en que vive dicho general Roncali; lejos, pues, de tomar la calle de San Marcos ó la de las Infantas, calle del Clavel y Estrecha de Peligros, se dirige á ese mismo cuartel que tan imponente y peligroso se presentaba: pregunta casi á sus mismas puertas por el general Leon, y cuando un oficial de la Guardia Real le prende, dice que iba á tomar la calle de la Libertad, que nace en la misma puerta del cuartel; y pregunta por el general Leon, habiendo sido su gefe de E. M., y se dirige al cuartel de la Guardia, cuando habia sido capitan de ella, y supondria valer algo su influjo al lado tambien de su antiguo gefe. Reunidos, pues, tan vehementes indicios, que todos constan en autos, convencen plenamente el ánimo del juzgador de que el brigadier Norzagaray era cómplice en la sedicion militar de la noche del 7. Pero por robusta que sea esta prueba, es al fin una prueba de indicios, que en buenos principios de legislacion criminal no deberá ser bastante á la imposicion de la última pena: por lo tanto la sentencia del Consejo es arreglada y conforme.= Madrid 18 de Octubre de 1841.=Pablo Avecilla."

APROBACION DE LA SENTENCIA.

Ministerio de la guerra. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la causa que V. E. me remitió instruida contra el brigadier de infantería D. Fernando Norzagaray, iniciado de hallarse comprendido en la sedicion militar ocurrida en la noche del 7, la cual fallada por ese Consejo de guerra de oficiales generales ha sido condenado á ser privado de su empleo y condecoraciones, recogiéndole sus reales despachos y diplomas, y á seis años de confinamiento en las islas Marianas. Y conformándose S. A. el Regente del reino con la preinserta sentencia, se ha servido aprobarla en todas sus partes de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de guerra y marina. = De órden de S. A., comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Madrid 26 de Octubre de 1841. = Camba. = Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente.

CAUSAS

FORMADAS

á consecuencia de la sedicion militar que tuvo lugar en esta córte en la noche del 7 de Octubre de 1841.

ENTREGA TERCERA.

CAUSA

DEL BRIGADIER

D. GREGORIO QUIROGA Y FRIAS,

Y DEL

CONDE DE REQUENA.

MADRID:

Compañía General de Impresores y Libreros.

1841.

CAUSAS

FORMADAS

á consecuencia de la sedicion militar que
tuvo lugar en esta corte en la noche del
de Octubre de 1841.

PARTE TERCERA.

CAUSA

DEL BRIGADIER

D. GREGORIO QUIROGA Y FRIAS,

Y DEL

CONDE DE REQUENA.

MADRID:

Compañía General de Impresores

1841



Lit. del Artista Madrid, Barrionuevo 12 pral.

Dn. GREGORIO QUIROGA Y FRIA

Brigadier de infanteria y Coronel de Estado Ma

CAUSA

DEL BRIGADIER

DON GREGORIO QUIROGA Y FRIAS,

Y DEL

CONDE DE REQUENA,

vista y fallada por el Consejo de guerra permanente en 23 de Octubre de 1841.

Reunido el Consejo á las doce, y abierta la puerta del salon para la entrada del público, se vió ocupado aquel en pocos minutos.

En seguida dijo

El Sr. Presidente: Continuando el Consejo de guerra su cometido, va á ver y fallar la causa formada al brigadier D. Gregorio Quiroga y Frias y al conde de Requena, como acusados de complicidad en las ocurrencias de la noche del 7. El Sr. Fiscal procederá á dar cuenta de su encargo.

Dicho Sr. Fiscal procedió á la lectura del proceso en estos términos:

El gefe político pasó al Capitan general de Castilla la Nueva y éste al Fiscal un parte del alcalde constitucional de Aravaca con fecha 8 de Octubre, que dice así: "Excmo. Sr.=En la mañana de este dia han sido hallados en las eras en unas carretas dos personas, y examinadas han resultado ser el uno el Sr. conde de Requena y el otro un brigadier llamado Quiroga. Este úl-

timo llevaba consigo el pasaporte del Excmo. Sr. Capitan general para pasar á la Coruña de cuartel de órden de S. A. el Regente del reino; al otro no se le ha encontrado pasaporte; y han quedado ambos en el pueblo con los cinco carreteros que los acompañaban, y me apresuro á poner á la disposicion de V. E. sus personas."

Consta por diligencia unida á la causa haberse remitido por la gefatura política al Fiscal el pasaporte dado al brigadier Quiroga y Frias con fecha 4 de Octubre para que pasase de cuartel á la Coruña.

Consta igualmente el nombramiento de fiscal y secretario, recayendo el primer cargo en el coronel de infantería D. Felipe de Arce.

DECLARACION DEL ACUSADO DON GREGORIO QUIROGA Y FRIAS.

Constituido inmediatamente el Sr. Fiscal, acompañado del secretario, en el cuartel de Guardias de Corps, donde se halla preso el brigadier Quiroga, manifestó, prévio juramento, lo que sigue en contestacion á las preguntas que se le dirigieron: Que era coronel de E. M. y brigadier de infantería: que se hallaba preso é incomunicado por haber sido arrestado por los nacionales de Aravaca.

Que en la noche del 7 de Octubre, hallándose en casa de la señora marquesa del Salar, donde habia cómido, vino un criado diciendo habia alboroto, y el declarante se hallaba vestido de paisano, y oyó decir en la calle que habia tiros en Palacio, y por un movimiento de curiosidad se fue acercando á dicho punto, y no habiendo encontrado obstáculo penetró hasta el interior, por ser el punto donde se sentian los tiros: que allí se encontró la novedad de hallar mas tropas que las de costumbre, observando el que declara ser el regimiento de la Princesa: que trató de salir, pero que no pudo ve-

rificarlo, por lo cual volvió á entrar, y se estuvo paseando en los corredores bajos del mismo Palacio: que encontrándose con el conde de Requena trataron los dos de salirse por segunda vez, lo que pudieron verificar dirigiéndose hácia la calle de Santiago: que al llegar cerca de ella, les dispararon algunos tiros, por lo cual se volvieron al punto de donde habian salido: que despues vieron venir al general Leon, el que permaneció un corto rato, saliendo, segun decian, á hacer un reconocimiento: que el que declara permaneció con el sugeto referido, siempre con el proyecto de evadirse, hasta que lo pudo conseguir por el Campo del Moro, por donde estuvieron vagando, hasta que al cabo de cierto tiempo, habiendo divisado una hogera, se dirigieron á ella, y encontraron á unos carreteros de carbon, á los cuales rogaron favoreciesen su evasion; y que accediendo éstos despues de muchas súplicas, les permitieron esconderse en los serones, de cuyo modo pasó por delante de las tropas sin ser visto: que su intencion era salir de este conflicto, y venir luego á Madrid á presentarse á la autoridad, pero que no lo pudieron verificar por pasar varias partidas de húsares hasta el momento en que fueron aprendidos.

Que fue á Palacio de siete á siete y media de la noche, no presentándose en su puesto por no haberle permitido salir de allí.

Que no marchó á la Coruña, porque habiendo tenido que dilatar su viage para orillar ciertos asuntos, tenia pedida alguna próroga.

Que á las cinco y media se preparó para marchar por el Campo del Moro.

Que á las ocho ó nueve de la noche le dijo un oficial que le correspondia tomar el mando; lo que no hizo; y aunque ya estaba resuelto á evadirse, esta indicacion le confirmó mas en su resolucion; y que á dicho oficial ni le conoce, ni sabe quién es: no teniendo mas que decir.

DECLARACION DEL ACUSADO CONDE DE REQUENA.

Despues de prestado juramento ante el Fiscal, dijo: que se hallaba preso porque le encontraron en Aravaca sin pasaporte.

Que le prendieron los nacionales de Aravaca á cosa de las diez de la mañana: que entre siete y ocho de la noche del 7 iba á casa de su señora madre, que la tiene en la calle de las Rejas, y que oyendo tiros en Palacio, acudió á él, como Gentil-hombre, en traje de paisano, segun se hallaba: que intentó subir al cuarto de S. M. la Reina, y no se lo permitieron los alabarderos que hacian fuego: que visto esto trató de salir de Palacio, y no se lo permitieron tampoco las tropas de la misma guardia, por lo que se volvió atras, encontrándose con Quiroga: que ambos convinieron en salir, como en efecto lo consiguieron por último, y á pocos pasos les hicieron fuego, por lo que se vieron en la necesidad de volver á Palacio: que un oficial que no conoce le dijo que le pertenecia á Quiroga tomar el mando, á lo que contestó Quiroga *que él no tomaba mando*: que en seguida salieron al Campo del Moro, y observaron que habia en la Tela unos carreteros de carbon, y dirigiéndose á ellos, les dijeron si les permitian esconderse en los serones, á lo que se resistieron al principio, permaneciendo así hasta cerca del dia; que su objeto era salir del angustioso estado en que se encontraban para venir despues á presentarse en esta córte, y que como el que declara no tenia pasaporte, no pensaba marcharse de Madrid.

Que hizo instancias á los carboneros para salir del compromiso, porque observó que marchaban tropas en persecucion de los dispersos: motivo por el cual creyó que lo mejor era ocultarse por algunos dias en la hacienda del marques de Perales.

Que no sabe en quién recayó el mando de la tropa

sublevada en Palacio, y que no podia recaer en Quiroga habiendo alli oficiales generales; y que no tiene mas que decir.

Declaracion del carretero Gervasio Rodriguez.

Dice que se halló la noche del 7 en el sitio llamado de la Tela con motivo de haber despachado tarde el carbon: que salió de alli con sus compañeros á las cinco y media de la mañana del 8 para ir al pueblo del Espinar: que á cosa de las cuatro de la mañana se presentaron dos hombres que venian corriendo, y les suplicaron que les escondieran, y que habian ido alli porque no habian podido ir á la tertulia á causa de haber tiros: que se metieron cada uno de ellos en un seron, y que asi fueron hasta Aravaca, donde los prendieron: que los dueños de las carretas se llaman Mariano Alonso y Rufino Aparicio, á quienes habian ofrecido cuatro onzas de oro, pero que no cree que se las hayan dado, porque no les recogieron en la prision mas dinero que el que llevaban de la venta del carbon: que los dos hombres que habian llevado estaban vestidos de paisanos: que el que declara no los quiso admitir en su carreta, y no sabe por qué lo hicieron sus compañeros, y que acaso seria por el interés de las cuatro onzas.

Declaracion del carretero Fermin Gonzalez.

Dice que se halló la noche del 7 en el sitio llamado de la Tela con sus compañeros por haber despachado tarde el carbon: que uno de los que venian corriendo hácia ellos se ocultó en un seron de la carreta de Alonso, y otro en uno de los de la carreta de Aparicio: que no sabe hayan recibido dinero, y que cuando se presentaron dijeron que no los admitian: que se presentaron á eso de las cuatro y media de la madrugada, y que á las cinco y media emprendieron la marcha: que iban de

paisanos y sin armas: que llegaron á aquel punto corriendo, y diciendo que no habian podido ir á una tertulia, y se habian acogido allí para evitar que les pegaran un tiro.

El carretero Aniceto Postiguillo declaró lo mismo que los anteriores, y añadió que á su presencia nada les ofrecieron, pero que oyó decir que les ofrecieron dos onzas de oro: que no permitió que fuesen en su carreta, y no sabe por qué los otros los admitieron.

Declaracion de Alfonso Ribero.

Dice que con motivo de hallarse la noche del 7 de este mes en el sitio llamado de la Tela en clase de sirviente de un tal Matías, cuyo apellido ignora, se fue de criado, aparejando los bueyes: que despues de haber llegado al pueblo de Aravaca le dieron una peseta, mandándole por jamon al mismo: que preguntó á una muger dónde le habia, la que sin duda dió parte: que se presentó el comandante de nacionales, y le preguntó: "que para quién era el jamon;" á lo que contestó "que para unos carreteros:" que entonces dijo "que no comian jamon los carreteros," y lo hizo poner preso; y preguntándole si venian algunos ocultos con los carreteros, manifestó que sospechaba estarian ocultos en las seras del carbon, á pesar de que él no habia visto nada: que entonces fueron los nacionales, y los encontraron, poniéndolos á todos presos y conduciéndolos á Madrid. Que no sabe cómo se llaman, ni si recibieron dinero; pero que en su presencia les ofrecieron dos onzas, y uno de los caballeros dijo que les darian cuatro: que los carreteros nada recibieron.

Declaracion del carretero Mariano Alonso.

Dice que la noche del 7 estuvo en el sitio que llaman la Tela, de donde salió á las cinco y media de la

madrugada: que en efecto, se presentaron dos hombres de paisanos á él y su compañero á las cuatro y media, y que al tiempo de marchar, les suplicaron, primero que les sacasen ocultos en las seras, y no quisieron; pero que en el momento de marchar, se metió cada uno donde le acomodó: que no creyendo tendria aquello malos resultados, los dejaron: que asi continuaron hasta el pueblo de Aravaca, donde los pusieron presos.

Que uno de los caballeros dijo, que si salian fuera sin tropiezo les darian dos onzas, sin particularizarse con el que declara. Que no sabe por qué huyeron, y que estaban vestidos de paisanos. Que se metieron alli sin su consentimiento, y que no sabe la falta en que incurria.

Declaracion del carretero Rufino Aparicio.

Dice que con motivo de haber dormido con sus compañeros en la Tela, se les presentaron en la madrugada del 7 dos hombres de paisanos, y que al tiempo de marchar se metieron en sus carros, y los prendieron en Aravaca, conduciéndolos á Madrid. Que no ha oido ofrecer ninguna cantidad. Que ignora el motivo que tuvieron para huir. Que se metieron en los serones porque dijeron que querian ir en su compañía. Que no sabe por qué Alfonso Ribero se les incorporó, pero que le ofrecieron alguna cosa porque les arrease los bueyes.

Declaracion del primer testigo, el teniente del regimiento de la Princesa D. Manuel de Boria.

Constituido el Fiscal en el Cuartel de Guardias, donde se halla preso el indicado testigo, procedió á tomarle declaracion acerca de la complicidad de los acusados en los sucesos de la noche del 7, y el testigo manifestó lo siguiente: = Que no conoce al brigadier Quiroga, y en cuanto al conde de Requena, que lo conoce solo de vista. Que no conociendo al Brigadier, no puede sa-

ber si estuvo ó no en Palacio la noche del 7, ni si mandó ó no tropas. Que al conde de Requena le vió pasearse aquella noche embozado en su capa, y que ignora si tomó parte en la sedicion. Que ignora si el general Leon dejó el mando á Quiroga aquella noche, y que ni sabe ni ha oido decir que ninguno de los acusados estuviese mezclado en la conspiracion.

El teniente de la Princesa D. Luis Asensio: dice que estuvo en Palacio la noche del 7, que no conoce al brigadier Quiroga ni al conde de Requena, y que ni sabe ni ha oido decir que estuviesen en Palacio en dicha noche.

Lo mismo declaran el subteniente de la Guardia Real de infantería D. José Villar, el teniente del mismo cuerpo D. José Maria Herrero, el de igual clase D. Rafael Valenzuela, y los subtenientes del regimiento de la Princesa D. José Gobernado y D. Juan de Mier.

El teniente general D. Diego Leon: declara que conoce al brigadier Quiroga y al conde de Requena, que los vió en Palacio, pero que no habiendo permanecido el testigo mas que pocos momentos en aquel punto, ignora qué parte les pudo caber en los sucesos de aquella noche. Que antes de la citada noche ni los buscó ni se presentaron, y que no tiene mas antecedentes en el asunto de que se trata que haberlos visto.

El teniente coronel D. Santiago Barrientos, sargento de Alabarderos: dice que se halló en Palacio de guardia la noche del 7; que no conoce á Quiroga ni al conde de Requena, y que ignora si estuvieron allí, en razon á que se defendió con los alabarderos; que no sabe que Quiroga ni Requena tomasen parte en la sedicion ni antes ni despues de la noche del 7, ni que tomasen mando cuando se marchó el general Leon.

El coronel de caballería y teniente del Real Cuerpo de Alabarderos D. Domingo Dulce: declara que se halló la noche del 7 en el Real Palacio, mandando la guardia de Alabarderos; que no conoce al brigadier

Quiroga, y sí al conde de Requena, y que ignora si estuvieron en Palacio, ni si tomaron parte con los sublevados, ni el mando de los mismos. Que tampoco sabe si estaban en los proyectos de la sublevacion que pusieron en ejecucion los generales Concha y Leon, y que con motivo de no haberse separado de su puesto en toda la noche, no pudo ver mas; y solo puede decir que el conde de Requena, como Gentil-hombre, acudió á la cámara de S. M.

El coronel de la Princesa D. Manuel Enna: dice que no estuvo en Palacio la noche del 7 hasta el momento de haberse concluido la sedicion; que no conoce al brigadier Quiroga, y sí á Requena; que ignora si fueron á Palacio los dos, ni si tomaron parte en la sublevacion ó mandaron tropas, porque no se hallaba en Palacio, y que tambien ignora que los generales Leon y Concha estuvieran de acuerdo con ellos.

D. Dámaso Fulgosio, comandante de infantería, graduado de coronel: dice que estuvo en Palacio desde la noche del 7 hasta el amanecer; que no conoce ni á Quiroga ni á Requena, que ignora que tomasen parte, mandasen tropas ó llevasen á efecto la conspiracion, pues no se hallaba en el caso de mandar ninguna fuerza; que ignora si el general Leon dió el mando á Quiroga, así como tambien qué gefes y oficiales le ejercieron.

El coronel D. José Fulgosio: declara que se halló en Palacio la noche del 7, y que no conoce á ninguno de los dos; contestando á la pregunta que se le hizo de si estuvieron en Palacio Quiroga y Requena, si mandaron fuerza, y se pronunciaron para llevar adelante la conspiracion: que no sabe que hubiese ninguna conspiracion contra el gobierno, así como ignora el resto; que ignora si el general Leon al marcharse dejó encargado el mando á Quiroga, así como tambien si Quiroga y Requena han asistido á reuniones con los generales Leon y Concha antes del dia 7 con objeto de la sublevacion.

El guardia alabardero D. José Magdaleno: dice que se halló en Palacio de guardia la noche del 7, y que estando de centinela en la galería de la Capilla, acudieron alli las tropas sublevadas, y despues de haber hecho fuego, le cojieron prisionero; que no conoce al brigadier Quiroga, y sí al conde de Requena; que ignora estuvieran en Palacio mandando tropas y poniendo en práctica la sublevacion; que ignora que tomase mando Quiroga, y solo vió que Requena como Gentilhombre de S. M., subió las escaleras de Palacio, no pudiendo ver mas porque estaba prisionero.

Consta por diligencia el nombramiento de defensores hecho por los acusados.

CONFESION DEL ACUSADO DON GREGORIO QUIROGA Y FRIAS.

Dice ser de edad de 37 años, natural de Zamora (Castilla la Vieja), soltero, coronel de E. M. y brigadier de infantería, y que se ratifica en la declaracion que tiene dada.

Preguntado por qué dice en su declaracion que se ocultó en las carretas, y rogó á los carreteros que favoreciesen su evasion, contesta: que como ya tiene declarado trató de salirse dos ó tres veces de Palacio para presentarse á la autoridad, y que habiendo oido á las cinco de la mañana que la sedicion estaba terminada, como estaba bien persuadido de que su opinion pasaba como del partido moderado, creyó que aquel seria el modo mas fácil para que no le confundiesen y tomasen como uno de los sublevados; y que si bien es verdad que salió á las cinco y media de la mañana con los carreteros, que como se entró en Palacio de noche, no podia saber aquellos sucesos, y de saberlos con anticipacion se hubiera presentado á la autoridad; que su ocultacion en las carretas fué con el objeto de que no le prendiesen creyéndole criminal, y que no pensaba

presentarse hasta que se calmase la agitacion.

Reconvenido que cómo creyó mas conveniente ocultarse en la carreta, cuando de este modo no sólo ponia en riesgo su vida, sino que se hacia criminal huyendo, atendidas las circunstancias en que se encontraba, dice que no todos los hombres conservan en lance tan crítico la serenidad necesaria, y que en medio de la confusion de ideas que le sugeria su imaginacion, creyó que este era el mejor medio; que no tiene mas que decir, y que ha dicho la verdad.

CONFESION DEL CONDE DE REQUENA.

Dice que la declaracion que tiene dada es la misma: que se ratifica en lo que ha dicho; que su firma es igual, y que nada tiene que añadir ni quitar.

Que cuando oyó los tiros en Palacio no tuvo inconveniente el dirigirse á el de paisano, y no en su trage de Gentil-hombre, porque los Ugieres y toda la servidumbre interior de Palacio le conocen como tal, y le hubieran permitido entrar en la cámara de S. M., donde se hubiera vestido de uniforme, porque los tienen en el cuarto destinado para los Gentiles-hombres.

Reconvenido, por qué despues que la sublevacion terminó, en lugar de ocultarse, no se presentó en el acto al gefe de las tropas fieles á manifestar su compromiso.

Dice que como ignoraba cuáles eran las tropas sublevadas y cuáles las fieles, no lo hizo: que además, se encontraba tan aturdido, que creyó que saliendo en la carreta, podia librarse de que lo matasen, y que su único objeto fué alejarse hasta el Espinar, en donde despues de haber estado unos dias en la hacienda que tiene su amigo el marqués de Perales, y cuando la capital estuviese tranquila, habia pensado volver á su casa, y que por lo mismo que era una cosa grave el ocultarse, determinó irse entre los serones de carbon, porque no podia infundir alli ninguna sospecha.

Consejo de guerra permanente.=En cualquiera estado que se hallen las causas de que V. S. se halla encargado, procederá á tomar declaracion al miliciano D. Eusebio Perez de Albeniz, de la 3.ª compañía del 2.º batallon de esta corte, para las revelaciones que pueda hacer, segun lo ha ofrecido, solicitándolo por conducto de su comandante, á causa de haberse hallado prisionero en Palacio la noche del 7.=Capaz.=Sr. Fiscal.

DECLARACION DE D. EUSEBIO PEREZ DE ALBENIZ.

Dice que estando en su casa habitacion, calle de Noblejas, junto al cerrillo de Palacio, oyó hacer descargas en Palacio, y asomándose á sus balcones oyó tiros sueltos. Que una hora despues sintió tocar generala; y poniéndose el uniforme de nacional, salió para dirigirse á la plaza de la Constitucion, pero que á los treinta pasos de su casa, fué sorprendido por un capitan y varios soldados de la Guardia Real, los cuales le pusieron á la órden del general Concha. Que se le agolparon varios soldados de la Guardia y de la Princesa, por cuyo motivo, y siendo bien tratado, supo por boca de estos soldados que los de la Princesa habian sido armados por el teniente coronel, diciéndoles que la vida de la Reina corria peligro, pero que veian que habian venido engañados y comprometidos, estando dispuestos á fugarse los cabos y sargentos, entre ellos un tal José Perez.

Que habiendo observado el general Concha que hablaban con él los soldados, los mandó que se marcharan, y al declarante echarse en el suelo, amenazándole con la espada, por lo cual le tomaron los soldados mas cariño.

Que abriendo la puerta del Príncipe, no hicieron fuego: de modo que el que declara dice que solo la traicion y la mentira pudo comprometer á unos soldados tan leales.

HOJA DE SERVICIOS DEL BRIGADIER QUIROGA.

De la hoja de servicios de D. Gregorio Quiroga y Frias resulta que tiene 37 años de edad, que empezó á servir de cadete el año 14, y el 39 fué propuesto para brigadier. Que se ha hallado en varias acciones de guerra, siendo premiados sus buenos servicios.

Que ha estado al servicio de Portugal, mereciendo singular aprécio del gobierno portugués, siendo premiado por su comportamiento con la cruz de Comendador de la órden de Cristo, y autorizado para usar de sus insignias; es caballero del hábito de Calatrava, y de la órden de San Fernando por el mérito que contrajo en Arlaban.

Ha desempeñado varias comisiones facultativas, recibiendo singular aprécio del gobierno.

Fué diputado en las Córtes de 1838.

HOJA DE SERVICIOS DEL CONDE DE REQUENA.

De la hoja de servicios del conde de Requena resulta que tiene 21 años de edad. Entró á servir de cadete de artillería en 16 de diciembre de 1832. Ascendió á subteniente del mismo cuerpo en 1836; y á teniente en 1838. En 23 de febrero de 1839 pasó de Exento al Real Cuerpo de Guardias, sin sueldo ni antigüedad, permaneciendo en él hasta 1840.

Se halló en la accion de Piedrahita y derrota de la faccion del conde de Negri; en la de Valladolid el 24 de setiembre de 1837, y en otras varias.

Tiene la cruz de San Fernando de 1.ª clase; es caballero de la órden de San Juan de Jerusalen.

Acompañó á SS. MM. hasta Barcelona y Valencia, donde se embarcó y acompañó á la Reina madre hasta Francia, volviendo á España en diciembre de 1840.

Despues de la diligencia de las ratificaciones de los

testigos, obra en el proceso un testimonio remitido por el juez de 1.ª instancia de està corte, D. Manuel Mària Basualdo, relativo á lo que resulta contra el brigadier Quiroga en la causa que está instruyendo sobre los sucesos de la noche del 7. Este testimonio comprende las declaraciones de las camaristas doña Cármen Machin y doña Rosa Fidalgo, que son como sigue:

DECLARACION DE DOÑA CARMEN MACHIN.

Dice que en la noche del 7 de Octubre como á las siete y media ú ocho menos cuarto de ella, estando en su habitacion, oyó una gritería que la pareció alarmante: que al momento bajó con ánimo de presentarse á S. M., y cuando llegó á la puerta de este departamento para entrar en la galería principal, el alabardero que estaba de centinela la dijo: *¿Dónde vá V.?* y respondiéndole que al cuarto de S. M., la contestó el alabardero que no fuese, porque habia un fuego horroroso en la escalera. Que al mismo tiempo oyó una descarga, y se subió á su departamento; y á poco rato oyó fuertes golpes en la puerta, y salió para encargar al portero que no abriese á nadie; pero conociendo por la voz que eran las señoras de Bernedo, mandó abrir, y entraron todas asustadas, diciendo que habia un fuego grande en Palacio, y que abajo estaban el duque de San Carlos y Marquesi. Que en seguida se marcharon por la galería adelante, quedando la que declara en su habitacion, siempre con el cuidado de vigilar que no entrase la soldadesca á apoderarse de los óvalos de la barrera que van á dar á la sala de armas y de columnas, donde acostumbran estar los alabarderos, acompañandola en esta vigilancia alternativamente las señoras de Portería, las señoritas hijas de la Tenienta de Aya de S. M., las señoras referidas de Bernedo, Doña Rosa Fidalgo, las Señoritas de Medina, Doña Gregoria González, y no recuerda mas por ahora. Que á poco rato,

segun su entender, porque estaba muy asustada, volvió á salir de su habitacion, porque la avisó su criada, y efectivamente oyó golpes, y habiéndose aproximado á la puerta, la dijo el portero que llamaban unas personas desconocidas, las que decia le habian dicho que abriese en nombre de Isabel II; y entonces contestó la declarante desde dentro, que en nombre de la misma Señora no se podia abrir: y trataron de violentar la puerta; pero como manifestáse que no se abriria sino á una persona conocida, pararon; y diciendo la que declara que subiese el marqués de Malpica, cesaron los golpes, y á poco rato vino el marqués de Malpica, á quien conoció por la voz, y entonces mandó abrir, y se presentó dicho señor vestido de Gentil-hombre, y en su compañía venian un hombre bajo, con patillas y bigote, que le parece oyó nombrar Quiroga, y otro mas alto vestido de paisano, los cuales entraron con la que declara, diciendo que venián á que preparasen camas para los heridos; despues de cuya advertencia se retiraron el marqués de Povar, el que nombraban Quiroga, y el desconocido; dejando un sargento con varios soldados que se veian por la bajada de la escalera, y encargando que no cerrasen la puerta, pues estaba ya segura con los centinelas.

Qué conociendo la que declara que convenia estar bien con el sargento para que no se propasásen los soldados, conferenció con la señora de Fidalgo, y mandó á su criado que le sacase una botella de vino, y luego que se la dió le encargó procurase vigilar que no entrasen los soldados. Qué despues se retiró, y siguiendo otro rumbo, vió venir algunos gastadores con útiles, y al marqués de Povar y Quiróga; y preguntándola aquel que dónde estaba la puerta de la escalera interior, contestó la que declara que no sabia, porque no existia ya tal puerta; y reconvenida de que habia bajado por aquella escalera, contestó que sí, pero que no se acordaba dónde estaba; pero habiéndola obligado á que les acom-

pañase, les llevó á la puerta de una despensa con objeto de eludir el decirles el verdadero sitio: entonces uno de los soldados dijo: "pues esta no está tapiada" y habiendo dado unos golpes con la mano el marqués de Povar, dijo que no parecia que hubiese escalera, y entonces otro de los soldados preguntó á la declarante que á dónde iba á parar: á lo que contestó, que á donde estaban los alabarderos: la volvió á preguntar si era ancha ó estrecha, y replicando que era angosta, se retiraron, diciendo que iban á contarlo al general; y como no quisieran marchar algunos, el marqués de Povar le dijo al que llamaban Quiroga, que los hiciera retirar, lo que verificaron, quedando guardia á la puerta, y no volviendo ninguno de los referidos; que al amanecer se presentaron dos sugetos, uno de los cuales se llama *Cano*, que ha sido guardia de corps, cuyo uniforme traia puesto, y otro desconocido con levita de uniforme y galones de teniente coronel, y que habiéndole preguntado á Cano que cómo se hallaba allí, dijo que porque habia oido alarma; que no pertenecia á cuerpo ninguno y que deseaba le prestase cualquier ropa para poder salir; y con objeto de que se marchase le dijo á su criado Julian que le diera una chaqueta, y se la dió á presencia de las expresadas señoras y de los criados de éstas, que no sabe cuáles fueron: á ambos se les habilitó por ellas de capas y sombreros. Que estándose poniendo estas prendas, con la hermana ó una hija de la Tenienta de aya se presentó otro con capa y en mangas de camisa, al que tampoco conoce, y á éste le dieron chaqueta. Que no sabe si alguno manifestó deseos de afeitarse pero sí advirtieron que á poco se presentaron afeitados de vigote, y se despidieron, dando las gracias. Que no sabe dónde vive Cano, y que solo le conoce de verle hacer guardias. Que el que con éste se presentó era poco menos de la estatura regular, algo delgado, color trigueño y como de 30 años; y el otro que vino despues era alto, delgado, rubio; sin que recuerde otras señas de los tres referidos;

de los cuales ninguno era el duque de San Cárlos, ni ninguno de los parientes de las compañeras, pues no conoce mas que á un tal Gascon, pariente de las señoras de Bernedo, y á un tal Medina, que lo es de las señoritas de este apellido, de las cuales la una es camarista y la madre azafata, y que no vió á ninguno de éstos en la referida noche ni en la tarde de aquel dia. Que no se ha disfrazado el duque de San Carlos en la portería de damas en la parte que ocupa la declarante, y que solo ha oido decir á su criado que era uno alto, rubio, delgado, de que tiene hecha referencia; pero como le conoce perfectamente, sabe que no era. Que no sabe que haya tomado parte ninguno de los dependientes del real palacio en el movimiento que se observó en aquella noche, ni quiénes hayan prestado auxilio ó cooperacion para el mismo.

DECLARACION DE LA CAMARISTA DOÑA ROSA FIDALGO.

Dice que en la noche del 7 del actual, hallándose de guardia en el servicio de S. M., y debiendo entrar á las ocho y media, como á las ocho menos cuarto oyó gritos, y en seguida una descarga, de cuya ocurrencia estaba ignorante, y por lo cual trató de adelantar el presentarse á S. M. y bajó la escalera, y al llegar á la galería principal, dijo el alabardero que estaba de centinela á la señora Doña Carmen Machin, que iba delante, que no se podia pasar, porque estaban haciendo un fuego horroroso, lo que fue motivo de que volvieran á subirse. Que á poco de haber entrado en la portería, llamaron y entraron las señoras de Bernedo asustadas diciendo, que no se podia imaginar cómo estaba aquello, que habian tenido que pasar entre las balas, que la escalera de damas estaba ocupada por soldados, y que abajo estaban algunos conocidos, de los que designaron al marques de Malpica. Que acto contínuo llamaron á

la puerta con golpes descompasados, y saliendo la que declara en compañía de la señora Doña Carmen Machin, preguntaron al portero qué era aquello, y contestó que decian que abriesen en nombre de Isabel II; á lo que repusieron desde adentro que tenian dada órden de que no se abriese; y entonces preguntó uno, que por su voz se dijo despues ser el brigadier Quiroga, que si se hallaba allí la señora de Burriel, á lo que fue contestado que todavía no habia venido á palacio. Insistieron en que se les abriese, y la que declara y Doña Carmen Machin les dijeron que como eran señoras solas estaban muertas de miedo, y que á no venir una persona conocida que no abririan de modo alguno; y habiéndoles anunciado que subiese el marqués de Malpica, hubo una interrupcion corta, y á poco se presentó el marques de Povar, hijo del señor marques de Malpica, quien les dijo que abriesen, y como le conocieron por la voz, franquearon la puerta, y se presentó efectivamente vestido de Gentil-hombre, y acompañado de otro hombre grueso, vestido de paisano, y otro de estatura regular y moreno. Que la declarante conoció solo al primero, pero no á los otros dos, de los cuales el uno dijo ser el brigadier Quiroga, y juntos entraron hasta la portería de damas, donde les suplicaron tanto la declarante como la Doña Carmen hiciesen retirar la tropa, como efectivamente lo hizo el llamado brigadier Quiroga, poniendo dos centinelas á la puerta y mandando retirar la fuerza; en seguida se retiraron ambas al cuarto de Doña Carmen, y despues vió pasar al brigadier Quiroga, y no se acuerda si estaba ó no en el cuarto, pero sí que á poco rato vinieron varios soldados con Povar, y se dirigieron en compañía de Doña Carmen, á quien llamaron y obligaron á acompañarlos hácia las piezas interiores, llegando hasta el fin de la segunda galería que va hácia el Oriente, volviendo en seguida á marcharse; que es lo único que la declarante ha presenciado. Que despues la ha referido la misma Doña Carmen, que la

preguntaron por dónde bajaban antiguamente las camaristas al cuarto de la Reina, y que la Doña Carmen contestó que habian bajado por muchas partes; é instándola para que dijese mas, señaló á una despensa, diciendo que por allí estaba; con lo que y tocando á la puerta se bajaron inmediatamente, segun la misma ha referido. Acto contínuo se subió á su cuarto y estuvo largo rato, hasta que en la madrugada ya cuando habia luz clara volvió al departamento de Doña Carmen; y estando dando unas cabezadas, vió que en la antepieza del cuarto donde estaban hablaban con Doña Carmen, á cuyo tiempo salió tambien la declarante y la oyó decir "qué era lo que querian" á dos hombres, de los cuales el uno tenia uniforme de guardia de Corps, y si bien no le conoce de trato, por la circunstancia de hacer el servicio de tal guardia, ha oido decir hace mucho tiempo se llama *Cano;* que el otro llevaba levita con dos galones; y hablando de qué cuerpo eran, las pidieron por favor cualquier clase de ropa para disfrazarse; y diciéndoles la que declara que cómo no se habian fugado antes de subir, contestaron que no se podia salir por ninguna puerta, y habiéndolo intentado les hicieron una descarga; que entonces con el fin de que cuanto antes desalojaran la estancia, les proporcionó una gorra el criado de la que declara, y otras compañeras les proporcionaron otras ropas, aunque no tiene presente las que fueron. Que cuando estos dos se hallaban en esta solicitud, se presentó tambien otro des-desconocido de la declarante en mangas de camisa y con un capote, y le acompañaba la hermana de la señora Tenienta de aya, y tambien pedia se le proporcionase alguna ropa, y cree que se la proporcionaron, pero no tiene tampoco presente cuál fue, ni qué personas se la dieron, y que en seguida que se equiparon, se despidieron y marcharon.

Que los tres sugetos que lleva referidos no puede asegurar si traian bigote, aunque cree que sí. Despues

oyó decir, sin recordar á quién, que se lo habian afeitado, pero no sabe dónde, ni de quién se valieron para quitárselo.

Que cuando se presentaron los tres sugetos referidos se hallaban presentes las señoras de Bernedo, las de Medina, el hermano de Doña Carmen Machin, y no recuerda si tambien alguna otra persona.

Que conoce al duque de San Carlos, pero no le vió aquella noche, ni á otros conocidos mas que los que deja espresados. Que solo sabe que un hijo de Doña Joaquina Medina, que es capitan de Milicias Provinciales, permaneció por la noche asistiendo á su madre que estaba enferma de combulsiones de nervios, y tambien un paisano, que se quedó en casa de las señoras de Gonzalez, porque le cogió la jarana estando de visita. Que ninguno de estos dos sugetos que lleva referidos tomó parte en el movimiento.

AMPLIACION Á LA CONFESION DEL BRIGADIER QUIROGA.

Dice que ni conoce á Doña Carmen Machin, ni la ha visto en palacio la noche del 7.

Preguntado si en dicha noche en compañía del marques de Malpica, vestido de Gentil-hombre, y otro paisano se presentaron en la puerta del cuarto de dicha señora, y si habiendo conocido ésta á Malpica los abrió la puerta, y si la manifestaron pusiera cama á los heridos, dejando allí un sargento con soldados, contesta: que no es cierto nada de lo que contiene la pregunta: que ni conoce á Malpica, ni subió la escalera, ni vió á nadie.

Que no conoce al marques de Povar.

Reconvenido: como dice que no le conoce, cuando consta que con él y unos gastadores subieron al cuarto de la señora de Machin y preguntaron por la escalera interior: replica que es falso lo que se le dice, y que lo considera como una calumnia.

Que no conoce á la camarista Doña Rosa Fidalgo.

Reconvenido, cómo dice que no la conoce cuando consta que llamó á su puerta, en donde estaba con la señora de Machin, y preguntó si se hallaba la señora de Burriel, y en seguida acompañado de Povar dijo ser el brigadier Quiroga; repone que es inexacto lo que se le pregunta, y que es una calumnia.

Que jamas ha tenido patillas, y sí un pequeño bigote.

RATIFICACION DE LA CAMARISTA DOÑA CARMEN MACHIN.

Es igual en todo á su declaracion, á escepcion de que sin duda por equivocacion puso el señor juez Basualdo "Malpica" en lugar de "Povar" su hijo, pues que al marques de Malpica no le ha visto en la noche del 7.

Obra despues en el proceso la ratificacion de Doña Rosa Fidalgo, igual en un todo á lo que tiene declarado.

Sigue en el proceso una diligencia de haberse citado á las camaristas para la confrontacion con el brigadier Quiroga, como asimismo al defensor por si gustaba presenciarla.

Confrontacion de la camarista Doña Carmen Machin con el brigadier Quiroga.

Preguntado el acusado si conoce al testigo que se le presenta, si sabe le tenga odio ó mala voluntad, ó le tiene por sospechoso, dice, que no la conoce, que no sabe le tenga odio, ni le tiene por sospechoso.

Preguntado si se conforma con la declaracion que la testigo ha dado: dice que no se conforma, porque ni es bajo, ni jamas ha tenido patillas, ni ha subido la escalera de palacio, y que ha padecido la señora una equivocacion.

Preguntada la testigo si conoce al que tiene presente, y si es el mismo que se presentó con el marques de Povar y otros, y oyó decir que era Quiroga, con lo demas que se la ofrezca manifestar; dice que no conoce al que tiene presente, y que no es ninguno de los que acompañaron á Povar cuando abrió la puerta, ni tampoco el que volvió por segunda vez con los gastadores.

Confrontacion de la camarista Doña Rosa Fidalgo con el acusado Quiroga.

Preguntado el acusado si conoce el testigo y sabe le tenga ódio ó mala voluntad, ó le tiene por sospechoso, dice que no la conoce, ni sabe le tenga ódio, ni la tiene por sospechosa.

Preguntado si se conforma con la declaracion de la testigo dice, que no se conforma por no ser cierto lo que de él dice; y tanto mas cuanto que la que declara no conoce á ninguno de los dos que acompañaban al marques de Povar, estrañándole por lo mismo que diga que fue uno Quiroga.

Preguntada la testigo si conoce al que se la presenta, dice que no lo conoce, y no es ninguno de los dos que vió acompañando al Marques de Povar y cuando abrió Doña Carmen.

El 19 de Octubre de 1841 pasó este proceso al auditor de guerra para su dictamen, y fue de parecer de que se citase al marques de Povar, y se oficiase al fiscal Don Juan de la Cruz Gonzalez, para que dijese si los dependientes de las caballerizas daban alguna noticia acerca de su paradero.

Sigue una diligencia citando al señor marques de Povar; y la señora marquesa de Malpica, su madre, y el señor marques, su padre, contestan que su hijo no se halla en su casa y no saben dónde se encuentra.

Obra á continuacion un oficio del señor fiscal Don Juan de la Cruz Gonzalez, manifestando que en las

causas que está instruyendo nada resulta contra el brigadier Quiroga y Frias, ni contra el conde de Requena.

Figura despues otro del señor Gefe político, acompañando el parte en que el alcalde constitucional de Aravaca manifiesta haber entregado quince carretas que quedaron detenidas en aquella villa.

DICTAMEN DEL ASESOR.

Excmo. Sr.=Examinado de nuevo este proceso, y resultando prófugo el marques de Povar, hallo en él llenados los trámites de instruccion prevenidos; y opino puede servirse V. E. disponer sea visto y fallado por el Consejo, puesta que sea la conclusion fiscal y pasado el proceso á los defensores para su oportuno alegato, pasándose primero por término de 24 horas al del brigadier Quiroga y Frias, y despues por otras 24 al del conde de Requena, previniendo tambien al Fiscal que cuide en lo sucesivo no tomar juramento á los acusados; V. E. sin embargo resolverá lo que mejor estime.= Madrid y Octubre 20 de 1841.=Pablo Avecilla.

Madrid 20 de Octubre de 1841.=Me conformo con el anterior dictamen, y vuelva al Fiscal para que se cumpla lo que en él se previene.=Capaz.

El Sr. Fiscal leyó á continuacion el siguiente

DICTAMEN FISCAL.

Don Felipe de Arce, caballero de las militares órdenes de San Hermenegildo, Isabel la Católica, &c., coronel de infantería, fiscal nombrado para instruir este proceso:

Vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones que resultan contra el brigadier D. Gregorio Quiroga y Frias y el conde de Requena por haber estado la noche del 7 y mañana del 8 del presente mes en el pala-

cio de S. M. y fugádose al punto llamado de la Tela, estramuros de la puerta de San Vicente de esta corte, resulta por la declaracion del brigadier Quiroga que en la noche del 7 se fue á Palacio con motivo de haber oido tiros y con el fin de averiguar lo que era. Solo por esta su declaracion, que obra al folio 6 vuelto, y por la del general Leon, folio 25, es por lo que aparece su existencia en Palacio en la noche del 7, porque por lo demas, ninguno de los testigos examinados en este proceso, de los cuales diez eran de los mismos sublevados, los dos gefes de alabarderos que hicieron la defensa, y hasta el alabardero y nacional, que fueron hechos prisioneros por los amotinados, no vieron ni oyeron nombrar al brigadier Quiroga. Sin embargo el Fiscal parte de un hecho confesado, de haber estado en Palacio la noche del 7, para examinar la parte que en aquellos acontecimientos haya tenido Quiroga.

Dos cosas pueden considerarse en los acontecimientos de aquella terrible noche: la rebelion militar y la opinion política. En cuanto á la rebelion, que es el único punto que el Fiscal se propone tratar estensamente, vigentes están el artículo 26, tratado 8, título 10 de las Ordenanzas y la ley de 17 de Abril de 1821. Si el Fiscal hallase en el proceso pruebas de que el brigadier Quiroga hubiera tomado parte en la sublevacion, bien seduciendo tropas, ó bien mandándolas, ó haciendo fuego á las tropas leales, no dudaria pedir la aplicacion de las severas penas que para tales casos impone la Ordenanza; pero no hay esas pruebas, no hay mas que indicios; y si bien no está probado que el brigadier Quiroga hubiese ido á Palacio solo por curiosidad, como dijo, no hay indicios de que sedujese ó mandase tropas; y en este caso el Fiscal cumpliendo con su deber va á recapitular todos estos indicios, para que el Consejo los vea bajo un punto de vista y los juzgue con la imparcialidad que le caracteriza.

Primer indicio. El brigadier Quiroga tenia pasapor-

te para la Coruña desde el dia 4; 2.º el brigadier Quiroga al oir la alarma debió presentarse al Capitan general, y no lo hizo; 3.º estuvo en Palacio, segun su confesion, desde las siete y media de la noche hasta las cuatro de la mañana; 4.º el brigadier Quiroga en vez de presentarse á esta hora á las autoridades de Madrid, se escondió y marchó con unos carreteros hasta haber sido preso en Aravaca. Tales son los indicios que resultan del proceso, porque el Fiscal no puede menos de reconocer como tales los que resultan contra el brigadier Quiroga en las declaraciones prestadas ante el juez de primera instancia D. Manuel María Basualdo, cuyo testimonio obra en la causa desde el folio 79 hasta el 80, por las camaristas Doña Cármen Machin y Doña Rosa Fidalgo, si bien han quedado desvanecidos en los careos ó confrontaciones de los folios 89 vuelto y 90. En su declaracion ha dicho Doña Cármen Machin que en la portería de Damas entró con el marques de Povar un hombre bajo, con patillas y bigote, que oyó nombrar Quiroga; y Doña Rosa Fidalgo en la suya dijo que ántes de abrir la puerta de la portería de Damas oyó unos hombres que decian que les abriesen, y preguntó uno de ellos si se hallaba allí la señora de Burriel; pareciéndola por la voz que el que la preguntó fué el que despues se dijo ser el brigadier Quiroga. Mas adelante dice que no conoció á ninguno de los dos que acompañaban al marques de Povar, aunque uno dijo ser Quiroga. De estas declaraciones resulta que oyeron decir á uno que era el brigadier Quiroga. Pero el que lo dijo no debia ser lo que decia, porque ni las señas convienen con las del brigadier preso, ni resulta ser este ninguno de los dos que acompañaron al marques de Povar; y de los indicios enunciados ninguno constituye plena prueba de que el brigadier Quiroga tomase parte activa en la rebelion; así como parece que el estar vestido de paisano, y no haberle encontrado armas de ningun género, indica que no fué con ánimo de mandar tropa.

En cuanto á la opinion política, el procesado dice que como estaba persuadido de que sus opiniones pasaban en el público por moderadas, se fugaba por no ser víctima de un arrebato, y el Fiscal cree que de esta confesion no puede deducirse necesariamente que el brigadier Quiroga tuviese parte en la sublevacion armada; pero es, sí, un antecedente de que sus intenciones al ir á Palacio fueron por el triunfo de su partido. Sin embargo, el brigadier Quiroga ha faltado á su deber como militar, y por esta razon, y por los indicios que resultan, concluyo, por la Reina Doña Isabel II, que al citado brigadier se le degrade de sus empleos y condecoraciones, recogiéndole sus despachos y diplomas, escepto el de la cruz de S. Fernando por ser personal, y que se le ponga en reclusion por el término de diez años en el punto donde el Consejo estime conveniente.

En cuánto al conde de Requena tampoco hay plena prueba en el proceso de su complicidad en la rebelion armada. Los indicios que contra él resultan son los siguientes: 1.° haberse hallado en Palacio desde las ocho de la noche del 7 hasta las cuatro de la mañana del 8. A este cargo ha contestado que era de su obligacion como Gentil-hombre de cámara; y en efecto, parece que hay una Real órden para que en casos de alarma acuda toda la servidumbre á Palacio; 2.° haberse escondido y marchado juntamente con el brigadier Quiroga. Si el conde de Requena no tenia complicidad, debió presentarse al gefe de las primeras tropas leales que encontrase, y manifestarle el motivo de hallarse allí, ó en otro caso haberlo hecho al Tutor de S. M., y no haberse ocultado. Por cuyos indicios, concluyó por la Reina Ntra. Sra., que sea degradado de todas las condecoraciones que como militar tenga, y demás gracias que le haya dispensado S. M., como la de Gentil-hombre, recogiéndole todos los despachos y diplomas, á escepcion del de las cruces de S. Fernando por ser personales y estar mandado así en los Estatutos

de la órden, y que se le ponga por seis años en reclusion en el punto en que el Consejo crea conveniente. (*Rumores en el público*). Respecto á los carreteros (*atencion general*), soy de dictámen que á los que condujeron ocultos al brigadier Quiroga y conde de Requena, se les destine por cuatro meses al presidio correccional mas próximo (*fuertes y prolongados rumores*); y que á los demas, asi como al muchacho, que les acompañaba, se les ponga en libertad.

Concluida la lectura de este dictámen, dijo

El Sr. Presidente (con energía): "Para que la justicia sea bien administrada es necesario que el pueblo respete la ley y á aquellos que van á administrarla. ¡Silencio, señores!" El defensor del Sr. Quiroga y Frias tiene la palabra.

El brigadier D. José María Laviña leyó la siguiente

DEFENSA DEL BRIGADIER QUIROGA.

Excmo. Sr. = Don José María Laviña, brigadier de infantería, y géfe de E. M. del primer distrito militar, defensor nombrado por el brigadier D. Gregorio Quiroga y Frias, procesado por haberse encontrado en Palacio la noche del 7 del actual, tiene el honor de esponer al Consejo en favor de su defendido las consideraciones que siguen:

Cuando la inocencia, por mas acrisolada que sea, tiene la desgracia de verse envuelta, por imprevistos incidentes, en circunstancias que á primera vista pueden dar ocasion á prevenciones desventajosas, teme, y teme con motivo, porque á las veces las apariencias son mas poderosas que la realidad para arrastrar el juicio y la conviccion de los hombres. Pero cuando restablecida la calma, el acusado que se encuentra en este caso debe ofrecer su conducta al criterio de un tribunal imparcial y justo, la serenidad renace en su alma, y la confianza mas completa se apodera de su corazon. Esta es precisa-

mente la situacion en que se ha hallado y se halla el brigadier D. Gregorio Quiroga.

Su defensa no podria reducirse hoy al círculo determinado que marca el sumario, porque hay ciertamente otro que debe preceder á este exámen. Tal es determinar si el acusado puede serlo por el delito de sedicion militar, que es al que se refieren todas las actuaciones, y si en su caso podria ser juzgado en la forma y por el tribunal que en la causa conoce.

El brigadier Quiroga, como su defensor, respetan profundamente al Consejo, reconocen el interés de la alta funcion de que se halla encargado, y tienen la confianza mas ilimitada en la justificacion y rectitud de las personas que le forman. Mirando como un deber el reconocerlo y publicarlo de este modo, entienden conveniente á su defensa hacer uso de las leyes que á su entender marcan para el caso presente otro temperamento y distinta autoridad judicial.

Se ha dicho desde luego que el acusado, en el caso de que se trata, no podia serlo por delito de sedicion militar; y como tal sea el carácter que se ha dado á este asunto, y que se halla repetidamente consignado en la conclusion fiscal, necesario será entrar en el exámen del art. 26, trat. 8.°, tít. 10 de las Ordenanzas que en aquella se invoca. Esta disposicion, que forma la regla de jurisprudencia militar, habla de los individuos correspondientes á un regimiento, batallon, escuadron, destacamento ú otra tropa que se halla sobre las armas, ó junta para tomarlas, y en que tenga lugar la voz ó acto sedicioso. Estas son sus palabras que fijan terminantemente la idea que se ha indicado. El brigadier Quiroga no correspondia á las tropas que se hallaban en Palacio: tenia su pasaporte para la Coruña, y esto mismo demuestra su absoluta separacion de aquella fuerza. Y como la disposicion enunciada sea relativa á la disciplina de un cuerpo, y contraida por lo tanto á los individuos que le componen, y entre los cuales pueda tener lugar el

acto ó voz sediciosa, resulta con evidencia que el acusado no puede cargar sobre sí la desfavorable prevencion que va unida á este grave delito. La marcha que se ha dado al procedimiento lo convence mas y mas, pues bien sabido es, segun la misma Ordenanza, que la sedicion se castiga en el acto, sin que tengan lugar las dilaciones y trámites de un juicio como el presente.

Pero el Fiscal alude tambien á la ley de 17 de Abril de 1821, y su enunciacion nos lleva naturalmente al exámen de incompetencia que antes indicamos. No es una sola: dos son las leyes de esta fecha que se refieren á los delitos de conspiracion, y de las cuales la primera individualiza los casos en ella comprendidos, y la segunda fija el modo con que debe procederse para su castigo. La primera dice en su primer artículo: = "Cualquiera persona que conspirase directamente y de hecho á trastornar, ó destruir ó alterar la Constitucion de la monarquía española, ó el gobierno monárquico-moderado hereditario que la misma Constitucion establece, ó á que se confundan en una persona ó cargo la potestad legislativa, ejecutiva ó judicial, ó á que se radiquen en otras corporaciones ó individuos, será perseguido como traidor y condenado á muerte." = El delito por qué se procede, y la cooperacion que equivocadamente se supone en el acusado, distaria siempre mucho de ninguno de estos conceptos, y no podria, sin violencia de la razon, ser comprendido en ellos, porque segun lo que se conoce del suceso y segun los estremos sobre que han rodado las averiguaciones, parece que ni se atacaba á la Constitucion, ni á la forma de gobierno establecida, ni se aspiraba á que se confundieran en una sola persona ó cuerpo los tres poderes que nuestras teorías políticas presentan tan independientes y deslindados.

Mas haciendo tránsito de esta observacion al punto de competencia, forzoso es contraernos al artículo 2.° de la ley de 17 de Abril de 1821, que suponiendo la clasificacion hecha en la que le precede, se espresa así: = "Los

reos de estos delitos, cualquiera que sea su graduacion, siendo aprendidos por alguna partida de tropa, así del ejército permanente, como de la Milicia provincial ó local, destinada espresamente á su persecucion por el gobierno ó por los gefes militares comisionados al efecto por la competente autoridad, serán juzgados militarmente en el Consejo de guerra ordinario prescrito en la ley 8.ª, tít. 17, lib. 12 de la Novísima Recopilacion." (Mas se añade en seguida): "Si la aprension se hiciese por órden ó requerimiento en auxilio de las autoridades civiles, el conocimiento de la causa tocará á la jurisdiccion ordinaria." Esta última parte del artículo es esplícita y terminante, y basta examinar paralelamente los datos que ofrece el sumario para convencerse de la exactitud de nuestros juicios.

El oficio con que empieza la causa y en que va inserto el del Gefe político, manifiesta bien que la aprension del acusado se hizo por el alcalde de Aravaca auxiliado de los nacionales de aquel punto; no tiene por consiguiente duda alguna que el juicio, por esta circunstancia, debia seguirse respecto al brigadier Quiroga ante la jurisdiccion ordinaria, por mas que los otros procesados que se hallen en distinto caso deban ser juzgados en consejo militar.

Esta reflexion, tan poderosa é incontestable, hubiera sido espuesta como capital y de prévia decision si la premura del tiempo y la angustia de los términos lo hubieran permitido, pero ya que no ha podido ser así, se produce en el modo y tiempo posible, y de esperar es que el tribunal la aprecie en su notoria justificacion.

Sin perder de vista este antecedente esencial, se entrará ya en el exámen de la causa abordando de lleno la cuestion de culpabilidad ó inculpabilidad que en ella va envuelta. No tenemos por qué atenuar el resultado de las declaraciones y demas diligencias: las presentaremos como son en sí, con la exactitud mas imparcial, de un modo franco y esplícito, contando con la seguridad de que pu-

diera bien desafiarse, aun al hombre mas prevenido, para que lea y relea, indague, esplore y examine á ver si encuentra otra cosa ú otro cargo que poder oponer.

El brigadier Quiroga, procediendo en todo con lisura y buena fé, confesó desde luego haberse dirigido á Palacio llevado de la curiosidad de saber lo que en efecto ocurria, cuando se le dijo que se notaba un movimiento y trastorno que venia de aquella parte. ¿Era por ventura un suceso indiferente el que se anunciaba? ¿Estaba todavía deslindado ni conocido en aquella hora? No lo estaba por cierto; porque á las nueve de la noche, es decir, cerca de dos horas despues, todavía no se sabia de positivo cuál era el motivo de la sublevacion, ni el objeto de los sublevados. Si en el momento en que Quiroga marchó á Palacio hubieran sido conocidos del público la índole y designio de aquel acontecimiento, podria muy bien decirse que lo habia guiado una siniestra intencion; pero cuando los datos, las circunstancias, el espíritu de cuanto se hacia eran de todo punto desconocidos, natural era querer saber la situacion de las cosas, cuando se anunciaban de una manera, aunque misteriosa, de suma gravedad; y de parte del acusado no hubo otra cosa que una curiosidad imprudente é indiscreta, si se quiere, pero no culpable. Él ha añadido que luego que supo el torcido objeto de aquella ocurrencia, trató de marcharse diferentes veces; mas que nunca pudo conseguirlo, porque siempre se vió obligado á retroceder por las descargas que de todas partes se le hacian. ¿Hay algo en el sumario que contradiga esta asercion? Nada absolutamente; y debe creerse al acusado mientras que no haya datos que impugnen su dicho.

Pero demos un paso mas y entremos de lleno en las declaraciones. Esquisito ha sido el cuidado con que se les ha preguntado á los testigos si vieron al brigadier Quiroga, si saben que estuviera en combinaciones anteriores, si tomó el mando de alguna fuerza, si obró de una manera hostil, y cuantas circunstancias pudieran llevar á

la deseada averiguacion. En la causa no hay otros elementos de prueba que el dicho de estos testigos; y va á verse bien pronto si en él puede fundarse ni aun la mas ligera é inverosímil presuncion.

Ante todo es digno de observarse un dato, que aunque pudiera ser calificado de insignificante á primera vista, conduce en gran manera á la defensa del acusado. Los Carreteros, cuyas declaraciones obran desde el folio 9 en adelante, están contestes en que Quiroga se les presentó vestido de paisano y sin arma alguna. En el mismo trage se le aprendió despues, y era el de su uso ordinario, de modo que ni aun hay la remota sospecha de que pudiera cambiarle para evadirse del peligro. ¿Y puede conciliarse con este hecho indudable el fin y designio que se quiere suponer? ¿Es creible que á haber ido el acusado á Palacio con ánimo de tomar parte en el movimiento, ó mas bien de mandar alguna fuerza, pues que éste debiera ser su empleo segun su graduacion, hubiera olvidado vestir el uniforme con que habia de darse á reconocer, y la espada al menos, tan necesaria para la defensa propia, como para dirigir las masas armadas?

Esto no es creible, y sin perder de vista tan robusto antecedente, entremos en la calificacion del dicho de los testigos.

El teniente D. Manuel Boria, folio 19, el de igual clase D. Luis Asensio, folio idem, D. José Villar subteniente de la Guardia, folio 24, el teniente del mismo cuerpo D. Rafael Valenzuela, folio 21 vuelto, el subteniente de la Princesa D. José Gobernado, folio 22, el subteniente de idem D. Juan Mier, folio 23, el teniente coronel graduado del Infante D. José Fulgosio, folio 29, el comandante supernumerario de la Princesa Don Dámaso Fulgosio, folio 28, contestando á las minuciosas particularidades de las preguntas que se les hacian sobre los pormenores que antes se han indicado, declaran unánimemente que no conocen al brigadier Quiroga, y que por consiguiente nada saben ni pueden decir respecto á

los estremos de que eran interrogados. Y no se diga que éste argumento es negativo, porque no conociéndolo, no pueden tampoco asegurar que no estuviera. El argumento no es negativo como acaso se quiera suponer, porque aun cuando estos testigos no conociesen al brigadier Quiroga, claro es que si éste hubiera tomado parte en el movimiento, mandando, como no podia menos de mandar segun su graduacion, su nombre hubiera corrido de boca en boca, y no hubieran podido menos de saber quién era todos los que hasta entonces no le conocian. El hecho pues de no conocerle estos testigos, todos oficiales y algunos de notable graduacion, despues del suceso, prueba bien que el brigadier Quiroga no se mezcló en él, ni tuvo en su realizacion la menor parte.

Pero otra reflexion no menos fundada viene á apoyar la que antecede. Los testigos que se han indicado eran oficiales de la fuerza que en Palacio habia. ¿Es ni siquiera imaginable que estos oficiales se hubieran sometido á las órdenes de una persona desconocida, ni puede admitirse nunca que Quiroga mandase en medio de esta ignorancia comun que se tenia de su persona, y por consiguiente de su graduacion? ¿Hay ningun oficial en el mundo que se ponga á las órdenes de una persona sin que esta le revele los títulos de mayor graduacion que tiene para mandarle? Y nótese que esta estrañeza debe subir al mas alto punto si se atiende á que Quiroga, segun resulta probado, iba vestido de paisano, circunstancia que hacia doblemente precisa la revelacion de su nombre, carácter y categoría militar.

El general D. Diego Leon fue tambien examinado cuidadosamente, y en su declaracion, que resulta estendida al folio 24 vuelto, confesó que conocia al brigadier Quiroga; mas preguntado en seguida si sabe que éste tuviese parte activa en la conspiracion, dijo: "que no habiendo permanecido sino cortos momentos en Palacio, no se enteró del hecho á que se refiere la pregunta;" y vuelto á interrogar sobre un estremo que debia ser de ciencia

propia, pues que se referia á si se le presentó el acusado, ó si él le buscó para que contribuyera á ejecutar la conspiracion, dice esplícitamente: "que ni Quiroga se le presentó, ni él le buscó, ni tenia ningun otro antecedente que el de haberle visto en Palacio." Circunstancia bien insignificante segun la esplicacion que antes se ha tenido ocasion de dar. Estos son los hechos; son el resultado de las pruebas, y bien seguro es, que no podrá señalarse una sola palabra en ellas que autorice otra inteligencia. Mas como pudiera decirse todavía que los testigos de que se ha hecho mérito podrian tener contra sí la presuncion de complicidad por hallarse complicados en la causa, fácil es dar un nuevo paso en ella para imponerse de las declaraciones de otros testigos ciertamente exentos de esta tacha.

El sargento de Alabarderos teniente coronel D. Santiago Barrientos dice al folio 26, que no conoce á Quiroga, ni sabe si estuvo en Palacio, ni si se hallaba en combinacion anterior, ni si tomó mando alguno en la noche de que se trata. El teniente de Alabarderos coronel D. Domingo Dulce se espresa en los mismos términos al folio 26, y la misma ignorancia de todo lo que se atribuye á Quiroga manifiesta el coronel de la Princesa D. Manuel Enna al folio 27. No se dirá por cierto que estos testigos pudieron mostrarse complacientes con el supuesto reo, y bien seguro es que los que con tanto denuedo defendieron la Augusta Persona, su Real estancia y la tranquilidad del pais, no se mostrarian despues débiles ó condescendientes con los que creyeran haber sido los enemigos.

Pero acaso podria todavía decirse que el coronel de la Princesa llegó tarde á Palacio, no pudiendo por lo tanto saber lo que antes hubiera ocurrido, y que los Alabarderos, ocupados en la defensa, no podrian dar su atencion á lo que en otra parte pasaba. Para desvanecer hasta este escrúpulo, veamos las declaraciones de Don José Magdaleno, alabardero, folio 31, y de D. Eusebio

Perez del Albéniz, nacional del 2.º batallon, ambos prisioneros en la noche del 7, y que como tales la pasaron entre las fuerzas sublevadas, viendo y observando cuanto sucedia. Ambos ignoran de todo punto que Quiroga tomase parte en el movimiento, y no saben que mandase fuerza, ni que hubiese hecho ninguna otra gestion. ¿Qué otra prueba, qué otro testimonio mas directo y decisivo se pudiera apetecer?

Mas aquí confesamos de buena fé que se tropieza con otras declaraciones no tan favorables, aunque despues hayan perdido su primera importancia por la diligencia de careo.

Doña Carmen Machin, camarista, supone al folio 79 que subió á la porteria de Damas el marqués de Povar, y que con él iba uno *bajo, con patillas, que le oyó nombrar Quiroga,* que fue quien á instancias de Povar hizo retirar los soldados que les acompañaban: y Doña Rosa Fidalgo manifiesta al folio 83 que llamaron á la porteria de Damas, entre otros, uno que se dijo ser el brigadier Quiroga, y que preguntaba por la Sra. de Burriel. Esta testigo añade que subieron un hombre grueso vestido de paisano, y otro de una estatura regular y moreno, á quienes no conoció, si bien uno dijo ser el brigadier Quiroga, que hizo retirar los soldados. El cargo que pudiera resultar de estas declaraciones, está desvanecido con solo decir que Quiroga ha negado subiese en dicha noche á la porteria de Damas, y con la sencilla observacion de que el acusado ni es bajo, ni ha llevado jamas patillas, como se probará, que son las señas que se dan de la persona á quien se quiere atribuir su nombre; pudo muy bien tomarlo cualquiera otro, y este hecho estraño, independiente de la voluntad del verdadero brigadier, nunca podria irrogarle ningun perjuicio, ni hacerle cargar con ningun género de responsabilidad.

Mas no hay para qué detenernos en estas indicaciones cuando todo el edificio aéreo que se habia levantado con las declaraciones primeras de las señoras camaristas

Doña María del Cármen Machin y Doña Rosa Fidalgo, se ha destruido completamente en sus ratificaciones y careos, fojas 90, en que haciéndose comparecer á presencia de dichas señoras al brigadier Quiroga para que dijesen si era el mismo que tomó ó á quien se dió dicho nombre en la noche del 7, y á quien se referian las declarantes, contestan uniformemente no conocer al que se las presenta, que es el acusado, y que no es ninguno de los dos que acompañaban al marqués de Povar en la noche del 7 cuando á dicho marqués se le abrió la puerta, ni tampoco el que por segunda vez volvió con los gastadores acompañado del marqués referido. Este, Excelentísimo Sr., es el dato mas eficaz, mas concluyente y mas victorioso. Ninguno ha dicho en el sumario que el acusado tomase el mando de la fuerza, ni cooperase ó ayudase al alzamiento: estas dos únicas personas suponian haber subido uno con el nombre de Quiroga á mandar preparar camas para los heridos, y cuando el verdadero brigadier, hoy procesado, comparece á su vista, dicen rotundamente que no lo conocen y que no es ninguno de los que vieron en la noche citada. La demostracion, pues, de la inocencia del acusado se ha llevado al último punto, y con este juicio positivo cuanto exacto, es ya tiempo de contraernos á la peticion fiscal.

El Fiscal, guiado sin duda de un celo plausible, por mas que pueda ser equivocado, principia por decir en su escrito, folio 103 vuelto, que en este negocio deben considerarse dos cosas á la par; una la rebelion armada, y otra la opinion política. El defensor tiene el disgusto de no poder admitir esta doctrina. Las opiniones no se juzgan, ni su calificacion puede ser nunca del resorte de los tribunales, que fallan sobre hechos, mas nunca sobre las opiniones. La opinion es el pensamiento, y el pensamiento es libre como el alma que lo tiene. La tolerancia de todas las ideas, de todas las teorías y de todos los sistemas, es el carácter distintivo de los gobiernos ilustrados, y mientras estas opiniones no se sensibi-

licen por actos externos, están fuéra de la jurisdiccion de las autoridades; constituidas solo para reprimir y castigar los actos materiales; pero no para perseguir el pensamiento que se esconde á su vigilancia, y se burla de su poder. Acaso habrá querido decir el Fiscal que la opinion política del acusado pudiera tomarse por antecedente que inclinára á creerle capaz del crímen que se le atribuye. Aun en este supuesto, el antecedente seria muy equívoco y de todo punto desestimable; porque no todos los que tengan opiniones análogas á las de las personas que hicieron el movimiento, se habrian mezclado en él, ni faltará tal vez entre las que concurrieron á esta trájica escena alguna cuyas opiniones sean muy diversas por mas que se vieran arrastradas al delito por circunstancias imprevistas, ó por la mano de la fatalidad.

Pasa en seguida el Fiscal á enumerar los cargos que se infieren contra Quiroga, y pone en primer lugar el de no haber partido para la Coruña teniendo espedido el pasaporte desde el dia 4. Se trata solo de la detencion de dos dias, y es bien seguro que algunos mas se necesitan para orillar negocios y prepararse á tan largo viage, sin que en esta demora pueda suponerse razonablemente que haya tenido parte alguna un designio cauteloso ni una intencion reprobable.

El segundo cargo se funda en haber estado Quiroga en Palacio la noche del 7. Á el le llevó solo la curiosidad; y si este hecho pudiera parecer estraño, dejará de mirarse como tal cuando se dé la prueba mas completa, que desde luego se ofrece, de haber ido el acusado á enterarse por sí mismo de todas las ocurrencias al foco mismo de que partian en las ocasiones de movimiento y de alarma. Asi lo ha practicado siempre en casos en que el movimiento se ha hecho en diferentes sentidos y por opiniones de muy diversa índole; y no podrá estrañarse por lo tanto que haya seguido los impulsos de su carácter ó su general costumbre en la ocasion de que se trata.

Otro cargo en concepto del Fiscal es no haberse pre-

sentado á la autoridad militar al oir la generala. Ya dijo Quiroga en su declaracion que no habia oido este toque, y con esto solo queda contestada la acusacion. Aun cuando no lo estuviera, seria aquella falta solo de omision, y muchos habrá que hayan incurrido en ella, sin que por esta razon se les haya formado causa, ni acriminado sin otro motivo.

Otro de los cargos consiste en haberse escondido y marchado el brigadier Quiroga, en vez de presentarse, cuyo partido espone el Fiscal ser el mas acertado y conveniente. Á esta imputacion hay que dar una respuesta mas detenida, porque en ello se interesa hasta cierto punto la delicadeza militar. La manera con que el acusado se escondió y marchó, podrá aparecer á primera vista estraña; pero el defensor está autorizado, y aun encargado de decir que no fué el temor del peligro ni del suceso, cualquiera que fuese su desenlace, el que pudo determinar al acusado á evadirse de un modo tan estraordinario. Un brigadier, cuya hoja de servicios es honrosa, y que al frente del enemigo ha manifestado mas de una vez, segun aquella, una intrepidez serena, no podia amilanarse á la vista de un riesgo, cualquiera que fuese su magnitud. Pero el militar que no teme la muerte, teme el deshonor y la vergüenza, porque este es uno de los principales resortes del valor militar. El acusado se veia en la triste alternativa de ser encontrado entre los rebeldes, de ser reputado por tal por todos los que alli le hallasen, de representar á la vista del público este papel de baldon y de afrenta, ó de fugarse; y hé aquí el único temor que se imprimió en su alma para decidirle por cualquier medio de ocultacion, que por estraño y raro que apareciera, nunca era comparable á las vergonzosas consecuencias que tenia que arrostrar en cualquiera otra resolucion por qué se decidiera. En cuanto á que la fuga sea prueba de la culpabilidad, el defensor no puede admitir tampoco la opinion fiscal. Mas prudente y ventajoso es siempre evitar un procedimiento, que ser com-

plicado en él, por mas que el acusado descanse en el testimonio de su rectitud y en la voz de su conciencia. Las causas criminales llevan consigo disgustos y sinsabores, y su término, aunque garantido hasta cierto punto por la inocencia, no siempre es seguro. Por esta razon, en buena filosofía, y en todas las legislaciones humanas y razonables, se ha creido que la fuga por sí sola nada suponia ni probaba, y todavía hacen honor á la memoria de dos esclarecidos emperadores romanos, las reiteradas disposiciones que dieron para que los ausentes y fugados no pudieran ser jamas condenados por este solo hecho. Entre nosotros, y en la actualidad, aunque alguna vez se juzgue en rebeldía, es siempre con la calidad de ser oido el reo; y cuando éste se presenta y desvanece los cargos, se declara su inocencia; prueba segura de que la fuga por sí nada supone ni de nada convence, y de que si algo supusiera quedaria de hecho desmentido con la demostracion sucesiva de la inculpabilidad. La del brigadier Quiroga se ha probado plenamente, y no hay por qué detenerse mas sobre este estremo.

Añade el Fiscal que los antecedentes indican que las *intenciones* del brigadier Quiroga al ir á Palacio serian por el triunfo de su partido. No está probado en ninguna parte el partido político á que corresponde el acusado, y si él ha dicho que creia se le tuviese por adepto del partido moderado, no ha significado en manera alguna cuáles sean sus ideas positivas sobre este punto. ¿Pero puede acaso apelarse á las intenciones para deducir por ellas, ó de ellas formar cargos de culpa? La intencion es un sagrado á donde no debe penetrar ni el ojo, ni menos la mano, de los órganos de la ley. La jurisdiccion de éstos empieza donde empiezan los conatos para dar realidad á la intencion; mas esta por sí sola no puede apreciarse ni perseguirse, porque se halla en una esfera á que no alcanza ni la indagacion de los hombres ni la fuerza de su autoridad. Decir otra cosa es desconocer el espíritu distintivo de los gobiernos humanos y liberales.

Un solo punto grave queda que examinar. El Fiscal confiesa diferentes veces en su acusacion, que contra Quiroga no hay mas que indicios; de indicios habla siempre, y concluye pidiendo terminantemente que por los indicios que aparecen se degrade al acusado de su empleo y condecoraciones, recogiéndole los despachos y diplomas, escepto el de la cruz de San Fernando por ser personal, y que se le pónga en reclusion por término de diez años en el punto en que el Consejo estime conveniente. Pareceria imposible, á no verlo, que en un solo párrafo se mezclasen ideas tan contradictorias, y se pidiera una grave pena acabado de reconocer un dato que la hace de todo punto imposible. ¡Por indicios, y solo por indicios degradar á un oficial benemérito, y recluirle y confinarle nada menos que diez años! ¡Quién se atreverá á sostener en buena filosofía y en principios de verdadera legislacion, que los indicios por sí solos bastan para condenar, cuanto menos para imponer una pena tan trascendental y terrible! Los indicios no forman nunca prueba, y lo que no está probado no se puede castigar. La semiplena prueba, aunque la formasen, no puede estenderse hasta este punto, porque no hay semiverdad en el mundo, y donde no se halla una conviccion segura, la ley calla y el magistrado absuelve.

Desde las legislaciones mas antiguas en los paises cultos se ha exigido que para castigar fuesen las pruebas tan claras como la luz, y si este principio, eminentemente filantrópico, se ha perdido despues por intérvalos, volviendo á aparecer, y formándose entre tanto un caos en que el filósofo y el tirano encuentran igualmente ideas análogas á sus opuestos principios, los errores no prescriben ni pierden por su imperio nada de sus fueros la razon y la justicia. Y no se pretenda que en crímenes graves puedan bastar los indicios; este es un contraprincipio que apenas se concibe cómo hayan podido acreditarlo la arbitrariedad y la lisonja. A proporcion que el crímen sea mas enorme, se hace menos creible. La ley misma de los

bárbaros pedia tres testigos para convencer delitos atroces, en tanto que bastaban dos sobre las faltas comunes; y de seguir es el consejo de un sabio que á este propósito ha dicho: "Aprovechémonos de la verdad donde quiera que se encuentre sean ó no bárbaros los pueblos que la proclaman, porque el mayor enemigo de la verdad no es la ignorancia, sino el error."

Nuestra legislacion en práctica y viva parece calcada sobre el mismo espíritu. Dos testigos pide la ley de Partida para prueba, y añade que uno solo no basta como no sea emperador ó rey. Aquí no hay ni siquiera un testigo; y sin embargo se pide la pena inmediata á la de la vida y pérdida perpétua para el honor. No hay, se repite, sino indicios, y asi lo ha confesado el Fiscal en cien lugares de la causa. No contestará el defensor á su pretension desmedida; dejará que por él responda la ley comun á los militares como á los que no lo son, y con sus palabras literalmente trasladadas se cerrará esta defensa. "Criminal pleito (dice la ley) que sea movido contra alguno en manera de acusacion ó de riepto, debe ser probado abiertamente por testigos, ó por cartas, ó por confesion del acusado, y no por sospechas tan solamente. Ca derecha cosa es que el pleito que es movido contra la persona del hombre ó contra su fama sea probado y averiguado por pruebas tan claras como la luz, en que no venga ninguna duda." Y todavía añade: "Porque mas santa cosa es quitar al hombre culpado contra quien no puede hallar el juzgador prueba clara y manifiesta, que dar juicio contra el que es sin culpa, aunque hallasen por señales alguna sospecha contra él." Esta ley parece dictada como en profecía para este caso. Ella responde á todo. El Fiscal podrá insistir en su juicio, abiertamente contrario á estas máximas tutelares; mas que piense antes de sostenerlo que no es contra el acusado contra quien se dirige su conclusion, sino contra la ley que lo ampara, y que prohibe pueda ser condenado por indicios ó sospechas.

Mas podemos decir todavía. Cuando hay pruebas en pro y en contra, y perplejo entre unas y otras el ánimo de los jueces no sabe á cuál inclinarse, la ley manda que absuelvan, porque los juzgadores (dice) "deben ser siempre aparejados mas bien para quitar al demandado, que para condenarlo cuando no hallaren derechas razones para hacerlo." Por tanto, y repitiendo que se ofrece prueba sobre los estremos de haber acudido en todas ocasiones de movimiento ó agitacion el brigadier D. Gregorio Quiroga y Frias á los puntos en que tenian lugar, para enterarse de la realidad de los hechos, y en seguida ir á presentarse á la autoridad militar, como tambien de ser de estatura mas que regular, y no haber llevado nunca patillas, el defensor, cumplida su mision como lo está, entrega la suerte del acusado á la rectitud del tribunal, confiado en que sabrá apreciar las consideraciones espuestas, y dictar la sentencia que hacen inescusable las leyes y principios que se han enunciado repetidamente.

Pido y suplico al Consejo, en mérito de todo, se sirva absolver libremente al brigadier Quiroga, declarando que esta causa no perjudique á su honor y buen nombre, en el caso de no remitirla á los tribunales civiles, ni pueda perjudicarle en una carrera que hasta ahora ha seguido, grangeándose la estimacion y confianza de sus gefes, y que pueda continuar prestando servicios al pais y á las instituciones que felizmente lo rigen. Madrid 21 de Octubre de 1841.=Excmo. Sr.=José María Laviña.

El Sr. Presidente: El defensor del Sr. Conde de Requena puede pasar á leer su defensa.

El defensor pasó á leerla en estos términos:

DEFENSA DEL CONDE DE REQUENA.

Excmo. Sr.=Don José de Basterra, coronel comandante del cuerpo de Veteranos de Madrid y Sitios Reales, y defensor nombrado por el coronel honorario D. Vicente Alcázar y Vera, conde de Requena, teniente del

cuerpo nacional de Artillería, Gentil-hombre de cámara y Exento supernumerario que fue de los estinguidos Guardias de la Real Persona, acusado de complicidad en el atentado cometido en el Palacio de S. M. durante la noche del 7 al 8 del corriente Octubre, tiene el honor de someter á la ilustrada é imparcial consideracion del Consejo las reflexiones que le ha sugerido el rápido exámen del proceso y acusacion fiscal, cuya lectura acaba de oirse, y con las cuales se demuestra, en su sentir, concluyentemente la completa inocencia de su defendido.

Fijo en su objeto de hacer patente esta inocencia, no se detendrá el que habla á llamar la atencion del tribunal sobre un vicio muy esencial y notable de que las actuaciones adolecen, y que aunque fue advertido por el Sr. Auditor de guerra en uno de sus dictámenes, no se mandó subsanar, ni se halla de hecho subsanado. Tal es el de haberse exigido al conde de Requena en su declaracion indagatoria y confesion con cargos juramento contra lo ordenado por punto general en la Constitucion de 1812, vigente todavía en esta parte. Y á fé que si en toda causa produciria nulidad segun las leyes semejante defecto, con mucha mayor razon debe y no puede menos de producirla en una, cuyo resultado por lo tocante al acusado de quien se trata, depende casi esclusivamente de los actos mismos en que aparece dicho defecto cometido.

Pero dejándolo á un lado, y pasando á ocuparse del punto principal, se observa desde luego (y asi lo ha confesado el Sr. Fiscal en su conclusion) que al referido conde de Requena no se le acusa de cómplice en la sedicion militar ocurrida en Palacio la aciaga y terrible noche del 7 porque haya pruebas legales de que mandase ni sedujera tropas, ó tomara una parte activa mas ó menos directa é importante en aquel deplorable suceso, ni en las tramas y maniobras que debieron precederle y prepararlo, sino solamente porque consta que estuvo allí durante el lance, y despues se fugó en union

momentos y de un modo que han parecido sospechosos. Antes de examinar estos indicios para ver qué es lo que en sí mismos valen ante la razon y ante la ley, y hasta qué grado se hallan corroborados ó destruidos por los méritos que arroja el proceso, conviene mucho fijar la consideracion en las circunstancias personales y conocidos antecedentes del sugeto sobre quien la tal sospecha recae.

El Consejo, á cuya perspicacia no puede haberse ocultado tan natural y obvia observacion, habrá advertido ya de seguro que este acusado no es uno de aquellos hombres comprometidos en la funesta lucha de los partidos que desgraciadamente dividen y agitan nuestra patria, y en los cuales pueden la fuerza de una opinion muy decidida, ó el impulso de las pasiones irritadas ejercer influencia bastante para precipitarles en el crímen. Es por el contrario, un jóven de corta edad, absolutamente estraño á la política, que combatió con denuedo y con gloria por la noble y justa causa de la nacion y del trono legítimo en la última guerra, y que retirado á la vida privada por la estincion del cuerpo militar á que pertenecia, acaba de contraer matrimonio, cuando las tristes ocurrencias de estos dias han venido á privarle de su reposo y libertad. Educado en el colegio de Artillería, donde entró de cadete á fines de 1832, y promovido en Marzo de 1836 por su mérito, aplicacion y buena conducta á subteniente de la plana facultativa, salió inmediatamente á campaña, sirviendo en el E. M. del ejército de operaciones del Norte á las inmediatas órdenes de su ilustre caudillo el actual Regente del reino; hallándose en muchas acciones de guerra, distinguiéndose especialmente en las batallas de Medianas, Bortedo y campos de Piedra-Hita, en la defensa del puente de Lodosa, y en las tomas del pueblo de Peralta y de los fuertes del propio punto y de la Braza; y mereciendo en consecuencia los ascensos, grados y condecoraciones que espresa su hoja de servicios. Nombrado Exento de Guardias en Febrero

de 1839, siguió prestándolos al lado de S. M., á quien acompañó el año de 1840 en su viage á Barcelona y Valencia. Designado en esta última ciudad para ir hasta Francia con la Reina madre, volvió á reunirse á su cuerpo tan pronto como hubo desempeñado su comision, y en él continuó hasta que fue el mismo cuerpo estinguido en fin de Agosto próximo. Casóse á pocos dias; y entregado á las delicias y atenciones de una vida para él nueva, en nada pensaba menos que en las contiendas y disensiones políticas de que no se ha ocupado nunca. Salia casualmente de casa de su madre la señora duquesa de la Roca, que la tiene en la calle de las Rejas, inmediata á Palacio, entre siete y ocho de la fatal noche arriba mencionada, y oyendo tiros en la augusta morada de nuestros reyes al pasar por la plazuela de Oriente, corrió al puesto á que su deber le llamaba como Gentilhombre de cámara de S. M. Al entrar en Palacio encontró la escalera interceptada por haberse trabado ya el combate entre las tropas sublevadas y los valientes alabarderos. No pudo, pues, subir y presentarse á las Reales huérfanas, y tuvo que quedarse en el patio. Viendo que ningun servicio podia prestar allí á nuestra inocente Reina y su escelsa hermana, intentó evadirse y volver á la poblacion para ponerse á las órdenes de las autoridades legítimas; pero fue inútil. Todas las salidas estaban tomadas por las tropas fieles y la Milicia nacional, y por donde quiera se le recibia á balazos. En tan terrible conflicto, y siendo ya las cuatro de la madrugada, logró la evasion que apetecia por el punto llamado *la Tela*; y asustado, aturdido por lo grave é imprevisto del peligro en que se hallaba, y temeroso de que si era aprendido en aquel sitio y á aquella hora por las fuerzas que circunvalaban el Real Palacio, se le creyese cómplice en la sedicion y se le fusilara en el acto, creyó no tener otro medio para salvar su existencia que el de salir del recinto por ellas ocupado, ocultándose en un seron de los que llevaban los carreteros á quienes por casua-

lidad encontró en dicho punto de *la Tela*. Proponíase ir con estos al Espinar y permanecer allí algunos dias, restituyéndose al seno de su familia cuando pasados los primeros momentos de efervescencia nadie pudiera hacerle cargos por ser ya bien conocidos los sucesos, y de consiguiente tambien su inculpabilidad, ó si acaso se le hacian, le fuera á él fácil vindicarse por prestársele la debida audiencia. Mas aprendido y presentado por el alcalde y nacionales de Aravaca, se le procesó, y se le acusa en los términos que el Consejo ha visto.

Los indicios en que la acusacion descansa estan reducidos á dos, y consisten, como se ha dicho, en haberse hallado durante la sedicion en Palacio, y fugádose despues de la manera referida en lugar de presentarse al gefe de las primeras tropas leales que hallára ó al Tutor de S. M. ¿Y son por ventura estos indicios de aquellos vehementes y claros que corresponden ó equivalen á la prueba de testigos y convencen el ánimo, y á los cuales manda la Ordenanza atender en los procesos militares para la imposicion de una pena estraordinaria? No por cierto.

Hablando á un tribunal tan ilustrado y esperto como este, seria agraviarle el detenerse á recordar aqui lo peligroso y falible de las presunciones y conjeturas, aun siendo de las que parecen mas fundadas, urjentes é indudables. Porque, ¿cuántas veces no se ha creido, y no como quiera, sino con moral evidencia, que un delito se habia perpetrado, y que su autor habia sido tal ó cual persona, y despues ha venido el tiempo á demostrar la inexistencia de aquel delito, y la consiguiente inculpabilidad del desgraciado á quien se imputaba, y á quien por tanto se habia hecho sufrir todo el rigor de la ley? Pues si este terrible error puede, Excmo. Sr., padecerse, y se padece con no poca frecuencia cuando se juzga por indicios ó simples sospechas, aunque tengan la apariencia de fuertes é indubitadas, ¿á dónde no llegará el riesgo de equivocarse, cuando esas sospechas

son, como sucede en este caso, de suyo muy dudosas y levísimas?

De levísimas y casi insignificantes habria con efecto que calificar las que se intentan deducir de los hechos de la estada en Palacio y de la evasion en las carretas, aunque por otra parte no apareciesen datos suficientes para esplicar satisfactoriamente ambos hechos, y desvanecer hasta la mas leve sombra de culpabilidad. Porque ¿no es posible y aun fácil que muchas personas, y con especialidad las que se hallaban en las particulares circunstancias de pertenecer á la real servidumbre, y estar obligadas por lo tanto á acudir allí en caso de alarma, cual acontecia al conde de Requena, lo hicieran con la mejor intencion y sin la menor idea de asociarse ó coadyuvar á culpables atentados? ¿No acudieron varios Gentiles-hombres y dependientes de la Real casa, á quienes ni se les ha reconvenido, ni podria reconvenírseles sin manifiesta injusticia por haber llenado un deber imprescindible? Pues esto (y no mas) fue lo que hizo el referido conde. Oyó tiros en Palacio, y corrió á presentarse á S. M. Aun sin necesidad de que de antemano se le hubiese prevenido ú ordenado nada, era de su honor y de su obligacion la mas sagrada y estrecha obrar así; porque nunca deben apresurarse á demostrar mayor celo en defensa de tan augusta persona sus fieles servidores que cuando ven su seguridad amenazada y en peligro. Pero habia ademas un motivo especialísimo para que el conde de Requena no titubeara un momento en marchar á Palacio al oir las descargas; y era el de que está espresamente preceptuado por real órden á los funcionarios de su clase que se presenten allí cuando ocurra cualquiera alarma. El Sr. Fiscal confiesa con laudable sinceridad y buena fé en su conclusion tener entendido que existe esta real órden, y pocos habrá que no lo sepan. El defensor, sin embargo, hubiera deseado presentarla para evitar en punto tan esencial toda duda, y al efecto ha practicado las posibles diligencias. Por desgracia no ha podido conseguir estrajudicialmente su objeto, y no le queda

mas arbitrio que el de pedir, como pide al Consejo, que si no tiene sobre este importante particular una absoluta certidumbre, se digne mandar que se dirija á la Sumillería de Corps el correspondiente oficio para que informe ó certifique acerca de la existencia de la real órden precitada. Por este sencillo y breve medio se acreditará de una manera que no deje lugar á la mas ligera duda que el conde de Requena fue al teatro de los sucesos en la triste ocasion de que se trata, no voluntariamente, sino forzado por su deber, y por un deber tan imperioso como indeclinable. Y partiendo de tal supuesto, ¿permite la razon y la ley que se le haga por ello un cargo, ni que se deduzca indicio alguno de complicidad en la sedicion? En verdad que no. Y seria seguramente de bien funesto ejemplo el que por ese motivo se le castigara; pues fuera del agravio que de sus resultas sufriria la justicia con el padecimiento siempre trascendental de un inocente, se daria ó podria darse márgen á que en lances semejantes (¡que plegue al cielo no se repitan jamas!) se retrajeran servidores fieles, pero poco arrojados, ó no muy espertos, de acudir con presteza al sitio á que su obligacion les llamase por el temor de ver despues siniestramente interpretadas sus intenciones; como se retraen con bastante frecuencia y con harto daño, por cierto, de la sociedad ofendida, de declarar lo que han visto y saben muchos de los que por casualidad presencian la perpetracion de algun delito comun, recelosos de que se les repute y persiga como autores ó cómplices del atentado. La sabiduría del Consejo percibirá sin duda al primer golpe de vista la exactitud y fuerza de esta consideracion, y me dispensará por lo tanto de la inútil tarea de amplificarla con ninguna especie de comentarios.

Ello es que yendo á Palacio en el momento de oir los tiros, lejos de delinquir, ni de dar motivo justo para que se sospeche haber querido unirse á los sublevados, no hizo el conde de Requena otra cosa que llenar una obligacion sagrada. Se le reconvino en la declaracion indagatoria porque fue vestido con traje de paisano y no

con su uniforme de Gentil-hombre; pero ademas de la respuesta que en el acto dió el interesado (y que ha debido parecer satisfactoria, pues que no se ha insistido despues en la reconvencion) hay una reflexion bien obvia y que la desvanece completamente; si hubiera sabido de antemano que iba á estallar allí una sublevacion, y se hubiera propuesto secundarla mandando fuerzas ó uniéndose á ellas, no se habria presentado cual se presentó sin uniforme, ni mucho menos sin armas. No sin éstas, porque nadie va sin ellas á tales lances, en que hasta la propia conservacion las hace de todo punto y para todo evento necesarias. Ni tampoco sin aquel, porque en cualquier caso el distintivo de Gentil-hombre era un escudo y una garantía para su persona. Instintivamente debia conocerlo así el conde de Requena; y por consecuencia, lo que prueba el hecho de haber ido á Palacio en el traje y de la manera que fue, es que nada sabia de la terrible escena que en aquel augusto recinto se representaba, ni en nada habia pensado menos que en asociarse á sus criminales promovedores.

Así es, que nadie le vió entre ellos, ni nadie oyó ni entendió que se les uniese; ni los ayudara en el discurso de la noche, ni que antes estuviera de concierto con los mismos. Sobre este punto capital necesita el defensor suplicar al Consejo que le dispense muy especialmente su superior atencion. De los quince testigos examinados en el proceso, entre los cuales se encuentran diez que se hallaban con las fuerzas sublevadas, los dos gefes de los esforzados alabarderos que hicieron la heróica defensa de la escalera principal de Palacio, y un alabardero y un nacional que estuvieron desde el principio del suceso prisioneros en medio de aquellas fuerzas, ninguno dice que el conde de Requena tomara parte, ni se mezclara en la sedicion. Todos á una voz aseguran, por el contrario, que lo ignoran, y que nada presenciaron, ni escucharon que pudiera dárselo á entender ni sospechar. Y cuenta, Excmo. Sr., que de los quince testigos, cinco han manifestado conocer personalmente al conde. De estos cinco,

tres (y entre ellos el alabardero prisionero) afirman no haberle visto con los sublevados; y los dos restantes, que son el general D. Diego Leon, y el teniente graduado de capitan del regimiento de infantería de la Princesa, Don Manuel de Boria, dicen, el primero (folio 25), que ni el conde se le presentó, ni él trató de buscarle, ni tenia otro antecedente acerca del mismo que el de haberle visto de paso en Palacio; y el segundo (folio 19), que le vió pasearse embozado en su capa, pero no que tomase mando de tropa; y que tampoco oyó decir á nadie antes del suceso ni durante él que tuviera parte alguna en la conspiracion.

Esas palabras del testigo Boria encierran la mejor defensa que de este acusado puede hacerse. Un jóven militar de 21 años, que ha mostrado intrepidez en las batallas, y que se presenta en Palacio la noche del 7 sin uniforme y sin armas, y en vez de tomarlas allí y ponerse al lado de los combatientes, se pasea embozado en su capa mientras pelean con denuedo y hasta con desesperacion dentro de aquel recinto y en sus cercanías las fuerzas beligerantes, no es ciertamente un conspirador que ha acudido al sitio de la lucha arrastrado por un juramento sacrílego, ni un sedicioso que se ha unido siquiera casual é imprevistamente á los rebeldes. Jamas proceden asi en tales circunstancias los mozos de su edad y de su temple. El ardor juvenil, la inesperiencia, la irreflexion y la fogosidad los precipitan una vez empeñados en la lid, y los hace mostrarse los mas inquietos y arrojados de todos.

El hecho, pues, de pasearse embozado en la capa por el patio de Palacio en aquellos críticos y terribles instantes, prueba mas que nada que el conde de Requena estaba allí sin saber cómo, contra su voluntad, á su disgusto, y buscando, desde que se apercibió de lo que habia y se convenció de no poder ser útil á S. M. y A., una ocasion y un sitio oportuno para evadirse, como lo ejecutó asi que pudo.

Verdad es que le habria sido mas útil no salir como

y cuando salió, pues habria evitado las sospechas que se han concebido, y con ellas la prision que sufre y la acusacion en que se vé envuelto. Pero ¿se puede siempre y por todos deliberar con madurez, precision y sangre fria sobre lo que mas conviene en tan apretado trance? ¿Y puede especialmente exigirse á un inesperto é irreflexivo jóven esa deliberacion madura, previsora y serena, sin la cual no cabe atribuir al acto de la evasion una intencion dañada, ni siquiera sospechosa? ¿Por qué se ha de imputar al remordimiento de la conciencia lo que pudo muy bien no ser mas que el efecto de la ofuscacion de la fantasía producida por el aspecto de peligros, que acaso exageraba la imaginacion herida de fuertes impresiones?

Por lo mismo que el jóven conde de Requena entró desprevenido en Palacio, cogiéndole de sorpresa cuanto allí veia y observaba, debió ser mayor el aturdimiento y horror que en él produjese, y á medida que se le iban frustando las tentativas de evasion, que se le cerraban los caminos para conseguirla, debió, y no pudo menos de aumentarse su deseo de lograrla, y tambien debieron, y no pudieron menos de crecer su horror y su aturdimiento. Apenas hubo salido de Palacio, su imaginacion le representó forzosamente nuevos y grandes peligros. Estaba inocente, y no debia temer, es verdad, las resultas de un juicio; pero habia visto que las tropas colocadas al rededor del recinto donde habia pasado la mayor parte de la noche rechazaban á balazos á los que de allí salian, fueran paisanos ó militares, y llevaran ó no llevaran armas; porque ni la oscuridad, ni las demas circunstancias del momento permitian que se entrase en ese exámen. ¿Y no podia recelar racionalmente por su vida si llegaba á ponerse al alcance de alguno de aquellos destacamentos? ¿Era escudo suficiente contra las balas en semejante ocasion el testimonio interior de su conciencia? De cierto no lo era; y nada tiene por lo tanto de estraño bajo este aspecto que le pareciese mas propio para asegurar su existencia y salvarse por el pronto del aprieto el medio que prefirió, ocultándose en el seron que

hubo de proporcionarle la generosa acogida de los carreteros.

Indicio debilísimo es de suyo la fuga, aun en los casos en que para lograrla se necesita quebrantar una prision impuesta con mas ó menos justicia. ¿Cuánto mas no habrá de serlo, pues, en uno como el presente, en que no se quebrantaba prision, ni se hacia otra cosa que huir con mayor ó menor prevision de riesgos gravísimos é inminentes atraidos sobre el conde por una combinacion fatal de desgraciadas casualidades?

Inútilmente molestaria al Consejo, y se fatigaria á sí propio el que habla, si se estendiera mas en este punto; estando como está demostrado que su defendido no tomó parte alguna en el crímen de que se le supone cómplice, ni antes, ni en el acto de perpetrarse tal crimen. Porque cuando consta eso, ¿de qué puede servir la indagacion relativa á la mayor ó menor debilidad de un indicio cualquiera?

El conde de Requena pudo obrar, y obró sin duda, irreflexiva y aturdidamente al evadirse del modo que lo hizo; pero no habia seducido ni mandado las tropas sublevadas, ni se habia unido á ellas, ni habia conspirado de antemano con los autores de la sedicion. Asi consta por lo que queda espuesto; y todavía se confirma mas y mas por el hecho de no aparecer nada en contra suya, ni sonar siquiera su nombre en la causa que por separado se instruye ante el Sr. Fiscal D. Juan de la Cruz Gonzalez, ni en la que tambien está formando el señor juez de primera instancia D. Manel María Basualdo.

¿Y en tales circunstancias merecerá aquél alguna pena, y mucho menos las gravísimas que en la conclusion fiscal se piden de la degradacion y reclusion por seis años en el punto que mejor parezca al Consejo? En esta parte, preciso es, aunque sensible, decir que peca evidentemente dicha conclusion contra la equidad y la justicia. Por de contado es de suponer que la palabra *degradacion* se usa con impropiedad, y que no es el terrible castigo designado por las leyes militares con ese

nombre, sino la mera destitucion de empleos, grados y condecoraciones la que se propone, juntamente con los seis años de reclusion, contra el infeliz conde de Requena. Pero asi y todo, Excmo. Sr., la pena seria, aun suponiendo fundados los cargos y atendibles los indicios, desproporcionada y exorbitante hasta lo sumo. Despliéguese en buenhora una dura, pero necesaria severidad, contra el criminal legalmente convicto: corríjase tambien, aunque en mucho menos escala, al que resulte delincuente por *medias pruebas*, por presunciones vehementes y claras que convenzan el ánimo. Esto lo prescribe la Ordenanza. Pero al que no ha tenido contra sí tales indicios, sino sospechas levísimas, completamente desvanecidas ya por los datos que suministra la causa, ¿cómo ha de consentir la ley militar, ni ninguna que se le impongan nada menos que seis años de prision y la pérdida de destinos y condecoraciones ganadas al frente del enemigo, y combatiendo por la libertad de la patria?

En resúmen, Excmo. Sr., el conde de Requena acudió á Palacio en la noche del 7 llamado por su deber, ignorante de cuanto alli pasaba, y ageno de toda idea de conspiracion y rebelion contra el gobierno establecido: acudió sin armas y en traje de paisano, y estuvo paseándose embozado en su capa mientras los sublevados se batian encarnizadamente: desde el momento en que vió interceptado el paso para presentarse á S. M. quiso é intentó salir de alli por no dar lugar á que se le creyese cómplice del atentado. Con este solo objeto, y el de salvar su vida de los riesgos que la amenazaban, se evadió en el momento y de la manera que le fue posible. Si en ello cometió alguna falta, cúlpese á la irreflexion propia de su edad, y al aturdimiento y horror naturales en aquellas circunstancias. Esa falta que, segun la conclusion fiscal, se reduce en último resultado á no haberse presentado, en lugar de huir, al gefe de las primeras tropas fieles que encontrára, ó al Tutor de S. M., no debiera, en sentir del que habla, estorbar la absolucion, que procede de rigurosa justicia siempre que no aparece pro-

bado el delito que al acusado se imputa; pero en todo evento, quedará mas que suficientemente purgado con algunos meses de arresto, unidos á los padecimientos ya sufridos, que no son pocos ni pequeños, á pesar de que sea corto el tiempo que llevan de duracion. Por tanto, pues, el defensor, confiado en la justificacion y benignidad del Consejo, le suplica respetuosa y encarecidamente que se sirva absolver al referido conde de Requena, ó por lo menos desestimar como exorbitante y no ajustada á los verdaderos méritos del proceso, la pena propuesta en la conclusion fiscal, y reducirla á los términos de una correccion proporcionada á la debilidad manifiesta de los indicios, y á las circunstancias atenuantes de la culpa, si alguna existiese.=Madrid 18 de Octubre de 1841.=Excmo. Sr.=José Basterra.

Concluida la lectura de la defensa que precede, se presentó ante el Consejo el Sr. conde de Requena en traje de paisano, y despues de ocupar la silla destinada para los acusados, fue interrogado como sigue:

El Sr. Presidente: El Consejo se ha instruido de las contestaciones que el Sr. Conde de Requena ha dado á los cargos que le han sido hechos por el Fiscal, sin embargo, por mi órgano desea el Consejo que el Sr. conde de Requena satisfaga una ó dos preguntas que le voy á dirigir. El Sr. conde de Requena ha manifestado que su ida á Palacio en la noche del 7 fue á consecuencia de preceptos impuestos á los individuos de su clase para en los casos de alarma. Pregunta ahora el Consejo por mi órgano al Sr. conde de Requena, ¿no encontró S. S. en Palacio á ninguna otra persona de su gerarquía y de su clase con quien unirse para presentarse en la Cámara de S. M?

El Acusado (con voz notablemente alterada): Cuando fuí ya habia empezado el fuego; me retiré y me embocé: no estaba yo............ para estar allí.

El Sr. Presidente: Pero, repito, no vió el Sr. conde de Requena ningun otro Gentil-hombre en el Palacio que como el Sr. Conde habia ido á cumplir con su deber?

El Acusado: No, señor.

El Sr. Presidente. No lo buscaria el Sr. Conde, porque el Consejo sabe y está instruido que algun otro acudió del mismo modo y llenó su deber, no obstante los obstáculos que encontró, y luego pasó á presentarse á la autoridad competente, que era la conducta que el señor Conde debia haber observado. ¿No vió el Sr. conde de Requena durante toda aquella noche al Sr. marqués de Valle-Hermoso, tambien Gentil-hombre?

El Acusado: No, señor.

El señor Presidente. ¿Tiene V. S. algo que manifestar en su defensa? El Consejo está dispuesto á oirle.

El Acusado: Nada tengo que manifestar.

El acusado profundamente conmovido se retira, despues de hacer al Consejo un respetuoso saludo.

Comparece en seguida ante el Consejo la testigo Doña Rosa Fidalgo, conducida de la mano por el Sr. brigadier Laviña.

El Sr. Fiscal la toma juramento de decir verdad por Dios y la cruz; y prestado que fué, y habiendo tomado asiento dicha señora en una silla colocada á la izquierda de la del acusado, se la leyó por el Sr. Fiscal la declaracion que tiene dada en los autos (pág. 19). Acto continuo dijo:

El Sr. Presidente. Señora, el Consejo por mi órgano tiene que dirigir á V. algunas preguntas. Por su clase, educacion y principios, no ignora V. la obligacion que se contrae cuando se presta juramento de decir verdad, y toda la verdad. Sin embargo, el Consejo quiere poner en conocimiento de V. la pena que la ley impone á los que faltan á su juramento.

El Sr. Auditor Muecilla: leyó el art. 64, tít. 10, trat. 8.º de la Ordenanza del ejército, que dice así:

"El que sirviese de testigo falso en causas sobre delitos que merezcan la pena capital, sufrirá la de ser pasado por las armas. Y en caso de que el delito no fuese capital, se le impondrá otra pena menos grave, &c."

La Testigo (con entereza). En nada he faltado á mi

juramento; me atengo á lo que he dicho en la declaracion que se acaba de leer.

El Sr. Presidente: El Consejo lo ha oido.

El acusado D. Gregorio Quiroga y Frias comparece con el uniforme de brigadier de Estado mayor, y toma asiento en la silla que le estaba destinada. (*Movimiento de curiosidad en el público. Grande atencion*).

El Sr. Presidente: Sr. brigadier Quiroga, el Consejo está dispuesto ante todo á oir á V. S. si tiene algunas razones que manifestar en descargo del delito de que es acusado.

El Acusado: Nada tengo que manifestar mas que lo que ha dicho mi defensor.

El Sr. Presidente: El Consejo, sin embargo, instruido de las respuestas que ha dado V. S. en su confesion con cargos, tiene algunas preguntas que hacerle. Tiene V. S. declarado que salió primeramente de Palacio con ánimo de evadirse del tumulto, y se dirigió á la calle de Santiago. En tal conflicto un hombre dotado de los conocimientos de V. S., ya que en el principio olvidó su deber, una vez fuera de Palacio, debió creer imprescindible presentarse á la autoridad de que dependia. Sin embargo, consta en la declaracion que V. S. tiene prestada, que retrocedió otra vez, y volvió á Palacio. Desearia el Consejo oir de boca de V. S. por qué no quiso presentarse á las tropas leales, ó procuró meterse en alguna casa cumpliendo con su deber, y nunca volver al sitio de que felizmente acababa de evadirse.

El Acusado: Creí que mi persona podia peligrar di seguir adelante, y por eso me retiré otra vez á Palacio.

El Sr. Presidente: ¿A qué hora salió V. S. de Palacio con direccion al Campo del Moro?

El Acusado: En aquel momento no sé qué hora seria; pero me parece que sobre la una y media ó las dos, ó cosa así.

El Sr. Presidente: ¿Y á qué hora llegaria V. S. al punto en que estaban los carreteros que le acogieron?

El Acusado: Una ó dos horas antes de ser de dia.

El Sr. Presidente: Observe V. S. que los carreteros están contestes en que V. S. llegó allí de cuatro á cuatro y media.

El Acusado: En el azoramiento que tenia en aquellos momentos no pude fijar el tiempo á que llegue.

El Sr. Presidente: Pero V. S. tiene declarado primero que sobre la una ó una y media le dijeron que se encargase del mando, porque por su clase le correspondia, y esto fue lo que escitó sus deseos de evadirse de allí.

El Acusado: No así terminantemente. El oficial me dijo: "V. que es de mayor graduacion, parece que debia tomar el mando" y entonces yo me sobrecogí al considerar que se me tenia ya por uno de los amotinados.

El Sr. Presidente: ¿A qué hora le dijeron á V. S. eso?

El Acusado: Yo creo que seria la una y media ó cosa así.

El Sr. Presidente: Pero es importantísimo saberlo á punto fijo; porque habiendo dicho V. S. que á la una y media fué cuando trató de evadirse, y de fue al punto donde estaban los carreteros, y estando todos contestes en que V. S. llegó adonde ellos se hallaban á las cuatro y media de la mañana, ¿dónde pasó V. S. desde la una y media hasta las cuatro y media?

El Acusado: Anduvimos vagando por el Campo del Moro, hasta que vimos la hoguera, y fue cuando nos aproximamos para que nos diesen acogida.

El Sr. Presidente: Pero hallándose inmediato á la puerta de Segovia, si V. S. se encontraba inocente, ¿cómo no se presentó á las autoridades, como pudo fácilmente ejecutarlo, á la manera que otros lo han hecho; y no que lejos de verificarlo así, trató V. S. de huir, y no así como se quiera, sino metiéndose en un seron de carbon, procurando absolutamente y por todos los medios ocultarse á la vista de todos, y evitar el encuentro de las tropas leales? ¿De dónde, pues, nacia este miedo, cuando V. S. no tenia por qué ocultarse?

El Acusado: V. E. sabe la delicadeza de un militar que por primera vez se ha visto en casos de esa especie.

Yo trataba de ocultarme de todo el mundo, porqué no se me creyese capaz jamas de una accion como la que se ejecutó.

El Sr. Presidente: Yo suplico á V. S. preste atencion á las espresiones de una declaracion que van á leerle, cuya verdad está afirmada bajo juramento por la declarante.

El Sr. Auditor Avecilla leyó el siguiente párrafo de la declaracion:

"Conocido por la voz, abrieron y vieron al marques »de Povar, vestido de Gentil-hombre y acompañado de »otro hombre, grueso, vestido de paisano, y de otro de »estatura regular y moreno, que uno dijo ser el briga»dier Quiroga; y juntos penetraron hasta la portería de »Damas, donde les pidieron tanto la declarante como »Doña Cármen Machin, que hiciesen retirar la tropa, lo »que efectivámente hizo Quiroga, poniendo dos centine»las á la puerta, y mandando despejarla. En seguida se »retiraron ambas al cuarto de Doña Cármen, y despues »vieron pasar al brigadier Quiroga con el marqués de »Povar, en compañía de Doña Cármen, á la cual acom»pañaron hasta las piezas interiores."

El Sr. Presidente: Señora Doña Rosa Fidalgo, en nombre de la ley y del juramento que ha prestado, la mando á V. que diga si el acusado que tiene presente es el sugeto á quien alude en su declaracion.

(*El Acusado al oir estas palabras se vuelve de frente á la Testigo.*)

La Testigo: No, señor, no es este.

El Sr. Presidente: El que dice V. que era Quiroga, ¿es el hombre grueso ó el de estatura regular y moreno?

La Testigo: Yo no los distinguia; al señor no le conozco (*Rumores*).

El Sr. Presidente: Pero si V. no les distinguia, entonces, ¿cómo sabe V. que no es el señor?

La Testigo: Porque el Sr. es de una figura distinta.

El Sr. Presidente: Acaba V. de decir que no los distinguia, y si no los distinguia, ¿cómo vió V. que el

uno era grueso, que iba vestido de paisano, y que el otro era moreno?

La Testigo: Eso consta en mi declaracion, y yo á eso me atengo.

El Sr. Presidente: Bien; ¿y V. está segura de que ninguno de los dos es el señor?

La Testigo: Sí, señor, sí; no es esa la fisonomía que yo he visto.

El Sr. Presidente: Sr. brigadier Quiroga, tiene V. S. algo mas que alegar en su defensa?

El Acusado: Nada.

El Sr. Presidente: Se levanta la sesion pública.

SENTENCIA.

«Habiéndose formado por el señor Don Felipe de Arce, coronel Fiscal, el proceso que precede contra el brigadier de infantería Don Gregorio Quiroga y Frias, y contra Don Vicente Alcaraz, conde de Requena, iniciados de ser cómplices en los sucesos de la sedicion militar de la noche del 7, en consecuencia de la órden inserta por cabeza de él, que le comunicó el Excmo. Sr. Conde de Torrepando, Capitan general de este ejército y provincia; y hecho por dicho señor relacion de todo lo actuado, el Consejo de guerra permanente de oficiales generales celebrado hoy dia de la fecha en la Capilla de Estudios de San Isidro de esta córte, siendo jueces de él los Excmos. Sres. mariscales de campo, Don Dionisio Capaz, gefe de escuadra, presidente; Don Pedro Mendez Vigo; Don Nicolas Isidro; Don Pedro Ramirez; Don Antonio de Quintanilla; Don José Grases, y el brigadier Don Ignacio Lopez Pinto; y Asesor el auditor de guerra Don Pablo Avecilla, comparecieron en el mencionado tribunal los referidos reos; y oidos sus descargos con las defensas de sus procuradores, el Consejo ha condenado y condena al brigadier Don Gregorio Quiroga y Frias á la pena de ser pasado por las armas, segun el artículo 26, tratado 8.º, título 10 de las Ordenanzas del ejército; y á Don Vicente Alcaraz, Conde de Requena, á 6 años de encierro en el castillo del Morro de Puerto-Rico, con privacion de su empleo, y recogiéndole sus despachos y diplomas. En cuanto á los carreteros que los ocultaron, y se hallan presos, que les sirva de castigo el tiempo que han sufrido de prision, y sean puestos en libertad: y condena tambien el Consejo al Fiscal el coronel Don Felipe Arce

á dos meses de arresto en el cuartel de Veteranos de esta córte por haber disminuido la fuerza de las leyes militares, con arreglo al espíritu del artículo 29, tratado 8.°, título 5.° de las Ordenanzas militares del ejército. = Madrid 23 de Octubre *(Siguen las firmas)*.

DICTAMEN DEL AUDITOR.

Tenemos entendido que el dictamen con que el Sr. Auditor Avecilla apoyó la sentencia del Consejo al dirigirla al Tribunal Supremo de guerra y marina, es como sigue:

«Excmo. Señor: Con arreglo al artículo 3.°, tratado 8.°, título 4.° procede que fallado como se halla este proceso, se sirva V. E. elevarlo á S. A. el Regente del reino con el informe del Tribunal Supremo de guerra y marina. El que suscribe observará á V. E. que tal vez los señores del Tribunal Supremo de guerra y marina hallarán con su ilustracion una pequeña falta de instruccion, que no llega al fondo del negocio; de que me ha parecido necesario prescindir en obsequio de la brevedad y de la ansiedad pública que pesa sobre el Consejo, y particularmente de las apremiadoras y repetidas órdenes del gobierno recomendando la celeridad, y con el fin de que se inviertan solo en la ejecucion los tres dias marcados en la Ordenanza. Pudiera haberse evacuado la cita de la casa donde asegura comió el brigadier Quiroga el dia 7; pero ¿á qué hubiera conducido? Pudieran haberse traido á declarar los nacionales y alcalde de Aravaca: se les hubiesen ocasionado perjuicios y dilaciones en la instruccion del proceso; ¿y qué importarian las circunstancias de su prision, mucho mas cuando aparecen suficientemente detalladas en la causa? Eran, pues, pormenores que probados á nada conducian, y de que ha parecido al que suscribe poder y deber prescindir. La criminalidad de los acusados es la de haber concurrido á palacio en los momentos de la sedicion, particularmente el brigadier Quiroga; porque el Conde de Requena como Gentil-hombre debia concurrir. Si la curiosidad lo llevó, como asegura, luego que vió la sedicion, debió procurar evitarla, sino podia usando de todo el prestigio de su graduacion, debió salir á lo menos, sin que le arredrasen obstáculos, y solo la fuerza material pudiera detenerle. Pero logra, segun su propia declaracion, salir hasta la calle de Santiago, á considerable distancia de Palacio. Haber dado un solo grito, un solo viva á las tropas leales hubiera bastado para que le acogiesen en sus filas; y hubiera llenado sus deberes denunciando la sedicion; pero prefirió sin embargo volverse á Palacio, y continuar con los sediciosos hasta el amanecer, y entonces en lugar de buscar sus banderas, busca una car-

reta y una sera de carbon para ocultarse, y de este modo huye hasta distancia de dos leguas.

Que estuvo en Palacio es indudable, y aparece prueba plena por su confesion y por la declaracion del conde de Requena y finado general Leon; luego estuvo en la sedicion; luego la vió y no la denunció; estuvo en su seno, y se hizo digno de la pena capital que marca la Ordenanza en los artículos 26 y 42 del tratado 8.º, título 10. Aparece tambien probado que permaneció en Palacio durante toda la sedicion; porque él mismo confiesa que salió despues de las dos de la noche; lo dice tambien el conde de Requena, y lo confirman en sus declaraciones seis testigos carreteros por la hora que á ellos llegaron. Siete horas continuadas estuvo, pues, en medio de los sediciosos; y no basta decir que no pudo salir por el fuego; no prueba ni dice los esfuerzos que hizo para conseguirlo; no le vemos prisionero por los rebeldes; se le vé al contrario que logra escapar, y que vuelve al motin, y que procura su fuga de un modo degradante. Hallo, pues, prueba plena del delito, aun prescindiendo de su propia confesion de haberle ofrecido el mando de los sediciosos, y de las declaraciones tan importantes de las dos señoras Camaristas; y opino por lo tanto que la condena del Consejo de ser pasado por las armas es arreglada y conforme; y que han aflojado en su voto los Sres. N. y N. vocales.

El conde de Requena tiene en su favor únicamente la circunstancia de Gentil-hombre, que le precisaba ir á Palacio en alarmas; pero tiene contra sí todas las demas pruebas que el brigadier Quiroga. Procederia la pena inmediata á la capital; pero considerando el Consejo su menos caracter militar, por no gozar de antigüedad, ni sueldo, y su corta edad, por lo que pudo ser arrastrado maliciosamente á un crimen que no conociera, puede hacer tambien procedente, en opinion del que suscribe, la pena que le impone el Consejo.

Los carreteros aparece que se resistieron á ocultarlos: que contra su voluntad se metieron al fin en los serones, y la humanidad haria que ya despues no los denunciasen: han sufrido privaciones y perjuicios con su prision: esos perjuicios y esa prision les sirven de pena á su culpable humanidad, y parece procedente.

El Fiscal ha aflojado en su conclusion que ha apoyado mal, hablando de indicios y fundándose en indicios, cuando tenia pruebas; él mismo procura debilitar la posicion legal del acusado; y ya el Consejo ha disimulado en el proceso anterior del brigadier Don Fernando Norzagaray iguales atendibles defectos: está en el caso de dar una muestra de imparcialidad; por lo que opino que son procedentes los

dos meses que el Consejo le impone de arresto. = Madrid 23 de Octubre de 1841. = Excmo. Sr. = Pablo Avecilla.»

Madrid 23 de Octubre de 1841. = Me conformo, y elévese el proceso á la superioridad. = Capaz.

APROBACION DE LA SENTENCIA.

«Ministerio de la guerra. = Excmo. Sr. = El Consejo de guerra permanente de oficiales generales celebrado en esta plaza el dia 23 del actual para fallar la causa formada al brigadier de infantería Don Gregorio Quiroga y Frias, y á Don Vicente Alcaraz, conde de Requena, iniciados de ser cómplices en los sucesos de la sedicion militar de la noche del 7 del mismo, pronunció la sentencia siguiente: «ha condenado y condena el Consejo al brigadier Don Gregorio Quiroga y Frias á la pena de ser pasado por las armas, con arreglo al artículo 26, tratado 8.° título 10 de las Ordenanzas del ejército; y á Don Vicente Alcaraz, conde de Requena, á seis años de encierro en el castillo del Morro de Puerto-Rico, con la privacion de su empleo, y recogiéndole sus despachos y diplomas; y que en cuanto á los carreteros que los ocultaron, les sirva de castigo el tiempo que han sufrido de prision, y sean puestos en libertad; y condena tambien el Consejo al Fiscal, el coronel Don Felipe Arce, á dos meses de arresto en el cuartel de Veteranos de esta córte por haber disminuido la fuerza de las leyes militares, con arreglo al espíritu del artículo 29, tratado 8.°, título 5.° de las referidas Ordenanzas.»

Y conforme S. A. el Regente del Reino con la preinserta sentencia, se ha servido aprobarla en todas sus partes de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de guerra y marina. De órden de S. A., comunicada desde Vitoria por el Sr. Secretario del despacho de la guerra, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 30 de Octubre de 1841. = Andres García Camba. = Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente de oficiales generales.»

CAUSAS

FORMADAS

á consecuencia de la sedicion militar que tuvo lugar en esta córte en la noche del 7 de Octubre de 1841.

ENTREGA CUARTA.

SUMARIAS

EN AVERIGUACION DE LA CONDUCTA QUE OBSERVARON VARIOS SUGETOS EN LA CITADA NOCHE.

MADRID:

Compañía General de Impresores y Libreros.

1841.

SUMARIA

instruida en averiguacion de la conducta que observó en la noche del 7 de Octubre el Gentil-hombre de cámara de S. M. MARQUES DE VALLE-HERMOSO *durante la ocupacion del real Palacio por los sediciosos.*

FIGURA en primer lugar un oficio del señor Capitan general nombrando Fiscal á D. Sebastian Blanc, teniente coronel de la Princesa.

Se encuentra en seguida el siguiente parte:

"Guardia de prevencion del regimiento infantería de Soria, núm. 9.=Excmo. Sr.=Ahora que son las diez de la noche queda en calidad de preso en esta guardia de órden de V. E. el señor marques de Valle-Hermoso, cuyo sugeto me ha sido entregado por D. José García, ayudante de esta plaza.=Madrid 8 de Octubre.=Excelentísimo Señor Capitan general.=Mariano Leones y Oller."

OFICIO DEL FISCAL AL SEÑOR MARISCAL DE CAMPO DON MARTIN JOSE IRIARTE.

Encargado de la formacion de un sumario contra el conde marques de Valle-Hermoso, Gentil-hombre de cámara, detenido por V. S. en la noche del 7 del actual, ruego á V. S. se sirva prestar una declaracion por los medios que le concede la ley, en la que con la circunspeccion y delicadeza propias del alto carácter que á V. S. distingue se espresen con todo detenimiento las causas que

impulsaron á V. S. á tomar la medida indicada, y los avisos que dieron á V. S. para llevarla á cabo, con cuanto supiere relativo á la conducta que el espresado conde observase aquella noche. La pronta administracion de justicia exige rapidez en el desempeño de estos encargos, por lo que espero de la fina atencion de V. S. se digne poner al corriente la certificacion que pido, por ser urgente unirla al espediente. Dios, &c.=Madrid 13 de Octubre de 1841.=Sebastian Blanc.

CERTIFICACION DEL SEÑOR IRIARTE, PRIMER TESTIGO.

Don Martin José Iriarte, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, caballero de las órdenes de S. Fernando y S. Hermenegildo, &c.

Certifico: En vista del oficio de V. S. que recibo en este momento preguntándome los motivos que tuve para la detencion del señor conde marques de Valle-Hermoso, Gentil-hombre de cámara de S. M., debo manifestar á V. S. bajo mi palabra de honor que no tuve ningun motivo ostensible para la detencion del espresado marques mas que la medida general que adopté de detener á toda persona que estuviera dentro de Palacio; cuyas órdenes las comunicó uno de mis ayudantes de campo, que se halla de alferez ilimitado en esta plaza, D. Antonio de Luque; y en honor de la verdad debo manifestar que el espresado marques se me presentó con franqueza y sin rebozo en aquel momento ofreciéndoseme. Dios, &c.=Martin José Iriarte.=Madrid 13 de Octubre.

DECLARACION DE DON JOAQUIN GARCIA, AYUDANTE CON EL CARACTER DE CAPITAN DE INFANTERIA, SEGUNDO TESTIGO.

Dice que en la noche del 7 del actual condujo de órden del Capitan general de este distrito al cuartel de

Aranda y guardia de prevencion del regimiento infantería de Soria al señor marques de Valle-Hermoso en calidad de preso.

Acerca de la causa por qué fue preso el espresado marques, dice: que hallándose de servicio á la inmediacion del Excmo. Sr. Capitan general observó entrar en su despacho al señor general Roncali, con quien vino el referido marques, que quedó en la antesala hasta que S. E. ordenó á éste que entrase en su habitacion, y al verificarlo el declarante con un pliego, que entregó á dicho Excmo. Sr., le previno condujese al marques á la prevencion del regimiento infantería de Soria en calidad de preso, mandándole que exigiese al comandante de ella el oportuno recibo; sin que pueda decir otra cosa sino que al conducir al marques al punto indicado manifestó al que depone que no tenia mas delito que haber cumplido con su deber acudiendo al real Palacio la noche anterior á llenar su obligacion como Gentil-hombre de cámara de S. M.

DECLARACION DEL ALFEREZ ILIMITADO D. ANTONIO LUQUE, TERCER TESTIGO.

Este testigo dice que estando á las órdenes del señor brigadier D. Martin José Iriarte (hoy general) en la noche del 7, poco antes del amanecer del 8 recibió órden del precitado señor para que previniese á los comandantes de los puntos comprendidos en la línea confiada á dicho gefe que detuviesen á toda persona que saliese de Palacio, y la presentasen á S. S.: que despues que lo verificaron los individuos del regimiento de la Princesa, número 4, que habian sido conducidos á la insurreccion, vió que el marques por quien se le interroga estaba hablando con el citado señor brigadier, á quien decia que lo habian detenido al salir de Palacio, retirándose á su casa: que ignora absolutamente la conducta que observó el referido marques en la noche del 7.

CERTIFICACION DEL SEÑOR CAPITAN GENERAL.

Capitanía general de Castilla la Nueva.=D. Miguel de la Torre, conde de Torre-Pando, teniente general de los ejércitos nacionales, &c.

Certifico: Que por el general D. Martin de Iriarte fue detenido al salir de Palacio en la mañana del 8 del actual el conde marques de Valle-Hermoso, Gentil-hombre de cámara, vestido de uniforme y con la llave de su empleo, el cual manifestó habia acudido á Palacio la noche anterior cuando tuvo noticia del desórden allí ocurrido en cumplimiento de su deber. Esto me espuso cuando me fue presentado; y habiéndole remitido al Sermo. Sr. Duque de la Victoria, volvió acompañado del general Roncali, y entonces dispuse fuese arrestado, dando cuenta de estos antecedentes al señor Presidente del Consejo de guerra de oficiales generales para las declaraciones y procedimientos convenientes, siendo cuanto me consta y puedo manifestar en este asunto.=Madrid 14 de Octubre.=El conde de Torre-Pando.

El general D. Federico Roncali certifica que el dia 8 del corriente á la una de la tarde se presentó en su casa el señor marques de Valle-Hermoso, Gentil-hombre de cámara, acompañado de un capitan; y habiéndole manifestado el motivo de su detencion al salir de Palacio y la órden del señor Capitan general para que se presentase á S. A. el Regente, solicitó del que certifica le acompañase á casa de S. A.; lo que verificó; mas no encontrándole, quedó en clase de detenido en casa del señor Roncali hasta las cuatro de la tarde, que presentado al Regente del reino, dispuso S. A. que fuese puesto á disposicion del Capitan general, el cual le mandó conducir al cuartel del regimiento de Soria. Manifiesta por último que no ha oido decir que el marques estuviese en Palacio con los sublevados.

Obra á continuacion la declaracion del nacional Don

Eusebio Perez Albeniz, idéntica á la dada en otras causas, con la sola adicion de que no conoce al señor marques de Valle-Hermoso, ni sabe la causa ó motivo por qué se halla detenido.

DECLARACION INDAGATORIA DEL SEÑOR MARQUES DE VALLE-HERMOSO.

Dice que se llama D. Juan de Queralt y Bucareli, Exento retirado del cuerpo de Guardias de la real Persona, y Gentil-hombre de cámara de S. M. la Reina, hijo primogénito del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma, grande de España de primera clase, y Mayordomo mayor de la Reina Doña Isabel II.

Que ignora la causa por qué se encuentra arrestado; pero cree puede ser por haberse hallado en el real Palacio la noche del 7 al 8 del corriente, donde tuvo que dirigirse en cumplimiento de su deber.

Preguntado el motivo y circunstancias que le condujeron al real Palacio, dice que hallándose en su casa con su señora, oyó ruido y correr por la calle de Hortaleza, donde vive; y que para cerciorarse de lo que era, abrió el balcon, y se penetró de que alguna novedad ocurria en la poblacion viendo que nacionales y todo el mundo corria á las armas. El declarante se vistió de uniforme para dirigirse inmediatamente á Palacio en cumplimiento de su deber, por hallarse prevenido que siempre que ocurriese novedad y alarma se presentase en dicho punto y cámara de S. M. como ya en otras ocasiones lo ha realizado. Que cuando se apercibió de la novedad no hacia mucho que habia comido con su señora, y serian como las siete y media á ocho de la noche del 7; habiendo entrado en Palacio por el postigo de la Camarera, que es el que acostumbra á quedar abierto hasta una hora mas avanzada que las otras puertas, y que cuando llegó ya oyó algunos tiros. Que á su llegada á la inmediacion de dicho Palacio le dieron el quién vive

varios centinelas, y contestando ser Gentil-hombre de cámara de S. M., le dejaron entrar. Que inmediatamente se dirigió por la escalera principal con el objeto de ver de introducirse en la cámara, que era el punto donde debia acudir, pero por los obstáculos que allí se presentaban, pues que ya el fuego era vivo, no pudo lograr su objeto, y retrocediendo se dirigió á la mayordomía, pero antes de llegar á ella, se encontró, despues de haber penetrado por medio de los grupos que allí habia, con el general Concha, quien le ordenó subiese á la habitacion del señor médico de cámara Castelló, para que bajase á curar los heridos, mandando un sargento y unos soldados para que le acompañasen, sin que pueda espresar el nombre de este sargento, ni aun el cuerpo á que pertenecia por la confusion que alli reinaba; y contestando el deponente á Concha que subiria sin necesidad de que lo realizase la tropa, no quiso acceder á ello, tal vez por desconfianza; y habiendo llegado al cuarto de Castelló y dádole el recado, bajó éste con el deponente y demas que habian subido, y presentados todos al precitado Concha, dispuso éste la curacion, y entonces el deponente se metió en la mayordomía, en la que estuvo toda la noche, esceptuándose tan solo una vez que por cortos momentos salió con el solo fin de satisfacer la curiosidad que producia un estado tan agitado como aquel. Que en la mayordomía estuvieron toda la noche los señores marques de Malpica, caballerizo mayor de S. M.; el señor de Rull, secretario de la intendencia de Palacio; el señor Sevillano, mayordomo de semana; el caballerizo de campo de S. M. D. Francisco Santoyo, y otro que allí habia, los que no tiene presente saliesen de la habitacion, á no ser que pudieran haberlo realizado en alguno de los momentos que el deponente pudo conciliar el sueño. Que ya próximo el dia salió el declarante del espresado sitio, movido del deseo de saber el estado de aquella terrible posicion, cuando observó que ya habia tropas fieles que habian penetrado en Palacio, y se

dispuso para regresar á su casa, cuando viéndole vestido con el mismo trage con que entró, en el que asimismo pendia la llave de Gentil-hombre, fue detenido por el señor brigadier Iriarte inmediato á la puerta del Príncipe: que dicho señor brigadier le ordenó desde luego quedase detenido, y estuvo en la plaza de Oriente mientras el desfile de las tropas, acompañado de un oficial de la clase de capitan, con quien, segun prevencion de dicho brigadier, fue á presentarse al Excmo. Sr. Capitan general; y no habiéndole encontrado en su casa, pasaron ambos al cuartel del Pósito, donde dijeron unos soldados que se hallaria S. E.; y sin llegar á él, porque espresaron otros que tampoco estaba en el Pósito, volvieron de nuevo á la capitanía general; y habiéndose presentado á S. E. les previno fuesen á realizarlo á S. A., y para ello subieron á casa del general Roncáli, con quien el deponente y su familia tienen antiguas y estrechas relaciones, y habiendo esperado mucho rato, lograron por fin ver á S. A., quien dispuso volviesen á casa del Excelentísimo Sr. Capitan general, como lo verificaron el que declara y el general Roncali, que respondia de su persona, habiéndose retirado el capitan, y S. E. ordenó pasase arrestado á la prevencion del regimiento infanteria de Soria.

DECLARACIONES.

Obran á continuacion las declaraciones de los señores marqués de Malpica, D. Angel Rull, secretario de la intendencia, D. Rafael Sevillano, mayordomo de semana, D. Francisco de Paula Santoyo, caballerizo de campo, y D. Pedro Castelló, médico-cirujano de cámara. Resulta de todas ellas que estuvieron aquella noche en la secretaría de la intendencia de Palacio el Gentil-hombre de cámara duque de la Roca, el marqués de Malpica, caballerizo mayor, los gentiles-hombres de cámara marqués de Povar, marqués de Valle-Hermoso, y conde de Requena, el mayordomo de semana Sevillano, los

caballerizos de campo D. Joaquin Villalvá y D. Francisco de Paula Santóyo, y el señor Rull, habiendo salido algunas veces de dicha oficina el caballerizo Santoyo y los gentiles-hombres marqués de Povar y conde de Requena. La declaracion del señor Castelló se reduce á manifestar lo que sobre el particular va ya indicado en la del señor marqués de Valle-Hermoso.

Sigue un oficio del Fiscal al señor presidente del Consejo para que se sirva pasar órdenes á los fiscales que instruyen las demas causas á fin de que manifiesten si en ellas resulta algun cargo contra el marqués de Valle-Hermoso.

Los fiscales contestan que nada resulta contra dicho señor.

Se halla en seguida el siguiente

DICTAMEN FISCAL.

D. Sebastian Blanc, coronel graduado, teniente coronel mayor supernumerario del regimiento infantería de la Princesa, número 4, y Fiscal nombrado por el Consejo permanente de señores Generales para la formacion de este sumario en averiguacion de la conducta que observó en la noche del 7 al 8 del corriente el señor marqués de Valle-Hermoso, Gentil-hombre de cámara de S. M., durante la ocupacion del Real Palacio por los sediciosos.

Vistas las declaraciones y demas diligencias practicadas en la sumaria, ningun hecho, ni indicio aparece que pueda perjudicar en lo mas mínimo la acrisolada lealtad y conducta observada en aquella aciaga noche por el espresado señor marqués, que en el cumplimiento de sus deberes se constituyó en el Real Palacio tan luego como llegó á su noticia la alarma en que estaba la capital de resultas de la sedicion cometida por una parte del regimiento de la Princesa; pues si bien por confesion propia y espontánea revela el hecho de haber subido

al cuarto del médico de cámara de S. M. D. Pedro Castelló para que éste bajase á curar unos heridos de la tropa invasora, se vió forzado á dar este paso por el general Concha, para cuya ejecucion le hizo acompañar de un sargento y algunos soldados, temeroso el cabecilla, sin duda, de que sin esta precaucion eludiese el cometido: tambien aparece de la declaracion del folio 4.º, dada por el precitado señor Castelló, habérsele presentado un caballero, sin decir quién fuese, que con voz lánguida y muy débil le previno cuanto queda espuesto. De donde debe inferirse, con fundamento, que este paso dado por el señor marqués no pudo ser espontáneo, y sí sugerido por el temor de incurrir en la indignacion del general rebelde. Esto lo corrobora el haber desaparecido en el momento en que el señor Castelló llegó al parage donde estaban los heridos, existiendo, sobre todo la consideracion de su buen comportamiento, y la de que su presentacion en el Real Palacio no tuvo otro objeto que el del cumplimiento de su deber, y haber permanecido toda aquella noche en la secretaría ó mayordomía, donde lo acompañaban los señores marqués de Malpica, Gentil-hombre de cámara de S. M. con ejercicio, D. Angel Rull, secretario de la intendencia de Palacio, D. Rafael Sevillano, mayordomo de semana de S. M., y D. Francisco de Paula Santoyo, caballerizo de campo. En sus declaraciones del folio 34 vuelto al 40 inclusive, cuyas deposiciones son de gran valor, no solo por la concordancia entre sí, sino tambien por ser unos testigos de toda escepcion, se acredita que la detencion ó arresto del señor marques no tuvo otro orígen, como espresa en su certificacion al folio 11 el señor mariscal de campo D. Martin José Iriarte, que el de una medida general que éste adoptó de detener á toda persona que estuviese dentro de Palacio en la mañana del 8.

Por todo lo cual, el Fiscal opina debe sobreseerse en estos procedimientos, poniéndose en libertad al señor marqués de Valle-Hermoso, sin que la formacion de este

sumario pueda perjudicar en lo mas mínimo su honor y buena reputacion, máxime cuando en ninguna de las causas que se están formando por los señores fiscales que entienden en los sucesos de la recordada noche del 7, aparece citado, ni incluido bajo ningun concepto. V. E. no obstante resolverá lo que sea mas de su superior agrado.=Madrid 19 de Octubre de 1841.=Sebastian Blanc.= Excmo. Sr. Presidente del Consejo de guerra.

Madrid 19 de Octubre de 1841.=Al Sr. Auditor para su dictámen.=Capaz.

DICTÁMEN DEL AUDITOR.

Excmo. Sr.=Examinadas estas diligencias sumarias, hallo arreglado y conforme el anterior dictámen fiscal con toda su resultancia, y opino por lo tanto puede servirse V. E. sobreseer en estas actuaciones, declarando no sirva al señor marqués de Valle-Hermoso de nota ni perjuicio alguno el tiempo de retencion que ha sufrido hasta la averiguacion de la verdad, y previniendo se le ponga inmediatamente en libertad: V. E. sin embargo resolverá lo que mejor estime.=Madrid 19 de Octubre de 1841.=Pablo Avecilla.

"Me conformo con el anterior dictámen, y hágase lo que en él se propone.=Capaz.=Madrid 19 de Octubre de 1841."

Termina esta sumaria con la diligencia de haber sido puesto en libertad en dicho dia 19 de Octubre el señor marqués de Valle-Hermoso.

SUMARIA

en averiguacion de las razones que motivaron la detencion de varios oficiales del primer regimiento de la Guardia de Infantería en el palacio de Buena-vista, que fueron trasladados posteriormente al cuartel de Guardias de Corps.

OBRA por cabeza de esta sumaria el testimonio incluido en la comunicacion siguiente:

Consejo de guerra permanente.=El Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:=Excmo. Sr.=El brigadier coronel del regimiento infantería de Luchana con fecha de ayer me dice lo siguiente:=Excmo. Sr.=En la noche del 7 del actual, hallándose guarneciendo este regimiento el palacio de Buena-vista, fueron entregados en el reten del mismo en calidad de presos, y por órden de S. A., los señores gefes y oficiales que espresa el estado adjunto, los cuales á la salida del batallon en la madrugada del 8, con direccion á Palacio, quedaron bajo la custodia y responsabilidad del que suscribe el referido estado, como entregados por el comandante D. José Antonio Turon, que lo es del expresado cuerpo.

En la madrugada del 8 se pusieron á disposicion del regimiento y por órden de S. A. los subtenientes de la Princesa D. Juan Mier y D. José Gobernado, quienes desde entonces permanecen presos en el cuartel que el regimiento ocupa; pero no asi los de la adjunta relacion que siguen en el Palacio de Buena-vista. Lo que trans-

cribo á V. E. con inclusion de la relacion de los oficiales de la Guardia comprendidos en la dirigida por el Excmo. Sr. Capitan general; á fin de que inmediatamente y sin levantar mano proceda V. S. á formar la correspondiente sumaria, si ya no se estuviese instruyendo de órden de dicho Excmo. Sr. =Madrid 13 de Octubre de 1841.=Dionisio Capaz.=Sr. Coronel D. Juan Cortés.

RELACION

de los oficiales detenidos en calidad de presos en el palacio de Buena-vista, de donde han sido trasladados al cuartel de Guardias de Corps.

Cuerpos á que pertenecen.	Batallones.	Clases.	Nombres.
REGIMIENTO 1.º DE LA GUARDIA.	3.º	Capitan	D. Joaquin Urbina.
	3.º	Id	D. Pedro Quirós.
	1.º	Ayudante	D. Francisco Arduan.
	3.º	Teniente	D. Severiano Covian.
	2.º	Id	D. José Rodriguez.
	3.º	Alferez	D. Agustin Calvet.
	2.º	Abanderado	D. Joaquin Vera.
	3.º	Comandante.	D. Cárlos María Latorre.
	1.º	Capitan	D. José María Rodriguez.
	3.º	Teniente	D. Antonio Tobar.
ID. 2.º DE CABALLERÍA DE ID.		Alferez	D. Calixto Mena.

DECLARACION DEL CAPITAN ESCEDENTE DE LA GUARDIA DE INFANTERÍA D. JOAQUIN DE URBINA.

Dijo que en la noche del 7 al toque de generala se dirigió desde el café de Amato, donde se hallaba, al cuartel, que lo tiene en el del Soldado: que en la Red de San Luis, junto á la calle del Caballero de Gracia, encontró al capitan de la 4.ª compañía de su mismo batallon D. Pedro Quirós, al cual le dijo: "estan tocando generala, vamos al cuartel." Se dirigieron por la calle del Caballero de Gracia, en la que encontraron al teniente Covian y al alférez Calvet, los cuales les dijeron que no fuesen al cuartel del Soldado, porque á ellos les habian hecho fuego, salvándose milagrosamente. En esta situacion pensaron unánimes dirigirse al cuartel del Pósito, donde se hallaba el 2.º batallon de su regimiento, como lo hicieron; mas al llegar á la guardia de la casa de S. A., les fue dado el *quién vive* por los centinelas, y á la contestacion de *oficiales de la Guardia*, fueron detenidos, é inmediatamente salió un ayudante de S. A., que se apellida Falcon, y habiéndoles preguntado á dónde se dirigian, dijeron cuanto va espresado.

Que entró dicho ayudante en la casa de S. A., y salió á pocos momentos diciendo al declarante y compañeros que se dirigiesen á sus cuarteles. Entonces se le manifestó la imposibilidad de hacerlo al del Soldado por el fuego que hacia la tropa á los oficiales que se acercaban. Volvió á entrar en la casa de S. A. dicho ayudante, y saliendo á poco tiempo, dijo: *vengan ustedes conmigo.* Y siguiéndole, fueron conducidos al Parque de artillería entre bayonetas, donde fueron entregados al comandante de Luchana, llamado Turon. Que en dicho Parque permaneció hasta el dia 10 del corriente mes, en que fué trasladado al cuartel de Guardias de Corps, como igualmente sus compañeros.

Que en todo el dia no habia estado en el cuartel del Soldado.

Que ignora la causa de su detencion.

Que el oficio en que le espresaban que S. A. le habia declarado comandante supernumerario del regimiento de Castilla, 16 de línea, lo recibió el dia 9 á las seis de la tarde, como así lo especifica en el recibo que dió.

D. Pedro Quirós, capitan de la Guardia de infantería, posteriormente de la Reina Gobernadora, cuyo destino supo el dia 10 del corriente, dijo: que ignoraba la causa de su prision: que fue detenido á la puerta de la casa de S. A. cuando iba al cuartel del 2.º batallon de su regimiento á presentarse al teniente coronel; estando conforme con Urbina en los demas puntos.

D. Francisco Arduan, comandante graduado de infantería y ayudante del primer batallon del primer regimiento de Granaderos de la Guardia Real de infantería, dice tambien que fue detenido yendo en direccion del cuartel del Pósito á las inmediaciones de la casa del Sermo. Sr. Regente por el comandante D. N. Gándara.

Que le hicieron fuego en el cuartel del Soldado, no permitiéndole la entrada, asi como al teniente D. Severiano Covian y al alférez D. Agustin Calvet, que iban en su compañía con otros varios que no conoció, por ir á alguna distancia.

Que estuvo detenido en el Palacio de Buena-vista; pero que antes en el del Sermo. Sr. Regente habló con el general Linage, preguntándole: "por qué habia sido detenido" y persuadido el general de su inocencia, le dijo que podia volverse al cuartel; pero habiendo manifestado el declarante que se le habia hecho fuego al llegar á él, dispuso que por el momento pasase al reten de Buena-vista, donde se hallaban otros oficiales detenidos por las circunstancias del momento.

Que al pasar el declarante por la Red de San Luis, encontro al teniente coronel del 8.º de Ligeros de caballería D. Joaquin Cruz Casaprim, al cual preguntó

dónde iba, y le contestó: "que acababa de salir de su casa, y que como veia correr la gente, iba á enterarse de lo que habia." Entonces el que declara le dijo que en ninguna parte mejor que en la casa del Sermo. Sr. Regente podian enterarse, y que de camino lo acompañaba hasta aquel sitio, por donde tenia que pasar para ir al cuartel.

El comandante de infantería graduado, y teniente del regimiento de infantería de Saboya, núm. 6.°, *Don Severiano Covian*, dice: que ignora la causa de su detencion: que lo fue el dia 7 despues del toque de generala en casa de S. A. por el ayudante D. N. Falcon: que habiendo llegado al cuartel, donde estaba su batallon, al contestar al *quién vive* de las centinelas, *oficiales*, les hicieron fuego; por lo que el declarante determinó ir al cuartel del segundo batallon, que está en el Pósito, y al pasar por casa de S. A. lo detuvieron.

Que el oficio, nombrándole teniente del regimiento de Saboya, lo recibió á las cuatro y media de la tarde del dia 8.

D. Antonio Tobar, teniente del primer regimiento de la Guardia de infantería, dice: que ignora la causa de su prision, que tuvo lugar de ocho á ocho y media de la noche del 7 del corriente á la puerta de la casa de S. A. por el comandante de la escolta apellidado Villar, yendo acompañado el que declara del comandante Don Cárlos Latorre y del capitan D. José Paredes del mismo regimiento.

Que fue al cuartel del Soldado, y no le permitieron la entrada, que se dirigió hasta contiguo á la calle de la Montera; donde se encontró con el capitan Paredes, y á pocos momentos con el comandante Latorre; dirigiéndose los tres al cuartel del Pósito, donde se hallaba el segundo batallon, asi como tambien el teniente coronel mayor, segun les dijo dicho gefe, no habiéndolo podido verificar por haber sido detenido.

Que ignora la causa de no haber sido recibido el que

declara y sus compañeros en el cuartel del Soldado, tanto mas cuanto que entonces no sabia haber sido separado de la Guardia, pues que el dia 9 recibió el oficio de su separacion en el palacio de Buena-vista, donde se hallaba arrestado, aunque el oficio es de fecha del 7.

Que el señor comandante D. Cárlos Latorre, que era uno de los detenidos, tomando la palabra en nombre de todos, hizo presente al general Linage lo que habia ocurrido, y entonces, retirándose el general, salió de la misma casa de S. A. un oficial de la escolta con ocho hombres, y condujo al declarante y demas detenidos al palacio de Buena-vista, donde han permanecido hasta el dia 10 del corriente en que fueron trasladados al cuartel de Guardias de Corps.

D. José Rodriguez, teniente del primer regimiento 2.º batallon de infantería de la Guardia Real, dice: que ignora la causa de su detencion, verificada cerca de la casa de S. A. por un ayudante del mismo, como tambien la de D. Diego Bahamonde que acompañaba al declarante.

D. Agustin Calvet, alferez del tercer batallon, tercer regimiento de infantería de la Guardia Real, está conteste en su declaracion con las de D. Pedro Quirós, D. Juan de Urbina, y D. Severiano Covian.

D. Joaquin Vera, abanderado del 2.º batallon del regimiento de la Guardia Real, tambien dice lo mismo.

El comandante supernumerario del tercer batallon regimiento de infantería de la Guardia Real, núm. 1.º, D. Cárlos Latorre, dice que ignora la causa de su detencion, verificada á la puerta del palacio de S. A., hecha por el general Linage y el ayudante de campo de S. A. Falcon.

Que el dia 7 del corriente fué nombrado gefe del reten para el cuartel del Pósito, el cual se relevaba á las seis de la tarde, á cuya hora acudió al referido punto el que declara con el ayudante nombrado de servicio D. Joaquin de Guia.

Que al llegar al cuartel vió en el cuerpo de guardia al mayor del 2.° batallon D. Martin Hormaechea, á quien debia relevar, y varios oficiales mas, con el comandante del 2.° batallon D. Juan Montaño, y este gefe dijo al que declara que estaba nombrado de reten.

Pero como el que declara lo estaba en la órden del cuerpo, le dijo que seria bueno mandar al ayudante á casa del teniente coronel mayor para preguntarle cuál de los dos estaba de servicio. Interin regresó el ayudante, se oyó el toque de generala, y el que declara dijo al comandante Montaño, que como mas antiguo, era él el gefe del cuartel, quedando como debia á sus órdenes. Á poco rato se presentó el ayudante, trayendo al que declara una esquela del señor teniente coronel, previniéndole que podia retirarse, pues debia haberse presentado el señor de Montaño, nombrado de reten por el señor brigadier Velarde, nuevo coronel del cuerpo. Acto contínuo, en vista de estar fuera de servicio, dijo á su ayudante que lo acompañase al cuartel donde se hallaba su batallon, que era el del Soldado, donde debia ir por haber oido el toque de generala: que frente al Pósito encontró al teniente coronel, á quien le comunicó su resolucion; y éste le dijo que encontraria allí al coronel Velarde. Pasado el convento del Cármen halló á varios oficiales de su cuerpo que le dijeron venian del cuartel, en el que no los habian querido admitir, y les habian hecho fuego; pero el que declara dijo al ayudante Guia que lo siguiese al cuartel; al que se dirigió por la calle de la Libertad. Inmediato á la esquina de la calle de San Marcos se le dió el *quién vive* por la avanzada; y contestando *el comandante Latorre*, no se le puso inconveniente en continuar su camino. Llegó al cuartel, en cuya puerta se hallaban el capitan Salcedo, el alferez Don Salustiano Castro, y el ayudante D. Victoriano Ametller, el primero de los cuales dijo al que declara "que no podia entrar en el cuartel y que se retirase." Oido esto preguntó el declarante: "si no estaba dentro el coronel

Velarde, á quien queria ver", y se le dijo que estaba, pero que no se le podia ver, añadiendo, "que se retirase pronto, no en direccion de la plaza de San Anton, sino por la misma calle que habia venido." En vista de esto, se retiró, marchando á la plana mayor de la Guardia, con objeto de presentarse al gefe de ella, y no habiéndole encontrado, se propuso volver al cuartel del Posito, y yendo por la Red de San Luis encontró al capitan D. José Paredes y al teniente D. Antonio Tobar, quienes le dijeron lo que les ocurria, y el declarante les manifestó que iba á presentarse al teniente coronel que se hallaba en el cuartel del Pósito, y le acompañaron por la puerta del Sol, calle de Alcalá hasta la casa de S. A., donde fue detenido sobre las ocho de la misma noche: que no sabe el motivo por qué no fue admitido en el cuartel, y que lo estraña tanto mas cuanto que no habia sido separado del cuerpo.

Que respecto á los demas oficiales ignora tambien el motivo que hubo para no admitirlos, y que no estuvo en el cuartel aquel dia ni en muchos de los anteriores, porque como supernumerario no era de su obligacion.

D. José Paredes, capitan del primer regimiento de la Guardia Real de infantería, dice que habiendo sabido al dirigirse al cuartel del Soldado que se hacia fuego desde el cuartel á los oficiales, trató de marchar al del Pósito, donde se halla el segundo batallon, y fue detenido á la puerta de la casa de S. A.

Que no sabe por qué no lo recibieron en el cuartel.

Que á la hora de la lista se habia presentado en él por estar nombrado de servicio, y el teniente coronel D. José Maria Jara le mandó retirar; lo que sin duda fue por haber oido decir aquella misma tarde en el cuartel que era uno de los separados, aunque no recibió el oficio de su separacion hasta las cuatro y media del dia 8 hallándose ya detenido en el palacio de Buenavista.

Oficio contestacion del general Linage á la comunicacion pasada por el Fiscal de esta sumaria.

Inspeccion general de Milicias provinciales.=Recibo el oficio de V. S. de esta fecha, pidiéndome informe sobre la causa de la detencion de varios oficiales de la Guardia Real de infantería en la noche del 7 del corriente. En su virtud debo manifestar á V. S. que habiéndose presentado á S. A. al anochecer de aquel dia dos sargentos de dicha Guardia Real, le dieron á mi presencia el importante aviso de que los oficiales que habian sido separados estaban en el cuartel seduciendo á la tropa para sublevarla. Instruidos dichos sargentos de lo que debian hacer para impedirlo, asi como algunos de los oficiales, que por inspirar confianza habian quedado en el cuerpo, salí de la habitacion de S. A. para dar disposiciones, tales como avisar al batallon de la Milicia Nacional que estaba de reten en la plaza, y al comandante de la guardia del Principal. En aquel acto se presentó el brigadier D. Fernando Velarde, coronel del primer regimiento de dicha Real Guardia, y me enteró de la novedad, previniéndole marchase rápidamente al cuartel; su presencia, la de los oficiales efectivos, y el buen espíritu de los sargentos y tropa, fustró los planes de los oficiales separados que concurrieron al mismo cuartel; y aun cuando despues de haberlos hecho salir, quisieron entrar, fueron recibidos con fuego. Sobre todas estas particularidades se daban frecuentes avisos, y esta fue la causa por qué todo gefe y oficial de la Guardia Real que se detenia en las calles próximas á la casa de S. A., y en la misma de su nombre, se mandaban presos al punto en que se hallaba un batallon del regimiento de Luchana.=Dios, &c.=Madrid 17 de Octubre.= Francisco Linage.

Está unido á continuacion otro oficio contestacion del mismo general en estos términos:

"No me es posible informar á V. S. en particular

acerca de D. Francisco Arduan, uno de los oficiales de la Guardia Real detenidos en la noche del 7, y que se me presentó, segun me dice V. S. en oficio de esta fecha, porque no conozco personalmente á dicho oficial, ni recuerdo ninguna circunstancia particular. Esto no obstante, si se ayudase mi memoria con la cita de algun hecho que podria haber mediado, informaré lo que recapacitase.=Dios, &c.=Madrid 17 de Octubre.=Francisco Linage."

D. Diego Bahamonde, *abogado en esta corte*, y preso en el mismo cuartel, está conteste con lo manifestado por el teniente D. José Rodriguez.

D. Joaquin Cruz Casaprim se halla tambien conteste con la declaracion de D. Francisco Arduan.

DICTAMEN FISCAL.

D. Juan Cortés, coronel de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de señores oficiales generales.

Vistas las declaraciones tomadas á los gefes y oficiales que la noche del 7 del actual fueron detenidos en el Palacio de Buena-vista, y lo que de sí arrojan las citas que han podido evacuarse, no asi con otras por haber marchado al ejército los sugetos citados; y teniendo presente lo que manifiesta en su oficio fecha 17 el general D. Francisco Linage, soy de dictámen que puesto que las sospechas son en general respecto á los separados, que el aviso de su nuevo destino fue posterior á los sucesos, se sobresea en esta sumaria, pasándose, si V. E. lo estima acertado, al Fiscal que instruye la causa sobre las ocurrencias que tuvieron lugar en el cuartel del Soldado, debiendo hacer presente á V. E. que entre los detenidos se hallan el comandante D. Cárlos Maria Latorre, el teniente D. José Rodriguez, y el abanderado Don Joaquin Vera, que no fueron separados del cuerpo, los que al pasar por la casa de S. A. les cupo igual suerte. Al propio tiempo tengo el honor de acompañar á V. E.

el oficio que me há sido dirigido por los oficiales que comprende esta sumaria en peticion de pasar bajo las garantías que V. E. juzgue suficientes en clase de arrestados á sus casas. En todo lo cual V. E. dispondrá lo que juzgue mas en justicia. Madrid 22 de Octubre de 1841.=Juan Cortés.

Madrid 24 de Octubre de 1841.=Al señor Auditor para su dictámen.=Capaz.

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr.: Examinadas estas diligencias sumarias referentes á los oficiales de la Guardia que se espresan al folio 2.°, opino que es arreglado y procedente á su resultancia el dictámen fiscal que antecede, con las únicas escepciones del alferez D. Calixto Mena que no corresponde á esta causa: está comprendido en otra y en diferente posicion, y continuará arrestado. Y el ayudante D. Francisco Arduan, que por sus citas á Casaprim, citado tambien en otras declaraciones importantes de dependientes de Palacio, permanecerá en arresto hasta poner en claro algunas dudas que ofrece su declaracion. Pero opino, sin embargo, que dando fiador abonado sea puesto en libertad. En cuanto á los otros señores citados, que son nueve, como de la citada lista aparece, puede servirse V. E., aprobando el dictámen fiscal, sobreseer en estas diligencias, declarando que no les sirva de perjuicio en su reputacion, fama y carrera. V. E., sin embargo, resolverá lo que mejor estime. Madrid 24 de Octubre de 1841.=Excmo. Sr.=Pablo Avecilla."

Madrid 24 de Octubre de 1841.=Me conformo, y procédase arreglado.=Capaz.

Sigue una diligencia de notificacion y de cumplimiento de la órden del señor Presidente.

Sobreseidas las diligencias que se instruian acerca de D. Joaquin Cruz Casaprim, el señor Presidente, de acuerdo con el señor Auditor, levanta la fianza al teniente Arduan.

SUMARIA

formada contra D. José García, teniente del regimiento de la Princesa; D. Eusebio Antoñanzas, alferez de la Guardia; D. Manuel Laguna, sargento licenciado de la Reina Gobernadora; D. Francisco Ibañez, sargento de la Guardia; D. Vicente Antonio San Felices y D. Rafael Cárdenas, paisanos, detenidos como sospechosos en la conspiracion del 7.

Empieza con el siguiente parte:

Guardia del Congreso de Diputados. = El comandante de la espresada da parte al señor Gobernador de la plaza de haberse hecho prisioneros, como muy sospechosos, los individuos cuyos nombres y cuerpos espresa la adjunta lista, por creerse que se iban á pasar á los sublevados que invadieron el real Palacio en la noche del dia de ayer, encontrándose algunos de éllos entre el fuego de los puestos avanzados de ambas partes beligerantes, y los remite á su disposicion, conduciéndolos en este momento al Principal de órden del señor comandante del distrito de Oriente, hoy Congreso de Diputados. Dios, &c.= Madrid 9 de Octubre de 1841.=Excmo. Sr. = Nicolas Quilez.

Sigue un oficio del señor Gobernador de la plaza al Excmo. Sr. Capitan general, conde de Torre-Pando, en el cual se transcribe el parte anterior con la relacion de los individuos arriba indicados.

DECLARACION DEL SARGENTO DE NACIONALES DON NICOLAS QUILEZ.

Dice que el parte á que se refiere es el mismo que pasó á dicho señor Gobernador de la plaza, y que en todo se ratifica menos en la fecha, que debe ser 8 en lugar de 9.

Que el comandante de la guardia saliente del Congreso, á quien no conoce por su nombre, pero que es sargento 2.º de la 6.ª del primer batallon de la Milicia nacional, le entregó aquellos individuos á la hora del relevo, que serian sobre las diez de la mañana del 8, sin hacerle advertencia ninguna, ni exigirle recibo de éllos; pero que á corto rato habiéndose presentado en la guardia el ayudante del gefe de dia diciéndole que de órden del comandante general del distrito de Oriente los remitiese á la guardia del Principal á disposicion del señor Gobernador de la plaza, lo verificó en el acto, segun consta del parte; pareciéndole que el gefe de distrito aquella noche era el general Lorenzo.

Que la única manifestacion que le hicieron los presos fue pedirle el favor de que oficiase á los gefes de la plaza á fin de que determinasen sobre éllos, puesto que hasta entonces nada se les habia dicho.

Se remitió, segun aparece de la sumaria, al general Lorenzo para la oportuna contestacion el siguiente interrogatorio por escrito:

Primera pregunta. Si en la noche del dia 7 del actual fueron puestos á su disposicion y por quién en clase de prisioneros algunos oficiales, sargentos y paisanos aprendidos entre el fuego de los puestos avanzados, y si recuerda quiénes son.

Segunda pregunta. Quién hizo los espresados prisioneros, y si al presentársele les hizo algunas preguntas, ó si éllos le hicieron alguna manifestacion.

Tercera. Qué disposicion dió con respecto á dichos prisioneros, y si fueron trasladados al momento á la

guardia del Congreso de Diputados; si sabe que al aprehenderlos estuviesen armados y de qué armas.

CONTESTACION DEL MARISCAL DE CAMPO DON MANUEL LORENZO.

A las preguntas que contiene el precedente interrogatorio, el único que puede contestar es el coronel de caballería de Lusitania, D. José Leimerich, como encargado del mando de las fuerzas que ocuparon la parte esterior de la puerta de Segovia y la de San Vicente; mando que se le confirió por mí; pues en los actos á que hacen referencia las preguntas me hallaba presente en otro puesto. Madrid 10 de Octubre.=Manuel Lorenzo.

Obra en el proceso la diligencia de remision del interrogatorio al coronel Leimerich por medio del comandante de armas de Alcalá de Henares, donde á la sazon debia estar dicho coronel.

ESPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente.

Don Vicente San Felices y Aparici, D. Rafael de Cárdenas y D. Manuel Laguna, á V. E. con la debida atencion esponen: que habiendo sido retenidos en la noche del 7 por el deber ó capricho de un cabo de nacionales sin motivo alguno que pudiese infundir la menor sospecha, y mucho menos sus antecedentes políticos, por haber todos ellos contraido méritos de alguna consideracion, estrañan que desde el Principal se les haya trasladado á la cuadra de los caballos de Salvaguardias, y se les tenga entre los soldados que hicieron fuego desde Palacio, sin que hasta la hora de las cinco y cuarto de la tarde de este dia se les haya tomado declaracion ni hecho diligencia alguna en averiguacion de la verdad; por lo

que, atendidos los perjuicios que les ocasiona tan dilatada retencion, á V. E. suplican se sirva mandar se les haga poner en libertad, con las garantías que fuesen necesarias para cubrir su responsabilidad, ó las diligencias que V. E. estime convenientes (Siguen las firmas). = Madrid 11 de Octubre de 1841.

Al margen. "Informe con urgencia el Fiscal D. José Maria Espelocin. = Capaz."

INFORME DEL FISCAL.

Excmo. Sr. = La causa de no haberse tomado declaraciones á los esponentes ha sido el haber tenido que evacuar otras diligencias que como Fiscal he creido necesario practicar con anterioridad á dichas declaraciones, debiendo manifestar á V. E. que aun falta la declaracion del coronel D. José Leimerich, del regimiento caballería de Lusitania, que por hallarse ausente de esta corte he remitido un interrogatorio al señor comandante de Alcalá de Henares, en cuyo punto se encuentra dicho coronel; y ademas falta tambien la declaracion del sargento que se hallaba de guardia la noche del 7 en el Congreso de diputados, para lo que tengo oficiado al comandante del primer batallon de la M. N. Es cuanto puedo manifestar á V. E. en cumplimiento de lo que se sirve ordenarme en el decreto que antecede. = Espelocin.

Sigue un oficio del comandante militar de Alcalá de Henares, devolviendo sin evacuar el interrogatorio por haber marchado al Norte el coronel Leimerich.

DECLARACION DEL SARGENTO DE LA M. N. D. JOSE ARBÓS.

Dice que tuvo presos la noche del 7 en la guardia hasta unos 16 entre paisanos y militares, porque se los fueron entregando varios generales y ayudantes que andaban por aquellas inmediaciones, sin que el declarante por sí arrestase á nadie. Que se los entregaron sin la formalidad de darle el nombre de cada uno, ni el motivo,

poniendo despues á algunos en libertad los mismos gefes. Que los que quedaron presos los entregó al sargento que le relevó el dia 8. Añade que observó que los centinelas de las calles de aquellas inmediaciones detenian á muchos, y éstos eran enviados á su cuerpo de guardia; como que vió que una vez detuvieron á dos ó tres, y el general Lorenzo, que estaba frente al cuerpo de guardia, mandó tambien entrarlos en él, diciendo que luego se veria quiénes eran.

INDAGATORIA DEL TENIENTE D. JOSÉ GARCÍA.

Dice llamarse José García, de edad de 24 años, natural de Piedra-hita, en la provincia de Avila, teniente de la 6.ª compañía del tercer batallon del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4.

Que hallándose de tertulia la noche del 7 del actual en la calle de Sta. Bárbara, núm. 4, cuarto principal, con el físico Piña, del mismo cuerpo, se retiraba á las diez de la noche, y pasando por la Puerta del Sol observó que habia novedad por los cuerpos que formaban y desfilaban, por lo que se marchó inmediatamente á su casa, calle del Baño, núm. 9, cuarto bajo, y desnudándose de la ropa de paisano, se puso de uniforme y salió en busca de su regimiento, por el que preguntó en la Puerta del Sól y plaza de Stó. Domingo, donde halló á un ayudante que le aconsejó marchase al cuartel, que es el de Guardias de Corps, adonde se dirigió por la calle Ancha, donde encontrándo á un oficial que pasaba con dos soldados, y habiendo contestado éste á su pregunta que no fuese al cuartel, porque de los cuarteles hacian fuego al que se acercaba á ellos, se volvió á la plaza de Stó. Domingo, y marchando por la plazuela de la Inspeccion á la calle del Arenal, por ella bajó á la plazuela de Oriente, y dirigiéndose á la guardia del Congreso de diputados por ver tropa á su inmediacion, habló con alabarderos y nacionales; y haciéndolo despues con el general Lorenzo, le dijo éste se presentase en Correos, y

alli el Capitan general le diria lo que debia hacer; en cuyo momento llegó uno vestido con zamarra y un sable colgando, y mirando al declarante, dijo: *toma, este es del regimiento de la Princesa, que está conspirando contra el gobierno. V. viene á ver lo que pasa en la guardia*; y contestando el que declara que no sabia del regimiento, y que no creia conspirase contra el gobierno, pues el coronel que lo mandaba era uno de los gefes mas apreciados de Espartero, le agarró el de la zamarra por el brazo, y le entró en el cuerpo de guardia dando voces de ¡guardia nacional! á las que acudieron tres ó cuatro nacionales con las bayonetas, y le introdujeron en el cuerpo de guardia, donde habia otros varios militares y paisanos, desde cuyo momento sigue arrestado.

A continuacion está la diligencia haciendo constar que habiendo mandado comparecer al alferes de la Guardia D. Eusebio Antoñanzas, resultó no estar preso, ni constar su nombre entre los que lo estan en el cuartel de Salvaguardias.

INDAGATORIA DEL SUBTENIENTE GRADUADO, SARGENTO DE LA GUARDIA, D. FRANCISCO IBAÑEZ.

Despues de manifestar su nombre, clase y edad, que es la de 30 años, dice que no sabe la causa de su arresto, que sucedió en esta forma: estaba el declarante sobre las ocho y media de la noche del dia 7 del actual, despues de la lista de la retreta, formando las distribuciones en el cuartel, y le llamó el sargento 1.° encargado de la compañía D. Gregorio Esteban, y le sacó para dar un paseo con otro sargento del primero, y llegaron hasta la casa de Correos, y el sargento del primero llamó á un oficial de la Guardia del principal, y le dijo: que alli le entregaba arrestado al declarante de órden de S. A. el duque de la Victoria.

INDAGATORIA DEL PAISANO MANUEL LAGUNA.

Dice ser de edad de 25 años, natural de Trujillo, y que siendo sargento licenciado del regimiento Reina Gobernadora, hace tres meses se ha quedado en esta plaza con el objeto de buscar ocupacion en el oficio de escribiente, en que está amaestrado.

Que lo que ocurrió acerca de su arresto en la noche del 7 del actual fue lo siguiente: que hallándose cenando á cosa de las ocho de la noche con D. Vicente San Felices en la casa núm. 2, cuarto 3.° de la Costanilla de los Desamparados, oyeron tocar generala, y determinaron ver lo que era despues de cenar, y como San Felices ha sido tres años miliciano nacional del 7.° batallon, iba en busca de éste, y no dándoles razon de él ni en la plazuela del Angel ni en el cuartel de Sto. Tomás, se dirigieron á la Plaza Mayor, donde les dijo un nacional que el 7.° estaria en la plazuela de Oriente; mas un gefe de nacionales los hizo volver atras, y entonces tomaron por la calle de Milaneses y por la Escalinata para pasar á la plazuela de Oriente; y al acabar de subir la Escalinata les dieron los nacionales el *quién vive*, y contestando *paisanos*, les mandaron hacer alto, preguntándoles un cabo que se acercó qué era lo que buscaban, y replicando que al 7.°, les dijo que allí no estaba; pero que fueran con él, y los presentó al general Lorenzo, con el cual habiendo mediado las mismas contestaciones, les dijo que se marcháran, y al ir á hacerlo, un comandante de la M. N., al parecer del primer batallon, les dijo: *nada, nada, vengan Vds.*, y los puso arrestados en el cuerpo de guardia.

D. Vicente San Felices dice ser natural de San Felipe de Játiva, avecindado en esta corte desde 1833, empleado que ha sido en correos y gefatura de Logroño, pero que en la actualidad vive de sus rentas.

En cuanto á las circunstancias y motivo de su prision está conteste con el anterior.

INDAGATORIA DEL PAISANO D. RAFAEL DE CÁRDENAS.

Dice ser de edad de 31 años, natural de esta corte; sin empleo, y ocupado en servir los negocios de su padre.

Que á las nueve y media de la noche del 7 salió de la casa de D. Vicente Herrero de Tejada, contador general de Cruzada, sita en la calle Mayor, núm. 12, puramente por curiosidad; sin mas motivo que el haber oido tiros, y se dirigió por la calle Mayor abajo á la de Santiago, y á la esquina de la de Sta. Clara encontró un centinela de nacionales que le dijo que por allí no se podia pasar; y preguntando el declarante que por dónde podria ir á la calle del Arenal, le contestó que por la del Espejo, porque esta calle desemboca en la plazuela de Isabel II, donde remata la calle del Arenal. Al llegar allí, le dieron el *quién vive*, y le dejaron pasar, y como á unos quince ó veinte pasos se llegó á él un nacional y dijo: *éste que tiene bigotes, ¿porqué no toma un fusil? éste será un espía;* y acercándose el comandante del batallon de nacionales, le preguntó que por qué llevaba bigote; y le contestó que por ser nacional de la provincia de Toledo; y replicándole el comandante que entonces tomára un fusil; y contestándole que aunque de caballería no tendria reparo en tomarlo, acudieron en el entretanto varios nacionales y tambien un ayudante, alto, con bigotes negros, y un cabo de nacionales, quien dijo: *no, señor, arrestado, que éste será un espía*, y le introdujeron inmediatamente en el cuerpo de guardia del Congreso, donde le registró el sargento para ver si llevaba armas ó papeles, y quedó en clase de arrestado.

Obra en seguida una instancia, fecha 11 de Octubre, de D. Rafael de Cárdenas dirigida al Excmo. Sr. Capitan general, y solicitando se le ponga en libertad en virtud de su absoluta inculpabilidad en los acontecimientos de la noche del 7. Esta instancia tiene al márgen un decreto del señor capitan general mandándola pasar al señor presidente del Consejo de guerra; y pasada de ór-

den de éste señor al Fiscal para que informára, lo hizo éste manifestando que no se estaba en el caso de acceder á ella ínterin no declarasen sus aprensores.

El señor Auditor encontró acertado este dictámen del Fiscal, y el señor Presidente se conformó con él, ordenando que pasase la instancia al Fiscal para que la uniese á los autos.

Sigue un oficio del señor presidente del Consejo dirigido al Fiscal para que proceda á tomar declaracion al nacional D. Eusebio Perez Albeniz.

Dicho testigo dice que nada le consta acerca de los sugetos sobre que se le pregunta, ni sabe quiénes son.

Siguen á continuacion las declaraciones del sargento de nacionales D. José Arbós, del comandante del primer batallon de M. N. D. Jacinto Martinez, del ayudante del mismo batallon D. Julian Pastrana, de D. Manuel Lodeiro, de D. José Lodeiro, D. José Cachon y D. Fausto Elío, dirigidas á indagar quién era el hombre de zamarra que en la noche del 7 arrestó al teniente García y otros individuos, asi como tambien quién mandó dicho arresto; resultando por un oficio del señor marques de Valle-Humbroso, comandante del cuerpo de Alabarderos, que en la citada noche se le presentó por el cabo de este cuerpo, teniente de infantería D. José Alcázar, como persona sospechosa al referido García, por lo que le mandó poner arrestado.

Aparece en seguida copia de tres oficios pasados al señor Presidente del Consejo, relativos, el primero á noticiarle que no se halla entre los presos el alferez de la Guardia D. Eusebio Antoñanzas, asi como que nada resulta contra él en la causa; el segundo incluyendo testimonio de la parte de la declaracion de D. Eusebio Perez de Albeniz que hace relacion con la causa que se está siguiendo; y el tercero incluyendo asimismo otro testimonio de la indagatoria del subteniente graduado, sargento primero del primer regimiento de la Guardia, D. Francisco Ibañez.

Se lee á continuacion un oficio del señor capitan general de esta provincia, fecha 18 de Octubre, que traslada al Fiscal el señor Presidente del Consejo, en que dice que ha puesto en libertad al alferez de la Guardia Antoñanzas, por no encontrar motivos que justificasen su arresto.

Habiendo pasado el Fiscal un oficio al señor Presidente del Consejo, haciéndole presente que el teniente García suplicaba no se le formasen dos causas por el mismo motivo, en atencion á estarse instruyendo una contra los oficiales de su regimiento; y preguntando dicho Fiscal si seguiria ó no con la instruccion de esta causa, en decreto del 19 de Octubre acordó que sí el señor Presidente.

Obra á continuacion testimonio de lo que resulta contra D. José García, el cual comprende la declaracion de este teniente igual á la que tiene dada en la presente sumaria: la de Doña Matilde Gordillo, esposa del brigadier Lopez Nuño, en que espresa que el teniente García estuvo en su casa en la noche referida de tertulia, permaneciendo en ella como hasta despues de las nueve, y la de D. José Piña, cirujano del regimiento infantería de la Princesa, quien declara ser cierta en todas sus partes la cita que de él hace García.

Despues de varias citas evacuadas, de las que nada resulta contra los individuos comprendidos en esta sumaria, se halla el siguiente

DICTAMEN FISCAL.

Don José Carrera, teniente coronel graduado de infantería, comandante supernumerario del regimiento infantería de Mallorca, n.° 13, juez Fiscal de esta sumaria; habiéndola detenidamente examinado, observo que por todos los procedimientos aparece que los paisanos Don Rafael Cárdenas, Don Manuel Laguna, y Don Vicente San Felices, y el teniente del regimiento de la Princesa, n.° 4, Don José García, fueron arrestados en la

noche del 7 del actual por la sospecha natural, muy racionalmente fundada, que debia producir su no motivada llegada á uno de los puntos mas avanzados del cordon de tropas que operaban en accion de guerra contra los sublevados situados en el real Palacio, como son los contiguos á la plaza de Isabel II y teatro de Oriente, habiendo sido ademas ordenada la sabia y militar prevencion que para ello habia recibido del comandante del primer batallon de la Milicia nacional de esta córte, que con su batallon operaba en aquel distrito; aumentándosele al teniente García, ademas de mayor grado de sospecha, las faltas de no haber acudido á su puesto al toque de generala, que mas de dos horas antes se habia batido por la Villa, y de no haber pasado al cuartel de su regimiento, como debia, sin que le escuse el pretesto, que no prueba como le incumbe, de decir que fue distraido de ello por un oficial desconocido contándole que de los cuarteles se hacia fuego á quien se acercaba á ellos. Pero atendiendo á que no aparece especie alguna en todo el sumario que produzca indicio de complicidad con los sublevados en las terribles ocurrencias de aquella noche, y que el comandante del primer batallon de la Milicia nacional de esta córte declara que ninguno de los arrestados por sí le ha dado motivos para juzgarles cómplices con los sublevados, en cuyo caso manifiesta hallarse los tres paisanos que fueron arrestados por él y por nacionales dependientes de sus órdenes inmediatas, es mi dictámen se sobresea en este sumario, poniéndose en libertad á los paisanos Don Rafael Cárdenas, Don Manuel Laguna y Don Vicente San Felices, y al teniente del regimiento de infantería, n.° 4, Don José García, sin perjuicio de que quede abierto, por si en lo sucesivo apareciesen méritos para continuarlo; y que de las faltas en su obligacion del teniente García se dé conocimiento al Excmo. Sr. Inspector general de infantería para los efectos de calificacion, concepto y demas peculiares de dicho Sr. Excmo. con respecto á

los individuos del arma de su digno mando. V. E. sin embargo resolverá lo que sea de superior agrado. = Madrid 23 de Octubre de 1841. = José Carrera.

Madrid 23 de Octubre de 1841. = Al Sr. Auditor de guerra para su dictamen. = Capaz.

DICTAMEN DEL AUDITOR.

Excmo. Sr. = Examinadas estas diligencias sumarias y el anterior dictamen le encuentro arreglado y conforme á su resultancia, y opino por lo tanto que puede servirse V. E. concederle su superior aprobacion en todas sus partes; previniendo al Fiscal ponga en libertad á los sugetos comprendidos, con todos los pronunciamientos favorables, y pasando á la Inspeccion general de infantería la nota que propone acerca del teniente García. = Madrid 24 de Octubre de 1841. = Pablo Avecilla.

"Madrid Octubre 24 de 1841. = Me conformo y procédase arreglado. = Capaz."

Finaliza la sumaria con las diligencias de haberse puesto en ejecución por el Fiscal cuanto se previene en el anterior dictamen.

SUMARIA

formada contra el mariscal de campo Don Francisco Javier Azpiroz en averiguacion de la causa de no haber cumplido las órdenes del gobierno, y de la culpabilidad que haya podido tener en los sucesos de la noche del 7 de Octubre en esta córte.

Principia esta sumaria con un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva dirigido al ayudante de plaza Don Luis Poderoso, mandándole instruya diligencias en averiguacion del paradero del ma-

riscal de Campo Don Francisco Javier Azpiroz, á quien el Regente del Reino habia trasladado su cuartel para Ciudad-Real en orden del 5 de Octubre, que no le pudo comunicar por no haberle hallado en casa, ni dar razon su familia de su paradero.

Las diligencias practicadas en virtud de la comunicacion comprenden las declaraciones de Doña Isabel Azpiroz, hermana del general, de Francisco Nacariño y de Antonio Plomero, criados del mismo, los cuales manifiestan que el general Azpiroz salió de su casa el dia 5 solo y sin decir dónde iba; que no saben dónde se halla, que ignoran quién pueda dar razon de su paradero; y que algunas veces acostumbra á dormir fuera de casa, aunque no saben dónde.

Despues de la diligencia de entrega de estas actuaciones al Capitan general, va unido á la sumaria un testimonio del oficio siguiente:

Capitanía general de Castilla la Nueva.=Excmo. Sr. Por orden de S. A. el Regente del Reino del 5 del actual, que me comunicó el Excmo. Sr. Ministro de la guerra, se mandó salir de cuartel para los puntos que se designan al teniente general conde de Belascoin á Mérida; á los mariscales de campo Don Manuel de la Concha á Jaen; á Don Francisco Javier Azpiroz á Ciudad-Real; á Don Cayetano Borso di Carminati á Salamanca; á los brigadieres Don Fernando Norzagaray á Albacete; á Don Juan de la Pezuela á Cuenca; y al coronel Don Fernando Fernandez de Córdoba para Leon. En su cumplimiento y con la misma fecha incluí á cada uno de los referidos pasaporte para que antes del anochecer se hallasen fuera de Madrid, nombrando para que los acompañasen hasta sus destinos para el conde de Belascoin al capitan del escuadron Ligero de Madrid Don Francisco Fernandez; para Don Francisco Javier Azpiroz al de la misma clase y escuadron Don José Marin; para Don Fernando Norzagaray al alferez Don Jorge Rivas; para Don Manuel de la Concha al teniente de húsares de la Princesa D. José Perona;

para Don Cayetano Borso di Carminati al alferez del mismo cuerpo Don Miguel Salazar; para Don Fernan-nando Fernandez de Córdoba al teniente de id. Don Agustin Dueña, y para Don Juan de la Pezuela á Don Juan Sanchez, alferez del escuadron Ligero de Madrid: todos á escepcion de este último me devolvieron los oficios que llevaban para entregar á dichos señores, manifestando que habiendo hecho cuantas diligencias les parecieron oportunas no los encontraron en sus casas; y solo se halló al brigadier Pezuela, que dió la contestacion cuya copia acompañó á V. E. En tal estado dispuse que por los ayudantes de esta plaza se instruyesen diligencias para averiguar el paradero de los generales y demas que faltaron á cumplir con la precitada orden de S. A., y habiéndolo verificado, las pasé al gobierno; mas despues de los sucesos que tuvieron lugar en la noche del 7 al 8, las reclamé y me fueron devueltas; habiéndolas remitido al brigadier Don Nicolas Miniussir para que las una á la causa de los generales Leon y Concha dos que les correspondian, y otra al coronel Don Pedro Marquina Villanueva para igual fin en la del brigadier Norzagaray, restando las dos del general Azpiroz y coronel Córdoba, que acompañó á V. E. para los efectos que puedan convenir. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y por contestacion al oficio de ayer. = Madrid 18 de Octubre de 1841. = El conde de Torre-pando. = Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente.

En virtud de esta comunicacion, segun aparece de la sumaria, se nombró Fiscal para instruir la correspondiente causa contra el general Azpiroz, el brigadier Pezuela y el coronel Córdoba al coronel Don Pedro Marquina Villanueva, que hizo renuncia de este encargo; y estimadas por el Consejo suficientes las razones en que la fundaba, nombró en su reemplazo al teniente coronel Don Sebastian Blanc.

Consta tambien en la misma sumaria haberse pasado oficio á los demas fiscales para que manifestasen si en las causas que estan instruyendo resulta algun cargo

contra el general Azpiroz, y la contestacion de los fiscales manifestando que nada resulta.

Se halla en seguida la contestacion del Sr. Capitan general, con fecha 27 de Octubre, al oficio que se le pasó con el objeto de que remitiese cuantos antecedentes tuviera relativos al citado general, en la que manifiesta que ya tiene comunicado los motivos que mediaron para mandar salir de esta córte á dicho general.

DICTAMEN FISCAL.

El Fiscal que suscribe entiende que debe dirigir al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente estas diligencias practicadas contra el mariscal de campo Don Francisco Javier Azpiroz para que sirviéndose S. E. pasarlas al Sr. Auditor manifieste si á pesar de que por lo actuado y por lo que espresan en sus oficios los demas fiscales, y la contestacion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito al oficio que le dirigi en 26 del actual, que obran aquellos y este en los folios 10, 11 y 13, convendria practicar nuevas diligencias para apurar la culpabilidad que haya podido tener el relacionado general en los sucesos ocurridos en Palacio la noche del 7 del actual; y si podrá procederse á llamar al indicado general por edictos y pregones, toda vez que sobre no haber cumplimentado las disposiciones del gobierno para trasladarse á Ciudad-Real, se ocultó ó desapareció; cuyo hecho parece debe calificarse de desercion consumada, á fin de que á su tiempo pueda elevarse á plenario este sumario si así lo estimare el Consejo, oido el relacionado auditor. El Fiscal desea llenar cumplidamente sus deberes, y para proceder con todo acierto tiene que molestar la atencion de V. E. = Madrid 30 de Octubre de 1841. = Sebastian Blanc.

Madrid Noviembre 2 de 1841. = Al Auditor. = Capaz.

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr.: Examinadas estas diligencias y con co-

nocimiento de todos los procesos y actuaciones instruidos en este Consejo, no aparece ni la mas remota espresion de la que se deduzca que el general D. Francisco Javier Azpiroz tuvo parte alguna en la sedicion militar del 7 de Octubre, único delito de que conoce este Consejo. Aparece de parte del espresado general la ocultacion maliciosa, la desercion, si se quiere; delitos que este Consejo no está llamado á juzgar. Opino por lo tanto que puede servirse V. E. pasar al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito estas actuaciones para que proceda en éllas como crea arreglado. V. E., sin embargo, resolverá como mejor estime. Madrid 2 de Noviembre de 1841.=Pablo Avecilla."

Madrid 2 de Noviembre de 1841.=Me conformo, y pasen con oficio estas diligencias al señor Capitan general del distrito.=Capaz.

Consta por diligencia haberse cumplido este decreto.

SUMARIA

formada contra D. Joaquin Cruz Casaprim, teniente coronel del regimiento caballería de la Reina, y Don Joaquin Barrutia, capitan del primer regimiento de la misma arma.

Principia la sumaria con un oficio del señor Capitan general de esta provincia trasladando otro del brigadier coronel de infantería de Luchana, en que manifiesta que en la noche del 7 de Octubre le fueron entregados en el palacio de Buena-vista por órden de S. A. en calidad de presos los individuos que espresa el estado que á continuacion se inserta. Y que en la madrugada del 8 fueron puestos á disposicion del regimiento por órden de S. A. los subtenientes de la Princesa D. Juan Mier y D. José Gobernado.

El señor Presidente del Consejo de guerra remitió este oficio con fecha 15 de Octubre al señor coronel Fiscal D. Francisco Pablo Montaño, para que proceda inmediatamente á la formacion de la correspondiente sumaria.

Relacion á que se refiere el oficio anterior.

Don Joaquin Cruz Casaprim, teniente coronel del regimiento caballería de la Reina.

D. Joaquin Barrutia, capitan de caballería del 1.º de línea.

DECLARACION DE D. JOAQUIN CRUZ CASAPRIM.

Dijo que la noche del 7 salió de su casa al oscurecer, y siguiendo por la calle de Fuencarral llegó á la Red de San Luis, donde oyó ruido y que las gentes corrian, y queriendo cerciorarse de lo que ocurria para presentarse á sus gefes en caso necesario, se encontró con el teniente de la Guardia Real de infantería *Arduan*, á quien preguntó lo que ocurria; y éste le dijo que iba á su cuartel; y teniendo que pasar por casa del señor Regente del reino, le dijo le acompañase, porque allí le podrian informar con certeza de lo que ocurria, á lo que el declarante contestó "que lo haria en razon de tener varios amigos ayudantes de S. A.;" y al llegar á la inmediacion de la casa de S. A. fueron recibidos con el *quién vive*; y contestado, se les intimó pasasen á la otra acera, y al tiempo de verificarlo fueron detenidos por el comandante Gándara y llevados á la casa de S. A., desde donde fueron conducidos en clase de detenidos al palacio de Buena-vista, siendo desde allí trasladados al cuartel de Guardias de Corps.

Que de resultas de la estincion del cuerpo de Guardias de Corps, fue destinado al regimiento caballería de la Reina, y que con motivo de estar disfrutando la licencia temporal por enfermo en Orihuela, con el objeto de tomar los baños en Torrevieja, lo que verificó, y por

tener á su madre viuda en esta córte, y siendo hijo único, á su regreso á la casa materna solicitó pasar á uno de los regimientos de la misma arma de caballería que se hallaban en esta provincia; lo que consiguió, habiendo sido colocado en la misma clase de supernumerario en el regimiento de Lusitania con fecha 4 del presente mes; y como se hallaba enfermo á la sazon, no pudo efectuar la marcha á Alcalá de Henares donde se hallaba su regimiento, razon por la cual tuvo que pasar la revista de dicho mes de Octubre por enfermo.

Que el dia 6 se levantó de la cama, y el 7 salió de casa con el objeto de disponer su marcha para el dia siguiente 8; lo que no pudo verificar por lo que ya lleva dicho.

Habiéndosele leido la declaracion, advirtió el declarante que se habia equivocado en la hora que dice salió de su casa, pues no fue al oscurecer, sino cerca de las ocho de la noche.

D. Francisco Arduan, ayudante de la Guardia Real, se limita á manifestar que es cierto cuanto dice refiriéndose á él el señor Casaprim.

DECLARACION DE DON JOAQUIN BARRUTIA.

Dijo que no habia recibido órden alguna para marchar, y solo sabia por el Diario la órden para incorporarse á su nuevo regimiento, hallándose pronto para verificarlo, pues habia pasado la revista como de marcha, y presentado el pasaporte al efecto al comisario de guerra que le pasó la revista, y que no lo hizo antes por haber sabido que hasta el dia 15 del presente Octubre no tenia precision de presentarse en su cuerpo.

Que viviendo su madre en la calle del Soldado, número 1, cuarto 3.°, se fue á ella á las siete de la noche, permaneciendo allí hasta las doce, porque su madre se hallaba enferma, como puede justificarse por toda la vecindad y por el comerciante D. Andres Andreu, que estaba en el balcon de su casa, calle de San Marcos, es-

quina á la de San Bartolomé, á quien el declarante habló cuando iba á casa de su madre.

Que á las doce salió con el objeto de llegarse al cuartel del Soldado, por estar como cien pasos de la casa de su madre, y para tranquilizar á ésta y ver si estaba ya todo tranquilo, y fue detenido por un capitan que mandaba la avanzada, el cual lo condujo al palacio de Buena-vista, y lo entregó al comandante de Luchana D. José Antonio Turon.

Que habiendo oido el toque de generala desde el café del Príncipe, se fue á su casa, calle de Preciados, número 86, con el objeto de ponerse el uniforme, pero acordándose de que su madre se hallaba enferma y que estaria con mucho cuidado, y por otra parte que no tenia aqui el cuerpo á que pertenece, se fue á casa de dicha señora, la que repetidas veces le impidió que saliese.

Siguen en la sumaria las declaraciones de D. Andres Andreu y la madre del señor Barrutia, que son conformes en un todo con lo declarado por éste.

El coronel Fiscal, D. Juan de la Cruz Gonzalez, encargado de la causa instruida contra los hermanos Fulgosios, remite un oficio al cual acompaña el testimonio siguiente:

"Certifico: que al folio 31 y vuelto de la espresada causa, y en la declaracion prestada por el guardia del real cuerpo de Alabarderos D. José Magdaleno, se halla en la segunda pregunta lo que á la letra copio:

Preguntado.=«Atendiendo á que lleva declarado que estuvo entre los amotinados toda la noche, y tambien que conoció distintamente al general D. Diego Leon y al brigadier Pezuela, juntamente con el teniente coronel de la Princesa, diga si recuerda haber visto mas gefes ú oficiales de los sublevados, ó si oyó sus nombres. A lo que dijo: que aunque vió algunos oficiales de los amotinados, solo conoció á los gefes referidos, y á mas vió subir y bajar por la escalera de Damas con los gastadores de la Princesa al hijo del marques de Malpica, que es Gentil-hombre de S. M., y á un briga-

dier de Guardias de Corps, llamado Casaprim, y á un garzon del mismo cuerpo, llamado Sanchez Torres, con otros varios individuos, á quienes no conoció; pero todos reunidos, sin acordarse de haber oido nombres ni apellidos de los demas que allí habia con los amotinados: que á última hora vió entrar en la galería de Damas tres guardias de Corps con capote y prendas de su uniforme, y que á uno de éllos le conoce de vista, á quien reconoceria si se le presentase."

AMPLIACION Á LA DECLARACION DEL SR. CASAPRIM.

Preguntado si en la noche del 7 del corriente se halló en el Palacio de S. M., en compañía de quién y á qué hora, dice que se atiene á lo que ha dicho en su primera declaracion, y que á mayor abundamiento añade que en la calle de Fuencarral, esquina á la de Jacometrezo, encontró y estuvo hablando con D. Joaquin Magallon, que vive en la de Fuencarral, casa del señor marques de Giraldelli en la misma noche que se le cita de ocho á ocho y cuarto, y que unido á esto la detencion del comandante Gándara, verificada á las ocho y media, probará que no se halló en el Palacio de S. M.

Sigue la declaracion de D. Joaquin Magallon y la de los criados del señor Casaprim en un todo conformes con lo manifestado por dicho señor.

Obra en la sumaria una certificacion de un médico, en que se manifiesta ser cierto que el señor Casaprim está enfermo por padecer de anginas.

Sigue un oficio del señor Fiscal de esta sumaria á los demas de todas las causas para que digan á la mayor brevedad si en las que instruyen se hallan ó no comprendidos los señores Casaprim y Barrutia.

Todos los fiscales contestan negativamente, á esceppcepcion del Fiscal Cortés, que dice resulta lo que aparece del testimonio que acompaña y comprende la siguiente

DECLARACION DEL ALABARDERO D. JOSE MAGDALENO.

Que conoce al señor Casaprim, y que serian como cosa de las ocho á ocho y media de la noche del 7 cuando le vió subir y bajar por la escalera de Damas con capa de Guardia y morrion con funda. Siendo en un todo cierto lo que tiene declarado en la causa que sigue el señor D. Juan de la Cruz Gonzalez.

Preguntado si el declarante habló con el mencionado Casaprim en dicha noche, y si oyó á éste dar disposiciones á la tropa sublevada, contestó que no tiene que decir mas que lo declarado, no habiéndole hablado ni oido dar disposiciones.

La madre del Sr. Casaprim, sus criados y el Sr. Magallon añaden que el Sr. Casaprim salió y le vieron en trage de paisano con un gaban, un pantalon verde de patencur listado, chanclos y un paraguas en la mano; que es el mismo trage con que fue detenido: que tambien llevaba sombrero redondo.

DICTAMEN FISCAL.

El Fiscal de esta causa tiene el honor de pasarla á manos de S. E. el Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente para que se sirva resolver en vista de su estado aquello que crea mas arreglado á justicia, y hace presente á dicho Excmo. Sr. que en ninguna de las causas qne tienen los fiscales de dicho tribunal aparece cargo alguno contra Don Joaquin Barrutia, Capitan del regimiento de caballería 1.° de línea, con respecto á las ocurrencias de la noche del 7 del presente mes; y por no haber acudido al toque de alarma á la casa del Excmo. Sr. Gobernador ú otro parage donde hubiese habido tropas leales, que es lo único que resulta contra él, sin embargo de escudarse con la enfermedad de su madre y con no tener á su regimiento en esta córte, podrá imponérsele la pena arbitraria que el Excmo. Consejo crea oportuna, segun las circunstancias de su falta.

Con respecto á D. Joaquin Cruz Casaprim, en atencion á que de lo que hay actuado, si bien resulta por la declaracion de D. José Magdaleno, guardia Alabardero, que Casaprim se hallaba en el Palacio de S. M. en la noche del 7, y que éste llevaba capa de Guardia de Corps y morrion, siendo como las ocho ú ocho y media de la misma; tambien por las declaraciones recibidas para la averiguacion de este hecho, se vé que á la misma hora que cita el Guardia Alabardero lo vió Don Joaquin Magallon en la calle de Fuencarral, esquina á la de Jacometrezo, y tanto éste como los demas que han declarado manifiestan que Casaprim iba vestido de paisano, con gaban y sombrero redondo; y en atencion á que se está esperando la contestacion del comandante Gándara, como consta en la diligencia al folio 13, podrá ponérsele en comunicacion hasta recibir dicha contestacion. Sin embargo de esto, V. E. resolverá aquello que crea mas justo.=Francisco Monasterio.=Madrid 27 de Octubre de 1841.

Madrid 27 de Octubre de 1841.=Pase al Sr. Auditor para que esponga su dictamen.=Capaz.

DICTAMEN DEL AUDITOR.

Examinadas las diligencias sumarias que anteceden, no aparece, en efecto, contra D. Joaquin Barrutia otra culpabilidad que no haberse presentado al toque de generala á las autoridades de la plaza; y opino por lo tanto puede servirse V. E. sobreseer en estas diligencias en cuanto á su persona, sirviéndole de castigo el tiempo de prision que lleva sufrido, y previniendo al Fiscal pase testimonio del fallo al gefe del cuerpo de Barrutia para que conste en su hoja de servicios este antecedente.

En cuanto á D. Joaquin Cruz Casaprim opina el Auditor que se amplíen las declaraciones; y el señor Presidente se conforma con su dictamen con fecha del 27.

Sigue en la sumaria la diligencia de haber sido pues-

to en libertad D. Joaquin Barrutia, y de haber remitido la sentencia al coronel de su regimiento.

Se halla una tercera declaracion del señor Casaprim, manifestando lo que ya tiene dicho sobre que entró detenido en el palacio de Buena-vista á los tres cuartos para las nueve; otra del alabardero Magdaleno, y otras varias de los señores Quirós, Urbina, Bahamonde, Navia, Doña Carmen Machin, Doña Rosa Fidalgo, D. Pablo Belinchon y D. Martin Grande, de las cuales nada resulta contra el señor Casaprim.

DICTAMEN FISCAL.

"Evacuadas cuantas diligencias se previenen, segun consta por el dictamen del Sr. Auditor de guerra y mandato de V. E., que se halla al folio 29 de esta sumaria, resulta que don Joaquin Cruz Casaprim en la noche del 7 al 8 del presente mes, á la hora que cita en sus declaraciones, que se hallan á los folios 27 y 31, el guardia Alabardero D. José Magdaleno no estuvo en Palacio, ni menos á la espresada hora llevaba prenda alguna de uniforme, pues por las declaraciones recibidas se patentiza que á Casaprim en la mencionada hora le vieron en la calle de Fuencarral vestido de paisano, con sombrero redondo y un gaban, y que no mediaron muchos minutos sin ser éste detenido á las inmediaciones de la casa de S. A. el Sr. Regente del Reino, y que del mismo parage fue conducido al Palacio de Buena-vista, como lo acredita la declaracion de D. José Maria de Navia Osorio, primer comandante del regimiento infantería de Luchana, y ayudante de campo de S. A., el que dice en la misma que serian como las ocho y media, ó tres cuartos para las nueve cuando le condujo arrestado al espresado palacio, y que Casaprim iba vestido con gaban, de paisano, sombrero redondo y un paraguas en la mano; y por no molestar mas la atencion de V. E., debo decir que no hay en toda la sumaria ninguna declaracion recibida que apoye en lo mas mínimo lo que

el guardia Alabardero Magdaleno manifiesta en las suyas; de todo lo que se deduce ser incierto que Casaprim se hubiese hallado en el Real Palacio de S. M. á la hora que indica el mencionado guardia Alabardero. Por todo lo que soy de parecer que puede servirse V. E. mandar sobreseer en estas diligencias, y que al teniente coronel de caballería D. Joaquin Cruz Casaprim se le ponga en libertad, sin que le puedan servir de nota alguna los arrestos que ha sufrido. No obstante, V. E. con su acostumbrada rectitud y justicia, resolverá aquello que estime mas justo.=Madrid 31 de Octubre.=Francisco Montaño."

Madrid 31 de Octubre.=Al Sr. Auditor para su dictamen.=Capaz.

DICTAMEN DEL AUDITOR.

Excmo. Sr.=Examinado este proceso, hallo que Don Joaquin Cruz Casaprim ha probado del modo mas completo que la noche del 7 fue arrestado á las ocho ú ocho y media en el palacio del Sermo. Sr. Regente del Reino, y conducido al de Buena-vista por mera precaucion ó medida general de detener á todos los sugetos que por allí pasaban, y que iba en trage de gaban, sombrero redondo y paraguas. Por lo tanto ha quedado enteramente destruida la deposicion del guardia Alabardero Don José Magdaleno, que aseguró haberle visto á la misma hora en Palacio de capa y chacó de Guardia de Corps, pues que muchos testigos unánimes y contestes deponen la asercion contraria.

Opino por lo tanto puede servirse V. E., aprobando el anterior dictamen fiscal, sobreseer en estas diligencias, con todos los pronunciamientos favorables. V. E. sin embargo resolverá lo que mejor estime.=Madrid 2 de Noviembre de 1841.=Pablo Avecilla.

Concluye la sumaria con la diligencia de haber notificado esta sentencia al señor Casaprim, poniéndole inmediatamente en libertad.

CAUSAS

FORMADAS

á consecuencia de la sedicion militar que tuvo lugar en esta córte en la noche del 7 de Octubre de 1841.

ENTREGA QUINTA.

CAUSA

DE VARIOS GEFES Y OFICIALES

DEL REGIMIENTO

INFANTERÍA DE LA PRINCESA.

MADRID:

Compañía General de Impresores y Libreros.

1841.

to. El público madrileño, tan ilustrado como es, debe descansar en la confianza de un tribunal cuyos individuos van á administrar justicia, y no á recibir impulso de partidos, ni menos ceder á coaccion de ninguna especie. El Consejo encarga la circunspeccion y el silencio, y está seguro de que el público mismo que lo escucha, componiéndose, como se compone, de hombres honrados y amantes de la ley, se haria justicia espeliendo de este lugar á cualquiera que por un estravío, nunca perdonable, intentase alterar el órden. El señor Fiscal se servirá dar principio á sus funciones.

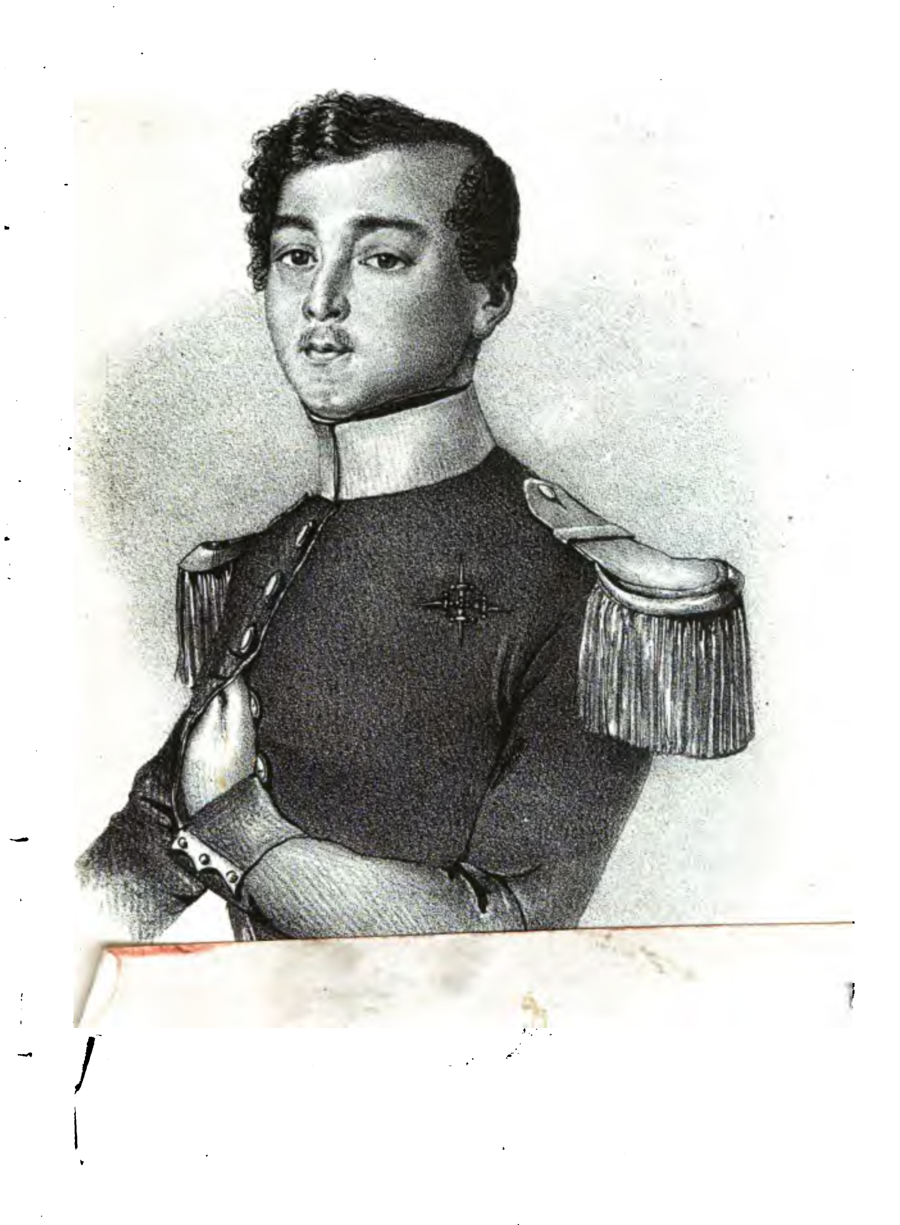
El señor Fiscal comenzó la lectura del proceso por el oficio siguiente:

"Capitanía general de Castilla la Nueva.=El alcálde constitucional del Pardo en oficio de hoy que acabo de recibir me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Dos nacionales de la seccion de esta Milicia nacional me han presentado á los dos individuos que con su correspondiente escolta remito á V. E., acogidos ó presentados á los mismos, cuyos nombres, segun los mismos, son D. Manuel de Boria, teniente de infantería del regimiento de la Princesa, y Pedro Fernandez, cabo 2.º del mismo. Lo que traslado á V. E. para que como Fiscal, y sin levantar mano, proceda inmediatamente á formar la correspondiente causa contra dicho oficial y contra todos los que del espresado cuerpo se hallen en igual caso, ya sean oficiales ó individuos de tropa.=Dios, &c.=Conde de Torre-Pando.=Sr. Fiscal D. Juan Rodriguez.=Madrid 8 de Octubre."

Indagatoria de D. Manuel Boria, teniente de la 2.ª compañía de cazadores del regimiento de la Princesa.

Dijo que salió de esta córte en la madrugada del 8 con parte de su compañía, haciéndolo por el Campo del Moro por órden de su teniente coronel mayor D. N. Nou-



vilas: que al llegar á la puerta de San Vicente les dieron el *quién vive*, al que se adelantó el brigadier Pezuela al punto donde dieron dicha voz, contestando á esta voz el dicho Pezuela, á su parecer, *Nacionales*; continuando su marcha por el camino de Castilla: que al llegar á la fuente llamada de los Once Caños fueron cargados por caballería, á cuyo tiempo mandó el general Concha, que iba un poco adelante, *á formar cuartas*, en cuyo acto dió la voz el declarante *á derecha á izquierda*, obedeciendo su mandato, y retirándose el deponente con parte de la fuerza hácia el rio, tratando de venirse á esta córte con la fuerza que le seguia y la demas que pudiese recoger, pero al querer ejecutarlo se presentaron varios soldados diciendo: "Mi teniente, todo el que va por la carretera es acuchillado;" en vista de lo cual todos los que acompañaban al declarante se dispersaron, por cuyo motivo siguió su marcha por el camino orilla del rio, sin direccion fija, esperando amaneciese para presentarse á la primera autoridad que encontrase, no habiéndolo hecho hasta las diez, ú once de la mañana en que vió, á bastante distancia del camino que llevaban, dos guardas sin duda del Pardo con gorras de cuartel, y pareciéndole nacionales, se dirigió á ellos con el cabo de su propia compañía Pedro Fernandez, quien se le habia incorporado antes de amanecer, y se presentaron á los mismos, siendo conducidos por éstos al Pardo, y desde allí á donde se encuentran arrestados.

Que en la noche del 7 estaba con su regimiento en el cuartel de Guardias de Corps, donde se hallaba desde las cuatro y media de su tarde con motivo de haber órden para revista, la que no se verificó no sabe por qué causa. Que á las seis y media poco mas ó menos entró en dicho cuartel el teniente coronel y el comandante de su batallon y al mismo tiempo varios oficiales: que dichos gefes les habian encontrado en la calle y les hicieron volver al precitado cuartel, dando órden para

que no se permitiera salir á nadie: que á las siete poco mas ó menos se mandó por los comandantes de los respectivos batallones y teniente coronel formar las compañías, saliendo en seguida fuera del cuartel: que pasado un rato el general Concha y los comandantes de batallon dieron las voces de *viva Isabel II; viva la Constitucion*, y mandando en seguida marchar, lo que hicieron todos éllos formados con direccion á Palacio; y al llegar á las inmediaciones de éste dieron la voz de *quién vive* las centinelas que estaban á la puerta del Príncipe, cuya voz fue contestada por un coronel que iba con el teniente coronel y dos comandantes, diciendo: *la Princesa;* y que el declarante siguió sin entrar en Palacio unos diez ó doce pasos sin embargo de entrar la compañía; pero aproximándose á él el teniente coronel, le dijo: *adentro*, lo que obedeció; y hallándose dentro mandó el comandante del primer batallon en voz alta *subir por la escalera principal*, lo que asi ejecutaron; pero al llegar á la puerta de la sala de guardia de alabarderos principiaron á hacer fuego los que la habian subido: que el declarante los dió voces repetidas para que cesase el fuego, lo que no obedecieron; ignorando el nombre y número de los que asi obraron, igualmente que el del coronel que contestó al quién vive de los centinelas; cargando despues otras compañías, una despues de otra, retirándose el declarante con la suya al patio de Palacio. En este estado el deponente trató de marcharse para presentarse á los gefes de la plaza, lo que no consiguió por impedírselo los centinelas y el oficial de la guardia de Provinciales que se hallaba en la puerta principal del enunciado edificio, y tuvo que permanecer en él hasta la hora en que se dió órden para salir á la compañía del deponente y á otra de granaderos, que tambien se hallaba en dicho Palacio; habiendo ocurrido cuanto deja dicho en su primera contestacion.

Que no tenia absolutamente ni el mas leve antecedente de cuanto sucedió en la referida noche, ni tam-

paco persona alguna le habia hablado sobre éllo, ni habia oido que se acometiese á Palacio bajo pretesto alguno, aunque antes de emprender la marcha corrió la voz *de que nos iban á robar la Reina*, cuya voz oyó al general Concha y gefes del regimiento.

Consta por diligencia haber oficiado al sargento mayor de la plaza para que manifieste dónde se hallan presos los oficiales y tropa del regimiento infantería de la Princésa.

Declaracion de D. José García, teniente agregado á la 6.ª *compañía del tercer batallon del regimiento de la Princesa.*

Dijo que en la mañana del citado dia 7 sobre las once poco mas ó menos llegó á esta córte á incorporarse á su regimiento, mediante haber estado en Navalcarnero con la plana mayor de su batallon, y que al llegar al puente de Toledo con dicha plana mayor dispuso el comandante que todos los oficiales y tropa vistiesen de pantalon blanco: que el declarante se presentó allí para hacerle presente á dicho gefe que se encontraba con toda la ropa en el baul, el cual venia debajo de todo en el carro del equipaje, á lo que le contestó aquel que entrase segun estaba y que fuese á su casa á vestirse: que llegó á su casa, en la que permaneció hasta despues de anochecido, que salió con direccion á la calle de Santa Bárbara y casa número 4, cuarto principal, donde permaneció hasta cosa de las diez y media, y que ignora el nombre de las señoras de la casa por haber sido presentado en élla por un teniente de húsares llamado D. Miguel Urreti; y que en la espresada noche se presentó en dicha casa el físico de su propio regimiento D. N. Piña, el que salió de allí media hora antes que el deponente: que habiendo salido este último se dirigió por la calle de Fuencarral con direccion á su casa, y al llegar á la Puerta del Sol notó que pasaba un escuadron

y parte de un batallon, por lo que creyendo que era su regimiento principió á llamarle por su nombre, y le contestaron dos soldados: *no somos de la Princesa*: que en seguida echó á correr á su casa con objeto de dejar el capote y tomar el sable, y hecho, salió á la Puerta del Sol, donde se encontraba una brigada de artillería de nacionales, donde preguntó si habia pasado por allí el regimiento de la Princesa; y diciéndole que habia pasado un regimiento con direccion á la plazuela de Santo Domingo, marchó á élla, y encontró unos cuantos nacionales y paisanos á quienes hizo igual pregunta, á lo que le dijeron que todos los cuerpos se dirigian á Palacio, por lo que tomó el deponente igual direccion, y á los pocos pasos que habia dado vocearon diciéndole: "que por la plazuela pasaba un ayudante de caballería con su ordenanza," al que repitió iguales preguntas que á los anteriores, y le contestó: "que ignoraba donde paraba su regimiento, pero que debia irse á su cuartel;" dirigióse en seguida á él, y en la calle Ancha de San Bernardo se encontró un oficial y dos soldados, á quienes preguntó lo mismo, diciéndoles que se marchaba á su cuartel; y entonces le manifestaron que no debia hacerlo, *porque de todos ellos hacian fuego al que llegaba*, por cuyo motivo retrocedió con el indicado oficial y soldados á la citada plazuela de Santo Domingo, desde donde se dirigió por la Bajada de los Angeles hácia donde se hallaba fuerza, siendo esta una guardia de nacionales y unos cuantos alabarderos, á los que se presentó preguntándoles por su regimiento, en cuyo acto llegó un gefe de éstos á quien hizo relacion de todo lo ocurrido: que este gefe llamó al general Lorenzo, y refiriéndole cuanto el declarante le habia dicho, dispuso dicho general que se presentase en Correos por hallarse allí el Sermo. Sr. Regente; pero al ir á ejecutar esta órden llegó uno de zamarra, que viendo que el declarante era del regimiento de la Princesa, le agarró por el brazo diciéndole: "que era de los que conspiraban contra el gobierno, y que

iba á la guardia á ver lo que pasaba," y le detuvo en clase de detenido.

Indagatoria de D. Luis Asensio, teniente de la compañía de granaderos del primer batallon de la Princesa.

Dijo que en la tarde del 7 del corriente se hallaba en su cuartel por estar de semana y tener órden del gefe de permanecer en él, mas con motivo de haber llegado en el dia anterior de Leganés, habiendo dicho el comandante del batallon que seria relevado del servicio de noche, que por disposicion del coronel se hacia desde el dia anterior, que consistia en estar el oficial que se hallaba de semana á la cabeza de la compañía, y habiéndole manifestado, aunque no oficialmente, ser este servicio demasiado molesto, determinó el comandante Rabanet que se le relevase en aquella noche, y el declarante se retiraba á su casa en compañía de otro oficial llamado D. Tomás del Puig, y encontró al teniente coronel D. Ramon Nouvilas á la inmediacion de la calle Ancha de San Bernardo, y le mandó volviese al cuartel, como asi lo verificó. Mas preguntando el deponente á dicho teniente coronel "qué era lo que habia" le dijo: "quieren proclamar la república y matar á la Reina", cuya manifestacion le hizo aquél reservadamente, añadiéndole, que el regimiento iria á reforzar la guardia de Palacio en el caso de alarma, y que á poco rato, siendo como las siete y media de la noche poco mas ó menos, se presentó el general Concha diciendo en alta voz: "Princesa, la patria peligra, y es necesario salvarla," é introduciéndose dicho general por los cuartos del cuartel, dando las voces de *á las armas, Princesa*, lo que se verificó haciendo la formacion el teniente coronel y comandante del batallon. Que hecha la formacion, le dijo el comandante del batallon se pusiese á la cabeza de la compañía, lo que así hizo; pero viendo el mal estado de la noche, se separó de las filas para tomar el capote

con el permiso de dicho gefe. Que cuando volvió para unirse á su compañía, ya ésta y las demas habian marchado á Palacio, donde se dirigió; y entrando en dicho edificio, se unió á la compañía que se hallaba situada á la mano izquierda de la entrada principal, donde permaneció como una media hora; y pasado este tiempo, fue con toda la compañía á ocupar la puerta del Príncipe de órden del comandante Rabanet ó del teniente coronel, pues no tiene presente quién de los dos lo mandó. Que á las dos ó tres horas de estar en élla llegó el teniente coronel diciendo: *granaderos, arriba, que vamos á practicar un reconocimiento*; que en efecto, se incorporaron algunos que habia echados, y saliendo por una de las puertas principales, se dirigieron sobre la derecha á bajar por donde se halla situado el cuartel de caballería que sirve para la tropa de esta arma que se hálla de servicio en Palacio, en cuyo punto se hizo un pequeño alto, siguiendo despues la marcha con direccion al camino de San Vicente, advirtiendo que á la cabeza de la compañía iban el teniente coronel, el comandante, el general Concha y el general Leon, y otros á quienes no conoce. Que despues de un cuarto de hora de haber marchado, la caballería que iba á retaguardia, se puso á vanguardia; y viendo el que depone una acequia á la izquierda del camino, se arrojó por ella, siguiéndole 15 ó 20 granaderos, y dijo á éstos "echarse aquí, muchachos" permaneciendo ocultos entre zarzales como un cuarto de hora; y entonces sintió el que declara venir caballería, y reconociendo que no era de la que llevaba el general Leon, salieron y se presentaron al que la mandaba, no habiendo conocido el cuerpo á que correspondian ni la graduacion. Que fueron conducidos al punto donde estaba el coronel D. Agustin Semanero, el que mandó á otro oficial acompañase al esponente á casa de S. A. el Regente del reino; añadiendo que la compañía del declarante seguia á la de cazadores del 2.° batallon.

Que solo dos soldados de su compañía dispararon

sus fusiles una vez con objeto de levantar una cerradura de una ventana que decian daba á la calle: que esto lo hicieron por mandato del general Concha.

Que segun ha oido decir la compañía que subió la escalera de Palacio fue la de cazadores del 2.° batallon, ignorando quién la mandó, en razon de haber llegado á Palacio despues de principiado el fuego.

Que no tenia mas antecedente de lo que se ejecutó que la manifestacion que le hizo el teniente coronel poco antes de la formacion de las compañías, no pudiendo designar el número de las que salieron del cuartel con objeto de ir á Palacio: que á la cabeza de la compañía del declarante iba su teniente coronel y el comandante Rabanet.

Que ignora si á la vanguardia de su compañía marchaba alguna otra.

Que antes de la salida del cuartel á la voz de *á las armas* vió cargar á diferentes soldados, que lo hicieron por su propia voluntad y no por mandato.

Indagatoria del teniente de la 5.ª *compañía del* 2.° *batallon del regimiento de la Princesa D. José Gobernado.*

Dijo que en la tarde del dia 7 concurrió al cuartel con motivo de haber dado órden el coronel de revista de ropa, la que no tuvo efecto por órden del mismo. El declarante se retiró del cuartel acompañado del subteniente D. Guillermo Alonso, de la cuarta compañía del mismo batallon; y á las siete de la indicada noche volvió á él en razon de haber mandado dicho coronel que los capitanes nombrasen un subalterno por compañía para que quedase á la cabeza de ella con el objeto de atender á cualquiera ocurrencia que pudiese sobrevenir. Que á su entrada oyó que las compañías bajaban en el mayor desorden, unos individuos cargando, y otros armando bayoneta, por lo que se dirigió á la suya, y no

la encontró. Que en seguida bajó al pórtico del cuartel preguntando por ella, y contestando un soldado que habia salido, se dirigió á la plazuela de Afligidos, donde se incorporó con ella, siguiendo con la misma y las demas á Palacio, siendo el número de las compañías que marcharon el de seis poco mas ó menos. Que se dirigieron á Palacio, y entraron sin poder decir si las centinelas que habia en la puerta del Príncipe fueron ó no sorprendidas. Que tomaron posicion á la izquierda de dicha entrada, donde descansaron sobre las armas, dando la voz el teniente coronel, á su parecer, de *viva Isabel II* y la *Constitucion.* Que á los cuatro ó cinco minutos oyó decir á la tropa en alta voz *viva el general Concha.* Y éste mandó cerrar la puerta del Príncipe, lo que se verificó, dando órden para que nadie saliese por ella, permaneciendo el deponente con su compañía en el mismo punto hasta las once de la misma noche, en que se le presentaron el teniente coronel y comandante Rabanet, mandándole este último saliese con la fuerza de su mando; lo que asi hizo, subiendo por una escalera que hay á un estremo de la derecha de Palacio, por donde llegaron á la galería alta, y se dirigieron á la escalera principal de Palacio á ocupar los mismos sitios ocultos que en la misma habian ocupado con anticipacion la compañía de cazadores del 2.º batallon. Situada ya su tropa como deja dicho, se retiró Rabanet, habiéndolo hecho antes el teniente coronel: que al retirarse el teniente Boria con la compañía de cazadores le señaló al esponente los puntos por donde hacian fuego los alabarderos; mas no habiendo éstos continuado su fuego, previno el que declara á los suyos no lo hiciesen; mas habiéndose separado para hacer aguas y observar lo que pasaba por el patio, oyó dos ó tres tiros, y acudió inmediatamente, siendo informado por los suyos de que los alabarderos les habian hecho fuego; á lo que éllos les contestaron con dos ó tres disparos, y entonces salió el sargento que se hallaba en la galería,

previniendo que no hiciesen fuego, lo que asi verificaron, permaneciendo en el indicado punto hasta el amanecer, hora en que se retiraron por haber llegado varios oficiales con fuerza del mismo cuerpo, diciendo *viva la Princesa*, aunque no puede asegurar á quién oyó esta voz, formando todos los que habian estado en Palacio hasta la última hora fuera de él; pero habiéndose presentado el deponente al coronel, fue arrestado inmediatamente.

Que la fuerza que llevaba su compañía era la de cuarenta hombres poco mas ó menos, no habiendo con la misma ningun otro oficial; que en la escalera donde estuvo situado no recibió órden alguna, y que solo se le manifestó por el teniente Boria los puntos por donde los alabarderos hacian fuego.

Que segun ha oido la fuerza que salió del cuartel se componia de siete compañías, siendo los gefes que iban á la cabeza de esta fuerza el teniente coronel y los comandantes de batallon Lersundi y Rabanet, lo que cree que asi fuese por haberlos visto en Palacio en el mismo acto de entrar en él, habiendo oido decir que tambien iba á la cabeza de la tropa el general Concha.

Preguntado qué era lo que se proponian con el hecho que queda manifestado en su primera contestacion, dijo: que no puede contestar á esta pregunta, en razon á no tener antecedente alguno ni estar en inteligencia con ningun gefe: pues el haberse unido á su compañía fue por haber visto á los gefes y otros oficiales unirse á las suyas; y como las voces que únicamente se oyeron tanto en el cuartel como en Palacio fueron las de *viva Isabel II* y la *Constitucion*, no tuvo reparo en hacerlo; no pudiendo menos de manifestar que con un alabardero de la misma guardia, que habia sido hecho prisionero, estuvo lamentándose del compromiso en que estaba, y lo mal que le parecia todo aquello, no comprendiendo el objeto que tenia cuanto se obraba; por cuya razon resolvió el deponente permanecer hasta la conclu-

sion, por no determinarse á otra cosa en razon á la incertidumbre en que se hallaba.

Declaracion del subteniente de la compañía de granaderos del 2.° batallon de la Princesa D. Juan Mier.

Dijo que habiendo sido nombrado por el capitan de su compañía en el dia 7 para hacer el servicio de noche, llegó con este fin á su cuartel á las ocho ú ocho y media de ella, y preguntando al sargento que se hallaba de guardia por su compañía, le contestó éste que no sabia dónde estaba: hizo igual pregunta á un oficial de cazadores, quien le contestó tambien que nada sabia, pero que el batallon tomaba la calle abajo; por lo que salió inmediatamente tomando la direccion que aquel le indicó, y en la calle donde se hallan situadas las Caballerizas Reales, encontró á su comandante Lersundi, y le dijo: "vaya V. inmediatamente á Palacio:" lo que así hizo. Que estando en él le mandó el teniente coronel, ó le dijo: "arrime V. esa compañía á esa puerta:" que era una de las que dan á la plazuela del Oriente, siendo esta compañía la 2.ª del 2.° batallon. Que en dicho punto permaneció hasta el amanecer, hora en que se presentó el coronel de su cuerpo con un brigadier que iba á la cabeza de la tropa, quien le mandó en clase de arrestado al cuartel de S. Francisco.

Que no mandó hacer fuego, ni tampoco recibió órden alguna.

Que no se hallaba con la compañía que mandaba ningun otro oficial.

Que su propia compañía no estaba en Palacio.

Que no tenia ningun antecedente de lo ocurrido, ni tampoco le habian hablado de ello.

Consta por diligencia haber oficiado al coronel de la Princesa para que manifieste dónde se halla el teniente coronel del mismo D. Ramon Nouvilas, y los coman-

dantes de batallon D. Joaquin Rabanet y D. Francisco Lersundi, con otros particulares.

Va unido el oficio contestacion del coronel de la Princesa D. Manuel Enna, fecha 11 de Octubre, en que manifiesta que no sabe el paradero de dichos gefes por quienes se le pregunta, y añade que la noche del dia 6 al llegar el regimiento á esta corte dió la órden para pasar revista de pantalones á las cinco de la tarde del siguiente dia, y transmitió la verbal que el capitan general le dió para que quedára en el cuartel toda la noche hasta nueva órden un gefe subalterno por compañía, y un reten de 60 hombres al mando de un capitan.

El Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente contesta en un oficio, que tampoco hay en el Consejo antecedente alguno acerca del paradero de los referidos gefes de la Princesa.

Declaracion del teniente de Alabarderos D. Domingo Dulce.

Que en la noche del 7 del presente mes se hallaba en Palacio por hallarse de gefe superior de la guardia del mismo; que á las siete y media avisó el centinela que se hallaba en el descanso de los Leones que se oian voces sediciosas, siendo estas las de *viva Isabel II*, *viva la Reina gobernadora*, y ésta la que mas se repetia; en cuyo momento el que declara se bajó al punto donde se hallaba el centinela para enterarse de lo que ocurria. Al dar vista á la escalera principal observó que subia una compañía de cazadores de la Princesa y un oficial de la clase de tenientes, y dirigiéndose hácia dicha fuerza el que declara, que ya estaba en el primer descanso, y al preguntar al oficial *qué motivo le inducia á pisar aquel sagrado recinto*, le contestó: *era de los cazadores de la Princesa*, manifestando un grande aturdimiento, sin habérsele entendido ninguna otra espre-

sion por la confusion en que estaba. El que declara le tenia el sable puesto al pecho; y le dijo que si pasaba mas adelante, le atravesaria de una estocada: á todo esto mandó preparar armas á su tropa; y convenciéndose de que su objeto era hostilizar y apoderarse de la fuerza que el declarante mandaba, y sacar á las augustas Personas de su real Cámara, al punto el esponente se decidió á subir precipitadamente y ponerse al frente de su tropa, lo que verificó; y para mayor seguridad, roto ya el fuego por los enemigos, cerró por sí mismo una de las hojas de la puerta de su puesto y la mampara de la misma, y en esta disposicion mandó romper el fuego, contestando los enemigos con la mayor viveza por el todo de la compañía que se habia posesionado del frente de la puerta de la sala de armas. Que despues observó tambíen que hacian fuego por las ventanas de la galería que da á la referida sala, obligándole al que declara á cerrar las puertas de dichas ventanas. Viendo los invasores que no podian hacer fuego por estos puntos, le rompieron por la puerta y ventana de la sala de Columnas, y tambien por las tres puertas que dan á la sala del Trono y pieza inmediata. El declarante acudió con siete guardias á sostener las indicadas puertas, donde fue sostenido un vivo ataque por una y otra parte, pues tambien era paso para la real Cámara. Despues de asegurados estos puntos, se dirigió á la sala de Armas para tomar disposiciones sobre la defensa del puesto, y puso varios obstáculos al quicio de la mampara; y en este estado cesó aunque por cortos instantes el fuego por ambas partes, y volviendo á preguntar á dichos invasores qué era lo que querian; contestaron *viva la Reina gobernadora: que no tuvieran cuidado; que eran cazadores de la Princesa.* Que el que esto contestaba decia ser *teniente de cazadores de la Princesa y llamarse Boria.* La respuesta fue mandar el declarante hacer fuego sobre ellos, y aunque ocurrieron otras preguntas, á ninguna dió otra contestacion sino la de *fuego*; conti-

continuando en esta disposicion hasta las doce de la noche, y siendo desde esta hora menos nutrido el fuego: que como á las tres menos cuarto de la mañana rompieron el fuego por todos los puntos que el declarante defendia con su escasa fuerza, sin que desde esta hora hubiese mas fuego por una y otra parte, no habiendo visto á ningun otro oficial mas que al que deja manifestado; advirtiendo que el primer disparo hecho por los invasores solo fue de unos cuantos tiros y no del todo de la compañía, infiriendo que éstos fueron mandados por dicho Boria, en razon á haber ordenado antes preparar las armas y no haber visto otro oficial.

Despues de un oficio del señor Presidente del Consejo trasladando con fecha 12 de Octubre otro del Excelentísimo señor Capitan general en que manifiesta haber sido infructuosas las esquisitas diligencias practicadas en averiguacion del paradero del teniente coronel y comandante de la Princesa, obra en el proceso la diligencia de llamar por edictos y término á los referidos gefes.

Declaracion de D. José Magdaleno, guardia alabardero.

Dijo que en la noche del 7 se hallaba de guardia en Palacio y de centinela en la galería alta del mismo, y á las voces que oyó cargó su arma y quiso replegarse al cuerpo de guardia, lo que no pudo, porque inmediato á la puerta habia ocho ó diez soldados de espalda á la galería huyendo del fuego que les hacian los que estaban de guardia, por lo que el declarante les hizo fuego, á cuyo disparo volvieron á la meseta de la escalera principal, retirándose el esponente hácia la escalera de Damas, en la que ya habia una compañía de la Princesa, la que encarándole los fusiles le rindieron prisionero de guerra, arrinconándole desarmado en la citada escalera, sufriendo insultos y amenazas de muerte de parte de los sargentos de aquella fuerza. A las dos de la mañana se

le condujo ante el brigadier Pezuela y teniente coronel de la Princesa, con otros oficiales á quienes no conoció, los que le condujeron á la puerta principal de la sala de Armas, donde se hallaba el general Leon, el cual dijo al esponente *llamase al comandante de la guardia para que saliese á parlamentar*, lo que verificó, llamándole por su nombre, pues le obligaban á ello, pero nadie le contestó, y solo en voz baja le decia el sargento de guardia que se apartase. Haciéndole instancias Leon y Pezuela á que empujase la puerta, que solo estaba cerrada en su mitad, y la mampara de la misma, se resistió á ello, pues solo tocaba la puerta por un costado; y queriéndole obligar á que lo hiciese de frente, oyó al teniente coronel de la Princesa que decia á los demas que estaban allí, "que no tenia gracia que el deponente quedase muerto de una descarga," á lo que repuso el general Leon: "no importa, pues á la mañana ha de ser fusilado con todos los que hay dentro." Despues fue preguntado por varios de los que allí se hallaban por la fuerza que habia; á lo que contestó: "es regular que esté toda la compañía pues tenia órden para ello." Le preguntaron si tenian municiones, y les dijo que tenian cuatro cajones de cartuchos, marchándose en seguida hácia abajo, quedando el que habla encargado á un sargento 1.º, y despues al oficial que mandaba la tropa en la escalera y en la galería, por haber mandado á dicho sargento á la escalera de Damas, donde tenia su fuerza, que era la de 32 hombres. Que pasada una hora fue conducido por el mismo sargento á la escalera de Damas, en donde permaneció hasta que fue de dia, en que el sargento le entregó sus armas, diciéndole podia marcharse; lo que hizo detras de él y la fuerza que mandaba, y llegando al patio, se retiró á las cocinas viejas, viniéndose despues á su guardia.

Que no conoció de qué cuerpo eran los soldados que le acometieron la primera vez, ni vió quién mandaba á los que hacian fuego.

Que es cierta la cita que de él hace el subteniente Gobernado.

Que oyó á los soldados decir que ignoraban á qué habian ido, y solo oyó al sargento 1.º decir "que querian quitar á Espartero y poner á la Reina Gobernadora," á lo que repusieron los soldados: "que á saberlo éllos no hubieran ido:" que ignora el nombre del sargento, pero que si lo viese lo conoceria, y que al mismo le oyó decir entre otras cosas: "mañana beberé yo dos tazas de la sangre de Espartero;" y que no vió mas oficiales de la Princesa que al teniente coronel y al que le ha citado.

Declaracion del guardia alabardero D. Francisco Morales.

Dijo que hallándose de guardia en Palacio la citada noche, fue enviado á cenar á su casa á las siete y media, pero advirtiendo que habia alguna novedad por haberle dicho su familia que bajaba tropa por la plazuela de Afligidos, regresó inmediatamente á su guardia; y hallándose á la inmediacion de Palacio oyo fuego dentro, y acercándose halló las puertas cerradas, escepto el postigo que siempre queda abierto: que tratando de entrar por él fue detenido por los centinelas que habia, haciéndole avanzar para ser reconocido, y presentado al gefe de parada que se hallaba en el mismo punto, el que le preguntó de dónde venia, y le contestó que de cenar, que era dependiente de la guardia de alabarderos: dicho gefe le dijo que no era posible que se incorporase en su guardia, pues que no podia entrar, y que se retirase á su pabellon hasta nueva órden; lo que resistió el declarante, diciéndole podia hacérsele un cargo por su falta; á lo que repuso que él lo haria presente al gefe de la guardia, por lo que insistió en que fuese á su pabellon en clase de arrestado, lo que se vió precisado á obedecer, permaneciendo en aquel por espacio de una hora;

y enterado por un ordenanza de lo que pasaba, pudo fugarse restituyéndose á su cuartel, donde se incorporó con los demas de su compañía, siendo destinado con los individuos de esta á la plazuela de Oriente, donde hizo el servicio que se le mandó hasta las seis de la mañana que entraron en Palacio, incorporándose el declarante á su guardia.

Declaracion del guardia alabardero D. Manuel Martinez.

Dijo que el referido dia y hora señalada de la oracion se hallaba de guardia á las órdenes del teniente Don Domingo Dulce en dicho Palacio; y siendo como las siete y cuarto de la noche salió para cenar con permiso de su gefe á las inmediaciones del real Alcázar: que serian como las siete y media cuando oyó vivas y que las voces salian del mismo Palacio, y al mismo tiempo cerrar puertas y hacer fuego: que al momento corrió á incorporarse á su guardia, entrando por el postigo de la izquierda de la plaza de Armas, y en el acto se encontró con el general Concha vestido de paisano y con una espada desnuda en la mano, el cual le arrestó, y cogiéndole por el capote le condujo al rededor de las galerías mientras daba sus disposiciones á la tropa de su mando, que era del regimiento infantería de la Princesa, ordenando á dos compañías de este regimiento fuesen á ocupar la sala de Armas, nombrando al gefe y oficiales que debian mandarlas: que en estos momentos tuvo ocasion de escaparse dirigiéndose á su cuerpo de guardia; mas que subiendo con direccion á él vió las puertas cerradas y tropas haciendo fuego á los alabarderos y éstos á ellas, y no pudiendo incorporarse con sus compañeros, logró salir de Palacio y dirigirse á su cuartel, donde dió parte á sus gefes de todo lo ocurrido.

Que las compañías de la Guardia Real que se hallaban de servicio en Palacio fraternizaban con los rebel-

des, puesto que cubrian los puntos con sus centinelas.

Que no conoció mas que al referido general Concha, á quien obedecian todos como gefe superior.

Declaracion del sargento 2.° del 2.° batallon de la Princesa José Luis.

Dijo que hallándose en su cuartel á las seis y media del 7 se presentaron en su habitacion los oficiales de su compañía, teniente graduado de capitan D. Manuel Boria, y subteniente D. Fernando Lozano, diciéndole que inmediatamente saliese á formar la compañía, que de lo contrario lo pasarian con la espada; y como en compañía del declarante se hallaba el sargento 1.°, salió este inmediatamente á cumplir lo que mandaban los señores oficiales, saliendo el que declara donde estaba su compañía ya formada, que sin duda lo habia sido por aquellos; y en ella ocupó su puesto igualmente que el sargento 1.°: que al frente de la misma compañía estaba el general Concha, que decia en alta voz: "que la Princesa nunca le dejaria mal, pues que tan bien se habia portado en la campaña." En seguida marcharon con direccion á Palacio, donde entraron, mandando dicho general subir la escalera principal, y llegando hasta el punto donde se hallan dos leones, mandó en seguida hacer fuego dirigido á la puerta que tenian á su frente, cuyo fuego fué respondido por los alabarderos que se hallaban de guardia, continuando en la referida escalera desde las ocho de la noche hasta las doce de la misma, mandando el fuego dicho teniente Boria: que á la indicada hora de las doce fueron relevados por la 6.ª compañía del mismo batallon, no habiendo visto oficial alguno que la mandase, y sí solo al sargento 1.° Roque Sesé, siguiendo á aquella parte de la 5.ª mandada por el teniente Don José Gobernado, que siguió hasta la galería alta con la fuerza que llevaba.

Que no vió al gefe de alabarderos hablar con el te-

niente Boria, pues éste iba delante con la primera mitad y el deponente con la segunda.

Que el indicado teniente mandó un cabo y cuatro hombres á dicha galería con objeto de ver si en ella habia alguna gente, ignorando quiénes eran los que hacian fuego por dichas ventanas.

Que el subteniente D. Fernando Lozano se halla en el dia mandando la compañía: que en Palacio solo estuvo con esta hasta principiar el fuego, retirándose inmediatamente sin haberle vuelto á ver mas.

Que no tenia antecedente alguno de lo ocurrido, ni nadie le habia hecho ningun ofrecimiento; pero que al dia siguiente de su prision oyó decir al sargento 2.° José Perez, de la 2.ª del 2.° batallon, que habia habido una junta en el cuarto número 31 del cuartel, compuesta del general Concha y el teniente coronel, los comandantes Rabanet y Lersundi y los oficiales que fueron á Palacio, cuya junta se celebró antes de la salida del cuartel, de que han sido sabedores todos.

Declaracion del sargento 2.° de la 2.ª de cazadores Silverio Arrivas.

Dijo que en la noche referida, hallándose en el cuartel y en su habitacion haciendo una lista de revista, despues de haber cenado en compañía de José Luis, sargento 2.° de su misma compañía, siendo como las siete ó siete y media, se presentaron en dicha habitacion el teniente Boria, como comandante de la compañía, y el subteniente de la misma D. Fernando Lozano, diciendo que inmediatamente fuese á formar con la compañía; lo que verificó uniéndose á ella antes de la salida del cuartel, pues aquella habia sido formada sin duda por los indicados oficiales: que llegando un poco mas abajo de la plazuela de Afligidos se mandó formar por mitades, y en esta disposicion llegaron hasta Palacio, entrando en él por la puerta llamada del Príncipe; y al llegar á

la escalera principal dió, á su parecer, el general Concha la voz de *cazadores, arriba*, lo que asi ejecutaron hasta el primer descanso donde hay una fachada de cristales: que habiendo llegado á este punto, le mandó el teniente Boria fuese á buscar al general Concha por no poder seguir adelante; y no habiéndole encontrado, volvió á dicha escalera, y vió que la compañía habia subido algo mas, continuando haciendo fuego, asi como la guardia de alabarderos, y siendo el fuego de su compañía mandado por el teniente Boria: que cuando la compañía llegó al primer descanso ya se habia hecho fuego por los individuos de ella, el que cree fuese mandado tambien por dicho teniente Boria, por ser el único gefe que iba con aquella: que permanecieron en dicha escalera principal hasta las doce de la noche, en que fueron relevados por la 6.ª, no habiendo visto que fuese con ella ningun oficial, y solo vió al sargento 1.º Sesé: que relevados que fueron permaneció la compañía en la galería baja hasta la una en que salieron de Palacio, advirtiendo que la compañía del que declara cuando se dirigió á dicho Palacio iba á la cabeza de las que habian salido en formacion del cuartel, marchando delante el general Concha, el comandante Rabanet y el teniente coronel: que no vió ningun gefe de alabarderos hablar con el teniente Boria á la llegada de este con su compañía: que no salió fuerza alguna á la galería alta por disposicion del teniente Boria, pues cuando volvió el que declara de buscar al general Concha ya hacian fuego por la galería, creyendo fuese este por una y otra parte; y cuando la compañía se dirigió á Palacio solo vió, ademas del teniente Boria, al subteniente Lozano, no habiéndole visto despues en Palacio.

Que no tenia antecedente alguno de lo ocurrido, no habiéndosele hecho ofrecimiento alguno de ninguna clase para acceder á ello, y que solo lo hizo por obedecer á sus gefes: que hace tres ó cuatro dias ha oido á algunos de su clase, que no tiene presente quiénes son, que habia

habido una junta antes de la salida del cuartel compuesta de oficiales, pero no oyó decir quiénes eran éstos.

Que no sabe si ademas de la 6.ª compañía, que dice fue relevada, marchó alguna otra: que á la compañía en su salida fuera de la capital la seguian unos treinta granaderos del primer batallon mandados por el teniente Asensio; y que al llegar un poco mas allá de la puerta de San Vicente fueron cargados por caballería, mandando el general Concha formar por cuartas, en cuyo acto cada uno tiró por donde pudo; pero encontrándose el declarante á poco rato con caballería del 8.° de Ligeros se presentó con un soldado al oficial que la mandaba, haciéndolo despues los demas que lo acompañaban.

Que cuando se dirigian á Palacio iban, ademas de los gefes que deja dicho, un coronel á quien no conoce, pero sí le vió aproximarse á los centinelas al *quién vive*.

Declaracion del sargento 2.° de la 1.ª de granaderos Joaquin Ruiz.

Dijo que en la referida noche hallándose en el cuartel como á las siete de ella oyó la voz de *á las armas*, acudiendo á su compañía, donde se hallaba el alferez D. Vicente Ariza formándola, y presentándose el teniente coronel mayor y primer comandante, le mandaron bajar, saliendo fuera de dicho cuartel en el mayor desórden, y mandándola el teniente D. Luis Asensio, pues el subteniente Ariza desapareció á poco de haber salido del cuartel, y juntos con las demas compañías se dirigieron á Palacio, y entrando en él fue su compañía destinada á la puerta del Príncipe á retaguardia de una mitad de la 6.ª, sin recibir órden alguna hasta la una de la madrugada del dia siguiente: que en el punto donde se hallaban no hicieron fuego alguno, pues que solo tenian sin duda por objeto sostener á los que se hallaban de la parte de afuera; que á cosa de la una

salió su compañía con la de cazadores dirigiéndose al camino de San Vicente, donde el declarante se quedó oculto, presentándose al regimiento de Soria que se hallaba allí inmediato: que solo oyó victorear á Isabel II y la Constitucion: que oyó decir que á las inmediaciones de Palacio se habia victoreado á la Reina Gobernadora: que hallándose el declarante ya arrestado oyó al sargento Perez decir que habia habido una junta el dia antes ó el de la salida á Palacio, compuesta del teniente coronel, comandantes del 1.° y 2.° batallon y demas oficiales del regimiento.

Declaracion del sargento 1.° de la 5.ª compañía del 2.° batallon Nicanor García.

Dijo que en la citada noche se hallaba en el cuartel en su habitacion haciendo un estado, y á las siete de ella poco mas ó menos llegó el comandante de su batallon D. Francisco Lersundi, y le dijo: "que qué hacia, pues ya estaba formando el batallon;" por lo que inmediatamente salió á formar la compañía, lo que no pudo hacer, pues al tener 29 hombres reunidos llegó el teniente coronel, y le dijo que saliese fuera con la fuerza que ya tenia, lo que hizo, reuniéndose á las demas compañías, tomando el mando de aquella pequeña fuerza el subteniente D. José Gobernado, dirigiéndose en la forma indicada al real Palacio, donde dicha fuerza fue distribuida en varios puntos, siendo estos las Caballerizas, puerta del Príncipe y escalera que hay á la derecha de ella, y permaneciendo en dichos puntos hasta que fue de dia y se presentaron á su coronel.

Que en el punto que quedó á su cargo no se hizo fuego, ignorando si en los demas se hacia.

Que en el tránsito desde el cuartel á Palacio se dieron varios vivas á Isabel II, Constitucion y libertad, y que solo en Palacio se victoreó á la Reina Gobernadora por el comandante Rabanet, cuya voz fue repetida por algunos.

Declaracion del sargento 2.º de la 2.ª del 2.º José Perez.

Dijo que hallándose en su cuartel á las siete de la noche poco mas ó menos oyó al teniente coronel y comandante Lersundi: "á las armas, que asesinan á la Reina," por lo que el declarante acudió inmediatamente á su compañía armado, y encontró en élla á los subtenientes D. Salvador Andulla y D. Alejandro Planet, los que mandaron armar á los soldados que no lo estaban, y hecho, mandaron cargar; en seguida desfilaron hasta la salida del cuartel, que se mandó formar, y continuaron á Palacio, donde fue destinado el que declara con su compañía á una de las puertas principales, donde permaneció hasta el amanecer, en que resolvieron presentarse al coronel; lo que verificaron saliendo de Palacio y uniéndose al resto del regimiento que se hallaba con el coronel.

Que ademas de los dos oficiales que deja mencionados vió al subteniente Mier, que fue destinado por el general Concha, el que estuvo en la compañía hasta unirse al resto del regimiento.

Que los otros dos oficiales desaparecieron al poco tiempo de estar en Palacio, y en el dia se hallan el uno comisionado por quintos, y el otro en la compañía.

Que en el punto que el declarante ocupó no se hizo fuego, pues sin duda el objeto que tenian era sostener á los que se hallaban fuera de la puerta: que esto lo infiere, porque no se le comunicó órden alguna.

HOJA DE SERVICIOS DE DON MANUEL BORIA.

Su edad 25 años y 11 meses, su pais Valencia: entró á servir de soldado y cabo distinguido en 27 de Noviembre de 1835: en 27 de Setiembre de 36 ascendió á subteniente: fue nombrado teniente en 9 de Diciembre de 38: obtuvo el grado de capitan en 26 de Marzo de 40:

Ha servido en el regimiento de infantería de S. Fernando desde 27 de Noviembre de 35, hasta fines de Octubre de 36, y en el actual desde aquella fecha hasta el dia. Total sin abonos hasta fin de Setiembre de 41: 5 años, 10 meses y 4 dias: se le abonan por la presente guerra 4 años 9 meses: total de servicios 10 años, 7 meses y 4 dias.

Acciones en que se ha hallado.

En 1835 en la de Fortanete, Villarluengo y Valderrobles.

En 1836 se unió al ejército del Norte, continuando la campaña sin acciones desde el 12 de Diciembre todo el resto del año.

En 37 se halló el 18 de Marzo en la accion de Amezagaña, donde salió herido de gravedad, atravesado de vientre á espalda de bala de fusil, y fue agraciado con la cruz de S. Fernando de 1.ª clase.

En 1838 se halló en Madrid con real licencia hasta 19 de Octubre que volvió á unirse al ejército.

En 1839 se halló en el levantamiento del sitio de Labraza: en el reconocimiento del rio Ega sobre Villatuerta, Morenti, Alvecin y puente Muniain: en las escaramuzas de Allo y los Arcos: en la accion de Arroniz, y en la de Allo y Dicastillo.

En 1840 asistió á las operaciones del sitio y toma del fuerte de Segura: se halló en la toma del castillo de Castellote, donde obtuvo el grado de capitan por su bizarro comportamiento: en las operaciones, sitio y rendicion de Morella y en la toma de Berga.

HOJA DE SERVICIOS DEL TENIENTE D. LUIS ASENSIO.

Es de 37 años de edad, y natural de Granada: empezó á servir de soldado en 11 de Octubre de 1831: en 25 de Diciembre de 1834 ascendió á sargento 2.º; á sargento 1.º en 20 de Mayo de 1836; á subteniente en 17 de Julio de 1838: á teniente en 30 de Mayo de 1840. Ha servido en el regimiento de infantería de Soria 9.º,

de Línea desde 11 de Octubre hasta fin de Marzo de 1833, en que pasó al de la Princesa.

En 12 de Noviembre de 1833 salió de Madrid á campaña con direccion á las sierras de Burgos, donde continuó en persecucion de los rebeldes hasta 1834: en 15 de Enero de este año pasó á Navarra, y en 12 y 15 del mismo se halló en las acciones de Soslada, Barrábia y Zúñiga. Se encontró igualmente en la del 17 de Enero de 1835 en Urbizu: en las de 11 y 12 de Marzo en Zaburu y puerto de Donamaría: en la de 16 de Julio en Mendigorría: en las del 27 y 28 de Octubre en los campos y castillo de Guevara: en las del 16 y 17 de Enero de 1836 en Arlaban: en la del 19 de Marzo en los montes de Unza: en las de 22, 23, 24 y 25 de Mayo en Galaneta, San Adrian, Arlaban y Villareal: en las de 13 y 14 de Setiembre en los Arcos y montes de Arconis: en la de 25 de Noviembre en la de Majaceite en Andalucía, en donde obtuvo el grado de subteniente: en las de 10, 15 y 16 de Marzo de 1837 en Amezagaña, alturas é inmediaciones de Hernani: en las de 14, 16, 17 y 18 de Mayo en la toma de Hernani, Irun y Fuenterrabía: en la de 14 de Agosto de 1838 en Labraza: en la de 7 de Octubre en las alturas del Perdon: en la de 3 de Diciembre en Sesma y Arroniz: en el levantamiento del sitio de Labraza en 16 de Abril de 1839: en el reconocimiento del rio Ega sobre Villatuerta, Morentin, Alvecin y puente de Muniain el 22 del mismo: en las escaramuzas de Allo y los Arcos el 30 de Abril y 1.º de Mayo: en las acciones de Arroniz y Barasoain en 11 de Mayo, donde fue agraciado con el grado de teniente: en la de las alturas del valle de Berrueza y la Solana el 3 y 15 de Julio: en la de Allo y Dicástillo el 18 de Agosto: en las de Cirauqui y Mañeru el 23 y 24 del mismo: en la del puerto Velate el 18 de Setiembre: en la de los campos de Menaella y Piedracortada el 16 de Noviembre: en las operaciones y toma de los fuertes de Segura y Castellote, en el primero

desde el 23 hasta el 27 de Febrero de 1840, en el segundo desde el 22 hasta el 26 de Marzo, habiendo asistido al asalto del castillo de Castellote: en las operaciones, sitio y rendicion de Morella desde el 23 al 30 de Mayo; y en la toma de Berga el 4 de Julio.

Disfruta de la cruz concedida por la batalla de Mendigorría: la de San Fernando de 1.ª clase por el mérito que contrajo en la accion del 12 de Marzo de 1836 en los montes de Unsa: la general concedida por la toma de Irun, y la de la toma de Morella.

HOJA DE SERVICIOS DEL SUBTENIENTE D. JOSÉ GOBERNADO.

Es de edad de 32 años, y natural de Logroño. Entró á servir de cadete de Milicias en 14 de Febrero de 1830. En 8 de Mayo de 1831 ascendió á subteniente. Pasó con el mismo grado al ejército por real órden de 15 de abril de 1840.

Ha servido en el provincial de Logroño desde 14 de Febrero de 1830 hasta fin de Diciembre de 1834. Gozó de licencia absoluta desde 1.° de Enero de 1835 hasta 19 de Setiembre de 1837 en que se pasó á la faccion. En 14 de Abril de 1840 se le dió de alta en el regimiento de la Princesa, incorporándose al cuerpo en 25 de Junio. Se halló en la toma de Berga el 4 de Julio.

No tiene cruz ni condecoracion alguna.

HOJA DE SERVICIOS DEL SUBTENIENTE D. JUAN MIER.

Es de edad de 31 años, natural de Consejo en la montaña de Santander. Empezó á servir de soldado en 1.° de Mayo de 1830; ascendió á sargento 2.° en 1.° de Diciembre de 1837: á distinguido en 20 de Junio de 1838; y á subteniente en 24 de Febrero de 1839.

Ha servido en el regimiento de Mallorca hasta fin de Marzo de 1839; y desde aquella fecha en el de la Princesa.

En 22 de Marzo de 1835 salió á campaña, y se halló en la batalla de Mendigorría el 16 de Julio: en la de Montejurra y sorpresa de Galipienzo en 16 y 30 de Noviembre; en la de 19 de Marzo de 1836 en Orduña y alturas de Bazà: en las de 23 y 24 de Mayo en Arlaban: en la de 21 de Junio de 1837 en la Nestosa: en la de 4 de enero de 1838 en el Verrío: en la del 18 del mismo en Mercadillo: en las batallas dadas en Medianas y Bortedo los dias 3o y 31 de idem: en la accion del boquete de Ramales en 14 de Febrero: en la de 1.° de Abril en Alcedo y Ortaneda en el valle de Toranzo: en la del 17 de Junio en las Peñas de Guardamino y Peñas de Ramales: en la del 16 de Diciembre en la Poblacion: en el levántamiento del sitio de Labraza el 16 de Abril de 1839: en el reconocimiento del rio Ega en Villatuerta, Morenti, Alvecin y puente Muniain el 22 del mismo: en las escàramuzas de Allo y los Arcos el 30 del mismo y 1.° de Mayo: en la de Arroniz y Barasoain el 11 del mismo: en las del valle de Berrueza y la Solana el 13 y 15 de Julio: en la de Allo y Dicastillo el 18 de Agosto: en las de Cirauqui y Mañeru en 23 y 24 del mismo: en la del puerto Velate en 13 de Setiembre: en la de los campos de Manaella y Piedracortada el 16 de Noviembre: en las operaciones, sitio y toma del fuerte de Castellote: en las de Morella y en la de Berga.

Tiene la cruz de Mendigorría, y la de Isabel Luisa por el mérito que contrajo en las acciones de 30 y 31 de Enero de 1838 en Medianas y Bortedo.

Declaracion de D. Fernando Lozano, subteniente del regimiento infantería de la Princesa.

Preguntado por las citas que de él hace el sargento José Luis, dijo que es falso que hubiese entrado en el cuarto de dicho sargento en la noche del 7 del corriente amenazándole con la espada en la mano, pues solo entró en la habitacion del mismo por órden de D. Ma-

nuel Boria, diciéndole que saliera á formar en su compañía, la cual tenia ya parte de la fuerza sobre las armas. Que es igualmente falsa la segunda cita; pues el declarante no llegó con la compañía hasta Palacio; aunque salió con ella del cuartel; solo fue hasta la plazuela de Afligidos, donde se hizo un pequeño alto; y habiendo emprendido la marcha nuevamente por la calle de Leganitos abajo, el que declara se separó por ver que no iba el gefe superior del cuerpo acompañando á la fuerza, y el desórden que reinaba en toda ella.

Declaracion del nacional del 2.° batallon D. Eusebio Perez Albeniz.

Dice que aunque permaneció en Palacio la noche referida, por haber sido conducido prisionero, nada puede manifestar en cuanto á los oficiales por quienes se le pregunta, pues permaneció en un rincon del patio con dos centinelas: pero habiendo bajado á las cocinas, oyó decir que se habia presentado un oficial de la Princesa preguntando si habia medio de salir de Palacio, y manifestando el gran sentimiento que tenia de hallarse alli. Que le parece que le dijeron que dicho oficial era de la clase de subteniente, pero no le manifestaron su nombre.

Confesion del teniente D. Manuel Boria.

Leida que le fue la declaracion que tiene prestada en esta causa, se afirmó y ratificó en su contenido.

Al cargo que se le hace de haber invadido en la noche del 7 el Real Palacio de un modo atroz y escandaloso, apoderándose con su compañía de la escalera principal de dicho edificio, y mandando hacer fuego contra la guardia de los leales alabarderos que custodiaban las personas de S. M. y Augusta Hermana; dijo: que hallándose dentro de Palacio con direccion á la escalera principal del mismo, dió la voz el comandante del pri-

mer batallon D. Joaquin Rabanet, y el teniente coronel Nouvilas que estaban presentes, *á subir la escalera*, por lo cual no hizo mas que obedecer á sus gefes; no habiendo mandado hacer fuego ni antes ni despues, pues lo que hizo fue dar repetidas voces para impedirlo.

Reconvenido cómo dice que no mandó hacer fuego despues de ejecutado primeramente, cuando consta por testigos presenciales que continuó mandando éste de tiempo en tiempo, y subsistió en el punto de la escalera; dijo que es falso el contenido de la reconvencion. Preguntado si por el gefe que mandaba la guardia de Alabarderos fue interrogado acerca de los motivos que le inducian á pisar aquel sagrado suelo, poniéndole el sable al pecho, y manifestándole que si se adelantaba le pasaba de una estocada, á lo que mandó el confesante preparar las armas á su tropa, dijo: que no es cierto el contenido de la pregunta; pues lo que únicamente pasó fué, que al subir el deponente la escalera le dió el quién vive un oficial de Alabarderos, cuya graduacion no tiene presente, al que contestó *Isabel II*; y mandándole que se adelantase, al avanzar dos escalones se retiró dicho oficial sobre su izquierda, y se dirigió sin duda á su cuerpo de guardia; pues no volvió á verle.

Preguntado si habiendo cesado el fuego por ambas partes fue preguntado por el gefe de Alabarderos qué era lo que queria, á lo que contestó: *viva la Reina gobernadora, que no tuviesen cuidado, que eran cazadores de la Princesa, que abriesen, que era el teniente del mismo cuerpo, y se llamaba Boria*, dijo: que ignora el contenido de la pregunta, por no haber hablado con ninguno de la clase de Alabarderos; ni oyó lo que se espresa de ella, debiendo ser dichas contestaciones con el comandante Rabanet, que se aproximó á hablar con ellos dos ó tres veces, y sin duda tomaria el nombre del confesante.

Reconvenido confiese que era sabedor del plan de la conspiracion puesto en ejecucion en la citada noche, pues que de lo contrario hubiera desistido de hostilizar

el Real Palacio; probando esto mismo la reunion que en la tarde de la referida noche hubo en su cuartel entre los gefes y oficiales del cuerpo antes de la salida de la tropa, siendo sin duda el objeto del plan sacar á las Augustas personas de su Real Cámara, apoderándose antes de la guardia de Alabarderos, dijo: que se hallaba de todo punto ignorante de cuanto ocurrió en dicha noche, y que no concurrió á reunion alguna tanto en la espresada tarde como anteriormente.

Reconvenido cómo dice que no concurrió cuando consta de autos que en la tarde del 7 hubo reunion en el cuartel y cuarto núm. 31, donde concurrieron todos los de su clase, dijo: que no tiene que manifestar mas sobre este particular que lo que tiene dicho en su anterior contestacion.

Reconvenido confiese que es altamente criminal por su obstinacion en sostener el fuego contra los leales y valientes Alabarderos, haciendo peligrar las vidas de S. M. y Augusta Hermana, y sosteniendo la rebelion hasta el último estremo, dijo: que si permaneció en su puesto, fue por mandato de sus gefes; y no se cree criminal, pues no hizo mas que obedecer á aquellos, siendo éllos los responsables de todo.

Confesion del teniente D. Luis Asensio.

Se afirmó y ratificó en la declaracion que tiene dada anteriormente.

Se le hace cargo de haber sido uno de los que en la noche del 7 al 8 del actual invadieron el Real Palacio, queriendo vanamente encubrir su delito con la manifestacion que dice le hizo antes de salir del cuartel el teniente coronel Nouvilas, de que se queria proclamar la república y matar á la Reina, dijo: que si fué á Palacio la noche del 7 fue por mandato del comandante Rabanet, y en la inteligencia de ser cierta la manifesta-

cion que le hizo dicho teniente coronel, por lo que cree que no cometió delito obedeciéndole.

Reconvenido cómo permaneció en Palacio mandando su compañía despues de haber visto no era cierto lo que el teniente coronel le habia manifestado, y mas no habiendo enemigos que combatir, pues si se peleaba era contra los verdaderos enemigos de la Reina, dijo: que conociendo habia sido engañado, trató de salir de Palacio, lo que no pudo conseguir por impedírselo las centinelas del único postigo que habia abierto, y estar á la vista los gefes ya citados y otros varios; pero lo ejecutó cuando tuvo ocasion, como ya lo ha manifestado.

Preguntado si en la tarde del 7 concurrió á la reunion que de varios gefes hubo en el cuartel, á la que asistieron los oficiales de su regimiento poco antes de la salida de la tropa, dijo: que efectivamente, hallándose en el cuartel entró el teniente coronel con otros oficiales, y le dijo, *arriba, que aqui hace frio*; y habiendo subido y entrado en uno de los cuartos de dicho cuartel, dijo el referido gefe que no seria malo tomar un ponche; y estando en esto se presentó el general Concha diciendo lo que tiene manifestado en su declaracion. Que la reunion de que habla es la única á que ha asistido; no sabiendo si anteriormente ha habido otra; pues el confesante llegó á esta corte la noche del 6 con el regimiento, y no se separó del cuartel en razon á hallarse de semana. Que en dicha reunion nada se suscitó por la pronta presentacion del referido general. Que el número de oficiales que se hallaban reunidos, inclusos los gefes, era el de 16 segun contó el referido teniente coronel para hacer el ponche. Que recuerda que entre dichos oficiales se hallaban el abanderado del tercer batallon, otro teniente llamado D. Bartolomé Serrano, el capitan de la 2.ª de granaderos D. Francisco Nadal, y el teniente Borja, los que cree se hallan en el regimiento, escepto este último, que segun tiene entendido está preso.

Confesion del subteniente D. José Gobernado.

Dice que se ratifica en la declaracion que tiene prestada, y que solo tiene que añadir, que siendo la una poco mas ó menos de la madrugada del 8 se separó de la fuerza que mandaba en la escalera con el objeto de hacer aguas y observar lo que pasaba; y al regresar á su puesto vió dos sugetos que salieron de un cuartito, donde habian permanecido ocultos desde el principio de la ocurrencia en Palacio, los cuales pidieron al confesante les favoreciese, lo que hizo conduciéndoles á las cocinas, donde estuvo con los mismos y los dependientes de cocina como cosa de unos tres cuartos de hora lamentándose de toda aquella catástrofe.

Qué no conoce á ninguno de los que estaban en la cocina ni sabe sus nombres.

Se le hace cargo de ser uno de los individuos que mandando fuerza armada invadieron el real Palacio en la noche del 7 del corriente sosteniendo la rebelion hasta su conclusion, y dijo: que por haber ido á Palacio en la noche citada no cree pueda hacérsele cargo alguno; pues no hizo mas que obedecer á sus gefes: que penetrado de que habia sido engañado trató de salir fuera; pero no hallando por dónde, se resolvió á permanecer allí hasta la conclusion, presentándose, como lo hizo, en la mañana siguiente á su coronel con la fuerza que existia en el real Palacio.

Reconvenido cómo dice en su declaracion que desde que se situó en la escalera relevando al teniente Boria solo se hizo por los que mandaba un corto disparo, cuando aparece de autos que aunque el fuego no fue tan nutrido como anteriormente, no dejó de hacerse de tiempo en tiempo alguna que otra descarga cerrada, rompiendo el fuego á las tres menos cuarto de la mañana por todos los puntos que defendian los alabarderos, dijo: que es falso el contenido de la reconvencion, y que se

atiene en un todo á lo que tiene dicho en su declaracion sobre este particular.

Que no asistió á la reunion que tuvo lugar en el cuartel, ni ha tenido noticia alguna de que se hubiese verificado, por haber llegado al cuartel cuando su compañía estaba fuera de él.

Que el motivo que le indujo á preguntar por su compañía fue que al llegar al cuartel vió en el pórtico del mismo que habia ya formadas ó estaban formando dos compañías; por lo que, dirigiéndose donde se hallaba formada la suya, y no encontrándola, volvió á bajar, y preguntó por ella; y como le dijesen que habia salido con direccion á la plazuela de Afligidos, marchó á aquel punto, donde efectivamente la encontró, y se incorporó con ella.

Reconvenido confiese que era sabedor del plan que estalló en la espresada noche, pues de lo contrario hubiera desistido de hostilizar á los que custodiaban las personas de S. M. y augusta Hermana, y se hubiera ocultado en cualquiera de los parages del mismo Palacio, ó en las cocinas donde tiene dicho que permaneció por algun tiempo, dijo: que estaba de todo punto ignorante de semejante plan, pues si volvió á su puesto despues de haber estado en las cocinas, fue á consecuencia del fuego que oyó y con el objeto de contener á su tropa, para lo que hizo los mayores esfuerzos, segun esta misma puede declarar. Que una prueba de que fue engañado y de que no tenia antecedente ninguno de la ocurrencia, es, que cuando salió de Palacio con la fuerza que habia quedado dentro, le rodearon tanto á él como á su compañero Mier varios oficiales de los que se hallaban con su coronel, diciéndoles que no tuviesen cuidado, porque estaban persuadidos de que habian sido engañados, y que hablarian sobre el particular al coronel.

Confesion del subteniente D. Juan Mier.

Dice que se ratifica en su declaracion, y solo tiene que añadir que el teniente de cazadores D. Pedro Rodriguez no solamente le dijo: *por ahí va el batallon*, sino que le indicó tambien que iba con direccion á Palacio.

Se le hace cargo de haber permanecido la noche del 7 dentro de Palacio sosteniendo la rebelion hasta que se vió precisado á entregarse á las tropas leales por la mañana, y dijo: que si se dirigió á Palacio fue á causa de lo que le manifestó dicho teniente Rodriguez, no habiendo hecho en dicho edificio mas que obedecer á sus gefes, por lo que cree ser infundado el cargo que se le hace.

Reconvenido cómo dice que el comandante Lersundi le encontró en la calle donde se hallan las Caballerizas reales, cuando aparece de autos que dicho Lersundi entró en Palacio con las tropas que le invadieron, dijo: que cuando le encontró era sin duda de vuelta de Palacio por haberle hallado en direccion opuesta á la que el confesante llevaba.

Preguntado si en la tarde de la mencionada noche concurrió á la reunion que tuvieron varios gefes de su cuerpo dentro del cuartel, á la que asistieron los mas de los oficiales del mismo, dijo: que no asistió á semejante reunion, pues que salió á las cinco del cuartel por haber suspendido el coronel la revista que tenia mandado pasar, y si volvió á él fue por estar de servicio de noche: que á la salida de Palacio algunos oficiales del regimiento les dijeron al declarante y á su compañero Gobernado que no tuviesen cuidado, porque conocian que habian sido engañados; sobre lo que prometieron hablar á su coronel.

Careo entre el teniente D. Manuel Boria y el sargento José Luis.

Habiendo leido al acusado la declaracion de este te-

tigo, y preguntado si se conforma con ella, dijo: que no se conforma por lo que hace á haber entrado en el cuarto del testigo con la espada desnuda amenazándole con ella para que saliese á formar, ni con lo de haber continuado mandando el fuego como espresa el mismo: que tampoco se conforma con lo que dice el espresado testigo de haber concurrido el procesado al cuarto número 31, en que espresa que hubo reunion entre varios gefes y oficiales antes de la salida del cuartel, pues aunque es cierto que entró y salió en dicho cuarto diferentes veces, no vió allí al general Concha, y sí solo al teniente coronel, comandantes Rabanet y Lersundi, y varios capitanes y subalternos, no habiendo hablado mas que de hacer un ponche y de cosas indiferentes: que tampoco se conforma con lo que dice el testigo relativo á haberle mandado el general Concha que subiese la escalera principal de Palacio, pues quien lo mandó al procesado fue el teniente coronel y tambien el comandante Rabanet.

Preguntado el testigo si tiene algo que responder á lo que el acusado manifiesta, dijo que se afirma en cuanto lleva declarado.

Careo entre el teniente Boria y el sargento Silverio Arrivas.

Habiendo leido al acusado la declaracion de este testigo, y preguntado si se conforma con ella, dijo: que no se conforma con la parte relativa á haber mandado el procesado el fuego.

Preguntado el testigo qué tiene que responder á lo que el acusado manifiesta, dijo: que aun cuando en su declaracion dice que cuando volvió de buscar al general Concha vió que se hacia fuego por la compañía, y que este era mandado por el teniente Boria, no puede decirlo afirmativamente por estar ya haciéndose cuando llegó.

Careo entre el teniente D. Domingo Dulce y el teniente Boria.

Leida al acusado la declaracion de este testigo, y preguntado si se conforma con ella, dijo: que no se conforma con la parte relativa á haber mandado preparar las armas: que con respecto á lo que dice el mismo testigo acerca de la pregunta que hizo á los invasores de qué era lo que querian, tampoco se conforma, ni con la contestacion que espresa el testigo, por no haber hablado el acusado palabra alguna en contestacion á ninguna pregunta: que se conforma con todo lo demas de la declaracion.

Preguntado el testigo si conoce al que tiene presente, si es el mismo por quién ha declarado, y qué se le ofrece contestar á lo que el acusado manifiesta, dijo: que no conoce al que tiene presente, pero que por su estatura y por lo que el espresado Boria dice, cree que es el mismo que subia por la escalera á la cabeza de la compañía: que puede que no sea el mismo que mandó preparar las armas; y que no puede decir afirmativamente que dicho Boria fuese el que le hablaba, aunque decia llamarse Boria, porque el testigo no veia al que le contestaba.

Careo entre el teniente D. Domingo Dulce y el subteniente D. José Gobernado.

Leida al acusado la declaracion del testigo, y preguntado si se conforma con ella, dijo: que no se conforma con la parte relativa á haber mandado el procesado hacer fuego.

Preguntado el testigo si conoce al que tiene presente, y qué se le ofrece decir á lo que el acusado manifiesta, dijo: que no conoce al que tiene presente: que no puede designar el número de individuos que hacian fuego, porque aunque parecian descargas de alguna consideracion,

podria ser sin duda efecto de lo que cualquiera detonacion resuena en aquel edificio por su construccion; y que no puede tampoco asegurar de un modo positivo si los que se hallaban posesionados de la escalera eran los que hacian fuego, ó bien lo hacian los que cubrian diferentes puntos del real Palacio.

Despues de la diligencia de haber llamado por edictos á los acusados ausentes, se halla en la causa el oficio siguiente del Fiscal al señor Presidente del Consejo:

"Excmo. Sr.=Paso á manos de V. E. la presente causa á fin de que el señor Auditor manifieste si se halla en estado de entregarla á los defensores despues de puesta la conclusion fiscal; advirtiendo que no ha sido ratificado en su declaracion D. Fernando Lozano por haber marchado con su regimiento, y que el edicto publicado emplazando al teniente coronel y comandantes Rabanet y Lersundi del mismo cuerpo no cumple hasta el dia 22 del corriente mes.=Madrid 20 de Octubre de 1841.= Juan Rodriguez."

"Madrid 20 de Octubre de 1841.=Al Auditor.= Mendez Vigo."

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr.=Examinado este proceso instruido contra los oficiales del regimiento de la Princesa y gefes del mismo que en él se mencionan, como iniciados en la sedicion militar de la noche del 7 al 8 del actual, hallo en él llenados todos los trámites de instruccion prevenidos, é insignificantes algunas indicaciones que aparecen, para las que seria necesario recurrir al regimiento, que hallándose ausente y en campaña prolongaria hasta lo infinito el proceso, cuando no llegan á su esencia, y su averiguacion no variaria la posicion legal de los acusados. Opino por lo tanto puede servirse V. E. prevenir sea visto por el Consejo de guerra permanente, puesta que sea la conclusion fiscal y pasado el proceso a los defen-

sores para su oportuno alegato; y como sean cuatro defensores, opino tambien puede servirse V. E. prevenirles se reunan en la casa habitacion de cualquiera de ellos que mejor les parezca para que trabajen unidos, dándoles el proceso por término de tres dias para todos, ó sean setenta y seis horas. Procede tambien que V. E. se sirva prevenir al juez Fiscal saque inmediatamente testimonio de la declaracion del guardia alabardero D. José Magdaleno, que obra al folio 27, en cuanto dice relacion á las espresiones que oyó á un sargento, cuyo nombre ignora, pero que conocerá si le viese, y lo pase á V. E. á fin de remitirlo al Consejo de guerra ordinario permanente para los efectos oportunos. V. E. sin embargo resolverá lo que mejor estime.=Madrid 21 de Octubre de 1841.=Excmo. Sr.=Pablo Avecilla."

"Madrid 21 de Octubre de 1841.=Me conformo, y procédase en todo arreglado al presente dictámen..= Mendez Vigo."

En seguida el Sr. Fiscal leyó la siguiente

CONCLUSION FISCAL.

Don Juan Rodriguez, teniente coronel, caballero de la nacional y militar órden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, y Fiscal del Consejo permanente de señores oficiales generales, &c.

Examinada con la detencion que requiere la presente causa instruida contra varios oficiales del regimiento infantería de la Princesa á consecuencia del horroroso atentado ejecutado en la noche del 7 al 8 en la régia morada de nuestra inocente Reina y su augusta Hermana, el Fiscal está en el caso de demostrar la parte de culpabilidad que resulta á cada uno de los reos comprendidos en la misma para que sufran el castigo á que se han hecho acreedores por su crímen y que reclama la ley en desagravio de la buena administracion de justicia.

La referida noche á las siete ó siete y media de la mis-

ma unas cuantas compañías del citado regimiento, y á la cabeza de ellas un general ingrato á su patria con el teniente coronel D. Ramon Nouvilas y los comandantes de batallon D. Joaquin Rabanet y D. Francisco Lersundi del propio cuerpo, se dirigen al real Palacio con objeto de invadirle, como lo ejecutaron, del modo mas escandaloso y atroz, sin que en los anales de la historia haya un ejemplo igual. Invadido que fue, la 2.ª compañía de cazadores mandada por su teniente D. Manuel Boria, á la voz de dicho general ó de otro de los citados gefes, se apoderó de la parte de la escalera principal de dicho edificio, rompiendo el fuego contra los que custodiaban las reales Personas, sin que se haya podido justificar quién fue el que le mandó por primera vez. En el referido punto permaneció Boria hasta las doce de la citada noche mandando su compañía, haciendo ésta sus fuegos con frecuencia, dirigidos á la sala de Armas, los que eran mandados por el referido Boria, segun declaracion del sargento 2.° de su compañía José Luis, folio 31; y segun el sargento 1.° en la suya al folio 35, que dice: "que cuando volvió á la escalera, de donde se habia separado para buscar de órden del teniente al general Concha, vió que quien mandaba el fuego era el citado teniente:" éste en su indagatoria espresa que trató de contener el fuego, mas no era obedecido de su tropa. El gefe de los valientes y leales alabarderos, al folió 18, manifiesta que fue avisado del centinela que se hallaba en el descanso llamado de los Leones de que se oia mucho ruido y voces sediciosas, por lo que acudió á dicho punto, y al dar vista á la escalera principal vió que subian una compañía de cazadores de la Princesa y un oficial de la clase de teniente, á quien preguntó: "qué motivos le inducian á pisar aquel sagrado suelo," á lo que contestó: "que era de la Princesa;" y diciéndole dicho gefe que si pasaba adelante lo pasaria de una estocada, mandó preparar las armas á su tropa, con lo que aquel gefe subió precipitadamente á ponerse al frente de

su guardia: que roto el fuego por los enemigos y tomadas sus disposiciones mandó hacer fuego, que fue contestado por los enemigos con la mayor viveza por toda la compañía. Continua diciendo la invitacion que les hizo y la contestacíon que le dieron. El referido teniente Boria se halla negativo en su confesion, por lo que el que suscribe recurrió al acto de careo entre el acusado Boria y los testigos D. Domingo Dulce y los dos sargentos de la compañía del mismo acusado, resultando que el uno de ellos dice afirmativamente que el fuego era mandado por el referido teniente, y el otro que no puede decirlo afirmativamente por estar ya haciéndose cuando llegó á reunirse á la compañía de vuelta de buscar al general Concha. El mencionado D. Domingo Dulce en su contestacion á los reparos puestos por Boria á su declaracion, dice: que aunque no conoce al que tiene presente, por su estatura es el mismo que subia por la escalera á la cabeza de la compañía; que puede ser no sea el mismo que mandó preparar las armas; no pudiendo decir afirmativamente fuese dicho Boria el que le hablaba y decia llamarse *Boria*, por no ver quién le contestaba.

La posicion que ocupan en la presente causa los demas procesados, si bien es criminal, no lo es en tanto grado como la que desgraciadamente ocupa Boria, pues si bien todos éllos invadieron el Real Palacio, aquel contribuyó mas que ninguno á cometer la sedicion; pero mas culpable es el teniente coronel Nouvilas y los comandantes de batallon Rabanet y Lersundi, que aparecen en esta causa como los verdaderos autores de la rebelion. El descargo que dan los acusados de la obediencia á los gefes, base principal de la Milicia, no es suficiente á desvanecer ó minorar el que les resulta, pues debieron dejar de obedecer luego que vieron que era una verdadera conspiracion contra S. M. y A., y de consiguiente contra el gobierno establecido. El no haberse evacuado las citas que hacen los acusados, ha hecho al Fiscal no hacer una reseña mas estensa de lo que resulta en

esta causa respecto á los demas reos, pues solo se ha podido evacuar una cita que hace el subteniente Gobernado al alabardero D. José Magdaleno, y el careo hecho entre dicho Gobernado y el teniente de aquel cuerpo Don Domingo Dulce, resultando de aquella ser cierto lo que dice dicho subteniente de haberse lamentado con él de lo mal que le parecia lo que pasaba en Palacio. El indicado Dulce en el careo dice no poder asegurar el número de los que hacian fuego, no pudiendo decir de un modo positivo si eran los que se hallaban posesionados de la escalera, ó bien los que cubrian otros puntos.

El no haberse evacuado todas las citas como queda demostrado, impide al que suscribe imponerles todo el rigor de la ley; y por lo tanto, concluyó por la Reina, y en su real nombre por S. A. el Regente del reino, que el teniente, capitan graduado D. Manuel Boria sufra la pena estraordinaria de privacion de empleo y 10 años de castillo; el teniente D. Luis Asensio la misma de privacion de empleo y 8 años de castillo; sufriendo la misma los subtenientes D. José Gobernado y D. Juan Mier, y que el teniente coronel D. Ramon Nouvilas y los comandantes D. Joaquin Rabanet y D. Francisco Lersundi sean condenados en su ausencia y rebeldía á la de ser pasados por las armas, con arreglo al art. 1.° del real decreto de 17 de Abril de 1821, sin perjuicio de ser oidos en el caso que se presenten ó sean aprendidos. Madrid 21 de Octubre de 1841.=Excmo. Sr.=Juan Rodriguez.

El defensor D. Antonio Tomé y Ondarreta leyó la defensa en estos términos:

DEFENSA DE BORIA.

Excmo. Sr. = D. Antonio Tomé y Ondarreta, comandante de escuadron y del 1.° de la Milicia Nacional de esta capital, defensor nombrado por D. Manuel Boria, capitan graduado y teniente de la compañía de

cazadores del 2.º batallon del regimiento de la Princesa, preso en el cuartel del extinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona á virtud de la causa que se le instruye por la invasion del Real Palacio en la noche del 7 del actual, espone: que aun cuando la primera impresion de esta série de procedimientos sea al pronto imponente y desfavorable al que tiene la amargura de figurar como acusado, á pesar de eso es un gran lenitivo á su dolor la halagüeña consideracion de que ha de juzgarle un tribunal como el de V. E., á cuyas sublimes decisiones preside la imparcialidad, la justicia y la beneficencia. Penetrado D. Manuel Boria de semejantes sentimientos, invoca fervorosamente del Consejo una mirada paternal y consoladora y un destello de su beneficencia.

El que tiene el honor de dirigir su voz al Consejo no amenizará este alegato con ingeniosas flores de erudicion, ni con pompas fraseológicas para demostrar la inculpabilidad de Boria en la triste escena que lamentan los buenos españoles que aman sinceramente la paz, pues la razon, sublime en su sencillez, no necesita de adornos prestados para hacerse conocer y penetrar en lo mas hondo de los corazones.

Reconocidas exactamente las páginas del proceso, no se encuentra por parte de Boria una accion que deba calificarse criminal, ninguna circunstancia existe de las que constituyen el delito. No aparece ni premeditacion, ni deliberacion, ni espontaneidad, ni perversidad de ánimo antes de cometerle. Una ciega obediencia á gefes reconocidos y en actual servicio del regimiento al que pertenece Boria, el deber principal de un militar que consiste en la profunda subordinacion, prontitud en la obediencia, y grande exactitud en el servicio, que tanto recomienda la Ordenanza, lo condujo á la catástrofe que llora. La ilustracion del Consejo sabe que ningun inferior tiene derecho de pedir esplicaciones al superior en nada de lo que manda, mucho menos cuando merece la

confianza del gobierno establecido, y no hay motivo para recelar en contrario; y que el mas grave cargo que se puede hacer á cualquier oficial es el no haber dado cumplimiento á las órdenes de sus respectivos superiores. Sentados principios tan eminentes de justicia, y arreglados á dicha ley, verá la justificacion del Consejo que Don Manuel Boria en todos sus pasos y actos de la tarde y noche del 7 obró de buena fe y con inmediata dependencia de sus legítimos gefes.

A las cuatro y media de aquella tarde se personó Boria en el cuartel por haber dado órden el coronel del cuerpo para pasar revista de pantalones á las cinco, lo que no se verificó, ignorando el por qué, pero siguió allí á causa de que entraba de reten aquella noche, como es fácil ver por la órden del cuerpo, ademas de que debia estar de todos modos, por hallarse prevenido que quedase, hasta nueva determinacion, un oficial por compañía, y Boria entraba de servicio en aquel entonces. La veracidad de estos pormenores se encuentra comprobada por el oficio del coronel del regimiento, que obra al folio 14; de consiguiente la presentacion y permanencia en el cuartel de D. Manuel Boria dimana de órdenes especiales de aquel gefe.

Consta positivamente que el teniente coronel del cuerpo D. Ramon Nouvilas, los comandantes de batallon D. Joaquin Rabanet y D. Francisco Lersundi se introdujeron en el cuartel con varios oficiales que habian encontrado en la calle, y que prohibieron salir á nadie. Que á las siete, sobre corta diferencia, dispusieron formar las compañías, y que dadas las voces de *viva Isabel II*, *viva la Constitucion* por dichos comandantes y el general Concha, que tambien se presentó, marcharon con direccion al Real Palacio; yendo á la cabeza los enunciados gefes Nouvilas, Rabanet y Lersundi con el espresado Concha.

Acerca de estas ocurrencias y de las que sobrevinieron en la régia morada se ha recibido un corto número

de testigos; pero tres únicamente, á saber, el coronel gefe de la guardia de Alabarderos D. Domingo Dulce, y los sargentos primero y segundo de la mencionada compañía de cazadores Silverio Arrivas y José Luis, son los que hablan de D. Manuel Boria, aunque tan vaga, inconexa y contradictoriamente, que no producen la menor de las pruebas, que es la indicial, cuando en las causas de tanta gravedad y trascendencia se requiere concluyentemente plena, indubitada y mas clara que el sol de mediodia, para que sea atinada y justa la pena que se impusiere. De otra conformidad es inescusable la absolucion del procesado. En medio de tanta divergencia como se nota en las tres testificaciones no pueden menos de confesar los sargentos Arrivas y Luis que Nouvilas, Rabanet y Lersundi, gefes del regimiento de la Princesa, y el general Concha, fueron á Palacio al frente de las compañías.

El coronel Dulce en su deposicion folio 19 refiere prolijamente el suceso; pero incurre en equivocaciones, algunas de las que se esfuerza por rectificar en el careo celebrado con Boria, existente al folio 77 vuelto, y supone que invitó á éste, pidiendo aclaraciones del acontecimiento, y poniéndole el sable al pecho; circunstancia que niega Boria, cuyo dicho en esta parte confirman los enunciados sargentos, quienes aseguran á los folios 31 y 33 que no vieron hablar á Dulce con el teniente Boria, y lo robustece el indicado careo, en cuyo acto es de advertir que Boria conoce á Dulce, no como superior de la guardia de Alabarderos, sino como comandante que ha sido de la escolta de S. A. el Regente del reino, y que el mismo coronel Dulce espresó rotundamente que no conocia al que tenia presente, y que no podia decir afirmativamente que el dicho Boria fuese el que le hablaba, pero que decia llamarse *Boria*, puesto que el testigo no veía quién era el que le contestaba. No puede resultar mas completamente desvanecido el episodio del lance relativo á las contestaciones que se figuran

entre Dulce y Boria, siendo imprescindible y muy racional suspender el juicio acerca de haber mandado éste preparar las armas á su tropa, segun anuncia aquél; porque manifiesta despues en el careo que puede ser no sea el mismo el que mandó preparar las armas. Efectivamente, Boria jamas pudo aventurarse á hacer fuego sin esplícito mandato de sus gefes: José Luis en su declaracion al folio 31 atribuye el rompimiento del fuego á órdenes del general Concha. Dignas son de una severa censura las inexactitudes con que el nombrado José Luis enumera el comportamiento de D. Manuel Boria en su deposicion citada, espresando, que hallándose en su cuarto con el sargento Arrivas, entraron Boria y el subteniente D. Fernando Lozano diciéndoles que inmediatamente saliesen á formar la compañía, ó de lo contrario les pasarian con la espada. Ni el subteniente Lozano, ni el sargento 1.° Arrivas apoyan tal proposicion. De consiguiente es un puro invento para agravar, aunque sin fruto, la posicion de la persona contra la cual se encamina. No es menos indisimulable que despues de aseverar el José Luis en su testificacion que no se hallaba cercano á Boria, deponga que éste mandaba hacer fuego, cuando aparece su conformidad en el careo, folio 76, sobre que quien obligó á subir la escalera principal de Palacio á Boria fueron el teniente coronel Nouvilas y el comandante Rabanet, que se hallaba mas inmediato al mismo. Es por lo tanto verosimil que alguno de éstos dispusiera hacer el fuego, y no se propasase á mandarlo un subalterno. Asi es que el sargento Arrivas en el careo, folio 77, espone que no obstante de manifestar en su declaracion que cuando llegó de buscar al general Concha ya se hacia fuego tanto por la guardia de Alabarderos como por la compañía, no puede decir afirmativamente si era mandado por el teniente Boria, por estar ya haciéndose cuando llegó. En resumen, no habiéndose podido justificar quién fuese el que lo ordenó la primera vez, la justicia debe siempre inclinarse

en favor de Boria, ínterin no haya datos solemnes y fidedignos en contra.

Persistiendo en su sistema de recriminacion el José Luis, hace un solapado misterio revelando haber oido al sargento José Perez, que en el cuarto número 31 del cuartel y antes de la salida á Palacio, se habia tenido una junta compuesta del general Concha, el teniente coronel, los comandantes Ravanet y Lersundi, y los oficiales que fueron en la espedicion. Pero no ha sido mas feliz en esta invectiva que en las precedentes. El sargento 1.° Silverio Arrivas, en su deposicion al folio 33, adsuelve lo de la junta, pero refiere que solo era compuesta de oficiales, sin haber oido decir quiénes fuesen. El sargento 2.° Joaquin Ruiz, al folio 35, habla de la junta, bien el dia antes ó el de la salida á Palacio, compuesta del teniente coronel, comandantes del 1.° y 2.° batallon y demas oficiales del regimiento, ignorando el objeto. El sargento 2.° José Perez, al folio 37, evacua la cita de José Luis, diciendo que un cuarto de hora antes de dar las voces de alarma, vió entrar en el cuarto número 31 al teniente coronel, al comandante Lersundi y varios oficiales, ignorando el objeto de semejante reunion. Nadie piensa en el general Concha sino el José Luis, por lo que se deduce patentemente su propension á calumniar y ennegrecer una inocente diversion (tal puede llamarse, pues no tuvo otro fin que hacer un ponche, y hablarse de cosas insignificantes), en lo que viene á conformarse este testigo en el careo, folio 76. Ni es creible que en una asociacion tan pública se tratase de materias sumamente delicadas, que de haberse trascendido, es seguro que no se hallara un solo individuo de aquel valiente y leal regimiento que se prestára á sacrificar su honor y comprometer el lustre de una carrera distinguida.

Despues de los varios cargos hechos al teniente Boria en su confesion al folio 52, desvanecidos cumplidamente por sus respuestas, cuya solidez no hay pruebas

que desvirtúen, se le hace una pregunta relativa á que si habiendo cesado el fuego por ambas partes, fue invitado por el gefe de alabarderos á que dijera qué era lo que queria, y contestó: "viva la Reina Gobernadora; que no tuviesen cuidado que eran cazadores de la Princesa, que abriesen que era el teniente del mismo cuerpo que se llamaba Boria.". A tal interrogacion que debe considerarse arbitraria é impropia de aquel trámite, contestó el confesado con el candor y franqueza, norma que ha regulado sus deposiciones, que ignoraba el contenido de la pregunta por no haber hablado con ninguno de la clase de alabarderos, ni dijo lo que se espresa, pues dichas contestaciones debieron ser con el comandante Rabanet, que se aproximó á hablar con éllos dos ó tres veces, y sin duda tomaria el nombre del confesante. Afortunadamente para Boria el sargento 1.º Nicanor García al folio 36 vuelto afirma que solo en Palacio se victoreó á la Reina Gobernadora por el comandante Rabanet, cuya voz fué repetida por algunos. De modo que á no obrar testimonio tan imparcial era facil se imputáse al D. Manuel este nuevo crímen para exacerbar su deplorable situacion.

Se ha demostrado con lisura, sin exageracion y con verdad la inculpabilidad, la inocencia de D. Manuel Boria, y que todas sus operaciones fueron dictadas por los gefes del cuerpo á que corresponde. Los obedeció en la ida y permanencia en el cuartel, en su salida y direccion á Palacio, en subir la escalera principal, en donde mandaron romper el fuego, esponiéndose varias veces por contenerlo, pero no fue obedecido por la tropa; en todo obró sin imaginar que aquellos gefes abusasen de su investidura, y éllos esclusivamente son los responsables de cuanto aconteció en aquella infausta noche.. Su ausencia lo está comprobando, pues de otro modo se hubieran presentado, como lo ejecutó Boria, tan luego como se halló en oportunidad de hacerlo sin riesgo, pues aunque lo intentó desde el mismo Palacio,

no se lo permitieron los centinelas ni el oficial de la guardia de Provinciales que se hallaba en la puerta principal del enunciado edificio. Todo militar pundonoroso y patriota, estraño á toda intriga y plan privado, al oir en el cuartel las voces del teniente coronel Nouvilas de "quieren proclamar la república y matar á la Reina" que repitió el comandante Lersundi, como lo espresan el teniente D. Luis Asensio al folio 8 y el sargento 2.º Perez al 37 vuelto, se hubiera inflamado y corrido á empuñar las armas en auxilio y defensa de unas augustas Niñas por quienes tanta sangre se ha derramado.

Hoy se presenta al sólio de V. E. para ser juzgado este militar tan infortunado como irreprensible en su honor, que desde el año 1835, en que entró de soldado en las filas de la libertad é independencia nacional, nunca estuvo un momento arrestado, ni se ha mezclado en mas asuntos que los que impone el deber, habiendo merecido el aprecio de cuantos gefes le han mandado; que por su bizarro comportamiento y valor se le confirieron los grados y condecoraciones que disfruta, y que entre muchas acciones donde ha sacrificado con gusto su vida para esterminar las hordas enemigas de nuestra regeneracion política, perdiendo su sangre, en la de Amezagaña fue herido gravemente atravesado de vientre á espalda con bala de fusil, así como en los sitios y tomas del fuerte de Segura, de Castellote, de Morella y de Berga, con las que terminó la horrorosa guerra civil que por espacio de 7 años nos ha cubierto de luto y desolacion.

En atencion á tan distinguidos servicios, y á que de los autos no resulta prueba alguna meritoria para la imposicion de la pena aflictiva de privacion de empleo y 10 años de castillo, que se proponen, ni otra alguna, á V. E. suplica se digne absolver á D. Manuel Boria de una responsabilidad que otros han contraido, y de un castigo tan horrendo que equivale á una muer-

te civil. Así lo espera de la notoria rectitud, piedad y patriotismo de V. E. Madrid 24 de Octubre de 1841.=Antonio Tomé y Ondarreta.

El coronel D. Ramon Dominguez, defensor del teniente Asensio, obtuvo la palabra y leyó la siguiente

DEFENSA DE DON LUIS ASENSIO.

D. Ramon Dominguez, caballero con cruz y placa de la nacional y militar orden de San Hermenegildo, y de la americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces y escudos de distincion por acciones de guerra, coronel supernumerario del regimiento infantería de la Princesa, 4.° de línea, y defensor nombrado por el teniente del mismo cuerpo D. Luis Asensio en la causa formada sobre sedicion y ocupacion del real Palacio en la noche del 7 al 8 del actual, en cuyos delitos se le pretende considerar cómplice, debe esponer al Consejo las reflexiones oportunas para demostrar que no procede en justicia cargo alguno contra el referido teniente, que por tanto la pena pedida en la conclusion fiscal no puede serle impuesta, ni fundarse ni en hechos justificados ni aun en presunciones legales que suplan la falta de pruebas.

Se acusa á D. Luis Asensio de haberse incorporado con alguna fuerza de su compañía en la referida noche para contribuir por su parte á la rebelion de varios gefes superiores, y se quiere comprobar su delito con solo las circunstancias de haber salido del cuartel al frente de su compañía, haber permanecido en Palacio ínterin duró la sedicion, y salir de aquel siguiendo á los demas que perpetraron el atentado; mas es preciso examinar su conducta con imparcialidad, sin prevencion y cual reclama la humanidad y la justicia.

Repasadas todas las actuaciones con la mas severa escrupulosidad, vistas las declaraciones de los testigos presenciales que han depuesto, ni aun el nombre de Don

Luis Asensio figura para nada. Solo el sargento Silverio Arrivas lo cita al folio 34 vuelto, asegurando que al salir de Palacio, poco mas allá de la puerta de San Vicente aún mandaba unos 40 granaderos, que se dispersaron cuando el general Concha mandó formar en cuartas para contener una carga de caballería, y este mismo hecho prueba suficientemente que lejos de obedecer al citado general, cada cual trataba de huir el compromiso á que inocentemente habian sido arrastrados la mayor parte de los oficiales y soldados.

El defensor espera que el Consejo oirá sus reflexiones con la imparcialidad que le es propia, y que alejará de sí toda idea de prevencion contra un oficial benemérito que ha espuesto su vida por defender la nacion y el trono de nuestra inocente Reina. Él debe ser creido por sí no solo cuando no hay pruebas contrarias á sus dichos, que son los de un hombre de honor, sino cuando las demas circunstancias lejos de desmentirlos, producen datos suficientes para corroborarlos.

El plan para la sublevacion no pudo ser concebido por los subalternos: fue á no dudarlo premeditacion de los gefes. Estos debieron formarle sin anuencia de sus inferiores, y creyendo firmemente en la acreditada subordinacion de ellos, lo quisieron llevar á cabo valiéndose de las astucias que su sagacidad les dictó: por esto se vé que, como dicen los testigos, al principio solo se dieron las voces de *viva la Constitucion* é *Isabel II*, y si alguna otra hubo posterior fué cuando ya todos estaban comprometidos, y aun veian peligrar sus vidas si trataban de abandonar sus puestos.

Ahora bien, D. Luis Asensio teniente solo de granaderos del regimiento de la Princesa, ve acercarse á sus inmediatos gefes, que aseguran que va á estallar una revolucion en la que peligra el trono, y aun la vida de la Reina, por la que han combatido en el campo de batalla: le invitan á que la defienda de nuevo, y aun recibe orden de ponerse en el lugar que le corresponde

en su compañía. Si obedeció, si engañado marchó á Palacio en aquella noche creyendo cumplir con su deber, ¿podrá ser considerada su conducta de otro modo que como la de un militar valiente, subordinado y pundonoroso? Sufran la pena merecida los que se atrevieron á atentar contra el gobierno legítimo, pero no el hombre obediente, esclavo de sus deberes como militar.

¿Y cuál fue la conducta del acusado ínterin duró la alarma y el combate en el real Palacio? ni un solo testigo hay que deponga haberle visto acometer ni mandar hacer fuego: solo vemos que procura aprovechar la primera ocasion que se le proporcionó para escapar luego que conoció el fin con que se le habia arrastrado bajo falsos pretestos, y lejos de obedecer ya á las voces del general Concha cuando le mandó formar en cuartas, procuró fugarse con algunos granaderos de los mismos que mandaba. Por manera que observamos en esta fatal causa sospechoso de traicion á un benemérito soldado por haber sido hasta el estremo subordinado, y se le acusa tal vez de atentar contra su Reina cuando empuña su espada para defenderla de los enemigos cuya existencia le hicieron creer sus gefes.

Podrá tambien creerse como indicio en contra del acusado la reunion habida antes de la ocurrencia en el cuartel, pero no consta de las actuaciones que en élla se tratase ninguna cosa concerniente al plan de conspiracion; y no seria asi ciertamente cuando se dice que asistieron á ella algunos individuos que merecen toda confianza. De presumir es que los gefes, solo los gefes, sin la mas leve intervencion de sus subalternos, invitasen á éstos á tomar el ponche para intentar seducirlos, y no se atrevieron despues á confiarles sus proyectos. De todos modos de la citada reunion ningun cargo resulta contra los que asistieron á ella.

Bien conoce el defensor que hasta el solo hecho de haberse hallado en Palacio el acusado durante la sedi-

cion al frente de su compañía, y á las órdenes de los sublevados, para haber dirigido contra él los procedimientos, porque debia averiguarse si era ó no culpable; pero cuando él mismo ha dado una esplicacion tan satisfactoria de su conducta, cuando sus dichos estan corroborados por ella misma, presentándose al primer gefe que pudo, y últimamente cuando no hay ni una sola declaracion que pueda condenarle, ¿por qué esa pena grave que se pide? ¿por qué considerarle como uno de los primeros criminales? El Fiscal mismo no lo sabe, siendo una prueba de ello su misma conclusion, en la que si bien se atreve á hacer las observaciones que cree convenientes respecto á otro de los reos, nada habla del teniente Asensio, y pide una pena cruel sin espresar los motivos que haya para imponerla.

Convengamos en que ha habido méritos para sospechar de la conducta del último, mas tambien en que no hay una sola prueba en contra suya. En este caso la razon, la humanidad, la ley lejos de aconsejar un severo castigo, quiere solo que se cele y vigile al que se presume criminal, y no que se pene al que tal vez es inocente.

Por último, si á falta de pruebas debe absolverse por punto general á todo acusado contra quien solo aparecen presunciones, mayor debe ser la consideracion con un oficial lleno de servicios; y si bien es justo no se tenga consideracion ninguna con el verdadero delincuente, las penas de las leyes no deben aplicarse tampoco sino cuando el delito está probado del modo que ellas mismas señalan.

En virtud de todo, el defensor pide y suplica al Consejo, que sin hacer mérito del dictámen fiscal, por carecer de todo fundamento respecto al teniente D. Luis Asensio, se sirva absolver á éste, destinándole cuando mas á un cuerpo de su arma donde sea vigilado por sus gefes, mediante á las sospechas que han producido en su conducta las inesperadas y fatales circunstancias en que

se ha encontrado. Asi lo espera de la rectitud del Consejo. Madrid 24 de Octubre de 1841.=Excmo. Sr.=Ramon Dominguez.

No hallándose presente por estar enfermo el defensor de D. José Gobernado, el señor Presidente dispuso leyese la defensa el oficial secretario del Fiscal, el cual pasó á leerla en estos términos:

DEFENSA DE DON JOSE GOBERNADO.

Don Angel Martinez, capitan de la 3.ª compañía del escuadron Ligero de Madrid, defensor nombrado por el subteniente de la 5.ª compañía del 2.° batallon del regimiento infantería de la Princesa D. José Gobernado, acusado de haber tomado parte con su batallon en la sedicion militar ocurrida en esta córte la noche del 7 del actual, debo hacer presente en favor de mi defendido las siguientes reflexiones:

Con muy poco que se medite sobre la posicion y conducta de mi cliente se verá palpablemente su inocencia, y que estaba muy lejos su ánimo de unirse voluntariamente á los amotinados para perpetrar el crímen de la noche espresada.

Se vé por su declaracion, que corrobora la del sargento de su compañía, que cuando llegó mi ahijado á incorporarse á ella ya habia formado y salido del cuartel; de suerte que no pudo saber el objeto de aquella formacion, ni tener mas tiempo que para unirse á su compañía ya en marcha, á la cual siguió y debió seguir sin preguntar dónde iba viendo allí á sus gefes, y sin que debieran alarmarle luego los vivas que se dieron por el camino á la Reina Isabel II y á la Constitucion, por ser legítimos, y mucho mas si por casualidad entendió las voces que esparcieron los gefes, y constan de autos, de que estaban en peligro las preciosas vidas de S. M. y A.

Despues de entrar en Palacio es cierto que debió cerciorarse de que aquel movimiento era ilegítimo y cri-

minal; pero entonces ¿le seria ya fácil salir cerradas las puertas y vigiladas las comunicaciones? Es probable que no; y que á haber podido conseguirlo lo hubiera verificado, pues está probado su disgusto en la permanencia en el real Palacio y su ignorancia absoluta de lo que allí se meditaba por los gefes de la conspiracion, como se vé por sus quejas y conversacion en la cocina, y la tenida con el guardia alabardero D. José Magdaleno, segun declaracion de éste al folio 27.

Ademas, Sres. Excmos., ¿no se advierte tambien en la conducta de mi ahijado, luego que á las doce de la noche se entregó del puesto de la escalera principal de Palacio, que no permitió que se hiciese fuego, lo cual no es desmentido en el careo por el mismo gefe de Alabarderos D. Domingo Dulce ni por nadie?

Por último, tal era la tranquilidad de su conciencia que permaneció en aquel punto hasta que venido el dia y presentádose á su coronel, se refugió á él como al puerto de salvacion, á lo que no hubiera aguardado creyéndose delincuente, en cuyo caso hubiera tenido cuidado de ponerse en salvo retirándose con los demas que huyeron unas horas antes fuera de la capital. Bien conozco la premura con que ha sido necesario formar este proceso, pero no lo hubiera retardado mucho mas tomar algunas declaraciones muy esenciales y favorables á mi defendido, como son las de los individuos de la real Casa que estaban en la cocina y oyeron la conversacion de Gobernado, y las de algunos soldados de su compañía sobre su comportamiento en el puesto que ocupó desde las doce de la noche hasta el dia. Por todo lo espuesto suplico á este respetable é ilustrado Consejo, que pesadas las críticas circunstancias en que se halló mi defendido, que no tuvo parte ni conocimiento alguno cuando su batallon se sublevó en el cuartel, y que toda su falta consistió en no poderse fugar de Palacio, que no se le imponga la desmedida pena que reclama el Sr. Fiscal, y sí la de algun tiempo de arresto, con la que purgue su

imprevision, concluido el cual vuelva al ejercicio de su empleo. Es gracia y justicia que espero recibir de este benéfico y sabio Consejo. Madrid 24 de Octubre de 1841.= Angel Martinez.

El capitan D. Gerónimo de Torres, defensor del subteniente Mier, leyó en seguida su defensa en estos términos:

DEFENSA DE DON JUAN MIER.

D. Gerónimo de Torres, capitan del escuadron Ligero de Madrid, y defensor nombrado por el subteniente con grado de teniente de la compañía de granaderos del 2.º batallon del regimiento de infantería de la Princesa Don Juan Mier, acusado de haber invadido el real Palacio de S. M. y A. en la noche del 7 de este mes, hace presente al Consejo en favor de su defendido las reflexiones siguientes:

Reconocido el proceso con la escrupulosidad que ha sido posible ejecutarlo en el limitado término asignado para la defensa, tiene el placer de anunciar al Consejo el defensor de no haber encontrado otra resultancia contra el teniente graduado D. Juan Mier que los hechos revelados por el mismo en su declaracion indagatoria del folio 12 y confesion folio 58. Ninguno de los testigos del sumario acrimina el comportamiento de este oficial, del que ni siquiera se hace mencion; y esta circunstancia, agregada á la imposibilidad de evacuar las citas que tuvo precision de hacer, le colocan en el caso de ser creido de buena fé en aquello que le favorece, de la misma manera que se acepta como cierto lo que le perjudica, respecto de haber procedido en la relacion de los acontecimientos con la sinceridad propia de su carácter. Bajo esta consideracion no es posible formular cargo efectivo al subteniente Mier por haber concurrido en la noche del 7 al Palacio de S. M., porque no estuvo en el arbitrio de un militar pundonoroso evitar semejante fatalidad. Constando del oficio del coronel de la

Princesa, folio 14, que en efecto tenia dispuesta la revista de pantalones para la tarde de dicho dia 7, nada mas conforme á la verdad que la asistencia del que defiendo á su cuartel en aquella tarde, como dijo en su segunda declaracion, y que permaneciese en él hasta las cinco, hora en que se suspendió dicha revista, regresando á las ocho ú ocho y media por haber sido nombrado por su capitan para el servicio nocturno á que hace referencia el espresado oficio del coronel, folio 14, supuesto que debia pernoctar en el cuartel un subalterno por compañía. El regreso de Mier no puede considerarse sospechoso en vista del citado oficio, ni menos induce á suponerle orientado de la conspiracion que luego estalló, supuesto que no concurrió á la reunion que tuvo lugar en dicho cuartel en las horas intermedias. Pero como al llegar al cuartel se encontró con la novedad de haber salido su batallon, segun le informó el teniente de cazadores D. Pedro Rodriguez, señalando la direccion que habia llevado, creyó ser un deber suyo seguir al batallon. Esta considerada determinacion ocasionó el encuentro de Mier con su comandante Lersundi en la calle de las Caballerizas reales; y como éste le ordenase que fuese á Palacio, no pudo dejar de obedecer la disposicion de su gefe, ni exigir la razon que tuviera para semejante mandato: al llegar á Palacio dispuso el teniente coronel de su cuerpo que arrimase la 2.ª compañía del 2.° batallon á la puerta de la plaza del Arco, y por ello no tuvo arbitrio para desobedecer esta órden hasta que los sucesos dieron á conocer que el acontecimiento á que habia concurrido inocentemente era una conspiracion, y le permitieron separarse verificando su presentacion al coronel de su cuerpo. Todo lo que pudo hacer en situacion tan crítica como se vió comprometido, fue abstenerse de hacer fuego, y asi lo verificó, pues no hay caso de que la tropa confiada á sus órdenes aquella noche aciaga disparase un fusil. Empero el ministerio fiscal, desconociendo la inocencia del que defiendo y las difíciles

circunstancias en que le puso la rígida observancia de la disciplina, ha creido reclamar la pena de privacion de empleo y ocho años de confinamiento en una fortaleza, pena muy superior á la gravedad de la culpa que supone en no haber abandonado antes á los sublevados; mas siendo imposible realizarlo en medio de la lobreguez de la noche, que no permitia distinguir los objetos, era forzoso esperar á la luz del dia, cuyo primer movimiento aprovechó el que defiendo: en cuya atencion, y considerando el Consejo los méritos y servicios resultantes de la hoja folio 45,

A V. E. suplica se sirva moderar el rigor de la pena solicitada contra el subteniente D. Juan Mier, imponiéndole aquella mas suave que estime proporcionada á la culpa en que haya podido incurrir segun la ilustrada justificacion que distingue al Consejo. Madrid 24 de Octubre de 1841.=Excmo. Sr.=Gerónimo de Torres.

Concluida esta lectura, se presentó ante el Consejo el acusado D. Manuel Boria.

INTERROGATORIO DEL TENIENTE BORIA.

El señor Presidente: El Consejo por mi órgano pregunta al capitan Boria si tiene algo que alegar para que lo haga de todas las razones que puedan disminuir el crímen horrendo de que es acusado.

El Acusado (con notable despejo y serenidad): Tengo que decir al Consejo que mi norma desde que entré en el servicio militar fue siempre la de una obediencia ciega á mis gefes; en aquella ocasion por ningun motivo pude yo sospechar que me condujeran á semejante precipicio: fui allí sin saberlo, y una prueba de esto mismo que ahora estoy esponiendo al Consejo es la de que en mi hoja de servicios no hay una sola mancha que pueda oscurecer y empañar los servicios que á mi patria tengo prestados.

El señor Presidente: Tiene V. manifestado en sus

declaraciones que un oficial de Provinciales le impidió la salida de Palacio.

El Acusado: Dos veces.

El señor Presidente: ¿Y cómo se llama?

El Acusado: No puedo decir á V. E. el oficial que era.

El señor Presidente: Usted negó que se habia encontrado en la junta, y despues ha confesado que se halló allí.

El Acusado: Yo no negué que habia estado allí; lo que sí dije entonces, y repito ahora, es que no habia estado en junta de ninguna clase: aquel dia entré y salí en el cuartel como varios de los oficiales: allí no habia reunion con ningun objeto; los gefes sé reunieron, y mientras yo estuve se habló de cosas indiferentes.

El señor Presidente: Sin embargo consta del proceso que en el número de los 16 se contó con V. para un ponche, que se dispuso.

El Acusado: Lo que en esto hubo fue que el gefe dijo que hacia bastante frio, y que para no sentirlo tanto por la noche, seria bueno hacer un ponche: no sé si contaron conmigo ó dejaron de contar.

El señor Presidente: V. se encontró con su compañía en la escalera principal dé Palacio, en la cual se hacia fuego á los alabarderos que guardaban la real morada: ¿Cómo mandaba V. ese fuego?

El Acusado: El fuego no se mandó por mí: detrás de la compañía habia gefes que pudieron mandarlo, y aunque yo queria detenerlo, mi voz no se dejaba oir.

El señor Presidente: No obstante tiene V. la desgracia de que hay un testigo que dice que V. fue el que mandó hacer fuego; y en el careo así lo ha confirmado.

El Acusado: Ese testigo en el careo dudaba; porque dice que no estaba en el mismo punto que yo, y de consiguiente si no lo podia ver, mal puede decir que era yo el que lo mandaba.

Se presentó ante el Consejo el sargento 2.° José Luis, y previo el juramento que le recibió el Fiscal, fue interrogado como sigue:

El señor Presidente: Tiene V. dicho en su declaracion que el teniente Boria mandó el fuego que se hacia en las escaleras de Palacio.

El Testigo: Sí, señor.

El señor Presidente: Y ese á quien V. se refiere ¿es el señor? (*señalando al acusado*).

El Testigo: Sí, señor.

El señor Presidente: ¿Es el señor?

El Testigo: Sí, señor.

El señor Presidente: Vaya V. con Dios.

El sargento se retira acompañado de un ayudante de plaza.

El señor Presidente: Posteriormente parece que fue V. relevado por el alferez Gobernado, y tuvo V. cuidado de señalarle los puntos por donde los guardias alabarderos hacian fuego.

El Acusado: Pero no le mandé que hiciera fuego; y si le dije los puntos por donde lo hacian los alabarderos, fue para que se precaviera de ellos.

El señor Presidente: Es que de aqui el Consejo podria sacar la consecuencia de que ese señalamiento indicaba el punto por donde debia hostilizar.

El Acusado: Yo no le mandé hostilizar punto alguno; vino á relevar mi compañía, y yo entonces le dije el puesto que ocupaba y el que debia ocupar la suya.

El señor Mendez Vigo: ¿Por qué intentó V. salir de Palacio?

El Acusado: Porque muy luego comprendí que aquello estaba bastante malo: ví que allí no habia órden; que habia pocas compañías, y entonces traté de marchar de Palacio dos veces para ir á mi regimiento, y se me intimó volver atras.

El señor Mendez Vigo: ¿Y no podia V. entonces disponer de fuerzas?

El Acusado: No, señor: mi compañía estaba distribuida parte en un lado y parte en otro.

El señor Mendez Vigo: ¿Pues no acababa V. de bajar con élla de la escalera?

El Acusado: Sí, señor.

El señor Mendez Vigo: ¿Y dónde quedó la compañía?

El Acusado: Se llevaron parte de ella.

El señor Mendez Vigo: Y ese valor que V. ha tenido en otras ocasiones ¿no podia haberlo empleado allí al ver que estaba V. envuelto en una conspiracion?

El Acusado: En la puerta habia cuatro centinelas, á mas de una compañía á la parte de adentro. A mi compañía tambien la habian mandado que hiciese pabellones, y andaba disuelta por allí.

El señor Presidente: ¿Tiene V. algo mas que manifestar?

El Acusado: Nada absolutamente.

Se retira haciendo un respetuoso saludo.

Se presenta ante el Consejo ocupando su lugar el teniente Asensio.

El señor Presidente: Tiene V. confesado en su declaracion que concurrió á la habitacion número 31, en donde se trató de hacer un ponche por los gefes y los concurrentes, entre los cuales se halló V; ha manifestado en sus declaraciones que eran 16.

El Acusado: Los contó el teniente coronel.

El señor Presidente: ¿Y en esa reunion de qué materia se trató?

El Acusado: Nada mas que de hacer el ponche como tengo dicho en mi declaracion.

El señor Presidente: ¿Y de cosas del dia?

El Acusado: Nada: no, señor.

El señor Presidente: ¿Y se hallaba allí el general Concha?

El Acusado: No, señor; porque cuando se trataba de esto, de repente abrió la puerta y empezó á decir lo que tengo ya manifestado, y acto continuo la voz de *á las armas*.

El señor Mendez Vigo: ¿Dónde estuvo V. con su compañía?

El Acusado: Conforme se entra, á la izquierda.

El señor Mendez Vigo: ¿Qué órdenes dió V. á su compañía?

El Acusado: Ninguna: estuve alli como unas dos horas y media, hasta que vino el teniente coronel y dijo: "vamos á practicar un reconocimiento."

El señor Mendez Vigo: ¿Y en el tiempo en que usted se halló allí, no preveyó que aquello que se hacia no era regular?

El Acusado: Sí, señor; lo conocí.

El señor Mendez Vigo: ¿Y cómo no trató V. de evadirse?

El Acusado: ¿Y quién era capaz de hacerlo en el estado en que se encontraba la tropa á causa del aguardiente; ya se me previno, pero conocí que nada podia hacer.

El señor Mendez Vigo: ¿Pues qué no mandaba V. la compañía?

El Acusado: Era nuevo: era tropa que no tenia confianza en ella: ademas no los dejaban de la mano tan pronto el teniente coronel como el comandante, y los tenian entusiasmados.

El señor Mendez Vigo: ¿Pero V. habia conocido que eran unos sediciosos?

El Acusado: Sí, señor; sí: y traté de salirme, pero me detuvieron.

El señor Presidente: ¿Tiene V. algo mas que alegar?

El Acusado: Suplicar unicamente á VV. EE. tengan presente que soy un militar pundonoroso que acostumbro á obedecer á mis gefes, y que en nada soy cómplice (*Se retira el Acusado*).

Se presenta el subteniente D. José Gobernado.

El señor Presidente: Señor Gobernado; parece que V. fue á relevar al teniente Boria en el punto que ocupaba, y que le señaló á V. los puntos por donde los guardias Alabarderos hacian fuego, y que V. lo hizo tambien.

El Acusado: Excmo. Sr., subí á relevar al teniente Boria con la fuerza que habia quedado abajo. Subia tambien el teniente coronel; y cuando llegamos á la galería desapareció; mas Rahanet fue el que hizo presente á la tropa los puntos por donde hacian fuego.

El señor Presidente: ¿Pero V. no hizo fuego contestando á los Alabarderos?

El Acusado: Estándome paseando por la galería hubo un disparo salido de los Alabarderos, y en seguida hubo unos cinco ó seis disparos de fusil de la tropa que yo mandaba: salí entonces á la escalera, y dije, "que si no habia mandado que no hiciesen fuego;" y dijeron "que antes lo habian hecho los Alabarderos;" y entonces dí la órden "de que aunque los Alabarderos lo hiciesen, no lo hicieran éllos."

El señor Presidente: ¿Y cómo no ha alegado V. esa circunstancia en sus declaraciones, tratando de justificarla con algun testigo?

El Acusado: Es cierto que no lo hice presente, á pesar de que el señor Fiscal no ha omitido esa circunstancia.

El señor Presidente: Sí, pero la circunstancia de que aunque los Alabarderos hiciesen fuego no se les contestára por la tropa, no consta.

El Acusado: No, señor: en esta disposicion permanecí, hasta que viéndome obligado á hacer una necesidad, bajé al patio, y subiendo la escalera, á la izquierda me encontré con dos dependientes de Palacio, que no puedo decir quiénes sean, los cuales empezaron á llorar, diciendo: "señor oficial, á V. nos amparamos: hemos

estado aqui metidos desde que la tropa vino, y tememos que nos hagan daño." Los llevé conmigo y los bajé á las cocinas, donde estuve en conversacion con los dependientes de éllas; y al dia siguiente me presenté en cuanto pude á mi coronel.

El señor Presidente: ¿Tiene V. algo que manifestar?

El Acusado: Estoy convencido de que tanto el señor Fiscal como mi Defensor habrán cumplido con su obligacion. Una obediencia sin límites me condujo allí, y por lo que arroja el proceso VV. EE. verán que no estaba ligado de manera alguna con los rebeldes. Hacia tres dias que me habia dado de *alta* por enfermo; y una ciega obediencia me llevó al cuartel, donde me encontré con que mi compañía estaba fuera, y me enteraron de los vivas que se habian dado, diciendo que *querian asesinar á la Reina, y que era preciso salvarla.* En la plaza de Afligidos pregunté si algun gefe me habia echado de menos, porque habia estado de servicio; que si sabian qué era aquello, y me dijeron "que no:" fuí á Palacio, y cuando ví el fuego, ya aquello me chocó, y queriéndome marchar no pude hacerlo. Estas razones suplico al Consejo las tome en consideracion (*El subteniente Gobernado se retira en seguida*).

Se presenta ante el Consejo el subteniente Mier.

El señor Presidente: Tiene V. manifestado que queria comparecer ante el Consejo, y puede esponer lo que guste en su defensa.

El Acusado (*bastante conmovido*): Sí, señor; una cita del señor coronel.

El señor Presidente: Bien, diga V. lo que es.

El Acusado: Que á la salida de Palacio se me dijo que no tuviera cuidado, porque sabian que habíamos sido engañados.

El señor Mendez Vigo: ¿Y dónde estuvo V. colocado con su fuerza?

El Acusado: En la puerta principal.

El señor Mendez Vigo: ¿Pero sin órden alguna?

El Acusado: Sí, señor; yo no hacia mas que pasearme por allí.

El señor Presidente: ¿Tiene V. algo mas que manifestar en su defensa?

El Acusado: No, señor (*El Acusado se retira*).

Comparece ante el Consejo el testigo D. Domingo Dulce.

Prévio juramento recibido por el señor Fiscal, fue interrogado como sigue:

El señor Presidente: Tiene V. manifestado en sus declaraciones que el capitan Boria mandaba la tropa que hacia fuego.

El Testigo: Sí, señor; es cierto.

El señor Presidente: Pero en el careo, conforme con lo que V. habia manifestado, añadió que se podia haber equivocado; pero que por la estatura creia que podria ser él. El Consejo desearia que se aclarase este punto.

El Testigo: Yo me refiero á lo que tengo declarado, y es que la 1.ª compañía venia mandada por un teniente de baja estatura, delgado de cuerpo, á quien no conocí, y con quien me encaré, el cual no me contestaba mas que con monosílabos, mostrando un grande aturdimiento: entonces le puse la espada al pecho; mas viendo que los soldados se agrupaban como para echarse sobre mí, entonces tomé la escalera con precipitacion, y al llegar á los leones tiraron cosa de cuatro ó cinco tiros, los cuales están señalados en lo último de la mampara: entonces cerré ésta y media puerta, y el fuego empezó por una y otra parte. Hubo un momento de suspension: me llamaron, pregunté que *quién vive*, y se me contestó, *cazadores de la Princesa*, y quien los mandaba decia llamarse *Boria*; pero á ese yo no le conocia. En lo único que creo que disiento es en si mandó ó no éste preparar las armas cuando me encaré con él.

El señor Presidente: Pero V. en el careo ha podido distinguir si es esa la misma persona.

El Testigo: No, señor: no lo he podido distinguir.

El señor Mendez Vigo: Es imposible que al ponerle V. la espada al pecho haya dejado de conocer la estatura.

El Testigo: En cuanto á la estatura, sí, señor, pero no para afirmarlo: ademas, eran las siete y media, y yo tenia muchísimas atenciones, y no era cosa de que me parara á reconocer su cara.

El señor Presidente: Se levanta la sesion pública.

SENTENCIA.

"Habiéndose formado por el Fiscal teniente coronel D. Juan Rodriguez el proceso que precede contra Don Ramon Nouvilas, teniente coronel mayor del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4; los comandantes del mismo D. Joaquin Rabanet y D. Francisco Lersundi, los tenientes graduados de capitan D. Manuel Boria y Don Luis Asensio, y subtenientes D. José Gobernado y Don Juan Mier, todos del espresado regimiento, acusados del delito de haber invadido el Real Palacio la noche del 7 del actual con fuerza en sedicion, en consecuencia de la órden inserta por cabeza y que le comunicó el Excelentísimo Sr. Capitan general de este ejército y provincia, conde de Torre-Pando, y héchose por dicho señor relacion de todo lo actuado al Consejo de guerra permanente de señores oficiales generales, celebrado hoy dia de la fecha en la Capilla de estudios de S. Isidro de esta córte, siendo jueces de él los Excmos. Sres. mariscales de campo D. Dionisio Capaz, gefe de escuadra, Presidente; Don Pedro Mendez Vigo; D. Nicolás Isidro; D. Pedro Ramirez; D. Antonio Quintanilla; D. José Grases; y el brigadier D. Ignacio Lopez Pinto; y Asesor el auditor de guerra D. Pablo Avecilla, comparecieron en el mencionado tribunal los referidos reos, y oidos sus descargos con las defensas de sus procuradores, todo bien examinado, los ha condenado y condena el Consejo al teniente coronel mayor del regimiento infantería de la Princesa D. Ramon Nouvilas, y comandantes del mismo Don

Joaquin Rabanet y D. Francisco Lersundi, los tres prófugos, á la pena de ser pasados por las armas, sin perjuicio de oir sus descargos si se presentasen ó fueren habidos, y ha condenado y condena á igual pena de ser pasados por las armas á los tenientes graduados de capitan D. Manuel Boria y D. Luis Asensio, y á los subtenientes D. José Gobernado y D. Juan Mier, todos del espresado regimiento infantería de la Princesa, arreglándose el Consejo á la ley que prescribe S. M. en el artículo 26, tratado 8.°, título 10 de sus Reales Ordenanzas; y que el Fiscal teniente coronel D. Juan Rodriguez sufra dos meses de arresto en el cuartel de Veteranos de esta córte, por haber disminuido por suavidad la fuerza de las leyes militares, con arreglo al espíritu del art. 29, tratado 8.°, tít. 5.° de las citadas Ordenanzas. = Madrid 26 de Octubre de 1841. (*Siguen las firmas.*)"

"Madrid 26 de Octubre de 1841.=Al Sr. Auditor de guerra.=Capaz."

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr.=Fallado este proceso corresponde que V. E. se sirva elevarlo á S. A. el Regente del reino para su superior aprobacion, con informe del que suscribe. Examinado con la detencion debida, hallo procedente y conforme á su resultancia la sentencia. La condena á muerte del teniente coronel D. Ramon Nouvilas, y comandantes D. Joaquin Rabanet y D. Francisco Lersundi, con calidad de ser oidos, no puede ofrecer la menor duda. Fueron segun todas las declaraciones, segun el resultado de éste y todos los procesos instruidos por este Consejo, los primeros y mas poderosos motores de la sedicion de su regimiento, y desde luego comprendidos en el art. 26, trat. 8.°, tít. 10 de la Ordenanza del ejército.

El teniente D. Manuel Boria ofrece tambien poca dificultad sobre la aplicacion del mismo artículo. Aparece por su propia declaracion y por otras varias que subió la escalera del Real Alcázar con su compañía de ca-

zadores, y que sostuvo el fuego contra los alabarderos y Real Cámara hasta las doce de la noche. El subteniente D. José Gobernado aparece tambien que en esa hora relevó á Boria con su compañía en el mismo punto. Segun su declaracion, aunque dice no estaba presente, hubo algunos disparos; pero segun la declaracion del gefe de Alabarderos D. Domingo Dulce el fuego continuó en descargas cerradas, aunque menos nutridas. Fueron, pues, estos oficiales los que ú obedeciendo las órdenes de los generales ó gefes rebeldes, ó por *motu propio* estuvieron al frente de la fuerza sediciosa, y dirigieron los fuegos á la Real Cámara, y están comprendidos por lo tanto en el citado artículo 26 del tratado 8.°, tít. 10.

El teniente D. Luis Asensio salió con su compañía del cuartel: segun aparece de su propia declaracion hasta se separó de ella para buscar su capote; pudo aprovechar esta ocasion para salir del compromiso que despues ha lamentado; pero vuelve á unirse á su compañía en Palacio: confiesa que estuvo guardando dos horas la puerta principal, oyó el fuego que se hacia en la Real Cámara; vió y palpó la sedicion; la puerta estaba á sus órdenes, y lejos cuando menos de fugarse con su fuerza, se vale de esta misma fuerza para asegurar así á los que directamente se fogueaban en la escalera y corredores, y despues se fuga con los rebeldes. Próximamente está en el mismo caso el subteniente D. Juan Mier, con la circunstancia agravante de que vá á Palacio donde no estaba su compañía, y se encarga de otra, en vez de salir á buscar la suya, y con tropa que no dependia de sus órdenes asegura otra puerta del Real Palacio hasta el amanecer del 8.

De desear fuera que estuvieran mas depuradas las pruebas en este proceso, pero parece que los graves hechos mencionados son suficiente prueba; y detenerse á la evacuacion de todas las citas en medio de la premura de las circunstancias, y haber marchado los cuerpos á campaña, seria un proceder infinito é innecesario. Bastaria

la reflexion de que estos cuatro únicos oficiales de filas que aparecian en Palacio, si hubieran tenido vigor con la tropa que mandaban, en el buen espíritu en que se hallaba, hubiesen bastado á sofocar la sedicion y hasta prender á los cabecillas, ó cuando menos hubiesen podido desprenderse y fugarse de Palacio si no hubiesen sido cómplices.

Ultimamente opino que tambien es altamente justa y necesaria la pena de correccion que al Fiscal se impone.=Madrid 26 de Octubre de 1831. = Pablo Avecilla.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de guerra."

"Madrid 26 de Octubre de 1841.=Me conformo, y elévese á S. A. el Regente del reino.=Dionisio Capáz."

APROBACION DE LA SENTENCIA.

"El Consejo de guerra permanente de oficiales generales celebrado en esta córte el dia 26 del mes próximo pasado para fallar la causa formada al teniente coronel D. Ramon Nouvilas, á los comandantes D. Joaquin Rabanet y D. Francisco Lersundi; á los tenientes D. Manuel Boria y D. Luis Asensio, y subtenientes Don José Gobernado y D. Juan Mier, todos del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, acusados del delito de haber invadido el Real Palacio la noche del 7 del último mes con fuerza en sedicion, pronunció la sentencia siguiente: "los ha condenado y condena el Consejo al teniente coronel mayor del regimiento infantería de la Princesa D. Ramon Nouvilas y comandantes del mismo D. Joaquin Rabanet y D. Francisco Lersundi, los tres prófugos, á la pena de ser pasados por las armas, sin perjuicio de oir sus descargos si se presentasen ó fueren habidos; y ha condenado y condena á igual pena de ser pasados por las armas á los tenientes graduados de capitan D. Manuel Boria y D. Luis Asensio, y á los subtenientes D. José Gobernado y D. Juan Mier, todos del espresado regimiento infanteria de la Princesa, arreglándose el Consejo á la ley que prescribe S. M. en el artículo 26, trat. 8.º, tít. 10 de sus Reales Ordenanzas,

y que el Fiscal teniente coronel D. Juan Rodriguez sufra dos meses de arresto en el cuartel de Veteranos de esta córte, por haber disminuido por suavidad la fuerza de las leyes militares, con arreglo al espíritu del artículo 29, trat. 8.°, tít. 5.° de las citadas Ordenanzas.

Y conforme S. A. el Regente del reino con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en todas sus partes. De órden de S. A., comunicada desde Vitoria por el secretario del despacho de la Guerra, lo digo á V. E. con devolucion de la causa para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 4 de Noviembre de 1841.=Andres García Camba.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente."

INDULTO.

"Excmo. Sr.: S. A. el Regente del reino, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido indultar al teniente D. Luis Asensio y subteniente D. Juan Mier, ambos del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, de la pena de ser pasados por las armas, impuesta por ese Consejo, permutándoles aquella en la inmediata estraordinaria, que deberán sufrir en las islas Marianas, de conformidad con lo espuesto por el Fiscal militar del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su censura del 28 del mes último; y atendiendo á la feliz terminacion de los desagradables acontecimientos ocurridos en el mes citado.=De órden de S. A., comunicada desde Pamplona por el secretario de la Guerra, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 8 de Noviembre de 1841.=Andres García Camba.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente."

"Recibida esta superior órden á la una de esta tarde, y reunido el Consejo, ha acordado se ejecute lo que S. A. manda, y se pase inmediatamente al Fiscal para que lo haga saber á los indultados en debida forma, uniéndose al proceso.=Dionisio Capaz."

CAUSAS

FORMADAS

á consecuencia de la sedicion militar que tuvo lugar en esta córte en la noche del 7 de Octubre de 1841.

ENTREGA SESTA.

CAUSA

DEL

TENIENTE CORONEL

DON DÁMASO FULGOSIO,

Y DEL CORONEL

DON JOSÉ FULGOSIO.

MADRID:

Compañía General de Impresores y Libreros.

1841.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

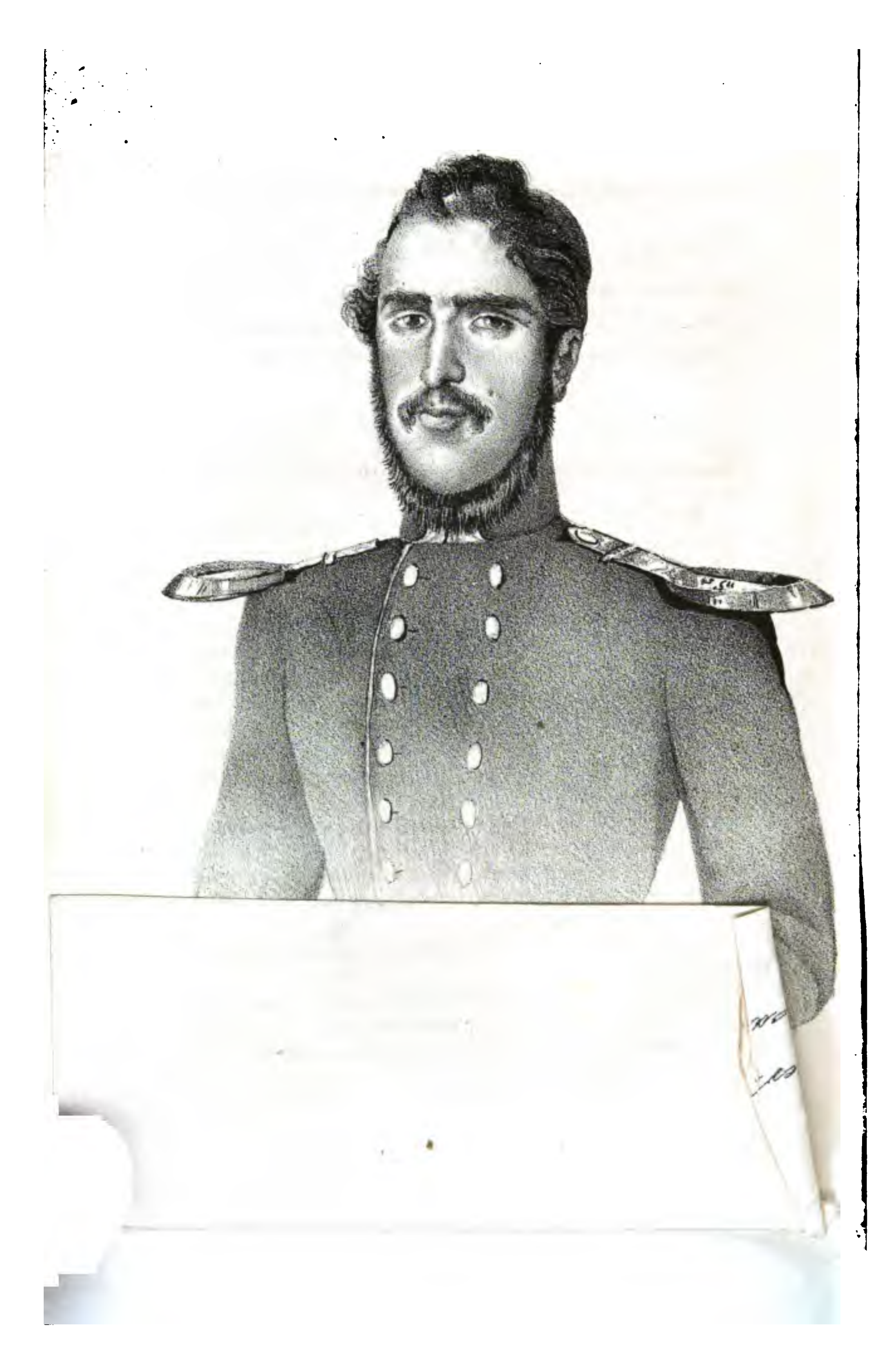
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



CAUSA

del teniente coronel D. Dámaso Fulgosio y del coronel D. José Fulgosio, vista y fallada por el Consejo de guerra permanente en 29 de Octubre de 1841.

Reunido el Consejo en el salon de la Capilla de San Isidro, dijo

El Sr. Presidente: Continuando el Consejo de guerra permanente en el desempeño de su cometido va á oir y fallar la causa formada al comandante graduado teniente coronel del regimiento de la Princesa D. Dámaso Fulgosio, y al coronel supernumerario del regimiento del Infante, 5.º de línea, D. José Fulgosio, acusados de complicidad en los sucesos del 7 del corriente. Reencargo al público la circunspeccion y cordura que observó en el último consejo, satisfecho de que este tribunal, penetrado de su deber, administrará recta y pronta justicia. El señor Fiscal se servirá dar principio á la lectura del proceso.

El Fiscal D. Juan de la Cruz Gonzalez comenzó esta lectura por un oficio que le fue dirigido con fecha 17 de Octubre por el señor Presidente del Consejo de guerra, mandándole instruir causa contra los hermanos D. Dámaso y D. José Fulgosio.

Dió cuenta despues de los siguientes documentos que van unidos á la causa:

Oficio del señor Presidente del Consejo previniendo que en cualquier estado en que se halle la causa se proceda á tomar declaracion al nacional D. Eusebio Perez Albeniz.

Otro del alcalde constitucional del Pardo dando parte

de haber sido preso por varios nacionales de aquel pueblo el coronel supernumerario del Infante D. José Fulgosio, y entregado al coronel comandante de Húsares D. Pablo Sacrista para su conduccion á la córte.

Otro del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva trasladando el parte que con fecha 9 de Octubre le dirigió el comandante de Húsares D. Pablo Sacrista sobre la captura de los hermanos D. Dámaso y D. José Fulgosio (*causa del general Leon*, *pág.* 15).

Testimonio dado por D. Francisco Segura, secretario de la causa formada á los generales Leon y Concha, comprensivo de las declaraciones que en la misma causa dieron D. José María Herrero (pág. 12), y D. José Villar (pág. 14).

Declaracion del guardia alabardero Don Manuel Martinez.

Dijo que hallándose de guardia en Palacio en la noche del 7 de Octubre, á las siete de la misma fue enviado á cenar, lo que verificó á las inmediaciones de aquel edificio: que á las siete y media poco mas ó menos oyó cerrar puertas y fuego dentro de Palacio, por lo que trató de volverse á su guardia, y se introdujo por el postigo de la plaza de la Armería para tomar la escalera principal: que habiéndose encontrado con el general Concha, éste le arrestó y le condujo al rededor de las galerías mientras daba sus disposiciones acerca de los puntos que debia ocupar la tropa del regimiento de la Princesa que se hallaba dentro de Palacio: que aprovechando una ocasion en que no se hizo mérito de su persona, se volvió á salir por el mismo postigo, y se dirigió al cuartel, donde dió noticia á sus gefes de lo que ocurria; que no conoció otros gefes ni oficiales que al general Concha; pero que su compañero José Magdaleno, que estuvo prisionero toda la noche, podrá dar mas noticias.

Declaracion del guardia alabardero Don José Magdaleno.

Dijo que en la referida noche del 7 se hallaba de guardia en Palacio, y estando de centinela como á las siete de ella, fue hecho prisionero por una compañía de la Princesa que iba mandada por un sargento: que conducido á la portería de Damas, fue llamado por un general, que sin duda era D. Diego Leon, á quien vió despues en la puerta principal de la sala de Armas, y le obligó á que llamase al comandante de la guardia de alabarderos para que abriese la puerta: que uno de los oficiales que allí estaban dijo al referido general que hiciese retirar al testigo porque corria riesgo de ser muerto en el acto; á lo que contestó Leon: *no importa, ha de ser mañana fusilado con los demas que hay dentro:* que entonces el brigadier Pezuela que se hallaba presente dijo al general Leon que se separase porque se hacia muy notable.

Que oyó á un sargento, á quien no conoce, decir que tenia deseos de beber la sangre de Espartero, y añadiendo: *mañana, mañana.*

Que aunque vió algunos otros gefes y oficiales solo conoció á los referidos: que vió subir y bajar por la escalera de Damas al brigadier Pezuela, al hijo del marques de Malpica, á un brigadier llamado Casaprim, á un garzon llamado Sanchez Torres, con otros varios que no conoció.

Que últimamente vió entrar en la galería tres guardias con capote, á uno de los cuales conoce de vista y reconoceria si se le presentase.

Declaracion del nacional D. Eusebio Perez Albeniz.

Dijo ser oficial segundo de la secretaría de la junta superior de culto y clero: que en la noche del 7 no hizo servicio alguno por hallarse en su casa al toque

de alarma, de donde salió para unirse al batallon, y fue al poco tiempo sorprendido por un grupo de soldados de la Guardia de infantería y un capitan, que no conoce, y que lo entraron prisionero en Palacio por la puerta del Príncipe: que de antemano conocia á los generales Concha y Leon, pero que aunque allí vió con ellos varios oficiales, ni los conocía, ni oyó nonmbrarles, debiendo añadir, que tanto la tropa de la Princesa, como los sargentos y cabos se hallaban inciertos de lo que allí pasaba, y en particular los últimos que, mas capaces de discurrir, conocian que se les habia engañado sacándoles del cuartel con el pretesto de que peligraba la vida de la Reina.

Declaracion del alabardero D. Francisco Morales.

Dijo que hallándose de servicio en el Real Palacio fue á cenar por su turno, y al volver á la guardia, habiendo oido tiros, fue hecho prisionero al entrar en Palacio y presentado al gefe de la parada Marquesi, y arrestado en su pabellon, donde permaneció media hora, y logrando escaparse se fue á su cuartel, y presentándose á sus gefes, fue destinado con la fuerza de su cuerpo que se hallaba en la plazuela de Oriente, y aunque vió algunos amotinados de todas graduaciones, no puede decir quiénes sean, porque ni los oyó nombrar ni los conoce.

Declaracion de Don José María Herrero, teniente graduado de infantería de la Gurdia Real.

Dijo que conoció á un teniente coronel de la Princesa y á un tal Fulgosio, que llevaba levita de militar con sombrero de tres picos, al cual no se le veia divisa alguna: que al que decia llamarse Fulgosio le conoceria si le viese por ser de alta estatura y delgado; debiendo añadir; que oyó decir que era comandante de la Princesa.

Declaracion del subteniente de la Guardia D. José Villar.

Dijo que efectivamente hallándose de guardia en Palacio la noche del 7 al 8, por lo que presenció todo lo ocurrido, vió entre los gefes al general Leon vestido de húsar; y á uno vestido de levita, con sable, y otro con sombrero de tres picos, que oyó decir se llamaba Fulgosio: que no puede decir mas, porque la lobreguez de la noche no le permitia conocer á nadie.

Declaracion de D. Joaquin Aguado, alcalde constitucional del Pardo.

Dijo que sabedor de la alarma que habia habido en la córte, como alcalde del real Sitio tomó providencias en union con los nacionales, y como á las siete de la noche del 8 se le dió parte de que un sugeto montado preguntaba por el señor cura, con cuyo motivo le pregunto quién era, á lo que contestó: que se llamaba José Fulgosio, que era del 5.° de línea y venia en persecucion de algunos prófugos, reclamando tropa para unirse á la fuerza que con él venia: que como infundiese sospechas lo arrestaron, llevándole al ayuntamiento; y en vista de que no tenia pasaporte ni documento alguno se afirmaron mas en sus sospechas; de modo que habiendo pasado de allí á poco un escuadron le dieron parte al comandante de lo que pasaba, entregándole el preso, y dicho comandante mandó que le trajeran escoltado á esta córte.

Declaracion de Manuel Santos, uno de los nacionales que se hallaron en la captura de Fulgosio.

Dijo que efectivamente el dia 8, como á las siete de la noche, hallándose como cabo de nacionales en el cuerpo de guardia de vigilancia por las ocurrencias de

Madrid, se habia presentado un militar á caballo, y saliendo á ver quién era, y preguntándole su nombre, oyó decir que se llamaba D. José Fulgosio, y que pedia paisanos para buscar en el monte los que se habian perdido: que lo llevaron al ayuntamiento, hasta que una hora despues se le entregaron al comandante de húsares.

Angel Santos Lopez, otro de los nacionales del Pardo, declara lo mismo.

DECLARACION DE DON DÁMASO FULGOSIO.

Dijo que la noche del 7 por órden de su teniente coronel se halló en el cuartel con tres ó cuatro compañías de órden del mismo, y que fue á Palacio por órden de su gefe á incorporarse con su batallon.

Que ignoraba si su batallon se hallaba en Palacio de servicio.

Que se halló en Palacio como hasta media noche, que se marchó con direccion al Pardo, y que se hallaba montado: que cuando salió de Palacio lo hizo acompañado de su hermano D. José y de cinco cazadores de la Guardia que á éste aguardaban, yéndose con su hermano en direccion del Pardo: que oyó el fuego, pero ignora quién lo hiciese, porque no lo vió: que únicamente conoció al teniente coronel de su cuerpo Nouvilas, y que el fuego era hácia la plaza de Oriente: que no sabe por qué se le prendió: que lo fue por uno del escuadron de la Princesa á las inmediaciones del Pardo: que se quedó pie á tierra, huyendo el caballo é ignorando su paradero: que su ánimo era haberse presentado á las autoridades aquel dia si no los hubieran cogido en el momento; y que se fue hácia el Pardo porque creia que era á donde se dirigia su batallon.

DECLARACION DE D. JOSÉ FULGOSIO.

Dijo que la noche del 7 desde las ocho y media se estuvo en Palacio sin mandar fuerza alguna, y que su presencia en dicho punto fue motivada porque al ir á su casa, calle de Leganitos, se encontró con un comandante de la Princesa que le manifestó que su hermano estaba en Palacio, y que acudiese allí porque se estaban batiendo: que permaneció en Palacio hasta las once y media poco mas ó menos, que salió con los generales Leon y Concha, dirigiéndose por el camino que está sobre el rio, y que allí le manifestó Concha que fuese en busca de su hermano D. Dámaso con direccion al Pardo, lo que verificó con cinco cazadores de la Guardia de caballería.

Que se hallaba pie á tierra, pero que habiendo encontrado unos caballos de Caballerizas Reales se montó en uno y dirigió con él al Pardo, y al llegar al bosque de este sitio fueron atacados por un escuadron de húsares y echaron á huir sus compañeros, siendo cogido su hermano. Que él no lo fue por la velocidad de su caballo, pero á la caida de la tarde ató el caballo á una reja en el Pardo, y se presentó al alcalde, el cual, á pesar de haberle rogado le proporcionase alguna fuerza para ir á buscar el escuadron de húsares, le detuvo como arrestado.

Que estando en Palacio oyó el fuego que hacian los alabarderos que custodiaban la Real estancia, el cual era contestado por las tropas de la Princesa: que él dijo á los soldados no hicieran fuego, y fue obedecido, pero los alabarderos no hicieron caso.

Que vió algunos oficiales entre las tropas sublevadas, pero que solo conoció á Leon, Concha, Pezuela, Marquesi y al teniente coronel de la Princesa.

Respecto á cuál era el objeto con que dichos generales y demás fuerzas se reunieron en Palacio, dijo que en cuanto llegó él á Palacio se dirigió á Marquesi pre-

guntándole qué era lo que habia, á lo que le contestó que no lo sabia, pero que allí estaba el general Concha que se lo diria, y aproximándose él le dijo al que declara: *¿no oye V. que dicen los soldados "Viva Isabel II y la Constitucion?"* Que el general Concha le quiso dar el mando de la fuerza sublevada en Palacio, á lo que contestó el declarante: *no he venido aquí á eso, sino en busca de mi hermano.*

Que la causa de haberse dirigido á Palacio y no á las autoridades al oir el fuego fue por haberle dicho el comandante de la Princesa que su hermano estaba en Palacio, que fue lo único que tuvo presente al dirigirse á dicho punto.

Declaracion del testigo Don Rosario Pericon.

Dijo ser dependiente de las Reales Caballerizas y nacional de caballería de esta córte: que con motivo de haber oido tocar generala hallándose en la plazuela del Angel, se dirigió á las Reales Caballerizas, y habiendo sido comisionado por el Sr. Intendente de la Real Casa para llevar un parte al Sr. Tutor de S. M., al volver á las Reales Caballerizas en compañía de este último encontraron que estaba la puerta cerrada, y que por la parte de adentro habia centinelas; que abierta que fue la puerta despues de muchas instancias, se encontraron dentro con una partida de tropa mandada por un tal Fulgosio, el cual venia acompañado del caballerizo de campo de S. M. D. Francisco de Paula Santoyo á recoger los caballos de las Caballerizas; que el gefe de dicha partida tuvo varios altercados con el Sr. Tutor de S. M., en los cuales manifestó que obraba por órden del general Concha; que se apoderó del caballo en que habia venido el Tutor y se le dieron otros dos de los mas malos, con los cuales salieron por el Campo del Moro, y el que declara montó en seguida á caballo y salió en compañía de D. Julian Gati, empleado tambien en Ca-

balleriza y nacional de caballería, y pasando por varias centinelas de los sublevados, á cuyo *quién vive* contestaron ser *oficiales de la Guardia*, fueron á dar parte de lo que ocurria al Sr. Ministro de la guerra, llegando por fin á la plaza de la Constitucion á reunirse con sus compañeros.

Declaracion de D. Julian Gati.

Dijo que era mariscal de las Reales Caballerizas, y que á las siete y media de la noche del 7 se encontraba en dicho sitio, y que cuando oyó tiros hácia Palacio tomó la determinacion de cerrar la puerta del establecimiento: que en seguida el que declara fue á buscar á su compañero el nacional de caballería Pericon para decirle si se encontraba dispuesto á marcharse con él á su escuadron, y que en esto vió que se hallaba la puerta de las Caballerizas ocupada por fuerzas, á la cabeza de las cuales estaba uno que dijo llamarse Fulgosio, y que venia de prisa á recoger caballos: que le preguntaron que de órden de quién, y contestó que del general Concha: que le fueron entregados tres caballos, que ya se hallan en el establecimiento, y que habiéndose marchado aprovecharon esta ocasion para salir Pericon y el que declara á reunirse á sus compañeros, lo que consiguieron despues de haber dado parte y contestado que eran oficiales de la Guardia Real al pasar por los centinelas de Palacio: que es cuanto sabe sobre las ocurrencias de aquella noche, y que el gefe de las Caballerizas podrá dar mas esplicaciones.

Declaracion de D. Antonio Chacon, director de las Caballerizas.

Dijo que hallándose la noche del 7 en el oficio tratando de varias cosas domésticas, le notició el portero que habian pasado tropas hácia Palacio en bastante des-

órden; que mandó cerrar las puertas de Caballerizas, y habiendo subido á ver qué era sobre la misma portada, oyó tiros y que distintamente se daban vivas á la Reina Gobernadora; que á poco tiempo llegó el Sr. Intendente de la Real Casa, quien mandó en el momento llamar al Tutor de S. M., el cual vino en efecto montado á caballo, pero cuando llegó estaba ya posesionado de las Caballerizas un grupo de soldados mandados por un oficial, los cuales se apoderaron del caballo del Sr. Tutor y de otros dos; que este oficial oyó decir venia de órden del general Concha, y que se llamaba Fulgosio, porque él no le conoció, y solo puede decir que era bastante alto, no pudiendo manifestar tampoco su graduacion porque entonces solo pensaba en salvar al Tutor de S. M.

Sigue la declaracion de D. Martin Grande, mariscal de las Reales Caballerizas, idéntica con insignificantes alteraciones á las que anteceden.

Declaracion de D. Miguel Puchol, gefe de Caballerizas.

Dijo que se halló en Caballerizas la citada noche; y habiendo oido tiros se reunió con los demas gefes con el objeto de tomar las disposiciones que requeria el caso en que se encontraban: que cuando salió del cuarto del director vió que subia tropa y atravesaba la galería dirigiéndose á ocupar las ventanas que caen en frente del Ministerio: que no observó que esta tropa fuese mandada por gefe alguno, y solo vió al caballerizo de campo Santoyo que estaba pidiendo caballos, no sabe de órden de quién.

Declaracion de Clemente Valdivieso, alquilador de caballos.

Dijo que el dia 3 de Octubre se presentaron en su casa dos sugetos, altos, delgados, vestidos de paisanos, que dijeron iban con el objeto de comprar un caballo;

y habiéndoles mostrado dos, eligieron uno rabon, de raza inglesa, pelo castaño claro y de bastante alzada. Trataron del precio, pero no cerraron el trato y quedaron en volver á las dos de la tarde. Sin embargo no volvió á tener noticia de ellos hasta el dia 7, en que se presentaron otra vez solicitando el caballo, pero no hallándose á la sazon en casa el declarante, no se le dieron. En el mismo dia mandaron dichos sugetos un criado que de su parte volvió á solicitar el caballo, y entonces el que declara fue con el criado á la casa, calle de Leganitos, núm.° 17, cuarto principal, donde halló á uno de los referidos sugetos con levita de uniforme y dos galones, quien le preguntó si queria alquilarle el caballo para aquella noche que estaba de reten, y contestando el que declara que no le alquilaba, se trató de la venta, y quedó cerrado el trato en 2600 rs., saliendo fiadora la madre del comprador: que el dia 8, tan luego como el declarante, que es nacional de caballería y habia estado de servicio la noche anterior, echó pie á tierra, pasó á la mencionada casa, donde cobró los 2600 rs.; y habiéndose entonces comprendido en el trato la montura y brida, la madre del comprador le entregó un recibo de 300 rs., que fue la cantidad en que fijaron ambas cosas.

Declaracion de Doña Carmen Villavicencio, madre de los acusados.

Dijo que efectivamente habia comprado un caballo el dia 7 para su hijo D. Dámaso Fulgosio, que le necesitaba por ser gefe de uno de los cuerpos del ejército, cuyo importe entregó el dia 8 al vendedor, como asimismo una obligacion de 300 rs. por la montura y la brida: que ignora el paradero del caballo.

Declaracion de D. Francisco de Paula Santoyo, caballerizo de campo.

Dijo que habiendo oido el toque de generala en la

noche del 7, marchó á ponerse el uniforme, y en seguida se dirigió á Palacio, donde encontró al marques de Malpica. Uno y otro intentaron subir al cuarto de S. M., pero no pudieron verificarlo por el fuego que hacian los alabarderos; y estando paseándose por la galería baja se llegó á ellos el general Concha y mandó al declarante que fuese por todos los caballos que hubiera en Caballerizas. No pudiendo el que declara acceder por sí á su peticion, y habiéndoselo manifestado, se dirigió el general Concha al marques de Malpica, y le dijo que si no hacia llevar los caballos á Palacio él mandaria una compañía por ellos. En este conflicto el marques de Malpica ordenó al declarante que fuese á Caballerizas á comunicar la órden del general Concha, lo que verificó, siendo acompañado de D. Dámaso Fulgosio y de unos 10 hombres del regimiento de la Princesa.

Que D. Dámaso Fulgosio iba con levita de uniforme, y montado en un caballo rabon de bastante alzada, pelo castaño claro.

Que estando en Caballerizas se presentó el Tutor de S. M., con quien el declarante temió que se hiciese algun atropello; pero debe decir en honor de la verdad que D. Dámaso Fulgosio le evitó reprendiendo á la tropa, y contribuyó no poco á la fuga del Tutor y del Intendente, que tambien se hallaba allí, habiendo tenido despues que sufrir las reconvenciones del general Concha, tanto por haber dejado escapar al Tutor y al Intendente, como por haberse contentado con llevar dos caballos de las Caballerizas, teniendo órden de llevarlos todos.

Que el declarante permaneció despues en la Intendencia de Palacio hasta que posesionados de él las tropas leales, subió á cumplimentar á S. M. y se retiró despues á su casa.

En seguida de esta declaracion hay una diligencia por la que consta que el caballo que montaba D. Dá-

maso Fulgosio es uno de los que salieron en la comitiva de S. A. con uno de sus ayudantes.

Declaracion de D. Agustin Argüelles, Tutor de S. M.

Dijo que cuando llegó á las Caballerizas ya estaba la puerta cerrada, y uno de los que le acompañaban llamó, y despues de algunas dificultades la abrieron, y tan luego como hubo entrado vió que habia tropa, pero ignoraba por qué se hallaba allí: que á poco de apearse preguntó por el Sr. Intendente, y le dijeron que se hallaba en el despacho del director de Caballerizas, y despues de haber conferenciado un rato encontró ser la tropa de los sublevados que venian por caballos: que procuró salir de las Caballerizas con el Intendente, mas que dirigiéndose á la puerta se opuso á que saliesen uno que parecia ser el gefe, y preguntándole que con qué razon lo hacia, le contestó que de órden del general Concha, por lo cual desistió del empeño de salir por la puerta que el gefe tenia cerrada y custodiada ademas con algunos soldados: que se retiró hácia el despacho del director de las Caballerizas, en donde despues de haber conferenciado les dijo que el mejor modo de evadirse era por el campo del Moro, aprovechándose de la salida de los caballos que habian pedido los sublevados: que asi lo hicieron, habiendo entrado despues en la casa de los Ministerios: que no conoció al oficial, y sí suponia que era gefe de la fuerza: que es cuanto tiene que decir.

Sigue en el proceso una diligencia de averiguar el paradero del caballo de D. Dámaso Fulgosio.

Practicadas algunas diligencias, parece que el referido caballo, segun un sirviente de la casa del Regente, es uno de los que han salido en compañía de S. A. entre los ayudantes de campo de su comitiva, dando las señas de ser caballo inglés, colin.

HOJA DE SERVICIOS DE D. DAMASO FULGOSIO.

Es natural de Monforte de Valencia, y de edad de 30 años: empezó á servir de cadete en el colegio militar, pasando de alferez de granaderos al primer regimiento de la Guardia Real, habiendo servido despues en las filas de D. Cárlos.

HOJA DE SERVICIOS DE D. JOSÉ FULGOSIO.

Es natural de Cartajena de Levante; entró á servir de cadete en el Real Colegio general militar, hasta que en virtud de Real órden pasó á la Guardia Real, habiendo servido despues en las filas de D. Cárlos, y posteriormente al convenio de Vergara en las filas de la Reina que operaban en Aragon.

El Fiscal pasó esta causa al señor Presidente del Consejo, para que de acuerdo con el Auditor dijera si se hallaba con suficiente mérito para elevarla á plenario.

DICTÁMEN DEL AUDITOR.

"Examinadas estas diligencias sumarias, halló arreglado y conforme el dictámen fiscal, y V. E. debe conceder su superior permiso á lo que solicita para proceder en plenario, y al mismo tiempo mande espedir testimonio de la declaracion de D. José Magdaleno al Fiscal Don Francisco Montaño sobre D. Joaquin Cruz Casaprim, y otro al señor Fiscal que entiende en la causa del garzon Sanchez Torres. Madrid 24 de Octubre.=Pablo Avecilla."

"Me conformo, y vuelva al señor Fiscal para los efectos que se espresan.=Capáz."

Sigue una diligencia de haber dado cumplimiento al decreto anterior.

CONFESION CON CARGOS DE D. DÁMASO FULGOSIO.

Dijo que la declaracion que se le habia leido era la

misma que él habia dado así como su firma, y que nada tenia que añadir ni quitar.

Preguntado dónde se hallaba el coronel de su regimiento, dijo que le vió en el cuartel posteriormente de haberse marchado el teniente coronel á Palacio con las compañías.

Que el caballo que el declarante llevaba lo habia tomado á prueba para si gustaba comprarle, pagando el alquiler en caso contrario.

Reconvenido cómo dice esto cuando resulta del proceso que está pagado en valor de 2600 rs. que percibió su amo de la madre del declarante, dijo que bien puede ser que habiendo salido fiadora su madre, y no habiéndose devuelto el caballo, tendria que pagarlo, porque así se estipuló.

Preguntado si en el tiempo que permaneció en el Real Palacio se le dió alguna órden, dijo: que primeramente fue al cuartel de Guardias de Corps, donde se hallaba acuartelado el regimiento, con la órden para que se matasen todos los caballos de los húsares y fuese la demas tropa á Palacio; órden que comunicó al comandante Domingues que se hallaba inmediato á la puerta del cuartel: que fue á las Caballerizas, llevando órden para que se sacasen los caballos de montar, y que éstos fueron tres, siendo la órden del general Concha, y que unos diez hombres que llevaba de tropa, era para que se colocaran á las ventanas que dan frente á los ministerios, y avisasen si venia tropa.

Reconvenido cómo ejecutó éstas órdenes conociendo la tendencia que llevaban, dijo: que como militar subordinado no tenia mas norma en su conducta que obedecer á sus gefes sin pedirles la razon ó motivo de lo que le mandaban: que si bien oyó fuego en Palacio, ignoraba quién lo hacia, pues no lo vió en razon á que por las comisiones que desempeñó estuvo allí poco tiempo, y como no veia tampoco que nadie atacase á los alabarderos mientras él permaneció en Palacio, no creyó

jamas que peligraban las vidas de S. M. y A., porque en tal caso hubiera sido él el primero que hubiera espuesto la suya por defenderlas. Que cuando se retiró con direccion al Pardo, lo hizo por haber tomado aquel camino la fuerza que de su regimiento se hallaba en Palacío, pero que su ánimo era presentarse con élla á la autoridad: que cuando estuvo en las Caballerizas no impidió que nadie saliera de allí, y que lo único que hizo fue decir que no saldria nadie hasta que él saliera, lo que verificó muy pronto: que no conoce al Tutor de S. M.

Reconvenido por el Fiscal que cómo dice que no le conoce cuando consta de autos que susurrándose entre la tropa la llegada del Tutor, se temió que se cometiese con él alguna tropelía, y que esto fue impedido por el acusado, contestó: que hallándose arriba cuando debió entrar el Tutor de S. M., él no tomó parte alguna en lo que pudo suceder abajo, de que estaba ignorante: que obedeció las órdenes que le dió el general Concha porque creyó que cuando las daba tendria autoridad para hacerlo, y que aun cuando esto no consta en la órden de la plaza ni en los papeles públicos, podria el gobierno haberle investido aquella noche con alguna autoridad que él ignorara, pero que debia obedecer; que cuando compró el caballo rabon no tenia otro, y lo necesitaba como comandante que era de batallon.

Y finalmente, que cuando Concha se retiró de Palacio, no le comunicó órden alguna acerca de su marcha, ni nada que tuviese relacion con la salida de Palacio, de la cual si tuvo noticia fue por su hermano D. José.

CONFESION CON CARGOS DE D. JOSE FULGOSIO.

Dijo que se hallaba en esta córte con comisiones del servicio desde Diciembre del año anterior, con pasaporte ilimitado del general Ayerve, á cuyas inmediatas órdenes estaba; cuyo pasaporte debia estar en el cajon de

su mesa de escritorio, y constar en el estado mayor de la plaza.

Que no conoce al comandante de la Princesa que le dijo en la calle de Leganitos hallarse su hermano en Palacio, y que solo puede decir que es alto, ignorando su nombre y apellido.

Que se hallaba pie á tierra, y en las reales Caballerizas tomó un caballo de uno de los palafreneros: y preguntando con qué autoridad y con qué órden se apoderó del caballo, dijo que el general Concha viéndole pie á tierra le mandó que lo tomase, y que él obedecia á este gefe como general.

Reconvenido que cómo le obedecia cuando no estaba reconocido como tal gefe en la órden de la plaza, replicó que no le constaba en efecto su nombramiento; pero que creyó en su palabra como general; que en el momento que supo lo que pasaba en Palacio quiso salir de allí, pero se lo impidieron los centinelas colocados por el general Concha en todas las puertas con la consigna de no dejar salir á nadie; y que no teniendo medio de salir de allí se aprovechó de la salida de los demas para verificar su evasion.

Preguntado si no sabe que al toque de generala todo militar está obligado á presentarse á las autoridades, dijo: que como al salir de su casa le dijo el comandante de que ya ha hecho mencion que su hermano D. Dámaso estaba en Palacio, donde se estaban batiendo, un impulso natural le llevó á aquel punto, nacido del deseo de saber las circunstancias que habian llevado allí á su hermano.

Preguntado si oyó algunas conversaciones á los generales Leon, Concha, brigadier Pezuela, comandante Marquesi y teniente coronel de la Princesa que le hicieran entender lo que allí pasaba, ó si se lo indicó su hermano, dijo: que éste nada le manifestó de lo que se trataba, y de los demas no sabe nada mas que lo que tiene declarado, y que cuando hablaba con su hermano

era solamente para ver la manera de salir de aquel sitio.

En cuanto á su presentacion en el Pardo, cuyo camino tomó con el deseo de seguir á su hermano, dijo: que el haber manifestado al alcalde del Pardo que iba en persecucion de los que se habian escapado de Madrid, fue con el solo objeto de evitar una tropelía en la primer efervescencia de las pasiones; pero que antes preguntó si habia llegado el escuadron de húsares, para presentarse á él, confirmando que era esta su intencion la circunstancia de haber atado su caballo á una reja, y que el escuadron llegó poco despues por haberse detenido bastante rato á las inmediaciones del Sitio. Que el caballo que tomó de las Caballerizas, y cuyas señas son: castaño oscuro, mas alto que la marca, y ancho de pechos, se halla ya en su destino, pues él mismo encargó á un ayudante de S. A. que lo condujese á las Caballerizas.

Obra á continuacion un testimonio remitido por el juez de 1.ª instancia de esta córte D. Manuel María Basualdo, comprensivo de las declaraciones siguientes.

Declaracion de Don Rosario Pericon.

Es igual á la que tiene dada en esta causa.

Declaracion de D. Francisco de Paula Santoyo.

Dijo que en la noche del 7 como á las ocho de ella, estando en el café de Madrid, oyó tocar generala, por lo que marchó á su casa á ponerse el uniforme, y se presentó en Palacio. Que habiéndole dejado entrar, se dirigió á la intendencia en busca del gefe, á quien encontró en la galería del patio, y ambos se estuvieron paseando y hablando de lo asustadas que estarian S. M. y A.

Que habiéndose separado un poco de su gefe, halló al general Concha, quien le preguntó si sabia las entradas y salidas secretas de Palacio. La contestacion del de-

clarante fue negativa, y entonces el general Concha le manifestó que necesitaba todos los caballos de Caballerizas; y replicándole que no tenia facultades para dárselos, se dirigió el referido general al caballerizo mayor, á quien le intimó que si no los hacia llevar mandaria por ellos con una compañía. Entonces el caballerizo mayor dió la órden al declarante para que llevase á Caballerizas la del general Concha, diciéndole al oido que hiciese presente al director Chacon que lo hacia á la fuerza. El declarante fue con un oficial llamado Fulgosio á la habitacion del director, donde halló al intendente y dió el recado que llevaba. El intendente mandó dar dos caballos.

Que al bajar la escalera se encontró el que declara al Tutor de S. M. acompañado del nacional de caballería Gati. Entonces suplicó á Fulgosio que respetase la persona del Tutor, á lo que accedió. Sacaron los caballos, y mientras los ensillaban estuvo el declarante á su lado. Despues se presentaron el intendente, el director y D. Joaquin Villalva, y acercándose el que depone á este último le dijo en voz baja que los salvase por la puerta de atras, como así lo ejecutó.

Qué cuando volvieron á Palacio se dirigió á la intendencia, de donde no salió hasta despues de amanecer que subió al cuarto de S. M.

Que la única relacion que tenia con D. Dámaso Fulgosio era la de haber estudiado en el mismo colegio. Que el año pasado dió con él dos ó tres vueltas en el Prado, y despues le ha visto otras dos ó tres veces en la calle, pero nunca han hablado de política.

Que está mandado á todos los dependientes de Palacio se presenten en caso de alarma en él, y por eso se vino aunque es nacional, porque respecto de éstos está mandado que cuando la alarma sea en lo interior vayan á Palacio, y si es fuera que se reunan á sus filas; que le parece que no salió de casa por la mañana, y por la tarde se fue al café de Madrid, adonde estuvo con su tio

Santoyo; que solo vió diferentes personas con el general Concha, las cuales llevaban capa, y no las conoce, escepto al gentil-hombre Sanchez Torres; que de nadie tomó noticias, y que los movimientos que advirtió en la tropa eran los mismos cuando entraba Leon: que vió solo al marqués de Povar paseándose en las galerías de Palacio.

Declaracion de D. Rafael Sevillano.

Dijo que la noche del 7 del corriente á cosa de las ocho menos cuarto pasó por la puerta del Sol sin advertir nada de particular, y se dirigió á una casa de la plazuela de Matute, en la que no siendo aun las ocho oyó el toque de generala, y como hay dada órden para que los empleados de Palacio caso de alarma en Madrid se presenten en este punto, se volvió á su casa, y habiendo entrado de paso en el café del Príncipe le dijeron que los tiros eran en Palacio. Se fué á su casa, se vistió el uniforme y salió para presentarse en la cámara de S. M., acompañándole un criado, el cual al llegar á las garitas de los centinelas de la puerta del Príncipe, no quiso continuar mas adelante, y que al pasar al lado de Palacio hácia la esquina de la calle de Santiago ya los soldados hacian fuego al dar el quién vive sin esperar la contestacion. Que en dicha esquina fue detenido por un cabo que lo condujo hasta unos 15 ó 20 pasos de la puerta, donde salieron á reconocerle dos soldados: que le pareció ser aquel de la Guardia Real Provincial: que el oficial lo dejó pasar, y dirigióse el que declara á la intendencia con objeto de dejar su capa, y al tiempo de llegar á ésta se halló en las galerías á los señores marques de Malpica y Povar: que llamaron á la puerta de la intendencia y les salieron á abrir, y habiendo entrado, hablaron con el señor secretario D. Angel Rull, y en seguida el que declara se dirigió solo á la escalera principal con objeto de presentarse á S. M., y los soldados le dijeron que se retirára, porque los alabarde-

ros no dejaban pasar á nadie. Volvió al corredor y se reunió otra vez con dichos señores marqueses y con Don Francisco Santoyo, cuando se acercó un paisano, y oyéndole tratar del modo de subir á la Real Cámara, preguntó al que declara si deseaba ver á S. M., á lo cual le respondió que sí. Insistió en su pregunta, y el que declara insistió tambien en la contestacion: entonces llamó al gefe de parada Marquesí, y le dió órden de conducirle arrestado al cuerpo de guardia, á lo cual se opuso el declarante, manifestándole que dentro de Palacio no reconocia mas autoridad que la de S. M. y la del señor mayordomo mayor, y que no estando éste allí, el que declara era el gefe, y le volvió la espalda. Que á poco rato ocurrió que estándose paseando por la galería, vió que al señor marques de Malpica le pidió el mismo paisano que quiso arrestarlo, y supo despues era el general Concha, la banda de la órden de Cárlos III, y habiéndole quitado el sombrero el mismo Concha, se la sacó y se la puso, diciendo que era para que le respetasen; y dirigiéndose al mismo marques de Malpica le dijo que diera órden para que en Caballerizas le dieran los caballos, y el marques le contestó que no tenia autoridad para ello, pero insistiendo, le dijeron que con la fuerza militar se iba á mandar por ellos; por lo que le dijo al señor Santoyo que fuera. Que reunidos estaban aun los espresados cuando se dirigió á éllos otro oficial, cuya graduacion no vió, y que dijeron ser Fulgosio; pero no conserva en la memoria quién lo dijo, y les preguntó que si no habia ninguna escalera secreta que condujera á los cuartos de S. M.: todos contestaron que no la habia; y oido esto, el oficial dió una patada en el suelo y dijo: *¡por vida! si pudiéramos llegar al cuarto de S. M. cualquiera de nosotros la liaria en un capote, la pondria delante de un caballo y escaparia al momento.* Que esto ocurrido, se retiraron otra vez á la intendencia y secretaría de la misma, que están unidas, donde estaba el señor Rull, un oficial de la intendencia

y otros dos ó tres porteros de la misma: que despues fueron entrando el Excmo. Sr. duque de la Roca, el caballerizo Santoyo, que volvió de evacuar su comision en Caballerizas, y con éste venia el caballerizo de campo D. Joaquin Villalva, y despues entraron el marques de Valle-Hermoso y el Gentil-hombre D. Rafael Sanchez Torres: que durante la noche salieron algunas veces con objeto de enterarse de lo que ocurria el señor Santoyo, marques de Povar y Sanchez Torres, los que volvian diciendo *que continuaba en el mismo estado*, hasta la mañana siguiente que tranquilizado el Palacio subió el que declara á la real Cámara al lado de S. M.

Que no tiene ningun antecedente de la ocurrencia que hubo en aquella noche: que fuera de los que deja nombrados no sabe quiénes tomaron parte en la misma ocurrencia.

Declaracion de D. Joaquin Villalva, caballerizo de campo de S. M.

Dijo que fue el dia 7 á las cuatro de la tarde á Palacio para acompañar á S. M. con arreglo á su destino: que despidieron la servidumbre á las cinco: que serian las ocho y media cuando oyó el toque de generala y se fue á Palacio, y al llegar á la escalerilla de piedra encontró un paisano que le dijo que era el fuego en Palacio y que no fuese, porque estaba cerrada la puerta del Príncipe, por lo cual se entró en las Caballerizas; y habiendo subido al cuarto del director encontró al señor intendente Heros, al cual le puso la duda de si estando ocupado Palacio podian volverse á su casa, el cual le contestó que no, porque estaban á las inmediaciones, diciéndole que habia mandado al señor Tutor un coche y un caballo: que serian las diez de la noche cuando se presentó Santoyo diciendo que venia con fuerza armada y con encargo de Malpica para llevarse los caballos, añadiendo en voz baja: "me ha dicho que es por la fuerza."

En todo lo demas conviene este testigo con la declaracion del señor Tutor.

Declaracion de D. Martin de los Heros.

Dijo que en la noche del 7 habiendo notado movimiento en las calles se dirigió á Palacio, y en la plazuela de Santo Domingo le pareció que se oia fuego, y se encaminó á las reales Caballerizas, donde á poco rato llamó un oficial con 20 hombres de infantería. Abierta la puerta, entró dicho oficial acompañado de Santoyo diciendo que el general Concha pedia caballos: que habiendo entrado en el ínterin en dicho real establecimiento el señor Tutor de S. M. trató de salir en compañía del que declara de aquel punto, á cuyo fin le preguntó al oficial si podria salir por la puerta vieja de los coches, á lo que contestó que no, y que despues se les indicó que podian hacerlo por la del Campo del Moro, pues por allí debian salir los caballos, y apenas salieron de la puerta sacaron los caballos, que los llevaban delante, y siguieron paso á paso hasta llegar al cabo de la rambla, y entonces el que declara y el señor Tutor tomaron el camino de la plaza de Oriente.

Preguntado si estuvo en las Caballerizas D. Joaquin Villalva, dijo que efectivamente le vió allí vestido de paisano, y que en cuanto al caballerizo Santoyo recuerda haberle dicho algunas palabras de seguridad acerca de que salieran por el Campo del Moro.

Sigue otra declaracion prestada por el señor Don Agustin Argüelles, Tutor de S. M. y A., idéntica á la que anteriormente tiene dada.

AMPLIACION Á LA DECLARACION DE D. DAMASO FULGOSIO.

Preguntado si le acompañó el caballerizo Santoyo al ir á las Caballerizas reales, dijo que efectivamente le

acompañó un caballerizo de campo que no sabe si fue ó no Santoyo: que no supo hasta despues estuviese allí el Tutor de S. M., si bien habia notado que Santoyo habia usado mucha cortesía con uno que allí estaba, que creia fuese un dependiente de las Caballerizas: que si bien es cierto que acudió á las Caballerizas para proporcionarse caballos, mientras subió arriba dejó dos números con objeto de custodiar los de S. M., y que no sabia hubiese tomado parte en la sublevacion ninguna persona dependiente de Palacio; siendo esto cuanto tenia que decir.

Sigue en el proceso la diligencia de suspension de los careos por innecesarios, atendida la circunstancia de estar acordes los testigos con los acusados.

Consta en la causa que pasado el proceso al señor Presidente, éste de acuerdo con el Auditor mandó volviese al Fiscal para que pusiera su conclusion y fuese despues entregado á los defensores, por hallarse ya en estado de ser visto y fallado en Consejo de guerra.

Concluida la lectura del proceso, el Fiscal leyó la siguiente

CONCLUSION FISCAL.

Don Juan de la Cruz Gonzalez, teniente coronel de caballería y Fiscal militar de la capitanía general de Castilla la Nueva, &c.=Visto y examinado detenidamente este proceso instruido sobre la complicidad que pudieron tener D. Dámaso Fulgosio, comandante supernumerario del regimiento de infantería de la Princesa con grado de teniente coronel, y D. José Fulgosio, coronel graduado y teniente coronel supernumerario del regimiento infantería, 5.° de línea, en la sedicion militar ocurrida dentro del real Palacio de esta córte la noche del 7 al 8 del presente mes: resulta plenamente probada la sedicion militar en aquel punto con el objeto de trastornar el gobierno constitucional de la Reina Doña Isabel II y sacar de su real Palacio á la misma, violentando su sagrado

Alcázar y atacándole, teniendo que hacer una tenaz resistencia los guardias alabarderos destinados por su instituto á la defensa de su sagrada Persona y de la Princesa su augusta Hermana; y por lo que aparece en el cuerpo de este proceso no se trataba de sacarla con una dulce persuasion propia de su dignidad y de su tierna edad, sino brutalmente *liada en un capote y puesta á la grupa de un caballo*; rapto que si atendemos al modo con que trató de ejecutarse, solo puede compararse al robo de las Sabinas. A la cabeza de esta sedicion se hallaban el general Concha y el general Leon. D. Dámaso Fulgosio, acusado en este proceso, está confeso de haberse hallado la referida noche en el real Palacio, de haber ido á las reales Caballerizas por los caballos de aquel establecimiento, de haber ido al cuartel de Guardias de Corps con la órden de que se degollasen todos los caballos acuartelados allí del regimiento de húsares de la Princesa, y que todo esto lo hacia por órden del teniente coronel emanada del general Concha: consta al fólio 23 de esta causa, en el parte dado por D. Pedro Laviña, comandante del espresado regimiento, que habiendo atacado á un grupo de sublevados en las inmediaciones del bosque del Pardo, cayó en su poder D. Dámaso Fulgosio; este hecho lo confirma el acusado: consta tambien que tuvo contestaciones con el señor Tutor de S. M. y A. D. Agustin Argüelles despues que le permitió entrar en las reales Caballerizas, no permitiéndole salir de ellas á pesar de la firmeza con que lo solicitaba el Tutor, espresando tener órden de su general Concha. En sus descargos el acusado dice que todo lo hacia como militar obedeciendo á sus gefes, sin tratar de averiguar el por qué se hacia aquello: al reconvenirle en la ampliacion á su confesion cómo obedecia al general Concha cuando éste no estaba dado á reconocer ni en la plaza ni en los cuerpos de la guarnicion como gefe de élla, no destruye este cargo, pues solamente responde al hacérsele, que el general Concha pudo en aquel momento recibir órdenes del gobierno confián-

dole éste algun mando. Consta igualmente en el cuerpo de este proceso que en el mismo dia de la sedicion, siendo ya casi de noche, compró un caballo, segun la declaracion al folio 51 del mismo vendedor de él en 2600 reales, confesado esto mismo por el acusado; incidente atendible, debiendo inferirse queria hallarse montado para aquella noche, pues no lo estaba, noche terrible en que estalló la sedicion: consta tambien por la declaracion de D. Rafael Sevillano, mayordomo de S. M., al folio 102, entre otras cosas, que el oficial que dió la patada en el suelo cuando no se le dió razon por los dependientes de Palacio de las entradas para el cuarto de S. M., dijo: *si pudiéramos llegar al cuarto de S. M. cualquiera de nosotros la liaria en un capote, la pondria delante de un caballo, y escaparia.* Este oficial, dice este testigo, oyó á éllos decir era Fulgosio. Semejante incidente, gravísimo á la verdad, hace presumir fuese Don Dámaso, pues de los dos hermanos éste es el que mas figura en este proceso. Probada la sedicion militar en Palacio con superabundancia de testigos, uno de los que llaman la atencion mas sobre el objeto de aquella horrible sublevacion es (al folio 31) el guardia alabardero prisionero aquella noche en Palacio. Este testigo dice que al proponer el teniente coronel de la Princesa que se retirase por el peligro que corria este alabardero cuando el general Leon le obligó á que se presentase delante de las compañías para que le abriesen la puerta principal de la escalera, diciendo que podian matarle, contestó Leon: *no importa, ha de ser fusilado mañana con los demas que hay dentro*; añadiendo el referido testigo oyó decir á un sargento de la Princesa de los amotinados tener deseos de verter y beber la sangre de Espartero, asegurandolo con las voces *mañana, mañana.* ¿Es posible que ignorase el acusado D. Dámaso Fulgosio en el sentido que allí se habian reunido los gefes de quien confiesa recibia órdenes, siendo testigo presencial de todo, y cuando tanto por su declaracion y confesion, cuanto por

los testigos examinados en este proceso, consta hasta la evidencia ser el que de los oficiales reunidos en Palacio tuvo las comisiones de mas interes en aquella noche?

Su hermano D. José está confeso de haberse hallado en Palacio la noche del 7 al 8 referida y salido con los sediciosos de Palacio y los generales Leon y Concha sobre el camino del rio, y con la órden de éste para dirigirse al Pardo á reunirse con su hermano D. Dámaso, acompañándole cuatro ó cinco soldados de caballería, Cazadores de la Guardia. Confiesa que la ida á Palació fue porque habia oido que se estaban allí batiendo, y le llevó el cariño de su hermano: que se hallaba montado en uno de los caballos que habian llevado de las Caballerizas reales, el que montó segun dice en su confesion, al folio 77 vuelto, por órden que le dió el general Concha viéndole á pie. A los cargos y fuertes reconvenciones que se le hacen en su confesion sobre el deber de un militar, y mas no teniendo cuerpo, de acudir al toque de generala á ofrecer sus servicios, presentándose á la autoridad superior militar en el punto en que se halle, lejos de satisfacer á estos cargos le hace mas criminal la ida á Palacio no dando por descargo sino que el amor á su hermano le hizo olvidar su deber colocándose en aquel punto. Si bien este acusado no consta en todo el proceso figurase con los sediciosos principales, está confeso estuvo con ellos en Palacio y que huyó con ellos, no satisfaciendo de manera alguna cuando se le reconviene por qué no se salió de Palacio y se presentó á alguna de las autoridades, y usa del subterfugio de decir que no lo pudo hacer sin esponerse por la parte de unos y de otros, y que siguió su derrota sobre el Pardo segun se lo mandó el general Concha: si bien aparece por su dicho que se vino al Sitio del Pardo con ánimo de presentarse, su presentacion fue anunciándose, como manifiestan contestes los tres testigos examinados que le prendieron en aquel punto á los folios 37 y 38

y 39, como que iba á perseguir los escapados de Madrid, pidiéndoles fuerza, aunque fuese de paisanos, para que le acompañasen á reunirse á la suya, de la que se habia estraviado. Consta por su declaracion se hallaba con su hermano cuando en el bosque los dispersó la fuerza de Húsares que perseguia los huidos de los sublevados en Palacio, cogiendo prisionero á su hermano D. Dámaso y á los demas soldados que le acompañaban, y que él logró huir por la velocidad de su caballo. Declara al folio 41 vuelto y 42, que efectivamente los fuegos de los alabarderos eran contestados por los de abajo, que eran de la Princesa: que les dijo no tirasen, no consiguiéndolo, porque los alabarderos no le escucharon, continuando el fuego. ¿Es creible, pues, que no tuviese parte en la sublevacion? Si él mismo declara que vió esto, si no tenia parte, ¿por qué no se retiró de un punto de peligro? ¿Guarda consecuencia esto con decir que ya no podia sustraerse al poder de los sublevados sin esponerse por parte de unos y otros? A los cargos que se le hacen porque obedeció al general Concha no estando reconocido ni en la plaza ni de ninguna otra manera como autoridad, la respuesta es haberle creido bajo su palabra, porque era un general. ¿Es esta disculpa legal en un militar de la clase de gefe como el acusado?

Nada puede decirse acerca de las hojas de servicio de los dos referidos acusados; se hallan casi en blanco: el encargado de la inspeccion de infantería al remitirlas, segun consta al folio 57, dice entre otras cosas: "No pudiendo remitir las últimas que tienen en el disuelto ejército de D. Cárlos, porque segun resulta de sus espedientes de revalidacion se incluyeron en sus instancias respectivas al remitirlas á la junta de inspectores, desde la cual habrán pasado al Ministerio de la guerra."

El Fiscal que suscribe al desempeñar su delicado encargo en vista de lo que arroja este proceso, halla confesos y convencidos de haberse encontrado en la sedicion militar ocurrida en el Real Palacio de esta córte la

noche del 7 al 8 del presente mes á los acusados en este proceso D. Dámaso y D. José Fulgosio, reclamando como representante de la ley la observancia de ella marcada para el caso presente en las Ordenanzas del ejército, tratado 8.°, título 10, art. 26, que terminantemente dice: "Los que emprendieren cualquier sedicion, conspiracion »ó motin, indujeren á cometer estos delitos contra mi »Real servicio, seguridad de las plazas y paises de mis do»minios, contra las tropas, sus comandantes ú oficiales, »serán ahorcados en cualquier número que sean, y los »que hubieren tenido noticia, y no lo declararen luego »que puedan, sufrirán la misma pena." Por todo lo cual concluyo por la Reina que D. Dámaso Fulgosio y Don José Fulgosio sufran la pena de ser pasados por las armas, como evidentemente comprendidos en el referido artículo. Madrid 27 de Octubre de 1841.=Juan de la Cruz Gonzalez.

A continuacion fue concedida la palabra al Sr. Vallabriga, y leyó la siguiente

DEFENSA DE D. DÁMASO FULGOSIO.

D. Roque Rodrigo Vallabriga, coronel retirado de caballería, gentil-hombre de Cámara de S. M. con destino al cuarto de los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota, caballero de las Reales órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, comendador de la de Isabel la Católica, benemérito de la patria dos veces en grado heróico y eminente por Zaragoza y por el 7 de Julio de 1822, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, y comandante del batallon de artillería de plaza de la Milicia Nacional de esta córte, defensor nombrado por el comandante D. Dámaso Fulgosio en la causa que se le sigue por suponérsele complicado en la sedicion del 7 del actual, espone en su favor al Consejo lo siguiente:

No puede negarse que en la noche del 7 del actual

ocurrió una sedicion militar en el Real Palacio; probado está esto de mil maneras, y sangre muy ilustre se ha vertido ya en espiacion de semejante delito; pero lo que en esta causa al menos no puede afirmarse con igual seguridad es que su objeto fuese trastornar el gobierno constitucional y arrebatar de su Real Palacio á S. M. nuestra Reina Doña Isabel II. Estas circunstancias, que tanto debieron agravar la suerte de los acusados, no resultan de ninguna manera, y es bien estraño que el Fiscal las haya asegurado como si estuviesen probadas hasta tal punto que no pudiera dudarse de su verdad. ¿Dónde está la prueba de que el objeto de los sublevados fuese trastornar el gobierno constitucional de la Reina Doña Isabel II? No la hay por cierto en la causa: lejos de ello resulta que victoreaban á la Constitucion, lo cual es incompatible con el designio que se les atribuye. ¿De qué modo está tampoco probado que los mismos sublevados se propusiesen arrebatar á S. M., y mucho menos que tratasen de hacerlo brutalmente liada en un capote y puesta á la grupa de un caballo? Solo el mayordomo D. Rafael Sevillano ha indicado haber oido esta especie á un oficial que despues le dijeron, sin saber quién, era Fulgosio. ¿Y es esto prueba suficiente para que el Fiscal haya estimado justificado este hecho, y mucho menos para atribuirlo al comandante D. Dámaso Fulgosio? Un testigo singular no constituye prueba legal; y siéndolo de referencia respecto á la persona, y no designándola de tal manera que con otra no pueda confundirse, nada se puede inferir de su testimonio que le perjudique: quede, pues, sentado que el objeto de la sedicion no consta cuál fuese, siendo de esto una consecuencia necesaria que el Consejo solo va á juzgar un delito militar sin carácter ninguno político, ni podia ser otra cosa. Constituido el Consejo como lo está, y juzgando con arreglo á la Ordenanza, de delito militar ha de tratarse únicamente por necesidad, y para los de otra especie no alcanzaria su autoridad.

Desembarazado, pues, el terreno, y fijada la cuestion, veamos qué parte tuvo D. Dámaso Fulgosio en la sedicion, y qué responsabilidad puede producirle su intervencion en algunos actos de los sublevados.

No ha negado nunca, ni podia haberlo hecho sin faltar á la verdad, que estuvo en Palacio la noche del 7, y desempeñó algunas comisiones, como lo fueron llevar órdenes al cuartel de húsares, y recoger unos caballos de las Caballerizas de S. M.: la manera franca y noble con que ha contestado estos hechos son la mejor prueba de su absoluta inculpabilidad en ellos; y con tanto mas motivo debe creerse asi, cuanto que alguno sin su confesion no estaria probado de manera ninguna. ¿Y debe inferirse de que desempeñára dichas comisiones ni de que estuviera en Palacio que fuese cómplice de la conspiracion que ha dado motivo á estos procedimientos? Si se atiende á la posicion de D. Dámaso Fulgosio, y se procede con imparcialidad y buena fé, no puede deducirse semejante consecuencia. El era un comandante supernumerario del regimiento de la Princesa, y como tal sujeto á las órdenes de los gefes del cuerpo; obedeciéndolos cumplia con su deber, sin que le incumbiera entrar á examinar su origen y circunstancias para decidirse ó no á cumplirlas. Si se admitiera el absurdo principio de que al súbdito corresponde calificar las órdenes que se le comunican por sus gefes respectivos, y cumplirlas ó no segun que le parecieran buenas ó malas, justas ó injustas, se subvertiria el órden social, y sin temor de errar puede asegurarse que no habria gobierno posible en tal caso. Mucho mas absurdo seria aun establecerlo en la milicia, donde el sistema de la obediencia pasiva es esencialmente necesario para que la institucion pueda producir todos sus efectos. El súbdito, pues, y mucho mas el militar, debe obedecer, y haciéndolo á su gefe respectivo no incurre en ninguna responsabilidad, porque esta no cabe ni es posible cuando no hay eleccion.

Pues ahora bien: si el comandante D. Dámaso Fulgosio obedeció las órdenes de su teniente coronel, á quien conocia por su inmediato gefe; si en virtud de ellas fue con él y con el cuerpo á que estaba agregado á Palacio; si allí encontró mandando al general Concha, á cuyas órdenes se puso el teniente coronel; y si luego cumplió las que dicho general le dió á su vez, ¿cuál puede ser su culpa? ¿cuál su responsabilidad?

No se ha ocultado al Fiscal la irresistible fuerza de esta escepcion que el acusado presentó en la primera declaracion que se le recibió, y ha reforzado despues; y queriendo enervarla ha dicho que no es admisible, porque el general Concha, á quien obedeció, no tenia mando, ni estaba dado á reconocer como gefe en ningun sentido; dando en esto á entender que si hubiese tenido mando y le hubiese sido dado á reconocer como gefe, su esplicacion podria tener lugar, y alejar de él la responsabilidad que hoy le afectaba.

Permita el Fiscal que le diga ha meditado poco al hacer esta reconvencion: si su encargo hubiera sido procesar al teniente coronel de la Princesa, le habria reconvenido muy fundadamente en los términos que quedan referidos; pues constituido en primer término al frente del cuerpo en aquellos momentos, solo debió obedecer y reconocer como gefe á los que tenian mando en la plaza, y estuviesen dados á reconocer como tales gefes: no estando en este caso el general Concha, no solo no debió cumplir sus órdenes, sino que estuvo en el caso de prenderlo, dando cuenta á la autoridad correspondiente para que castigase el esceso que se habia permitido. Pero D. Dámaso Fulgosio estaba en caso muy distinto: subalterno del teniente coronel, obedeciéndolo hizo lo que debia; ya en Palacio, y puesto con el cuerpo por este á las órdenes del general Concha, tambien debia obedecerlo, porque quien podia se lo habia dado á reconocer como gefe, y á él era á quien tocaba asegurarse de que efectivamente lo era y de que su mision era

legítima. Este, Excmos. Sres., es el órden lógico y legal; asi es indispensable analizar los hechos para encontrar la verdad, y poder juzgarlos sin ofensa de las leyes y mengua de la justicia, porque es un principio sacrosanto que lo que puede interpretarse en favor de los acusados no debe serlo en su daño; y él es la primera y principal garantía que en los paises civilizados se ha dado siempre á los que tienen la desgracia de verse sujetos á la accion de la ley.

Tampoco pueden perderse de vista otras circunstancias que contribuyen sobremanera al convencimiento de la inculpabilidad de D. Dámaso Fulgosio, y de que no tuvo otro objeto que cumplir las órdenes que por su gefe se le habian comunicado. El Consejo no olvidará la frialdad é indiferencia con que ejecutó cuanto se le mandó en aquella noche de triste recordacion. ¿Se vió acaso en sus pasos el interés que un verdadero conjurado muestra siempre por el éxito de su empresa? ¿aquel vértigo ó furor que se apodera siempre de sus ánimos en los primeros instantes de sus criminales tentativas? Todo lo contrario se observará en su conducta por quien la examine con imparcialidad y buena fé, como lo hará sin duda el Consejo. El lleva al cuartel de húsares la órden de matar los caballos, y se contenta con darla sencillamente sin cuidarse de su ejecucion, ni tomar interés alguno en que se realizase pronto una medida de tanta influencia en el resultado de la empresa acometida. A él se le encarga recoger los caballos de brida de las Caballerizas Reales, y se contenta con tres de los peores, que se le dan para acallar la exigencia, sin cuidarse de averiguar si mas habia ni de estrechar á que se le diesen. El estuvo en contacto de nacionales y de personas que, conociéralas ó no, debian serle sospechosas, y lejos de molestarlas les proporcionó ocasion de salir del sitio en que tal vez pudieran correr peligros de consideracion.

¿Es esta, señores, la conducta de un conjurado? ¿Se

observa en todo esto el interés, el empeño, que si lo fuera no podria menos de haber tenido, en que cuanto se le encargaba fuese ejecutado pronta y cumplidamente? Compare el Consejo su comportamiento con el del general Concha, verdadero autor de la sedicion: él no vaciló en atacar la Real mansion; á sus órdenes terminantes se debió que el plomo mortífero llegase á la habitacion misma en que S. M. y A. se habian refugiado, él mandó matar los caballos de un regimiento entero, él dispuso apoderarse de todos los que hubiera en las Caballerizas Reales. Todo esto revela el interés mas decidido por el éxito de la empresa; pero en la conducta del comandante D. Dámaso Fulgosio se ve á un oficial que obedece lo que le mandan, y lo ejecuta con templanza, guardando cuantas consideraciones le son posibles, y dando á entender de un modo inequívoco que no tiene otro estímulo para obrar que el deber de obedecer en que está constituido.

La prueba que hay de este comportamiento del acusado, tanto mas apreciable cuanto que no es él quien la ha proporcionado, y la ha producido naturalmente el sumario, presta un apoyo sólido é indestructible de escepcion de que ha hecho uso, y contra la cual nada hay en la causa.

Obedeció, pues, D. Dámaso Fulgosio á quien debia; en cuantos pasos dió aquella noche se observan señales inequívocas de que ni el menor interés tenia en la cumplida ejecucion de las órdenes que se comunicaron; y quien asi obró no pudo contraer responsabilidad ni incurrir en culpa de ningun género, á no ser que se diga y sostenga, lo cual no puede ni aun imaginarse, que el militar obedeciendo á su gefe inmediato se hace responsable de lo que éste le ordena, de lo cual seria consecuencia precisa que debia obedecer ó no segun le pareciese bien ó mal lo que se le mandara: tamaño error no puede autorizarse por el Consejo seguramente.

El Fiscal ademas de este cargo general, ó mejor di-

cho, como comprobante de él, recuerda ótros hechos, de los cuales es preciso decir algó, para que aparezcan bajo su verdadero punto de vista.

Es el primero el de que ya se ha hecho mérito al principio, y manifestó en declaracion fòlio 102 el mayordomo de S. M. D. Rafael Sevillano. Pero analizado lo que de esta actuacion resulta, es tan claro como la luz del dia que nada vale ni debe influir en el ánimo de los señores vocales del Consejo al tiempo de pronunciar su fallo. Que el oficial, dice el testigo Sevillano, que dió la patada en el suelo cuando no se le dió razon por los dependientes de Palacio de las entradas para el cuarto de S. M., dijo: "Si pudieramos llegar al cuarto de S. M. cualquiera de nosotros, la liaria en un capote, la pondria delante de un caballo y escaparia", y que oyó decir era Fulgosio el que estas palabras habia pronunciado.

El Consejo conocerá es indispensable distinguir respecto á estas dos cosas absolutamente diversas: la una, lo que se supone dicho por el oficial que dió la patada cuando no se le dió razon por los dependientes de Palacio de las entradas para el cuarto de S. M.; la otra, quién fuese este oficial. De la primera hay semiplena prueba, pues al fin la refiere como presencial un testigo no tachado: pero de la segunda ninguna hay absolutamente. Sabido es que el dicho del testigo de referencia en tanto vale en juicio en cuanto se justifica la que hace: de modo que para que valiese algo lo dicho por Sevillano respecto al nombre del oficial que profirió las palabras citadas, era indispensable supiésemos quién le habia asegurado era Fulgosio, y que lo hubiese contestado: sin esto queda Sevillano en la categoría de un testigo de referencia no justificado, y su testimonio es de ningun efecto en el juicio.

Pero todavía nada se habria adelantado aun cuando nos fuese conocida la persona á quien se refiere Sevillano, y hubiese contestado exactamente la cita; habria en

tal caso semiplena prueba de que habia sido Fulgosio el que tal cosa dijera; porque el testigo de referencia y aquel á quien se refiere se consideran legalmente como una persona misma; ¿y cuál de los dos acusados es el designado? ¿cuál el responsable ante la ley de semejante manifestacion? ninguno de los dos, porque á ninguno se señala, y sin dato para fijar cuál de los dos hermanos fuese, ni á uno ni á otro podrá hacerse cargo por ella legalmente.

Y no se diga como el Fiscal lo hace en su acusacion, que induce á presumir fuese el autor de la referida manifestacion D. Dámaso Fulgosio la circunstancia de ser de los dos hermanos el que mas figura en este proceso. A la ilustracion del Consejo no puede ocultarse la inexactitud de este raciocinio, lo débil é insignificante de semejante presuncion. Tambien conocerá la imposibilidad en que el defensor que habla se encuentra de impugnarla detenidanente; dos hermanos estan acusados; la misma pena se pide contra uno que contra el otro, y sus defensores por mas que sean distintos, no pueden prescindir de las circunstancias y relaciones de sus clientes; pero lo que es indudable, lo que no puede traerse á cuestion es, que no hay prueba ninguna, absolutamente ninguna, y lo que no está probado no puede recordarse como fundamento de una grave acusacion en los tribunales; baste esto para que la alegacion fiscal quede enteramente desvanecida.

Tambien se ha hecho mencion de la compra de un caballo que resulta hizo en el mismo dia 7; ¿y qué puede inferirse de esto en buena lógica? ¿que queria estar montado para aquella noche como lo dice el Fiscal? Discurriendo así se incurre en lo que llaman los lógicos peticion de principio: D. Dámaso Fulgosio compró un caballo por estar montado la noche en que debia estallar la sedicion de que era cómplice, y esta complicidad se pretende á su vez probar con la compra del mismo caballo: si tal teoría se admitiese, todo podria decirse pro-

bado en los juicios. Supuesto un hecho, probaríase con el otro; y este probado ya así, se recordaria para justificar el mismo que se supusiera. ¡A cuántos errores é injusticias nos llevaria esto! D. Dámaso Fulgosio compró un caballo, porque costumbre es que los gefes lo tengan, y no constando, como se ha demostrado no constar, que fuese cómplice en la sedicion ocurrida, no hay derecho para inferirlo de aquel hecho, absolutamente inculpable mientras no resulte lo contrario.

Por último se recuerda su aprension en el bosque del Pardo con un grupo de sublevados, que aparece del parte folio 23 de la causa y confesado por él mismo. Pero sabido es que la fuga ni aun indicio produce legalmente; y mucho menos cuando como en este caso el mismo acusado ha manifestado la causa por qué salió de Palacio, su objeto, y es sobradamente verosímil cuanto sobre ello ha dicho.

¿Con qué razon, pues, se pretende aplicar á D. Dámaso Fulgosio la terrible pena del art. 26, tít. 10, tratado 8.° de la Ordenanza del ejército? En él se impone la de horca á los que emprendieren cualquiera sedicion, conspiracion ó motin, ó indujeren á cometer estos delitos: ¿y dónde está justificado tan acabada y cumplidamente como la ley apetece que haya este acusado emprendido la sedicion, á cuyos autores se persigue, ni inducido á otros á que tomasen parte en ella? el que, como queda demostrado, se limitó á obedecer á su gefe natural y legítimo, sin que conste nada en contrario, ¿puede decirse que emprendiera la sedicion? Su gefe seria quien pudiera ser acusado de este delito, porque á sabiendas, como hay motivos para creerlo, del objeto de aquel movimiento cooperó á él, y abusando de su posicion hizo cooperasen á él tambien sus subordinados; pero querer sujetar á éstos á la misma responsabilidad, imponerles igual pena que él mereceria, es contra todos los principios, ataca en su esencia el órden gerárquico de la milicia, y haria desaparecer los vínculos que dan á esta

institucion toda la fuerza que necesita para llenar su objeto importantísimo. Tampoco hay la menor indicacion de que D. Dámaso Fulgosio tratase de inducir á otros á que cometieran el mismo delito: ni una sola persona se ha atrevido á decir que se le acercase para hablarle con semejante objeto, que haya practicado gestion ninguna para aumentar el número de los conspiradores, ni aun para auxiliar y llevar á cabo la sedicion, como no sean las que en cumplimiento de su deber, y obedeciendo á su gefe él mismo ha confesado; y por las cuales no puede formulársele cargo alguno. ¿Con qué justicia, pues, se le pretende aplicar la última pena, para cuya imposicion se necesitan pruebas tan claras como la luz del mediodia del delito, que no hay, y cuando no es lícito tergiversar las leyes ni aplicarlas en otros casos que los que espresamente marca su testo?

Señores, interesado como quien mas en la disciplina y moralidad de los soldados, porque sin ella los ejércitos nada son, para nada valen, creo seria un precedente funesto hacer responsable á un subalterno por haber obedecido; piénselo bien el Consejo; y no acaso por castigar un delito sobradamente espiado ya con la ilustre sangre que se ha vertido, vaya á abrir la puerta á otros muchos, cuyas consecuencias no podrian llorarse nunca bastantemente. De la ilustrada rectitud de los señores vocales se promete por tanto el defensor que reconocerán la inculpabilidad de su cliente, y que si contra su esperanza así no fuese, siempre propenderán á rebajar considerablemente la pena que contra él se pide; porque si en alguna falta ha incurrido, con cualquiera correccion que diste mucho de la última pena quedará purgada. He dicho.

El señor Martinez leyó en seguida la que sigue:

DEFENSA DE D. JOSÉ FULGOSIO.

"Excmo. Sr.: D. Jacinto Martinez, teniente de infantería retirado, condecorado con varias cruces de dis-

tincion por acciones gloriosas de guerra, comendador de la real órden de Isabel la Católica, con la del glorioso pronunciamiento de 1.° de Setiembre, y comandante del primer batallon de la M. N. de esta córte, llamado por la ley y la eleccion del acusado D. José Fulgosio al honroso puesto que ocupa, procurará acatando aquella, y correspondiendo á la confianza de éste, llenar los deberes que ambas le imponen, fiel á los principios políticos á que consagra su existencia, y que tienen por base la libertad y la justicia, en cuyo sagrado nombre espone al Consejo:

D. José Fulgosio, coronel graduado y teniente coronel supernumerario del regimiento infantería 5.° de línea, es acusado de cómplice en el horroroso atentado que para eterno baldon de los que lo perpetraron tuvo lugar en la noche del 7 al 8 del presente mes: el Fiscal, violentando el sentido del art. 26, tít. 10,, trat. 8.° de la Ordenanza del ejército, lo califica de sedicion, y pide la última pena que aquel señala, á pesar de confesar él mismo que no figura entre aquellos: probar que mi defendido no está comprendido en el citado artículo es mi objeto, para lo que voy á presentar las razones que en mi sentir lo persuaden.

Solo la franca declaracion de mi cliente demuestra que en aquella fatal noche, noche de eterna maldicion para los enemigos de la libertad española, estuvo en el teatro de la rebelion, nadie depone haberlo visto, nadie denuncia hecho alguno que lo complique con los traidores, y nadie lo veria envuelto en esta causa si él confiado en su inocencia no lo hubiera revelado. ¡Cómo, pues, el Fiscal lo supone sedicioso ó conspirador, para forzar el espíritu del artículo citado, hasta el estremo de aplicarle sus efectos! Permítaseme repetir las palabras de éste: "los que emprendiesen cualquiera sedicion, conspiracion ó motin, ó indujesen á cometer estos delitos contra mi real servicio, seguridad de las plazas y paises de mis dominios, contra las tropas, sus comandantes ú ofi-

ciales, serán ahorcados en cualquiera número que sean, y los que hubieran tenido noticia y no lo declarasen luego que puedan, sufrirán la misma pena." Esta simple lectura bastaria para hacer desaparecer la acusacion, pero es mas lata la defensa que presenta mi defendido y que voy á ofrecer á la consideracion del Consejo, numerando los cargos y la solucion, demostrando al mismo tiempo que no emprendió sedicion, conspiracion ó motin, ni indujo á cometer estos delitos, ni tuvo de ellos noticia á tiempo y posibilidad de manifestarlos, pues tales son los actos que irrogan criminalidad, y la que la ley persigue.

Que se halló en Palacio la noche del 7 al 8 del actual no solo lo confiesa el acusado, sino que sencillamente manifiesta la causa, el objeto y la hora en que lo verificó: la causa, el anunciarle el peligro en que su hermano estaba; el objeto, salvarlo del que pudiera correr; la hora, cuando ya Madrid estaba en alarma y preparado el esterminio de los sublevados: ¿es inverosímil el amor fraternal? desgraciado del que asi piense: ¿éslo el interés que éste inspira? nuestro corazon dice lo contrario: ¿era oportuna para un conspirador la hora en que Fulgosio fue á Palacio, cuando habia abortado la trama, puesto que estaba la rebelion circunscrita á aquel solo punto? ¿Seria tal vez su índole la que demoró su presentacion? Luego presentaré pruebas en contrario, y las bastantes para conocer que no carece de la resolucion necesaria para empresas peligrosas, y sus vicisitudes inclinan á la persuasion de que comprometido á un lance, no seria el último que á él asistiera; todas estas reflexiones inducen la probabilidad de que ignoraba la conspiracion, pues no asistió á su estallido, y de consiguiente persuaden que lo llevó al sitio del crímen solo el amor de su hermano; y creyendo tambien como era de suponer que donde la tranquilidad estaba alterada, y en un lugar tan preferente, existiria la accion del gobierno legítimo, á quien podria y deberia auxiliar en to-

do caso: á su llegada á Palacio presenció los escesos que alli se cometian, intentó hacer cesar el fuego que producia la soldadesca amotinada; mas desobedecido por ella, conoció que la disciplína habia desaparecido.

El segundo cargo es no haber salido de Palacio, y aunque sea natural la pregunta, no lo es la calificacion que el Fiscal da á su respuesta, pues llama subterfugio á una contestacion compuesta de una probabilidad y una evidencia; siendo de presumir se vigilase por los amotinados la evasion de los que les acompañaban, y de fácil prueba la hostilidad de las tropas sitiadoras, pues ya era de dia cuando aun se repelia con fuego á los que se presentaban en aquella direccion aunque gritasen que se pasaban, teniendo que arrostrar el de ambas líneas, como sucedió en aquella madrugada á algunos que se unieron á las tropas constitucionales, á la vista del que suscribe esta defensa, que cubriendo con el batallon de su mando la línea de Oriente, no solo fue testigo de actos semejantes, sino que encargado desde la hora primera de la sedicion del punto mas avanzado, recuerda las órdenes que tenia y las que comunicó á los puestos que se fogueaban con los rebeldes, y que ciñendo con una faja de fuego á aquellos, les impedian toda salida.

Que se fugó con los traidores; y la contestacion de mi cliente convence si se dá fé á los anteriores descargos, pues si fué por salvar á su hermano y no pudo lograr su objeto, natural es que aceptara cualquiera medio que lo condujera al fin que se proponia para evadirse de la fuerza que lo retenia, cuando las circunstancias en que se hallaba no le daban eleccion, no presentándose otro medio para huir de los rebeldes que salir con éllos: admitida esta idea desaparece tambien el cargo que se le hace de haber obedecido al cabecilla Concha montando el caballo que éste le presentó.

Se desvanece igualmente el de su fuga cuando en el Pardo se vieron cargados por los húsares, si descendemos del terreno de la severidad fiscal al del juicio im-

parcial de la naturaleza; cuyo primer instinto es la conservacion de sí mismo; allí veía una muerte probable, ó un cargo mas robusto que evadiéndose del peligro del momento, proporcionándole su escape la presentacion, que verificó por la tarde; pues tal carácter tiene cuando un hombre dueño de un fogoso caballo, venido ya el dia y en disposicion de ampararse de la noche, se introduce en un pueblo, ata su caballo á la reja del alcalde y penetra en su casa sin que le acrimine la disimulacion de su verdadero estado, temiendo hallar en la exasperacion de los pueblos contra los sublevados en los momentos primeros una suerte mas adversa que la que le prometia su presentacion á tropas ó nacionales, cuya disciplina le ofreciera mas garantías.

Quedan á mi entender desvanecidos los cargos que el Fiscal en cumplimiento de su terrible ministerio hace á mi defendido; he intentado presentar la verdad de los hechos, aunque desnuda de las flores de la elocuencia, revestida con la fuerza de la razon y apoyada en la exactitud del primer descargo de que son corolario los siguientes: réstame solo hacer una reseña de las vicisitudes de mi defendido, y presentar al Consejo algunos de los servicios que tiene prestados á la santa causa de la libertad, para que vigoricen mis palabras en su favor.

Hijo de un antiguo general, obtuvo los cordones de cadete en el colegio militar de Segovia, de donde salió á oficial de la Guardia Real de infantería, donde ya servian sus hermanos: su educacion fue la de un soldado, sin abrigar mas ideas que las que le suministraba el aparato de la guerra y el cariño de aquellos educados de igual manera. La muerte del último rey cambió el aspecto de la monarquía, y se desenvolvieron los partidos políticos, que so color de la cuestion dinástica arbolaron sus respectivas banderas; fueron separados del servicio sus hermanos, y lo tomaron en la causa del pretendiendiente; este acontecimiento le hizo pedir su licencia absoluta, fundado en que identificada su suerte á la de

aquellos, no podia continuar en las filas de que eran repelidos: su franco lenguaje le condujo á un castillo, destituyéndole de su destino; y dueño ya de sus acciones, se incorporó á los que causáran su separacion, poniéndose bajo las banderas antipopulares de D. Cárlos: sirvió en ellas como militar ageno de todo vandalismo, y hasta que creada por el convencimiento y la fuerza de los sucesos una opinion contra aquel fanático expríncipe por las masas que le obedecian, se presentó como uno de los mas decididos adalides de la pacificacion, segun prueba la certificacion que en copia tengo el honor de leer al Consejo, prévio su permiso. (El defensor leyó una certificacion del general Maroto, por la que aparece que D. José Fulgosio fue uno de los gefes que mas eficazmente contribuyeron á la celebracion del convenio de Vergara, sosteniendo la opinion y salvando la vida de aquel general, cuando habiéndose presentado D. Cárlos á los batallones con objeto de hacerle prender, no pudo conseguirlo por la resistencia que encontró en las fuerzas que mandaba Fulgosio.) Este documento prueba la parte activa que tuvo en el memorable convenio de Vergara, y el arrojo que manifestó para que se efectuase. Al servicio ya de la causa constitucional mereció la confianza de los generales y soldados del ejército, distinguiéndose en la campaña de Aragon y Cataluña, segun atestiguan las certificaciones que oirá el Consejo, si permite su lectura: (leyó el defensor dos certificaciones, la una del general Ayerve, y la otra del mariscal de campo D. Atanasio Aleson. Por la primera aparece que Don José Fulgosio á las órdenes de aquel general ha estado en las campañas de Aragon y Cataluña, habiéndose hallado en el sitio y toma de Castellote, en la accion de Villafranca, donde fue de los primeros que entraron con la primera brigada que iba mandando; en las operaciones sobre Morella, y en la toma del fuerte de S. Pedro Martir, habiendo sido recomendado por el valor é inteligencia con que dirigió las compañías de cazadores. Por

la segunda consta que desde 7 de Noviembre de 1839 hasta 13 de Enero de 1840 perteneció á la tercera division del ejército del Norte, en cuyo tiempo manifestó grande amor al servicio, instruccion y celo, habiéndose portado con bizarría en cuantas acciones se ha hallado en dicho tiempo, por cuya razon se ha granjeado la estimacion de los gefes superiores, y muy particularmente la del citado general).

Estos servicios constarian en el proceso si á él se hubiera unido la hoja de ellos, que segun el Fiscal existirá en la Junta de Inspectores ó en el Ministerio de la guerra.

Creo haber llenado mi deber presentando al Consejo el cuadro de los cargos y descargos de mi defendido, tal cual mi juicio lo ha comprendido, correspondiendo á la confianza en mí depositada por un militar víctima en todos tiempos de su infeliz estrella, que lo constituyó en satélite de sus hermanos mayores, los que siempre lo arrastraron de una en otra desgracia, envolviéndolo en los efectos de sus desvaríos políticos; restándome solo implorar al Consejo pese con su acrisolada imparcialidad las razones alegadas por el Fiscal, y las que en satisfaccion de mi cometido he tenido la honra de presentar; y si estas tuviesen la fuerza con que yo las he concebido, desestimar la pena pedida por aquel, absolviendo á Don José Fulgosio de toda culpa y pena, como procede en justicia: con lo que, brillando la justificacion del Consejo, conservará la existencia de un hijo á una anciana madre, cuyo triste porvenir estriba en la suerte de mi defendido. Madrid 30 de Octubre de 1841.

INTERROGATORIO.

El teniente coronel D. Dámaso Fulgosio comparece ante el Consejo con levita de uniforme, y toma asiento en la silla destinada á los acusados.

El señor Presidente: Señor coronel, ¿tiene V. algo

que alegar en su favor á mas de lo espuesto en la defensa?

El Acusado: No tengo que alegar nada; me concreto á lo que anteriormente he dicho.

El señor Presidente: ¿Cuando V. estuvo en las Reales Caballerizas no supo V. que estaba allí el Tutor de S. M.?

El Acusado: No, señor.

El señor Presidente: ¿Ni le dijo á V. nadie que estuviese allí?

El Acusado: No se me dijo nada.

El señor Presidente: ¿Cuando recibió V. la órden de su comandante para que fuesen degollados los caballos del regimiento de Húsares que estaban en el cuartel de Guardias de Corps, ¿cómo pudo V. creer que esta operacion fuese emanada de una órden del gobierno de la Reina?

El Acusado: Aun cuando yo lo supiera no hacia con ello mas que cumplir las órdenes de mi gefe. Como militar este era mi deber.

El señor Vallabriga: ¿Se me permitirá como defensor decir que no ha contestado mi cliente como debia?

El señor Presidente: Hable V.

El señor Vallabriga: Mi cliente por un esceso de delicadeza no ha dicho que sujetó á los soldados, evitando que cometieran el crímen de atropellar al señor Tutor.

He creido de mi deber hacer esta observacion, porque favorece estraordinariamente á mi defendido, que la ha callado por no perjudicar á los soldados.

El señor Presidente: Es necesario que el señor coronel corrobore este hecho.

El Acusado: Soy teniente coronel: el hecho es que los soldados atentaban contra la vida del Tutor, y yo creí que mi delicadeza exigia que evitase ese crímen.

Creyendo que causaria grave perjuicio á los soldados en declarar este hecho, no hablé de él, diciendo en

mis declaraciones qué no habia visto al Tutor, ni sabia que estuviese allí.

El señor Presidente: No obstante, V. creyó á los que le dijeron que aquel individuo era el Tutor, y le salvó V., faltando á las intenciones de sus gefes.

El Acusado: En efecto creí que era el Tutor, y falté en este punto á mis gefes no cumpliendo con lo que deseaban.

El señor Presidente: ¿V. no conoció que el fuego que hacian los alabarderos era para retener las fuerzas que trataban de penetrar en las habitaciones de S. M.?

El Acusado: Yo no sabia á quién se hacia el fuego, ni quién lo hacia.

El señor Presidente: Pero V. no podia figurarse que los alabarderos hiciesen el fuego al aire.

El Acusado: Yo no ví á nadie subir las escaleras de Palacio, y por lo tanto no pude saber á quién lo hacian.

El señor Mendez Vigo: ¿A qué hora se fue V. de Palacio?

El Acusado: A media noche poco mas ó menos he dicho en mis declaraciones.

El señor Mendez Vigo: ¿Quién le acompañaba á V.?

El Acusado: Mi hermano.

El señor Mendez Vigo: ¿Su señor hermano de V. en el momento que llegaba á Palacio le vió á V. y le aconsejó la salida?

El Acusado: Sí, señor.

El señor Mendez Vigo: ¿A qué hora llegó?

El Acusado: Lo ignoro; yo estuve en el cuartel hasta que fuí á Palacio, donde le ví despues.

El señor Presidente: Hay en los autos una declaracion contra V. Aparece en ellos una declaracion en que se dice que V. pronunció las siguientes palabras: "Si yo pudiera llegar al cuarto de S. M. ó cualquiera de nosotros, la envolveria en un capote.....

El Acusado (con impaciencia é interrumpiendo al Sr. Presidente): Son falsas.

El señor Presidente (concluyendo el periodo): la pondria delante de un caballo y escaparia.

El Acusado: Son falsas; yo repito lo que dije en mi declaracion; que si hubiera creido que se atacaba la persona de S. M., hubiera sido el primero en defenderla.

El señor Presidente: ¿Pero podia V. creer que el fuego de los alabarderos era fuego al aire? ¿No conocia V. que era un fuego que defendia la morada de S. M., y de consiguiente que se cometia un delito en atacarla?

El Acusado: Repito á V. E. que no lo sabia.

El señor Presidente: ¿Tiene V. otra cosa que declarar?

El Acusado: No, señor.

El señor Presidente: Puede V. retirarse.

El acusado se retira despues de saludar á los señores del Consejo.

Acto continuo se presenta ante éste con reposado continente el coronel D. José Fulgosio con levita de uniforme y sombrero de tres picos.

El señor Presidente: ¿Tiene V. algunas razones que alegar?

El Acusado: Nada tengo que añadir á lo que ha dicho el señor comandante D. Jacinto Martinez, en quien he depositado toda mi confianza, y estoy seguro de que ha correspondido á ella desempeñando su encargo como caballero.

El señor Presidente: Tiene V. dicho que al salir de Palacio su ánimo era presentarse á las autoridades, y sin embargo consta que emprendió V. su camino hácia el Pardo, presentándose allí á fin de no aparecer cómplice en los atentados de la noche del 7. ¿Puede V. dar sobre esto algunas esplicaciones?

El Acusado: Me atengo á lo que he dicho en mi declaracion: he dicho que no fue mi intencion huir; y prueba de ello es que entré en el pueblo, fuí á la casa del alcalde, y até el caballo á la puerta.

Yo pude haberme deshecho del trage que llevaba y,

haberme tambien separado del camino que seguia, pues hubo una persona, á quien no nombraré por no comprometerla, que me proporcionaba un disfraz. Pero preferí hacerlo asi. La prueba es que al alcalde le dije si sabia qué direccion habia tomado el escuadron. Me dijo que no; esperé, y á poco tiempo llegó; apenas llegó dije quien yo era y que queria presentarme. En esto todos se hallan acordes.

El señor Presidente: ¿Pero cómo es que al toque de generala no se presentó V. á las autoridades militares, cumpliendo con la Ordenanza?

El Acusado: Me atengo á lo que dije en mi declaracion: un hermano á quien he dado pruebas de cariño, fue el que me condujo á aquel lugar por ver si podia sacarlo de allí.

Ademas, como militar pundonoroso fuí á Palacio, que era el punto del peligro. Quise entrar, y en efecto me fue muy fácil la entrada, la salida imposible.

El señor Presidente: Cuando V. observó que los alabarderos hacian fuego en defensa de S. M., V. debió ponerse al lado de los alabarderos para defenderla tambien.

El Acusado: Me era imposible, porque los alabarderos estaban encerrados y hacian fuego á todo el que se les acercaba. Yo no pude hacer mas que contener á los soldados que atacaban, y lo hice sin temer el peligro, á pesar de las balas que pasaban á mi lado.

El señor Presidente: ¿Puede V. justificar ese hecho?

El Acusado: Sí, señor; el fuego se contuvo, el fuego cesó entonces.

El señor Presidente: V. debió desagradar al general Concha con esa accion. Sin embargo él le dió á V. pruebas de confianza, y despues le proporcionó un caballo para huir.

El Acusado: Ese caballo es cierto que me lo dieron, pero quizás lo es mas que yo me apoderé de él, porque conocí que era el único medio de salir. Salí con el general, porque como no se dejaba á nadie hacerlo,

aprovechè esa circunstancia. Si hubiera querido escaparme, lo hubiera hecho con toda seguridad; pero yo me presenté al alcalde, y en el acto le pregunté por el comandante de armas. Es verdad que en aquel momento no le dije quién era, porque tampoco era prudente, pues podia haberme atropellado, y yo me presenté como tengo dicho bajo mi nombre, apellido y clase.

El señor Mendez Vigo: ¿Y no fue V. á Palacio mas que por un impulso natural?

El Acusado: Sí, señor.

El señor Mendez Vigo: ¿Y cómo no siguió V. á su hermano?

El Acusado: Porque no me fue fácil seguirlo: cuando yo fui á Palacio era ya bastante tarde, y los acontecimientos hacia dos horas que habian tenido lugar, lo cual prueba mi completa ignorancia al ir á aquel punto, y que no me llevó otro motivo que el que he alegado.

El señor Mendez Vigo: ¿Y á qué hora salió V. de Palacio?

El Acusado: Salí á las once y media con todos los generales, y el general Concha me dió el caballo con objeto de salir de allí, pero yo lo aproveche porque creí que era el mejor medio para marcharme.

El señor Mendez Vigo: ¿Y para qué fueron los cinco caballos que le acompañaban á V.?

El Acusado: Esos eran para dirigirme; y la prueba es que eran de la clase de cabos.

El señor Presidente: ¿Tiene V. algo mas que alegar en su defensa?

El Acusado: No, señor.

El señor Presidente: Puede V. retirarse.

El acusado se retira, saludando á los señores del Consejo.

El señor Presidente: Se levanta la sesion pública.

SENTENCIA.

"Habiéndose formado por D. Juan de la Cruz Gonzalez, teniente coronel Fiscal, el proceso que precede contra D. Dámaso Fulgosio, comandante supernumerario del regimiento infantería de la Princesa, 4.° de línea, y D. José Fulgosio, teniente coronel supernumerario del regimiento de infantería del Infante, número 5, iniciados de haber tenido parte en la sedicion militar verificada en la noche del 7 del actual en el Real Palacio, en consecuencia de la Real órden inserta por cabeza del proceso, que le comunicó el Excmo. Sr. D. Dionisio Capaz, Presidente del Consejo de guerra permanente de oficiales generales, y héchose por dicho señor relacion de todo lo actuado al Consejo celebrado hoy dia de la fecha en la Capilla de estudios de San Isidro de esta córte, siendo jueces de él los Excmos. Sres. Mariscales de campo D. Dionisio Capaz, gefe de escuadra, Presidente; D. Pedro Mendez Vigo; D. Nicolas Isidro; D. Pedro Ramirez; D. Antonio Quintanilla; D. José Grases, y brigadier D. Ignacio Lopez Pinto, y Asesor el auditor de guerra D. Pablo Avecilla, comparecieron en el mencionado tribunal los referidos reos, y oidos sus descargos con las defensas de sus procuradores, y todo bien examinado, ha condenado y condena el Consejo por unanimidad á D. Dámaso Fulgosio, comandante supernumerario del regimiento de infantería de la Princesa, número 4.°, á la pena de ser pasado por las armas con arreglo al art. 26, tratado 8.°, tít. 10 de las Ordenanzas generales del ejército; é igualmente ha condenado y condena á D. José Fulgosio, teniente coronel supernumerario del regimiento infantería del Infante, número 5.°, á ser privado de su empleo y condecoraciones, recogiéndole sus reales despachos y diplomas y á que sufra seis años de encierro en el castillo del Hacho de la plaza de Ceuta con arreglo al art. 42 del citado tratado 8.°, títu-

lo 10 de las Ordenanzas del ejército. Madrid 30 de Octubre de 1841.=(*Siguen las firmas.*)"

El dictámen con que el señor Auditor de guerra apoyó la sentencia del Consejo al elevarla á la superioridad, es como sigue:

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr.: Fallado este proceso corresponde que V. E. se sirva elevarlo á la superioridad con el informe del que suscribe. Examinado con la detencion que exige, opino que la sentencia es arreglada y conforme á su resultancia. Acerca del D. Dámaso Fulgosio no parece pueda ofrecerse la menor duda. Por sus propias declaraciones y confesiones aparece que estuvo la noche del 7 entre los sediciosos, obedeció sus órdenes, las trasmitió y las ejecutó, y cooperó, al fin, en cuanto estuvo á su alcance al objeto de la sublevacion, pues que llevó órden del general Concha para que se degollasen todos los caballos del regimiento de húsares de la Princesa, segun el mismo confiesa; y fue á buscar y sacó de Caballerizas por órden del mismo Concha y con fuerza armada caballos de las mismas Caballerizas, segun tambien confiesa y apoyan unánimemente muchos testigos: huyó al fin con los sediciosos, y fue hecho prisionero. Su patrono funda únicamente la defensa en la estricta obediencia militar, cuando el D. Dámaso recibió y cumplimentó órdenes de quien no era su gefe, ni sabia, ni podia saber desempeñase mando alguno el general Concha, que hasta hallándose vestido de paisano alejaba tanto mas la idea de que desempeñase mando, y cuanto la obediencia militar tiene tambien por ordenanzas sus necesarios é imprescindibles límites, como los de que jamas pueda mandarse á un subalterno que haga fuego contra la persona del Rey y contra su Real Cámara. Tomó, pues, parte en la sedicion militar, y se halla plenamente comprendido en el artículo 26, tratado 8.º, tít. 10 de las Ordenanzas del ejército.

CAUSAS

FORMADAS

á consecuencia de la sedicion militar que tuvo lugar en esta córte en la noche del 7 de Octubre de 1841.

ENTREGA SÉTIMA.

CAUSA

DEL

COMANDANTE GRADUADO DE CORONEL

D. JOSÉ MARÍA MARQUESI,

DE LOS CAPITANES DE LA GUARDIA D. PEDRO FONTES Y DON JUAN ORTEGA, Y DE VARIOS OFICIALES QUE SE HALLARON DE SERVICIO EN EL REAL PALACIO EN LA REFERIDA NOCHE.

MADRID:

Compañía General de Impresores y Libreros.

1841.

CAUSA

del comandante graduado de coronel D. José María Marquesi, de los capitanes D. Pedro Fontes y D. Juan Ortega; del teniente D. Nicolás Garcia, del alférez D. Salustiano Ruiz, de los tenientes D. José Herrero y D. Rafael Valenzuela, y de los alféreces Don José Villar, D. Faustino Montorio, D. Telesforo Rubio y D. Mariano Clariana, vista y fallada por el Consejo de guerra permanente en 20 *de Noviembre de* 1841.

Reunido el Consejo en el salon de la capilla de los Estudios de San Isidro, dijo

El señor Presidente: Continuando el Consejo de guerra en el desempeño del encargo que le está cometido, vá á oir, juzgar y fallar la causa formada contra el comandante graduado de coronel D. José Maria Marquesi, los capitanes D. Pedro Fontes y D. Juan Ortega, el teniente D. Nicolás Garcia, el alférez D. Salustiano Ruiz, prófugos; y contra los tenientes D. José Herrero y Don Rafael Valenzuela, y los alféreces D. José Villar, Don Fáustino Montorio, D. Telesforo Rubio y D. Mariano Clariana, todos acusados de complicidad en los sucesos de la noche del 7 de Octubre. El señor Fiscal se servirá dar principio á la lectura del proceso.

El Fiscal principió esta lectura por un oficio del señor Presidente del Consejo, en el que se le ordenaba formase causa á los oficiales arriba mencionados, dándo

cuenta despues de las diligencias practicadas en virtud de esta órden, que son como sigue:

Declaracion del teniente del primer regimiento de la Guardia Real D. José María Herrero.

Dijo que cree se halla arrestado por haberse encontrado en Palacio en la noche del 7 de Octubre á causa de estar de guardia.

Que aquella noche, á cosa de las ocho, hallándose en el cuarto de los oficiales, oyó decir á uno de ellos que en la plaza de Oriénte habia mucha gritería; y habiendo salido, tomó las armas la fuerza que estaba de servicio de órden del gefe Marquesi: que entonces observaron que habia entrado tropa en Palacio, y el citado Marquesi mandó cargar, y dió órden para apoderarse de la Armería: que verificado esto, por mandato del mismo gefe, hizo que se replegasen los centinelas á la puerta principal, y se quedó fuera paseando hasta que, llamado otra vez por Marquesi, fue á comunicar la órden de éste para que la caballería, que estaba fuera, se retirase al cuartel.

Que ya sin objeto, permaneció en la puerta de Palacio; y habiendo observado que la tropa que habia entrado era de la Princesa, é ignorando cuál era su objeto, se unió á su cuerpo.

Que la tropa con quien se hallaba permaneció tranquila aguardando las órdenes de los gefes.

Que en Palacio, como á cosa de las diez de la noche, vió á un paisano, que se dijo ser el general Concha; y á las doce y media entró el general Leon, quien volvió á salir al cuarto de hora de haber entrado.

Que habiendo desaparecido el gefe Marquesi quedaron mandando los capitanes Ortega y Fontes, los cuales desaparecieron tambien antes de amanecer; y entonces el que declara mandó á un alférez de lanceros á que se avistase con S. A. el Regente del reino, y le pidiese sus

órdenes: que no habiendo vuelto este alférez, mientras que el declarante bajó al Campo del Moro para ordenar á la avanzada que no hiciera fuego, el subteniente Don Telesforo Rubio envió al de igual clase D. Faustino Montorio para que tomase las órdenes del Sermo. Regente. S. A. ordenó que depusiesen las armas, y asi lo hicieron.

Que entre los que estaban en Palacio conoció al teniente coronel de la Princesa, cuyo nombre ignora, y á un tal Fulgosio, que cree sea del mismo cuerpo.

Que no sabe que ninguna persona tratase de seducir á la tropa, y que los únicos vivas que oyó fueron los que los soldados dieron al general Leon cuando entró.

Declaracion del teniente del primer regimiento de la Guardia Real D. Rafael Valenzuela.

Dijo que se halló de guardia en Palacio en la noche del 7: que á cosa de las siete y media de ella, hallándose en el cuarto de los oficiales, donde estaban jugando al tresillo, oyeron grande alboroto, por cuya razon el capitan Fontes mandó al que declara que fuese á unirse con su compañía y la hiciese tomar las armas. Que cuando llegó á ponerse á su cabeza se hallaba al frente de ella el gefe de parada Marquesi, quien mandó que desfilasen hácia Palacio; y al llegar á la puerta principal vieron que salia fuerza como de una compañía mandada por un paisano que supo era el general Concha: que despues de haber hablado el general con Marquesi, éste ordenó al declarante que pasase con 24 hombres á ocupar la casa que está próxima á la Armería, previniéndole que hiciese fuego á todo el que se aproximara; que constituido el declarante en la mencionada casa, dió parte á Marquesi, advirtiéndole al mismo tiempo que la tropa que tenia á sus órdenes no era de su regimiento; el gefe de parada contestó que permaneciese en el punto que ocupaba, y entonces mandó cerrar la puerta de la

casa y que no se hiciese fuego; y así permaneció hasta el amanecer en que se reunió con sus compañeros.

Preguntado cómo no conoció desde luego que la tropa que le destinaron no era de su regimiento, dijo que no era fácil conocerlo al momento en una noche oscura como aquella, pero que aun cuando lo hubiera advertido antes, nunca hubiera hecho mas que lo que hizo despues, esto es, manifestárselo al gefe de parada.

Declaracion del alférez del mismo regimiento D. José Villar.

Dijo que estuvo de guardia en Palacio en la noche del 7; que como á las ocho y media de ella, hallándose en el cuarto de los oficiales, llegó el alférez D. Faustino Montorio, y dijo que se oian voces en la plaza de Oriente. Con esta noticia pusieron la tropa sobre las armas, mandando cargar por órden del gefe de parada Marquesi, y pasando tambien por órden de éste á ocupar la Armería con los capitanes de su regimiento D. Pedro Fontes y D. Juan Ortega. Que á cosa de la una de la noche fue el declarante á Palacio comisionado por los capitanes indicados para enterarse de lo que ocurria, y habiendo hablado con él gefe de parada, éste le mandó volviese á su puesto, y observase la órden que se le habia dado de defenderle: que volvió á la Armería y permaneció en ella hasta el amanecer, en cuya hora el teniente Herrero mandó á un oficial de caballería que fuese á noticiar á S. A. el Regente del reino que la tropa de Palacio se hallaba á sus órdenes; pero no habiendo vuelto este oficial, el alférez Rubio mandó al de igual clase Montorio con la misma comision para S. A., quien ordenó que depusiesen las armas, y asi lo verificaron.

Que mientras se hallaron ocupando la Armería la tropa hizo algunos disparos á los bultos que no contestaban al *quien vive*.

Que no sabe si falta algun individuo de su regimien-

to, pero que no volvió á ver á los capitanes Ortega y Fontes, á los tenientes García y Franco, y al alférez Ruiz.

Declaracion del alférez del mismo regimiento D. Faustino Montorio.

Dijo que hallándose de guardia en Palacio en la noche del 7, como á las siete y media de ella, poco mas ó menos, habiendo oido gritos y tumulto hácia la plaza de Oriente, fue á dar parte de esta ocurrencia al gefe de parada Marquesi, quien le mandó que fuese á prevenir á los oficiales que se hallaban de guardia que hiciesen tomar las armas y cargar á la tropa.

Que el mismo gefe mandó igualmente tomar el cuartel de la Armería, y dispuso que el que declara y el teniente Franco tomasen las casas de derecha é izquierda de este edificio, ordenando que no dejasen pasar tropa armada por el Arco.

Que despues de tomadas estas disposiciones se acercó alguna tropa, á la que los centinelas que estaban en los balcones dieron el *quién vive*, mandando que avanzase el comandante; pero en lugar de hacerlo se retiraron y volvieron varias veces, habiéndose disparado algunos tiros.

Que entregó el mando al teniente D. Antonio Llanderal por ser de mayor graduacion.

Que despues el teniente Llanderal dijo que iba á ver lo que ocurria en Palacio y salió; no habiéndole vuelto á ver mas; y despues de aguardarle un gran rato mandó el que declara á un granadero á recibir órdenes del gefe de parada: la órden de éste fue que permaneciese en el punto en que se hallaba: al granadero á su vuelta le dieron el *quién vive*; y habiendo contestado *un granadero*, le hicieron fuego.

Que permaneció el declarante en el punto que lleva referido hasta que á las cuatro de la mañana llegó un oficial, y le ordenó que se retirase á la Armería, y asi lo verificó.

Que al amanecer pasó á avistarse con el Sermo. Sr. Regente del reino para decirle lo ocurrido, y S. A. le dió la órden para que las fuerzas que habian quedado en Palacio depusiesen las armas.

Que no sabe ni ha oido decir que ninguna persona tratase de sobornar á la tropa: que no vió á general ninguno.

Que cuando estába situado en la casa referida no conoció que la tropa que se acercaba era de nacionales; y como no contestaron al *quién vive* se le hicieron sospechosos, por cuya razon se disparó alguno que otro tiro.

Que cuando pasó á avistarse con el Regente encontró al comandante de Luchana D. Juan Talanquer, que mandaba una avanzada, y le manifestó los deseos que tenia de presentarse á S. A. para contarle todo lo ocurrido.

Declaracion del alférez D. Telesforo Rubio.

Dijo ser alférez de la sesta compañía del segundo batallon del regimiento de la Guardia Real núm. 1.°: que en la noche del 7 de Octubre se hallaba de guardia en Palacio, y que como á las ocho de la misma, estando en el pabellon del capitan Fontes viendo jugar al tresillo, entró uno diciendo que se oian tiros hácia la plaza de Oriente, y se dirigió el que declara hácia donde estaba su compañía, mandando el gefe de parada que tomasen las armas y cargasen. En seguida el referido gefe de parada le mandó que con una cuarta tomase el frente de la Armería y no permitiese acercarse á nadie á dicho punto, en el cual permanecieron sin hacer fuego: que poco antes de amanecer se dirigió á las puertas de Palacio en busca del gefe de parada ó del capitan para que le dijesen qué habia de hacer, y á ninguno de los dos encontró; visto lo cual, el teniente mas antiguo D. José Herrero trató de dar parte á S. A. el Regente, y mandó un oficial de caballería, cuyo nombre ignora; y viendo que

no venia con la contestacion, dispusieron que Montorio fuese á dar parte, lo que verificó presentándose al Serenísimo Sr. Regente del reino, quien mandó que la tropa formase pabellones, y que oficiales y soldados pasasen en calidad de detenidos á la casa de Amortizacion: que no recibió órden de ninguno mas que del gefe de parada, comandante Marquesi: que cuando el teniente Don José Maria Herrero quedó mandando la guardia por haber desaparecido el capitan Fontes, mandó á los centinelas que no hicieran fuego, y permanecieron en su lugar descanso en las puertas de Palacio, hasta que se presentaron á S. A., á quien habian dado parte de su situacion: que nada oyó á los demas oficiales que pudiera dar á entender estaban complicados en el plan de sedicion; no teniendo mas que añadir.

Sigue un oficio del señor capitan general, fecha del 8 de Octubre, participando habérsele presentado el oficial de la Guardia Real de caballería D. Mariano Clariana, manifestándole que habiendo oido tocar generala en la noche anterior, se dirigió, á pesar de hallarse enfermo, á Palacio á unirse á su cuerpo, y que encontrándose allí con los amotinados, á cuya cabeza estaba el general Concha, le obligó éste á seguirle, y perseguido por un grupo de tropa se habia presentado al alcalde del Sitio de San Lorenzo, quien le habia conducido á esta corte.

Declaracion de D. Mariano Clariana.

Dijo que hallándose en su casa la noche del 7 oyó tocar generala, y sin embargo de que se hallaba dado de baja por enfermo, se armó y fue á buscar á su regimiento al cuartel de Guardias de Corps, donde está acuartelado, y al llegar cerca de dicho cuartel le dieron el *quién vive*, intimándole que echase pie á tierra: que asi lo verificó, y en la puerta del cuartel salió un tal Fulgosio, al cual le dijo que era de Granaderos de la Guardia, á lo que le indicó que su escuadron estaba

en Palacio: que se dirigió á este punto, y habiendo entrado en él se le acercó un paisano, que luego supo era el general Concha, y le preguntó *á qué iba allí, si iba con mas fuerza ó si venia solo*; á lo que contestó que estaba dado de baja por hallarse enfermo, y trataba de unirse á su cuerpo, y el general le mandó permanecer allí: que sin embargo permaneció solo dos horas, en cuyo tiempo oyó tiros, que segun decian era fuego que hacian los alabarderos: que los puntos de abajo estaban ocupados por tropas de infantería, y que forzado por el dolor de estómago que padece, se sentó en los escalones del piso bajo, á cuya sazon llegó el general Concha, y le preguntó si tenia caballo; y contestándole que sí, mandó al que declara montase, siendo como las tres de la madrugada cuando emprendieron su marcha por la bajada del cuartel de caballería que conduce al Campo del Moro camino de Castilla, siguiendo el declarante detras de ellos hasta que pudo evadirse y tomar la direccion del Escorial, donde se presentó á la justicia pidiendo auxilio.

Declaracion de D. Vicente Lopez.

Dijo que en la noche del 7, á poco rato de haber oido el ruido y alarma que se notaba, entró fuerza armada á apoderarse de su casa habitacion, que la tiene en la calle de Rebeque, núm. 1, cuarto bajo, y se colocaron dos soldados en cada ventana: que despues de media hora se presentó un caballero oficial, en el cual advirtió bastante disgusto, y sabe por sus criados dió órden de que no se hiciese fuego, lo que se verificó asi porque los soldados no dispararon un tiro: que cuando por la mañana se aproximó tropa abandonaron la casa apresuradamente los que la ocupaban, haciendo entonces mas de una hora que no se habia visto por allí al oficial: que ignora á qué regimiento correspondia dicha tropa, y que solo por sus criados ha oido decir que parecian del regimiento de la Princesa; y por último, que aunque hablaban entre

sí los soldados y entraban y salian, nada entendió de lo que hablaban.

Declaracion de D. Eusebio Perez Albeniz.

Esta declaracion es igual á las prestadas por este testigo en los procesos anteriores.

Declaracion de Doña Hermenegilda Molero de Mora, que habita en la casa llamada de Rebeque.

Dijo que efectivamente la tropa ocupó su habitacion, y que eran, segun dijeron, de la Princesa: que la que estuvo en su casa no solamente no hizo fuego, sino que ni abrieron los balcones, y toda la noche la pasaron descansando, dando órden el oficial que la mandaba de que estuvieran con vigilancia, pero no hicieran fuego: que la tropa salió antes que éste, que lo hizo posteriormente con un soldado: que cree no hubo mas tropa que esta; no habiendo oido conversacion alguna.

Declaracion del comandante de Luchana D. Juan Talanquer.

Dijo que conoce á Montorio como alferez de la Guardia, y que como á la madrugada del 8 saliendo por el arco de la Armeria se le aproximó preguntándole si se hallaba allí el señor Regente ó algun gefe superior, pidiéndole al que declara el favor de que le acompañara al punto donde se encontrase; lo que asi se verificó; y habiéndose presentado á S. A. el Regente, le dijo: *Mi general, vengo á presentarme á V. A. para contarle lo sucedido en esta noche pasada, y ha sido: que los gefes nos han abandonado, pero nosotros hemos permanecido en el mismo punto sin hacer fuego, ignorando lo que pasaba.* S. A. mandó conducirlo arrestado al Crédito público: que con efecto Montorio manifestó al declarante deseos de presentarse al Regente; observandose que la mayor parte de los fusiles no habian hecho fuego.

Obra á continuacion en el proceso una diligencia de haber oficiado al señor coronel de caballería de la Guardia, núm. 1.° para que informase acerca de la conducta de Clariana.

La contestacion á dicho oficio es como sigue:

"En contestacion al oficio de V. S. debo manifesle, que aunque no conozco á Clariana, he tomado sin embargo informes, de los que resulta que nunca se le ha oido cosa alguna relativa á asuntos políticos: que es un oficial subordinado, atento á sus deberes, ignorando si ha podido tener algun compromiso particular."

Declaracion del granadero Pardo, asistente del alférez Clariana.

Dijo que lo conoce por ser su asistente, y que no sabe dónde se halla: que la noche del 7 se hallaba en casa de su amo, y que éste al oir el toque de generala le envió á ataviar el caballo, lo que verificó, trayéndole á la puerta de su casa: en seguida montó, diciéndole *adios*, y esta es la hora que no lo ha vuelto á ver: que no salió de la casa donde estaba hasta la mañana siguiente, en la que le dijeron que habia muerto un oficial de Granaderos en la puerta de Hierro: que preguntó quién era, y nadie le supo dar razon, por cuyos motivos, con los antecedentes que tenia, resolvió ir á ver si aquel muerto que le habian dicho era su amo: que los húsares que habia en el camino no le permitieron ir adelante, asegurándole que no habia ningun cadáver: que es cuanto puede decir.

Declaracion de Doña Josefa Abascal.

Dijo que la noche que se la cita ocuparon el balcon de su casa ocho soldados que iban con capotes: que al momento que entraron preguntaron por el número de balcones y rejas, y ocuparon cada uno con dos individuos, que de cuando en cuando al contestar al quién vive ti-

raban algunos tiros: que no puede fijar las casas que ocupaban en la plazuela, aunque oyó decir que tenian tomadas las casas de enfrente: que el oficial al decir que abriesen la puerta, dijo que iba á ocupar la casa de órden del general Concha: que preguntaron si la casa tenia salidas al Campo del Moro, á lo cual no dió contestacion cierta: que de madrugada salieron bastantes soldados desarmados y con cartucheras, y los condujeron á la casa de Amortizacion: que en la plaza de la Armería se les pasó revista de municiones.

El comandante D. Dámaso Fulgosio preguntado acerca de la cita que de él hace D. Mariano Clariana dice, que no conoce al referido alferez, y que hallándose en la puerta del cuartel de Guardias la noche del 7 mandó á Palacio á todos los que preguntaron por su escuadron.

Declaracion del sargento 1.° de la Guardia Real D. Francisco Jáuregui.

Dijo que en la noche del 7 se halló de guardia en Palacio: que estando cenando llegó el sargento Recio diciendo que habia entrado tropa en Palacio, y el capitan Fontes mandó tomar las armas y cargar, y el declarante fue mandado de avanzada con el sargento Rábago y 19 hombres al arco de San Gil, donde permaneció, llevando la consigna de detener toda fuerza armada que se aproximase, dando parte al gefe de la guardia: que nada ocurrió en dicho punto: que á las cuatro y media llegó un ordenanza de la guardia de Palacio con órdenes, que ignora cuáles serian, y se replegó á la puerta principal de Palacio, donde estaba la fuerza: que vió al general Leon precedido de fuerza de caballería, pero que ignora si se le espantaron ó no los caballos: que cuando rindieron las armas solo vió al alferez Rubio, á quien un gefe que no conoce dijo: "Caballero oficial, forme V. pabellones," y lo verifico. Y por último, que no sabe recibiese la tropa dinero.

Declaracion del sargento 1.° de la Guardia D. Manuel Recio.

Dijo que hallándose destinado en la puerta del Príncipe acompañó al capitan para pedir al gefe de parada cuatro números mas, y habiendo éste dicho que no era necesario y que se volviese á su puesto, cuando volvió ya estaba ocupado Palacio por fuerza de infantería. En este estado dió parte al capitan Fontes, quien mandó que la tropa tomase las armas, y distribuyó la fuerza en varias avanzadas, siendo destinado el que declara á las órdenes del alferez Montorio con una cuarta para ocupar el arco de la Armería: que posteriormente dicha fuerza fue destinada á una casa que está frente de la fuente, donde permanecieron hasta las cuatro y media, en que tuvo órden para retirarse á la galería, y á poco rato llegó un brigadier que mandó formar pabellones, y fueron conducidos á Amortizacion: que el alferez Montorio subió á la casa y colocó tropa en los balcones, y el que declara con alguna fuerza quedó en la parte de dentro de la puerta, por lo que no sabe si hicieron fuego los de arriba.

Declaracion del sargento de la Guardia Real D. Valentin Rábago.

Dijo que á las siete y media estando de guardia en Palacio llamó á las armas el capitan Fontes y mandó cargar, distribuyendo las fuerzas, y poniendo al que declara á las órdenes de Jáuregui, fue á ocupar el arco de San Gil.

Declaracion del sargento de la Guardia Real D. Tomas Seseña.

Dijo que fue destinado con el teniente D. Nicolas

García á una casa que hay en la subida de Santiago, y que el sargento Recio se colocó en la puerta.

Declaracion del sargento de la Guardia Real D. Victoriano Riero.

Dijo que fue destinado al cuartel de la Armería, y que á las diez el teniente García le mandó que le siguiese, y pasando por el Altillo le colocó en una avanzada, y se dirigió á una casa que se halla en la subida de Santiago, á cuya puerta le dijo que le aguardase; viendo salir el que declara al teniente García á las tres de la mañana.

Declaracion de Doña Regina Nieva.

Esta señora, que vive calle de Requena, número 9, cuarto 3.°, dijo que á las ocho de la noche del 7 fue ocupada su habitacion por un sargento y seis soldados, los cuales tan pronto como entraron se situaron en las ventanas, y que en una de las conversaciones que tuvieron les oyó decir: "¿A qué venimos aquí? ¿Pues qué, está la Reina en este cuarto?" Y por último, que solo vió á un oficial que fue allí con dos soldados, y se bajó en seguida al cuarto principal.

Declaracion de José Pelaez, criado del señor D. Nicolás María Gareli.

Dijo que á las ocho de la noche del 7 como unos treinta hombres y dos oficiales ocuparon las habitaciones de dicho señor, y cogiendo los colchones que encontraron en la casa los pusieron en los balcones, y permanecieron en ellos dando el *quién vive* á las fuerzas que se aproximaban y haciendo algunos disparos. Que como á la una se aproximó un destacamento de caballería, al cual le hicieron una descarga: que á la madrugada se

retiraron, y que no oyó decir á los soldados sino que no sabian lo que pasaba.

Sigue un oficio del Fiscal opinando que se está en el caso de elevar á proceso este sumario, y el dictámen del auditor enteramente conforme con el anterior, con la circunstancia de que se saque testimonio de las dos citas que aparecen de Fulgosio para los efectos convenientes.

El señor Presidente accidental Mendez Vigo se conforma con el dictámen del auditor.

Confesion con cargos del teniente D. José Maria Herrero.

Dijo ser de edad de 34 años, natural de Pontevedra, y teniente de la Guardia Real de infantería.

Que las primeras órdenes que recibió le fueron dadas por el gefe de parada Marquesi, y que estas fueron las ya manifestadas en su declaracion.

Preguntado si emanaban de los generales Leon y Concha las disposiciones de Marquesi, y cómo no le hizo conocer el fuego que oiria de los alabarderos que se atentaba contra la persona de la Reina, y cómo no trató de denunciar el plan ó de evadirse no estando en el secreto, dijo: que ignoraba que pudieran tener esta tendencia las órdenes de Marquesi, puesto que eran dadas por un gefe en quien reconocia autoridad, y que no hizo nada por su parte, porque era un subalterno á quien solo tocaba obedecer.

Preguntado que cómo, siendo la mision de la guardia esterior defender el Palacio, no lo hizo, dijo: qué al ver aquel estado de cosas preguntó al comandante Marquesi qué era aquello, y le volvió la espalda diciendo: *nada*, *nada*, y se marchó; y hallándose solo el que declara en el sitio que ha manifestado á las órdenes de los capitanes Fontes y Ortega, y separado de los demas subalternos, no tomó disposicion alguna por no tener

conocimiento ninguno de dicho plan ni confianza en dichos capitanes.

Reconvenido por último que cómo no se separó solo para dar parte de lo que ocurria, y hubiera prestado un servicio eminente á la patria, dijo: que ocupadas las salidas de Palacio, no le fue posible hacer lo que se le pregunta; y que esto es cuanto puede decir.

Confesion de D. Rafael Valenzuela.

Dijo ser de edad de veinte y siete años, natural de la Rambla, provincia de Córdoba, y teniente del segundo batallon del primer regimiento de la Guardia Real: que las órdenes que se le comunicaron las recibió del gefe de parada, y que estas fueron las que manifestó en su declaracion.

Preguntado cómo las disposiciones de los generales Leon y Concha de distribuir la tropa en avanzadas no le dieron á entender que se trataba de proteger á las tropas metidas en Palacio, y cómo no le hizo conocer el fuego que se oia que se atentaba contra la persona de la Reina y el gobierno legítimo, y en este caso cómo no trató de oponerse á la sublevacion, ó evadirse, no estando de acuerdo con los sublevados, dijo: que desde el primer momento de la alarma fue destinado al punto que tiene dicho, por lo que no pudo saber el objeto de aquellas ocurrencias, ni quién estaba á su frente, ni vió retirar las centinelas, ni á los generales que se citan, hasta que despues le dijeron que uno vestido de paisano era el general Concha.

Preguntado que cómo, habiendo sido destinado á ocupar una casa, y habiéndose quedado solo, no trató de presentarse á la autoridad, dijo: que cuando se vió solo salió de la casa con direccion á la plaza de Armas, y vió á los oficiales Herrero y Rubio, los que le dijeron que habian mandado á dar parte á S. A. de lo que habia ocurrido, y esperaban su resolucion; siendo esto cuanto puede decir sobre lo que se le interroga.

Confesion de D. José del Villar.

Dijo que las órdenes que recibió son las que tiene dichas en su declaracion, y que fueron dictadas por el gefe Marquesi: que á pesar de las medidas que allí se tomaron, como los vivas eran á la Constitucion y á Isabel II, no concibió sospecha alguna, y mucho menos por no tener ningun antecedente, y porque hacia tres dias que acababa de llegar de disfrutar licencia.

Reconvenido cómo, siendo su obligacion defender el Real Palacio, no manifestó á sus compañeros que debian rechazar á la fuerza que atacaba á los alabarderos, dijo: que fue enviado por sus compañeros al gefe de parada, á quien preguntó qué habia, y le contestó que se estuvieran en sus puestos; por lo que se retiró obedeciendo á su gefe: que en el discurso de la noche no se evadieron porque no pudieron hacerlo, pero que cuando se vieron abandonados de sus gefes, lo hicieron, comisionando á Montorio para que se presentara á S. A. el Regente, diciéndole que esperaban sus órdenes: que respecto al fuego, solo se hizo á unos caballos sin ginetes.

Confesion de D. Faustino Montorio.

Dijo que las órdenes que recibió lo fueron del gefe Marquesi, segun tiene manifestado en su declaracion: que vió al teniente Llanderal de paisano y jugando al tresillo, aunque no recuerda con quién: que luego que lo vió le dijo se encargase de la fuerza, entrando luego el asistente con la ropa de militar: que no dió ninguna disposicion, puesto que del confesante recibió la consigna de no dejar pasar á nadie á Palacio: que nunca llegó á concebir sospechas, porque nada vió hasta que se retiró con su cuerpo á la Armería, y que al retirarse del punto que ocupaba nunca pensó mal, y sí creyó que en todo se obraba de buena fé, siendo muy diverso su pro-

ceder si hubiera llegado á sospechar algo; pudiendo añadir que pasando revista unos dias antes, fue llamado por Gurrea, el que le preguntó que qué se decia: contestándole que nada sabia, pero que de él no habia que dudar, porque era acérrimo defensor del Regente.

Confesion de D. Telesforo Rubio.

Dijo que las órdenes las recibió segun ha manifestado en su declaracion del gefe de parada Marquesi: que tan pronto como se formó la tropa le mandaron marchar con una cuarta á la Armería, y que lo que solo oyó fueron vivas á la Constitucion y á la Reina, ignorando por lo tanto que el Palacio estuviese ocupado con tropas: que como oyese estos vivas no creyó que aquello era una sedicion en la cual se atentaba contra la vida de la Reina, y por lo mismo no puso en práctica el auxiliar á los alabarderos, ó de no poder conseguir esto, dar parte á la autoridad legítima: que no sabe que se diese dinero á la tropa, pero sí que la dieron aguardiente por órden de un sugeto que iba con capa y chacó, por lo cual bebieron una copa cada uno á eso de media noche; cosa que no le estrañó por ser práctica en el ejército.

Confesion del subteniente Clariana.

Dijo que momentos despues de haberse separado de los amotinados huyó, receloso de que se le tuviera por uno de ellos, no decidiéndose por lo mismo á venir á esta córte.

Que como lleva dicho en su declaracion, intentó salir de Palacio y marcharse á San Gil, pero que se lo impidieron; no teniendo medio alguno con qué justificar el intento de esta salida por no conocer los soldados, que eran de la Guardia de infantería y regimiento de la Princesa.

Sigue en el proceso una diligencia de haber citado

en el Diario de Avisos á los prófugos, señalándoles tres dias de término para verificar su comparecencia.

Acto de vista de D. Vicente Lopez con los oficiales de la Guardia.

Habiendo comparecido ante el Fiscal el testigo Don Vicente Lopez, le fue leida la declaracion que tiene dada en esta causa, en la cual se afirmó y ratificó; y habiéndole dicho que reconociese con cuidado una fila de oficiales que se le presentaria, y sacase por la mano al que citaba en su declaracion si le reconociera, y contestado que asi lo haria, le condujo el Fiscal á una sala donde se hallaban los referidos oficiales, y el testigo sacó de la mano al teniente D. Rafael Valenzuela, manifestando que aquel era el que ocupó su casa.

Hoja de servicios de D. José María Herrero.

Es de edad de 40 años y natural del reino de Galicia.

Entró á servir de subteniente de Milicias en 24 de Diciembre de 1818: pasó á la Guardia Real en 13 de Setiembre de 1836; obtuvo el carácter de capitan de infantería en 22 de Abril de 1839, y el grado de comandante en 1.° de Setiembre de 1840.

Se halló en las acciones de Galdácano y Zornoza el 10 y 21 de Marzo de 1837; en la retirada de Durango á Bilbao en 14 de Mayo del mismo año; en la toma de Hernani; en la accion de Andoain; en Lecumberri, y en los Berrios; en Aranzueque el 19 de Setiembre; en la accion de Retuerta el 5 de Octubre; en la de Huerta del Rey el 14 del mismo: en la toma de los fuertes de Ramales y Guardamino del 24 de Abril al 15 de Mayo de 1838; en la del fuerte de Castellote, sitio y rendicion de Morella. Acompañó á S. M. y A. á Barcelona. En 1.° de Setiembre de 1840 obtuvo el grado de comandante por el mérito que contrajo en Morella.

Hoja de servicios de D. Rafael Valenzuela.

Es de edad de 27 años y natural de la Rambla en el reino de Córdoba.

Entró á servir de cadete de Milicias en 4 de Junio de 1828; en 10 de Noviembre de 1836 fue nombrado teniente de la Guardia Real; en 10 de Noviembre de 1838 fue agraciado con el carácter de capitan de infantería.

El año 34 se halló en persecucion de facciosos en la Mancha.

En 1837, en San Sebastian se le impuso por órden del general en gefe la pena de suspension de empleo y cuatro meses de arresto en el castillo de la Mota por haber abandonado la guardia de prevencion el dia 3 de Mayo y faltado á la subordinacion á sus gefes.

En 1838 se halló en la accion ocurrida en las líneas atrincheradas de Villasante y Balmaseda, y en la toma de Peñacerrada.

En 1840 en las de Morella, Castellote y Berga.

Hoja de servicios de D. José Villar.

Es de edad de 23 años y natural de Gimena de la Frontera.

En 7 de Junio de 1836 entró á servir de subteniente de Milicias; en 10 de Julio de 1838 fue nombrado alferez de la Guardia Real.

En 24 de Abril de 1837 pasó de guarnicion á Lerin, donde fue hecho prisionero con toda la guarnicion en 29 de Mayo. En 17 de Agosto fue cangeado en las líneas de Vitoria, y se incorporó á su batallon.

En 1839 se halló en la toma de los fuertes de Ramales y Guardamino, y en 1840 en las de Morella y Castellote.

Hoja de servicios de D. Faustino Montorio.

Es de edad de 26 años y natural de Cascante.

Empezó sus servicios de sargento 1.° de flanqueadores de Navarra en 1.° de Octubre de 1834. En 10 de Julio de 1838 fue nombrado alferez de la Guardia Real: obtuvo el grado de capitan de infantería en 30 de Noviembre de 1840.

En 1835 se halló en las acciones de Arroniz, Peñas de San Fausto, Noain é inmediaciones de Vitoria.

En 1839 en las de Ramales y Guardamino.

En 1840 en las de Morella, Castellote y Berga.

Hoja de servicios de D. Telesforo Rubio.

Es de edad de 24 años y natural de Baeza.

Entró á servir de subteniente de Milicias en 18 de Abril de 1837, y en 10 de Julio de 1838 fue nombrado alferez de la Guardia Real.

En 1837 se halló en la accion de Chelva dada en 1.° de Agosto; en la de los campos de Nebreda en 28 del mismo; en la de Aranzueque, y en la de las inmediaciones de Aranda de Duero contra la faccion de Zariátegui.

En 1838 se encontró en la sorpresa que tuvo en Ontoria del Pinar la columna de que formaba parte, en cuyo pueblo se acogió á la iglesia, y haciéndose fuerte impuso terror al enemigo, salvando la fuerza de 130 hombres de tropa.

En 1839 se halló en las acciones de Ramales y Guardamino, y en 1840 en las de Morella y Castellote, habiendo despues acompañado á S. M. y A. á Barcelona.

Acto de vista de Doña Hermenegilda Molero de Mora con los oficiales de la Guardia Real.

Consta que leida que le fue á la testigo la declaracion que tiene prestada en esta causa, en la que se afirmó y ratificó, pasó acompañada del Fiscal á una pieza donde se hallaban los oficiales de la Guardia, é instruida de lo que debia hacer, sacó de la mano al teniente D. Rafael Valenzuela; manifestando que era el mismo que ocupó su casa en la noche del 7.

Acto de vista de Doña Josefa Abascal con los oficiales de la Guardia Real.

Esta señora manifestó que el oficial que estuvo en su casa en la noche del 7 no era ninguno de los que se hallaban en la fila que se la dió á reconocer.

Acto de vista de José Pelaez.

Este testigo dijo que no reconocia á ninguno de los oficiales que se le presentaban, por serle muy dificil recordar las facciones del que ocupó la casa de su amo en razon á haber apagado las luces.

Hoja de servicios de D. Mariano Clariana.

Es de edad de 24 años y natural de Valencia.

Entró á servir de guardia de Corps en 8 de Junio de 1833; en 6 de Diciembre de 1835 pasó al ejército de alferez de caballería; en 7 de Noviembre de 1836 pasó á la Guardia Real.

Pasado el proceso al auditor, éste juzgó oportuno que se ratificasen varios testigos y se ampliasen las confesiones de los acusados; y conforme el señor Presidente del Consejo con este dictámen, volvió la causa al Fiscal para su continuacion.

Ampliacion de la declaracion de D. José María Herrero.

Preguntado cuando en la noche del 7 se puso la tropa sobre las armas en Palacio de resultas de haber sido ocupado por fuerzas desconocidas, qué punto se le mandó ocupar, por quién, y qué fuerza mandaba, dijo: que la fuerza era como de unos veinte ó treinta hombres; y que á las órdenes de los capitanes Fontes y Ortega fue el declarante de órden del gefe Marquesi á situarse en la puerta principal de Palacio hasta que rindieron las armas.

Que en el número de tropa estaba el sargento Rábago, sin que recuerde si habia algun otro sargento: que los capitanes indicados de vez en cuando salian y entraban en Palacio y se separaban de la fuerza donde estaba el declarante, y que únicamente los vió hablar con el gefe de parada.

Que aunque le consta que fueron destinados varios oficiales á distintos puntos, no puede designar cuál ocupó cada uno de ellos, ni con qué fuerza.

Ampliacion de la declaracion de D. José Villar.

Dijo que por mandato del gefe de parada fue destinado con una mitad á las órdenes del alferez Rubio, colocándose en la Armería, y el alferez Ruiz en la puerta principal y en las ventanas: que con la fuerza iban dos sargentos que no conoce, tanto por el nuevo arreglo de la Guardia, como por acabar el que declara de llegar de su pueblo.

Que la órden que llevaron fue de no dejar pasar fuerza ni peloton de gente sin reconocerle, y no contestando al quién vive hacer fuego.

Que ignora los puntos que ocuparon los demas oficiales.

Que se hizo fuego por la fuerza que mandaba Ruiz, y enterado el declarante resultó que se habia hecho al ruido de unos caballos despues de pedir el quién vive.

Que cuando volvia de preguntar al gefe de parada qué órdenes tenia que comunicarle, vió que cada soldado bebia una copa de aguardiente, que se distribuia por un sargento, á quien no conoce, y que en aquel estado de aturdimiento no le ocurrió preguntar quién era el que convidaba á los soldados.

Ampliacion de la confesion de D. Faustino Montorio.

Dijo que por órden del gefe de parada ocupó la casa que tiene dicho, y se colocó en el cuarto de la izquierda, en el cual solo vió á una señorita y á un hombre, al parecer criado de la casa, ignorando dónde estuvieron los demas oficiales.

Preguntado si habiendo llegado á la casa no tomó algunas precauciones, dijo: que segun le habia mandado el gefe tomó los balcones, poniendo en ellos colchones, y que permaneció allí hasta que habiéndose presentado el teniente Llanderal, atendida su mayor graduacion le dió el mando.

Reconvenido cómo dice que no tomó mas precauciones cuando aparece que al entrar mandó apagar las luces, dijo: que únicamente mandó retirar la luz de la sala á una alcoba inmediata, desde donde reflejaba en los cristales, pero las de la puerta y escalera no se apagaron.

Ampliacion de la confesion de D. Telesforo Rubio.

Dijo que por órden del gefe de parada fue destinado con una cuarta de su compañía á la puerta de la Armeria, y que el alferez Ruiz fue destinado al piso alto de dicho edificio, ignorando dónde estuvieron los demas por ser el primero á quien destinaron.

Siguen las declaraciones de los sargentos de la guardia de Palacio Rábago, Recio y Camarero, que en nada alteran las anteriores.

A continuacion obra en el proceso una esposicion del alferez D. Mariano Clariana, pidiendo se separe su causa de la de los oficiales que estuvieron de servicio en Palacio, porque no tiene ninguna conexion con ella, y agrava sobremanera su situacion.

El señor Presidente de acuerdo con el auditor dió el decreto siguiente:

"Estando para verse y fallarse el proceso á que se refiere esta peticion, no ha lugar por ahora á ella, por no ser oportuna legalmente."

Se leen en seguida las ratificaciones de todos los testigos que han declarado en el proceso.

Careo entre José Pelaez y el teniente Montorio.

Prestado el juramento de ordenanza, y habiéndosele leido á Montorio la declaracion de Pelaez, dijo: que no se conforma con ella, pues si bien es cierto que ocupó la casa, las luces no se apagaron, y no hizo mas que retirar la luz de la sala á una alcoba, desde la cual reflejaba aquella en los cristales; que los caballos venian de Palacio, y cree que sin ginetes, y se dirigieron á Santa María.

El testigo Pelaez se conformó con lo manifestado por el oficial, y dijo que recordaba ser cierto.

En seguida aparece el siguiente

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Examinadas las actuaciones practicadas con posterioridad, hallo ya en estado de verse y fallarse este proceso en Consejo de guerra, puesta que sea la conclusion fiscal y pasado el proceso á los defensores para su oportuno alegato; pero como son seis defensores, y el proce-

so bastante voluminoso, y pudieran no ser demasiadas horas las veinte y cuatro que señala la Ordenanza á cada uno, opino que conforme se ha practicado otras veces se reunan en el punto que les sea mas cómodo, y que tengan allí el proceso constantemente seis dias. Madrid 7 de Noviembre de 1841.=Pablo Avecilla."

"Madrid 7 de Noviembre de 1841.=Me conformo, y procédase arreglado.=Capaz."

Sigue el oficio siguiente dirigido al Fiscal.

"Apesar de lo acordado en la causa que V. S. instruye á los oficiales de la Guardia Real que estuvieron de guardia en Palacio la noche del 7, relativo al término que debia darse á cada uno de los procuradores de los reos para formalizar sus defensas, ha resuelto el Consejo que la entrega del proceso á cada uno de ellos sea por el término de 30 horas.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1841.=Capaz."

Concluida la lectura del proceso fue concedida la palabra al Fiscal, y su secretario leyó la siguiente

CONCLUSION FISCAL.

Don Juan Cortés, caballero de la nacional y militar órden de San Hermenegildo, benemérito de la patria por la memorable jornada del 7 de Julio, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, coronel de infantería, Fiscal de la capitanía general de Castilla la Nueva, y del Consejo de guerra permanente de señores generales, &c.

El crímen horrible de sedicion que en la noche del 7 al 8 del pasado Octubre tuvo lugar en el régio Alcázar, es un hecho que se halla por sí mismo demostrado, é inútilmente traidores generales, é infieles y desleales gefes le hubieran intentado, si no contaran con la cooperacion de subalternos, que olvidados del deber que les imponia las disposiciones de su ley pública, prescindiendo de la del honor, facilitasen la consumacion de tan

grave atentado. El detenido examen de esta causa producirá á V. E. el convencimiento necesario para su decision, y toda duda habrá de desaparecer acerca de la culpabilidad que cada uno de los procesados habrá de espiar, si obrando como siempre acorde con las disposiciones de la Ordenanza, se halla en estas marcado el género de delito, y aun las circunstancias mas imprevistas, igualmente que la pena á que se hayan hecho acreedores.

El Fiscal encuentra cargos á todos comunes, y cargos tambien especiales; porque no obstante que el delito sea el mismo, existen para con algunos circunstancias de algun mérito.

Don José María Herrero, teniente de la 3.ª compañía del 2.° batallon del primer regimiento de la Guardia Real de infantería, es á quien como teniente mas antiguo quedó encomendada la fuerza despues de la fuga de los capitanes que primitivamente la mandaron. Su confesion misma no deja lugar á duda de haber tenido un conocimiento íntimo de lo que en aquel sagrado recinto se perpetraba por la fuerza armada que habia penetrado en lo interior de Palacio, y que habia visto era del regimiento de la Princesa, por cuya circunstancia no debió haber ejecutado la órden que el gefe de parada, dice, le dió para replegar las centinelas que guarnecian las puertas de Palacio. Ademas el haber oido hacer fuego dentro de él, suponiendo lo que realmente fue, y en fin, el haber visto, como confiesa, á las diez de la noche un paisano que decian ser el general Concha, y que á cosa de la una entró el general Leon, sugetos que no se hallaban de servicio ni podian tener á aquellas horas un objeto plausible que los condujera á aquella mansion, son todas circunstancias tales, que debieron persuadir al teniente Herrero de que aquellos hechos eran criminales y efecto de una verdadera sedicion militar, pues que debiendo tener presente que por el art. 12, tít. 6.° del tratado de la Ordenanza de la Guardia esterior de todas armas se previene, "que luego que se advierta cualquie-

ra novedad tomará las armas mi guardia, y su gefe despues de haber doblado las centinelas y tomado las precauciones que juzgue oportunas, &c." debió conocer que si el objeto de aquella alarma en la tropa de servicio era el que se ha supuesto en esta causa, defender el Real Palacio, no se hubieran mandado replegar las centinelas de sus puertas en vez de doblarlas como previene dicha Ordenanza particular. Si, pues, no pudo menos de tener noticia por dichas circunstancias que presenciaba del horrible atentado que se cometia, con solo el hecho de no haberlo delatado, cree el Fiscal se halla comprendido en el art. 26, tít. 10, trat. 8.° de las Ordenanzas militares; sin que pueda servirle de escusa el que se vió imposibilitado de hacerlo á quien correspondia, ni que no hizo otra cosa que prestar ciega obediencia al gefe de parada, ni tampoco el que asi lo efectuó mandando á un teniente de lanceros para que se avistase con S. A. el Regente, y enviando despues por la tardanza de aquel al alferez Don Faustino Montorio, como consta lo hizo: no lo primero, porque habiendo recibido órden del gefe de parada para que la caballería se retirase á su cuartel, y ejecutándose, pudo muy bien haberse aprovechado de esta ocasion, como de otras que se le habrian proporcionado desde las ocho de la noche hasta poco antes de amanecer que desaparecieron los oficiales, para haber cumplido con un deber que le imponia la Ordenanza y su propio honor: no lo segundo, porque la obediencia militar tiene tambien sus límites, y no es tan ciega para los oficiales del ejército que les obligue á cometer un atentado ó á favorecerlo en la oscuridad de la noche. El artículo 9, tít. 17, trat. 2.° de la Ordenanza prefija la conducta que debe observar todo oficial en todos los accidentes y ocurrencias que no le esten prevenidos, y en los lances dudosos; en todos los que dice: "tomará el partido correspondiente á su situacion, caso y objeto, y elegirá el mas digno de su espíritu y honor." Esto prueba que si Herrero ignoraba lo que ocurria, y era dudosa

para él la situacion que ocupaba entre la obediencia á los gefes y la cooperacion en el delito, debió no olvidar lo que dicho artículo le mandaba. La 3.ª escusa tampoco puede garantir su conducta, porque si bien es cierto que dos oficiales fueron enviados por él para que al primer gefe que encontrasen le hicieran presente la situacion de la fuerza que alli se hallaba, tambien lo es que lo verificó despues de desenlazado el suceso, y cuando los principales gefes de la rebelion y algunos de sus cómplices, desesperanzados de su criminal tentativa, habian desaparecido de aquel punto, llevando tras sí la infamia y la proscripcion. Dicho aviso fue tan solo para escudar en cierta manera la criminal conducta observada en toda la noche: fue un aviso hijo de la crítica posicion en que Herrero se hallaba al amanecer, y el Fiscal cree sincéramente que no fue producido por el placer y voluntad; porque á estar animado el procesado de sentimientos nobles y patrióticos, lo que hizo al fin de tan desastrosa escena, pudo haberlo hecho durante las nueve horas anteriores que permaneció pasivo, y esperanzado acaso de que al siguiente dia seria premiado su servicio; mas como vió que el proyecto no se realizó, imaginó sin duda el medio de quedar menos mal en la apariencia con aquel gobierno á quien habia prestado juramento de fidelidad y obediencia, y que le recompensaba y sostenia en la confianza de que él llenaria sus deberes militares y sociales; y pues que los ha infringido tan notoriamente, justo es sufra el castigo que el citado art. 26, tít. 10, trat. 8.º de la Ordenanza impone á los que teniendo noticia de cualquiera sedicion, conspiracion ó motin no lo delatasen pudiendo.

Don Rafael Valenzuela, teniente de la 1.ª compañía del 2.º batallon de la Guardia de infantería, regimiento núm. 1.º, D. José Villar, alferez del mismo batallon, y D. Faustino Montorio, alferez de la 6.ª compañía del mismo, se hallan comprendidos en el cargo del anterior, y por lo tanto les es aplicable el artículo citado de la Or-

denanza; empero tienen ademas la grave responsabilidad de haber favorecido con auxilio cooperativo la ejecucion del atentado cometido en el Real Palacio: ellos han confesado que ocuparon casas inmediatas al arco de la Armería y este edificio: en ellas colocaron dos soldados en cada ventana con órden de hacer fuego á la tropa armada y personas que se aproximasen, lo cual equivale á impedir á viva fuerza que tropas de la guarnicion que no se habian pronunciado, ó con las que no se contaba para la combinacion del plan, pudiesen contrarestar la sedicion é impedir el apoderamiento de las Augustas personas; equivale á puestos avanzados que entretuviesen con el fuego toda fuerza que se aproximára para entrar mientras que la tropa del regimiento de la Princesa se apoderaba de las inocentes Niñas, y eran entregadas á los gefes principales del motin; lo cual desgraciadamente pudiera haber sucedido, si los beneméritos alabarderos no hubieran hecho la heróica é increible defensa que verificaron en tan aciaga noche; en una palabra, la colocacion de dichos oficiales en las avenidas de Palacio con la órden que se les dió servia de defensa á los perpetradores del crímen para consumarlo con mas tranquilidad y anchura; para alentarlos con mayor vigor, y para que en todo caso no pudieran ser sorprendidos tan fácilmente como lo hubiesen podido ser no teniendo aquellas avanzadas, que indudablemente inspirarian confianza al gefe de parada Marquesi ó á los directores de la maquinacion; pues á no estar persuadidos, ó de la ciega obediencia de estos tres procesados, ó de su connivencia, no es posible les hubieran elegido para que sirvieran de apoyo á la fuerza armada que se permitió entrar en Palacio, y rompió el fuego contra soldados tan veteranos como fieles y valientes. No hay, pues, duda de que dichos oficiales con solo el hecho que respectivamente tienen confesado favorecieron el crímen con auxilio y cooperacion, y debe aplicárseles la pena que prescribe el art. 66, tít. 10, tratado 8.º de las Ordenanzas militares,

sin perder de vista que igualmente les comprende el artículo 26 del mismo título y tratado, porque se hallaron en posicion de delatar al gefe superior militar todo cuanto presenciaban, oyendo órdenes que se les comunicaban que no podian dirigirse á defender la régia mansion, cuando todos ellos veian que se habia introducido en aquella, fuerza armada con gritería y vivas al general Leon, que hacian fuego dentro del mismo recinto, y que sus soldados, en vez de ir á contener tales escesos, no solo permanecian muchos pasivos, sino que otros se destinaban á impedir se aproximase fuerza armada ó personas particulares, de las que ningun ataque á Palacio podia recelarse. Se ha dicho ya que los tres procesados de quienes se habla se hallaron en aptitud de hacer la delacion que previene la Ordenanza, porque colocados cada uno en los estremos del punto sublevado, siendo los últimos que pisaban el infestado suelo de la conspiracion, y siendo, en fin, cada uno el gefe del punto encomendado á su vigilancia, ¿quién habia de obstruirles el paso en toda la noche para huir de aquel lugar del crimen, y poner en conocimiento de la autoridad lo que allí pasaba, sometiéndose á las órdenes del gobierno? Nadie: no lo hicieron sin duda porque, obcecados con promesas, ó ilusionados con la esperanza del éxito, quisieron contribuir á él, olvidando sus deberes militares; debiendo tenerse en consideracion para desvanecer la idea de ciega obediencia, que sin duda se utilizará para la defensa de los procesados, que D. Faustino Montorio, uno de los que ocuparon la casa de la izquierda del arco de la Armería, entregó el mando de la fuerza con que se hallaba al teniente D. Antonio Llanderal, sin órden de ningun gefe, y siendo un oficial que no estaba de servicio en aquel dia, pero que sin duda era uno de los sabedores del plan, cuando hallándose en compañía de los demas oficiales al principio de la alarma, se le presentó su asistente con sable, levita y chacó, no se separó de aquel punto, y dejó de cumplir con la obligacion de asistir en

caso de alarma al cuartel de su regimiento, sobre cuyos hechos hay proceso pendiente contra el mismo Llanderal.

Si, pues, Montorio procedió indebidamente á reconocer como gefe y entregar el mando de sus soldados á aquel, es prueba notoria de que en aquella noche los oficiales de guardia no se sujetaban rigurosamente á las órdenes que tenian, sino que cada uno disponia de sus soldados como le parecia mas conveniente para conseguir su objeto.

Contra D. José Villar aparece la circunstancia de que habiendo ocupado las habitaciones bajas de la Armería, sus soldados hicieron algunos disparos á bultos que no contestaban, segun espresa, aunque es constante igualmente que habiendo ido un soldado de órden de su gefe á recibir órdenes del de parada, y preguntado á su venida, *quién vive*, y respondido *un granadero*, se le hizo fuego; prueba inequívoca de que tanto al que contestaba como al que no se le dirigian los disparos, si bien el Fiscal no puede menos de hacer presente que D. Rafael Valenzuela, ya fuese por no hallarse en el caso previsto, ó por su resistencia tácita á las órdenes del gefe, no mandó hacer fuego á la tropa que no siendo de su batallon ni regimiento se le habia confiado, segun asi lo declaran D. Vicente Lopez y Doña Hermenegilda Mora, inquilinos de la casa que ocupó.

D. Telesforo Rubio, alférez de la sesta compañía del segundo batallon de la misma Guardia, se halla en posicion mas ventajosa que los cuatro referidos, porque permaneció de órden del gefe de parada con una cuarta de compañía en la puerta del cuartel de la Armería, donde, aunque es cierto no hizo fuego, tampoco le era posible, porque no tenia objeto adonde dirigirle; y siendo el único gefe de la única cuarta que se le encomendó, no era fácil desamparase su puesto sin grave peligro. Por esto no quiere decir el Fiscal que no sea digno de una pena estraordinaria, si se atiende á la grave sospecha de ser sabedor y testigo presencial de lo que pasaba en la

plaza en que se halla situado el cuartel, y de las disposiciones que debieron por necesidad alarmarle; tanto mas, si se atiende á los disparos que se hacian dentro del sagrado recinto y diversidad de tropa que habia en la susodicha plaza; la confesion que el mismo hace de haberse repartido aguardiente á la tropa que comandaba por una persona desconocida, es una circunstancia que, unida al convencimiento moral que de la causa se desprende, hace al Fiscal considerar procedente la pena que queda espresada.

Contra D. Mariano Clariana, alférez del primer regimiento de la Guardia de caballería, no aparece del proceso el menor cargo, resultando únicamente que hallándose enfermo en su casa la noche del 7, y dado de baja, al toque de generala se armó y montó para reunirse á un escuadron de su regimiento que se hallaba en el cuartel de Guardias de Corps, y al llegar á sus inmediaciones, y preguntado por D. Dámaso Fulgosio si era de Granaderos, y contestádole que sí, le dijo que su escuadron habia marchado á Palacio: se dirigió á este punto, donde el general Concha le mandó permanecer, lo que efectuó, hasta que habiendo salido una mitad de caballería de la Guardia, se le ordenó montar y seguir á los que decian iban á hacer un reconocimiento: los siguió hasta poco antes de llegar á la Moncloa, en que pudo fugarse, y se presentó en el mismo dia 8 al alcalde constitucional de San Lorenzo: todo lo que resulta acreditado por oficio del mismo alcalde y declaracion del citado Fulgosio: en vista, pues, de esto el Fiscal cree que este oficial no fue sabedor de cosa alguna.

Contra los tenientes D. José Franco y D. Antonio Llanderal se continúan practicando los reconocimientos que sus delitos exigen, mediante á saberse desde 3 del corriente su paradero. Contra los prófugos D. José María Marquesi, D. Pedro Fontes, D. Juan Ortega, Don Nicolás García y D. Salustiano Ruiz resulta comprobado lo siguiente: contra el primero, que siendo gefe de

parada en el dia 7 de Octubre, no solamente no resistió la entrada de las tropas de la Princesa, sino que adhiriéndose á los sublevados, y reconociendo á los traidores generales como gefes del punto que á él le estaba encomendado como responsable, comunicó las órdenes para la consumacion del detestable plan, no pudiendo dudar un momento ser persona con quien las cabezas de la rebelion debieron contar, porque no es dable presumir que se arrojasen á invadir el Real Palacio sin tener de su parte y muy de antemano al gefe principal de la guardia, que les pudiera oponer resistencia, y que lejos de oponerla negó al sargento situado en la puerta del Príncipe la fuerza que solicitaba para reconocer la que viniese armada, retirando ademas las centinelas de todos los puntos, contra lo prevenido en la Ordenanza particular de la Guardia, de que dejo hecho mérito. Está, pues, comprendido dicho gefe por las ocurrencias de aquella noche en los artículos 26 y 66, título 10, tratado 8.° de las Ordenanzas del ejército, sin olvidar la circunstancia agravante de su fuga, que al mismo tiempo que es un indicio de los delitos cometidos, constituye el de abandono de guardia.

Contra D. Pedro Fontes y D. Juan Ortega aparece el delito de connivencia con los sublevados: sus frecuentes entradas y salidas de Palacio en los momentos en que se trataba de invadir la régia estancia, persuaden que inspiraban confianza á los traidores generales que comandaban la fuerza invasora; que participaban de sus mismos sentimientos y que eran sabedores de la traicion como gefes inmediatos con quienes indudablemente contarian para la realizacion de sus planes. El hecho de su fuga, y con el gran delito de abandono del puesto confiado, demuestran la conviccion que tanto éstos como los demas prófugos tenian de los escesos que habian cometido, y de la pena á que se habian hecho acreedores. El Fiscal los considera comprendidos en los citados dos artículos lo mismo que al teniente y alferez D. Nicolás

García y D. Salustiano Ruiz, contra quienes se hallan probados los cargos de haber ocupado puntos avanzados, y podido dar noticia de la sedicion á la autoridad, por las mismas reflexiones que se han enumerado al hablar de sus compañeros de armas D. Rafael Valenzuela, D. José Villar y D. Faustino Montorio.

Por todo lo que, vistas las declaraciones, cargos y demas que resultan de este proceso contra los ya citados D. José María Herrero, D. Rafael Valenzuela, Don José Villar, D. Faustino Montorio, D. Telesforo Rubio y D. Mariano Clariana, presentes; D. José María Marquesi, D. Pedro Fontes, D. Juan Ortega, D. Nicolás García y D. Salustiano Ruiz, prófugos, concluyo por la Reina, que sean condenados á sufrir la pena de ser pasados por las armas todos, á escepcion de D. Telesforo Rubio, á quien deberá imponérsele la pena estraordinaria de seis años de presidio donde V. E. determine, y privacion de empleo y honores, recogiéndole sus despachos y diplomas, y de D. Mariano Clariana que deberá ser puesto en libertad y absuelto de toda culpa y pena, con declaracion de que la formacion de este proceso no le sirva de nota en su buena reputacion y carrera, todo segun los artículos de la Ordenanza que se han citado al hablar respectivamente de cada uno. Madrid 8 de Noviembre de 1841.=Juan de Cortés.

Acto contínuo octuvo la palabra el teniente graduado de capitan D. Camilo Alonso Valdespino, y leyó con la mayor energía la siguiente

DEFENSA DE D. JOSÉ MARIA HERRERO.

Don Camilo Alonso Valdespino, caballero de la nacional y militar órden de San Fernando de primera clase, condecorado con otras cruces de distincion por acciones de guerra, con la de Setiembre de 1840, benemérito de la patria en grado heróico y eminente, capitan graduado de infantería, teniente del provincial de

Leon, y defensor de D. José María Herrero, hace presente al Consejo lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al presentarme á defender á D. José María Herrero, acusado de haber tenido parte en los sucesos del 7 al 8, no me mueven las simpatías de un partido que tiene unas ideas diametralmente opuestas á las que yo profeso. Pero de carácter independiente y amigo de proteger al desvalido inocente, cualquiera que sea el orígen de su desgracia, no he vacilado en admitir el cargo de su defensor: y bien penetrado de mi obligacion, haré ver al tribunal respetable que le ha de juzgar que de las actuaciones hechas en averiguacion de los que tuvieron parte en la sedicion del 7 al 8, no resulta como tal D. José María Herrero, y que á pesar de las capciosas suposiciones del Fiscal, en que se separa de la verdad de los hechos por entrometerse en presunciones que hacen de su dictámen, no la opinion de un juez, sino la persecucion del mas encarnizado enemigo, no se formamará un delito donde no lo hay.

Pedir contra un infeliz subalterno, que ha tenido la fatalidad de estar aquel dia de guardia, la pena de muerte, sin que conste que cooperó á la sedicion, sin que conste que pudo evadirse, y que al contrario aparece en descargo suyo el que en el momento que pudo dió parte, como previene el artículo 26, título 10, tratado 8.º de las Ordenanzas, parece que es separarse de lo que aconseja el interés que escita todo desgraciado.

Es preciso que no se condenen los hombres por vagas presunciones, y mas cuando esta garantida su vida con una Constitucion y unas leyes que en vano pudiera tratar alguna vez de ahogar el encono de los partidos. Estos tienen sus momentos de efervescencia, en que acaso les es lícito alguna vez sacrificar aquellos que procuran ó pueden procurar su ruina: mas cuando la calma de las pasiones ha puesto en manos de un tribunal imparcial el destino de un hombre por delitos de circunstancias, es preciso que sus procedimientos lleven otro se-

llo que el que la necesidad suele en algunos casos exigir; y mucho mas cuando recae su juicio sobre un hombre que nunca ha peleado mas que por la causa de la libertad, y que no pertenece ni ha pertenecido al partido que promovió los sucesos del 7.

Don José María Herrero servia en el regimiento primero que juró la Constitucion en Galicia el año 1820, y capituló con los franceses, de quienes fue prisionero, permaneciendo emigrado hasta el año 1834, y el 35 se incorporó en Leon al mismo regimiento provincial en que habia servido. ¿Y un oficial de estos antecedentes merece las gratuitas inculpaciones que le hace el Fiscal, que se le crea adicto al partido retrógrado, y que al emitir un juicio privado sobre él, como sucede en el dictámen presentado, se le crea de acuerdo con el gefe de parada Marquesi, cuando habiendo sido interrogado por él sobre lo que sucedia, le volvió la espalda, como consta de su confesion al folio 91 vuelto? Solo en el mal dirigido celo de un Fiscal que pide la pena de muerte por solo lo que resulta de la declaracion y confesion del acusado, y en un corazon enemigo de la humanidad puede caber la esclusion de los descargos que hace mi defendido. ¿Dónde consta que D. José María Herrero pudo fugarse cuando se penetró de que aquella sedicion era un delito? En ninguna de las doscientas setenta y tres fojas que componen ese sumario existe mas que en la acusacion fiscal. En esa acusacion llena de contradicciones, en que se pide pena de la vida porque no abandonó mi defendido la guardia, y pena de la vida porque la abandonaron los gefes fugados.

Yo quisiera que algunos de los que aquella noche á las once, estando fuera del recinto de Palacio, dudaban si habian de pertenecer á los moderados ó á los exaltados, se hubiesen visto en el caso del señor Herrero, subalterno, sin poder, sin facultades, que cometia un delito si obedecia á sus gefes, y cometia un delito si se separaba de ellos, y que no teniendo conocimiento del orí-

gen y objeto del motin, se veía sorprendido en medio de la noche por fuerzas superiores y por los mismos que lo mandaban. En tan difícil caso, repito, Excmo. señor, exigir una conducta heróica es colocarse fuera de la ley, que espera de los hombres el cumplimiento de sus deberes y nada mas.

El señor Fiscal en su dictámen dice que hay cargos comunes para todos los encausados; y no manifestándolos me escusa el rebatirlos, y me autoriza para negarlos. En cuanto á los que especifica contra D. José María Herrero son un hacinamiento de recriminaciones sin método, sin causa, y que parecen solo dictados por un hombre que cede á las cabilaciones de si se pondrán ó no en duda sus simpatías con los vencidos obrando de un modo justo; y para rectificar sus desaciertos habré de hacer una relacion de lo que sucedió á D. José María Herrero aquella noche con arreglo á lo que arroja de sí la sumaria.

Este oficial, sin mando, sin otra obligacion que la de obedecer, se vio sorprendido en palacio. Puesto en el caso de obrar siguió el camino marcado en la línea de sus deberes, que fue obedecer á sus gefes, porque entonces ningun motivo de desconfianza tenia de ellos. Penetrado por los mismos sucesos de que aquello era un motin, quiso fugarse y no pudo, sin que conste otra cosa en contrario, y si no que se cite; pues la ocasion que dice el Fiscal tuvo cuando fue á comunicar la órden á la caballería no existió, porque habia avanzadas de una fuerza desconocida que circundaban el terreno aun mas allá de la caballería.

Cuando por la fuga de los verdaderos criminales mi defendido quedó mandando la fuerza, ¿cuál fue su conducta mas que la misma que hubiera guardado cualquiera oficial; ¡qué digo! el gefe de virtud militar mas acendrada? Pues todo esto consta de las declaraciones de D. José María Herrero, de la de D. Faustino Montorio, del oficio del brigadier Miniussir á los folios 53 y 54, de la

confesion de D. Rafael Valenzuela, sin que en contra de ello haya mas que el dicho hipotético de un Fiscal, que separándose de lo que arroja de si la sumaria, y violentando las leyes que exigen para la imposicion de la pena de la vida una plena prueba, se erige, en lugar de juez que dá su opinion, en un acusador.

Cree acaso el señor Fiscal que eso le dará popularidad, y se equivoca. El pueblo español tiene simpatías, pero sobre ellas quiere justicia, y en el momento que vea una persecucion en lugar de un acto de justicia, su indignacion recaerá sobre el perseguidor aunque sea un tribunal.

Es preciso que no se condénen los hombres en masa, ni se echen líneas divisorias entre los que pertenecen á una misma nacion, porque nadie tiene derecho á establecerlas sino la opinion pública, y ésta tiene sus castigos independientes de la justicia. ¡A cuántos no se vé andar libres por la justicia y condenados por la opinion, y á cuántos condena la justicia que la opinion absuelve! Digo esto, Excmo. Sr., porque al juzgar á D. José María Herrero, que no pertenece ni ha pertenecido al partido moderado, se desentienda de lo que dice el Fiscal, llevado de un espíritu de persecucion indigno de un noble español, y se atenga solo á lo que resulta de la sumaria. No estamos en el caso de blandir la espada de la justicia y herir al que caiga. Está en manos de un tribunal que solo debe enderezar su punta contra el delincuente, contra aquel á quien se haya probado el delito de la traicion, sedicion ó conspiracion.

El Fiscal, sin guardar órden en hacer los cargos á mi defendido, confunde la época en que sorprendido é ignorante de lo que pasaba obedeció á sus gefes, como hubiera hecho en su caso cualquiera buen oficial, la época en que cierto de que aquello era un motin procuró evadirse y no pudo, y la época en que dueño de obrar se puso á disposicion del gobierno, y encargó á la tropa de su mando que no hostilizase á nadie que se acercase á

Palacio: y sacando los cargos de las declaraciones de mi defendido, no quiere admitir sus descargos, corroborados con los antecedentes de este benemérito oficial, y suponiendo en él intenciones y esperanzas que nunca tuvo, juzga su conducta inocente hija de un premeditado crímen.

Solo en tiempos ominosos parece que podria aparecer un dictámen fiscal como el que presenta el señor Cortés: porque ¿dónde se ha visto que por solas presunciones, que él se ha fabricado y no constan de la sumaria, se trate de inclinar á un tribunal al derramamiento de sangre, y atentar contra el sagrado derecho de vida que tiene todo hombre desde que nace?

Yo siento verme, Excmo. Sr., en el caso de decir verdades duras al señor Cortés; pero mi deber es proteger la inocencia, y voy por partes á rebatir ese dictámen en que se funda el Fiscal, citando artículos de las Ordenanzas de la Guardia y del ejército, y lo que dice por su sola voluntad. Dice el señor Fiscal que "debiendo tener presente el artículo 12, título 6.º del tratado de la Ordenanza de la Guardia esterior de todas armas, se previene *que luego que se advierta cualquiera novedad, tomará las armas mi guardia, y su gefe, despues de haber doblado los centinelas y tomado las precauciones que juzgue oportunas*, &c.; debió conocer que si el objeto de aquella alarma en la tropa de servicio era el que se ha supuesto en esta causa, defender el Real Palacio, no se hubiera mandado replegar las centinelas de sus puestos, en vez de doblarlas, como previene dicha Ordenanza particular.

A la simple lectura del artículo citado se conoce que aquello habla con el gefe, no con el subalterno que hacía de ayudante, y no tenia á sus órdenes mas que la espada que traia á su lado; y que si dice *doblando las centinelas*, tambien dice *y tomando las precauciones que juzgue oportunas*: y si como medida de precaucion es muy bueno avanzar centinelas, como medida de de-

fensa es mejor reunir la tropa para resistir y acometer. Esto lo sabe todo militar, á no ser aquellos que cuando les advierten que viene el enemigo preguntan á su asistente por la Ordenanza para saber lo que han de hacer cuando viene el enemigo, que durante esta operacion los acomete á su sabor. El benemérito oficial á quien tengo el honor de defender, al principiar los sucesos, que fue cuando ejecutó la órden de replegar los centinelas, nada sabia, porque nada le dijo el señor Marquesi ni nadíe; y querer, como quiere el Fiscal, que juzgase desde luego que era una traicion porque le mandaban retirar las centinelas, es un absurdo y suposicion gratuita; porque, como llevo dicho, las centinelas son medios de prevencion, no de defensa, y aquello que sucedió no fue una alarma, sino una sorpresa en que se requeria mas defensa que otra cosa.

Dice el señor Fiscal que se halla comprendido en el artículo 26, título 10, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, porque no delató al momento pudiendo. ¿Cómo pudo mi defendido delatar un motin cuando ignoraba su existencia? ¿Cómo pudo, cuando se cercioró de la naturaleza del hecho por la acometida de los de la Princesa á los alabarderos, si todo estaba cubierto de avanzadas, é ignoraba si las tropas que les circundaban eran amigas ó enemigas, y cuando para confusion suya en medio de la noche y entre amotinados estaban la oscuridad y perplejidad que tiene todo hombre en tales casos? Yo quisiera á ese Fiscal tan valiente para pedir penas de muerte saliéndose fuera de la ley, en aquella situacion, de subalterno, sorprendido de guardia en Palacio, á ver qué salida tomaba, cuando como tengo indicado, eran las once de la noche, y aun dudaban si habian de ser moderados ó exaltados muchos que á las seis de la mañana llamaban pasteleros y moderados infames á los vencidos. Yo no vengo á disculpar á un partido de quien como todos los buenos españoles hubiera sido víctima, y lo es al presente mi defendido, porque no pertenezco á hombres que

pelean sin el pueblo y contra el pueblo; pero no debo consentir como defensor que soy el abuso que el Fiscal hace de las circunstancias para inventar contra mi defendido cargos que no nacen de la sumaria. D. José María Herrero, caballero de San Hermenegildo, como oficial de honor que es, por haber servido con él 25 años, no solo no ha infringido el artículo 26 citado, sino que lo cumplió, y en el momento que pudo dió parte y se puso con la tropa que mandaba á disposicion del gobierno para ejecutar cuanto se le ordenase, como adicto que es á lo establecido por las leyes y como oficial que conoce sus deberes, y asi consta de las declaraciones citadas.

Dice tambien el Fiscal que faltó al art. 9, tít. 17, tratado 2.° de las Ordenanzas del ejército, porque estando sorprendido, rodeado de enemigos, como eran los que atacaron á Palacio y sus propios gefes, no vaciló en pasarse á quien no conocia en la oscuridad de la noche ni por amigos ni por enemigos, porque allí no se estaba en el Principal, que se sabia lo que pasaba, sino en el patio de Palacio sin comunicacion; y el oficial á quien tengo el honor de defender cuando ha sido dueño de elegir y tomar partido, ha seguido el que era conforme á su honor, como consta de las declaraciones de Montorio y demas, y el mismo Fiscal confiesa. Sobre los límites de la obediencia militar nada he visto escrito en Ordenanza ni en obras propias del arte de la guerra que no sea mas bien en favor que en contra de mi defendido, y la única instruccion que se nos da á los subalternos españoles es la de obedecer.

No obstante, si mi defendido despues que conoció que sus gefes y los reunidos en Palacio obraban contra la ley é instituciones de su pais hubiese cooperado á sus fines y asi constase de la causa, no seria inocente, porque creo como él y como todos los oficiales que tienen buen modo de pensar, que hay momentos en que no se obedece, tales son los de traicion, conspiracion ó motin. D. José María de Herrero, como tengo dicho,

cuando cumplió las órdenes que le dieron fue antes de principiar el fuego, que despues bien procuró un medio de evadirse de la crítica situacion en que le puso su suerte haciendo que le tocase ir aquel dia de guardia. El Fiscal no quiere que esto le sirva de descargo porque lo dice mi defendido, y saca los cargos de la declaracion que él mismo ha dado. ¿Esto por qué ley lo hace? ¿Por qué razon...? Pero el tribunal lo apreciará en su verdadero valor.

Dice tambien que tampoco puede servir de disculpa á su conducta el haber puesto á disposicion del gobierno su persona y la fuerza que mandó cuando huyeron los delincuentes. Yo no sé que es lo que sirve de descargo para el Fiscal de esta causa, cuando si hubiese resultado alguna inculpacion contra él, esto solo lo destruiria, y bastaba para que no se nivelase su conducta con la de aquellos que huyeron ó resistieron al gobierno.

Un criminal, uno que hubiese tenido las creencias del partido vencido, que tuviese simpatías con él, ¿se hubiera presentado al gobierno ofreciéndose á su disposicion? ¿No hubiera huido como los demas del seguro castigo que habia de recaer sobre los que habian intentado destruir el órden de cosas actual legalmente establecido? Sobre un hecho de esta naturaleza que tanto favorece aun al delincuente, yo reclamo la atencion del Consejo, para que juzgue si obra con imparcialidad el Fiscal que lo desprecia. Pues no solo se ha contentado con pintar con feos colores la conducta de mi defendido y violentar las leyes para pedir su condenacion, se ha entrometido tambien á suponerle intenciones infames que yo desmiento en su nombre, y que el Fiscal no tiene poder ni facultad de escribir y manifestar. Tales son sus palabras: "El Fiscal cree sinceramente que no fue producido (el »parte dado al Regente) por el placer y voluntad, por»que á estar animado el procesado de sentimientos nobles »y patrióticos, lo que hizo al fin de tan desastrosa esce»na, pudo hacerlo durante las nueve horas anteriores

»que permaneció pasivo, y esperanzado acaso de que al »siguiente dia seria pagado su servicio." Yo quisiera que se me dijera qué es lo que haria uno que estuviese animado de sentimientos nobles y patrióticos que fuera diferente de lo que hizo D. José María Herrero. ¡A no ser que hiciera fuego ó se fugara!... que esto fue lo que hicieron los que tenian delito. En cuanto á que pudo hacer lo mismo en las nueve horas anteriores, es una calumnia, Excmo. Sr.; porque la situacion era muy diferente; porque durante las nueve horas que dice el Fiscal, tuvo su voluntad forzada, sin que nada resulte en contrario, y cuando obró de la manera propia de su honor y su inocencia, fue en el momento que pudo hacerlo. ¿Y de dónde saca el Fiscal que mi defendido estaba esperanzado del premio? Decir esto ante un tribunal tan respetable, decirlo á la faz de la nacion entera, no es dar un dictámen fiscal, es calumniar. . . . .

Solo en la parte de uno de los acusados, el Sr. Clariana, ha visto las cosas en su verdadero lugar el señor Cortés. Este oficial á caballo iba á reunirse con un escuadron de su regimiento. Le dicen que está en Palacio, y se va á Palacio; permanece en Palacio, y aun estando montado no pudo fugarse: sale precisado por los que huian, hasta que hallando ocasion de evadirse lo ejecuta, y se presenta al alcalde de San Lorenzo. Nada ha resultado en contra de lo que ha dicho, porque ningun testigo ha depuesto contra él, y pide como debe la absolucion. Pues bien, mi defendido se halló en Palacio, como le hubiera sucedido á cualquiera que le toca ir á un punto de guardia: está á pie; no puede evadirse, porque es claro que si el que estaba montado no pudo, menos podria el de á pie; se presenta al primer gefe que ha encontrado, al señor Regente del reino. Asi consta de su declaracion, como consta de la del señor Clariana lo que le sucedió. Ningun testigo ha depuesto contra él; y no obstante se pide para uno la absolucion, como es de justicia, y para otro la muerte, que es una injusticia. Y

cuando ha llegado á tanto su encono contra mi defendido que no perdona medio de inclinar el ánimo del tribunal contra su inocencia, yo que tengo un deber de hacerla patente, ¿habré de respetar la dañada intencion que aparece á la simple lectura de su dictámen? No, Excmo. Sr.; y bien penetrado de ella llegaria al campo de las suposiciones, y si viese su condenacion pudiera decir que se quiere sangre, no justicia; diria que no se desea el progreso de las ideas liberales, ni la seguridad personal, ni el respeto á los sagrados derechos de la humanidad, cuando de una causa de la que solo se pueden sacar descargos y no cargos, se dedujese arbitraria ocasion para privar de la vida á un hombre, para cubrir de luto á una familia, y para que esta familia, sus allegados y todos los amantes de la justicia prorumpiesen en un voto de maldicion contra los que firmasen su sentencia.

Excmo. Sr., esta causa como todas las militares es una causa de hecho, en la que es preciso probar que el acusado ha sido su autor ó cooperador; y aunque alguna presuncion hubiera, que no la hay en la presente contra él, muchas son las que resultan en su favor de su presentacion al Regente, de sus antecedentes, de sus declaraciones y las que llevo citadas; y estremo por estremo prefiero aquel que honra la humanidad y ampara la inocencia, como dice un célebre jurisconsulto.

Estoy persuadido, Excmo. Sr., que estos son los sentimientos del Consejo, porque veo en cada uno de los individuos que lo componen un amigo de la libertad y de la emancipacion del hombre; y quien siente dentro de su pecho el estímulo de los principios cuya conquista ha costado á nuestra patria cuarenta años de desgracias repartidas en españoles de todos colores, no se dejará llevar de las sugestiones del Fiscal, y tendrá presente que no resultando probado contra mi defendido el delito de sedicion, es inocente y debe ser declarado tal. No quiero recurrir últimamente á la súplica, porque no la necesi-

to, y persuadido de que un tribunal no puede faltar á la justicia, ni ceder á las plegarias, porque cuando la inocencia se presenta á ser juzgada nunca se ha de presentar humillada; pido, pues, Excmo. Sr., que en atencion á no resultar culpable D. José María Herrero, se le reponga en su destino y en su fama y buena opinion, y al Fiscal que se ha escedido se le castigue ejemplarmente, pues si algunos han recibido castigo porque han sido indulgentes faltando á la justicia, á los que faltan á ella y se esceden de crueles se les debe aplicar pena mayor. Madrid 9 de Noviembre de 1841.=Excelentísimo señor.= Camilo Alonso Valdespino.

El capitan de la Milicia nacional D. Santos Gonzalez tomó despues la palabra, y leyó con no menos calor la siguiente

DEFENSA DE DON RAFAEL VALENZUELA.

Excmo. Sr.: Don Santos Gonzalez, capitan de la 2.ª compañía del primer batallon de la Milicia nacional de Madrid, defensor nombrado por D. Rafael Valenzuela, capitan graduado, teniente del 2.° batallon del primer regimiento de la Guardia Real de infantería, ante este respetable tribunal y en favor de mi defendido espongo:

Es principio fijo y constante de todas las legislaciones conocidas, que para condenar á un delincuente á la pena impuesta por la ley, debe constar la certeza de que cometió el delito con deliberada intencion de violarla, y sin este indispensable requisito la sentencia sería siempre una infraccion de la misma ley. Apoyado en tan sólidos principios, y seguro de la probidad é inalterable justificacion de los jueces que han de fallar la causa que se acaba de leer, paso en primer lugar á referir los cargos que se hacen á mi cliente, y procuraré desvanecerlos cumplidamente sin ningun género de artificios ni sofismas, valiéndome solo de lo que resulta de autos y mirando los hechos militarmente, porque no

debe dárseles otro carácter, sin descender al terreno de las pasiones reprobadas por las leyes.

Se hace cargo á mi defendido de que no delató la sedicion ó sublevacion militar que tuvo efecto en la noche del 7 de Octubre último, suponiendo que debió conocerla y pudo delatarla estando en dicha noche de guardia én Palacio; y peregrinamente el señor Fiscal infiere de aqui que favoreció con auxilio cooperativo la ejecucion de tan horrendo crímen. Contestaré con la Ordenanza militar y con los hechos del acusado, sin embargo de que éste en su confesion folio 93 ha contestado satisfactoriamente con el lenguage de la inocencia.

Don Rafael Valenzuela en su ingénua declaracion folios 7 y 8 dice que en la noche del 7 de Octubre último le dió órden el gefe de parada de Palacio para que tomase una casa que domina las dos plazuelas, sin mas instrucciones que las de que hiciese fuego á toda fuerza que se acercase á Palacio: ejecutó sin réplica la primera parte de la órden, y en ello cumplió con lo que previene la Ordenanza en los artículos siguientes: El 23, tít. 6.°, tratado 2.° dice: = "Siempre que se halle de faccion (el oficial), sea en paz ó en guerra, estará con exacta vigilancia, observando ciegamente, si estuviere subordinado, las órdenes que el gefe de quien dependa le consigne, sosteniendo con firmeza, y haciendo observar las suyas cuando se hallare independiente." En el art. 5, tít. 17 del mismo tratado se lee: "El mas grave cargo que se puede hacer á cualquiera oficial, y muy particularmente á los gefes, es el no haber dado cumplimiento á mis Ordenanzas y á las órdenes de sus respectivos superiores: la mas exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental de mi servicio, y por el bien de él se vigilará y castigará severamente al que contraviniere." Y el art. 6.° del referido titulo y tratado se espresa en estos términos: = "Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en mi servicio, ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los gefes, se castiga-

»rá con rigor, y esta culpa será tanto mas grave, cuan»to fuere mayor la graduacion del oficial que la come»tiere." Veamos por último lo que ordena el art. 15 del propio título 17 y tratado 2.° = "El que mandase para »cualquier servicio, sea de la graduacion ó cuerpo que »fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni »disputar lugar para sí ni para la tropa que llevase; y »aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le »diese, ó que comprenda otro agravio, reservará su que»ja hasta haber concluido la faccion á que fuese destina»do: entonces la producirá al gefe que corresponda; y »únicamente en el caso de no atrasarse el servicio, lo »podrá antes significar á su inmediato superior."

Con arreglo á estos preceptos obró mi cliente; y sin faltar á ellos, tan luego como vió que la tropa con que se le destinó no era de su regimiento, se sorprendió y mandó al sargento para que lo hiciera asi presente al referido gefe de parada, persuadido de que lo relevaria de aquel servicio; pero la seca contestacion que recibió de que permaneciera en el mismo puesto, le precisó á discurrir medios que en todo caso dejasen bien puesto su honor y la subordinacion: por de pronto dió órden á la fuerza que mandaba para que no hiciese fuego, y efectivamente no lo hizo, resultando asi comprobado por declaraciones de los testigos presenciales D. Vicente Lopez, folios 24 y 25, y Doña Hermenegilda Molero de Mora, folio 34, sin que haya ni uno que deponga lo contrario. Con esta acertada disposicion concilió mi defendido el cumplimiento de sus deberes hasta donde creyó podia hacerlo, y no hostilizó á las tropas leales, como en otro caso hubiera sucedido ateniéndose á la prevencion de hacer fuego de la manera tan lata como se le mandó; y digo que concilió sus deberes, porque en la crítica posicion en que se hallaba oyendo disparos en diferentes direcciones, comprendió que la órden de fuego seria á las fuerzas que atacasen al Palacio, y para ello indispensable era que se cerciorase quiénes eran los ene-

migos, so pena de incurrir en una grave responsabilidad, por manera que consiguió sostener el puesto que le habia encomendado su gefe respectivo: evitó el desenfreno de la soldadesca caso de haber comprometido un lance sin objeto determinado, y al amanecer del dia 8 se restituyó á su puesto de guardia en Palacio, en donde ya se le aclararon los sucesos, y se dió el parabien de sus acertadas disposiciones, uniéndose á sus compañeros que esperaban con ánsia las órdenes de S. A. el Regente del Reino para que dispusiese de las tropas que ciegamente obedecian.

Esta es la conducta que observó D. Rafael Valenzuela en la noche del 7 de Octubre, colocado en la posicion mas difícil por el sagrado deber de sus obligaciones como oficial de guardia, no en gefe; conducta, Excmo. Señor, digna de imitacion, porque en tales casos la Ordenanza recomienda el honor militar y la disciplina. Admitir el principio de que un súbdito pueda oponerse á las órdenes del gefe, cuando éste las dá dentro del círculo de sus atribuciones, seria lo mismo que proclamar la destruccion de los ejércitos; en tal caso desapareceria la legislacion militar. Y no se diga que el gefe de parada mandó á Valenzuela fuera de la esfera de sus facultades, pues prescindiendo de la intencion oculta con que lo hizo, el prevenirle que con 24 hombres ocupase la casa referida, no podia calificarse sino de una disposicion militar bien tomada si efectivamente hubiera sido dirigida á la defensa del puesto que le estaba encomendado. Mi defendido asi lo creyó, porque no pudo imaginar que tanta alevosía, tanta traicion, tuviese cabida en la lealtad española.

No hay en el proceso ni un testigo que declare en contra de la veracidad de estos hechos; los confirman dos presenciales, á quienes mi defendido causó, no por su voluntad, molestia en la noche del 7 de Octubre, es decir, que son completamente imparciales y forman prueba plena en favor del acusado.

En la declaracion se hace una especie de reconvencion á mi defendido porque no conoció desde luego que la tropa con qué se le destinaba no era la de su regimiento; pero los que en la noche del 7 de Octubre se hallaron en campaña, convendrán en que la oscuridad de ella impedia distinguir los objetos sino á cortísima distancia, á que se une la consideracion de que Valenzuela no pudo ocuparse en aquellos momentos de examinar si la tropa que le seguia tenia tal ó cual divisa en el capote, pues en instantes en que todo era agitacion y sobresalto para los traidores y sorpresa para los leales, al mas avisado y previsor le hubiera sucedido lo mismo. Para juzgar de los hombres es preciso colocarse en el lugar que ellos ocuparon en el momento del peligro; en calma todo se prevé, para todo se halla remedio, pero cuando la sorpresa preside á las acciones, muy raro es aquel á quien nada se le oculta. Por mí sé decir que en aquella noche, que tuve la gloria de componer parte de las primeras fuerzas que se destinaron contra los sublevados, tenia que mirar muy de cerca y con particular atencion para conocer á mis compañeros. Como el señor Fiscal no esplana en ningun lugar la idea ú objeto de esta insignificante reconvencion, me abstengo de mas razonamiento, sin embargo que contesta lo muy bastante el art. 15, tít. 17, trat. 2.° de las Ordenanzas, cuyo contenido á la letra queda insertado al principio de esta defensa.

Tambien se le acrimina porque no abandonó el puesto que le estaba encomendado. Aquí llamo la atencion de este respetable tribunal, y pregunto: ¿en qué momentos debió fugarse mi defendido? ¿lo haria sin obedecer la órden de su gefe de quien no tenia entonces la menor sospecha? ¡Exigencia terrible, opuesta á cuanto previene la Ordenanza militar!.. ¿Debió verificarlo cuando ocupó el puesto que se le designó, y sin tener una certeza de que allí se le habia colocado para hostilizar á las tropas leales?... Semejante conducta, Excelen-

tísimo Sr., es agena de los sagrados deberes de un oficial subordinado y pundonoroso: en ambos casos sería una vil desercion. Luego preciso será convenir en que D. Rafael Valenzuela al restituirse al amanecer del dia 8 á su guardia de Palacio, eligió el partido mas digno y honorífico que encarga en lances dudosos el artículo 9, título 17, tratado 2.° de las Ordenanzas. La superior ilustracion de V. E. decidirá si el defensor violenta ó no el espíritu y letra de este artículo (*le leyó*).

De las declaraciones que se han leido, sin que haya ni una que lo desmienta, resulta la mas completa prueba de que todas las disposiciones tomadas en la noche del 7 de Octubre respecto de la guardia de Palacio, lo fueron por órden espresa del gefe de parada, á quien todos obedecieron ignórantes de la traicion que tenia fraguada: y tambien tenemos en este proceso una prueba de que no es solo el defensor el que ha llegado á persuadirse de esta verdad, sino que asi lo ha comprendido ígualmente el señor Auditor segun su razonado informe de 19 del citado mes de Octubre, con vista del cual se puso en plena libertad á los sargentos del cuerpo de Guardia Real, que fueron presos por igual causa que mi defendido, y con la circunstancia de que alguno de ellos fue tambien destinado en clase de comandante de puesto.

Vuelvo á llamar muy particularmente la atencion de V. E. Ante este ilustrado tribunal han sido acusados algunos delincuentes porque obedecieron órdenes de gefes intrusos, y porque con su fuga de Palacio dieron á conocer que eran criminales. ¿Y será posible que la acusacion del proceso que nos ocupa pueda tener efecto en sentido contrario con los oficiales que obedecieron á sus gefes naturales, marcados espresamente en la órden del dia (en los autos está la copia), y que lejos de fugarse de Palacio, se presentaron con su tropa á la autoridad competente tan luego como se lo permitió la dificil posicion en que los traidores los colocaron?..... Yo tengo

una seguridad absoluta de que esto no sucederá; la tengo, porque conozco las virtudes de los dignos vocales que han de dar su fallo; y el dudarlo un solo momento seria la mas grave injuria que podria hacer á su probidad.

Pasemos á notar las omisiones y contradicciones que resultan del sumario.

D. Vicente Lopez, en su declaracion folios 24 y 25, asegura que no oyó fuego de la tropa que estuvo al mando de mi defendido, y dice que supo por sus criados que el oficial Valenzuela dió órden para que no se hiciese. Esta cita importante, sin embargo de que el Fiscal manifiesta su conformidad en que dicha tropa no disparó sus fusiles, debió evacuarse, porque la ley lo manda: debió tomarse declaracion á los criados del señor Lopez; y la prueba que sobre este particular existe en favor del acusado, se robusteceria mas y mas.

El brigadier D. Nicolás Miniussir, en su declaracion de oficio, folio 31, dice que los cinco oficiales de la Guardia Real de infantería contenidos en este proceso, á sus indicaciones rindierón las armas á las seis de la mañana; y en su ampliacion, tambien de oficio, folio 65, se contradice; por lo que esta deposicion debe quedar nula y de ningun valor segun las leyes; y subsistente en toda su fuerza la declaracion, folio 35, de D. Juan Talanquer, comandante supernumerario del regimiento de Luchana, en que manifiesta que hallándose mandando la guerrilla se le presentó el alférez D. Faustino Montorio, á quien acompañó á la presencia de S. A. Serma., quien enterado de cuanto le espuso Montorio, ordenó que los cinco oficiales referidos quedasen arrestados en la casa llamada del Crédito público, y asi se verificó.

El verbo activo *rendir* significa vencer, sujetar ú obligar á otro á que se entregue; y no parece justo, Excmo. Sr., que un hecho espontáneo, voluntario, se presente disfrazado ante el tribunal que lo ha de evaluar en la balanza de la justicia. Los oficiales en quienes se persigue un crímen, son desgraciados por su obe-

diencia, pero nunca han sido ni son enemigos del Regente del reino; se vieron por su suerte confundidos entre los traidores; no opinaban como ellos, y por lo tanto no habia para qué rendirse, sino que tan luego como pudieron se presentaron á dar cuenta de su conducta. El defensor de D. Rafael Valenzuela entiende que el hecho de que se trata es importantísimo á la causa de su cliente, y ruega á V. E. lo tenga á su tiempo en consideracion.

Demostrada ya la inculpabilidad de D. Rafael Valenzuela, sin haberme separado de los hechos, pruebas y declaraciones que constan del sumario que está á la vista, paso á tratar de la acusacion fiscal, y para ello necesito de toda la indulgencia del Consejo, que me inspira tanto respeto como confianza: de esa acusacion que me ha horrorizado, y no habrá podido menos de surtir el mismo efecto en los corazones de los que hayan oido la lectura de cuanto se ha actuado: de esa acusacion, ó mejor diré, de ese monstruoso edificio que se ha pretendido hacerle subsistente sin cimientos, el cual me propongo destruir enumerando sus inexactitudes, y contando con la justificacion acrisolada del tribunal que me escucha.

El modo con que se discurre en esa acusacion, invadiendo hasta en el lugar sagrado del pensamiento, sacando consecuencias inconexas de lo que el hombre es capaz de hacer en la carrera del crímen; y hasta la manera dura con que se trata á los que, ya presos, son dignos de consideracion, son circunstancias que han llenado de amargura á mi corazon, recordándome la ominosa época en que por mis pensamientos liberales, sin pruebas, fui yo tambien acusado, y tácitamente sentenciado á la pena de muerte en horca: pero á mí me juzgaba el tribunal de la tiranía: mi corazon se tranquiliza, porque á mi defendido le juzga el tribunal de la justicia.

En la acusacion se dice que los oficiales que ocuparon las casas colocaron dos soldados en cada ventana con órden de hacer fuego: esto no es exacto respecto de Va-

lenzuela, y el proceso mismo prueba la veracidad de mi dicho.

Porque uno de los acusados tuvo la ligereza de entregar por algunos momentos el mando de su fuerza al teniente de su compañía D. Antonio Llanderal, que no estaba de servicio, de aqui deduce el Fiscal que este simple hecho "es prueba notoria de que aquella noche los »oficiales de guardia no se sujetaban rigurosamente á las »órdenes que tenian, sino que cada uno disponia de sus »soldados como le parecia mas conveniente para conse»guir su objeto." ¡Dónde estamos, Excmo. Sr.! ¡Asi se discurre cuando se trata de la vida y honor de los hombres!..... Rechazo semejante presuncion; respecto á mi defendido la considero como calumniosa.

Dice el Fiscal que á no estar persuadidos el gefe de parada ó los directores de la maquinacion ó de la ciega condescendencia de Valenzuela, Villar y Montorio, ó de su connivencia, no es posible les hubieran elegido para que sirvieran de apoyo á la fuerza que entró en Palacio. Ni la condescendencia criminal, ni la connivencia que se suponen resultan probadas en el proceso, sino que por el contrario consta una prueba cierta, clara é indudable, cual la exigen las leyes de Partida, de que su comportamiento fue el que previene la Ordenanza de inferior á superior en asuntos del servicio, sin que reconociesen mas gefe que al de parada. La palabra *elegida* se sienta gratuitamente, pues del sumario resulta que no hubo semejante eleccion cuando todos los oficiales de la guardia de Palacio fueron nombrados por su gefe natural, y ninguno quedó vacante.

Colocado el Fiscal en el terreno de las presunciones, porque no encuentra pruebas legales para su acusacion, no repara en decir que los tres oficiales de quienes habla en un mismo párrafo, si no huyeron en la noche del 7 del lugar del crímen, puesto que á su modo de ver pudieron hacerlo, para denunciar el atentado, no lo realizaron "sin duda, porque obcecados con pro-

»mesas, ó ilusionados con el éxito, quisieron contribuir »á él olvidando sus deberes militares." La última parte de esta presuncion se halla desnuda de verdad, ni el sumario ofrece méritos para ella. La primera, esto es, la denuncia, se hubiera verificado cumplidamente si los acusados hubieran podido sospechar del gefe de parada con la facilidad que de ellos lo hace el Fiscal que ha entendido en los procedimientos.

Al paso que se acrimina á D. José Villar porque sus soldados hicieron algunos disparos á bultos que no contestaban, y se manifiesta que D. Telesforo Rubio se halla en posicion mas ventajosa, entre otras, por la razon de que no hizo fuego; la consideracion de que mi defendido se encuentra en este último caso no ha sido capaz de rebajar en nada la acusacion del Fiscal, contentándose únicamente con sentar estas palabras: "el Fiscal no »puede menos de hacer presente que D. Rafael Valen»zuela, ya fuese por no hallarse en el caso previsto, ó por »su resistencia tácita á las órdenes del gefe, no mandó »hacer fuego á la tropa." Pero sin embargo de esta especie de recomendacion, ó como pueda llamarse, concluye pidiendo contra Valenzuela la última pena.

Es de observar que el Fiscal al acriminar á D. Pedro Fontes y D. Juan Ortega, se espresa en estos términos: "El hecho de su fuga, y con el gran delito de abandono »del puesto confiado, demuestran la conviccion de que »tanto estos como los demas prófugos tenian de los es»cesos que habian cometido y de la pena á que se habian »hecho acreedores." Luego, hablando lógicamente, Valenzuela, que ni se fugó ni abandonó el puesto, y seguro de su inocencia se restituyó á la guardia, esperando tranquilo la órden que se le diere, debe ser absuelto.

Prescindiendo de todo, pide el Fiscal contra D. Rafael Valenzuela la pena de ser pasado por las armas, comprendiéndole en el artículo 26 y en el 66 del título 10, tratado 8.° de las Ordenanzas militares.

El 26 dice: "Los que emprendieren cualquiera sedi-

»cion, conspiracion ó motin, ó indujeren á cometer es»tos delitos contra mi Real servicio, seguridad de las »plazas y paises de mis dominios, contra la tropa; su »comandante ú oficiales, serán ahorcados en cualquier »número que sean; y los que hubieren tenido noticia y »no lo delaten luego que puedan, sufrirán la misma pe»na." En el 66 se lee: "El que fuere convencido de ha»ber abrigado ó favorecido con auxilio cooperativo al »efecto la ejecucion de un delito, será castigado con la »pena que á la calidad del crímen corresponda; y el que »viéndole cometer y pudiendo no lo procurare embara»zar con su fuerza ó á la voz, sufrirá la mortificacion »de que (segun las circunstancias del caso) sea digno."

Como es innegable que el Fiscal debe enterarse de la ley en pro y en contra del presunto reo antés de sentar su acusacion, y entendiendo yo que lo que aquella encarga á los jueces tiene aplicacion al oficio fiscal, he creido conveniente al derecho de mi defendido estampar á la letra el artículo 55, título 5, tratado 8.º de las Ordenanzas, y es como sigue: "Para fundar el »voto á muerte debe tener presente todo juez que ha de »haber concluyente prueba del delito en el caso de no »estar confeso el reo."

Ahora pregunto, Excmo. Sr.: ¿dónde está la prueba concluyente del crímen de que es acusado D. Rafael Valenzuela? En el proceso no existe. Solo se hallan presunciones y conjeturas en la acusacion fiscal, y por ellas no hay méritos para la pena solicitada. Ni mi defendido ha emprendido la sedicion, ni ha cooperado á sabiendas á su ejecucion, ni tuvo la menor noticia de ella hasta que al amanecer del dia 8 se enteró de todo y se presentó á dar cuenta de su conducta. Es de observar como circunstancia importante, que colocado Valenzuela desde el principio de la alarma en una casa aislada, sin salir de ella ni hostilizar á nadie, mal podia observar ni saber quiénes eran los traidores que en Palacio atacaban á los leales; y por esta misma razon, que por lo menos

envuelve una incertidumbre, el Consejo, cuyos dignos individuos han encanecido en el servicio militar, no podrá menos de convenir que el abandono del puesto en caso tan dudoso, haria muy poco honor al oficial que lo realizase; ese honor militar, Excmo. Sr., que tantas glorias ha dado al ejército español. Yo ruego al Consejo que pare su atencion en esta importante circunstancia para convenir en que mi defendido no pudo ni debió obrar de otro modo. Por lo que á mi toca, aseguro bajo mi palabra de honor, que colocado en la posicion dificil de Valenzuela, mi conducta hubiera sido la que él ha observado; y cuidado que tengo el orgullo de contarme en el número de las centinelas mas avanzadas del partido del progreso.

No quiero que pase sin contestacion esa facilidad de fuga de los puntos avanzados que decánta el Fiscal; y sin pararme á calificar semejante hecho que tanto recomienda, le diré que en el supuesto caso de conocer la traicion, lo mas probable seria que el oficial que intentase esa fuga fuese fusilado por sus soldados, que no lo perderian de vista.

Siento en el alma molestar la atencion del Consejo, pero mi sagrado deber me obliga á que esponga cuanto crea conducente á convencer el ánimo de V. E. de que mi defendido no ha cometido el crímen de que se le acusa: yo he visto su corazon; sus sencillas palabras me lo han enseñado; no ha tenido parte en la sedicion: mi esfuerzo es hijo de la conviccion que de ello tengo.

Pida en buena hora el Fiscal con la ley en la mano la pena que crea necesaria á castigar el delito que se persigue, pero no olvide que le es prohibido pasar la línea que aquella tiene trazada: clasifique á su modo el delito, pero sea consecuente, ya que por desgracia olvida respecto de algunos acusados uno de sus principales deberes, cual es presentar al tribunal el fiel y ajustado resúmen que ofrece el sumario; deber, repito, de que ha prescindido en la presente acusacion que impugnamos,

como V. E. conocerá con solo fijar su superior atencion en la siguiente reflexion que haremos, sin que sea nuestro ánimo acusar á quien el Fiscal parece defender.

Este mira en D. Mariano Clariana un fiel dechado de subordinacion hasta el estremo que V. E. ha visto por lo que pide contra él: considera inocente y verídico cuanto espone en su declaracion; yo tampoco lo pongo en duda; pero lo que salta á la vista es que en mejor situacion, y sin que nadie deponga en contra, no haya encontrado el Fiscal algo inocente en la ingénua declaracion y confesion de mi defendido; sino que por el contrario, prescindiendo de cuanto el proceso ofrece respecto de la conducta observada por Valenzuela en la noche del 7 hasta el amanecer del 8, se atreve á pedir la escesiva pena de muerte: ¿qué pena reservaria este Fiscal para los principales auxiliadores y cooperadores del horroroso atentado que se persigue?... ¡Miserable posicion ciertamente es la de mi defendido, pues se mira hoy víctima de la ligereza ó tal vez ignorancia con que el Fiscal ha procedido en su acusacion...! Deber mio como defensor es manifestar sin rodeos lo que mi corazon siente por el convencimiento en que me hallo, despues del mas detenido exámen del proceso, de lo escesivo de la pena; y el Consejo conocerá que al clasificar yo de ligereza ó ignorancia la conducta del Fiscal en su acusácion, he tenido presente la de cada uno de los procesados, tan mal clasificada por el encargado de la ley para este objeto. Mi defendido obedece la órden de su gefe natural: parte al punto que se le designa: en él á nadie hostiliza; y cuando conoce el engaño, vuelve al en que su deber le llama, presentándose á las autoridades á quien jamas desconociera, y menos ofendiera, como tantos otros que en su fuga dieran la prueba mas positiva de rebelion. ¿Y es posible, Excmo. Sr., que el Fiscal haya prescindido de todo esto hasta el estremo de pedir una pena contra mi defendido que no me atrevo á clasificar?... ¿Cual es la proporcion que ha guardado en-

tre las penas y los delitos? ¿Dónde está ese rigor de la Ordenanza que tanto decanta? ¿Lo está por ventura en pedir la libertad para D. Mariano Clariana, y la muerte para mi defendido?... Vuelvo á decir que no es mi ánimo acusar á ninguno de los procesados; hasta se opone á mis sentimientos; mas si he de poner de manifiesto la conducta del Fiscal en esta parte, preciso es comparar la que observaron unos y otros procesados para que el Consejo, justo é imparcial en sus fallos, forme antes de pronunciar éstos el juicio debido, que no podrá ciertamente si se atiene solo á la acusacion que impugnamos, destituida de ese rigor justo, pero arreglado á la ley; á esa ley, á la cual en nombre de mi defendido me acojo tambien, y supliendo en esta parte la falta del Fiscal, me atrevo á pedir con aquella en la mano la absolucion á que es tan acreedor el digno oficial en cuyo nombre tengo el honor de dirigir mi palabra al Consejo. Si el Fiscal no cree digno de pena á Clariana: si la conducta de éste merece indulgencia: si no le mira comprendido en el número de los que no respetaron el sagrado del Alcázar régio, ¿en qué se funda para pedir contra Don Rafael Valenzuela la última pena? Preciso es, Excelentísimo señor, no haber leido las declaraciones del sumario, que tanto justifican la conducta de mi defendido. Siento verme en la precision de poner en paralelo la conducta de los acusados, pero á tal estremo nos conduce esa acusacion, y yo debo llamar la atencion del tribunal, sin cansarme de repetir una y mil veces que contra Valenzuela ni aun el menor viso de complicidad se descubre, y lo que pocas veces sucede en causas de esta naturaleza, ningun testigo hay que acrimine ni aun por presuncion su conducta. Juzgue, pues, el Consejo hasta qué punto podríamos llevar nuestras reflexiones respecto de esa acusacion sin salir del círculo trazado en la misma causa; mas la consideracion debida al tribunal y la seguridad que tenemos en su justificacion, nos impone un silencio que dice mas que cuantas reflexiones

pudiéramos alegar. Por todo lo cual, que no dudo tendrá presente el tribunal al dictar su fallo, espero y suplico se digne absolver libremente á D. Rafael Valenzuela, en la seguridad de que su conducta en lo sucesivo será tan digna como lo ha sido de la nacion en la última campaña contra los enemigos de la libertad, por la cual en todos tiempos sacrificará su existencia. Madrid 20 de Noviembre de 1841.=Excmo. Sr.=Santos Gonzalez.

En seguida el Sr. Gonzalez Bravo leyó la siguiente

DEFENSA DE DON JOSÉ VILLAR.

Don Luis Gonzalez Bravo, cazador del 8.º batallon de la Milicia nacional de Madrid, diputado á Córtes por la provincia de Jaen, abogado del ilustre colegio de esta capital, defensor nombrado por el alférez de la Guardia Real de infantería D. José Villar, acusado por los acontecimientos que tuvieron lugar en Palacio en la noche del 7 al 8 del próximo Octubre.

Excmo. Sr.: Para desempeñar dignamente el cargo de defensor del alferez de la Guardia Real de infantería D. José Villar contra las imputaciones que se le hacen, fuerza será que primero ocupe á V. E. en breves palabras de mi humilde persona. Lazo ninguno de amistad, de parentesco ó simpatía me une con la persona á quien defiendo: lejos estaba de mí la idea de poder ayudar á este desgraciado en el trance crítico en que hoy le ayudo. Mi profesion, y la circunstancia de no desempeñar en la Milicia nacional mando de ninguna especie, me hacian creer que mi defensa, aunque voluntaria para todo el que la reclamase, no llegaria sin embargo á ser invocada; finalmente, el puesto que ocupé la noche del 7 de Octubre entre los que mas procuraron defender la causa de la libertad, es un testimonio bastante público de la firmeza de mis principios políticos, enteramente opuestos á los proclamados en Palacio durante esa

noche y á la sedicion que para entronizarlos quiso intentarse. Clara es por consiguiente la imparcialidad que me guia al pronunciar esta defensa.

Si el espacio de tiempo que para escribirla se me concede lo permitiera, numeroso fuera el cúmulo de razones que en apoyo de la inculpabilidad de mi defendido escucharia el Consejo; pero el término cortísimo de tres horas apenas da lugar á otra cosa que á destruir con rápida argumentacion las equivocaciones palmarias de que adolece la conclusion fiscal. A rebatirlas se ceñirán por tanto mis palabras, haciendo lo posible por deducir como debo de la naturaleza de los trámites seguidos en esta causa, no ya la escusa, tampoco la disculpa, sino la coincidente inocencia de mi defendido. Testos de las Ordenanzas militares cita el representante de la ley en apoyo de la bárbara pena que pretende; y con la Ordenanza en la mano es como yo procuraré demostrar el escándalo de la conclusion fiscal á que respondo, y la improcedencia, por no decir injusticia, que en todas sus alegaciones aparece.

El coronel Fiscal de esta causa se ha escedido de las atribuciones que le correspondian: preséntase á veces inflexible en demasía, y á veces su blandura llega hasta olvidarse de sus propias razones y palabras. La contradiccion se descubre á cada paso en donde mas quiere esforzar sus raciocinios: los hechos, en fin, que al principio, v. gr., de su conclusion constan en todo el rigor de la mas estrecha inteligencia de las leyes militares, al cambiar de personas, en el término de su acusacion se presentan como síntomas de inocencia y de absoluto olvido. Llamo muy particularmente la atencion del Consejo sobre esta circunstancia, sin que sea mi ánimo dañar á nadie, ni cambiar mi puesto de defensor por el de representante de la ley, sino solo con el fin de hacer que ésta se cumpla tambien cuando el esceso de un Fiscal agrave la situacion de un inocente.

Don José Villar, mi defendido, consta que en el mo-

mento de estallar los desastrosos sucesos del dia 7 de Octubre, hacia solo tres dias que se hallaba en Madrid incorporado á su regimiento. En tan breve espacio, teniendo en cuenta que los subalternos de su graduacion improbable parece que pudieran participar de la confidencia que para sublevarse mantenian los que trataron de destruir las instituciones constitucionales, improbable es sin duda que se contase con mi defendido para un motin, alimentado en las cabezas de algunos gefes, y cuyo principal éxito consistia, segun se ha visto despues, en el poderoso influjo que sobre las clases de subalternos y de tropa egercen siempre los que desempeñan mandos superiores, llegando hasta el estremo de conducirles al combate, como mas de una vez ha sucedido, contra sus propias creencias, en virtud de la obediencia militar, única y esclusiva base de disciplina en los ejércitos: no puede, pues, suponerse que D. José Villar participase de los proyectos que antes de la noche del 7 se tramaban y quisieron en dicha noche realizar algunos traidores. Con efecto, en ninguna de las actuaciones seguidas resulta semejánte participacion: la culpabilidad de mi defendido, suponiendo que exista, debió nacer, por lo tanto, en dicha noche, en el momento mismo en que estallaron los amotinados movimientos de que se trata. Fácil es conocer que en tal caso las señales y rastros del delito deben hallarse en los procedimientos intentados, ó de lo contrario, fuerza será convenir en la hipótesis que yo sustento, y que es de vida y salvacion para el inocente á quien se acusa.

La declaracion que obra á los folios 8 vuelto, 9 y 10 establece de un modo fijo y claro cuál fue la conducta del alférez D. José Villar durante la noche del 7 de Octubre, siendo muy de notar la circunstancia de no haber sido contradichas sus palabras por ninguno de sus compañeros, y menos aun por los demas testigos del sumario. Hallábase de guardia en Palacio y reunido con los demas oficiales, cuando á eso de las siete y media ú

ocho menos cuarto vino su compañero Montorio, y les dijo que se oian voces hácia la plazuela de Oriente: al oir tan estraña noticia resulta del proceso por declaraciones contestes que los oficiales salieron y pusieron la tropa de la parada, ó sea guardia de Palacio, sobre las armas en virtud de órden que para ello les dió el gefe de la misma D. N. Marquesi, juntamente con la de posesionarse de la Armería. Hiciéronlo asi; y en este punto convendrá que respondiéndole yo al coronel Fiscal de esta causa, cite el artículo 2.°, título 10 del tratado de la Ordenanza de la Guardia Real esterior de todas armas, que dice asi: "Esta fuerza (la de la guardia que »entra en Palacio) dependerá directa y esclusivamente »del comandante general del cuartel y gefe de brigada »de este servicio en todo lo relativo á movimientos, ser»vicios y disposiciones militares, no pudiendo tomar las »armas sin su órden; pero en lo peculiar, ó manejo in»terior y disciplina dependerá de su respectivo coman»dante general y gefe de brigada;" de donde se infiere que mi defendido, ni mas ni menos que sus demas camaradas, no hicieron otra cosa que obedecer á su gefe natural é inmediato con la puntualidad que previenen las Reales Ordenanzas y las órdenes vigentes para el servicio de campaña, á cuya clase pertenece el de Palacio, segun sabe mejor que yo V. E., por estar asi consignado en la disposicion á que antes me he referido. Todas las deducciones, todas las inferencias que el señor Fiscal quiere arrancar contra mi cliente, caen pues por su propio peso con solo la autoridad del artículo citado; y cuando no cayeran por su contesto, el art. 5.°, tít. 2.° del mismo tratado, que deposita toda la responsabilidad de la guardia de Palacio en el gefe de parada; el art. 26 del tít. 3.° que concede al citado gefe la facultad de comunicar ó no á sus subalternos las órdenes necesarias para la seguridad del régio Alcázar, y el artículo 12 del mismo título que fija lo que debe hacer el sobredicho gefe cuando en Palacio penetrase fuerza estraña, borran

hasta la mas pequeña duda sobre el proceder de mi defendido, y su ninguna responsabilidad cuando habiendo oido voces en la plaza de Oriente en la noche del 7 de Octubre fue llamado á las armas por el gefe superior; y obedeciendo las órdenes que éste, único y verdadero responsable de todo, abusando de su autoridad, quiso comunicarle.

Pero no solo cumplió con su deber mi defendido ejecutando las mencionadas órdenes en el punto donde fue enviado por su gefe natural en servicio de campaña, sino que ocurriéndosele algunas dudas, como á sus compañeros, por lo estraordinario de los sucesos en que se veian envueltos, impelidos todos por el afan de cumplir con sus obligaciones militares, sin faltar en lo mas leve á la subordinacion, mereció la honra de ser comisionado por ellos para presentarse de nuevo, como lo hizo á eso de la una de la noche, al gefe de parada con objeto de saber si debian ó no tener variacion las órdenes antes comunicadas, y asimismo con el de investigar lo que en Palacio ocurriese, de lo cual se hallaban completamente ignorantes. La consecuencia de este paso fue que Don N. Marquesi volvió á repetir las órdenes antes dadas de permanecer en la Armería impidiendo la aproximacion de toda fuerza ó peloton que quisiera acercarse, y defendiendo aquel punto. En vista de todo el alférez Villar creyó que, con arreglo al párrafo 5.° del artículo 1.°, título 17, tratado 2.° de las Ordenanzas militares, no podia hacer mas que obedecer los mandatos que por boca de su superior se le comunicaban, y sin hacer mas averiguaciones volvió á la Armería y permaneció en ella hasta el amanecer, en cuya hora D. Telesforo Rubio, oficial mas antiguo, y por consiguiente superior en mando, dispuso volver con la tropa á Palacio y establecer sus centinelas con órden de no hacer fuego á nadie; todo en vista de la soledad y abandono en que se encontraron asi que la luz del dia llegó á descubrírselo, sin haber podido saber en toda la noche el alférez Villar lo

que en Palacio sucedia, ni haberse separado de su puesto mas que á la hora que antes dejo indicado; siendo muy de notar que tanto en su primera declaracion como en su confesion y ratificacion, mi defendido aparece siempre sujeto y subordinado, no solo á los oficiales de superior graduacion, sino á los que teniendo la misma, como son los subalternos, por ser mas antiguos ejercian el mando de la fuerza con la cual se hallaba. Necesitábase, pues, para que D. José Villar hiciese lo que el Fiscal supone debió hacer, que rompiera todos los lazos de subordinacion, en cuya virtud el último subalterno, el último alférez está obligado á ejecutar todas las órdenes que puedan comunicarle sus respectivos superiores en las diferentes escalas que ocupan. Si tal hubiese hecho mi defendido, ignorando como ignoraba el orígen impuro de los mandatos que recibia, con razon pudiera culpársele del crímen que tan severamente le imputa hoy el Fiscal á quien estoy contestando. Los cargos en que dicho señor se funda para solicitar la pena que ha oido el Consejo, son los mas estraños que en esta especie de causas pueden presentarse, una vez averiguado que la narracion fiel de los sucesos es tal como la acaba de oir V. E. Imposible parece, Excmo. Sr., que en una época tan deplorable por la frecuencia, y hasta por la impunidad, con que han sido tratadas á veces las sediciones militares, que un oficial superior, un coronel de larga carrera proclame la máxima de que la obediencia militar no debe ser tan ciega como la Ordenanza exige. ¿De cuándo acá se ha visto establecer, ni por asomo, la mas leve duda en este punto de la disciplina de los ejércitos? ¿De cuándo acá se ha visto que un subalterno tenga facultad para atreverse á poner en tela de discusion la causa ó el espíritu de las órdenes que en el ejercicio de sus atribuciones le comunique el gefe superior reconocido por tal? ¿Es ó no cierto que el gefe de parada en Palacio responde de cuanto se haga, y manda de un modo absoluto y omnímodo en todos los oficiales

que se encuentran de guardia? Y si tal resulta del espíritu de la Ordenanza en el tratado de la Guardia Real esterior; si está consignado de un modo evidente que el servicio de Palacio es igual al de campaña; y si en este servicio la obediencia militar es mucho mas estrecha y obligatoria, ¿cómo se atreve el señor Fiscal á sostener la peregrina idea de que D. José Villar se encuentra comprendido en los artículos 26 y 66, título 10, tratado 8.º de las Ordenanzas, en los cuales se señalan castigos terribles para los convencidos del crímen de sedicion militar? ¿Ha probado por ventura el Fiscal con alguna de las actuaciones por él practicadas que mi defendido de *proprio motu*, espontáneamente y á sabiendas ayudase á los amotinados del dia 7? ¿Ha podido probar S. S. la participacion de mi defendido en la negra trama que precediera á ese horrible motin? ¿De dónde ha deducido el Fiscal el conocimiento que supone en el alférez á quien defiendo de lo que en Palacio acontecia aquella noche? Es muy estraño, Sr. Excmo., que el representante de la ley suponga á Villar y consortes, que estuvieron encerrados desde el principio de todo en diferentes puntos lejos del lugar del motin, mas instruidos de su existencia que al oficial Clariana, del cual por propia confesion consta la permanencia forzosa entre los amotinados: es muy estraño que en una misma conclusion se descubra tanta justicia para uno y tan severa exageracion para otros, siendo éstos de los que no escusan la responsabilidad legal del momento, ni se separaron de sus banderas, ni hicieron mas que obedecer, mudos é impasibles, las órdenes que legítimamente se les comunicaron.

Pero el señor Fiscal acaso juzga que solo el ruido de las voces oidas en la plazuela de Oriente es motivo bastante para suponer enterado de cuanto acontecia al oficial cuya defensa sustento; y en tal caso fuerza es que yo conteste á S. S. con todas las declaraciones del sumario, á fin de que en este punto fundamental no quede

la mas leve duda. Desde luego provoco el exámen mas detenido de la causa con la firme seguridad de que en toda ella no puede encontrarse un solo testimonio de cuyo contesto resulte que mi defendido tuvo ni pudo tener noticia alguna de lo que se tramaba en Palacio. Los vivas que de vez en cuando resonaban y llegaron á sus oidos eran los mismos que siempre se habian dado á la Reina Doña Isabel II y á la Constitucion de la monarquía, sin que esclamacion alguna se oyese opuesta al órden establecido capaz de revelar que aquello fuese una sedicion contraria al gobierno existente. Ademas de esto, el tiempo que medió desde las voces oidas en la plaza de Oriente hasta la ocupacion de la Armería fue tan breve, segun resulta del proceso, que mi defendido, recien llegado á esta córte, apenas relacionado con los oficiales en cuya compañía se hallaba, é ignorando por consiguiente el estado de las cosas públicas, no pudo enterarse de lo que pasaba; y él mismo lo significó asi cuando para esplicar su conducta responde á los cargos que se le dirigen manifestando el aturdimiento y confusion que le sobrecogia. ¿Qué derecho hay, pues, para figurarse que mi defendido sabia el crímen que se estaba perpetrando, y que prestó auxilio cooperativo á fin de que se perpetrara? Pues qué ¿la cooperacion, ó un acto cualquiera no supone intencion y conocimiento de parte del cooperante? ¿Sabia acaso D. José Villar la clase de fuerzas que al frente del punto que defendia se hallaban? ¿Sabia por ventura que aquellas fuerzas eran defensoras del gobierno legítimo? En todo el proceso no se encuentra una sola actuacion de la cual resulte que en la oscuridad de la noche, con el sigilo admirable que la Milicia nacional y las tropas leales observaron, se diese la mas leve señal para que los que en la Armería se encontraban pudiesen descubrir las verdaderas intenciones del gefe de parada Marquesi y demas prófugos á quienes obedecian: por consiguiente es claro de todo punto que el alférez D. José Villar, á quien defiendo,

solò tuvo noticia del objeto de la intentona criminal de Palacio asi que, abandonado éste por los principales revoltosos, y enterados los oficiales de la guardia que quedaron en los puntos avanzados de lo que allí pasaba, enviaron adonde ya sabian que estaba el gobierno legítimo á un oficial de la Guardia de caballería, y posteriormente á su compañero Montorio, con el fin de sujetar su conducta al exámen que exigen las leyes, y que reclamaba, y todavia reclama, su inocencia.

Asi debe deducirse, Excmo. Sr., y no de otra suerte, de las declaraciones prestadas por todos los testigos de este sumario, y muy principalmente de una circunstancia que el señor Fiscal no ha querido tener en cuenta y que caracteriza en estremo la inculpabilidad de mi defendido. Prófugos resultan de este proceso que despues de largas investigaciones no han podido ser hallados en ninguna parte: tiempo tuvo Villar, si por delincuente se hubiera juzgado, de fugarse con los que real y verdaderamente lo fueron; y no es creible que asi él como sus camaradas quisiesen arrostrar la prision que sufren y la mortal alternativa en que se hallan, pudiendo poner en salvo sus vidas por medio de la fuga ú ocultándose en una capital tan populosa como Madrid. Lejos de apelar á este remedio, no sospecharon siquiera que podian acudir á él, porque no sospecharon el crímen que podia imputárseles; y cuando lo descubrieron, con admirable serenidad, quisieron mas bien que fugarse sufrir las consecuencias de su desgracia, seguros de que el rigor de las leyes militares no les alcanzaba, y penetrados de que si el infortunio les habia puesto á las órdenes de gefes delincuentes, los que lo ignoraban no podian ni debian responder de sus delitos. Mas mi defendido, sobre todo, que pasó la noche á las órdenes de uno de los prófugos; mi defendido que nada mandó, que nada dispuso, que ninguna órden dió, que jamás pudo enterarse hasta por la mañana del verdadero carácter de las ocurrencias en que se veia envuelto, ¿cómo puede

ser comprendido en el art. 66, tít. 10, trat. 8.° de las Ordenanzas por auxiliar cooperador á un delito de que ninguna noticia tenia? Bien conoce el Consejo que en esta parte las reflexiones podrian llegar hasta lo infinito, no resultando, como no resulta en ninguna parte del proceso, justificado el principal apoyo de la aplicacion de la ley que pretende establecer el Fiscal.

Responderá sin embargo S. S., y con efecto no deja de insinuarlo en su conclusion, con la letra del art. 9, tratado 2.°, tít. 17 de la Ordenanza, sosteniendo que el acusado en la noche del 7 de Octubre *debió tomar el partido correspondiente á su situacion, caso y objeto, eligiendo el mas digno de su espíritu y honor;* pero sin duda se olvida el Fiscal de que mi defendido no era el gefe responsable de aquel punto, y de que cuando un oficial recibe órdenes de un superior, el art. 15 del mismo tratado y título previene que "el que se mandare »para cualquier servicio, sea de la graduacion ó cuerpo »que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades, »ni disputar lugar para sí ni para la tropa que llevare; »y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se »le diere, ó que comprenda otro agravio, reservará su »queja hasta haber concluido la faccion á que fue destinado, y entonces la producirá al gefe á quien corresponda; y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio lo podrá antes significar á su inmediato superior." El señor Fiscal debió tener presente este artículo al tiempo de examinar la causa que nos ocupa, y cumpliendo con su deber de representante de la ley, hacer mérito, no solo de los testos que á su parecer pueden condenar á los acusados, sino tambien de aquellos que los demuestran como inocentes y dignos de absolucion; y sabido y notorio es por cuantos en los autos judiciales entienden que el oficio de fiscal no está instituido ni dentro ni fuera de la milicia para dar pábulo á sentencias condenatorias, sino para imponer á los delitos la sancion penal que la ley establece, ni mas ni menos

que para proclamar la inocencia de los acusados cuando su conducta queda delante de la misma ley justificada.

En resúmen, Excmo. Sr., queda evidentemente demostrada la pasmosa injusticia del señor Fiscal en pedir nada menos que la pena de muerte para un hombre cuya conducta ha sido guiada por la mas estricta y severa observaucia de las leyes militares, para un hombre cuyo proceder se apoya en muchos artículos de la Ordenanza, mientras que el señor Fiscal para solicitar la atroz sentencia que solicita no halla fundamento ninguno en qué apoyarse, ni mas aplicacion en qué comprenderla que la arbitraria é improcedente de que se vale al citar el art. 66 antedicho, siendo asi que de los hechos que en el tal artículo se comprenden ninguno resulta probado al alferez Villar en este proceso. Es decir, Excmo. Sr., que en esta causa hallo una intencion resuelta de encontrar á todo trance víctimas que sacrificar, juzgando sin duda que este Consejo de generales, instituido por la ley para castigar al culpable y para absolver al inocente, en lugar de ser un tribunal de severa justicia, lo será tan solo de sangrienta venganza: tal vez el señor Fiscal llevado de esta falsa inteligencia que tan poco favor hace al Consejo que me escucha, teniendo miedo acaso de la pena con que otros fiscales han sido castigados, sin pensar en la diferencia que existe entre los procesos á que aludo y el de que ahora se trata, entre los acusados de entonces, mas ó menos culpables, y el que yo defiendo hoy, ha perdido de vista que el hombre cuando viste el honroso distintivo de los militares, cuando lleva al lado izquierdo colgada la obligacion de ser valiente, nada debe temer ni recelar tratándose del cumplimiento exacto de sus deberes. Los del señor Fiscal estan marcados en este proceso de una manera muy terminante: S. S. que tan fácilmente descubrió la aplicacion imposible de algun artículo de la Ordenanza, con mayor razon debió ver las fáciles y palmarias que llevo hechas de otros muchos, y particularmente de aquellos

que por ser mas usuales y contener principios genéricos de legislacion militar suelen aplicarse, y saberse con mayor frecuencia. El Fiscal no solo no los ha tenido presentes, sino que los ha puesto en duda, diciendo que la obediencia militar no debe ser tan ciega como se supone; y por cierto es bien notable que cuando el representante de la ley quiere castigar la sedicion que empieza por una desobediencia, venga á sostener la máxima de que los militares no deben ser ciegamente obedientes. Decir que la obediencia militar no debe ser ciega el mismo que sostiene una acusacion contra militares á quienes culpa de sedicion, es lo mismo que decir que para no cometer un crímen se necesita cometerle; es lo mismo que contradecirse del modo mas palmario; es lo mismo que acreditar la falta de toda razon y justicia con solo el hecho de valerse de tan irracionales armas. En el momento en que se admita una sola duda sobre la necesidad de que la obediencia en los militares sea absoluta, no hay disciplina posible en los ejércitos; la sedicion minará su existencia, corromperá sus virtudes y convertirá los defensores de la patria en anárquica y revoltosa turba de genízaros. El señor Fiscal ha proclamado el principio sin duda por ignorancia. ¿Se atreverá S. S. á aceptar las consecuencias que de él emanan? ¿Admitirá el Consejo como válida y fuerte la conclusion fiscal de quien tales absurdos dice, y sobre tan exóticos principios se apoya? ¿Será que en este Consejo de generales, instituido para juzgar la sedicion, se proclamen impunemente las máximas deletéreas en que la sedicion se funda? Yo juzgo que el Consejo permanente no dejará pasar inapercibidas semejantes proposiciones, y entiendo que la severidad justísima de que en otros casos ha hecho gala no debe ostentarse menos en el dia de hoy con respecto al señor Fiscal; porque, como he demostrado, S. S. se ha escedido notablemente, ya por los principios contrarios á la subordinacion militar que ha emitido, ya tambien por las aplicaciones de la Ordenan-

za que ha querido hacer á mi defendido sin que del proceso resulten, siendo asi que á su resultancia, y solo á su r. sultancia, ha debido atenerse.

Al llegar á este punto de sus defensas, los que las pronuncian suelen invocar la misericordia del Consejo que les escucha. Yo, Excmo. Sr., en lugar de piedad y sentimientos compasivos, justicia, solo justicia severisima solicitaré de V. E. La verdad está en el proceso: sobre él llamo la atencion de los jueces, á fin de que con arreglo á su resultado, no con arreglo á las máximas contradictorias del Fiscal, fallen esta causa. Segun ella mi defendido resulta inocente: 1.° por haber llegado tres dias antes que sucediese el motin á su regimiento, y no podérsele suponer partícipe de la conspiracion que se urdia: 2.° por ser el alférez mas moderno, segun resulta de su hoja de servicios que obra en el proceso, y por estar sujeto á las órdenes de los demas oficiales que con él se hallaban de guardia: 3.° por haber ignorado el carácter verdadero de las ocurrencias de Palacio hasta que por la mañana recibió órden de retirarse á la Armería, segun todo resulta de la causa, sin que diga lo contrario el Fiscal: 3.° por no haber hecho mas que cumplir las órdenes de sus superiores, estando, como estaba, en servicio de campaña: 5.° y último, porque el artículo 5.°, la primera parte del 9.°, el 15, el tercer período del 18, del tratado 2.°, tít. 17 de las Ordenanzas, los artículos 54, 17 y 118, trat. 8.°, tít. 10 de las mismas, el art. 2.°, tít. 1.° del tratado de la Ordenanza de la Guardia Real esterior de todas armas, el 5.° título 2.°, el 12 y el 26, tít. 3.° del propio tratado, particularmente; y en general otra multitud de disposiciones contenidas en las órdenes generales para oficiales, le ponen á cubierto de toda responsabilidad, y destruyen satisfactoriamente todos los cargos que contra él se fulminan. Por lo cual, dejando aparte la infinidad de consideraciones que esta especie de defensas escluye, espero que el Consejo de guerra permanente se servirá ab-

solver absolutamente al alférez de la Guardia Real de infantería D. José Villar, y mandar se le ponga en libertad, sin que le sirva de nota para su carrera la prision sufrida, imponiendo al Fiscal la pena á que segun Ordenanza se haya hecho acreedor, por haber sostenido máximas contrarias á la subordinacion militar, por no haber considerado con igual medida de justicia á todos los comprendidos en esta causa, y haber pedido una pena contraria á lo que resulta del proceso, y á lo que, como se ha visto, previene la Ordenanza en la multitud de artículos citados. Tal es la solicitud que creo de mi obligacion interponer ante el Consejo, por parecerme arreglada á estricta justicia y al verdadero y terminante espíritu de las leyes militares. Madrid 19 de Noviembre de 1841.=Luis Gonzalez Bravo.

El Sr. Piñana pasó á leer la siguiente

DEFENSA DE D. FAUSTINO MONTORIO.

Excmo. Sr.: D. Cristóbal Piñana, caballero de la nacional y militar órden de San Fernando de primera clase, condecorado con otras de distincion por méritos de guerra, teniente coronel graduado, capitan supernumerario del regimiento infantería de Africa, agregado al Estado mayor del distrito de Aragon, y defensor nombrado por el capitan graduado, alférez del segundo batallon del primer regimiento de la Guardia Real de infantería D. Faustino Montorio, acusado de complicidad en los desgraciados acontecimientos de la noche del 7 de Octubre último en el Real Palacio, en el que se hallaba de guardia, tiene el honor de hacer presente al Consejo en favor de su defendido lo siguiente:

Sensible, Excmo. Sr., es que despues de pasado el peligro á que pudiera creerse estuvieron espuestos tanto las instituciones como el gobierno constituido por consecuencia de la sublevacion que da motivo á esta causa, cuando pasada la primera efervescencia de las pasiones,

que si no legitíma, ésplíca al menos la estremada dureza en los castigos, debiera notarse en la persecucion de los delitos por parte de los representantes de la sociedad la calma y mesura que á todo gobierno convienen, por ser una prueba de que siendo fuerte no necesita echar mano de la violencia; sensible es, repito, se pida por el señor Fiscal nada menos que la última pena para hombres cuya culpabilidad fácilmente se puede poner en duda, por muy poco desapasionado que sea el exámen que de su conducta se haga. Insisto sobre este punto, porque si no respetase, como respeto, las intenciones del ministerio fiscal, me veria obligado á levantar con dureza mi voz en contra de su proceder. Con efecto, ¿quién que se creyera exento de esta obligacion no se juzgaria con derecho para pensar que si se piden penas tan atroces, y hasta escesivas, es porque la opinion pública lo exige asi, y es forzoso satisfacerla? Pero estas sospechas serian una atroz injuria, una calumnia infame á la España toda, y á la Milicia nacional de Madrid en particular, que firme baluarte del gobierno establecido y de las instituciones de la nacion en el dia del combate, ha sido, pasado este, de donde ha salido la primera voz de clemencia; voz y clemencia que la honran tanto, pero que los hombres pensadores esplican, pues la Milicia es liberal y es fuerte, y la clemencia es virtud propia solo de los liberales y de los fuertes.

Del exámen de las razones en que el señor Fiscal apoya su peticion, espero probar que su celo le ha llevado mas allá de lo que la impasible justicia exige. Empieza sentando que *el crímen horrible de la sublevacion de la noche del 7 al 8 de Octubre último no se hubiera intentado por generales traidores y desleales gefes si no hubiesen contado con la cooperacion de sus subordinados*. Cuál haya sido la conducta de los generales que en aquella intervinieron, es ocioso decirlo aqui, despues de haberla juzgado el Consejo como justicia humana, y despues de ella la divina. Pero por criminal que sea el pro-

ceder de un gefe, cuando manda en el círculo de sus atribuciones á sus subalternos, el deber de éstos es una obediencia ciega, segun lo prefijan nuestras Ordenanzas en su artículo 3.° del título 6.°, tratado 2.°, y muy particularmente en el 23 de los mismos título y tratado, en que se previene á todo oficial *observe ciegamente, si estuviere subordinado, las órdenes que el gefe de quien dependa le consigne.* Este principio ha sido reconocido universalmente: ni podia menos de ser asi. Sin él no puede haber ejército; y las sociedades modernas, que no creen posible su existencia sin la de los ejércitos, le han consignado en todos sus códigos militares; porque los hombres sancionan como axioma lo que consideran como elemento de su existencia. Cualquiera que sea la organizacion política de un Estado, siempre ha permanecido como el principal fundamento de la disciplina; y si alguna diferencia ha habido en los pueblos libres, ha sido la de hacer mas enérgica la accion del gefe militar, y mayor la responsabilidad de quien falta á la obediencia que á aquel se deba; y no sin razon. La sociedad estriba en principios inmutables; y si su organizacion se debilita por un lado, fuerza es que se la robustezca por otro. Unicamente podrá objetarse que este deber de la obediencia ciega seria absurdo cuando es patente la villanía, la traicion con que obra un gefe militar; y admitido este principio, solo se trata de una cuestion de hecho, la de averiguar si es ó no patente esta traicion por parte de un gefe; cuestion dificilísima en la mayor parte de los casos, pues queda estrechada en los límites de un cálculo de probabilidades, y de una apreciacion mas ó menos exacta de la inteligencia de los subordinados.

Casi todos los cargos que se hacen á mi defendido son de los que el señor Fiscal llama comunes á los demas oficiales que estaban de guardia en Palacio; por lo que me será necesario contestar á los formulados contra el teniente D. José Maria Herrero, por ser dirigidos á

éste, y estendidos despues á los demas. Parte siempre el señor Fiscal de las suposiciones siguientes: *que los oficiales encausados conocian la traicion de sus gefes: que conocida debieron y pudieron oponerse á ella: ó que á lo menos debieron y pudieron evadirse, para no incurrir en la responsabilidad que el artículo* 26, *título* 10, *tratado* 8.º *de las Ordenanzas hace efectiva á los que habiendo tenido noticia de un complot no lo delaten luego que puedan.* ¿Pero qué razones se han encontrado para justificar la suposicion de que los oficiales de guardia, y por consiguiente mi defendido, conocian la doblez del gefe de parada? Unicamente la de que *este gefe mandó replegar las centinelas que guarnecian las puertas de Palacio; la de haber penetrado en él fuerzas del regimiento de la Princesa; la de haber oido fuego dentro del mismo Palacio, y el haber visto á las diez de la noche un paisano que decian ser el general Concha, y que á cosa de la una entró el general Leon.*

En primer lugar, mi defendido, segun aparece de su declaracion y confesion, no contradichas por ningun testigo, fue enviado por órden del gefe de parada primeramente al arco de la Armería, fuera de la plaza de Palacio, á espaldas de aquella, y despues á una de las casas que miran á Santa María; por lo que no pudo ver que se replegaban las centinelas de Palacio, en vez de doblarse, como previene el artículo 12 del título 6.º, tratado de la Ordenanza de la Guardia esterior de todas armas. Pero aun cuando lo hubiese presenciado, tampoco se hubiera creido por ello con derecho á dudar del buen proceder de su gefe, pues que el art. 29 del tít. 5.º, tratado 3.º de la Ordenanza de la Guardia Real de infantería previene que *en las guardias de Palacio, habrá una instruccion reservada, y solo para inteligencia de los respectivos comandantes de ella:* y con arreglo á este artículo podia suponerse que el gefe retiraba las centinelas de las puertas para aprovechar su fuerza en puntos donde fuese mas necesaria para rechazar la agre-

sion, ó con cualquiera otro fin que espresase la instruccion reservada; tanto mas, cuanto que los tiros que se disparaban de los balcones de Palacio podian inducir á creer que habian logrado introducirse en él parte de los sublevados. El gefe de parada ademas merecia la confianza del gobierno, puesto que, á pesar de los rumores que corrian, el gobierno le empleaba, y mi defendido tenia obligacion de obedecerle.

En cuanto á la segunda reflexion del Sr. Fiscal sobre haber penetrado en el Palacio fuerzas del regimiento de la Princesa, mi cliente ignoraba á qué cuerpo pertenecian y cuál era su objeto, pues el fuego que se oia ninguna idea podia darle sobre él, permaneciendo el gefe de parada en el ejercicio de sus funciones: y con esto queda contestada la reflexion tercera.

En cuanto á la última, mi defendido no pudo ver al general Concha, ni al general Leon, ni alguno otro de los sublevados, pues, como queda dicho, se halló desde un principio en el punto mas distante del en que éstos se situaron.

¿Podrá suponer todavía el señor Fiscal, en vista de cuanto llevo espuesto, que el alférez D. Faustino Montorio debia rehusar obedecer al gefe de parada por conocer la doblez de la conducta de éste? Apelo á la severa imparcialidad del tribunal. Ella dictará sin duda la respuesta favorable á mi defendido, que solo obrando de la manera que obró pudiera quedar libre de la responsabilidad que en otro caso le impondrian los artículos 5, 6, 15 y 16 del título 17, tratado 2.° de la Ordenanza general del ejército.

Del exámen hecho de las razones en que el señor Fiscal se apoya para suponer que el alférez Montorio debe sufrir la pena que señala el artículo 26, título 10, tratado 8.° de la Ordenanza general del ejército á los que *habiendo tenido noticia de alguna conspiracion, no la delaten luego que puedan*, aparece que estas razones no tienen ningun peso, y que por consiguiente es injusta

la conclusion que de ellas deduce el señor Fiscal, quien camina bajo un supuesto falso.

A la indicacion que se hace, como contestando de antemano á los que objetarian que los oficiales encausados no pudieron evadirse, se contesta victoriosamente con solo hacer presente, por lo que toca á mi defendido, que cuando se le dió la órden para ir á situarse en la casa en donde permaneció hasta cerca del amanecer, no existia presuncion alguna en contra del gefe que se la daba; y claro es que mientras estuvo en el punto á que se le destinó, ninguna debia presentarse á su imaginacion que le hiciese sospechar que habia un crímen del que se hacia cómplice si no lo delataba. Por lo mismo es muy natural su conducta de permanecer donde se le habia mandado: y si, adoptando la lógica del señor Fiscal, dedujese consecuencias de solo conjeturas, no se me podria negar sin injusticia que mi defendido era inocente, pues pudiendo no se evadió como otros, sino que despues de haber cumplido como militar subordinado, se presentó al Sermo. Sr. duque de la Victoria, descansando en el testimonio de su conciencia.

El Fiscal no podia menos de conocer que el fundamento en que estribaba toda su acusacion era el que se admitiese la máxima de que la obediencia militar tiene tambien sus límites. Si este principio se desconociese, y con razones indestructibles se refutase; ó si admitido, se patentizase la inoportunidad de su aplicacion al caso en que se encuentra mi defendido, toda la acusacion fiscal iria por tierra; y en cualquiera de los dos casos la conducta del alferez Montorio le haria acreedor á alabanza en vez de vituperio. Gran confianza debe tener de que se juzgará bajo el principio de que su deber era la obediencia, puesto que de la causa aparece el sobreseimiento en la sumaria formada á los sargentos de la misma guardia de Palacio por los sucesos de la noche del 7 al 8 de Octubre; aprobando el Excmo. Sr. Capitan general el dictámen del Auditor, que lo fundaba en la considera-

cion de que *la tropa nada podia ni debia hacer sino obedecer las órdenes de sus inmediatos gefes*. Ahora bien: ¿este principio aplicado á los sargentos, cómo puede dejar de aplicarse á los oficiales? ¿Qué es la organizacion de la milicia sino una continuada cadena de gerarquías, en la que el inferior obedece ciegamente al superior? No puede obrarse de otro modo sin una notoria injusticia; sin hacer á los oficiales de peor condicion que á sus subalternos; sin ponerlos á veces en situaciones muy críticas, cual es la de depender del juicio que formen de su conducta jueces, que si como los que han de fallar ahora sobre la de mi defendido, son impasibles, puede llegar el caso de que sean otros mas ó menos sujetos á error, y que profesen opiniones contrarias entre sí. ¿Cuál seria la norma á que deberia arreglar su conducta un oficial? ¿cuál seria el principio tutelar que le sirviese de escudo contra las acusaciones en que pudiera envolverle la prevencion ó el capricho? Ninguno tendria; viéndose obligado á pasar por la dura precision de ser juzgado por presunciones: digo mal juzgado, condenado; puesto que la presuncion por sí sola nadie puede admitirla como razon para sentenciar.

Pero como no necesita mi cliente que yo recurra á los principios de derecho penal, elevados á axioma por lo evidente de su justicia, me limitaré únicamente á admitir la suposicion del señor Fiscal, de que la obediencia tiene sus límites. En este caso nada es mas fácil que el probar que es de todo punto inoportuna la aplicacion al caso en que se encontraba el alferez Montorio. El artículo 9, tít. 17, trat. 2.° de las Ordenanzas del ejército, que es en el que se apoya el señor Fiscal, habla de los oficiales comandantes de puesto, y que como gefes de él *se hallan en el caso de tomar disposiciones en los casos dudosos, accidentes y ocurrencias que no les estén prevenidas*: pero Montorio no se hallaba en este caso, pues que obraba con arreglo á las instrucciones que tenia de su gefe, limitándose á obedecerlas estrictamente, sin que

pudiese para él haber casos dudosos, estando por otra parte tan cercano el punto de donde podia recibir órdenes. Asi es, que cuando lo tuvo por conveniente, las pidió á su gefe, que se limitó á decirle permaneciese en el puesto que se le habia encargado.

Pasando en seguida el señor Fiscal á los cargos particulares contra los oficiales que, como mi defendido, se hallaron en puntos que llama avanzados, pide contra ellos la pena que prescribe el art. 66, tít. 10, trat. 8.°, fundándose en que *prestaron un auxilio cooperativo á la sublevacion, habiendo confesado que ocuparon casas inmediatas al arco de la Armería y este edificio, colocando en cada una de las ventanas dos soldados con la órden de hacer fuego á la tropa armada, ó personas que se aproximasen; lo cual equivale*, añade el señor Fiscal, *á impedir á viva fuerza que tropas de la guarnicion que no se habian pronunciado, ó con las que no se contaba para la combinacion del plan, pudiesen contrarestar la sedicion, é impedir el apoderamiento de las Augustas Personas, equivale á puestos avanzados, que entretuviesen con el fuego toda fuerza que se aproximase á entrar.* Cuán poco justa sea esta peticion, aparecerá del breve examen de sus fundamentos. Mi defendido al obrar de la manera que lo hizo, no prestó un auxilio cooperativo á la sublevacion, en el sentido al menos que la ley le dá; es decir, sabiendo que con la conducta que seguia, favorecia una insurreccion. Para que una accion merezca castigo es menester que sea criminal; y la criminalidad de una accion es independiente de sus consecuencias. Asi es que á un demente no se le castiga por la sociedad aun cuando mate á sus semejantes en uno de sus arrebatos. Ahora bien, ¿puede convencerse á mi cliente de que obraba con el conocimiento de que su accion era criminal? No: ni debia creerlo. Ya he dado las razones para ello al esponer las que legitiman su confianza en el gefe de parada, y que harán que su obediencia á las órdenes de éste merezca la aprobacion de tan

respetable Consejo. Si colocó soldados en las ventanas con órden de hacer fuego á la tropa armada, ó personas que se aproximasen, no hizo en ello mas que obedecer las órdenes que se le habian dado, y las disposiciones de los artículos 20 y 21, tít. 17, trat. 2.° de la Ordenanza, segun los qué, debia sostener el puesto que se le habia confiado. Despues de pasados los acontecimientos; despues de haber averiguado cuál era el objeto de los sublevados; y qué parte de las tropas de la guarnicion se habian pronunciado, ha sido muy cómodo para el señor Fiscal asegurar que al defender uno de estos puestos que llama avanzados, llevaba mi defendido el objeto de entretener la fuerza que se aproximase á Palacio á sofocar la sublevacion. ¿Pero no es injusto hablar despues de averiguada la verdad, como si ésta no hubiera estado nunca oscurecida? ¿Se atreveria el señor Fiscal á afirmar que si se hubiese hallado en la posicion que mi defendido, hubiera seguido una conducta enteramente contraria? Aqui se echa de ver cuán débil es la acusacion fiscal, por partir de un solo supuesto, y éste falso. ¿Quién le ha autorizado á afirmar que Montorio sabia lo que se tramaba contra Palacio, y por parte de quién se tramaba? ¿Por solo suposiciones se cree autorizado á acusar de un crímen por el que se impone la última pena contra un oficial benemérito y pundonoroso, que con su anterior conducta no ha dado sino motivos para que se le juzgue digno de la confianza de sus superiores, y para que se le oiga sin prevencion en los descargos que da al justificar su proceder en una noche crítica? Puesto que el señor Fiscal nos ha traido al terreno de las suposiciones, ¿por qué no creer tambien que al hacer fuego contra bultos que le parecian sospechosos, no era su objeto única y esclusivamente el de obedecer las órdenes que se le habian dado, que al parecer iban destinadas á proteger la defensa del Palacio? ¿Por qué no se ha de suponer en mi defendido la creencia de que podia atacarse á este punto por el en que él se hallaba? Nadie se

le acercó á informarle de quiénes eran los sublevados que permanecian en Palacio, y á los que él indirecta é inocentemente protegia; y mal pudo ser cómplice de un crímen cuya existencia le era desconocida. ¿Ni cómo podia en la oscuridad discernir qué clase de bultos eran los que se acercaban? ¿y aun dado caso que lo lograse, por qué habia de variar de conducta? ¿No se sabe que en las revoluciones es frecuente adoptar los conjurados un trage ó uniforme que engañe á aquellos contra los que conspiran? En la perplejidad que debian producir en su ánimo estas consideraciones, la norma de su conducta habia naturalmente de hallarla en la obediencia á las órdenes de sus gefes, á quienes la ley exigiria la responsabilidad á que diesen motivo las consecuencias de sus preceptos.

Para combatir las razones que apoyadas en el deber militar de la obediencia el señor Fiscal no pudo menos de prever que se le objetarian, y con las que se destruiria la fuerza de su acusacion, é intentando demostrar que el alferez Montorio no obraba guiado por este principio, sino porque se hallaba iniciado en la trama, acude al medio que hasta ahora ha empleado siempre, á su único medio, al medio debilísimo y faláz de las suposiciones, mas ó menos fundadas, pero todas deleznables, y que pueden refutarse con otras que les son al par que contrarias mas legítimas. Supone que D. Antonio Llanderal, teniente de la compañía del alferez Montorio, mi defendido, y á quien admitió éste en la casa á que se le habia destinado, cediéndole el mando mientras dicho teniente permaneció en ella, era un oficial sabedor del plan, cuando hallándose en compañía de los demas oficiales al principio de la alarma, se le presentó su asistente con sable, levita y chacó. El señor Fiscal supone equivocadamente que mi defendido debia creer al teniente Llanderal sabedor de la trama; y si examinamos la conducta que éste observó en aquella noche, hallaremos por el contrario razones que nos hagan creer que era es-

traño á ella. Cuando empezó la alarma estaba Llanderal jugando al tresillo con sus compañeros en uno de los pabellones de éstos, vestido de paisano: ¿no es esto un indicio de que era estraño á la conspiracion? ¿no hubiera ido en otro caso con su uniforme, tanto mas cuanto que obrando asi, no daba lugar á sospecha alguna, y no hubiera tenido necesidad de que se le presentase el asistente con el uniforme, que es lo que sirve al señor Fiscal de indicio de culpabilidad? Esta suposicion es tambien equivocada, pues no se le presentó el asistente con el uniforme desde un principio, como dice el señor Fiscal, sino despues de haberse mandado á mi cliente Montorio que se retirase detras de la Armería, y despues de habérsele destinado á una de las casas que hacen frente á Sta. María. Todo este tiempo fue mas que suficiente para que Llanderal pudiese avisar á su asistente, y traerle éste su uniforme. Hasta ahora no se halla motivo bastante para que Montorio sospechase de su teniente, ni tampoco debia hallarle de que permaneciese en Palacio; pues creyó que obraba así para que se utilizasen sus servicios en la defensa de éste, máxime cuando la guardia era de su mismo batallon y compañía.

Demostrada la sinrazon con que se supone que Montorio debia sospechar de su teniente, resta solo esplicar el motivo que tuvo para admitirle en la casa en que se le habia mandado colocar, y cederle el mando el tiempo que en ella permaneció. Este motivo no es otro sino la obligacion de obedecerle en que creia hallarse segun el art. 3.°, tít. 6.°, trat. 2.° de la Ordenanza general del ejército, que previene al alferez, *obedecerá desde el teniente al capitan general en cuanto se le mande del servicio.* Aunque se tenga por equivocada la interpretacion que le dió Montorio, ¿puede ser esta jamas razon suficiente para suponerle cómplice de la sublevacion? No siendo hasta entonces sospechosa la conducta del teniente, la obediencia que le prestó Montorio será lo mas una falta de inteligencia; y espero halle en el tribunal jue-

ces benignos, que sin duda no podrán menos de tener en cuenta que dimanó de la exageracion del deber de la obediencia, que en todos casos debe tener siempre presente el militar. ¡Pero qué inmensa no es la distancia que media entre la equivocada interpretacion de un deber, y la complicidad de un crímen horrible; entre una falta nacida de la obediencia, y el crímen de sedicion, que le es enteramente contrario! Dejo á la justificacion del tribunal que juzgue en su conciencia del acierto con que el señor Fiscal ha procedido en esta parte de su acusacion, y solo me limitaré á hacer sobre este punto la última reflexion. Si mi defendido hubiera faltado á sus deberes á sabiendas, ¿quién le obligaba á declarar que habia admitido y cedido el mando á Llanderal? ¿por qué no ha de ver el señor Fiscal en su espontánea declaracion un indicio de su inocencia? Sin duda por la deplorable fatalidad que le ha llevado á ver con los mas negros colores la conducta de mi cliente, al paso que halla enteramente inocente y digna de toda alabanza la de otro oficial comprometido en la misma causa. Lejos de mi la idea de acriminar al alferez D. Mariano Clariana; yo respeto su desgracia, y me sentaria mal á mí defensor de un acusado acriminar la conducta de otro acusado; yo deseo ardientemente que el Consejo halle su conducta tan inocente como yo la creo, y el señor Fiscal la encuentra en su acusacion. Pero si me cumple el agradable deber de no acriminar su proceder en la noche del 7, no es menos estrecho y sagrado el que tengo de observar que si el señor Fiscal ha encontrado razones, á su parecer, suficientes para justificar la declaracion de inocencia que pide á favor de Clariana, no debia haberlas encontrado menores para hacer lo mismo en favor de mi defendido. Compárese si no la conducta de ambos oficiales: halla el señor Fiscal que el alferez Clariana era ignorante de la sublevacion; que no le dió auxilio cooperativo: que se vió imposibilitado de obrar de distinto modo del que lo hizo. Pues bien, ¿con qué justicia se supone que hay cri-

minalidad en el proceder de mi defendido, que es análogo, y hasta cierto punto mejor que el observado por Clariana? Anbos partian de un mismo principio; de la obediencia: con la diferencia á favor de Montorio de que obedecia á sus gefes naturales, gefes que he demostrado debian merecer su confianza, y que hasta el mismo momento de la sublevacion habian merecido la del gobierno: y sin embargo, el señor Fiscal rompe por todas estas consideraciones, cuya palmaria justicia desconoce, y halla la conducta de uno enteramente inocente, la del otro que es igual, y aun mejor, altamente criminal, digna de la última pena. ¿Dónde se halla la justicia de esta desigualdad? ¿por qué esta variedad en los juicios, cuando si estos debieran ser favorables para alguno, sin duda mi defendido tenia derecho á esta fortuna? Repito, Excmo. Sr., que pues el ministerio fiscal no ha encontrado razones para hallar criminal el proceder del alférez Clariana, yo me complazco en reconocer su inocencia; y las reflexiones anteriores solo las he hecho con el fin de hacer ver que el señor Fiscal, estraviado sin duda por su celo, no ha podido dar la menor fuerza á su acusacion contra mi cliente, y ha admitido principios opuestos para juzgar la conducta de ambos oficiales, sacando por consecuencia deducciones contrarias: no debiendo sufrir ninguno de los acusados la falta de lógica con que ha formulado sus juicios.

Despues de examinados los motivos en que el señor Fiscal ha apoyado su acusacion, ruego encarecidamente al tribunal que considere que toda la fuerza de esta estriba en suposiciones equivocadas, en presunciones y sospechas injustificables, en convicciones morales que en nada se apoyan. A mas de las razones que para probarlo he dado en el discurso de mi defensa, y pues que el señor Fiscal encerrándose siempre en presunciones ha convertido realmente en jurados á los jueces de mi cliente, no se estrañará que insista en combatir con hechos esas suposiciones que se han querido presentar de un modo

tan desfavorable á aquel. ¿Por qué no se ha procurado evacuar la cita que ha hecho de la conversacion que habia tenido con D. Ignacio Gurrea, ayudante y secretario de campaña de S. A. el Regente del reino? ¿Tiene por ventura el ministerio fiscal la mision de encruelecerse contra los acusados, y aprovecharse esclusivamente de cuanto puede presentar como sospechosa de criminalidad su conducta? ¿ó tiene por el contrario el noble y hermoso deber de hacer que la ley sea la única que impere, de defender la inocencia cuando se ve atropellada? ¿Por qué si este es evidentemente el deber del señor Fiscal no ha procurado que dicho Gurrea dijese si era cierta la cita de mi defendido, que podia serle tan favorable, puesto que se le acrimina por presunciones, y la que ella debia arrojar es que el alferez Montorio ignoraba los trámites de la sublevacion, y que en caso de atentar al gobierno existente, él por su parte lo defenderia?

Despues de estallada la sublevacion tampoco ha podido mi cliente saber su objeto. Ya he dicho y probado que no vió ni pudo ver al general Concha ni al general Leon, ni tampoco por la distancia y posicion en que se encontraba oir los vivas que á éste se dieron, fáciles por otra parte de equivocar por la terminacion de dicho apellido con los que los sublevados daban á la Constitucion y á la libertad, y que esplican cómo pudo reputárselos por tropas leales.

El Fiscal hace responsable al gefe de parada de las órdenes que dió en aquella noche, y tanto á él como á otros de los acusados les acrimina su fuga como circunstancia agravante, en la que encuentra un indicio de los delitos cometidos, constituyendo por sí sola el de abandono de guardia. Prescindo, Excmo. Sr., de examinar si debe reputarse como indicio de crímen la fuga; dejo de apoyar las razones que los mas celebres criminalistas han dado para probar que la fuga de nada es indicio; que en el caso presente, por ejemplo, podia ser origi-

nada por la desconfianza de que se les hiciese justicia á los presuntos reos, cuando la indignacion hervia en todos los corazones. Prescindo, digo, de todos estos principios, y me limito á preguntar: ¿cómo si el señor Fiscal ha admitido la fuga como indicio de delito, no ha admitido la permanencia como indicio de inculpabilidad? ¿Cómo acrimina á los que se marcharon por abandono de guardia, y acrimina á los que se quedaron y no la abandonaron? A los fugados los acusa de conocimiento en la sublevacion, y que si para realizarla contaron con ellos los gefes que mandaban la fuerza invasora de Palacio, es porque indudablemente tenian en ellos confianza. Y sin embargo; á pesar de que la conducta de mi defendido no presenta ninguno de estos indicios, le cree el señor Fiscal sabedor de la trama y cooperador á ella. ¿Cómo no ha reflexionado que en este caso hubiera obrado con energía por el interés que tendria en que la sublevacion triunfase, y poder así recoger el fruto de su cooperacion, en vez de hallarse ahora su vida pendiente del juicio que forme el tribunal á que tengo el honor de dirigirme, del grado de oportunidad y justicia de las suposiciones, sospechas y conviccion moral en que el señor Fiscal ha apoyado esclusivamente su acusacion? acusacion en la que á pesar de ser tan débil por los fundamentos en que estriba, y sin tener presente que por suposiciones no se puede condenar á nadie, pues el juicio del hombre es falible, y que para ello se necesitan pruebas claras y patentes como la luz del dia, sin las que la condena no es justicia, sino tiranía, se pide no una pena cualquiera, no una pena mas ó menos redimible, sino la mas atroz de todas; la pena de muerte, contra la que se levanta la conciencia asustada de los publicistas eminentes que dirigen la opinion pública de las naciones ilustradas del siglo XIX; esa pena cuya necesidad y justicia se ha llegado á poner en duda, y que es de esperar de los progresos de la civilizacion llegue á borrarse de los códigos modernos; esa pena, en fin, cuya aplicacion

si puede legitimarse en algun caso, es solo en el de un peligro evidente que corra la sociedad, y en el de la existencia del crímen tambien evidentemente demostrada: y sin embargo, en la acusacion se pide por solo suposiciones, por solo sospechas, por solo conviccion moral. Yo espero, sin embargo, que habiendo, como creo, probado que son equivocados los supuestos de que ha partido el señor Fiscal, y que las presunciones favorables á mi defendido son de un peso incomparablemente mayor que las que pueden hacerse en contra suya, el Consejo estime se halla en el caso de demostrar que los gobiernos libres son suficientemente fuertes para que puedan ser generosos, y que es por lo tanto falsa la opinion de los partidarios de la monarquía pura que la defienden como el gobierno menos obligado á recurrir á la violencia, porque descansa en la fuerza que le da su organizacion. Por lo tanto suplico y espero de la benignidad del Consejo se digne declarar al alferez Don Faustino Montorio de todo punto inocente, y absuelto de toda culpa y pena, dejándole por lo tanto en disposicion de seguir prestando á su patria los servicios que nunca le ha escaseado, en cuanto de él ha dependido, como militar pundonoroso. Madrid 20 de Noviembre de 1841.=Excmo. Sr.=Cristobal Piñana.

El cazador de la Milicia nacional D. Eduardo Perrotte leyó á continuacion la siguiente

DEFENSA DE D. TELESFORO RUBIO.

Don Eduardo Perrotte, miliciano nacional del 8.° batallon de esta córte, y defensor nombrado por el alferez del regimiento infantería de la Guardia Real, número 1.°, D. Telesforo Rubio, acusado de complicidad en los acontecimientos ocurridos en el Real Palacio la noche del 7 al 8 de Octubre próximo pasado, hace presente al Excmo. Consejo en favor de su defendido:

Excmo. Sr.: confiado tanto en la justicia de la causa

que voy á defender, como en la alta inteligencia y recta imparcialidad de los esclarecidos militares que hoy van á decidir del honor de otro militar, no me arredra la falta de una elocuencia, inútil para el que solo trata de conmover la conciencia y no la imaginacion de los jueces.

Entre los estrechos y terribles deberes de la religion militar descuella una sagrada y profunda abnegacion que nuestros legisladores han apellidado obediencia pasiva.

La obediencia pasiva es la obligacion absoluta de ejecutar sin réplica, reflexion, ni comentario la órden del gefe.

Por muy injusta é irracional que á los ojos del filósofo aparezca tan estraña servidumbre, es indudablemente el eje primero é indispensable del admirable mecanismo militar.

Si ocurre que esta completa dominacion del gefe sobre el subalterno sea alguna vez empleada en provecho de criminales planes, este es un riesgo previsto y aceptado por la sociedad, en virtud del sabio axioma que dice: *mínima de malis.*

Querer culpar al subalterno de las consecuencias inmediatas de un principio que se ha procurado inculcar cuidadosa y profundamente en su espíritu, seria de parte de jueces civiles solo crueldad é injusticia, pero procediendo de hombres que llevan el uniforme, constituiria una espantosa anomalía y un completo suicidio militar.

El hombre que ha atravesado las penosas fases de la profesion de las armas, sabe que el espíritu de análisis y discusion con respecto al mando daria por resultado inmediato la desmoralizacion y el desquicio de los ejércitos.

Sin embargo, como lo ha dicho el señor Fiscal, la obediencia pasiva tiene sus límites: todos sabemos que estos concluyen donde empieza la traicion del gefe; pero la traicion visible, patente, reconocida, la traicion con

la luz del dia: si todos estos requisitos no precediesen á la justa rebelion del subordinado, si alucinado por las apariencias no apreciase justa y friamente su posicion y los acontecimientos, el cumplimiento de su deber ademas de la vida, podria costarle el honor.

Aun admitiendo la evidencia de la traicion del gefe, hay todavía casos en que el subalterno, á pesar de la rectitud de su corazon, de la lealtad de sus sentimientos y del deseo de morir fiel á sus juramentos, se encuentra en la dura pero forzosa precision de prestar asistencia y obediencia á la rebeldía: este caso ocurre cuando por su prestigio sobre la tropa y por el ascendiente habitual de la disciplina este gefe conserva todavía intacta la accion de su mando; claro es que entonces la resistencia parcial de un oficial solo produciria su inútil é infructuosa pérdida, y que su mismo deber le manda contemporizar con disimulo para aprovechar la primera ocasion favorable, y por medio de la fuga ó la persuasion sobre sus soldados, salvar el brillo de la lealtad militar.

A la vista están ejemplares recientes y exactos de esta crítica situacion, que podrán servir de preciosa norma á la conviccion de los jueces: regimientos enteros se alistaron pocos dias ha bajo las banderas de la rebelion: falso y absurdo seria sostener que todos sus individuos aceptasen de corazon el emblema liberticida que los maquinadores enarbolaron; falso ó injusto seria tambien decir que todos pudieron protestar abierta y resueltamente contra una mayoría producida por la subordinacion ó por el engaño: falsa, injusta seria, pues, la aplicacion de un mismo castigo.

El gobierno inteligente é indulgente padre ha comprendido la posicion de muchos de sus estraviados hijos, y abriéndoles los brazos con un generoso perdon y un magnánimo olvido, ha dicho á los regimientos de Borbon y Burgos: *Ya no hay ayer.*

Estos ejemplares solo se citan aquí como considera-

raciones generales. Mi defendido se encuentra en una posicion muy distinta, puesto que afortunadamente por su honor y reputacion no necesita de la indulgencia de nadie, y sí solo de la estricta justicia del Consejo, y ésta sé yo que la obtendrá.

Procuraré con pocas palabras esponer la posicion de mi defendido, los cargos que contra su conducta lanza el Fiscal, y las evidentes y claras disculpas que victoriosamente patentizan su completa inocencia.

De servicio en Palacio en la memorable noche del 7 al 8 de Octubre, y enteramente estraño á cuantos planes criminales pudieron fraguarse antes ó en el mismo dia, el alférez Rubio estaba jugando al tresillo cuando llegó á él la primera noticia de que en la plazuela de Oriente habia un alboroto. Antes de pasar adelante haré observar al Consejo en obsequio de mi defendido y de sus coacusados, que la circunstancia al parecer insignificante de estar jugando al tresillo en la hora que el rebelde Concha se aproximaba á Palacio, prueba una indiferencia y una tranquilidad de ánimo, que ciertamente no hubieran poseido unos conspiradores, esperando la hora de la ejecucion del atentado proyectado por sus cómplices.

Tan pronto como á la voz de sus gefes Rubio se hubo colocado en su puesto de formacion, recibió del comandante de la parada la órden de situarse con una cuarta de su compañía en la puerta del cuartel de la Armería.

Cumplió y debió cumplir esta órden, puesto que en aquel momento no existian indicios ni sospechas de la traicion del gefe de la parada, que aun se ignoraba lo que iba á suceder, y que por fin la desobediencia ni era posible ni conducente.

Colocado con su tropa en un puesto del recinto de Palacio, Rubio oye la gritería, los tiros y aclamaciones; no le cabe duda de que un acontecimiento grave, terrible ocurre en el sagrado recinto; pero en la confusion de

ideas y de imágenes que se apoderan de su espíritu, en medio de las tinieblas de una lóbrega noche, rodeado de centinelas y de avanzadas, vigilado por sus gefes, ¿de dónde sacará la antorcha que ilumine su juicio y sirva de fanal á su conducta? ¿Qué determinacion podrá tomar que no sea falsa, inútil y peligrosa? La única es permanecer inofensivo y pasivo en el puesto designado por su gefe, y esperar á que el dia venga á aclarar esta escena de horrores, y marcar á cada uno el camino de sus deberes.

La acusacion dice, que las estrañas escenas que se representaban en el patio del Palacio debieron alarmar ó infundir sospechas á mi defendido; yo iré mas lejos en mi suposicion que el señor Fiscal; admitiré como hipótesis que en aquel momento una persona de confianza hubiera dicho á mi defendido: "El Palacio está lleno de rebeldes, una numerosa fuerza sublevada les rodea á Vds.; sus gefes prestan la mano á tan infame trama: ¿qué debia haber hecho Rubio en este caso para satisfacer al Fiscal que pide el rigoroso cumplimiento del artículo de la Ordenanza que dice: "En lances dudosos adoptará el oficial el partido mas digno á su espíritu y su honor"?

¿Qué partido hubiera abrazado entonces el mas pundonoroso oficial, el señor Fiscal mismo, si allí se hubiera encontrado en la posicion dificil y escepcional de Rubio, sino aguardar que los acontecimientos se dibujasen mejor, y que la luz del dia viniese á alumbrar sus inspiraciones y dar acierto á sus determinaciones?

Llega por fin la aurora, deseada de todos los que como Rubio se veian comprometidos por una fatalidad de hierro en un lance terrible, en un inestrincable caos, y Rubio, en union de sus compañeros, solicita de S. A. el Regente disponga de él y de su tropa, que reunida é intacta ninguna parte ha tomado en la refriega.

Esta es otra de las muchas circunstancias que obran en favor de mi defendido.

El oficial que toma parte en una rebelion, pierde

cuando ésta aborta todo su prestigio sobre su tropa, que regularmente ó le abandona ó le niega la obediencia: aqui no hay nada de esto. Ningun acto pudo infundir sospechas á los soldados de que mi defendido se apartase en lo mas mínimo de su obligacion, y en este concepto permanecen obedientes y sumisos á sus órdenes.

A estos soldados ni á los sargentos que cubrian las filas se les ha hecho cargo alguno, ni se les ha tratado como tropa insurreccionada; todos han sido plena y casi espontáneamente absueltos, porque, segun el convencimiento de los ilustrados jueces, no hicieron mas que cumplir con el sagrado precepto de la obediencia.

¿No está acaso en una misma é idéntica posicion el alferez que tiene á su alrededor un sin número de gefes de superior graduacion? ¿Se querrá hacer pesar sobre el último de los subalternos los resultados de la infame é imprevista traicion del gefe?

Yo creo firmemente que no, porque aqui nadie busca víctimas, y sí solo culpables: mi defendido no lo es.

Aqui es preciso dejar refutada una asercion del brigadier D. Nicolas Miniussir, que al hablar de la presentacion de los oficiales y de la tropa de guardia en Palacio, usa de las palabras *se me rindieron*. Es inexacto; porque allí no hubo ni se les intimó rendicion alguna: antes que se pensase en tomar disposiciones contra la inofensiva tropa, que impelida por su deber y con la calma de una conciencia sin remordimientos, habia presenciado la fuga de todos los que se sentian criminales, los oficiales que la mandaban habian resuelto ponerse á disposicion de S. A. el Regente, y lo verificaron obedeciendo á las órdenes del primer gefe que se presentó.

Quede, pues, aqui sentado, que si el brigadier Don Nicolas Miniussir ha hecho rendir á alguno no fue á mi defendido ni á ninguno de los oficiales de guardia en Palacio.

No abusaré de la atencion del Consejo, y pasando al exámen de la acusacion fiscal, haré ver que ella misma

constituye la mejor defensa del alferez Rubio.

El dictámen dice asi:

"Rubio se halla en una posicion mas ventajosa que los cuatro referidos, porque permaneció de órden del gefe con una cuarta en la puerta del cuartel de la Armería, donde aunque es cierto no hizo fuego, tampoco le era posible por no tener objeto á quien dirigirse, y siendo el único gefe de la cuarta que se le encomendó, no le era fácil pudiese desamparar su puesto sin grave peligro."

Aqui reconoce el Fiscal que internado en Palacio, y á vista de su gefe, Rubio no pudo apelar á la fuga, ni cumplir con la delacion que prescribe la Ordenanza al que descubre una traicion.

El añadir que no hizo fuego porque no tenia objeto, es una suposicion gratuita y poco caritativa de parte del Fiscal.

El Consejo reconocerá la incompetencia de dicho señor para adivinar el pensamiento de mi defendido, y sentar una atrevida é injusta hipótesis con objeto de agravar la acusacion: Dios solo sabe si Rubio hubiera hecho fuego; el señor Fiscal debe suponer que no, ó no debe suponer nada.

Sigue el señor Fiscal en estos términos:

"Por esto no quiere decir el Fiscal que no sea digno de una estraordinaria pena, si se atiende á la grave sospecha de ser sabedor y testigo presencial de lo que pasaba en la plaza en que se halla situado el cuartel, y disposiciones que tuvieron por necesidad que alarmarle, tanto mas si se atiende á los disparos que se hacian dentro del sagrado recinto, y diversidad de tropa que en la susodicha plaza se comunicaba."

Esta parte de la acusacion es tan confusa como indebidamente formulada, y encierra un sentido ininteligible ó absurdo.

Lo único que se comprende es que el señor Fiscal solicita una estraordinaria pena, porque S. S. tiene, y lo

dice muy formalmente, graves sospechas de que mi defendido era *sabedor y testigo presencial de lo que allí pasaba.*

Parece imposible que tan vagas é incoherentes palabras aparezcan en un proceso que gira sobre una gravísima acusacion.

En cuanto á ser testigo presencial, todos sabemos que por haber sido nombrado de guardia estuvo Rubio en Palacio. ¿Pero qué quiere decir *sabedor* de lo que pasaba? ¿Es acaso sabedor del drama el comparsa á quien empujan á la escena? ¿No le ha ocurrido al señor Fiscal presenciar en su vida muchas cosas sin comprenderlas? ¿Y cree formalmente que los conjurados que invadieron el Palacio tenian tantos confidentes? Esta suposicion no seria compatible con la completa ignorancia de las autoridades en cuanto á la conspiracion.

Rubio era sabedor de lo poco que él veia y oia; es decir, podia sacar del espectáculo que á lo lejos presenciaba sérias y tristes conjeturas. ¿Pero cómo conciliar el cargo que el Fiscal quiere alzar contra mi defendido por haber sido testigo forzoso de aquellas escenas, cuando acaba de convenir en que no podia separarse de su puesto sin grande peligro?

Me parece que la contradicion es algo grave de parte del señor Fiscal, sobre todo cuando despues de haber justamente fulminado contra los prófugos por el abandono de guardia, truena igualmente contra los que fieles á su consigna, penetrados de sus deberes y fuertes en su inocencia, permanecieron en sus puestos.

La mano sobre la conciencia, y prescindiendo de la tendencia natural que por espíritu de oficio lleva al Fiscal á acusar, ¿qué delito ha cometido el oficial, que de servicio, y uno de los últimos en la escala gerárquica de la fraccion armada á que pertenecia, ha permanecido durante toda aquella aciaga noche confinado en un punto internado de Palacio, sin que se le pueda probar ningun acto de cooperacion á la rebelion?

Concluye la acusacion fiscal diciendo:

"La confesion que él mismo hace de haberse repartido aguardiente á la tropa que comandaba por una persona desconocida, circunstancia que unida al convencimiento moral que de la causa se desprende hace considerar al Fiscal procedente la pena que queda espresada."

Aqui se vé qué defecto hay de pruebas y de datos: el señor Fiscal quiere deducir de una distribucion de aguardiente la culpabilidad de mi defendido.

Despues de los tiros y la algazara del Palacio, y admitiendo que la distribucion del aguardiente aumentase las sospechas de Rubio, esta circunstancia nada cambiaba su posicion. Todo cuanto pudiera imaginar y desconfiar no le daba los medios de evadirse del compromiso terrible en que una fatal coincidencia le habia colocado; imposibilidad que el mismo Fiscal ha reconocido.

Tampoco se comprende, ó al menos yo no comprendo, lo que entiende el señor Fiscal por el convencimiento moral que desprende la causa: para S. S. podrá ser lo que Dios quiera, para mí y para muchos es la evidente y desgraciada posicion de un subalterno envuelto un momento en la traicion de su gefe, pero que bien pronto destruye las sospechas y ostenta la pureza de su conducta; es en fin la posicion de un acusado contra el cual ninguna prueba de delito aparece, como no sea el convencimiento moral del señor Fiscal, que podria ser muy santo y muy respetable, pero que afortunadamente la ley no juzga suficiente para enviar un oficial á presidio.

Para mayor conviccion del Consejo voy á probar que ninguno de los artículos de la Ordenanza sobre los cuales la acusacion fiscal basa sus cargos contra los coacusados, puede ser aplicable á mi defendido.

El primero citado es el art. 9, tít. 10, trat. 2.° de las Ordenanzas del ejército, que dice:

"Deberá el oficial en lances dudosos escoger el partido mas propio á su honor y espíritu."

Rubió no pudo hacer nada sin permanecer en su puesto; para él no habia eleccion, ni podia fugarse ni resistir; el Fiscal lo confiesa; de consiguiente no ha faltado de ningun modo al párrafo citado.

El art. 26, tít. 10, trat. 8.° de la misma Ordenanza dice:

"El que teniendo noticias de una sedicion no la delatase pudiendo, &c." Aqui es evidente que la Ordenanza habla de una conspiracion que está fraguándose, y no de la que ha estallado; pues esta demasiado la conoce el gobierno; la *delacion* de nada serviria cuando lo que necesita es represion.

De todos modos, y entiéndase como quiera, Rubio no pudo delatar á nadie hasta el amanecer, que en union con sus compañeros dió parte de su situacion.

El art. 66, tít. 10, trat. 8.° de la dicha Ordenanza dice:

"El que fuere convencido de haber abrigado ó fafavorecido con auxilio cooperativo la ejecucion de un delito, &c."

Rubio ni cooperó, ni favorecio, ni auxilió, ni tampoco está convencido de ninguno de estos estremos.

Nada arguye igualmente contra mi defendido el citado art. 12 del reglamento de la Guardia Real, puesto que ningun roce tuvo con los centinelas.

Ahora que uno á uno, y que con la Ordenanza en la mano acabo de desvanecer cuantos cargos puedan elevarse contra mi defendido, preguntaré: ¿con qué pruebas y con qué código se podrá justificar la descomunal pena pedida por el señor Fiscal, que segun se vé no ha querido esponerse á que lo reprendan por suave?

¿Será acaso el famoso convencimiento moral de S. S?. No creo que los austeros y rectos jueces que ocupan estos escaños fallen sobre convencimientos morales. Este tribunal no es un jurado, y sí un Consejo de guerra llamado á pronunciar sobre las pruebas que patenticen los delitos denunciados.

Contra mi defendido no aparece delito ni prueba de delito, y muy triste seria que fuese castigado únicamente porque el comandante Marquesi vendió infamemente el puesto confiado á su honor y la tropa leal y subordinada destinada á su defensa.

Caiga, pues, única y entera la odiosidad y la culpabilidad del atentado cometido en Palacio sobre el comandante de la parada, que principal actor en este atroz drama, especuló sobre los sagrados vínculos de la disciplina militar en beneficio de sus vergonzosos y venales planes, y no se imponga á inocentes subalternos la responsabilidad de acontecimientos, cuya combinacion, ilacion y desenlace estuvo siempre en manos de sus gefes.

Concluiré aquí, no por falta de argumentos, y sí por creer que una buena causa necesita de pocas palabras, y entregando sin el menor recelo la suerte de mi defendido á la honradez de sus jueces, pido y suplico al Consejo, que en atencion á estar probado que sin infringir ninguno de los artículos de la Ordenanza permaneció inofensivo en el puesto designado por sus gefes; que limpio de toda sospecha de connivencia ó cooperacion con los rebeldes no pudo adoptar ninguna resolucion hasta la hora en que verificó su presentacion á las autoridades militares, el alférez D. Telesforo Rubio sea completamente absuelto de todo cargo, é inmediatamente puesto en libertad, sin que esta causa le perjudique en su carrera, ascensos y buena reputacion militar. Madrid 20 de Noviembre de 1841. = Excmo. Sr. = Eduardo Perrotte.

Tocó por último el turno de la palabra al señor teniente coronel Bouvier, que leyó la siguiente

DEFENSA DE D. MARIANO CLARIANA.

Excmo. Sr.: Don José Bouvier, caballero de la nacional y militar órden de San Fernando de 1.ª clase, teniente coronel graduado de caballería, capitan super-

numerario del escuadron Ligero de Madrid, y defensor nombrado por D. Mariano Clariana, alférez del primer regimiento de la Guardia Real de caballería, comprendido en la causa seguida contra los oficiales de la Guardia Real que en la noche del 7 de Octubre último se hallaban de servicio en Palacio, tiene el honor de hacer presente á V. E.:

Que no ha sido, por desgracia, raro ver envuelta en ruidosos procesos á la inocencia, y aun imponerla penas que si bien se han marcado con el sello de la legalidad, no han dejado de ser injustas en su esencia. Tal hubiera sido la suerte de mi defendido si los motivos que sirvieron de base al proceso no hubiesen sido tan débiles, y si las diligencias en su virtud practicadas no hubieran demostrado hasta la evidencia su absoluta inculpabilidad, ante la cual el señor Fiscal, representando la vindicta pública, se ha visto precisado á retroceder, en lugar de acusarle, pidiendo la mas completa absolucion. Pero ni esta satisfaccion, ni las demas que confiadamente espera de la ilustrada rectitud de V. E. le han librado de las vejaciones y padecimientos consiguientes á una prision, que si pudo disculparse en un principio por el interés que la sociedad tenia en el justo, pronto y severo castigo de los perpetradores del inaudito atentado cometido en dicha noche, no debió de ninguna manera continuar desde el dia 19 en que se evacuó la cita de D. Dámaso Fulgosio, que aparece al folio 51 del proceso, porque su contestacion disipó la duda ó sospecha de complicidad que pudiera atribuirse á los actos de mi defendido. Mas como siga privado de su libertad á pesar de la súplica dirigida á V. E. en 23 del citado mes, y cumpliendo con lo prevenido en decreto puesto al márgen de élla, forzoso es al que habla adivinar cuáles sean los cargos que puedan pesar sobre mi cliente, puesto que desestimando el fiscal el que le dirigió en la acusacion, ha pedido la absolucion. Estos pueden reducirse solamente á tres, que son: haberse dirigido al cuartel de

ex-guardias de Corps, haber estado despues en Palacio, y no haberse sustraido de los sublevados en las horas que permaneció en dicho punto: de cada uno nos ocuparemos para convencer de su ya manifestada inculpabilidad: ni remotamente pudiera hacérsele el primero, si el Fiscal, cumpliendo con sus deberes, hubiera depurado el estremo espresado en el principio de la declaracion de mi defendido sobre la enfermedad que le aquejaba. Entonces se hubiera demostrado que hacia mas de un mes que por ella se encontraba de baja en el cuerpo, con licencia del Excmo. Sr. comandante general de su arma, y con la del coronel del cuerpo, por cuya razon no se le comunicaban las órdenes del servicio, como aparece del oficio que ha recibido mi defendido de aquel gefe, y que suplico á V. E. me permita leer, así como tambien una certificacion de un facultativo acreditado sobre la dolencia que padecia, mandando, si es posible, que se unan á la causa como prueba integrante de la defensa que me ocupa (*leyó ambos documentos y los dejó sobre la mesa*). Y si es cierto este hecho, ¿será posible que se estime por cargo su presentacion en el último punto, ni que sabiendo se hallaba fuerza de su cuerpo destinada á dar el servicio de Palacio, acudiese á éste, cuando lejos de ser punible esta accion merecia recompensa, puesto que tenia seguridad de empeorar su salud, ya quebrantada? No hay motivo para creerlo, ni lo hay tampoco para formarlo por no haberlo hecho en la plazuela de la Cebada, en donde se reunia la fuerza, porque como vá dicho, ignoraba semejante órden, y en este caso lo natural era buscarla en el cuartel.

La marcha á Palacio, donde se encontraban los rebeldes, no fue voluntaria, pues una ignorancia invencible de lo que allí ocurria, y el engaño que sufrió por la manifestacion del comandante de la Princesa Fulgosio, le impelieron á dirigirse á aquel punto á reunirse á su cuerpo, por el deber que se habia creado de estar en él en el momento de alarma anunciada por las calles: vuel-

vo otra vez en el presente caso á hacer una inculpacion al señor Fiscal por la falta que resulta en el proceso de no haber decretado el reconocimiento ó acto de vista de mi defendido con el comandante Fulgosio, puesto que en su declaracion solo le designa colectivamente. Si esta diligencia se hubiera practicado es seguro que no quedaria lugar á dudar de la aseveracion ya indicada. Resta solo ocuparse del 3.° sobre no haberse sustraido de los sublevados luego que se previno del delito que se cometia. Que no le fue posible contestó á este cargo con verdad mi defendido, porque no se lo permitieron las centinelas, y aun cuando este estremo no ha podido justificarse, porque no era fácil conocer á los soldados que las hacian, el Consejo se penetrará de que á un oficial de caballería, sin mision ni mando en aquel punto, no le hubieran permitido las centinelas avanzadas salir de él, y si á esto se añade su voluntaria presentacion al alcalde constitucional de San Lorenzo, se convencerá del engaño que sufrió, y que su existencia fue forzada, ó mas propiamente dicho, como la de un prisionero de los sublevados; puesto que cuando se vió en libertad de obrar por sí, lejos de buscar, como pudo, un asilo á la impunidad, segun lo han ejecutado los que se hallaban comprometidos, se presentó gustoso á la autoridad legítima, para poder probar con vanagloria y en vindicacion de su honor, que si por un momento pudo empañarse con ligeras sospechas su acrisolada lealtad y fidelidad, no fue con motivo justo, sino por una fatalidad que no pudo prevenir ni prever.

Ahora bien, Excmo. Sr., desvanecidos los cargos que la susceptibilidad mas delicada pudiera concebir, ¿existe en el proceso ni fuera de él una prueba ni indicio, ni presuncion racional, de que mi defendido fuese el autor, auxiliador, ó connivente en el crímen que se persigue? No: el Consejo ha oido el proceso, y en su virtud convencido de la inocencia de mi cliente á todas luces demostrada, el defensor suplica al Consejo se digne confir-

mar la peticion fiscal, haciendo las aclaraciones terminantes de que en ningun tiempo le perjudiquen estos procedimientos en su buena opinion y fama, ni tampoco en su carrera. Madrid 16 de noviembre de 1841.=José Bouvier.

INTERROGATORIOS.

Concluida la lectura de las defensas se presentó ante el Consejo para ser interrogado el teniente D. José María Herrero, el cual ocupó la silla que le estaba preparada.

El señor Presidente: ¿Tiene V. alguna cosa que manifestar en su descargo?

El Acusado: No, señor.

El señor Presidente: ¿No tiene V. nada que alegar?

El Acusado: Nada.

El señor Presidente: ¿Qué se hizo de la tropa que habia de guardia en Palacio?

El Acusado: Se replegó por órden del gefe la poca fuerza que quedó.

El señor Presidente: Si no tiene V. nada que alegar puede retirarse.

El acusado se retira, haciendo un respetuoso saludo.

Se presentó el teniente D. Rafael Valenzuela.

El señor Presidente: Sr. Valenzuela, V. ha manifestado en su declaracion que el gefe de parada le dió órden para que fuese con una mitad á ocupar un puesto: ¿en dónde se encontraba V. cuando recibió esa órden?

El Acusado: Junto á la puerta.

El señor Presidente: ¿Junto á qué puerta?

El Acusado: A catorce ó quince pasos de la puerta principal de Palacio.

El señor Presidente: ¿Y de allí marchó V. á su cuartel?

El Acusado: Desde allí fuí á tomar la casa que me indicó.

El señor Presidente: Pero cuando le dió á V. la órden de que tomase una mitad, ¿no distinguia V. si pertenecia esta mitad á su tropa?

El Acusado: No, señor.

El señor Presidente: ¿Y cómo se hizo V. cargo de mandarla?

El Acusado: Porque en el desórden que habia en la tropa, como yo iba á la cabeza de la compañía, creí que era la misma con que fuí á tomar la casa.

El señor Presidente: Ha dicho V. que iba á la cabeza de su compañía.

El Acusado: Sí, señor.

El señor Presidente: ¿Cómo, pues, yendo á la cabeza, se encontró V. con una tropa que no le pertenecia?

El Acusado: Porque la tropa desfilaba y nos encontramos á dos ó tres pasos: yo ví tropa detras de mí, y creí que era de la compañía, hasta que llegamos á la casa, y entonces, notando que no era, avisé al gefe.

El señor Presidente: ¿Y hasta qué hora permaneció V. allí?

El Acusado: Hasta el amanecer.

El señor Presidente: ¿Y cuando V. se replegó á Palacio fue con V. la tropa?

El Acusado: No, señor: yo tenia dos casas que se comunicaban por un patio grande: el sargento se situó en la que daba frente á la plaza de Oriente, y yo me quedé en la otra con la demas tropa, vigilando continuamente porque no cometiesen ningun desórden, y al amanecer, que iba con ánimo de decir al sargento que fuera al gefe de parada á preguntarle qué haciamos allí, me dijeron que se acababa de marchar: entonces volví y me quedé en la casa con un solo soldado.

Dijo en seguida, prévio el oportuno permiso,

El señor defensor D. Santos Gonzalez: En prueba de que eso es cierto no hay mas que ver la declaracion del dueño de la casa, que dice "haber sido el último que le acompañó con un soldado."

El señor Presidente: ¿Tiene V. algo mas que alegar?

El Acusado: Nada absolutamente.

Se retira despues de saludar cortesmente al Consejo.

En seguida se presentó, ocupando el mismo puesto, el teniente D. José Villar.

El señor Presidente: Sr. Villar, por su declaracion de V. y otra de los acusados consta que la tropa que estaba á su inmediata órden bebió aguardiente.

El Acusado: Sí, señor.

El señor Presidente: ¿Quién lo daba?

El Acusado: Cuando volví de Palacio á las doce y media de ver qué era aquello, ví que era un sargento.

El señor Presidente: ¿Qué sargento?

El Acusado: Uno de los que estaban allí ví que estaba repartiendo aguardiente, y quise averiguar qué aguardiente era aquel; pero no me estrañó luego porque como estaba la noche mala, y es costumbre, creí que nada tenia de particular.

El señor Presidente: ¿V. era comandante del puesto?

El Acusado: No, señor, subalterno.

El señor Presidente: Sin embargo, ¿no le movió á V. nada á preguntar de dónde venia el aguardiente?

El Acusado: No, señor; no me ocurrió nada, en la incertidumbre en que me encontraba no estaba mi imaginacion para pensar en nada.

El señor Presidente: ¿Y V. no habló con el sargento ni con la tropa para saber quién daba la gratificacion?

El Acusado: No, señor.

El señor Presidente: ¿Y no tenia V. conocimiento de aquel alboroto?

El Acusado: No, señor: no tenia ningun antecedente: los compañeros nos preguntabamos unos á otros qué pasaba, y nada nos podiamos contestar, porque ninguno sabiamos lo que pasaba.

El señor defensor Gonzalez Bravo: Consta en una declaracion que desde muy al principio de la noche mi

defendido pasó á la Armería: consta que estuvo siempre á las órdenes de uno de los prófugos, y que á cierta hora de la noche fue comisionado por sus compañeros para ver lo que pasaba: consta que se encontró al gefe de parada, el que le dijo que cumpliera sus órdenes, y mientras estuvo ausente se repartió el aguardiente; siendo de notar que se repartia donde estaba uno de los prófugos mandando, el cual será el responsable, porque da la casualidad que Villar es el alférez mas moderno.

El señor Presidente: ¿Tiene V. algo mas que alegar?

El Acusado: Absolutamente nada: he depositado toda mi confianza en mi defensor, y ha correspondido á ella como esperaba.

El acusado se retira, haciendo al Consejo una respetuosa cortesía.

En seguida se presentó el teniente D. Faustino Montorio.

El señor Presidente: En su declaracion de V. consta que estando encargado de fuerza armada entregó V. el mando de ella á otro oficial que no estaba de servicio, el cual le relevó á V.

El Acusado: No llegó el caso de que se le entregara.

El señor Presidente: ¿Cómo que no llegó el caso, cuando en los folios 12, 97 y 215 dice V. que habiendo llegado el oficial Llanderal le propuso V. que se encargara del mando? Si V. no está conforme.....

El Acusado: Le propuse el mando porque era un teniente de mi compañía mas antiguo que yo, y me parecia regular ofrecérsele.

Se leyeron las declaraciones del acusado.

El señor Presidente: Quisiera que esplicara V. bien este acontecimiento: ¿las declaraciones son las de V.?

El Acusado: Sí, señor.

El señor Presidente: Dice V. que tomó el mando, y durante él se tiraron tiros: ¿cómo, pues, lo cedió V?

El Acusado: Porque era un teniente de mi compañía.

El señor Presidente: Pero V. comprende que no es-

tando, como no estaba, de guardia, no satisface esa respuesta.

El Acusado (con alguna turbacion): Fue sin duda á ver á los compañeros, y en el momento de la alarma estaba allí, y se separó sin que yo sepa adónde, y sí solo que despues vino con el asistente.

El señor Defensor: El señor fue quien se lo propuso.....

El señor Presidente (interrumpiéndole): No es este el momento oportuno de que V. use de la palabra.

El señor Grases: ¿V. fue el oficial comisionado para hablar al duque de la Victoria?

El Acusado: Sí, señor.

El señor Grases: ¿Y con quién se encontró V. primero?

El Acusado: Con un comandante de Luchana, y á continuacion con S. A. el Regente.

El señor Grases: Y cuando ustedes dejaron las armas ¿de órden de quién lo hicieron?

El Acusado: De órden de S. A.

El señor Defensor: Una prueba de que mi defendido no sabia nada es que un paisano que vivia en casa del Sr. Garelly le dijo que le dejase salir, y lo permitió, dándole palabra de que volveria á decirle qué era lo que habia, lo cual pone en claro su inocencia: le permitió salir, pero la palabra que le dió de volver á las doce no la cumplió, y entretanto mi defendido no pudo tener un conocimiento exacto de lo que pasaba.

Ademas de esto, en cuanto al teniente, es preciso que se tenga presente que la tropa que habia de servicio en Palacio era de la misma compañía que Llanderal, y que no podia éste infundir sospecha; y en cuanto á ceder el mando, convengo en que es una mala interpretacion del art. 3.°, pero no creo que pueda inducir sospecha de criminalidad; si se quiere será lo mas una falta de puntualidad en guardar su puesto, pero con la cual se podrá tener alguna consideracion, atendiendo á la

circunstancia de que era de su compañía y batallon, y á haber un artículo que previene que los oficiales de la Guardia, caso de alarma, marchen á un mismo punto, bien sea unidos ó separados.

El señor Presidente: ¿Tiene V. algo mas que manifestar, Sr. Montorio?

El Acusado: No, señor.

Se retira, saludando al tribunal.

Se presenta acto continuo el subteniente D. Telesforo Rubio.

El señor Presidente: Tiene V. manifestado que se repartió á la tropa una copa de aguardiente: ¿cómo fue eso?

El Acusado: El gefe de parada parece que mandó á un oficial que iba con capa para que se repartiese una copa de aguardiente: no estrañé esa medida, porque desde que estoy de servicio se ha dado siempre una racion, que es mas de una copa.

El señor Presidente: ¿Y á ese oficial no lo conoce V.?

El Acusado: No, señor, porque á mas de hacer una noche oscura iba de capa y morrion.

El señor Presidente: ¿Y no le dijo á V. nada de lo que pasaba en el interior de Palacio?

El Acusado: Nada, nada absolutamente: no oí decir mas que "Venga uno para que traiga aguardiente y se reparta una copa á cada uno."

El señor Mendez Vigo: ¿Mandó V. el puesto?

El Acusado: La puerta era la que yo mandaba, porque desde que se entró de servicio un capitan mandaba todo el puesto, y yo fuí destinado á la puerta de la Armeria, con órden de que no se aproximase fuerza armada: no llegó á ejecutarse, porque ni se hizo fuego, ni se presentó nadie.

El señor Presidente: ¿Tiene V. algo mas que manifestar?

El Acusado: Nada absolutamente.

Se retiró el acusado.

Se presentó ante el Consejo un señor brigadier, comandante de caballería de la Guardia Real.

El señor Presidente: Señor brigadier, V. S. dice en su oficio que habia dado órden para que se reuniese su cuerpo en la plazuela de la Cebada, y concluye en el mismo manifestando la estrañeza de que no acudiera el subteniente Clariana (*Se leyó el oficio*). ¿Está V. S. satisfecho de que de esta órden era infractor Clariana?

El Testigo: Clariana estaba dado de baja. La cita era allí en caso de alarma; asi se cumplió; pero no supe que estaba enfermo dicho alférez.

Se retiró en seguida.

Se presentó el subteniente Clariana.

El señor Presidente: Sr. Clariana, ¿á qué hora llegó V. al Escorial?

El Acusado: Serian las seis de la tarde; momentos antes de anochecer.

El señor Presidente: ¿Y se presentó V. inmediatamente al alcalde?

El Acusado: Sí, señor.

El señor Presidente: V. salió de Palacio con tropa que dice V. que no conocia.

El Acusado: Conocia que eran cazadores una mitad: 20 caballos de la guardia que estaba en Palacio.

El señor Presidente: Ha dicho V. que deseaba evadirse, y no obstante siguió V. á la tropa.

El Acusado: La seguí hasta que encontré un punto en que pude evadirme.

El señor Presidente: ¿Y continuó V. con esta tropa hasta la Moncloa?

El Acusado: Sí, señor.

El señor Presidente: ¿Y desde allí no encontró V. otra parte donde irse mas á propósito que al Escorial?

El Acusado: Diré á V. E.: en aquel momento podia haberse tomado mi presentacion como una presentacion forzosa; y asi es que marché al Escorial.

El señor Presidente: ¿Pero V. formó esa resolucion desde luego?

El Acusado: Sí, señor.

El señor Presidente: ¿Tiene V. algo mas que manifestar?

El Acusado: No, señor.

El señor Presidente: Se levanta la sesion pública.

SENTENCIA.

"Habiéndose formado por el señor D. Juan Cortés, coronel Fiscal, el proceso que precede contra D. José María Marquesi, comandante graduado de coronel del regimiento caballeria de la Guardia Real núm. 2; los capitanes D. Pedro Fontes y D. Juan Ortega; teniente graduado de capitan D. Nicolas García; alferez graduado de teniente D. Salustiano Ruiz; los tenientes Don José Herrero y D. Rafael Valenzuela, y los alféreces Don José Villar, D. Faustino Montorio y D. Telesforo Rubio, todos del 2.° batallon del regimiento de la Guardia Real núm. 1.°; contra D. Mariano Clariana, alférez del primer regimiento de caballería de dicha Real Guardia, iniciados de haber tenido parte en la sedicion ocurrida en esta córte la noche del 7 de Octubre último, y héchose por dicho señor relacion de todo lo actuado al Consejo de guerra permanente de señores oficiales generales, celebrado hoy dia de la fecha en la Capilla de estudios de San Isidro de esta córte, comparecieron en el mencionado tribunal los referidos reos; y oidos sus descargos con las defensas de sus procuradores, todos bien examinados, los ha condenado y condena, á Don José Marquesi á la pena de ser pasado por las armas por la espalda, precedida su degradacion, con la calidad de ser oido si se presentase ó fuere habido; á los capitanes D. Pedro Fontes y D. Juan Ortega; al teniente D. Nicolas García, y al alférez D. Salustiano Ruiz, á los dos primeros á diez años de encierro en un castillo, y á seis

á los dos segundos, recogiéndoles sus despachos y diplomas, con calidad igualmente de ser oidos en sus descargos si se presentasen ó fueren habidos; á D. Mariano Clariana á un año de arresto en el castillo de Peñíscola con suspension de su empleo; siendo puestos en libertad los tenientes D. José Herrero, D. Rafael Valenzuela, y los alféreces D. José Villar, D. Faustino Montorio y D. Telesforo Rubio; pasándose testimonio del estado que obra al folio 231 al Fiscal que instruye la causa de Don Calisto Mena para que produzca en ella los efectos oportunos acerca del capitan D. Antonio Aguado y alférez D. Francisco Fenich del 2.° regimiento de la Guardia Real de caballería. Madrid 20 de Noviembre de 1841.= (*Siguen las firmas*)."

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr.: Examinada la sentencia pronunciada, hallo diferentes partes. Se condena por ella en primer lugar á ser degradado y fusilado por la espalda al coronel graduado D. José María Marquesi, gefe que fue de parada de la guardia del Palacio Real en la noche del 7 de Octubre último. En esta parte creo arreglada y conforme la sentencia, porque el espresado gefe está en posicion mucho mas agravante que todos los procesados hasta el dia por la sedicion militar ocurrida en el Real Alcázar la espresada noche. Estaba de servicio; estaba de guardia en Palacio, y vende un punto y le entrega villanamente á la sedicion. Su crímen por lo tanto lleva toda la enormidad imaginable, y es preciso que caiga tambien sobre su cabeza todo el duro rigor de las leyes militares, tanto mas cuanto que estando ausente se le han de oir sus descargos si posible le fuere darlos en caso de ser habido.

En el segundo período de la sentencia se condena á los capitanes D. Pedro Fontes y D. Juan Ortega, prófugos, á la pena de diez años de encierro, y al tenien-

te D. Nicolas García y D. Salustiano Ruiz, igualmente prófugos, á seis años, recogiendo á los cuatro espresados sus despachos y diplomas, con la cláusula general de ser oidos. En opinion del que suscribe los cuatro estan convictos de haber tenido parte en la sedicion. Consta en autos evidentemente que estaban de guardia en Palacio por el estado de servicio que obra al folio 231 y por la unánime deposicion de todos los testigos: consta por diferentes declaraciones que los capitanes entraban y salian frecuentemente en Palacio, y estaban en contacto con los sediciosos, y que dieron tambien órdenes para repartir la fuerza en los puntos avanzados: resulta en cuanto á los subalternos que D. Salustiano Ruiz ocupó con fuerzas la Armería, y que hizo fuego á las tropas leales, y que vió repartir á desconocidos embozados aguardiente entre los soldados de su mando: resulta que en la casa de la testigo Doña Josefa Abascal se repartió dinero á la tropa: la testigo no ha reconocido entre los oficiales presentes al que estuvo en su casa: no queda otro sobre que puedieran recaer las sospechas que contra Don Nicolas García; y si para los cuatro se necesitase el último sello de prueba se hallaria en su fuga, en esa fuga que los hace reos de abandono de guardia, que arroja sobre ellos todas las sospechas de sediciosos, y que sin embargo se arrojan á ella y cargan con su inmensa responsabilidad. Se convence, pues, profundamente el ánimo del juzgador de que eran reos en la sedicion, y en esta parte me es sensible separarme de la mayoría del Consejo; pero opino que estan comprendidos en el art. 26, trat. 8.°, tít. 10, mucho mas cuando habian de ser oidos en caso de ser habidos.

En cuanto á las demas partes de la sentencia la creo comprendida en el art. 21, trat. 8.°, tít. 6.°, y que por lo tanto no me es permitido esponer mi opinion. Pero de todos modos y en todos sus estremos procede que V. E. se sirva remitir el proceso á S. A. el Regente del reino, conforme á los artículos 22, tratado 8.°, tít. 6.°,

art. 3.° del tít. 4.° del mismo tratado, y pueda servirse V. E. asi verificarlo ó resolver lo que creyese mas oportuno. Madrid y Noviembre 21 de 1841.=Pablo Avecilla."

"Madrid 21 de Noviembre de 1841.=Me conformo, y elévese á S. A. el Regente del reino.=Dionisio Capaz."

APROBACION DE LA SENTENCIA.

"Consejo de guerra permanente.=Excelentísimo señor.=El Excelentísimo señor secretario de Estado y del despacho de la guerra con fecha de ayer me dice lo que copio.=Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la causa formada contra D. José María Marquesi, comandante graduado de coronel del regimiento de caballería de la Guardia Real, número 2.°; los capitanes D. Pedro Fontes y D. Juan Ortega; teniente graduado de capitan D. Nicolas García; alferez graduado de teniente D. Salustiano Ruiz; los tenientes Don José Herrero y D. Rafael Valenzuela, y los alféreces Don José Villar, D. Faustino Montorio y D. Telesforo Rubio, todos del 2.° batallon del regimiento de la Guardia Real, número 1.°; contra D. Mariano Clariana, alferez del primer regimiento de caballería de dicha Real Guardia, iniciados de haber tenido parte en la sedicion ocurrida en esta córte la noche del 7 de Octubre último, cuya causa fallada por el Consejo de guerra permanente de oficiales generales de esta córte que V. E. preside, condenó á D. José Marquesi á la pena de ser pasado por las armas por la espalda, precedida su degradacion, con calidad de ser oido si se presentase ó fuere habido; á los capitanes D. Pedro Fontes y D. Juan Ortega, al teniente D. Nicolas García, y al alferez D. Salustiano Ruiz, á los dos primeros á diez años de encierro en un castillo, y á seis á los dos segundos, recogiéndoles sus despachos y diplomas, con calidad igualmente de ser oidos en sus descargos si se presentasen ó fueren habidos; á D. Ma-

riano Clariana á un año de arresto en el castillo de Peñíscola con suspension de su empleo: que los tenientes D. José Herrero y D. Rafael Valenzuela, y los alféreces D. José Villar, D. Faustino Montorio y D. Telesforo Rubio fuesen puestos en libertad; pasándose finalmente testimonio del estado que obra al folio 231 al Fiscal que instruye la causa de D. Calisto Mena para que produzca en ella los efectos oportunos acerca del capitan D. Antonio Aguado y alferez D. Francisco Fenich, del segundo regimiento de la Guardia Real de caballería. Enterado S. A., conforme con lo manifestado por el Tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia; y usando de la clemencia propia de las circunstancias en que se halla Clariana respecto á los demas acusados, ha tenido á bien disponer que el espresado Clariana solo sufra ocho meses de arresto en el castillo de Peñíscola, con suspension de empleo. De órden de S. A. lo digo á V. E, con devolucion de la causa, para su inteligencia y cumplimiento.=Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes; en el concepto de que han sido desde luego puestos en libertad los tenientes D. José Herrero y D. Rafael Valenzuela, y los alféreces D. José Villar, D. Faustino Montorio y D. Telesforo Rubio, y á disposicion de S. E. el alferez D. Mariano Clariana para que pase á su destino. Madrid 14 de Diciembre de 1841.= Dionisio Capaz.=Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva."

CAUSAS

FORMADAS

á consecuencia de la sedicion militar que tuvo lugar en esta córte en la noche del 7 de Octubre de 1841.

ENTREGA OCTAVA.

CAUSAS

DEL

BRIGADIER PEZUELA,

DEL GARZON SANCHEZ TORRES,

DEL CORONEL CÓRDOBA,

Y DEL DUQUE DE SAN CÁRLOS.

MADRID:

Compañía General de Impresores y Libreros.

1841.

CAUSA

DEL BRIGADIER

DON JUAN DE LA PEZUELA,

vista y fallada por el Consejo de guerra permanente el 24 de Noviembre de 1841.

Reunido el Consejo á las doce en el salon destinado á sus sesiones en la casa de Correos, dijo

El Sr. Presidente: Continuando el Consejo de guerra en el ejercicio de sus atribuciones, va á ver y fallar la causa formada al brigadier D. Juan de la Pezuela, iniciado en los acontecimientos de la noche del 7 de Octubre último.

El señor Fiscal dió principio á la lectura del proceso por la siguiente copia autorizada de la carta escrita por el brigadier Pezuela, contestando al oficio que le dirigió el capitan general de Castilla la Nueva, conde de Torre-Pando, para que trasladase su cuartel á Cuenca. Dicha copia es como sigue:

"Excmo. Sr.: Acabo de recibir el oficio de V. E. mandándome salir acompañado de un oficial con destino de cuartel á Cuenca. De resultas del mal estado de mi salud quebrantada y de mis heridas, no estoy en el caso de emprender esa marcha. Si á pesar de esta manifestacion, que ruego á V. E. haga á la superioridad, se me obliga á la obediencia militar, ruego á V. E. tambien se sirva pedirme la licencia absoluta, pues no quiero depender en ese caso ni un solo dia de un gobierno que así paga los servicios de un militar que le ha dado algunos dias de gloria, y que por su carácter y posicion

inofensiva merecia otra consideracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1841.= Excmo. Sr.=Juan de la Pezuela.=Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, conde de Torre-Pando."

A continuacion se halla en el proceso la órden de S. A. el Sermo. Sr. Regente del reino, trasladando de cuartel á Cuenca al brigadier D. Juan de la Pezuela.

Declaracion de la señora marquesa de Viluma.

Dice que no está en casa su hijo D. Juan de la Pezuela; que ignora absolutamente dónde se halla; que el dia 5 de Octubre á las cuatro de la tarde recibió, segun dijo, una comunicacion del capitan general, que condujo un oficial acompañado de dos ó tres soldados, en la que se le mandaba salir en aquella misma tarde de cuartel para Cuenca: que habiendo manifestado que iba á contestar, se marchó á su cuarto que cae al jardin de Rives; no habiendo vuelto á verle desde aquel momento; que no le ha mandado ropa ni cosa alguna, por no saber de su existencia desde entonces; que vive en su compañía su hija llamada Doña Isabel, un criado y dos criadas, llamado aquél Celestino Prieto, y éstas Manuela Madariaga y Segunda Quintana.

La declaracion de Doña Isabel de la Pezuela se halla en un todo conforme con la de su señora madre, y lo propio sucede con la del criado Celestino Prieto, el cual añadió que solo oyó decir á las criadas que el señorito Juan iba á Cuenca, y que ignora absolutamente dónde se halla.

Sigue en el proceso un oficio del señor Fiscal pasado al señor Presidente del Consejo á fin de que se sirva mandar unir al espediente que se forma contra el brigadier Pezuela, todo lo que resulte contra él en las causas que han formado ó están formando los diversos fiscales particulares del Consejo.

Declaracion del teniente graduado de capitan del regimiento infanteria de la Princesa D. Manuel Boria.

Entre otras cosas dice: "que salió de la córte en la madrugada del dia 8 de Octubre con parte de su compañía, haciéndolo por el Campo del Moro en virtud de órden de su teniente coronel mayor D. Ramon Nouvilas. Que al llegar á la puerta de San Vicente les dieron el "quién vive": que al oir esta vóz se adelantó el brigadier Pezuela al sitio donde la dieron, contestando á ella el dicho Pezuela, á su parecer, "nacionales" y continuando su marcha por el camino de Castilla. Que al llegar á la fuente de los Once Caños, y siendo cargados por caballeria, se dispersaron."

Declaracion del guardia alabardero Don José Magdaleno.

Entre otras cosas dice: "que á las dos de la mañana poco mas ó menos fue conducido á la presencia del brigadier Pezuela y del teniente coronel de la Princesa con otros oficiales, á quienes no conoció, los que le condujeron á la puerta principal de la sala de Armas, donde se hallaba el general Leon, el cual le dijo que llamase al comandante de la guardia para que saliese á parlamentar, lo que verificó, llamándole por su nombre, pues le obligaban á hacerlo; pero nadie le contestó, y solo el sargento de guardia le decia en voz baja que se apartase. Que el general Leon y el brigadier Pezuela le hicieron instancias para que empujase la puerta, de la que solo estaba cerrada una mitad, lo que resistió el que declara, haciéndolo solo por un costado. Que le quisieron obligar á que lo hiciera de frente, &c."

Obran despues en el proceso una declaracion del capitan graduado teniente del regimiento de la Princesa, D. Manuel Boria, y otra del guardia alabardero D. José Magdaleno, en un todo conformes á las anteriores.

Tambien constan las declaraciones de los subtenientes de la Princesa D. José Gobernado y D. Juan Mier. El primero dice que cuando entró en Palacio con la tropa de su cuerpo, fue destinado con los demas á la izquierda de la galería baja, entrando por la puerta del Príncipe, en cuyo punto permaneció hasta las once y media ó las doce, y despues fue destinado á la galería alta. Que hallándose en el primer punto oyó una vez el apellido de Pezuela al pasar dos caballeros con sombrero redondo, que no conoció, sin que les oyese ninguna otra cosa que pudiera indicar que Pezuela estuviese allí. El segundo dice que ni conocia ni vió al brigadier Pezuela, pero que despues que sucedió aquel infausto suceso, ha oido decir, sin acordarse á quién, que el citado brigadier estuvo en Palacio aquella noche.

Asimismo aparecen en el proceso las declaraciones de los sargentos de la Princesa Nicanor García, Silverio Arrivas, y José Luis, que dicen unánimemente no haber visto en Palacio al brigadier Pezuela, no haber oido hablar de él, ni tampoco conocerle personalmente.

En seguida hay otra del guardia alabardero D. José Magdaleno, en la cual manifiesta no conocer ni haber visto á ninguna persona mas que las que lleva nombradas en sus anteriores declaraciones, y que no sabe si alguna otra pudo ver al referido brigadier Pezuela.

A continuacion figura un oficio del señor Fiscal dirigido al señor Presidente del Consejo de guerra, manifestándole seria conveniente que por los demas fiscales del Consejo se dijese si habia resultado algun cargo contra el brigadier D. Juan de la Pezuela desde el 24 de Octubre en que se les pasó otro oficio semejante.

Todos contestan conformes en que no resulta mas de lo que han manifestado; excepto el de la causa formada contra D. Rafael Sanchez Torres, que remite una declaracion de D. José Magdaleno, igual en un todo á las anteriormente dadas por dicho guardia alabardero.

DICTAMEN FISCAL.

Por lo actuado en esta sumaria aparece probado que el brigadier D. Juan de la Pezuela, contra quien se procede, ademas de la falta cometida por su desobediencia á las respetables órdenes del gobierno para trasladar su cuartel á Cuenca como se le previno en la tarde del dia 5 del próximo pasado Octubre, se presentó en el Real Palacio en la noche del 7 del mismo, olvidando la posicion inofensiva en que manifiesta se halla en el primer dia; acude en el segundo á tomar parte en uno de aquellos planes horrorosos que tal vez no refiere la historia, el cual si no hubiese sido combatido por los leales, hubiera vuelto á regar de sangre el suelo español.

El Fiscal entiende podrá procederse á llamar desde luego por edictos al precitado brigadier, sirviéndose el Consejo marcar un breve término, y que hasta el dia que éste fine se continúe en la práctica de varias diligencias, que tal vez pongan mas en claro su crímen; á fin de que concluido el referido término, se proceda á elevar á plenario la sumaria, para que no presentándose el reo, sea visto el proceso en rebeldía ante el Consejo de guerra que V. E. tan dignamente preside.

V. E. sin embargo, se servirá resolver lo que le parezca mas conforme. Madrid 9 de Noviembre de 1841.= Excmo. Sr.=Sebastian Blanc."

"Madrid 9 de Noviembre de 1841. = Al Sr. Auditor para su dictámen. = Capaz."

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr., puede servirse V. E. prevenir al Fiscal que instruye estas diligencias que puede proceder desde luego á llamar por edictos al brigadier Pezuela por término de nueve dias precisos, para que se presente á responder á los cargos que se le dirijan, en el cuerpo de guardia del Principal, bajo apercibimiento de lo que

haya lugar, y que continúen en tanto los procedimientos; elevándose desde luego tambien á plenario.

V. E. sin embargo resolverá lo que mejor estime. Madrid 9 de Noviembre de de 1841.=Excmo. Sr.=Pablo Avecilla."

"Madrid 9 de Noviembre de 1841.=Me conformo, y vuelva al Fiscal para que se lleve á efecto lo que se propone en el anterior dictámen.=Capáz."

Siguen las ratificaciones de varios testigos, en un todo conformes con sus declaraciones.

A continuacion figuran en el proceso un ejemplar del Diario de avisos de Madrid del dia 11 de Noviembre de 1841 y otro de la Gaceta del mismo dia, en los que aparece el emplazamiento del brigadier D. Juan de la Pezuela.

HOJA DE SERVICIOS DEL BRIGADIER D. JUAN DE LA PEZUELA.

Empezó á servir á la edad de 20 años, su pais Lima.

Empleos que ha obtenido.=Capitan el 14 de Diciembre de 1829; comandante de escuadron el 25 de Abril de 1834; teniente coronel mayor el 26 de Mayo de 1836; grado de coronel el 11 de Noviembre de 1836; coronel el 21 de Agosto de 1837; brigadier el 21 de Enero de 1840. Total de años de servicio hasta fin de Diciembre de 1840, 11 años y 17 dias.

Ha servido en el regimiento caballería del Príncipe 3.° de Línea; en el de Borbon 5.° de Línea; en el de Húsares de la Princesa; en el de Castilla 1.° Ligero; en el de Leon 2.° Ligero, y en el de Vitoria 4.° Ligero.

Abono de campaña segun real órden de 21 de Octubre de 1835 y 11 de Noviembre de 1840. Por mitad 9 meses y 10 dias. Por entero 5 años 4 meses. Total de servicios 17 años, un mes y 17 dias.

Acciones de guerra en que se ha hallado. En 11 de Marzo de 1834 se halló en la accion de Villarroya, al paso del Ebro del rebelde Carnicer. Salió á oponérsele

con 30 urbanos y 7 caballos, los primeros que de toda la compañía á que pertenecia se le reunieron. En medio del fuego se metió en la barca y pasó á la orilla opuesta, despreciando y persiguiendo siempre al enemigo, á quien hizo 7 prisioneros.

El 25 de Abril en los campos de Lidon con 20 caballos batió á las facciones reunidas de Conesa y Jover, compuestas de 300 infantes y 70 lanceros. Las causó 40 muertos, cogiéndolas 31 prisioneros, 41 caballos, armas y despojos de guerra. El mismo, habiéndose arrojado con 4 soldados sobre un grupo de los fugitivos, tuvo que sostener un combate bien desigual, en que recibió tres heridas; por cuya accion y de real órden se dignó S. M. declarar heróico su comportamiento.

En Navarra se halló en la accion de Erice; fue su escuadron el que cargó y sufrió considerable pérdida, aunque sin fruto.

En el bajo Aragon en menos de tres meses con una columna de 200 infantes y 40 caballos batió á Montañés en el pinar de Alcañiz; á Conesa, Mancipe y Lerin en Villarluengo y en la Cañadilla, en Obon y en los Arcos á Carnicer, titulado comandante general de los reinos de Aragon, Valencia y Cataluña, haciéndole en estas acciones 300 muertos, muchos heridos y prisioneros, precisándole á escapar con solo su asistente á refugiarse á Navarra; dejando el bajo Aragon seguro y sin facciosos. Fue recomendado á S. M. y obtuvo por cinco veces mencion honorífica.

Mandando el primer escuadron de Húsares que dependia del ejército de reserva, con esta fuerza y una compañia de infantería, se le mandó perseguir al rebelde Merino, y aunque solo permaneció en aquel destino once dias, logró sorprender en Alba á la gavilla de Blanco, matando 4 facciosos y apoderándose de varios caballos y armas.

En 1.° de Setiembre de 1835 en las cercanías de Villarcayo arrolló personalmente al enemigo compuesto de

300 infantes y 400 caballos, con 5 húsares, la gran-guardia de caballería, matándoles 4 hombres y haciéndoles 2 prisioneros.

En 4 de diciembre se halló en la accion de la Cerca tenida contra cuatro batallones de las Provincias.

El 15 de Noviembre se halló en la accion de Estella, donde le hirieron el caballo con dos balas al apoderarse con una compañía de infantería de un bosque á la derecha del camino defendido por dos compañías rebeldes. Despues á la cabeza de una guerrilla fue el primero que entró en la ciudad.

El 16 del mismo se halló en Montesima, llevó la órden de cargar, y concurrió él mismo á la brillante carga que los lanceros de la Guardia Real dieron á un escuadron enemigo, arrollándole y dispersándole en todas direcciones. El mismo hizo personalmente dos prisioneros.

El 22, 23 y 24 de Febrero de 1836 se halló en las acciones de las alturas de San Adrian y Arlaban.

Segunda vez en las de Arlaban y Villareal en 22 y 25 de Mayo; y el 26 de Junio en la de Istibarin, donde hizo 27 prisioneros.

Del 21 al 26 de Mayo de 1837 se halló en las acciones de Galarreta, Arlaban y Villareal.

El 12 de Junio en la batalla de Grá.

A principios de 1838 se encontró en la accion tenida en la ciudad de Barbastro, y en la gloriosa accion ocurrida en los campos de Grá y San Martin.

En 2 de Diciembre se halló en la gloriosa accion tenida en los campos de Cheste, mandando la caballería que concurrió á dicha accion.

Por último tomó parte en las operaciones de Morella.

A continuacion obra en el proceso un testimonio de la declaracion dada por el sargento primero de la 3.ª compañía, 2.° batallon del regimiento de la Princesa, núm. 4, en la causa seguida contra el coronel D. Fernando Fernandez de Córdoba.

Declaracion del sargento Luis Calero.

Dijo que conoció á los gefes y oficiales de su cuerpo: que oyó decir generalmente á todos los que se encontraban en la galería baja, que entre los sublevados se hallaban el general Leon, el de la misma clase Concha, el brigadier Pezuela, Norzagaray, Fulgosio, el que es comandante supernumerario de su regimiento, un tal Córdoba, un tal Povar ó Tovar, otro gefe denominado Marquesi, y otro con sombrero de tres picos galoneado de plata, cuyo nombre no supo entonces, pero despues le dijeron que era uno de los que habian subido por la escalera de Damas.

Siguen varias ratificaciones de testigos, la diligencia de no haber comparecido el reo en los nueve dias prefijados en el edicto; y otra diligencia por la cual el señor Fiscal pasa este proceso al señor Presidente del Consejo para que éste lo traslade al Auditor, á fin de que pueda verse y fallarse por el Consejo.

Despues aparece el dictámen del señor Auditor, en el que propone que puede servirse el señor Presidente pasar el proceso al Juez Fiscal para que estienda su conclusion, y pueda desde luego señalarse el dia en que haya de celebrarse el Consejo.

El señor Presidente se conforma con este dictámen.

CONCLUSION FISCAL.

"Excmo. Sr.: Don Sebastian Blanc, coronel graduado, teniente coronel mayor supernumerario del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, Fiscal del Consejo de guerra permanente de señores generales de esta córte y de la presente causa.

Vistas las declaraciones y cargos que de las mismas resultan contra el brigadier de caballería D. Juan de la Pezuela, prófugo, acusado como complicado en la sedi-

cion ocurrida en esta córte en la noche del 7 de Octubre último, invadiendo el Real Palacio é intentando apoderarse á viva fuerza de las personas de S. M. y A., el Fiscal que suscribe debe manifestar á este superior é ilustrado tribunal el grado de culpabilidad que de lo actuado resulta contra el acusado, y pedir despues la pena que corresponda; y á este fin le es indispensable hacer un breve análisis del proceso, para presentar á V. E. su resultado, con la posible claridad y concision.

Horrendo y detestable es, Excmo. Sr., el delito que se persigue en esta causa: la historia española no presenta un hecho igual: el régio Alcázar de los monarcas españoles, respetado siempre por sus leales súbditos, y hasta cierto punto mirado con veneracion, fue en la precitada noche del 7 invadido y asaltado por un puñado de sediciosos, seducidos unos y alucinados otros por la sed y ambicion de mayores empleos y honores: de estos fue uno el acusado en este proceso D. Juan de la Pezuela; justo es que si es habido sufra el condigno castigo: pero antes de probar la evidencia de esta asercion permitirá V. E. haga una reseña de la conducta que observó el citado brigadier dos dias antes de la fatal ocurrencia de que se ha hecho mérito.

Se le comunicó por el Excmo. señor capitan general de esta provincia la órden del gobierno para trasladar su cuartel á Cuenca; en vez de obedecer y cumplir puntualmente dicha órden contestó con el oficio del folio 1.º, que el Fiscal ha tenido el honor de leer á V. E.: so pretesto de enfermedad, no solo trató de desobedecer el mandato de la superioridad, sino tambien se propasó en su comunicacion á desahogar su resentimiento contra el gobierno por la providencia acordada en términos poco respetuosos y hasta insultantes, faltando asi á los deberes de un militar subordinado: tal proceder convence bien á las claras cuáles eran las intenciones y objeto de Pezuela para negarse al cumplimiento de una órden superior: forzoso le era proceder asi, puesto que siendo

uno de los gefes principales de la sublevacion, y debiendo esta verificarse dentro de dos dias,, no podia menos de permanecer en esta córte hasta realizarse aquel proyecto: igual conducta siguieron sus compañeros de conspiracion, los que tan luego como supieron se les buscaba para darles sus pasaportes se ocultaron y siguieron asi hasta el precitado dia 7; pero al menos éstos no tuvieron el atrevimiento de contestar al gobierno en los términos que quedan espresados: este es el primer cargo que debe hacerse al acusado. Sentados estos preliminares procederé ahora á analizar el proceso insiguiendo el órden de las actuaciones.

Los testigos en órden 1.°, 2.° y 3.°, folios 8 y 9, nada dicen contra el acusado: el testigo cuarto D. Manuel Boria, segun el testimonio del folio 15, en el cual se halla continuada la indagatoria que se le recibió en el proceso que instruyó contra varios oficiales del regimiento infantería de la Princesa el Fiscal D. Juan Rodriguez, dice entre otras cosas, que cuando con parte de su compañía abandonó el Real Palacio y se retiró por el Campo del Moro, al llegar á la puerta de San Vicente les dieron el quién vive, y que el brigadier Pezuela se puso á la cabeza de la tropa, y adelantándose un poco contestó, segun pareció al testigo, *nacionales*: que luego fueron cargados por caballería y se dispersaron. El mismo testigo al folio 21 de este proceso manifiesta que en la noche del 7 á cosa de las doce llegó el general Leon con otros al Real Palacio, y habiendo observado un brigadier jóven, preguntó quién era, sin acordarse á quién, y le contestaron ser el brigadier D. Juan de la Pezuela, el cual permaneció allí hasta que abandonaron el régio edificio. En dicho testimonio se halla continuada parte de la declaracion que el guardia alabardero D. José Magdaleno dió en la misma causa, y dice entre otras cosas que fue llamado á la presencia del brigadier Pezuela y del teniente coronel de la Princesa que le condujeron á la del general Leon.

pero sí despues de haberse informado y preguntado á otros que le conocian, y añade que continuó viéndole toda la noche, y despues salió de dicho Palacio con la tropa que mandaba el mismo Boria en compañía del teniente coronel Nouvilas y otros gefes, con lo demas que queda ya manifestado en el apartado cuarto de este escrito.

Resulta, pues, completamente probado que el brigadier Pezuela despues de haber desobedecido las órdenes del gobierno permaneciendo en esta córte, y no marchando á Cuenca, se halló en la noche del 7 de Octubre último con los sublevados en el Real Palacio, figurando entre ellos como uno de los gefes de la sedicion, y aun obedeciendo las órdenes del general Leon, y saliendo del Palacio con parte de las tropas sublevadas; de modo que es indudable que el crímen se consumó por parte de Pezuela; y en consecuencia concluyo por la Reina nuestra Señora, que el brigadier de caballería D. Juan de la Pezuela sufra la pena de ser pasado por las armas con arreglo á lo dispuesto en el art. 26, tít. 10 del tratado 8.º de la Ordenanza general del ejército; pero si se presentase ó fuese habido se suspenderá la ejecucion de la sentencia y se le oirá su defensa. Madrid 22 de Noviembre de 1841.=Excmo. Sr.=Sebastian Blanc.

SENTENCIA.

"Habiendo formado el señor D. Sebastian Blanc, coronel supernumerario del regimiento infantería de la Princesa, el proceso que precede contra el brigadier de caballería D. Juan de la Pezuela, iniciado de complicidad en la sedicion militar ocurrida en la noche del 7 al 8 del mes próximo pasado en el Real Palacio, en consecuencia de la órden inserta por cabeza de él, que le comunicó el Excmo. Sr. conde de Torre-Pando, capitan general de este ejército y provincia, y héchose por dicho señor relacion de todo lo actuado al Consejo de guer-

ra de oficiales generales, celebrado en este dia de la fecha en la casa de Correos de esta córte, compuesto de los Excmos. Sres. mariscales de campo D. Dionisio Capáz, consejero honorario de Estado, presidente: D. Pedro Mendez Vigo: D. Nicolás Isidro: D. Pedro Ramirez: D. Antonio Quintanilla: D. José Grases: brigadier Don Ignacio Lopez Pinto, y Asesor el auditor de guerra Don Pablo Avecilla: todo bien examinado, ha condenado y condena el Consejo al prófugo brigadier D. Juan de la Pezuela, á la pena de ser pasado por las armas, sin perjuicio de oirle sus descargos si se presentase ó fuese habido, con arreglo al art. 26, trat. 8.°, tít. 10 de las Ordenanzas generales del ejército. Madrid 24 de Noviembre de 1841." (*Siguen las firmas.*)

"Madrid 24 de Noviembre de 1841.=Al señor Auditor de guerra.=Capáz."

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Examinada la sentencia que antecede, la encuentro arreglada y conforme. Hay tres testigos presenciales que dicen haberle visto con los sediciosos, y tomar parte activa con ellos: hay otros muchos que tambien lo aseguran de referencia: hay, pues, prueba plena de que se halló en la sedicion, y fue uno de los sediciosos; su fuga acaba de corroborar esta prueba, y está por lo tanto comprendido en el art. 26, trat. 8.°, tít. 10 de la Ordenanza, á que le condena el Consejo: pudiendo servirse V. E. elevar el proceso á S. A. conforme á Ordenanza: V. E. sin embargo, resolverá lo que mejor estime. Madrid Noviembre 24 de 1841. = Excmo. Sr. = Pablo Avecilla."

"Madrid 24 de Noviembre de 1841.=Me conformo con el anterior dictámen, y elévese este proceso á S. A. el Regente del reino.=Dionisio Capáz."

APROBACION DE LA SENTENCIA.

Consejo de guerra permanente de señores oficiales generales.=El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del reino de la causa formada contra el brigadier D. Juan de la Pezuela, prófugo, iniciado de complicidad en la sedicion militar ocurrida la noche del 7 al 8 del mes de Octubre último en el Real Palacio, la cual vista y fallada por el Consejo de guerra permanente de oficiales generales que V. E. preside, condenó á Pezuela á la pena de ser pasado por las armas, sin perjuicio de oirle sus descargos si se presentase ó fuese habido: ha tenido á bien S. A. de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de guerra y marina aprobar la preinserta sentencia en todas sus partes. De órden de S. A. y con devolucion de la causa, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. S. con inclusion de la causa, para que unida á ella la preinserta superior resolucion con las demas diligencias consiguientes, sea devuelta á este Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1841.=Dionisio Capáz.=Señor coronel Fiscal D. Sebastian Blanc.

CAUSA

DEL

GENTIL-HOMBRE DE CÁMARA DE S. M.

DON RAFAEL SANCHEZ TORRES,

vista y fallada por el Consejo de guerra permanente el dia 30 *de Noviembre de* 1841.

REUNIDO el Consejo en el salon de la casa de Correos, dijo

El Sr. Presidente: Continuando el Consejo de guerra su cometido, va á ver y fallar la causa instruida contra el señor D. Rafael Sanchez Torres, gentil-hombre de cámara de S. M. y coronel retirado, acusado de haber tomado parte en la sedicion del 7 de Octubre.

Aparece en primer lugar en este proceso un testimonio sacado de la causa de los señores Fulgosios, en la cual se lee al folio 41 la declaracion del guardia alabardero Magdaleno, quien dice que vió con los gastadores de la Princesa al garzon del cuerpo de Guardias llamado Sanchez Torres.

La declaracion que en seguida da el referido Magdaleno está conforme en un todo con la que dijo en la causa de los señores Fulgosios.

Don Joaquin Cruz Casaprim: Declara en esta causa lo mismo que manifestó en la sumaria que se le instruyó, y constando por aquella que no se halló en Palacio, concluye diciendo que no pudo ver á Sanchez Torres.

El Sr. marques de Malpica: En su declaracion dice que conoce á un gentil-hombre del apellido Sanchez Torres, y que le vió á las nueve de dicha noche en la

secretaría de la intendencia, pero que no le ha vuelto á ver, suponiendo que iria á Palacio por ser su obligacion como gentil-hombre.

Doña Angela Peñalosa: Manifiesta conocer á Sanchez Torres por haber estado de huésped en su casa; pero que hará cosa de mes y medio se mudó, ignorando á dónde fue á hospedarse; que ha oido que tiene parientes, pero que no los conoce.

El alcalde de barrio D. José Estellí: Declara que ignora haya habitado Sanchez Torres en la casa que se le dice, porque no aparece en los padrones, ni sabe dónde pueda hallarse, sin embargo de que procuraria indagarlo, dando parte al señor Fiscal de cualquiera cosa que descubriera.

El alabardero Magdaleno: En la ampliacion hecha á su declaracion, solo añade de nuevo, que Sanchez Torres tiene un tio, y que cree que es teniente coronel.

Las camaristas Doña Carmen Machin y Doña Rosa Fidalgo: Declaran unánimes que conocen á Sanchez Torres, pero que no le vieron aquella noche en Palacio.

El alcaide de Palacio D. Francisco Cárlos de Cáceres: En su declaracion dice que estando en su cuarto á cosa de las ocho y media, entró Sanchez Torres diciendo que el general le llamaba: que bajó acompañado de él, y en el patio bajo encontraron al duque de San Cárlos con otros que no conoció: que preguntó el duque por la llave que usaba la Reina madre, y que conducia al cuarto de S. M., y habiendo contestado que no tenia la llave, y aunque la tuviera no la daria, insistió diciendo: que el objeto era que entráran al cuarto de S. M. los gentiles-hombres, y que hallándose en este altercado, encontró una ocasion de evadirse, y se fue de allí.

Cleto Santos, criado del alcaide de Palacio: Dice que hallándose en el cuarto de su amo vió entrar solo al señor Sanchez Torres, notando que quedaba de la parte de afuera un piquete de soldados: que dicho señor Sanches Torres dijo, dirigiéndose á su amo, que era indis-

pensable que le diera las llaves para entrar en el cuarto de S. M., pues venia de parte del general Concha; y viendo que se las negaba, le intimó al señor Cáceres que bajase con él donde estaba el general: siendo esto cuanto puede decir.

El portero de cámara D. Juan Goiti: Está conforme con la declaracion del alcaide, añadiendo que Sanchez Torres quedó en el patio con el duque de San Cárlos, Malpica y Povar.

El mozo de guarda ropa de S. M.: Declara que se hallaba en el cuarto del alcaide cuando subió Sanchez Torres, y que nada supo del motivo de la sublevacion hasta el dia siguiente.

Doña María Cañero: Dijo que conocia á Sanchez Torres por haber comido en su casa mucho tiempo, pero que no estaba en clase de huésped, porque no dormia en ella: que hacia cosa de mes y medio dejó de comer, habiendo ido á su casa dos ó tres veces de visita, sin que sepa dónde se hallaba: que no dió parte de esto porque creyó que no necesitaba aquel requisito: que era un amigo de su esposo, y por eso comia en la casa: que por molestarle muchos con empeños para Palacio no decia dónde vivia.

D. Angel Rull, secretario de la intendencia de la Real Casa: Declara lo mismo que en otros procesos, manifestando que vió á Sanchez Torres, el cual habiendo ido á ver lo que ocurria, volvió sin manifestar cosa alguna, habiendo salido antes del amanecer con otros tres desconocidos, y no habiendo vuelto.

D. Francisco de Paula Santoyo, caballerizo de campo de S. M.: Manifiesta que vió á Sanchez Torres en la intendencia, sin recordar la hora, y que ignora la parte que dicho individuo pudo tomar en aquellos acontecimientos.

El Sr. Villalva, caballerizo de campo de S. M.: Declara que á una hora avanzada vió llegar á la intendencia á Sanchez Torres, y aunque lo vió entrar y salir, no sabe con qué objeto.

El Sr. Sevillano, mayordomo de semana: Dijo que conocia á Sanchez Torres como gentil-hombre: que lo vió en Palacio en traje de paisano, y le oyó decir que no habia podido pasar á donde tenia el uniforme.

Siguen en el proceso otras declaraciones que en nada hacen relacion al acusado.

Los testigos se ratifican en sus declaraciones.

Obra á continuacion una diligencia llamando por edictos al acusado.

El inspector de boca y víveres de S. M.: Declara haberle sido manifestado en la mañana del 8 por medio de un oficio que le dirigieron varios empleados en el ramillete y cocina: que al amanecer de dicho dia fueron sorprendidos, conociendo entre los que á este acto concurrieron al general Concha, al marques de Povar, y al gentil-hombre Sanchez Torres, quienes preguntando si habia qué comer, se dirigieron á la despensa que estaba cerrada, y se llevaron algunas botellas y víveres. Que no puede espresar mas que lo que refiere el parte.

Manuel Rodriguez, dependiente del ramillete: Dice que no oyó que Sanchez Torres diera disposicion alguna, ni observó que hablara nada: que al ver que el gastador tardaba en levantar la cerradura, un oficial abrió al instante con el pico de una azada, estrayendo en seguida varios efectos, y marchándose los individuos que componian el grupo: que uno de ellos, que era Concha, mandó distribuir lo que se llevaba á la tropa.

Los criados de la cocina de S. M. Camilo Lopez, Joaquin Martin, Jose Albuerne y Joaquin Menendez se hallan contestes respecto á lo ocurrido en la despensa, añadiendo que aunque vieron á Sanchez Torres, no observaron que tomara parte alguna en su allanamiento.

HOJA DE SERVICIOS DE D. RAFAEL SANCHEZ TORRES.

Don Rafael Sanchez Torres es de edad de 34 años, y natural de Nijan.

Entró de guardia de Corps en 19 de Marzo de 1829. Pasó á cadete del mismo cuerpo en 23 de Junio de 1833, y ascendió á garzon en 21 de Mayo de 1834.

Por real decreto autógrafo de 18 de Agosto de 1839 tuvo á bien S. M. nombrarle gentil-hombre de entrada, siendo dado de baja en su cuerpo en 11 de Octubre siguiente. Por decreto de 26 de Marzo de 1841 la Regencia provisional tuvo á bien concederle su retiro con uso de uniforme de retirado y fuero criminal.

El señor Fiscal leyó en seguida el siguiente

DICTAMEN FISCAL.

"Excmo. Sr.: Don Felipe de Ortuoste, caballero de la real y militar órden de San Fernando de 1.ª clase, teniente coronel de infantería, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de oficiales generales.

El Consejo conoce muy bien el acontecimiento que ha dado orígen á este proceso. Un gobierno apoyado en la opinion pública, fuerte por la confianza nacional, se ocupaba con afan en cicatrizar las profundas llagas que siete años de guerra civil imprimieran en el cuerpo del Estado. La nacion empezaba ya á dar señales de animacion y vida con la esperanza de una paz inalterable, cuando sus enemigos concibieron el criminal proyecto de derrocar el gobierno, y de suscitar de nuevo una guerra civil. Los conspiradores imaginaron realizar sus designios á favor de una sedicion militar, y el Real Alcázar fue invadido á mano armada, presentando por primera vez el ominoso ejemplo de una profanacion inaudita y escandalosa. La sedicion, apènas pronunciada, fue vencida, y el gobierno confió á este respetable tribunal el importante cargo de juzgar á sus actores. En los procedimientos judiciales practicados con este objeto, aparece iniciado de complicidad el gentil-hombre de cámara D. Rafael Sanchez Torres, y para averiguar la certeza de esta acusacion, se han instruido las diligencias que

tengo el honor de presentar al exámen y resolucion del Consejo. En su formacion he procurado buscar la verdad, haciendo total abstraccion de nombres y de personas, guiado constantemente por un sentimiento de imparcialidad que forma mi primero y mas apreciable deber, he consultado, no á las circunstancias, no á mis opiniones políticas, sino á la ley, de la que soy fiel órgano y defensor.

Es evidente que D. Rafael Sanchez Torres concurrió al Real Palacio en la noche del 7 de Octubre último. Los testigos 1.°, 3.°, 8.°, 9.°, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 contestan afirmativamente esta verdad, sin que ninguno la contradiga. Es cierto tambien que permaneció en Palacio desde el principio de la sedicion hasta antes del amanecer. Los testigos 8, 9, 10 y 20 declaran haberle visto á las ocho y media poco mas ó menos: los testigos 23, 24, 25, 26 y 27 le vieron á las dos en la portería de la despensa, y antes de amanecer desapareció de la intendencia, segun afirman los testigos 12 y 19. ¿Qué objeto condujo al señor Sanchez Torres al Real Palacio? ¿Cuál fué su conducta mientras permaneció en aquel sitio? Del exámen de estas cuestiones resultará sin duda la demostracion positiva de su inocencia ó de su delito. Consultemos, pues, el proceso, y puesto que el acusado no se ha presentado ante este tribunal á dar sus descargos, yo abogaré por él, y diré que como gentil-hombre su obligacion le llamaria á la asistencia de S. M. La escepcion seria razonable si no la destruyesen sus mismas acciones. Desde el momento en que vió la imposibilidad de llenar sus funciones cesó este motivo, y debió evitar todo contacto con los sediciosos: su deber le aconsejaba que se alejase á todo trance del parage en que se consumaba el atentado mas criminal. ¿Adoptó este partido? El proceso responde; oigámosle.

El guardia alabardero D. José Magdaleno dice al folio 4.°, que hallándose prisionero y detenido por los se-

diciosos en un tramo de la escalera de Damas, vió subir y bajar á un garzon de Guardias llamado Sanchez Torres, vestido de paisano, y acompañando á los gastadores del regimiento de la Princesa. Es verdad que las señoras camaristas Doña Carmen Machin y Doña Rosa Fidalgo aseguran á los folios 10 vuelto y 11 que no vieron entre los gastadores al señor Sanchez Torres; pero estas declaraciones, si bien desvirtuan en gran parte la anterior, no la contradicen directamente, en razon de que el no verle aquellas damas no prueba que no hubiese subido y bajado la escalera. Observaré, no obstante, que el señor Magdaleno aparece en este incidente como testigo singular.

El espediente nos informa que la mayor parte de los empleados de la Real Casa que concurrieron á ella aquella noche, vista la imposibilidad de subir á la cámara de S. M., se refugiaron á la intendencia, y permanecieron pasivos hasta la entrada de las tropas leales. El señor Sanchez Torres no compareció en aquel sitio hasta mucho despues de las doce, es decir, cuando la sedicion hizo ya su crísis, ni esperó como sus compañeros la entrada de las tropas, sino que se retiró antes del amanecer con tres desconocidos; véanse las declaraciones de los testigos 12 y 19. La reunion de estos incidentes forma una prueba moral, cuyo verdadero valor sabrá apreciar el Consejo. Pero las pruebas morales no satisfacen á la ley; ésta exige pruebas positivas, pruebas materiales, sin las que no es posible establecer la acusacion, ni fundarse la declaracion de culpabilidad.

Siguiendo el exámen del proceso se halla un hecho personal, del que se desprende un cargo directo contra el acusado, tal es el de haber comunicado al alcaide una órden del general Concha. Acerca de este incidente declaran cuatro testigos, el 8, 9, 10 y 20. Todos convienen en que Sanchez Torres subió á la habitacion del alcaide; que le dijo le llamaba el general Concha, y que bajó con él al patio, donde encontró al duque de San

Carlos, al general Concha y á otros. Convienen igualmente los dos testigos 8 y 9 en que el objeto de este llamamiento fue el exigir al alcaide la llave de la puerta de la escalera por la que solia salir otras veces S. M. Pero Sanches Torres ¿obró ó no oficiosamente en este acto? No se descubre en el proceso el menor indicio de coaccion ni de violencia que le obligase á ejecutarlo. El hecho es cierto, su esplicacion corresponde al acusado; entretanto el Fiscal lo califica de cargo.

Lo es tambien el que nace de lo que refieren los testigos 23, 24, 25, 26 y 27. A las dos de la mañana del dia 8 entró un grupo de oficiales y de tropa en la portería de la despensa en busca de comestibles, y violentando la cerradura de la puerta, estrajeron botellas y otros efectos de boca. Entre los que componian este grupo reconocieron al señor Sanchez Torres. La declaracion de cinco testigos presenciales da á este incidente una existencia legal. No hablaré de la criminalidad material de este atentado; solo busco en él la relacion que pueda tener con el suceso principal. Los víveres y botellas debian distribuirse á la tropa segun órden del general Concha, de que habla el testigo 23, y convenia sin duda sostener por este medio la fiebre delirante de los sediciosos.

Finalmente, la fuga de Sanches Torres ofrece otro punto de acusacion. Bien sé que, segun la doctrina de los criminalistas modernos, la fuga no agrava la situacion del acusado, por considerarse indicio tan débil, que no deberá hacerse mérito de ella en la acusacion; pero sea cual fuere el fundamento y valor de esta doctrina, yo la abandono en este caso, porque hay un código militar vigente, á cuyas disposiciones debo subordinar mis funciones fiscales; y en su art. 70, tít. 5.º, trat. 8.º veo marcada esplícitamente la consideracion que señala á este cargo.

Justificados legalmente los hechos, resta examinar hasta qué punto ó grado complican al acusado en la se-

dicion mencionada. La superior penetracion del Consejo comprenderá sin dificultad que Sanchez Torres no aparece en el proceso como autor de la sedicion, ni como agente en su preparacion; conocerá tambien que ningun testigo dice que haya mandado fuerza armada, dado disposiciones, ni ejercido acto alguno de autoridad. Circunscrito, pues, á juzgar su culpabilidad por sus acciones, las que se presentan ostensibles y probadas en este proceso son: haber permanecido en Palacio en contacto con los sediciosos, comunicar al alcaide una órden del general Concha, formar parte del grupo que invadió la despensa, y haber desaparecido sin presentarse á la autoridad á responder de su conducta. Considerados estos cargos con relacion á la naturaleza y objeto de la sedicion, se siente desde luego la fuerza de su induccion irresistible. En su conducta se observa la adquiescencia ó acomodamiento criminal con las miras de los sediciosos, y sus acciones marcan perfectamente la especie y grado de participacion que tuvo en aquel suceso. Fundado, pues, en todo lo espuesto, concluyo por la Reina Ntra. Señora, que con arreglo al art. 42, tít. 10, trat. 8.° de las Reales Ordenanzas, el Gentil-hombre de cámara de S. M. D. Rafael Sanchez Torres sea privado de su empleo, honores y condecoraciones, y que sufra diez años de prision en el punto que el Consejo señale, sin perjuicio de ser oido en derecho si se presentase ó fuere habido. Madrid 27 de Noviembre de 1841.=Felipe de Ortuoste.

Concluida la lectura de este dictámen el señor Presidente levantó la sesion pública.

SENTENCIA.

"Habiéndose formado por el Sr. D. Felipe de Ortuoste, teniente coronel de infantería, el proceso que precede contra D. Rafael Sanchez Torres, garzon que ha sido del estinguido cuerpo de Guardias de Corps, y Gentil-hombre de cámara de S. M., iniciado de haber tenido

parte en la sedicion militar ocurrida en el Real Palacio la noche del 7 de Octubre último, en consecuencia de la órden inserta por cabeza que le comunicó el Excelentísimo señor Presidente del Consejo de guerra permanente de oficiales generales, y héchose por dicho señor relacion de todo lo actuado, el referido Consejo celebrado en el dia de hoy en la casa de Correos de esta capital, compuesto de los Excmos. señores mariscales de campo Don Dionisio Capaz, gefe de escuadra, Presidente; D. Pedro Mendez Vigo; D. Nicolas Isidro; D. Pedro Ramirez; Don Antonio Quintanilla; D. José Grases; brigadier Don D. Ignacio Lopez Pinto, y asesor el auditor de guerra D. Pablo de la Avecilla, todo bien examinado, le ha condenado y condena el Consejo á la pena de ser pasado por las armas, arreglándose á la ley que prescribe S. M. en el art. 26, trat. 8.°, tít. 10 de las Ordenanzas generales del ejército, sin perjuicio de ser oido en sus descargos si se presentare ó fuere habido. Madrid 30 de Noviembre de 1841.= (*Siguen las firmas*)."

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr.: Examinada la sentencia que antecede, la encuentro arreglada y conforme. El antiguo garzon del estinguido cuerpo de Guardias de Corps D. Rafael Sanchez Torres aparece de autos por infinitas declaraciones que estuvo en Palacio desde el principio al fin de la sedicion, pues que antes de las ocho de la noche dió órdenes al alcaide del Real Palacio en nombre de Concha, y se halló tambien en el allanamiento de la despensa de S. M. ocurrido en la mañana del 8; por consiguiente estuvo toda la noche en la sedicion. Mas; segun las declaraciones del alcaide D. Francisco Carlos de Cáceres, folio 12, y testigos que le siguen, mandó en nombre de Concha al espresado alcaide que bajase y proporcionase á los sediciosos las llaves de las escaleras secretas de Palacio. El testigo Cleto Santos, criado del alcaide, á los fo-

lios 21 y 32 aún está mucho mas esplícito, porque asegura que las palabras del Sanchez Torres al alcaide fueron de que "era indispensable que le diesen las llaves para entrar en el cuarto de S. M.; que manifestó venia de parte del general Concha, y que al ver que se las negaban, le dijo al señor Cáceres que bajase con él donde estaba el general, añadiendo que entró solo en el cuarto, quedando á la parte de afuera una partida de soldados." Luego no solo cooperó á la sedicion, sino que hasta mandó fuerza armada; y es tanto mas negro su crímen, cuanto que habiendo servido once años en el estinguido cuerpo de Guardias, empleó sus conocimientos prácticos adquiridos en Palacio en denunciar escaleras secretas, y procurar los medios de llegar por ellas á la cámara de S. M. Cooperó, pues, efectivamente á la sedicion, y está comprendido en el art. 26, trat. 8.° título 10 de la Ordenanza del ejército, aun prescindiendo de su fuga, del robo con fractura que contribuyó á verificar en el Real Palacio: que si en cualquiera calidad es condenado á pena de muerte en el cuartel, tanto mas lo deberá ser en Palacio. Es, pues, conforme y arreglada la sentencia en opinion del que suscribe, y puede servirse V. E. elevar el proceso á la superioridad con arreglo á Ordenanza. V. E. sin embargo resolverá lo que mejor estime. Madrid 30 de Noviembre de 1841.=Excmo. Sr.=Pablo Avecilla."

"Madrid 30 de Noviembre de 1841.=Me conformo con el anterior dictámen, y elévese este proceso á S. A. el Regente del reino.=Dionisio Capaz."

APROBACION DE LA SENTENCIA.

Consejo de guerra permanente de oficiales generales.=El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la causa formada á D. Rafael Sanchez Torres,

causas sobre la sedicion del 7 de Octubre, para que manifiesten los antecedentes que tengan sobre la culpabilidad del coronel Córdoba en aquellos sucesos, y las contestaciones de éstos, diciendo que nada resulta contra el referido coronel.

El Fiscal, segun aparece de la causa, pasó estas diligencias al señor Presidente con el siguiente

DICTAMEN FISCAL.

"Excmo. Sr.: El Fiscal que entiende en la causa del coronel D. Fernando Fernandez de Córdoba, cree deber dirigirse al señor Presidente del Consejo para que pasando estas diligencias al Auditor, éste manifieste si á pesar de que por lo actuado, y por lo que espresan los informes de los fiscales y del Excmo. Sr. Capitan general, no resulta la culpabilidad del espresado coronel en los sucesos del 7 de Octubre, podrá procederse á llamarle por edictos, por no haber cumplimentado la disposicion del gobierno, por cuyo hecho parece debe calificarse de desercion consumada, á fin de que á su tiempo pueda elevarse á plenario."

El Auditor dió el siguiente

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr.: El coronel D. Fernando Fernandez de Córdoba parece probado y de público tambien se asegura haber sido uno de los que personalmente concurrieron á la sedicion militar del 7 de Octubre, si bien hasta ahora ninguno depone contra su persona, ni el que suscribe recuerda que aparezca citado en ninguno de los otros procesos. Sin embargo, hay testigos presenciales que no han sido directamente interrogados acerca de su persona; y conviene que lo sean el alabardero que estuvo prisionero, los oficiales de la Guardia Real que se hallaron de servicio, y las camaristas Doña Carmen Ma-

chin y Doña Rosa Fidalgo. Conviene ademas que el Fiscal proceda á llamar al coronel Córdoba por edictos; y evacuadas estas diligencias, consulte al tribunal lo que crea oportuno. Madrid 31 de Octubre de 1841.=Pablo Avecilla."

"Madrid Octubre 31 de 1841.=Me conformo, y procédase arreglado.=Capaz."

Aparece en seguida una diligencia por la que consta haber sido llamado por edictos el coronel Córdoba, y las declaraciones siguientes:

El teniente de Alabarderos D. Domingo Dulce y el sargento del mismo cuerpo D. Santiago Barrientos: dicen que en la noche del 7 no vieron al coronel Córdoba, ni saben que se encontrase entre los sediciosos.

El guardia alabardero D. José Magdaleno: declara que cuando se hallaba prisionero en la citada noche, algunos soldados que subian y bajaban hablando dijeron que tambien se hallaba entre los gefes rebeldes el hermano del general Córdoba.

Los alabarderos Manuel Martinez y Francisco Morales, los tenientes de la Guardia Real D. José María Herrero y D. Rafael Valenzuela, los alféreces del mismo cuerpo D. Telesforo Rubio, D. Faustino Montorio y D. José Villar, las camaristas Doña Carmen Machin, Doña Rosa Fidalgo, Doña María Josefa Blake, y Doña Dolores Medina, el sargento 2.° de la Princesa José Luis, el cabo 2.° Manuel Velazquez, y el soldado Juan Perez: declaran que no han visto al coronel Córdoba entre los sublevados, ni han oido decir que se encontrase en Palacio en la noche del 7.

El sargento 1.° de la Princesa Luis Calero: Dice que una vez que bajaba por la escalera de Damas se encontró con un sargento de la Guardia Real, que no conoce, y á quien preguntó si conocia á uno con quien pocos momentos antes habia estado hablando el declarante, suponiendo que era el general Concha; y el espresado sargento le contestó que era el coronel Córdoba,

Añade este testigo: que el sargento Felipe Rodriguez tal vez podrá dar razon sobre la concurrencia al motin del espresado coronel.

El sargento 2.º Felipe Rodriguez: Dice que ni conoce al coronel Córdoba, ni ha oido decir que se hallase entre los sediciosos de la noche del 7.

Pasadas estas diligencias al Auditor, éste opinó que debia pasarse oficio al juez de 1.ª instancia para que manifestase si en las causas que instruye contra los que tomaron parte en la sedicion del 7 se encuentra citado el coronel Córdoba, y prevenir al Fiscal de esta causa que procediese desde luego en plenario.

Conforme el señor Presidente con este dictámen, consta por diligencia haberse pasado la comunicacion al juez de 1.ª instancia con el indicado objeto. El juez, en su contestacion, que va unida á la causa, manifiesta que en las que instruye nada resulta contra el espresado coronel.

Despues de las ratificaciones de los testigos, aparece en la causa la siguiente

HOJA DE SERVICIOS DE D. FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOBA.

Es de edad de 28 años, y natural de Buenos-Aires en América.

Entró á servir de subteniente de infantería con sueldo y sin antigüedad en 27 de Setiembre de 1824. Pasó de subteniente á la Guardia Real en 14 de Marzo de 1828.

En 22 de Abril de 1835 fue ascendido al empleo de Coronel.

En 1833 acompañado del baron de Rampefort pasó á Portugal á poner en manos de D. Carlos el pliego que contenia la última notificacion de la Reina Gobernadora.

En 1834 se halló en la accion de Elizondo, en la cual con una compañía de tiradores de Gerona y treinta-

ta caballos sostuvo la vanguardia contra todas las fuerzas enemigas, que mandaba Sagastibelza en número de tres mil, y cargando despues á la cabeza llegó hasta las posiciones del enemigo, á quien acuchilló y persiguió hasta el bosque.

En 1835 se encontró en la accion de Mendigorría, acudió al socorro de Bilbao, y con dos compañías de tiradores y veinte caballos atravesó todas las Encartaciones por medio del enemigo. Salió de Vitoria en el mismo año á parlamentar con los enemigos, y retó al titulado coronel Elío, manifestándole al frente del batallon de Guías rebelde que estaba pronto á batir á aquél con otro de igual fuerza de nuestro leal ejército, para probarle la superioridad de nuestras armas. A su regreso lo hizo presente al general en gefe, quien le autorizó para ello, y en su virtud dió aviso al rebelde Elío para que eligiera dia, hora y condiciones, y éste no quiso aceptar. Tiene la cruz laureada de San Fernando de 1.ª clase, la de la batalla de Mendigorría y otra de San Fernando tambien de 1.ª clase.

CONCLUSION FISCAL.

Don Sebastian Blanc, coronel graduado, teniente coronel mayor supernumerario del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, Fiscal del Consejo de guerra permanente de señores generales.

Vistas las declaraciones y todo lo demas actuado en este proceso, resulta que á pesar de haberse practicado cuantas diligencias se han creido convenientes, primero en averiguacion del paradero del coronel D. Fernando Fernandez de Córdoba, y despues para saber si fue uno de los que tomaron parte en la sublevacion ocurrida en la noche del 7 al 8 de Octubre último para apoderarse del Real Palacio y de las Augustas Personas de S. M. y A., no ha sido posible conseguir ninguno de los espresados objetos, y sólo hay dos testigos de los que se ha-

llaron en la citada noche dentro del régio Alcázar, uno de ellos el guardia alabardero D. José Magdaleno, que en su declaracion manifiesta que los soldados de la Princesa que estaban con él en la escalera de Damas dijeron que tambien se hallaba entre los gefes rebeldes el hermano del general Córdoba, pero que ni los conoció ni supo cómo se llamaban; y el otro Luis Calero, sargento primero del regimiento de la Princesa, que en la suya depone entre otras cosas que oyó decir que ademas de los generales y gefes que espresa en su citada declaracion se hallaba tambien el coronel Córdoba; y mas abajo continúa que habiendo preguntado á un sargento de la Guardia Real, á quien no conoció, quién era aquel sugeto con quien habia estado hablando poco antes, le contestó que era Córdoba: de modo que solo los espresados dos testigos son los únicos que hacen mérito del coronel Córdoba. Pero como se refieren á otros sugetos que no conocen, circunstancia que impide se justifiquen sus dichos, no resulta de ello el grado de prueba necesario para acusar á aquel gefe de haberse hallado en Palacio con los conjurados; mas, no obstante, reunida dicha circunstancia á la de haberse ocultado cuando se le buscaba para que se trasladase á Leon, y siguiendo en tal estado, aun despues de ver desbaratados y frustrados los planes sediciosos, sin saberse hasta ahora su paradero, ni haber comparecido á pesar de habérsele llamado por edictos, observando en este particular la misma marcha que los demas gefes de la conspiracion de que se trata; todo esto induce á creer, y no sin fundamento, que el coronel D. Fernando Fernandez de Córdoba era uno de los complicados en la horrorosa trama; y á pesar de que no puede por ello condenársele mientras no se presenten algunos adminículos que suplan la falta de pruebas, no dejan sin embargo de resultar méritos suficientes para considerarle como culpable. En consecuencia el Fiscal que suscribe, concluye por la Reina, que mientras no aparezcan nuevos méritos para continuar esta causa for-

mada contra el relacionado coronel D. Fernando Fernandez de Córdoba se sobresea en ella, sin perjuicio de que desde luego se le dé de baja en el cuerpo, regimiento ó clase á que pertenezca por el delito de desercion que en período tan largo ha venido á consumar, y que si fuere habido ó se presentare se le abra nuevo juicio y se le oiga en defensa. Madrid 30 de Noviembre de 1841.

Concluida la lectura de esta conclusion, el señor Presidente levantó la sesion pública.

SENTENCIA.

"Habiéndose formado por el señor D. Sebastian Blanc, coronel graduado, teniente coronel mayor supernumerario del regimiento infantería de la Princesa núm. 4. el proceso que precede contra el coronel, prófugo, Don Fernando Fernandez de Córdoba, iniciado de haber tenido parte en la sedicion militar ocurrida en el Real Palacio la noche del 7 de Octubre, y héchose por dicho señor relacion de todo lo actuado, el Consejo de guerra permanente de señores generales celebrado en este dia de la fecha en su sala de sesiones de la casa de Correos, siendo jueces de él los Excmos. Sres. Mariscales de campo D. Dionisio Capaz, consejero honorario de estado, Presidente; D. Pedro Mendez Vigo; D. Nicolás Isidro; Don Pedro Ramirez; D. Antonio Quintanilla; D. José Grases, y el brigadier D. Ignacio Lopez Pinto, y Asesor el Auditor de guerra D. Pablo Avecilla; todo bien examinado, ha fallado y falla el Consejo por unanimidad absolver al espresado coronel D. Fernando Fernandez de Córdoba del delito de complicidad en la sedicion ocurrida en el Real Palacio la noche del 7 de Octubre, y resultando hallarse prófugo, se le dé de baja hasta tanto que presentado ó habido se le oiga cual corresponde. Madrid Diciembre 3 de 1841.=(*Siguen las firmas*)."

DICTÁMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr.: Con arreglo á la sentencia no puede el que suscribe informarla con arreglo al art. 3.°, tratado 8.°, tit. 5.° de la Ordenanza, y procede únicamente conforme al mismo que V. E. se sirva elevarla á la superioridad. V. E. sin embargo resolverá lo que mejor estime. Madrid Diciembre 3 de 1841.=Pablo Avecilla."

"Madrid 3 de Diciembre de 1841.=Me conformo con el anterior dictámen, y elévese á S. A. el Regente del reino.=Capaz."

APROBACION DE LA SENTENCIA.

"Secretaría de Estado y del Despacho de la guerra.=Excmo. Sr.=El Consejo de guerra permanente de señores oficiales generales celebrado en esta plaza el dia 3 del actual para fallar la causa formada contra el coronel D. Fernando Fernandez de Córdoba, prófugo, iniciado de haber tenido parte en la sedicion militar ocurrida en el Real Palacio la noche del 7 de Octubre último, pronunció la sentencia siguiente: Ha fallado y falla el Consejo por unanimidad absolver al expresado coronel Don Fernando Fernandez de Córdoba del delito de sedicion ocurrido en el Real Palacio en la citada noche del 7 de Octubre; y resultando hallarse prófugo, se le dé de baja hasta tanto que presentado ó habido se le oiga cual corresponde.=Y conformándose S. A. el Regente del reino con la preinserta sentencia, se ha servido aprobarla en todas sus partes. De órden de S. A. lo digo á V. E. con devolucion de la causa para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios, &c.=Madrid 31 de Diciembre de 1841.=San Miguel.=Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva."

CAUSA

DEL BRIGADIER DE CABALLERÍA

DUQUE DE SAN CÁRLOS,

vista y fallada por el Consejo de guerra permanente el dia 9 de Diciembre de 1841.

Reunido el Consejo á las doce, en el salon destinado á este objeto en la casa de Correos, dijo

El Sr. Presidente: Continuando el Consejo de guerra en el ejercicio de sus atribuciones, va á ver y fallar la causa formada al brigadier de caballería Duque de San Cárlos, iniciado de complicidad en los sucesos de la noche del 7 de Octubre.

El Sr. Fiscal dió principio á la lectura del proceso por la siguiente comunicacion dirigida al señor Presidente del Consejo por el señor Capitan general:

"El Excmo. Sr. conde de la Union en oficio de ayer me dice lo siguiente: =Excmo. Sr.: Mi hermano el Duque de San Cárlos en la mañana del 9 del que rige, habiendo leido en los papeles públicos que su nombre equivocadamente se confundia con los que cometieron el atentado de invadir el Real Palacio de S. M. nuestra augusta Reina, temeroso sin duda de verse injustamente atropellado, salió de su casa, dejando un escrito de pocos renglones, manifestándome que la seguridad de su persona exigia imperiosamente, á pesar de su inocencia, el ocultarse en casa de un amigo en esta córte ínterin calmándose las pasiones pudiese presentarse á la autoridad de V. E., como lo habia verificado en la mañana

del dia anterior al antecesor de V. E. Simultáneamente me dejó encargado que si llegaba alguna correspondencia para él, me autorizaba para abrirla: bajo este concepto, anoche al entrar en casa hallé un segundo oficio de V. E. dirigido á mi hermano, y resolví abrirle; y enterado del contenido de ambos en que V. E. le previene se presente al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente de oficiales generales, me apresuro á manifestar á V. E. que ignorando absolutamente el paradero de mi hermano, tengo el sentimiento de no poderle transmitir las superiores órdenes de V. E. Lo transcribo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 29 de Octubre de 1841."

"Consejo de guerra permanente.=El Excmo. señor Capitan general de esta provincia con fecha 24 me dijo lo que sigue:=Excmo. Sr.: con fecha 22 del actual me dice el Duque de San Cárlos lo siguiente.=Excmo. señor: Ignorando si V. E. tiene conocimiento de que el dia 8 del corriente mes, á consecuencia de los sucesos que acaban de ocurrir en la noche del 7, me presenté al Excelentísimo Sr. antecesor de V. E. conde de Torre-Pando, para manifestarle que en la noche anterior habia concurrido al Real Palacio como gentil-hombre de S. M., y con el solo objeto de cumplir con lo que nos está en casos semejantes prevenido; y que no habiéndolo podido lograr, me volví á mi tertulia acostumbrada, debo hacer presente á V. E. que si bien he creido oportuno ocultarme en vista de las voces que corrieron sobre mí, y de lo que dijeron algunos periódicos que referian estos sucesos, y que despues se han desmentido, pero que por de pronto podian proporcionarme un disgusto ó un atropello, me hallo en el caso de hacer presente que no me he fugado, no teniendo motivo para ello.=Y habiendo pasado á informe del Auditor el anterior oficio, me dice con fecha de hoy lo que copio.=Excmo. Sr.: Por un testimonio del juzgado de 1.ª instancia, á cargo del señor Busualdo, se ha comunicado al Consejo de guerra perma-



F. M. pinx.

Litog. del Artista. Mad.d Barrio-nuevo. 12.

D. JUAN DE LA PEZUELA,

Brigadier de Caballería.

nente, que á pesar que una testigo asegura estuvo en Palacio el Duque de San Cárlos con el gefe de parada en aquel dia N. Marquesi, nada se dice de que tomara parte ó no en la sedicion militar del 7; pero como aparecen indicios contra su persona, y es aforado de guerra, procederia asegurarla hasta averiguar la verdadera causa por qué estuviese en Palacio, que podrá ser muy bien que como gentil-hombre concurriese solo en virtud de su carácter. Es cuanto puedo decir á V. E. en vista del anterior decreto, añadiendo al Consejo que es un hecho, como de público se ha dicho, la falta ú ocultacion de San Cárlos, y por dar atencion á otros mas graves negocios no ha procedido hasta ahora á ninguna actuacion sobre la materia. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que con esta fecha prevengo al Duque de San Cárlos se presente á V. E. para que pueda ser oido y juzgado segun merezca su conducta, y las aclaraciones que sobre ello ofrezca.=Lo traslado á V. S. para que como Fiscal lo una á la causa para los efectos consiguientes. Madrid 31 de Octubre de 1841.= Dionisio Capaz.=Sr. teniente coronel D. José Carrera."

Sigue la diligencia de haber buscado en su casa al señor Duque de San Cárlos; constando haberse presentado su hermano el conde de la Union, diciendo que no estaba ni sabia su paradero.

A continuacion obran en la causa los oficios de los señores gobernador de la plaza y gefe político, manifestando al Consejo haber dado órdenes para la captura del Duque de San Cárlos.

DECLARACIONES.

El sargento de la Princesa Nicanor García: Dijo entre otras cosas, que no tienen relacion con la presente causa, que oyó decir estar en Palacio el Duque de San Cárlos la noche del 7, pero que no le conoce, ni tiene presente quién se lo dijo.

El sargento del mismo cuerpo José Luis: Dijo que hallándose en la galería principal con su compañía, se presentó uno que llamando á los alabarderos para que abriesen la puerta, les manifestó que era el Duque de San Cárlos, á lo que aquellos no contestaron ni obedecieron.

Consta que ambos sargentos se ratificaron despues en lo que tienen declarado.

El teniente D. Manuel Borja: Dijo que aunque conocia al Duque de San Cárlos, ni le vió aquella noche en Palacio ni sabe estuviese allí.

El cabo Manuel Reyes: Dijo que estando con su compañía en las escaleras de Palacio llegó un caballero con entorchados que llamó á los alabarderos, diciendo *que le abriesen, que era el Duque de San Cárlos, que queria hablar con ellos*; y no contestaron, y siguieron haciendo fuego. Entonces aquel caballero le dijo al declarante: *vaya V., cabo, y diga que abran, que aquí está el Duque de San Cárlos*; y habiéndolo dicho así en alta voz sin equivocar el apellido, contestaron desde dentro: *que vaya al C....*

El conde de la Union: Dijo que no sabia dónde estaba su hermano desde el dia 9 del mes anterior; y habiéndole preguntado si podia presentar el escrito á que se refiere en su comunicacion, contestó que sí.

Pedro Albiñana, criado del Duque de San Cárlos: Dijo que hace mucho tiempo se ausentó su amo, sin recordar cuándo.

Consta por diligencia haberse unido á la causa el siguiente escrito:

Carta del Sr. Duque de San Cárlos.

"Mi querido Luis: muy doloroso es para mí que tanto tú como mi hermana y la pobre Joaquina podais dudar de la confianza que me inspirais; pero en esta circunstancia en que me veo vilmente calumniado por los

periódicos á pesar de haberme presentado ayer al Capitan general á decirle que habia estado en Palacio á cumplir mi obligacion como gentil-hombre, y que á las diez poco mas ó menos, viendo que no podia penetrar dentro, me escapé como pude á pesar del fuego que me hicieron, debo temer de vuestro mucho cariño alguna imprudencia que hiciera recelar en dónde estoy oculto para evitar en los primeros momentos los efectos que dichos periódicos hayan podido hacer: así es que prefiero privarme de toda clase de relaciones con vosotros, que no por una imprudencia me atropellen. Tú abre todas mis cartas y despacha mis negocios como mejor te parezca; en la inteligencia que no volverás á saber de mí hasta que se tranquilice esto un poco. Adios, querido Luis, lee esta carta á nuestra hermana Luisa y á mi Joaquina, y dílas que me disimulen, y tú no dudes del cariño de tu hermano.=Pepe.=Hoy 9 de Octubre de 1841."

Sigue un oficio mandando que los fiscales informen sobre lo que resulte contra el Duque de San Cárlos en las causas que siguen.

Se lee despues una certificacion del señor conde de Torre-Pando, manifestando que el dia 8 se le presentó el Duque de San Cárlos, diciendo que habiendo corrido voces de que se habia fugado, se venia á presentar para desmentirlas, y que estuvo en Palacio la noche del 7 como gentil-hombre.

Don José Magdaleno, guardia alabardero: Dijo que no vió al Duque de San Cárlos en toda la noche, pues le tuvieron arrinconado en la escalera de Damas; pero al dia siguiente oyó decir que el Duque de San Cárlos habia llamado á los alabarderos para que se uniesen á él, y que habia dejado el caballo en las casas frente á Santa María.

Los alabarderos D. Francisco Morales y D. Manuel Martinez: Declararon que ni vieron al Duque de San Cárlos entonces, ni han sabido despues estuviese allí.

Obra á continuacion el nombramiento del señor Mi-

don para Fiscal de esta causa por enfermedad del que lo era anteriormente.

El Sr. conde de Santa Coloma, mayordomo mayor de S. M., certificó que los gentiles-hombres estaban obligados á asistir á Palacio en casos de alarma, por estar asi prevenido.

Don Antonio Lopez, guardia alabardero: Dijo que supo que en la noche del 7 en el portal de la casa que habita, Plaza de Santa María, núm. 6, habia estado un caballero con un caballo, que trató de meter dentro del mismo portal, pero resistiéndose á entrar, dijo la portera que podian ponerlo en la cochera inmediata que hace esquina, y que pertenece al Sr. Ministro de Estado; lo que verificaron.

Don Domingo Dulce, en una declaracion igual á las que tiene prestadas: Dijo que oyó varias voces de que se abriera la puerta: que ignora quién las diese, porque hallándose en la parte de dentro, con el ruido del fuego y de las voces, y el eco de las bóvedas, no era posible conocer la voz. Que conoce al Duque de San Cárlos, pero no sabe que estuviese allí.

Siguen las declaraciones de la portera Ana María Hernandez, y de Santos Maestre y Francisco Mata, criado el uno y cochero el otro del Sr. Ministro de Estado, confirmando lo dicho por el alabardero Lopez.

Los alabarderos que estuvieron en la sala de Armas declaran contestes que ni vieron al Duque de San Cárlos, ni saben estuviese allí.

Por haber tenido que pasar á su regimiento el señor Midon, se nombró para continuar estos procedimientos al señor D. Felipe Ortuoste.

Figuran en seguida las declaraciones del alcaide de Palacio D. Francisco Cárlos de Cáceres, y del portero Don Juan Goiti, sacadas de la causa formada al señor Sanchez Torres.

Se lee á continuacion un oficio del señor Tutor de S. M. y A. pidiendo informes á los gefes de Palacio

de la conducta observada en aquella noche por sus dependientes.

Ratificacion de D. Juan Goiti.

Dijo que la declaracion que se le leyó era la misma, teniendo que adverir que en obsequio de la verdad debe declarar que cuando subió el oficial de provinciales en busca del alcaide, fue solo por las llaves de la Armería, y que quien subió á llamarle fue Sanchez Torres, gentil-hombre de S. M., con quien bajaron al patio, donde encontraron en círculo al general Concha, Duque de San Cárlos, marqués de Malpica y su hijo, y caballerizo Santoyo, y otros que no conoció: que Sanchez Torres y San Cárlos dijeron que el objeto de pedir la llave era para ver á S. M. y tranquilizarla; y que no obedeciendo el señor Cáceres, San Cárlos repitió la peticion de la llave.

Careo entre Cáceres y Goiti.

Dijo en dicho careo el señor Cáceres que pudo muy bien hablar Sanchez Torres; pero que solo oyó al Duque de San Cárlos; y ambos quedaron conformes en que dicho señor Duque fue el que pidió la llave.

Los Sres. Santoyo y marqués de Malpica: Dijeron que no oyeron á nadie pedir llaves, y que aunque vieron en Palacio al Duque de San Cárlos ignoran tomase parte en la sedicion.

El coronel gefe de la comision del estinguido cuerpo de Guardias contesta á la comunicacion que se le dirigió pidiéndole la hoja de servicios del señor Duque de San Cárlos, que no obra allí; donde no consta sino la real órden de su nombramiento de comandante supernumerario del cuerpo de Guardias, fecha 29 de Noviembre de 1838, cuyo empleo ha servido hasta la extincion del cuerpo.

El señor Fiscal opina que el proceso se halla en estado de verse en Consejo de guerra, y estando acorde con este dictámen el del señor Auditor, el señor Presidente del Consejo se conforma con ambos.

Se leyó acto contínuo el siguiente

DICTÁMEN FISCAL.

Don Felipe de Ortuoste, caballero de la real y militar órden de San Fernando, teniente coronel de infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanente de oficiales generales.

Una sedicion militar altamente criminal por su objeto y por la santidad del lugar en que se consumió, ha motivado este proceso. El Consejo acaba de oir las diligencias fiscales que lo forman, y en su superior penetracion habrá comprendido ya sus resultados. La existencia del crímen y su naturaleza son tan conocidas que no pueden ofrecer motivo á discusion ni á duda. Por esto es que mi dictámen se limita á demostrar si el Excmo. señor Duque de San Cárlos, contra quien se ha instruido este espediente, es ó no reo de complicidad en aquella sedicion. Para examinar con imparcial criterio los hechos y sus circunstancias, para apreciar las pruebas en su justo valor, para formar en fin un juicio recto y acertado, he consultado á la ley, que en medio de su justa severidad contra el crímen, jamás pierde de vista el interés del acusado. Animado de tan nobles inspiraciones, si como Fiscal censuro las acciones y produzco cargos, no por eso olvido las escepciones razonables que en su favor presenta el proceso.

La cuestion que forma el fondo de este procedimiento se reduce á saber si el Duque de San Cárlos estuvo en el Real Palacio en la noche del 7 de Octubre último, y á reconocer en su conducta las pruebas de su culpabilidad ó de su inocencia. Lo primero ofrece una resolucion clara y legal, fundada en la confesion estra-

judicial del acusado, y confirmada por los testigos 23 y 24. En la carta que el señor Duque dejó escrita á su hermano al ausentarse de casa manifiesta que concurrió al Real Palacio en la noche citada por el deber que le imponia su destino de gentil-hombre. Comprendo todo el valor de esta escepcion; veo que el señor Mayordomo mayor la legitima en su informe al folio 36; diré mas, en este proceso, ni en los que instruyen los demás fiscales del Consejo, aparece indicacion alguna que nos revele la preexistencia de una combinacion entre el Duque y los sediciosos; y sin embargo el proceso rechaza su descargo. Yo abandono el medio incierto y siempre peligroso de escudriñar las intenciones; busco los hechos, y estos no estan por cierto en consonancia con la escepcion alegada.

El primero que aparece en estas diligencias es el que refieren los testigos 2.º, 4.º y 7.º: despues de largo rato que los alabarderos sostenian el fuego contra una compañía de la Princesa se presentó en la galería principal uno que titulándose el Duque de San Cárlos gritó á los alabarderos que abriesen la puerta. Un sargento y un cabo de la Princesa, que son los testigos 2.º y 4.º, vieron y oyeron á esta persona; pero como no conocen al Duque de San Cárlos, ignoran si realmente era él. El testigo 7.º, que es el alabardero Magdaleno, oyó decir que el Duque de San Cárlos habia llamado á los alabarderos para que se uniesen á él; pero ni designa á quién lo oyó, ni da razon de su dicho. Los ocho alabarderos que defendieron la sala de Armas dicen contestes que llamaron varias veces, y que oyeron diferentes voces que abriesen la puerta al Duque de San Cárlos; aunque á nadie vieron, por tener cerrada la mampara, ni pudieron distinguir las voces á causa del mucho estruendo que formaban los tiros. En el resultado de estas declaraciones hallamos la certeza del hecho, mas no la identidad de la persona. Veamos qué luces da el proceso para descubrirla. Dos circunstancias concurren á persuadir que

era efectivamente el Duque de San Cárlos el que los testigos 2.º y 4.º vieron llamar á los alabarderos; primera el constar que el Duque se hallaba en Palacio; segunda la coincidencia de vestir el Duque uniforme aquella noche, y de tener entorchados la persona en cuestion, segun declara el testigo 4.º Pero á la induccion que pudiera nacer de estas circunstancias, se opone la declaracion del teniente Boria, que conociendo personalmente al Duque, y hallándose presente en aquel acto, como lo afirmó el testigo 2.º, dice que no le vió en toda la noche. Si este incidente no ha podido adquirir en las diligencias fiscales toda la justificacion que era de desear, establece al menos un precedente no despreciable.

La declaracion del alcaide del Real Palacio, D. Francisco Carlos Cáceres, arroja otro cargo que pesa directamente sobre el acusado. Refiere que á las ocho y media de la noche citada hallándose en su habitacion con el portero D. Juan Goiti y el moso Valentin Faro entró el gentil-hombre Sanchez Torres á decirle que el general le llamaba; y bajando con él al patio, el Duque de San Cárlos que se hallaba con otros, para él desconocidos, le pidió la llave de la puerta de la escalera por donde solia bajar la Reina Madre; y que contestado por el declarante que no la tenia, repitió el Duque la demanda, añadiendo que era para subir solamente los gentiles-hombres. Han sido interrogados acerca de este incidente el citado Goiti, el Excmo. Sr. marqués de Malpica, y el caballerizo de campo D. Francisco de Paula Santoyo. Es una regla del derecho criminal que en los testigos no solo se ha de atender á su aptitud legal, sino tambien á su modo de declarar. Conforme á este principio, debo dirigir una mirada hácia las declaraciones del testigo Goiti. En la que prestó ante el juzgado civil pone en boca del señor Sanchez Torres todo el altercado que Cáceres dice haber tenido únicamente con el Duque, y supone tambien que Sanchez Torres estaba en el patio, al paso que Cáceres dice que bajaron juntos.

En la segunda declaracion rectifica una equivocacion respecto de la mision de un oficial de provinciales, enmendando tambien la circunstancia de que Sanchez Torres estuviese en el patio cuando bajaron, y añade que el Duque de San Cárlos hizo la misma peticion de las llaves despues de Sanchez Torres. Finalmente, en el careo de ambos testigos manifiesta Cáceres que pudo ser muy bien Sanchez Torres el primero que pidió las llaves, aunque él no oyó hablar mas que al Duque. Estas rectificaciones, esta omision ú olvido de particularidades tan esenciales, aunque muy posibles en circunstancias de perturbacion y de peligro, no dejan de debilitar algun tanto aquella fe completa sobre la que descansa el ánimo del juez, y en este concepto lo indico á la consideracion del Consejo. Siguen las declaraciones del Excmo. señor marqués de Malpica y del caballerizo Santoyo. El primero solo estuvo en el patio de tránsito para la intendencia, y aunque vió al Duque de San Cárlos y á Cáceres, no oyó ni observó que se hablasen, ni que se pidiese cosa alguna. Cuando el señor Santoyo llegó al patio, encontró en él al Duque de San Cárlos, á Cáceres y á otras personas, y en los momentos que permaneció allí no oyó que el Duque ni otro alguno pidiese llaves ni que tuviese conversacion con el alcaide; el cual dice que estaba mezclado, como los demas, entre la gente que habia en el patio. Deseando descubrir la verdad del hecho al través de estas divergencias entre los testigos, comprendo que probada, como está, la llamada del alcaide, nace de sus declaraciones y de la del testigo Goiti un grave cargo contra el acusado.

No hablaré de la presentacion del señor Duque de San Cárlos en la mañana del dia 8 al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito. Este paso, justificado por la certificacion de aquella autoridad, es sin duda un argumento de confianza en su conducta que el Consejo sabrá apreciar en su conocida justicia: pero los buenos efectos que pudiera producir en su favor, quedan en cierto

modo desvirtuados por su desaparicion posterior.

Tales son los cargos que segun el proceso deben imputarse al acusado. Si para fijar el grado de su culpabilidad nos detenemos á examinar y comparar todas las inducciones é incidentes de este espediente, se verá que los hechos referidos se verificaron de ocho y media á diez de la citada noche; que despues de este primer periodo de la sedicion el Duque de San Cárlos desaparece, digámoslo así, de la escena, porque ningun testigo habla mas de él, ni hay indicio alguno de que tuviese parte en las ocurrencias sucesivas: mas al contemplar que todos los hechos de que es acusado conspiran á un mismo fin, al observar en estos confusos hechos un carácter tan marcado de conexion con el objeto de los sediciosos, no es posible desconocer la especie de culpabilidad que contrajo el acusado. Con este convencimiento, y fundado en los resultados del proceso,

Concluyo, por la Reina nuestra Señora, que con arreglo al art. 42, tit. 10, trat. 8.° de las Ordenanzas del ejército, el Excmo. Sr. Duque de San Cárlos sufra la pena de ocho años de prision en el punto que el Consejo señale, recogiéndole sus despachos y diplomas, sin perjuicio de oirle en derecho si se presentáre ó fuese habido. Madrid 6 de Diciembre de 1841.=Excmo. Sr.=Felipe Ortuoste.

Concluida la lectura de este dictámen, el señor Presidente mandó comparecer ante el Consejo á los testigos D. Francisco Cárlos Cáceres y D. Juan Goiti.

INTERROGATORIO.

Se presenta ante el Consejo el testigo D. Francisco Cáceres, alcaide del Real Palacio.

El Sr. Presidente: En la declaracion que tiene usted prestada en la causa tiene V. dicho que el Duque de San Cárlos le pidió las llaves de la puerta que conducia

al cuarto de S. M.: el Consejo por mi órgano pide una aclaracion sobre este punto.

El Testigo: Lo que yo puedo decir en verdad, es que el duque de San Cárlos con otros cuatro, seis ú ocho, á los cuales no conocí, porque la mayor parte tenian capa ó capote, estaba á la entrada del patio y se dirigió á mí, y me dijo: *Cáceres, abra V. la puerta por donde bajaba la Reina Madre;* y le contesté: *¿con qué objeto?* A lo que replicó el Duque: *para que suban los gentiles-hombres.* A esto dije: *yo no doy las llaves para que entren ni salgan, porque en el momento de abrir la puerta entraria la soldadesca: yo no consiento de manera alguna que entre tropa en el cuarto de la Reina.* Esta es la pura verdad. Por lo demas yo no conocia á ninguno de los que estaban allí; estaban embozados, tenian sus capas, la noche era oscura, y esta era tambien otra circunstancia. No habia tampoco luces mas que las de las galerías interiores; por consiguiente no era fácil.

El Sr. Presidente: ¿Y cuántos habia en el grupo?

El Testigo: Señor, cuatro ó seis.

El Sr. Presidente: ¿Y á ese grupo vinieron avisos de que habia heridos?

El Testigo: Sí, señor.

El Sr. Presidente: Y esos avisos ¿á quién se los daban?

El Testigo: No sé precisamente á quién; al grupo se dirigieron, y de allí salió una voz.

El Sr. Grases: ¿Y á cuántos pasos del grupo estaba V?

El Testigo: A la distancia de diez á once.

El Sr. Grases: Y el duque de San Cárlos ¿se separó del grupo?

El Testigo: No advertí que se separase como no fuese un paso ó dos; esto es lo mas.

El Sr. Grases: Pues si estaba V. á diez pasos, tendria V. que hablarle alto, ó él tenia que aproximarse.

El Testigo: Lo mas que hizo fue adelantarse dos pasos.

El Sr. Presidente: Pero ¿se adelantó ó no?

El Testigo: Sí, señor, unos dos pasos.

El Sr. Grases: Pero ¿le habló á V. en voz alta ó baja?

El Testigo: No fue tan baja, porque los que estaban allí bien lo oyeron.

Se presenta el testigo Goiti.

El Sr. Presidente: El Consejo por mi órgano tiene que dirigir á V. una pregunta. Cuando el duque de San Cárlos pidió las llaves al alcaide de Palacio, ¿qué personas estaban con él?

El Testigo: Varias; porque formaban un grupo.

El Sr. Presidente: ¿Y quiénes eran esas personas?

El Testigo: Primero el general Concha, y mas allá Sanchez Torres, que en voz alta le dijo á mi gefe: *el general quiere que nos abra V. aquella puerta.* El marques de Malpica estaba á retaguardia, y ademas cuatro ó cinco oficiales mas allá. El Duque de San Cárlos estaba de uniforme. Mi gefe quedó á distancia de cuatro ó seis pasos: estaba temblando; y cuando le dijo Sanchez Torres que abriese la puerta, añadió el Duque de San Cárlos: *Sí, Cáceres, abra V. la puerta.* A esto contestó mi gefe: *yo no abro ninguna puerta, ni permito entrar en el cuarto á nadie. Descuide V. que S. M. no corre peligro,* dijo entonces el Duque de San Cárlos, *ábranos V.* En esto llegaron unos oficiales, y nosotros nos retiramos.

El Sr. Presidente: ¿De manera que la peticion de las llaves, hecha por el Duque de San Cárlos, fue á presencia del general Concha?

El Testigo: Sí, señor. Y á esa peticion contestó mi gefe: *yo no permito entrar á nadie: No tenga V. cuidado por S. M. y A.*, añadió el Duque, *que es solo para subir los gentiles-hombres.*

El Sr. Mendez Vigo: En la primera declaracion se refiere V. únicamente á Sanchez Torres, y no habla V.

en toda ella absolutamente del Duque de San Cárlos. A Sanchez Torres atribuye V. las preguntas que fueron hechas á Cáceres; y, como digo, ni una sola palabra dice V. del duque de San Cárlos. Esta es una cosa poco regular; de manera, que en esta nueva declaracion casi viene V. á incurrir en contradiccion con la primera.

El Testigo (algo turbado): Cuando presté esa declaracion tenia mala la cabeza, y esa será la causa de las majaderías que aparezcan.

El Sr. Mendez Vigo: Aquí no hay mas que referir un hecho. Si tenia V. aturdimiento ó dolor de cabeza, ¿por qué no lo dijo V. antes de prestar la declaracion? No consta eso. Podia V. haber dicho entonces "no puedo prestarla ahora, estoy malo, aturdido, no sé lo que me pasa."

El Testigo: Se lo dije al escribano.

El Sr. Mendez Vigo: Pero no consta en la declaracion, y es muy particular.

El Testigo: Tenia la cabeza trastornada.

El Sr. Mendez Vigo: ¿Pues cómo declaró V. lisa y llanamente lo que se le preguntó, y despues viene V. á declarar con el señor Cáceres una cosa que aunque no distinta, viene á alterar mucho los hechos? Que V. diga la posicion que ocupaban, está muy bien, es muy consiguiente, pero añadir en esta declaracion una cosa que no dijo V. antes, es muy particular.

El Sr. Quintanilla: En la ratificacion ¿por qué no deshizo V. esa equivocacion?

El Sr. Auditor Avecilla: Cuando se le leyó al señor su primera declaracion, dijo que tenia que añadir algo.

El Sr. Mendez Vigo: Pero pregunto yo, ¿consta eso en la ratificacion?

El Sr. Avecilla: En el juzgado de 1.ª instancia se tomó una declaracion en sumario. Se pidió al juzgado lo que allí constase, y el juzgado de 1.ª instancia dijo: "ahi va lo que aparece." Posteriormente se le leyó al señor esta declaracion para tomarle otra directa acerca

del proceso que en este Consejo se instruia, y al leérsela dijo: "sí, señor, esto es, pero tengo que añadir esto y esto." Puede buscarse esa declaracion (*se leyó*).

Los Sres. Grases y Mendez Vigo: Esa es la ratificacion de la misma declaracion.

El Sr. Presidente: ¿Con que las llaves fueron pedidas arriba?

El Testigo: Las llaves de la Armería, sin duda para subir á aquel punto.

El Sr. Mendez Vigo: Y Sanchez Torres ¿no pidió las llaves sino abajo?

El Testigo Goiti: Sí, señor.

El Sr. Mendez Vigo: En la ratificacion en nada altera V. la primera declaracion, y no dice V. que tuviera fluxion en la boca ó en la nariz. Es bien estraño.

Al retirarse los testigos dijo, dirigiéndose al testigo Goiti,

El Sr. Mendez Vigo (señalando al señor Cáceres): ¿El señor es gefe de V.; V. es pórtero de cadena, y estaba á las órdenes del señor?

El Testigo: Sí, señor.

El Sr. Mendez Vigo: Pues ya lo entiendo.

El Sr. Presidente: Se levanta la sesion pública.

SENTENCIA.

"Habiéndose formado por el teniente coronel Don Felipe de Ortuoste el proceso que precede contra el Excelentísimo Sr. Duque de San Cárlos, gentil-hombre de S. M. y brigadier de caballería de los ejércitos nacionales, iniciado de complicidad en el delito de la sedicion militar ocurrida en la noche del dia 7 de Octubre último, en consecuencia de la órden inserta por cabeza, que le comunicó el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de guerra D. Dionisio Capaz, haciéndose por dicho señor relacion de todo lo actuado, el Consejo de guerra permanente de oficiales generales, celebrado hoy dia de la

fecha en la casa de Correos de esta córte y su sala de sesiones, siendo jueces de él los Excmos. Sres. mariscales de campo D. Dionisio Capaz, gefe de escuadra, Presidente; D. Pedro Mendez Vigo; D. Nicolás Isidro; Don Pedro Ramirez; D. Antonio Quintanilla; D. José Grases; brigadier D. Ignacio Lopez Pinto; y Asesor el Auditor de guerra D. Pablo Avecilla; todo bien examinado, ha condenado y condena el Consejo al referido Excelentísimo Sr. Duque de San Cárlos, prófugo, á la pena de ser privado de sus empleos, con arreglo al artículo 66, trat. 8.°, tít. 10 de las Ordenanzas del ejército, sin perjuicio de ser oido en juicio si se presentase. Madrid 9 de Diciembre de 1841. = (*Siguen las firmas*)."

DICTAMEN DEL AUDITOR.

"Excmo. Sr.: Examinado este proceso y la sentencia que antecede, hallo en mi débil opinion que está comprendido en el art. 21, trat. 8.°, tít. 6.°, es decir, que como impone al procesado, prófugo, la pena de privacion de empleo, es de aquellas que no se ejecutorían hasta obtener la aprobacion superior, y que por lo tanto con arreglo al art. 3.°, trat. 8.°, tít. 5.°, el que suscribe está en la penosa necesidad de informar ó dar su parecer sobre él. Fundado en estos antecedentes, tiene, pues, el imprescindible deber, en su conciencia, de manifestar que no puede apoyar el fallo pronunciado, sino que se vé en la necesidad de impugnarle con los autos en la mano, adhiriéndose á la conclusion fiscal, ó cuando menos á la minoría del Consejo. El Excelentísimo Sr. Duque de San Cárlos estuvo en Palacio incuestionablemente: nadie lo ha puesto en duda: él mismo lo confiesa en su oficio al Excmo. Sr. Capitan general, al folio 3, y todos los testigos lo contestan sin oposicion: hasta aqui el Duque lejos de haber contraido responsabilidad alguna, cumplió con su deber, con el

deber como gentil-hombre de concurrir á Palacio en caso de alarma. Pero si en esto cumplió un deber; ¿cómo tambien allí le habiera cumplido atendiendo á su graduacion de oficial general? Procurando usar de su alto grado para sofocar aquella sedicion, y si no pudiese, huir de aquel recinto infestado del crímen, y presentarse, ó ya como gentil-hombre en la mayordomía mayor, como otros lo hicieron, ó ya como brigadier al Excmo. Sr. Capitan general para ofrecerle sus servicios y prestar los que á su graduacion correspondiera. Pues si estos fueron sus deberes, examinemos con los autos su conducta. Estuvo en Palacio, fue á él como gentil-hombre; pero vé y oye á los sediciosos, como no podia menos estando entre éllos; sabe, ó se debe suponer supiese, sus proyectos por los *vivas* subversivos que oia; y sin embargo, segun los testigos 2.°, 4.° y 7.°, despues de estarse sosteniendo vivo fuego entre los sediciosos y los alabarderos, les grita y les pide que abriesen la puerta; y todos los alabarderos aseguran tambien que oyeron diferentes voces de que abriesen al Duque de San Cárlos; estas espresiones estan unánimemente contestadas por todos los testigos; de que se pronunciaron hay plenísima prueba, aunque no asi de que en efecto fuese el Duque el que las pronunciaba. Sin embargo, los testigos 2.° y 4.° vieron y oyeron á esa persona que se decia San Cárlos: no le conocian, y no pueden asegurar si otra persona tomára ó no su nombre; pero el 4.° asegura que el que lo decia tenia entorchados, y eso conviene con el uniforme que vestia el Duque, y como inclina á creer que asi fuese, hallándose en Palacio y segun la generalidad de la voz de los testigos, mucho mas cuando hallándose prófugo el acusado, si él por los medios en forma no destruye los vehementes indicios que contra sí aparecen; estos indicios conservarán siempre su fuerza y valor en cuanto no sean desvanecidos. Y quedando en su debida fuerza estos indicios; ¿qué se proponía San Cárlos, á vista de la soldadesca desenfrenada,

en que los alabarderos abriesen aquella puerta que servia de único valladar á la sedicion? ¿No pudiera creerse naturalmente que se trataba de sorprender á los fieles defensores, ó podia el Duque presumir entrar solo una vez que se rompiese el dique?

Aun le resultan mas graves cargos de las declaraciones de los testigos D. Francisco Cárlos de Cáceres y D. Juan Goiti. Cáceres en su declaracion desde el primer momento, fólios 32, 58 y 75, asegura que el Duque de San Cárlos le pidió las llaves de la escalera que usaba S. M. la Reina Madre, y le instó y repitió que se las diera porque era sólo para que entrasen los gentileshombres. La declaracion de D. Juan Goiti, aunque no tan terminante, corrobora al fin espresamente la de Cáceres, pues en opinion del que suscribe no es tachable hasta ahora. Obra su primera declaracion al folio 59; prestada ante un juzgado de 1.ª instancia que le interrogó para instruccion. En ella no menciona al Duque de San Cárlos; pero al folio 64, al ratificarse, ya añade cuanto ha espuesto en lo sucesivo; pues desde entonces en sus declaraciones, en su careo y en cuanto ha espuesto ante el Consejo está conforme en que el Duque de San Cárlos pidió las llaves á Cáceres en el patio de Palacio, ante el general Concha, Sanchez Torres y otros (los dos condenados á muerte por el Consejo), asegurándole que era sólo para que entrasen al cuarto de S. M. los gentiles-hombres. En el careo los testigos Cáceres y Goiti quedan en ello conformes, como se vé al folio 76, y lo mismo en sus declaraciones ante el Consejo. Aparece, pues, prueba plena, ó en mi débil opinion, ó cuando menos los mas vehementes y marcados indicios de que pidió las llaves entre los conjurados hasta que esas dos declaraciones conformes no se destruyan legalmente por el acusado ó su defensor. Y si aparece que pidió las llaves ante los sediciosos y ante el mismo Concha, ¿con qué fuerza contaba el Duque de San Cárlos para defender luego aquella puerta, y que no se realizasen los temores

del alcaide de que por ella entrase á la cámara de S. M. la soldadesca sediciosa?

Nada aparece tampoco de la hora en que saliese de Palacio: únicamente el testigo D. Francisco de Paula Santoyo al folio 78 dice oyó, no sabe á quién, ni aparece á qué hora, que habia encontrado uno al San Cárlos en la calle de la Bola, que se retiraba á su casa. Si el Duque de San Cárlos se presentase, á él le incumbiria probar la hora y el modo con que abandonó el punto de la sedicion; pero hasta ahora en el proceso nada aparece, ni por él se sabe su paradero desde su presentacion al Capitan general en la tarde del 8, y que en vano se le ha llamado por edictos, que han concluido en 27 del próximo pasado Noviembre, cuando no pudiera temer el Duque esa injusta persecucion ó atropello que asegura temia en sus escritos al folio 3 y 20.

Resultando, pues, tan palmariamente en mi débil opinion que San Cárlos en Palacio se unió á los sediciosos, y procuró servirles y cooperar á sus proyectos, ya en su tentativa á los alabarderos, ya en su tentativa al alcaide de Palacio, no puedo, pues, opinar que sea procedente y arreglada la sentencia; mucho mas cuando no aparece en el proceso que el Duque de San Cárlos sea brigadier con sueldo; y privándole de su empleo, tal vez de poco ó nada se le prive; porque tiene por sus títulos hereditarios mayor tratamiento y consideracion, y su estado militar podria llamarse indefinible en vista del oficio del Excmo. Sr. Inspector general de caballería, al folio 80.

Por todo lo espuesto y demas que resulta en autos, opinaria el que suscribe que quedaria mucho que hacer á un defensor del Duque de San Cárlos para destruir los hechos referidos, y que en ese caso cuando se presentase y se oyera su defensa se estaria mas bien en la posicion legal de rebajar segun el mérito de las pruebas la fuerza de las leyes militares, que en el estado actual del proceso parece no pudiera disminuirse. Concluyen-

do con que V. E. conforme al artículo 3.° del trat. 8.°, tít. 4.°, puede servirse elevar el proceso á la superioridad. Madrid 9 de Diciembre de 1841.=Excmo. Sr.= Pablo Avecilla.

"Me conformo, y elévese este proceso á S. A. el Regente del reino. Madrid 9 de Diciembre de 1841.=Dionisio Capaz."

DECRETO DE S. A. EL REGENTE.

"Secretaría de estado y del despacho de la guerra.= Excmo. Sr.=He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la causa que el Presidente del Consejo de guerra permanente de oficiales generales remitió á este ministerio en 9 del mes último, formada al brigadier de caballería Duque de San Cárlos, iniciado de complicidad en la sedicion militar ocurrida en el Real Palacio la noche del 7 de Octubre último, á quien el mencionado Consejo condenó á la pena de ser privado de sus empleos, sin perjuicio de ser oido en juicío si se presentase. Enterado S. A., y con vista del dictámen dado por el Tribunal supremo de guerra y marina en acordada de 29 del mes próximo anterior, no ha tenido á bien aprobar por ahora la sentencia pronunciada por el citado Consejo contra el Duque de San Cárlos, mandando al propio tiempo S. A. remita á V. E. la mencionada causa, como lo ejecuto de su órden, para que subsistiendo archivada en esa Secretaría general hasta que el Duque de San Cárlos se presente ó sea habido, pueda nuevamente fallarse en vista de la declaracion que preste, y defensa que su defensor haga, para cuyo fin nombrará V. E., ó quien le suceda en el mando de ese distrito, á su debido tiempo el Consejo de guerra de oficiales generales.=Lo transcribo á V. E. para su conocimiento.= Dios, &c. Madrid 1.° de Enero de 1842.=San Miguel.= Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva."

APÉNDICE

Á LA

COLECCION DE CAUSAS

FORMADAS

á consecuencia de la sedicion militar que tuvo lugar en esta córte en la noche del 7 de Octubre de 1841.

ENTREGA NOVENA.

APUNTES

SOBRE LOS ÚLTIMOS MOMENTOS

DE D. MANUEL MONTES DE OCA.

MADRID:

Compañía General de Impresores y Libreros.

1842.

Al público.

Habiendo transcurrido tanto tiempo desde la publicacion de la octava entrega de esta Coleccion, y accediendo á los deseos que nos han manifestado muchos señores suscritores de que se termine, nos vemos en la necesidad de dar á luz la *novena* y *última entrega*. Y como no contiene mas que una parte de las dos que debia comprender, debemos al público una sucinta esplicacion de los motivos que han retardado, contra nuestra voluntad, su publicacion, asi como tambien de la razon por qué no va en ella incluida la causa formada al general Borso di Carminati, que fue una de las que ofrecimos en nuestro prospecto.

Como dicha causa debia existir en la Capitanía general de Aragon, nos dirigimos desde luego al Capitan General de aquel distrito, solicitando se sirviese permitir se sacase una copia ó un extracto del referido proceso. Este funcionario, si bien se mostró propicio á acceder á nuestra pretension, no creyó, sin duda, que estaba en sus atribuciones; y al efecto lo consultó al Gobierno de S. M. Algunas semanas habian transcur-

rido antes de que tuviera lugar esta consulta, y tambien se pasó algun tiempo ántes de que el Gobierno la resolviera. Por último, despues de repetidas comunicaciones, consultas y hasta informes del Auditor de aquella Capitanía general, se nos ha manifestado que no se puede permitir la copia de la causa del general Borso di Carminati hasta tanto que esté fallada la que se sigue contra los oficiales del segundo regimiento de la Guardia Real de infantería, y que entonces podrán publicarse ambas.

En la imposibilidad, pues, de dar al público lo que le ofrecimos, y exigiendo nuestra delicadeza cumplir la deuda que hemos contraido con los muchos suscritores que nos han favorecido, no vacilamos en publicar esta última entrega, que contiene apuntes sobre los últimos momentos del ex-ministro Montes de Oca. Y como pudiera creerse que no corresponde el volúmen á lo que se anunció en los prospectos, estamos en el caso de recordar que hemos dado otras con cinco, seis y hasta siete pliegos y medio de impresion. Ademas, con la publicacion de los retratos, que no ofrecimos al principio, cuya coleccion nos proponemos completar con algun otro, nos parece quedarán indemnizados los señores suscritores de la falta que esperimentan en esta entrega; y persuadidos de que ademas de haber cumplido en la parte posible con el compromiso que contrajimos, hemos hecho cuanto ha estado á nuestro alcance por complacerles, como lo demuestra la nueva impresion de la primera entrega, que dimos gratuitamente para

que sustituyese á la que primero se publicó; la cual tan poco digna era por su incorreccion y defectos tipográficos de formar las primeras páginas de una obra curiosa é importante, y que recuerda uno de los sucesos mas notables á que por desgracia han conducido á nuestra nacion las discordias civiles.



APUNTES

SOBRE LA CAPTURA Y ÚLTIMOS MOMENTOS

DE D. MANUEL MONTES DE OCA.

A las nueve de la noche del dia 19 de Octubre de 1841 fue presentado en la casa de Ayuntamiento de Vitoria D. Manuel Montes de Oca por los miñones de la provincia de Alava, que le prendieron en el parador inmediato á la villa de Vergara, barrio de San Antonio.

Pidió inmediatamente que se llamase al general Aleson; el que se presentó al momento, acompañado del Gefe Político; y enterado éste de la necesidad que el preso tenia de tomar algun alimento, se aprovechó para dejar al general y al preso solos, á fin de que conferenciasen libremente, del pretesto de disponer cena y cama, si bien esta la repugnaba el reo, pues dijo que pasaria la noche en el sofá en que estaba sentado, apesar de hallarse muy quebrantado por haber andado diez y siete leguas, parte de ellas en un caballo que le habia desollado y mortificado mucho.

Cenó una ligera sopa y un poco de jamon con buen apetito, pues en todo el dia no habia comido, y á las

doce se recogió, habiendo manifestado que nada mas necesitaba por entonces.

En esta primera conferencia se quiso disculpar con el Gefe Político por haberle tenido preso en la carcel pública; mas el Gefe no quiso que hablase de ello, diciéndole que pensase en el porvenir, pues lo pasado ya estaba en el olvido. Y solo le dejó decir: *No sabe V. lo mucho que me tiene que agradecer; pues si hubiera dado oidos á los que me aconsejaban, su suerte de V. hubiera sido muy mala.*

A las cinco de la mañana llegó la orden del general Marqués de Rodil para que fuese ejecutado á las 10, y le fue tomada la siguiente

DECLARACION.

Dijo llamarse don Manuel Montes de Oca, ser natural de Medina Sidonia, de estado soltero y de edad de 37 años, ser ministro cesante del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, ex-diputado á Cortes por la provincia de Cádiz, é individuo del Gobierno provisional que debia establecerse en España; que las proclamas y demas documentos que se le presentaban eran suyas, que sus principios políticos eran Isabel II, Constitucion de 1837 y regencia de doña María Cristina, pues que él no reconocia la llamada única del duque de la Victoria. Añadió que habia empleado los mismos medios de que se valió el general Espartero en la revolucion de 1.º de Setiembre. Manifestó que era individuo del Gobierno provisional que aun no estaba organizado:

que su honor le prohibia decir la persona por quien estaba autorizado: y finalmente, que el papel que se le arrancó cuando iba á rasgarlo era suyo, pero que nunca diria á quien iba dirigido.

Documento citado en la anterior declaracion.

"Quince dias mortales me han tenido ustedes abandonado de todo punto en circunstancias tan azarosas y terribles. Ni un fusil, ni un real, ni una comunicacion he podido conseguir á pesar de mis esfuerzos. Si hubiera tenido armas, y sobre todo dinero, á esta hora contaria la causa de la Reina con un ejército de mas de 20,000 hombres que hubieran hecho inaccesibles las Provincias á todos sus enemigos. Sin embargo, aun no flaquea mi constancia ni la de nuestro amigo el valiente N.... ¡Aun podemos encender la guerra si nos facilitan armas y dinero con largueza; pelearemos en estas montañas contra los enemigos desleales hasta vencer ó morir; y si prolongamos la lucha, nuestro triunfo es seguro, porque pasado el primer espanto se reanimarán nuestros amigos, se inflamarán los conbustibles que V. sabe existen escondidos en toda la nacion, y principalmente en el ejército. Con recursos se arma todo el pais; con ellos hay buenos confidentes y diez mil medios de seduccion; y con recursos, en fin, se allanarán todas las dificultades, y vendrán á nuestras manos todos los elementos indispensables para la guerra.

Si se pierde esta coyuntura, la causa de nuestra Reina se hundió para siempre: ni N. ni yo veremos en tal ca-

so la consumacion de la catástrofe, porque probablemente seguiremos antes la senda heróica que nos ha trazado con su sangre nuestro desgraciado Leon.

Dígame V. francamente qué clase de auxilios podremos aguardar del esterior, el estado de nuestras relaciones diplomáticas, y sobre todo, la voluntad de S..."= Es copia.

Oficio interceptado al titulado Regente don Manuel Montes de Oca.

"Gobierno provisional de las provincias Vascongadas y Navarra.=Excmo. Sr.=Este infame pueblo nos ha vendido, y su Ayuntamiento ha oficiado á Zurbano diciéndole no harán resistencia, y me entregarán. Se hace, pues, indispensable abandonarlo, y lo verificamos esta misma noche. Nos dirigimos á Vergara, donde debe V. E. hacerlo tambien; pues mañana estará este ocupado por seis batallones y trescientos caballos que tiene Aleson.=Dios guarde á V. E. muchos años.=Vitoria 18 de Octubre de 1841.=Manuel Montes de Oca.= Excmo. Sr. don Leopoldo O'donnell."

El sobre sellado decia asi: "S. N. urgentísimo.= Excmo. Sr. Don Leopoldo O'donnell Virey de Navarra y comandante general de las provincias Vascongadas.=Echauri, ó donde se halle.=Del Gobierno provisional."

A las siete de la mañana se le dijo iba á ponérsele en capilla, y que á la una debia morir; en el acto se llamó al cura de San Pedro, que le empezó á prepa-

rar cristianamente y le confesó. Llamóse un escribano, hizo su testamento, y se le dejó por un rato.

Entraron despues á conferenciar con él los señores general Aleson y Gefe Político, á los cuales habló largamente sobre su desgracia, y sobre los medios que para su proyecto habia empleado, dando á entender claramente que le habian engañado sobre los elementos de rebelion con que contaban en las Provincias; y que aunque efectivamente habia grandes compromisos en todo el Reino, unos les faltaron, y á otros los habia destruido el Gobierno. Hablándole de un regimiento que venia con un general, esclamó: ¡*Tal regimiento*! ¡*estoy asombrado*!! La noche anterior hablándole de otro regimiento, que habia permanecido fiel al Gobierno legítimo, esclamó, santiguándose: ¡*Jesus*! ¡*Jesus*!

El Sr. Gefe Político le dijo despues: "Sr. Don Manuel, ¿por qué no se marcharon ustedes la otra noche (la del 17) cuando tuvo V. pedida la diligencia para las dos de la mañana? *Hace cuatro dias*, contestó, *que escribí á Paris que estaba sobre un volcan. Bien conocia mi posicion; quise ir á Bilbao, mas Piquero no me permitia separarme de aqui. Temia que si me marchaba dijeran que se habia perdido la causa por mi, que huia de cobarde*; *y para que nunca se me echase eso en cara, creí caso de honor el permanecer al frente: mi delicadeza me ha traido á esta situacion.*

Pidió en seguida al general que escribiese á un párroco de Medina Sidonia, y el Gefe Político ofreció hacerlo tambien á una señora su amiga, á fin de que pre-

parasen á su familia antes de que por los periódicos supiesen su muerte. Pidió ademas que se le diese un chaleco, unos tirantes y un batidor para peinarse; y despues de una conversacion de mas de media hora, dió un fuerte y afectuoso abrazo, primero al general y despues al Gefe Político, saliéndose éste medio trastornado asido del brazo del comandante de Reina Gobernadora que daba la guardia; á ambos dió el desgraciado las mas cordiales gracias por las consideraciones y miramientos con que le habian tratado.

Treinta hombres habia en la pieza inmediata á la del preso; á la puerta dos centinelas con sus fusiles; dentro de la sala otros dos de vista con bayonetas: no se oia ni aun la respiracion; todos tributaban el mayor respeto á la desgracia por medio de un silencio imponente.

Luego que se presentó el Gefe Político en la noche anterior, le cercaron algunos paisanos, y solicitaron que se echasen á vuelo las campanas. "No, señores, les contestó: no es regular añadir afliccion al afligido. Despues que deje de existir, hagan ustedes lo que quieran, pero mientras viva adviertan que es un español y hermano nuestro ese degraciado."

En la misma mañana solicitó mandar la escolta, dar un viva á Isabel II y á los fueros de las Provincias, y manifestar al pueblo que moria inocente, y que esperaba el fallo de la posteridad. Contestóle el fiscal que no tenia autorizacion para acceder á sus demandas, que lo elevaria á conocimiento del general: que marcharia al suplicio en carruage, que no se le mortificaria leyéndo-

le la sentencia en el cuadro, y que podria estar de pie. Quiso entonces ver al general, quien se personó allí al momento, y le dijo que en cuanto á mandar la escolta no tenia inconveniente, pero que no podia acceder á su deseo de dar vivas á nadie, ni á nada.

A las doce y cuarenta minutos el ministro de la religion que le asistia, no pudiendo disuadirle del empeño que tenia de dar la voz de *fuego*, aunque ya lo habia logrado sobre el de dar las de *Viva la Reina* y *vivan los fueros*, se despidió abandonándole: mas fue detenido por el Gefe Político; y convocando otros dos eclesiásticos, entre los tres convencieron al reo que en conciencia no debian permitirle la voz de *fuego* por ser una especie de suicidio, conviniendo al fin en que solo diria: "*Granaderos, no os mando hacerme fuego por falta de valor, sino porque la religion me lo prohibe; caballero oficial, haga V. su deber.*"

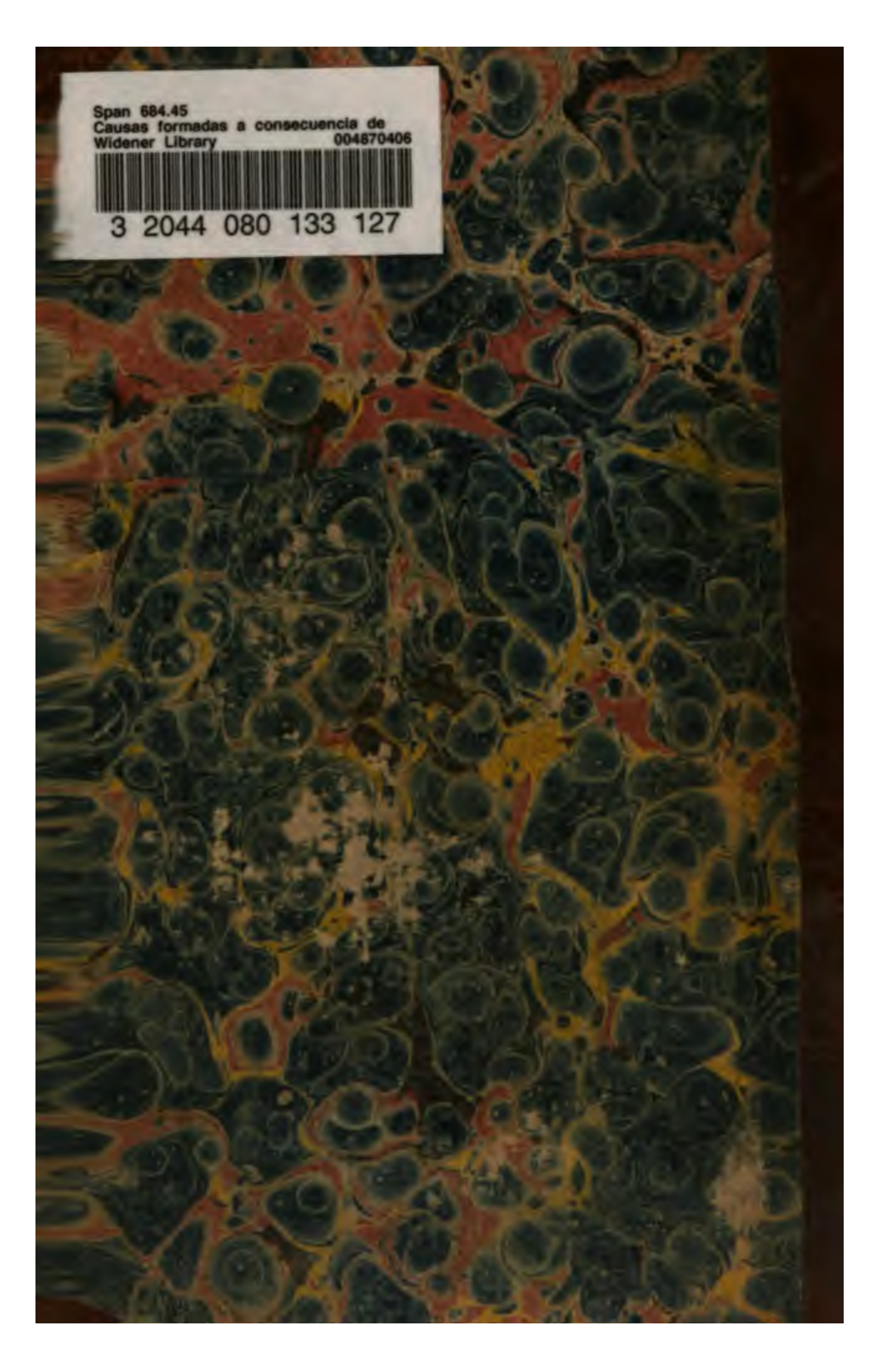
A la una en punto rompió la marcha; subió el primero á la carretela abierta que estaba á la puerta del Ayuntamiento que sale á la calle de San Francisco: dió la mano al sacerdote para ayudarle á subir y se la besó: se compuso el gaban, y fue toda la carrera con la misma presencia de ánimo que habia tenido, hablando con el sacerdote, y mirando á un lado y á otro con la mayor serenidad, poniéndose la mano en la frente para quitarse el sol. Llegada la comitiva al paseo de la Florida frente al cuadro, se apeó del carruage con mucho aire; y despues de su última reconciliacion con el confesor, dirigió una mirada serena al cuadro, enca-

rándose con los granaderos de la Reina Gobernadora que daban la escolta. Dijo entonces el *Credo*; mas al llegar al *su único hijo*, sin esperar á que dijese mas, se le hizo fuego por cuatro granaderos, y al recibir tres balazos que le atravesaron el cuerpo, solo hizo un pequeñó movimiento dando un paso hácia adelante en direccion oblicua sobre la izquierda, teniendo las manos en el bolsillo del paletó; se repitió la descarga por otros cuatro granaderos; y notándose que si bien habia caido en tierra todavía se agitaba, se le aplicó la boca de un fusil á la sien, y con el noveno tiro quedó cadáver inmovil.

Su valor tanto en los primeros como en los últimos momentos fue admirable, y á todos asombró su semblante siempre risueño y con cierta espresion fina y llena de alma.

FIN DE LA COLECCION.

49



Span 684.45
Causas formadas a consecuencia de
Widener Library 004870406
3 2044 080 133 127

